

UNIVERSIDAD DE DEUSTO
TERCER CICLO
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA DE DERECHO COOPERATIVO

ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DEL MARCO ESTATUTARIO
EN LAS COOPERATIVAS DEL GRUPO MONDRAGON
(EN ESPECIAL CAJA LABORAL POPULAR)

TESIS DOCTORAL

Iñigo J. Nagore Aparicio
Deusto-Bilbao, Marzo de 1997

UNIVERSIDAD DE DEUSTO
TERCER CICLO
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA DE DERECHO COOPERATIVO

ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DEL MARCO ESTATUTARIO
EN LAS COOPERATIVAS DEL GRUPO MONDRAGON
(EN ESPECIAL CAJA LABORAL POPULAR)

TESIS DOCTORAL

Presentada por: D. Iñigo J. Nagore Aparicio
Dirigida por: Dr. D. Javier Divar Garteizurrecoa

EL DIRECTOR

EL DOCTORANDO

Deusto-Bilbao, Marzo de 1997

INTRODUCCIÓN

Cuando se está trabajando en un entorno cooperativo y se realiza el programa del Doctorado en Derecho, en el País Vasco, elegir como tema del mismo al "Grupo Cooperativo de Mondragón", parece una elección que no necesita explicaciones.

Según ARANZADI (1), "Mondragón ha servido para demostrar que el esquema cooperativo es válido para la gran industria moderna racionalizada, sometida a una fuerte tensión tecnológica" (2).

La villa se ha convertido con los años en "lugar de peregrinación", como en el siglo XIX lo fue "New Lanark" (3), pudiendo significar un punto de partida para el cooperativismo industrial, como en su día significó Rochdale para el cooperativismo de consumo (4).

Mondragón se ha visto así convertida en punto de mira de propios y extraños y en particular de aquellos que buscan una alternativa a los sistemas económicos vigentes (5). A ella se han referido diversas publicaciones de la O.I.T. (6) y de la Comunidad Económica Europea (7), además, de escribirse numerosos libros y ser objeto de muchas tesis

doctorales (8).

De ella se ha dicho que: "constituye un hecho único dentro de nuestro cooperativismo" (9), que es "la mayor, más compleja y tal vez próspera cooperativa en una economía capitalista" (10) y que es el "grupo industrial de carácter cooperativo más significativo a nivel mundial" (11).

Se han dado diversas interpretaciones de su éxito (12), pero para su fundador, ARIZMENDIARRIETA, las bases estaban claras: La Escuela Profesional y Caja Laboral Popular (13):

"La empresa cooperativa es una planta de invernadero que tiene que luchar en un medio hostil para su natural y espontáneo crecimiento (...).

Para comprender la dinámica intrínseca de esta Experiencia hay que apelar al conjunto de los elementos que la componen y, tener conciencia exacta de que los dos elementos estructurales básicos soporte de la promoción del resto de la realidad cooperativa, han sido Caja Laboral Popular y la Escuela Profesional Politécnica. La primera ha facilitado los capitales exigidos para su promoción, y la segunda ha puesto a disposición los hombres necesarios para su desarrollo, con la visión comunitaria suficiente, o siquiera con la mentalidad

social adecuada para los imperativos de una solidaridad exigente" (14)

"Caja Laboral Popular" es "fruto" de la cooperación, y de la solidaridad existente entre las diversas cooperativas y promotor indiscutible del desarrollo cooperativo de Mondragón" (15).

De ella se ha dicho, que es la principal cooperativa de superestructura y piedra fundamental de todo el edificio del cooperativismo mondragonés (16), que sin ella "hubiese sido imposible haber desarrollado la experiencia social que encarna el Grupo Cooperativo Mondragón" (17) y que es el corazón de la vida económica de las cooperativas de Mondragón, pero que es una expresión del sistema y no su dueño (18).

Definida como "hub" (19), "centro del grupo" (20), "una de las invenciones" del Movimiento Cooperativo de Mondragón (21), "esqueleto de todo el sistema cooperativo en el País Vasco (22), "paraguas para virtualmente todas las cooperativas del País Vasco" (23), "llave del sistema" (24), "joya del grupo y oficina central" (25), "activo máspreciado" y "epicentro de todo el grupo" (26), "eje de la Cooperación en el País Vasco" (27) y "factor crítico de éxito" (28), es una "entidad atípica dentro de nuestro sistema crediticio" (29) y "resulta clave para explicar el

desarrollo económico social generado en su entorno de actuación" (30) (31).

Una vez delimitada "Caja Laboral Popular" como elemento clave en el "Grupo Mondragón", nos asaltó una duda. La misma que en su día se planteó Gabriel MENDIZABAL (32): "¿Qué puedo decir yo que no haya sido dicho centenares de veces de manera mucho más documentada, rigurosa, amena y estilísticamente perfecta?".

En este punto era preciso volver a analizar los trabajos efectuados sobre el "Grupo Cooperativo Mondragón". Tras ello, resultaba evidente que el estudio del mismo se había realizado desde casi todos, menos desde uno: el eminentemente jurídico. Este aspecto tenía perfecta cabida en una tesis doctoral en derecho, así que decidimos abordarlo.

Al poco de iniciarlo, el gran número de documentación a examinar (debido a las numerosas cooperativas partícipes de la "Experiencia"), nos hizo abandonar propósitos más pretenciosos y centrarnos en una de ellas. La que hemos visto que era señalada como su centro y cabeza: "Caja Laboral Popular".

Así, tratamos de analizar la evolución estatutaria de las Cooperativas del Grupo, a través de una de las más

significativas, intentando, a la vez, diferenciar cuando una redacción obedecía a una necesidad legal y cuando a la voluntad social.

No obstante, pronto nos dimos cuenta de que tropezaríamos en nuestro empeño, con un grave problema derivado de la concepción de lo "jurídico" y de lo "cooperativo", que se mantenía entre los responsables de la entidad.

Decía ARIZMENDIARRIETA que "el cooperativismo no es un fin sino un medio" (33) y evocando al poeta "caminante, no hay camino; se hace camino al andar" (34).

Esa concepción tendría reflejo en la evolución de las sociedades integrantes de la "Experiencia".

Admitía ORMAECHEA que:

"La Experiencia Cooperativa de Mondragón sobre todo es la expresión práctica de la empresa moderna dirigida bajo presupuestos morales: más que con respeto al orden jurídico se ha movido en torno al fuero interno, al respeto de la condición humana en el seno de las relaciones derivadas de la organización del trabajo en común, en solidario" (35).

"La búsqueda de soluciones cargadas de

pragmatismo, con poco respeto a veces a la estricta literalidad de los textos jurídicos, ha sido uno de los signos del comportamiento de la Experiencia Cooperativa que encarna el Grupo Cooperativo Mondragón a lo largo de su ya larga vida, en la que han cambiado leyes, legislaturas y protagonistas; y espacios económicos, coyunturas proclives al desarrollo, y ciclos de mudanza y regresión" (36).

En la misma línea, MENDIZABAL:

"Tenemos unos principios generales de actuación. Sin duda un gran marco de principios, pero, nuestro cooperativismo se ha hecho, y esos principios han nacido, de la interrelación de Pensamiento y Acción, Teoría y Praxis, sin demasiadas preocupaciones ni pretensiones de ortodoxia (...)

La originalidad fundamental de la Corporación MCC, ha sido haber sabido ser heterodoxos, haberse sabido plegar a la realidad. La originalidad ha consistido en hacer la teoría desde la práctica y desde la vida y no al revés, y en crear formas, instituciones, marcos que faciliten la participación y la solidaridad" (37).

Ya en 1968, decía RIAZA BALLESTEROS (38) de las cooperativas de Mondragón, que "constituye una auténtica desviación del movimiento cooperativo ortodoxo, la verdad

es que sus fórmulas son tan audaces y su respeto a la letra de los principios cooperativos tan poco (...)".

De la propia "Caja Laboral Popular", dirá MARTINEZ DE ARROIABE (39) que:

"Si bien hay que reconocer que se respetó la estructura formal del marco jurídico de la época, al mismo tiempo la fue desbordando, abriendo caminos cooperativos nuevos al hacer su propia andadura".

El objeto de nuestro estudio, responde así en su realidad inicial y evolución posterior, a lo indicado por Tulio ROSEMBUJ (40):

"El movimiento cooperativo, históricamente, ha tratado de desarrollarse, creando primero el hecho, posteriormente el derecho; creando primero la experiencia, posteriormente la conciencia. Con una notable heterodoxia, con una notable imaginación, con una notable apertura y horror a la claustrofobia, que yo creo importante mantener. El cooperativismo ha aportado a la cultura occidental, a la ideología de nuestros países, un talante absolutamente experimental, ha sido siempre un laboratorio de ideas, ha sido siempre un laboratorio de proyecto, y esto es lo que creo que lo convalida igual o más que su forma orgánica o su forma material de ser".

O en la misma línea, MUÑOZ VIDAL (41):

"Los juristas cuando comentamos las leyes las criticamos por obligación y quizá por venganza, pero en el cooperativismo se da el fenómeno de que las leyes han ido siempre tras los descubrimientos que las cooperativas han efectuado. Las cooperativas han creado una realidad pujante que el legislador se ha visto en la necesidad de enmarcar en una estructura previa, y a veces incluso de edificar esta estructura que fuera apropiada para las cooperativas.

Entiendo que el cooperativismo ha vivido si no al margen o en contra de las leyes si ha vivido siempre creando un derecho propio, que no tienen más de propio que el objeto de que trata".

Así, para poder examinar este "equilibrio en movimiento" (42) y analizar los cambios, que indicarán flexibilidad sin pérdida de objetivos (43), hemos de recordar que, para la "Experiencia", las fórmulas jurídicas deben estar al servicio de los objetivos organizativos y nunca al contrario (44): al servicio de esos principios generales de actuación que decía MENDIZABAL.

Todo ello marcará nuestro estudio, dado que hará preciso no contentarse con el análisis de unos Estatutos, que pueden ser más o menos "matizados" en su aplicación. Deberemos, asimismo, ver sus Reglamentos de Régimen

Interior, Actas de Asamblea y, en su caso, del Consejo, escritos de fundadores, ponencias-marco y otros documentos en los que se definan líneas de actuación.

Además, al objeto de establecer los "principios generales", debemos ubicar la "Experiencia" dentro del marco histórico-jurídico-económico fundacional.

Todo lo anterior ha determinado la metodología utilizada.

Tras una labor inicial de búsqueda de la bibliografía existente sobre la materia, a través de las diversas bibliotecas de la Universidad de Deusto, de la del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya, de la Diputación Foral de Vizcaya y de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, nos dirigimos a los Registros de Cooperativas, del Gobierno Vasco y del Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social.

Una vez estudiada la documentación genérica sobre Mondragón y los Estatutos, adaptaciones y modificaciones, de "Caja Laboral Popular", fue preciso dirigirnos a la propia cuna del Movimiento Cooperativo Vasco.

En "Otalora", centro de estudios y formación del grupo, tuvimos acceso a un gran número de publicaciones,

artículos, tesis doctorales y notas, así como a documentos internos que fueron puestos a nuestra disposición.

Asimismo, gozamos de la colaboración de la propia Presidencia de la entidad crediticia que nos remitió, a través de una de sus Secretarías, documentación concerniente a actas de Asamblea General y Consejo Rector a borradores, informes justificativos y textos definitivos de Estatutos, Reglamentos y del Contrato de Asociación.

Por último, tuvimos la fortuna de poder contrastar las dudas surgidas hasta el momento, con uno de los fundadores: Don José María ORMAECHEA.

Son muchos los miembros de "Caja Laboral Popular" y del "Grupo", a los que quedamos agradecidos por su inestimable y callada colaboración.

Nuestro trabajo está sistematizado en cuatro capítulos.

El Capítulo I está dedicado a encuadrar histórica y jurídicamente, el nacimiento de "Caja Laboral Popular", en el "Movimiento Cooperativo de Mondragón".

Desde un análisis de la situación anterior a la

llegada de Don José María Arizmendiarieta, se analiza la figura de este y su pensamiento.

Tras ello, se revisan sus primeras realizaciones, la formación de sus colaboradores y sus inicios hasta la fundación de "Ulgor", su fórmula jurídica y sus primeros Estatutos.

Realizado lo anterior, se estudiará la idea de "Caja Laboral Popular", su fundación, objeto y motivos, concluyéndose en un resumen sobre la misma.

Los otros tres capítulos, abordan la evolución de los Estatutos Sociales y de otros acuerdos de "Caja Laboral Popular", estudiándola junto a la evolución de los textos legales, diferenciando las adaptaciones efectuadas por decisión colectiva, de las necesarias para adecuarse al marco legal.

Primero se expone la realidad legal vigente, tanto en cuanto cooperativa como en cuanto cooperativa de crédito, con breves pinceladas fiscales.

Luego se analizan los acuerdos. Se trata de ubicar cada acuerdo en su marco legal. Por ello, del mismo sólo se estudian los aspectos con repercusión societaria.

Así, el Capítulo II parte con el análisis de la situación legislativa vigente en su constitución. Destaca la Ley de 2 de enero de 1942 y su Reglamento de 11 de noviembre de 1943.

A continuación, se aborda el estudio de los primeros Estatutos Sociales y de las Asambleas en las que se aprobaron y en la que se constituyó definitivamente.

La fusión por absorción de la "Cooperativa de Ahorro y Crédito Pío XII" de Rentería es enmarcada, entre otras, con la Ley de Bases de Ordenación del Crédito y la Banca, las Ordenes de Ministerio de Hacienda de 1967 y 1968 reguladoras de las cooperativas de crédito y el Estatuto fiscal de las Cooperativas.

Luego, se abordarán el nuevo Reglamento de Cooperativas de 1971 y la nueva Ley General de 1974, llegándose así, a la aprobación del "Contrato de Asociación para las cooperativas industriales" a "Caja Laboral Popular" y a la fusión por absorción de la "Cooperativa de Crédito Rural Católica" de Irún.

El capítulo se cierra con el Reglamento de Cooperativas de 1978, el Decreto regulador de las Cooperativas de Crédito, del mismo año y sus órdenes de desarrollo.

El Capítulo III se inicia con los segundos Estatutos Sociales de la entidad financiera y la posterior modificación de su ámbito territorial.

Tras estudiar la modificación de la normativa reguladora de las cooperativas de crédito y la creación de un fondo de garantía de depósitos, se aborda el primer Reglamento de Régimen Interno de "Caja Laboral Popular" y una nueva modificación del ámbito territorial.

Con la Ley General de Cooperativas de 1987, la de Cooperativas de Crédito de 1989 y la de régimen fiscal de 1990, entramos en el derecho actualmente vigente, que enmarca diversas modificaciones de Estatutos Sociales y del Reglamento de Régimen Interno. Entre ellas, la elevación de la percepción máxima de un socio de trabajo.

El Capítulo IV se inicia con los terceros Estatutos Sociales y el segundo Reglamento de Régimen Interno para adaptarse a la nueva legislación vigente, que indicábamos al cerrar el anterior capítulo.

Además, pretenderán adaptarse al proyecto de Reglamento de Cooperativas de Crédito, lo que ocasionará la necesidad de modificar algunos artículos de los nuevos Estatutos, antes de aprobarse dicho Reglamento, (por cuanto que no era posible adaptarse a lo que aún no existe), como

después (para adaptarse a su texto definitivo).

El estudio realizado en los cuatro capítulos, concluye en unas conclusiones de las que como fundamental, destacamos la confirmación de la primacía de los intereses socio-económicos sobre los jurídicos.

Esta conclusión, a la que ya nos hemos referido en esta misma Introducción, se manifiesta en una doble faceta:

- Creación de nuevas estructuras, formas e instituciones que solucionen problemas existentes, desarrollando principios generales establecidos por el "Grupo".
- Falta de escrupuloso respeto a la normativa vigente.

NOTAS

- (1) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Cooperativismo industrial como sistema, empresa y experiencia". Edit. Universidad de Deusto, Bilbao, 1976, págs. 417 y 418.
- (2) En idéntico sentido, vid:
- ARCO ALVAREZ, José Luis Del. "Cooperativismo. Una filosofía. Una técnica". Edit. Federación Nacional de Cooperativas de España. Centro Nacional de Educación Cooperativa, Zaragoza, 1977, pág. 88.
 - EUROPEAN COMMUNITIES. Economic and Social Committee. "The cooperative, mutual and non-profit sector and its organizations in the European Community". Edit. Office for Official Publications of the European Communities, Luxemburgo, 1986, pág. 5.
 - FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. "Mondragón, más que una utopía". Edit. Txertoa, San Sebastián, 1988, pág. 17.
 - MORRISON, Roy. "We build the road as we travel. Mondragón. A Cooperative Social System". Edit. New Society Publishers, Philadelphia, 1991, págs. 1 y 99.
 - THOMAS, Henk - LOGAN, Chris. "Economía dell'autogestione. Uno studio analítico dell'esperienza di Mondragón". Edit. Lavoro, Roma, 1984, pág. 224.
- (3) BRADLEY, Keith - GELB, Alan. "Cooperativas en marcha". Edit. Ariel Sociología, S.A., Barcelona, 1985, pág. 45.
- (4) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Cooperativismo industrial como sistema ..." Op.cit., pág. 45.

- (5) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Evolución del cooperativismo vasco". En "Quintas Jornadas de Cooperativas de Euskadi". Edit. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1986, pág. 89.
- (6) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. Introducción a "Hombre y empresa. Nuevos horizontes empresariales hacia el año 2000". Edit. Universidad de Deusto, Bilbao, 1988, pág. 18.
- (7) En este sentido, vid:
- ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "La empresa cooperativa desde la experiencia de Euskadi". En "Hombre y empresa. Nuevos horizontes empresariales hacia el año 2000". Edit. Universidad de Deusto, Bilbao, 1988. (También en Anuario IEC 1987), págs. 97 y 98.
 - BRADLEY, Keith - GELB, Alan. "Cooperativas en marcha" ... op.cit., pág. 21.
- (8) Sobre los libros, tesis doctorales y artículos publicados, vid:
- AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo. El pensamiento de Arizmendiarreta". Edit. Caja Laboral Popular, Mondragón, 1984, págs. 16 y 17 y 828 a 840.
 - BRADLEY, Keith - GELB, Alan. "Cooperativas en marcha" ... Op.cit., pág. 33.
- (9) MONTOLIO, José María. "Las cooperativas en España: Evolución y perspectivas". En "Anuario de Estudios Cooperativos 1992". Edit. Instituto de Estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1992, pág. 44.
- (10) BRADLEY, Keith - GELB, Alan. "Cooperativas en marcha"... Op.cit., pág. 17.
- (11) GORROÑO GOITIA GONZALEZ, Alfonso. "Experiencia del

grupo de cooperativas asociadas a Caja Laboral Popular". En "Cuartas Jornadas de Cooperativas de Euskadi". Edit. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco. Vitoria-Gasteiz, 1985. Igual texto se encuentra en ELORZA, Jose Ramón. "Cooperativismo de 2º grado. La experiencia de Mondragón". Ponencia en Jornadas de Integración Cooperativa. Fotocopias, 1985, pág. 39.

- (12) Vid, SPEAR, Roger. "Mondragón interpretations. Summary paper". En "Mondragón co-operatives. Myth or model". Edit. The Co-operatives Research Unit of the Open University, Milton Keynes, 1982, págs. 103 a 105 que recoge las de OAKESMOTD, CAMPBELL, EATON, LOGAN, SAIVE, QUINTIN GARCIA, ARANZADI, TRIVOLLI y GORROÑO.
- (13) LEIBAR, Juan - ORMAECHEA, José María. "Dn. José María Arizmendiarrrieta y sus colaboradores". Edit. Otalora, Mondragón, sin fecha, pág. 123.
- (14) Sobre la misma cuestión, vid:
 - ARCO ALVAREZ, José Luis Del. "El complejo cooperativo de Mondragón". Edit. Asociación de Estudios Cooperativos A.E.C.O.O.P., Madrid, 1982, pág. 61.
 - ORNELAS-NAVARRO, Jesus Carlos. "Producer cooperatives and schooling: The case of Mondragón, Spain". Edit. Stanford University, Stanford, 1980 pág. 4.
 - "Trabajo y Unión", "La capacidad creadora", núm 48, Agosto, 1964, Ed. Imprenta del Montepío Diocesano, pág. 3.
- (15) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Cooperativismo industrial como sistema ..." Op.cit., pág. 429.
- (16) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Evolución del cooperativismo vasco" ... Op.cit., pág. 93.
- (17) ARRIETA, Juan José - ORMAECHEA, José María. "Caja Laboral Popular". Edit. Otalora, Mondragón, sin

fecha, pág. 11.

- (18) MORRISON, Roy. "We build the road as we travel ..."
Op.cít., págs. 85 y 86.
- (19) AXWORTHY, Cristopher S. "Worker co-operatives in Mondragón, the U.K. and France; some reflections". Edit. University of Saskatchewan, Centre for the Study of Co-operatives. Saskatchewan, 1985, pág. 1 y
HILBRATH, Robert Stephen. "Institutional development and capital accumulation in a complex of basque worker cooperatives". Edit. University of Michigan, Michigan, 1986, pág. XII.
- (20) AXWORTHY, Cristopher S. "Worker co-operatives in Mondragón, the U.K. ..." Op.cít. pág. 2.
- (21) CLAMP, Christina Anne. "Managing cooperation at Mondragón". Edit. Boston College, Boston, 1986, pág. 21.
- (22) EUROPEAN COMMUNITIES. Economic and Social Committee. "The cooperative, mutual ..." Op.cít., pág. 797.
- (23) Ibíd., pág. 817.
- (24) Ibíd, págs. 818 y 819.
- (25) WIENER, Hans - OAKESHOTT, Robert. "Worker-Owners. Mondragón Revisited". Edit. Anglo-German Foundation for the Study of Industrial Society, London and Rugby, 1987, pág. 4.
- (26) GORROÑO GOITIA, Alfonso. "Lan Kide Aurrezkia", T.U.-Lankide", núm., 223-223, Diciembre 1979-Enero 1989. Edit. Liga de Educación y Cultura, Mondragón, pág. 19.
- (27) ZABALETA, M^a Jesús. "Características específicas del cooperativismo vasco en el contexto europeo". Anuario de Estudios Cooperativos 1986. Instituto de estudios

Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1986, pág. 74.

- (28) SPEAR, Roger. "The Mondragón co-operative experience". En "Mondragón co-operatives". Myth or model". Edit. The Co-operatives Research Unit of the Open University, Milton Keynes, 1982, pág. 15.
- (29) IRURETAGOYENA CAPALASTEGUI, Javier y Otros. "Nuestras empresas de trabajo asociado, ante el futuro". Edit. Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Departamento de Trabajo y Seguridad Social, Bilbao, 1994, pág. 165.
- (30) LASAGA, Javier. "Cooperativas de crédito". En "Segundas Jornadas de Cooperativas de Euskadi". Edit. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1982, pág. 105.
- (31) En este sentido vid:
- MILBRATH, Robert Stephen "Institutional development and capital accumulation ..." Op.cit., pág. 387.
 - AXWORTHY, Christopher S. "Worker co-operatives in Mondragón, ..." Op.cit., págs. 2 y 11.
 - MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular. 25 años". Mondragón, 1986, págs. 519-520 y 552.
 - THOMAS, Kenk - LOGAN, Chris. "Conomía dell'autogestione. Uno studio ..." Op.cit., pág. 97.
- (32) MENDIZABAL, Gabriel. "Recuerdos y ... presente", "T.U.-Lankide", núm., 358, Mayo 1992. Edit. Otalora, Arechabaleta, pág. 28.
- (33) AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarrreta". Edit. Otalora, Aretxabaleta, 1994, pág. 210, cita 532 que corresponde a EP II, pág. 4.

- (34) "Trabajo y Unión", "Implicaciones políticas del Cooperativismo", núm. 66, Febrero 1966, pág. 12.
- (35) ORMAECHEA, José María. "10.000 días", "T.U.-Lankide", núm. 354, Enero 1992, Edit. Otalora, Arechabaleta, pág. 30.
- (36) ORMAECHEA, José María. "El signo de la adaptación", "T.U.-Lankide", núm. 326, Junio 1989, Ed. Ikasbide, Arechabaleta, pág. 9.
- (37) MENDIZABAL, José María. "El reto ideológico", "T.U.-Lankide", núm. 365, Febrero 1993, Ed. Otalora, Arechabaleta, págs. 22 y 23.
- (38) RIAZA BALLESTEROS, José María y Equipo de Colaboradores. "Cooperativas de producción. Experiencia y futuro". Edit. Deusto, Bilbao, 1968, pág. 117
- (39) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular. 25 años" ... Op.cit., pág. 93.
- (40) ROSEMBUJ, Tulio. "Economía de la cooperativa de segundo grado". Anuario de Estudios Cooperativos 1988. Instituto de estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1988, pág. 167.
- (41) MUÑOZ VIDAL, Antonio B. "Cooperativas de Crédito: Sujetos y objeto". En "El Crédito cooperativo. Gestión, regulación y futuro". Cuadernos Cooperativos, Zaragoza, 1979, pág. 152.
- (42) GREENWOOD, Davydd - GONZALEZ, José Luis y Otros. "Culturas de FAGOR. Estudio antropológico de las cooperativas de Mondragón". Edit. Txertoa, Donostia, 1989, pág. 26.
- (43) CLAMP, Christina Anne. "Managing cooperation at ..." Op.cit., pág. 117.

- (44) CELAYA ULIBARRI, Adrian. "Estructura y problemática jurídica de la corporación MCC". En "Anuario de Estudios Cooperativos 1992". Edit. Instituto de Estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1992, pág. 109.

I. ENCUADRE HISTORICO-JURIDICO DEL NACIMIENTO DE C.L.P.
EN EL MOVIMIENTO COOPERATIVO DE MONDRAGON

I.1. SITUACION ANTERIOR A LA LLEGADA DE D. JOSE MARIA
ARIZMENDIARRIETA

"Mondragón", fué nombre dado por Alfonso X el Sabio a la antigua Arrasate al concederla la muy noble condición de Villa en 1260 (1) (2), época en la que suserrerías competían con las de Génova (3). Nombre que, para algunos, estaba fundado en la leyenda del dragón (4).

Villa conocida, según Julio Caro BAROJA (5), a mediados del siglo XVII, no sólo por su acero, sino también por las armas de todas suertes que procedían de sus talleres, ferrerías, escuelas de artesanos.

Ubicada donde Guipúzcoa se junta con Vizcaya y Alava, vivió todos los acontecimientos históricos que afectaron al País Vasco durante los siglos XIX y XX, entre otros el Carlismo, la Industrialización y la Guerra Civil.

En la cercanía económica, importa considerar el hecho vital para el municipio de la fusión, en 1906 de la "Cerrajera de Mondragón" y "Vergarajáuregui, Resusta y Cia", naciendo "Unión Cerrajera", que marcaría la vida de

la Villa hasta el nacimiento de la Experiencia de Mondragón.

El Presidente de la Unión sería, además, Alcalde "en una época en la que el jefe era el jefe" (6) y "las acciones de esta empresa eran propiedad restringida de una familia y sus amigos" (7).

William FOOTE, subraya que no había movilidad social ya que "ninguna persona ajena a ese círculo podía esperar ascender por encima de un puesto de encargado de taller", dándose "por supuesto en aquel tiempo que el hijo del obrero tenía que ser obrero (...), si encontraba trabajo" (8).

Jesús LARRAÑAGA, uno de los históricos cinco pioneros de la Experiencia, nos recuerda que:

"Mondragón, como zona relativamente industrializada, se resiente de las tensiones socio políticas y las divergencias, grandes o pequeñas, son motivo para poner en danza las hostilidades sociales. El pensamiento liberal es el dominante de la clase burguesa, y colisiona con los intereses de la clase proletaria, en proceso de toma de conciencia" (9).

Hasta 1916, Mondragón vive sin grandes tensiones, según LARRAÑAGA "en beatífica paz social", en parte porque

los trabajadores eran también agricultores (10). Ese año, la "Unión Cerrajera" afronta una dura huelga que terminó, después de tres meses, con la derrota total de los sindicalistas y treinta y tres despedidos que no podrían "encontrar trabajo en ninguna de las cuarenta fábricas y talleres de la zona, porque las empresas mantenían una lista negra común para excluir a los alborotadores" (11) (12).

El fracaso de la huelga avivó los conflictos de clase latentes (13) en un pueblo, que en palabras de un directivo de la "Unión Cerrajera", era un "pueblo difícil, si lo ha habido, y de los más brutales" (14).

Los sentimientos de clase se refuerzan tras el fracaso de la huelga y el careo ideológico desborda los límites del papel impreso. En los años previos a la Revolución del 34, según LARRAÑAGA:

"Mondragón está recargado de pasión política, las fuerzas trabajadoras, apiñadas en torno al Partido Socialista Obrero Español, se sienten con vocación revolucionaria y los montes colindantes son campos de entrenamiento habitual" (15).

El 5 de octubre de 1934 se produce la Revolución. Revolución que no cuaja salvo en Eibar, Mondragón y Hernani (en Guipúzcoa) y en Asturias (16).

Recuerda José María ORMAECHEA, otro de los cinco fundadores, que "esta revolución no duró más que apenas un día escaso (...) pero dejaron un saldo de tres muertos" (17). Entre ellos D. Dagoberto Resusta, Consejero de la "Unión Cerrajera" y Diputado Provincial y D. Marcelino Oreja, Presidente del Consejo de la "Unión Cerrajera" y Diputado en Cortes. Este último, yerno de Toribio Aguirre a quien había relevado en 1933 en la "Unión" (18).

Entre los revolucionarios unos huyeron a Francia y otros fueron a parar a la cárcel, quedando noventa y dos obreros despedidos de la "Unión Cerrajera" (19).

Veintiún meses más tarde estallaría la Guerra Civil, José María RIAZA nos indica que:

"Durante la guerra civil, Mondragón tuvo en el frente tres batallones, en los que estaban representados los tres grupos políticos más importantes. Tanto los de un lado como los de otro, estuvieron todo el tiempo en primera línea y jugaron un importante papel en el desarrollo de las operaciones en que les tocó actuar" (20).

En Mondragón fueron presos y ejecutados tres sacerdotes por las fuerzas nacionales (21). Joxe AZURMENDI, transcribe un escrito de protesta de 1949, dirigido por "obreros católicos" mondragoneses a la revista religiosa

"Surge", de Vitoria, en el que se dice:

"Adjunto le mandamos la lista de los fusilados del Arzobispado de Mondragón, en lo que son, cuatro sacerdotes, cinco mujeres y cincuenta hombres" (22).

ORNELAS-NAVARRO indica los países que apoyaron a las fuerzas nacionales:

"The Civil war was won with the military aid of Nazi Germany, Fascist Italy and Portugal, and with material support from the Vatican" (23). (La guerra civil fue ganada con la ayuda militar de la Alemania nazi, la Italia fascista y Portugal, y con el apoyo material del Vaticano).

El Papa Pío XII enviaría, al final de la Guerra, (el 1 de Abril de 1939) un telegrama felicitando a Franco por el triunfo con el siguiente texto: "We thank God for the Catholic victory" (24). (Agradecemos a Dios la victoria católica).

No obstante, la iglesia vasca, sobre todo en el campo, permanecerá junto a la cultura popular y el nacionalismo vasco. Dirá Roy MORRISON "was a supportive and integral part of both this village culture and Basque nationalism", "particularly in the countryside, the Basque Church remained in close touch with the people and their land" (25). (Era un apoyo y una parte integral de ambas: La

cultura de este pueblo y el nacionalismo vasco), (Especialmente en el campo, la Iglesia Vasca permanecía en estrecho contacto con la gente y su tierra).

Así, Arizmendiarieta llegará a un Mondragón que tras el desenlace de la Guerra Civil estaba sumido, como el resto del País Vasco, en una profunda postración política, socio económica y cultural (26).

CLAMP subraya dicha idea, al referirse a los jóvenes de Mondragón y su futuro como divididos y desmoralizados:

"Some fought with the nationalists; others with the Basque Socialists, others were with the Carlists the unity of the town was broken by the war. In 1945, Mondragon was a very desmoralized town with little hope for the future" (27). (Algunos lucharon con los nacionalistas; otros con los socialistas vascos, otros estaban con los carlistas; la unidad de la ciudad se rompió por la guerra. En 1945, Mondragón era una ciudad muy desmoralizada con poca esperanza en su futuro).

En palabras de D. JOSE M^o ARIZMENDIARRIETA:

"Yo había conocido alguna gente de Mondragón pero cuando vine después de la guerra ellos habían muerto, o estaban en la cárcel, o en el exilio. Este fue un pueblo inquieto aún antes de la guerra y en el

existía una considerable orientación socialista" (28) (29).

Davydd GREENWOOD nos indica que:

"En 1941, Mondragón tenía unos 8.000 habitantes y la industria constituía la principal fuente de empleo. La población se había duplicado en 40 años. Las tensiones sociolaborales eran visibles y la comunidad estaba profundamente fragmentada por las hostilidades de la Guerra Civil (1936-1939)" (30).

FOOTE, sitúa la llegada de Arizmendiarieta "durante lo que después se denominó la "época del hambre". La clase trabajadora era sumamente pobre y sufría la opresión del desempleo, la ruina y el hacinamiento de las viviendas y una epidemia de tuberculosis" (31).

Es necesario, cuando contemplamos ahora el Mondragón de 1941, recordar que RODRIGUEZ DE CORO cifraba que, en 1950 en España, sólo un 51% de las viviendas existentes tenían retrete, un 33,7% agua corriente y no más del 9% baño o ducha (32) y que en 1972 se cifraba que el 74,7% de las viviendas de Mondragón habían sido construidas con posterioridad a 1950 (33).

Con todo, aunque según LARRAÑAGA, el pueblo tenía que reconstruir la convivencia perdida y la amistad maltrecha

(34), existía en palabras de ARANZADI, un primer rasgo importante y común a otros orígenes cooperativos, que es el industrialismo (35). Y es que, como nos recuerda RIAZA, el cooperativismo es una "fórmula más apropiada para comunidades un tanto evolucionadas y desarrolladas que para aquellas otras en subdesarrollo" (36).

Ello, aún cuando, según Jesús LARRAÑAGA:

"Enmudecidas las fuerzas políticas, el quehacer público estaba sometido a riguroso control de la maquinaria del Estado" (37) (38).

Don Jose M^a Arizmendiarieta encontraría la ayuda de parte de la juventud que aún antes de su llegada tenía ciertas inquietudes sobre todo de corte religioso, como la "Congregación de Luises", o las "Hijas de María", que hacían, en cierto modo, "...vivir al joven agrupado" (39).

I.2. LOS COMIENZOS DE LA EXPERIENCIA:

I.2.I Llegada a Mondragón y primeros pasos

Si como señalaba DEL ARCO, "la experiencia cooperativa de Mondragón es básicamente la obra de un sacerdote: El Padre Jose M^a Arizmendiarrieta" (40), debemos encontrar el origen de la misma en la preocupación del que sería nombrado párroco de Mondragón, D. José Luis Inarra, por su desconocimiento de los temas sociales (41).

AZURMENDI, recogiendo la cita de MENDIZABAL, el cual la recoge a su vez del propio ARIZMENDIARRIETA, nos relata lo siguiente:

"El entonces Administrador Apostólico de la Diócesis de Vitoria le dijo a D. Jose Luis que tenía que ir a Mondragón. D. Jose Luis le puso algunas objeciones, entre otras, que él no era experto en cuestiones sociales y Mondragón era un pueblo obrero. Mons. Lauzurica le tranquilizó diciéndole que le mandaría un sacerdote recién ordenado que sabía de esto. Este fue D. José María" (42).

Ciertamente la ordenación había sido reciente. LEIBAR nos señala que:

"El día 1 de enero de 1941 decía su primera misa

en la Parroquia de Markina.

Había preparado ya las maletas y los documentos para proseguir los estudios en la Universidad de Lovaina, cuando recibió una carta de su Obispo Doctor Laucirica destinándole como Coadjuntor a la Parroquia de Mondragón. Hubo una pequeña resistencia pero ante la insistencia del Superior no tuvo otra solución que doblegarse" (43) (44).

Su llegada se produce "el 5 de febrero de ese mismo año, una mañana lluviosa y desagradable (...) con una maleta de cartón, una cartera de mano y todos los atuendos reglamentarios de clérigo, manteo, sotana, teja, etc. Un día más tarde llegaría Don José Luis Iñarra" (45). Tenía entonces el P. Arizmendiarrreta veinticinco años.

Es el inicio de los quince largos años que van desde la llegada a Mondragón de Arizmendiarrrieta hasta 1956, año en que empieza a funcionar la orimera cooperativa. Es el inicio de lo que AZURMENDI llamará "Años de siembra" (46).

Arizmendiarrrieta, que antes de venir a Mondragón ya había obtenido el título de Diplomado en Ciencias Sociales (47), y que conoce sus escasas dotes oratorias, estrena púlpito y la desilusión es brutal. LARRAÑAGA recoge expres: es como "¡Vaya cura que nos ha emplumado el Monseñor, si apenas lee con gracia!, es la primera reacción

de los feligreses" (48).

ARANZADI recuerda que Arizmendiarieta es nombrado, en febrero de 1941, Consiliario de Acción Católica (49) y que a través de los círculos de estudios empieza a formar a jóvenes y jocosos en una formación humana, social y cristiana (50). Esta organización será una de las dos organizaciones eclesásticas moribundas que D. José M^a reactivaría (51).

En esos primeros meses el P. Arizmendiarieta trabajaría en muy diversos proyectos: en la fundación de una clínica médica, en la construcción de un campo de deportes y en poner en marcha una liga deportiva (52). Va creando así una base social que venza el alejamiento de las masas obreras de la influencia de la Iglesia (53).

Arizmendiarieta cree que los obreros están alejados de la Iglesia: "...todos o casi todos los obreros, aún los que externamente siguen practicando la religión y acudiendo a las iglesias, quienes también están íntimamente desvinculados, desconectados de la Iglesia, porque prácticamente han perdido la confianza en ella y en las soluciones que propugna" (54) (55).

Además, imparte clases de religión en la escuela de aprendices de la Unión Cerrajera, invitado por la dirección

de la empresa (56) (57). En dicha escuela se ofrecía educación técnica a un pequeño número de jóvenes de la clase trabajadora (58).

Ciertamente el número es pequeño, según ORMAECHEA, de diez a doce alumnos por curso (59).

Iría más allá en su cometido, ya que pasa de ocuparse de la religión a la formación de los jóvenes, interesándose tanto de la formación social como de la técnica, es decir, en su concienciación social y en su capacitación técnica (60).

ARIZMENDIARRIETA relata que:

"La empresa sólo tenía en consideración sus propias necesidades en cuanto a mantener el contingente necesario para su fuerza de trabajo. Tenían una concepción muy maltusiana. Pero el número de jóvenes que necesitaban educación era mucho mayor que el que la empresa admitía. En vista de esta situación, se le pidió su cooperación para educar a un número mayor de jóvenes, y aunque el pueblo de Mondragón ofreció cubrir el incremento de gastos para la empresa, esta no aceptó" (61).

Así, "comenzó a trabajar para poner en marcha una escuela independiente que pusiera los conocimientos

artesanales e industriales al alcance de los chicos de entre catorce y dieciséis años" (62).

No fué el único intento de abrir la escuela. El sindicato nacionalista del PNV trataría de organizar una huelga en la Unión Cerrajera con tal objeto. Así lo recoge ORNELAS-NAVARRO:

"At the end of 1942, the labor union associated with the PNV was trying to organize a strike to force the owners of the Union Cerrajera to admit more students into the Escuela de Aprendices" (63).

Arizmendiarrrieta encuentra, al llegar en 1941, un pueblo despontenciado y analfabeto en lo industrial, que asiste pasivo, a falta de quien pueda ofrecerle soluciones bastantes (64); y tras unos comienzos que, como hemos indicado, no resultan alagüeños, consigue convertirse, en dos años, en una figura clave. SPEAR lo señalará, explicándolo por cuatro motivos: Sus cualidades personales, su origen vasco y conocimiento de tal cultura, el catolicismo de los vascos y el equilibrio y continuidad que su papel de sacerdote le proporcionaba, favoreciendo así la iniciativa cooperativa.

"The priest was obviously the key figure here for several reasons. Firstly his personal qualities and capabilities were out of the ordinary; secondly he was a Basque and understood the culture; thirdly

the Basques are strongly catholic. His role (as a social entrepreneur) in the community was legitimate and acceptable; fourthly the role of a priest is well high perfect for providing the balance between support and distance necessary to catalyse a self-help cooperative initiative, as well as providing a high degree of continuity" (65).

Si "el conocimiento de los problemas es el primer paso para resolverlos" (66), conoció los problemas y si "hay siempre quienes especulan cosechar sin sembrar", (67) sembró.

Decía DEL ARCO que:

"Toda esta actividad se acompañaba de innumerables círculos de estudios en los que el P. Arizmendi sembraba la anticipación de sus ideas (68).

Y se complementan con la aparición de publicaciones periódicas que corren diversa suerte y vida más o menos efímera: ALELUYA, EQUIS, ECOS...

Todas estas revistas las dirigía D. José M^a, sus editoriales casi siempre eran suyas" (69).

Serán "hojas volanderas, revistas a ciclostil, periódicos murales, etc" (70).

"Don José María fué un maestro, pero un maestro muy

poco corriente para su época y lugar (...) Su mayor eficacia se producía en debates en grupo, en conversaciones personales" dirá FOOTE (71).

En 1943, dos años después de su llegada, consigue crear:

- La Juventud Deportiva, el 1 de Junio (72) (73).
- La Escuela Profesional, el 10 de Octubre (que será analizada en un punto posterior).

Va logrando que su confesionario sea, en palabras de MENDIZABAL, un "confesionario de selección" al que acudían con mayor frecuencia los chicos y chicas más inquietos en su dimensión apostólica (74).

1.2.2. Arizmendiarieta hasta Mondragón

Nace el 22 de abril de 1915 en Barinaga, Marquina (75), a unos 50 km de Mondragón.

Primogénito de cuatro hermanos (tres chicos y una chica) crece hablando euskera, aprendiendo el castellano en la escuela (76).

LEIBAR relata que su madre desempeña un fuerte papel en su educación, así como que a los doce años renuncia al mayorazgo y sigue la vocación religiosa, yendo primero al Seminario Menor de Castillo y Elejabeitia y luego al Mayor de Vitoria, a estudiar filosofía. En su claustro profesores como: Don José Miguel Barandiarán, Don Manuel Lecuona, Don Alberto Onaindia y Don Antonio Pildain (77).

Allí destacará por su interés por el euskera y la cultura vasca, llegando a ser conocido entre sus compañeros, según FOOTE, por su especial dedicación a la cultura y por estar excepcionalmente bien informado al respecto (78).

Será animador de la revista redactada en euskera en el Seminario de Vitoria (79), iniciando así un camino que no abandonaría hasta el final. Participa en la Academia "Kardaberaz", en torno a los profesores Barandiarán y

Lekuona, academia a la que se identifica como centro inductor de la promoción de la cultura vasca y manifestación de la fuerte corriente vasquista que según relata LARRAÑAGA, se incubaba en el seminario (80).

El mismo autor señala que:

"El paso por el Seminario de Vitoria, sin duda, es determinante en el ciclo vital de José M^a. El ambiente exterior es tenso y el choque frontal de las distintas corrientes ideológicas afectan al sosiego de los seminaristas" (81).

Recordando aquella época ARIZMENDIARRIETA dirá:

"Eramos, en aquel entonces, pluralistas, hasta el punto de que estábamos suscritos (recogíamos en vacaciones, porque estaban prohibidas en el seminario) a determinadas publicaciones que nos pasábamos clandestinamente...

La clave, sin duda, era la educación. Despertar el sentido de la observación y crítica. Eramos reacios al estudio por el estudio. En esto tengo que confesar que Barandiarán y Lecuona eran los grandes maestros" (82).

La guerra le sorprende de vacaciones en su caserío de Barinaga. Se enrolará en la milicia vasca (83), en concreto en las del PNV (84).

Debido a que a los tres años había perdido el ojo izquierdo, a causa de un accidente, no era apto para el servicio de armas (85). Prestará sus servicios en el diario de guerra "EGUNA", redactado íntegramente en euskara (86). El autor de la idea fue Ajuriaquerra, a la sazón Presidente de la Junta Provincial del Partido Nacionalista Vasco de Vizcaya. Allí firmará bajo el seudónimo de Arretxinaga. Colaborará además con el diario "Euskadi" (87).

En ese periodo, que según LARRAÑAGA, deja en él una huella imborrable, continua con la asistencia al Seminario, esta vez en Bilbao:

"La guerra deja en él una huella imborrable, se da cuenta de la diferencia de poder que da el conocimiento y el saber. Contempla el reparto de categorías, la designación de capitanes, sargentos y demás mandos de tropa, por simple selección cultural. Los que saben leer y escribir, los capaces para comunicarse y dialogar son elegidos. Y es ahí cuando constata algo que, por evidente, es brutal: un pueblo ignorante es un pueblo encadenado y pendiente de la minoría poderosa" (88).

Sigue LARRAÑAGA diciendo:

"Jose María pertenece a la élite, al cuadro de hombres ideológicamente comprometidos. Sujeto potencialmente eliminable por sus connivencias desde

el órgano EGUNA con el sector más abertzale y, por lógica, más odiado por las fuerzas vencedoras" (89).

De hecho el propio ARIZMENDIARRIETA dirá:

"Como periodistas, éramos los protegidos y ya nos habían prometido la salida antes de que llegaran las tropas franquistas. Fué concretamente Leizaola, colaborador del Presidente Jose Antonio Aguirre (90), quien estaba tras nosotros" (91).

Sin embargo los nacionales avanzan y las cosas se precipitan tanto que cada uno intentará salvarse como puede. Huye hacia Francia, en Lazcano le aconsejan presentarse en la oficina de reclutamiento militar de Bilbao, cosa que decide hacer pasando antes por el caserío de sus padres. En Bilbao le busca la policía y decide entregarse. Tras mes y medio en la cárcel, su madre y D. Elías, párroco de Marquina, consiguen el apoyo de los concejales del pueblo. Logró esquivar a la muerte afirmando que cobraba del ejército, pero debe enrolarse en el contrario. Su nuevo destino será Burgos (92).

Durante su estancia en Burgos, como artillero, se producen dos hechos significativos:

- 1º) Continúa con su formación religiosa, compatibilizándola con sus deberes militares.
- Continuación de lo hecho en Bilbao y precedente de

sus esfuerzos para que sus alumnos simultaneen trabajo y estudio.

- 2º) Para desarrollar los estudios, recurre a una argucia precedente de otras futuras y ejemplo de carácter y determinación. Debe estudiar por libre, pero se le deniega la solicitud, dado que es necesario según el Derecho Canónico la asistencia de un profesor. Arizmendiarrrieta contacta con un profesor del Seminario de Burgos a fin de elevar a la categoría de estudios, con participación de profesores, las entrevistas y conversaciones que mantenía con él de manera informal (93). Esta experiencia de estudios a distancia puede ser el precedente de la que emprenderá con sus discípulos en la Universidad de Zaragoza y que analizaremos en un punto posterior.

Se examina con notas brillantes (94) y en 1940 vuelve al Seminario de Vitoria para completar la carrera sacerdotal, en circunstancias bien diferentes a las que lo dejó. El Obispo Doctor Mateo Múgica vivía en el exilio, el claustro de profesores había sido separado y muchos sacerdotes deportados y encarcelados (95).

El 1 de enero de 1941, decía su primera misa y en febrero, llega destinado a Mondragón (96).

I.2.3 Pensamiento de Arizmendiarrieta

AZURMENDI es sin duda el autor que más detenidamente ha estudiado el pensamiento de Arizmendiarrieta. Para él "las ideas principales que luego se concretarán en los proyectos de reforma de la empresa y de la empresa cooperativa aparecen ya, aunque no sistematizados, desde 1945" (97).

Con todo, continúa, "habrá que esperar hasta el año 1951 para encontrar una exigencia explícita de la reforma de la empresa en los escritos de Arizmendiarrieta" (98).

LEIBAR nos indica la dificultad de estudiar el pensamiento de D. José M^a:

"No escribió ningún libro ni intentó organizar su pensamiento en ningún tratado ideológico (...)

Su doctrina está esparcida en una gran variedad de artículos publicados en la revista de su fundación "T.U.-TRABAJO Y UNION" (99) y en los prólogos doctrinales de muchos Estatutos, Reglamentos y Reuniones de Caja Laboral Popular, Escuela Profesional Politécnica, Cooperativas diversas..." (100).

No obstante, sus principales escritos están recogidos en una colección realizada por J.M. MENDIZABAL en quince

volúmenes, sólo uno de los cuales está impreso (101).

FOOTE, siguiendo la obra de AZURMENDI, indica como Don José María, en sus primeros años, "respaldó la doctrina católica tradicional sobre cuestiones como la contracepción y el aborto, pero con el paso del tiempo dedicó escasa atención a este tipo de cuestiones de moralidad personal" (102).

AZURMENDI recoge esta evolución:

"A) En los primeros escritos (sermones, conferencias a los padres de familia, conferencias a los jóvenes de Acción Católica) se concibe la crisis como fundamentalmente una crisis de fe, aunque la fe misma era entendida en sentido amplio como un sistema general de valores cristiano-humanistas.

B) Hacia los años 1945-1950 Arizmendiarieta ha centrado su atención en la llamada cuestión social, la idea de una crisis universal (de autoridad, de fe, crisis de la misma razón) sigue en pie. Pero el núcleo de la misma ya no es problema de fe, sino la cuestión de la propiedad. A partir de esta época la temática propiamente religiosa llega a desaparecer casi enteramente de los escritos de Arizmendiarieta. Las citas de los Autores cristianos tradicionales, especialmente de las Encíclicas Papales, disminuyen sensiblemente, al mismo tiempo que se multiplican las

citas de personalidades ajenas a la Iglesia, sobre todo de políticos laboristas, hasta llegar a su concepción cooperativa propia, en los años 50" (103).

AZURMENDI tras analizar la biblioteca de Arizmendiarieta, subraya que "llama la atención que, terminados sus estudios de teología, casi ningún libro teológico posterior haya encontrado acceso a su biblioteca (104), salvo de Hans Küng, teólogo católico famoso por su abierta oposición a la teología católica tradicional (105). Concluirá AZURMENDI que " a la hora de encuadrar o situar históricamente el pensamiento de Arizmendiarieta en general, deben destacarse especialmente dos fuentes o esferas, desde las que y en que se ha desarrollado aquel constantemente: estas son la doctrina social cristiana y la filosofía personalista" (106).

ARANZADI dirá que "la genialidad de Don José M^a en insistir en valores básicos y no necesariamente en un código cerrado, obliga a volver una y otra vez en esas fuentes básicas y criterios de alcance universal. Pero, junto a la insistencia en esos valores básicos, es claro que él y sus seguidores fueron dando formas y modos a aquellas intenciones que iba configurando la experiencia cooperativa" (107).

Según el mismo autor, las tres principales fuentes de

los elementos fundamentales de la experiencia cooperativa serían:

- "a) Los valores humanos y sociales que Don José María propugnó antes y después de su inserción en el modelo cooperativo, valores que en buena medida bebió en la doctrina social cristiana.
- b) Los valores netamente cooperativos, que, después de algunos tanteos, se asumen como concreción de aquella primera inspiración(...)
- c) La cultura, "el modo como hacemos las cosas por aquí", "el modo nuestro de proceder", que va configurando mediante formas concretas, la experiencia cooperativa." (108).

AZURMENDI dividirá las fuentes de Arizmendiarrieta en cuatro grupos:

- "1) La doctrina social cristiana,
- 2) Los pensadores personalistas, ante todo Maritain y Mounier,
- 3) La tradición social-cristiana de los "sacerdotes propagandistas" por un lado y de los ugetistas y socialistas, por el otro, especialmente del llamado "socialismo eibarrés"
- 4) Los clásicos del cooperativismo (P. Lambert, etc.)" (109).

El mismo autor, señala como bases del principio de

Cooperación en Arizmendiarrrieta, las siguientes:

- Su fe cristiana y su concepto del hombre.
- Su experiencia personal.
- Su análisis de la actual etapa histórica.
- Su concepto de trabajo.
- El desarrollo, en general y por el desarrollo de la tecnología moderna.
- El desarrollo de la conciencia de los trabajadores (110).

Su ideología tendría lógicamente, para un hombre consecuente, facetas políticas. LEIBAR recuerda que:

"La política no estuvo al margen de su formación, ni de su vida, ni de sus aficiones. Mantuvo contactos muy personales con líderes y representantes de las facciones más contrapuestas. Para todos tenía diálogo, consejo, contraste de opiniones con un amplio margen de tolerancia" (111).

Hemos analizado su cercanía en el Seminario de Vitoria a movimientos de corte nacionalista, cercanía que se ve confirmada por su pertenencia a las milicias nacionalistas y su puesto de periodista durante la guerra. No obstante, sirve también en el otro bando y sus inquietudes sociales le llevan a sus estudios de sociología.

Para LOGAN, las ideas de Mondragón, de las que

Arizmendiarrrieta es motor, surgirán de un debate entre el sindicato E.L.A. y el Partido Nacionalista Vasco. Así, dirá que:

"Many people view Mondragon from a variety of ideological perspectives, but it should be said straight away that the ideas of the Mondragon cooperative movement emerged during a debate which was held in the Basque provinces between the Basque Solidarity Union (E.L.A.) and the Basque Nationalist Party in the 1930s about exactly what sort of economy they should have" (112). (Mucha gente ve Mondragón desde perspectivas ideológicas diversas, pero debería decirse en puridad que las ideas sobre el movimiento cooperativo de Mondragón emergieron durante un debate que se mantuvo en las provincias vascas entre la Unión Solidaria Vasca (E.L.A.) y el Partido Nacionalista Vasco acerca del tipo de economía que debían tener).

La vinculación de Mondragón al nacionalismo vasco es también recogida por BRADLEY al estudiar las relaciones laborales en las cooperativas de Mondragón y el apoyo a los sindicatos desde ellas:

"Parte del apoyo a los sindicatos nace de su vinculación al nacionalismo vasco" (113).

Sin embargo, LEIBAR narra como en 1955:

"La labor social de Don José María no gusta en las esferas administrativas, ni a ciertos estamentos sociales y políticos. Su actuación en Mondragón se considera revolucionaria. Hay denuncias formales. Don Jose María está a punto de ser desterrado. Se salva por una contra ofensiva popular" (114).

FOOTE recuerda que "en ocasiones se consideraba socialista, pero tenía su definición propia del socialismo y afirmaba que el cooperativismo era el verdadero socialismo" (115). "En algunos círculos conservadores de Mondragón y sus contornos se conocía al fundador con el sobrenombre de el cura rojo" (116). LARRAÑAGA recuerda que era "alérgico a los "ismos"... incluido el cooperativismo". Para él "los "ismos" enjaulan y oprimen, sin la savia de la permanente contestación" (117).

LEIBAR lo describirá como "abierto a todos los aires, universal en sus concepciones, amigo de "derechas", y de "izquierdas", pero en el fondo un enamorado de su país, el País Vasco, sin estridencias, sin extremismos, con un pragmatismo fecundo". (118).

MENDIZABAL dirá referente a su "proyecto político" que: "Arizmendiarieta, ha rehuído siempre la incursión en política como gestión de la cosa pública. Quizás se le pueda reprochar o, agradecer, que haya mantenido una

exquisita y difícil neutralidad política y religiosa. No hizo aceptación de personas por razón de su credo político o religioso. No es poco que haya conseguido llevar honestidad y contenido ético al mundo de la empresa y de las relaciones socio-laborales. No le correspondía ningún papel "partidista". Le correspondía, por el contrario, el papel de crear una economía vigorosa y humana, que a su juicio es el fundamento real de toda sociedad libre" (119).

BRADLEY y WIENER añadirán a la influencia de la doctrina social cristiana, apuntada por la generalidad de los autores que han estudiado el pensamiento de Arizmendiarieta, la de las ideas de Robert Owen.

El primero dirá que "los puntos de vista y los escritos de Owen se combinaron con la doctrina social católica, para ejercer una poderosa influencia en el fundador de Mondragón, don José María Arizmendi" (120).

Para el segundo, estará además presente su confianza en el hombre y en su realización mediante la idea cooperativa :

"Don José María Arizmendiarieta, belonged to this progressive school of Catholic thought and he was closely involved with industry since he had been given the task of teaching Catholic social doctrines to young working people in Mondragón. He had also

studied and was keen on the ideas of Robert Owen; he believed that working people should be trusted as mature human beings, and that they should therefore have a say in the cooperative idea fitted in very neatly with his ideals" (121). (Don José María Arizmendiarrreta, pertenecía a esta progresiva Escuela del pensamiento católico y estaba en íntima relación con la industria ya que había estado enseñando las doctrinas sociales católicas a los jóvenes trabajadores de Mondragón. Además había estudiado y compartía las ideas de Robert Owen; él pensaba que la gente trabajadora debía ser tratada como seres humanos maduros, y que, por ello, debían participar en la idea cooperativa adaptada perfectamente a sus ideales).

Realizada esta exposición, analizaremos en los subpuntos siguientes, la influencia de la Doctrina Social Cristiana y de la Iglesia en D. José M^a, su conocimiento de la experiencia eibarresa socialista, su confianza en el ser humano y la puesta en práctica de su pensamiento.

A) Influencia de la doctrina social cristiana y de la Iglesia

FOOTE describe a Arizmendiarrreta como un hombre que "era muy crítico con la Iglesia y tenía pocos amigos entre

los sacerdotes de su diócesis, reconocía que la Iglesia ofrecía un refugio indispensable ante los ataques del régimen" (122).

Preguntado como desde un puesto tan bajo de una organización autoritaria había podido crear un movimiento social tan democrático, respondería: "Roma está muy lejos" (123).

DEL ARCO comparte la apreciación, "sus compañeros de sacerdocio no le querían" dirá y recoge el relato de LARRAÑAGA sobre una de las últimas intervenciones de Arizmendiarieta ante otros sacerdotes y dos obispos en la que planteó "¿En que queda el Evangelio si no te comprometes en la realidad social? Los curas salieron escandalizados" (124).

DEL ARCO explica así la postura de Arizmendiarieta:

"Don José María rechazaba la idea de una Iglesia clerical. Para él la Iglesia era toda la comunidad de creyentes, el pueblo de Dios. Y había que adentrarse en sus hombres, conocer sus necesidades y sus anhelos y esforzarse en darles satisfacción, pero no aisladamente, sino en cuanto solidarios y comunitarios. Partía de un profundo respeto por los valores del hombre y de la sociedad. El valor más importante del ser humano es su libertad, rectamente

entendida, esto es, armonizada con la libertad de los demás. "Ser libre no es un lujo - decía - sino una necesidad y un deber" (125).

Sus posturas serán de vanguardia. Así, defenderá la utilización empresarial y la aplicación nacional y comunitaria de los recursos económicos de la Iglesia" (126).

DEL ARCO concluirá diciendo que:

"Hoy es fácil comprender que el pensamiento del P. Arizmendi se anticipaba a la transformación profunda que habría de experimentar la Iglesia años después" (127).

LEIBAR dirá de él:

"De profundas convicciones religiosas, anteponía sus deberes religiosos a cualquier otra ocupación" (128).

Y testimoniara:

"Le he visto acatar decisiones de su párroco Don José Luis Iñarra, aún estando íntimamente convencido de lo contrario, con discusión, pero con un sentido de la jerarquía y de la obediencia a todas luces edificante. Era de esos hombres que piensan que pueden equivocarse" (129).

MENDIZABAL, sacerdote como él y amigo, recuerda que:

"Alguien le insinuó que dejara la coadjutoría de San Juan Bautista de Mondragón y se centrara en su trabajo de Escuela y del Complejo Cooperativo. A lo que respondió muy serio: Antes dejo todo que dejar de ser Coadjutor de la Parroquia de Mondragón. Yo soy el Coadjutor de la Parroquia" (130).

El mismo MENDIZABAL trazará un paralelismo con la figura de Theilard de Chardin y definirá las tareas sacerdotales de Arizmendiarrieta, como servir "a la Comunidad y hacer comunidad, hacer hombres, personas de dimensión comunitaria" (131).

CLAMP reconoce cómo el movimiento estaba basado en la doctrina social cristiana ("The movement was based in Christian social doctrine") e indica que el mensaje que Jose Maria comunicaba a sus jóvenes activistas era de humanismo, justicia social y valores democráticos. El creía que la iglesia debería usar sus recursos para transformar el capitalismo, para eliminar la explotación de los trabajadores y los beneficios económicos producidos por su labor (132).

AXWORTHY refiriéndose a los orígenes del grupo señala idénticas raíces cristianas: "they turned, not to cooperative principles, but to the teaching of the Catholic

Church on social economy" (133). (Ellos volvieron, no a los principios cooperativos, sino a la enseñanza de la Iglesia Católica sobre economía social).

ARANZADI, años antes, dejaba constancia de la "inspiración cristiana del cooperativismo de Mondragón" (134).

DIVAR señalará que "un cura notable de realismo cristiano-cooperativista es el sacerdote católico Arizmendiarieta, pionero del llamado "grupo Mondragón", encuadrado dentro de una de las tendencias cooperativas, en concreto, la de "los llamados cristianos sociales" que no pueden ser unificados en una escuela, sino que desde distintos planos ideológicos confluyen en el deseo último de la consecución de una auténtica solidaridad, basada en el amor cristiano al prójimo. Entre ellos situará a Buchez, Bellers, King, Huet y Gide" (135).

DEL ARCO indicará dentro de idéntica línea de defensores de la equidad social en sentido cristiano, en Alemania, a Raiffesen, al Cardenal Kopp de Breslav, al Cardenal-Arzbispo Krementz de Colonia, a Enmanuel von Ketteher y al presbítero alsaciano Muller; en Italia, a Wollemborg y Cerutti; en Francia, a de Lammenais y a Durand; en Inglaterra, a Ludlow, Kingsley y Vansittart-Neale y en Bélgica, al P. Nellaents. (136).

La Doctrina Social de la Iglesia ha ido configurándose, en este último siglo, a través de los distintos Papas, desde León XIII a Juan Pablo II.

En la época a la que nos referimos destacaban la "Rerum Novarum" de León XIII (15 de mayo de 1891), muy conmemorada por posteriores Papas y la "Quadragesimo Anno" de Pío XI. Existirían también, las diversas puntualizaciones realizadas a esta última por Pío XII.

Arizmendiarieta viviría para conocer la "Mater et Magistra" y el documento conciliar "Guadium et Spes" de Juan XXIII. Después vendrían los dos grandes documentos sociales de Pablo VI, "Popularum Progressio" y "Octogésima Adveniens".

No conocería la "Laborem Exercens" ni la "Solicitudo rei Socialis", por lo que se adelantó a las mismas.

SOLDEVILLA, tras el estudio de todas ellas, concluirá lo siguiente acerca de las enseñanzas del pensamiento social cristiano sobre la Cooperación (137):

- "a) La Cooperación ha de servir a las finalidades superiores de la persona humana, criatura de Dios, en cuanto ofrece aquel elemento de solidaridad económica que sirva para ayudar al hombre en sus necesidades económicas, para

facilitar la consecución de las finalidades morales y espirituales.

- b) La Cooperación intenta reparar el fraccionamiento individualista de la economía, ofreciendo una forma voluntaria de solidaridad económica-social con la que los individuos, superando el burdo egoísmo individualista, se asocian para conseguir el bien de cada uno y de todos.
- c) La Cooperación pretende defender y potenciar las empresas pequeñas y medianas ofreciendo a éstas, a través de su unión, las ventajas de las grandes empresas. No es forma niveladora de distintas personalidades del mundo económico-social, es fuente y tutora de sanas iniciativas personales.
- d) La Cooperación es una forma económico-social y jurídica que a través del ahorro y a través de procedimientos determinados en la legalidad pretende facilitar el acceso del socio cooperador a la propiedad de los medios de producción y de un patrimonio familiar aunque modesto.
- e) La Cooperación pretende difundir y potenciar la unidad familiar del socio cooperador, ofreciendo a la familia condiciones más ventajosas de vida y trabajo.

f) La Cooperación, en fin, es un movimiento organizador poderoso, que hecho eficiente, puede contribuir eficazmente a establecer una nueva economía social que vuelva a conducir el hecho económico al ámbito de la moral y del bien común, la cual, por lógica férrea da la naturaleza, el alimento de la moral del Evangelio" (138).

Para DIVAR:

"La idea más iluminadora hasta el momento sobre la mecánica participativa de los trabajadores en la empresa, ha venido del campo de la doctrina social de la Iglesia Católica. En efecto, en base a la propia dignidad del ser humano e incardinándose por tanto en una concepción ética, el pensamiento social cristiano ha sostenido el derecho de los trabajadores a ser parte integrante de la soberanía jurídica de la empresa por medio de una derivación técnico-jurídica del contrato de trabajo" (139).

Todo ello, sin perjuicio de que según el mismo autor "otras confesiones además de las cristianas han apoyado, por sus idearios liberalizadores y humanistas, al cooperativismo u otras fórmulas, asociativo-laborales, como es el caso del budismo, judaísmo, islamismo, etc., y sobre la base, ordinariamente, de tradiciones históricas

populares" (140).

Arizmendiarieta fué un "pío católico" ("was a pious Catholic") (141) y un "profundo conocedor de la doctrina social de la Iglesia, dotado de un gran pragmatismo y enorme capacidad de trabajo" (142), y tal vez por eso mismo, en muchos aspectos se adelantó a la doctrina social de su época.

Así, para MORRISON sus actuaciones se adelantan a la Encíclica "Laborem Exercens" de Juan Pablo II:

"In many ways, they prefigured points raised in Pope John Paul II's 1981 encyclical Laborem Exercens ("On Human Work"). But in fact Arizmendiarieta transcends these ideas and makes a clearly humanist break with the nord of technique that underlies "On Human Work" and Catholic social thought" (143). (En cualquier caso, ellos adelantaron puntos que aparecerían en la Encíclica Laborem Exercens (Sobre el trabajo humano). Pero de hecho Arizmendiarieta trasciende estas ideas y realiza una ruptura claramente humanista entre la técnica que sirve de base a "Sobre el trabajo humano" y El pensamiento social católico).

No obstante, según el citado autor, aún cuando la inspiración es cristiana, el movimiento será secular desde

el principio: "Arizmendiarrrieta's social Catholicism was the inspiration for Mondragon's development, it was secular from the beginning" (144). (El catolicismo social de Arizmendiarrreta que fué la inspiración para el desarrollo de Mondragón, era secular desde el comienzo).

Arizmendiarrrieta escribirá que "lo que se nos echa en cara a los cristianos, y no sin razón, es que tenemos una doctrina y practicamos otra" (145).

Si seguimos su pensamiento sobre Iglesia, doctrina social y Cooperativa a través de "T.U.- Lankide", vemos que situa el origen de la Cooperación en Adán. Sin perjuicio de la opinión que nos provoca dicha teoría, no podemos dejar de recogerla, tanto por la originalidad como por lo que demuestra:

"El primer cooperativista fue precisamente Adán. Y quien le propuso un sistema de cooperación fue nada menos que Dios, y tanta importancia tenía en la mente y designios divinos este sistema de relación que ni por el pecado de nuestros primeros padres se le ocurrió abolirlo... el hombre trabaja y con el trabajo coopera en la obra de la creación. Dios pudo descansar porque el hombre mediante su actividad era capaz de transformar el mundo, creando nuevas utilidades y destinos en las cosas sobre las que actúa(...)

Dios hace al hombre cooperador suyo emplazándolo en medio del paraíso(...)

El hombre quiso triunfar por su cuenta: prescindió del plan de Dios pecó revelándose contra su ley.

Dios le dió de baja en el paraíso, que entonces se acabó. Pero mantuvo su compromiso de cooperación y no le dió de baja como socio de su empresa" (146).

"Las únicas necesidades que deben cubrirse mediante el trabajo no son las de subsistencia humana. En nuestro concepto hay que ganar lo suficiente para cubrir las necesidades vitales y poder ahorrar una parte. Esta es la doctrina social cristiana" (147).

"Las Cooperativas son escuelas y centros de adiestramiento y madurez de los muchos hombres, que ha de requerir el Nuevo ORDEN, que precisa nuestra convivencia sobre las bases de JUSTICIA, LIBERTAD Y SOLIDARIDAD" (148).

"El cooperativista además de trabajador es también empresario: no puede desdoblarse en forma tal que pueda ser lo uno o lo otro separadamente: su éxito depende de que en ambas funciones y papeles esté a la altura de las circunstancias, a nadie puede

disculparse una preocupación exclusiva de lo uno o de lo otro, ya que en el caso del cooperativista ambas condiciones de trabajador y empresario van tan estrechamente ligadas como el cuerpo y el alma" (149).

La II Semana Teológica de Mondragón llegará a una serie de conclusiones sobre, entre otras, la lucha de clases que, aparecen publicadas en la citada revista, aun cuando Arizmendiarieta no asuma necesariamente todas ellas o la forma en la que son expuestas:

- "4. Hasta hoy la Iglesia ha condenado la lucha de clases como medio para establecer justicia. El motivo principal que se aduce es que sea el odio y el rencor el motor de esta lucha y que se utilicen métodos violentos y sanguinarios.
5. La Iglesia debe modificar la postura actual. En la práctica, suele estar generalmente al lado de los "amos", de los "opresores". El amor, que es la esencia del cristianismo, obliga a luchar en favor de los oprimidos.
6. Aunque la lucha del cristianismo no puede emplear cualquier medio, al menos en principio, es necesaria porque la injusticia reinante está firmemente establecida y sólo luchando se la puede vencer. Los argumentos no valen, es precisa la acción directa.

7. El amor cristiano tiene que ser "clasista": ponerse al lado de los pobres, porque a los ricos sólo se les puede redimir revocándoles de sus posiciones injustas" (150).

ORMAECHEA dirá de él:

"Nunca fué capaz de distinguir entre teoría y práctica y se comprometió siempre con una realidad que entendía perfecta sin traumas. Hombre de acción, fué, en lo más profundo, creyente y sacerdote, faceta de la que extraía una de sus virtudes principales, la esperanza y hasta el optimismo" (151).

B) Su conocimiento de la experiencia socialista eibarresa
ALFA

Recordaba AZURMENDI que, sin perjuicio de la originalidad histórica del cooperativismo de Mondragón, había que reconocer que aquel había sabido sacar provecho de una rica tradición precedente.

Entre dicha tradición, ALFA de Eibar es la cooperativa de producción de más resonancia antes de la guerra (152).

ARIZMENDIARRIETA dirá de ella que "hubiera podido dar

la pauta para el proceso de otras cooperativas industriales, si durante los años de la postguerra hubiera surgido algún grupo, pero la experiencia de Alfa, imposibilitó su continuación y el flujo de su influencia en otras cooperativas posibles" (153).

D. José María conocía dicha pauta. No sólo porque, como señala THOMAS, la cooperativa conquistó una notable fama y el joven D. José María Arizmendiarrieta, nacido en Marquina, cerca de Eibar, no podía menos que conocerla ("la cooperativa si conquistó una notevole fama e il giovame José Maria Arizmendi (Arrieta), nato in una fattoria di Marquine, il cui mercato più vicino era proprio quello di Eibar, non avrebbe potuto fare a meno di venirme a conoscenza") (154), sino porque estaba vinculado a la misma por lazos familiares, a más de las relaciones personales que establecerá con Toribio Echevarría (155).

Toribio ECHEVARRIA, fue el primer director además de pionero de ALFA. Afiliado al Partido Socialista Obrero Español (PSOE) y a la Unión General de Trabajadores (UGT), recuerda que la empresa "tuvo que pasar por una deficiencia ajena a la voluntad de sus fundadores: la de no haber podido reunir, entre los mismos obreros que fueron a trabajar en la cooperativa, todo el capital mínimo indispensable para echarla a andar, porque no llegaban a tanto sus ahorros" (156). Continúa indicando que "esta

deficiencia hizo admitir la diversidad cuantitativa de las aportaciones, a lo que se quiso remediar preceptuando que la pluralidad de acciones no daría lugar a la pluralidad de votos" (157).

LARRAÑAGA señala que el propio Echevarría estudió los Estatutos del Banco de los Trabajadores, aunque no logró ponerlo en práctica por la riada de acontecimientos, que culminan en la guerra, pero dejó constancia de que la innovación social sin soporte financiero, es frágil innovación (158).

Dicha constancia vendría sin duda influenciada por su experiencia en ALFA, en la que se llegaría a lanzar una moneda imaginaria, la "Chapa", como medio de pago en las cooperativas de consumo, y con la que se pagaba al operario la mitad de su salario (159).

Así, aun cuando como indica AZURMENDI, la experiencia mondragonesa no se inició tratando de imitar o continuar el modelo de ALFA, sino buscando un modelo propio de la empresa a la medida del hombre (160), debe admitirse que esta experiencia previa, sirvió para aprender de sus errores y aciertos, por ser conocida por D. José M^a igual que la restante tradición cooperativa de la zona.

c) Su confianza en el ser humano

Ya hemos realizado algunas referencias sobre el profundo respeto de Don José María por los valores del hombre al tratar de la influencia de la doctrina social cristiana y de la Iglesia en Arizmendiarrrieta.

No obstante, creemos conveniente realizar en un punto específico algunas consideraciones adicionales sobre la misma.

ARANZADI nos recuerda que D. José María tenía "una fe ciega en el hombre" (161) y que pretendía "constituir una empresa humana, conforme a la doctrina social cristiana" (162).

AZURMENDI dirá que en la evolución del pensamiento de Arizmendiarrrieta, "dos elementos principales se mantendrán constantes en el fondo de este proceso evolutivo: su fe en la persona y su confianza ilimitada en el trabajador" (163).

Para DEL ARCO, íntimo amigo y colaborador del sacerdote, "el cooperativismo no es una doctrina, porque sus objetivos y métodos se desprenden de una concepción del hombre y de la sociedad y porque aspira a conformar la organización del grupo humano a esta concepción, de

naturaleza filosófica y moral, que hace el cooperativismo de los hombres y sus relaciones" (164).

Esta concepción del hombre tendrá su base en unos valores proclamados por la filosofía social clásica, enraizados en la doctrina cristiana y concordante con lo que propondrá DEL ARCO siguiendo a REZSOHAZY.

"La concepción que los cooperativistas se hacen del hombre, puede reducirse a tres afirmaciones muy sencillas:

- 1º El hombre es un ser libre.
- 2º El hombre es un ser imperfecto.
- 3º El hombre es un ser espiritual.

La libertad del hombre entraña una consecuencia lógica:

- 1º Que él es el responsable.
- 2º Que no puede ser forzado en materia económica y social, sino que debe ser consultado y asociado.

La imperfección del hombre entraña como consecuencia:

- 1º Que puede dañar a otro: necesidad de autoridad pública.
- 2º Que es incapaz de subvenir a las necesidades de su vida dentro del orden y por su propia iniciativa: necesidad de una organización económica y social.

- 3° Que está inclinado a realizar el menor esfuerzo posible, necesidad de un cierto control social (...).

El pensamiento cooperativo se presenta, desde su nacimiento, como un espiritualismo:

- 1° Nace del deseo de justicia y de emancipación humana.
- 2° Quiere realizar un ideal.
- 3° No es la obra de hombres de negocios animados por el solo pensamiento del provecho: presenta una novedad revolucionaria: una economía de servicio y de desinterés" (165).

La educación será por ello un factor fundamental para el hombre, dado que le dará conocimientos para ser libre con mayor discernimiento en su aplicación diaria y porque le ayudará a ser más perfecto y a llenar y dar sentido a su espiritualidad.

Así tendrá necesidad de "una educación, porque los hombres imbuídos del espíritu cooperativo son la única garantía de la ejecución del programa" (166).

Si como indica ARANZADI, el hombre necesita encontrar significado en su trabajo y en su vida, siente una necesidad vital de autorrealizarse en un trabajo que dé significado a su esfuerzo y no puede estar motivado si no

ve con claridad la utilidad de la tarea a los ojos del interés general o de la solidaridad o de la justicia (167); sólo la educación le permitirá darse cuenta de ello y a la vez, realizar mejor su trabajo.

Para ARIZMENDIARRIETA, "...el hombre se hace humano por la educación. La civilización progresa aceleradamente siempre por la acción formativa o educativa en la línea de búsqueda de valores humanos y sociales" (168).

Esta característica de su pensamiento se trasladará a la posterior Experiencia Cooperativa. Así, THOMAS dirá que "una caratteristica della storia del movimento cooperativistico é l'accento posto sui programmi di educazione e formazione" y "l'educazione é uno dei vettori portanti nella storia del gruppo di Mondragon" (169). (Una característica de la historia del movimiento cooperativista es el acento puesto en su programa de educación y formación) y (la educación uno de los vectores importantes de la historia del Grupo Mondragón).

Igualmente se trasladará a la Experiencia la preeminencia del factor humano, como se recogerá en un documento interno de Caja Laboral Popular:

"La empresa cooperativa en la concepción del Grupo de Caja Laboral Popular se instituye sobre la base de comunidad de trabajo, conjugando los

distintos factores que le dan viabilidad y fecundidad productora bajo la preeminencia indiscutible del factor humano" (170).

Siguiendo a ARIZMENDIARRIETA:

"Mano con mano, mente con mente, en nuestra pequeña tierra crearemos para todos entornos más humanos; nadie siervo o señor de nadie, solamente todos para todos; ésta será nuestra unión humana y progresiva, la que puede levantar el Pueblo con la fuerza del Pueblo" (171).

D) La puesta en práctica de su pensamiento y su dirección

ARIZMENDIARRIETA es un hombre práctico, su teoría es base de su práctica y sólo alcanza su plenitud con ésta.

Dirá:

"Doctrina que no se pone en obra, convicciones que no se traducen en actos, son algo tan anormal como vida que no late, movimiento que no vibra. No estamos puestos en el mundo para contemplar o lamentar, sino para transformar" (172).

"Nos hemos dado cuenta de que la teoría es necesaria, sí, pero no suficiente: «Se hace camino al andar»" (173).

"Ideas buenas son las que se convierten en realidades" (174).

"La idea que no puede transformarse en palabra no es buena idea, la palabra que no puede transformarse en acción no es palabra válida" (175).

Coincide así con pensamientos tan lejanos en el espacio como el del antiguo Presidente de SONY Masaru IBUKA: "Hacer algo, aunque fracase, es siempre mejor que no hacer nada". Aunque como recordarán FERNÁNDEZ SÁNCHEZ y FARÍÑAS GIL "apoyar el fracaso no quiere decir tolerar el trabajo mal hecho" (176).

Es la raíz cristiana de "por sus hechos les conoceréis". Será un movimiento continuo, un intentar avanzar y por ello una Experiencia. Arizmendiarieta "...nunca ha considerado la cooperativa como la empresa modelo o la empresa de futuro. Sólo como un punto de partida hacia ella" (177). "Entendía el cooperativismo no simplemente como una tercera vía entre capitalismo y colectivismo, sino como una tercera etapa, después del capitalismo y del colectivismo, como superación de los mismos" (178).

Para él, "el cooperativismo no es un fin sino un medio; es una institución; es un instrumento idóneo para

que se encarnen en la vida económica y social unos ideales cuya bondad nadie puede discutir leal y noblemente" (179).

Como recordará Jesús LARRAÑAGA, "entre el todo o nada, se inclinó por lo posible (...) por la opción del construir, de movilizar la voluntad en aras de una sociedad autogestionaria" (180).

Esta será la dirección en la que se dirigirá su pensamiento.

I.2.4 La Liga de Educación y Cultura y sus actividades. La Escuela Profesional

Para valorar la importancia de la educación, bastaría recordar que Theodor SCHULTZ, llegó a la conclusión "que más del 20% del crecimiento del producto de la economía norteamericana entre 1929 y 1957, era explicable por la inversión en Formación" (181) o que la UNIVERSIDAD DE CHICAGO demostró que los capitales invertidos en educación para la población de los Estados Unidos, se amortizaron en un plazo no superior a los 9 años (182).

No obstante, el papel de la Liga será aún más fundamental ya que permitirá forjar, durante trece años, el material humano necesario para afrontar la primera experiencia cooperativa.

Dirá ARANZADI que "la obra más importante y básica de don José María fue la Escuela Profesional, ya que de ella nace el movimiento cooperativo de Mondragón" (183).

Igual opinión tienen Jesús LARRAÑAGA "esta Escuela será, con el tiempo, el soporte de una experiencia que, sin ella, hubiera sido imposible" (184) (185) y José Ramón ELORZA "la Escuela Profesional de Mondragón va a jugar un papel decisivo en el nacimiento y desarrollo de la

Experiencia Cooperativa, ejerciendo una labor educativa, tanto en el plano profesional como social" (186).

GORROÑO indica que la "Escuela Profesional asegurará la mano de obra cualificada" en los inicios de la Experiencia (187).

A) Fundación e historia

Habíamos ya señalado que el 10 de octubre de 1943 se inauguraba la Escuela Profesional.

ORMAECHEA recuerda cómo en un principio se constituye una Junta de Patronato a la sombra de la Asociación Padres de Acción Católica. La financiación se logrará gracias a la colaboración de las empresas de la localidad, a razón de un tanto alzado por operario y año y por un cuota mensual que pagarán los socios de la Asociación (188)(189).

Los profesores actuarán en gran parte gratuitamente (190). RIAZA subraya una vez más la visión de Arizmendiarrrieta:

"Pero enseguida se manifiesta la visión del padre Arizmendi. En el mismo año se logran 16.000 m² de terreno, que (...) constituyen una magnífica reserva para la expansión posterior" (191).

ORNELAS-NAVARRO indica, cómo los inicios no son como cooperativa sino como escuela privada y la composición de su Consejo de Administración: pequeños empresarios, miembros de Acción Católica y padres de estudiantes.

"The school did not begin as a cooperative but as a private school governed by a board representing the small capitalist enterprises of the town which had collaborated financially in its creation. In addition, the board contained members of the Catholic association and the students' parents" (192).

ARIZMENDIARRIETA señala sobre el órgano de Administración:

"A los padres y contribuyentes, una vez que ya se habían comprometido a pagar la cuota se les invitó a que designasen a quienes iban a ser los administradores de la cuota y que decidieran todo lo que con la cuota se pretendía hacer. Y esto ¿para qué? Para que las reservas que naturalmente tenía la gente de que pudiera convertirse en manipulación e instrumentalización extrañas -un riesgo constante en iniciativas de este tipo- fueran respondidas (...) Lo que estábamos tratando de hacer era algo que no existía entonces, era crear un consenso democrático de tal manera que los que hacían eran los que decidían" (193).

FOOTE recuerda los efectos de estos principios democráticos consustanciales al Cooperativismo:

"Esta manifestación de democracia sobresaltó a las autoridades, preocupadas sin duda por la perspectiva de unas elecciones libres cualquiera que fuese su finalidad. Para algunos Arizmendi era un demagogo y un alborotador. El párroco apoyó a Don José María, pero le recomendó que moderase el tono de sus alocuciones y que fuese más cauto en su intervención en actividades no ortodoxas. Por otra parte, para alguno de los nacionalistas vascos más combativos era colaboracionista con el régimen, ya que ponía todo su empeño en asegurar que sus actividades estaban dentro de los límites prescritos por la ley" (194).

En 1947, D. José María afronta un nuevo problema. LARRAÑAGA recuerda como:

"Los graduados en Oficialía en la Escuela de Aprendices de la Unión Cerrajera, están a punto de quedar bloqueados a falta de horizonte. La Escuela Profesional, en 1947, no está capacitada para estudios de más alcance, y la única manera de salvar el escollo es poner en práctica lo que D. José María aplicara en sus estudios de seminarista: estudiar a distancia" (195).

ARIZMENDIARRIETA escribe:

"Todo lo que solicitamos a ese centro oficial fue que les dieran la matrícula a nuestros estudiantes para presentar a los exámenes finales. Este pedido lo hicimos a los centros oficiales de Bilbao, San Sebastián y Vitoria; pero ellos dijeron que no podían, que las normas o prácticas que tenían no se lo permitían. Tuvimos que ir hasta Zaragoza" (196).

De esta primera hornada saldrían después los fundadores de Ulgor, la primera cooperativa industrial de Mondragón: Usatorre, Larrañaga, Gorroñoigoitia, Ormaechea y Ortubay (197) que compatibilizaron sus estudios con el trabajo en la Unión Cerrajera (198).

La Escuela, que según ARIZMENDIARRIETA, "nació con identidad civil" y "como centro libre" (199) adquiere configuración jurídica propia en 1948.

La razón no será filosófica, sino práctica: las subvenciones. En ella D. José María volverá a demostrar que lleva la realidad por delante de la ley. FOOTE relata el suceso:

"Como organización dependiente de Acción Católica, la asociación de padres carecía de personalidad jurídica propia, por lo que la escuela

no tenía derecho a recibir las subvenciones educativas nacionales. El proyecto siguiente fue formalizar y legalizar la organización educativa creada por los patrocinadores. En aquellas fechas, la mayor parte de las formas de organización estaban prohibidas, pero Arizmendi buscó en los códigos hasta que encontró una ley del siglo XIX que hizo posible la inscripción legal de la asociación de padres con una nueva denominación, Liga de Educación y Cultura" (200) (201).

De los Estatutos de la Liga de 1948, merecen subrayarse, siguiendo a RIAZA, dos aspectos. El primero porque resalta la base cristiana de la experiencia y el segundo por usar clases de socios que tendrán su reflejo posterior en Estatutos Cooperativos.

1º) Su objeto social. "Promover la educación cristiana y la formación profesional por los medios adecuados para ello" (202).

2º) Sus cuatro clases de socios:

"a) Socios natos, que pueden ser: privados o corporativos. Los socios privados serán los padres o tutores de los alumnos matriculados en la Escuela. Los corporativos serán los Municipios de la comarca que acordaren su adhesión a la sociedad, las entidades o corporaciones sindicales o culturales que

prestaren su colaboración, etc. Todos ellos tendrán un voto para elegir diez representantes en el Consejo de Patronato (...).

b) Socios militantes. Son prácticamente todos los que venían colaborando ya con la Escuela Profesional, encuadrados en las asociaciones católicas de padres de familia. Se requería como condición para ser socio, colaborar efectivamente prestando servicios o pagar la cuota que se estableciera. Tenían diez representantes en el Consejo de Patronato.

c) Socios patrocinadores. Aquellos que limitaban su actuación a una aportación económica, fundamentalmente entidades. La aportación mínima se fijaba en 1.000 pts. y se concedía un voto más por cada 10.000 pts. o fracción de ellas que rebasara esta cifra. Dicho voto se concedía a los fines de elegir los diez consejeros que los representarían en el Consejo de Patronato.

d) Socios meritorios. Dice el artículo 14:

"Serán socios meritorios aquellas autoridades o personas que, según disposiciones legales vigentes, deben estar representados en los organismos rectores o Patronatos de los Centros de Enseñanza Profesional o técnica y no tengan reconocida su representación en alguno de los artículos de este reglamento" (...). Los socios

meritorios formaban parte de pleno derecho del Consejo de Patronato" (203) (204).

Se da cauce jurídico a "la colaboración de diversas entidades públicas y privadas desde las municipales hasta las sindicales, de empresarios y operarios..." (205) pudiendo además observarse:

- 1º. La amplia representación de todas las fuerzas del pueblo.
- 2º. La posibilidad de un voto plural en los socios patrocinadores que tendrá una doble justificación:
 - a) La meramente financiera
 - b) Las empresas mayores colocarán posiblemente a más alumnos a la finalización de sus estudios.Estos socios patrocinadores serán a medio plazo los usuarios del servicio formativo, ahorrándose la formación directa en el taller de los aprendices. Financiarán y usarán el servicio.
- 3º. El contrapeso de los padres de los educandos que transmitirán la opinión de los alumnos. Alumnos mayoritariamente menores de edad.
Representarán los otros intereses, los de los que serán en el futuro trabajadores de los socios patrocinadores.
- 4º. El reconocimiento de la figura de aquellos que o prestan servicios o pagan la cuota, plasmada en los

socios militantes. Tercer pivote que colabora con recursos o servicios con los otros dos.

- 5'. El intervencionismo del Estado plasmado en los socios meritorios.

En 1952, Arizmendiarieta volverá, según recuerda ORMAECHEA, a ser tachado de "loco", cuando se meta en la aventura económica y social, de llevar a sus ciento cincuenta alumnos a un nuevo edificio con capacidad para mil alumnos (206).

B) Proyecto educativo

NAVAS VEGA, analizando el papel de la formación en el desarrollo cooperativo, dirá que: "Las actividades educativas han tenido desde los inicios del desarrollo del cooperativismo, una preponderancia que no se observa en otros movimientos o acciones sociales" (207).

Y que "si se analiza detenidamente la esencia del fenómeno cooperativo resulta que ello responde a la racionalidad intrínseca del modelo de empresa, y por ende del modelo social que se postula" (208).

Se trata de "transformar a las personas" (209) para poder obtener los restantes objetivos que busca el modelo.

La importancia de la educación está clara en el pensamiento de ARIZMENDIARRIETA. Así dirá:

"La enseñanza y la educación son la primera empresa de un pueblo" (210)

"Es necesaria la redistribución de la riqueza, pero más apremiante la socialización de la cultura, para poder pensar en la verdadera humanización del trabajo" (211)

"Primero hombres y luego cooperativas" (212)

"Lo interesante y la clave no son las cooperativas, sino los cooperativistas; como tampoco es la democracia, sino los demócratas. No tanto ideas como vivencias" (213).

En el número 85 de la revista "Trabajo y Unión" se dirá:

"Los orígenes de la Escuela Profesional (...) pueden resumirse bajo un aspecto en la proyección tan gráficamente expresada en el proverbio chino: "DALE UN PESCADO A UN HOMBRE Y COMERÁ UN DÍA, ENSEÑALE A PESCAR Y COMERÁ TODOS LOS DÍAS" (...).

El orden que se nos acomoda no viene dado y hay que crearlo, imponiéndonos a todos una responsabilidad y un grave quehacer; también hemos tenido que aceptar que "el hombre no nace sino se hace por la educación", por cuyo motivo la aplicación de oportunidades educativas ha constituido todo un programa socio-económico en cuya gestión hemos visto que merecía la pena intervenir y gastar nuestras mejores energías cara a la criatura humana, que necesita desde su origen las atenciones de los que le rodean y una acción tutelar" (214).

Jesús LARRANAGA dirá que:

"A D. JOSÉ MARÍA le preocupaban dos aspectos:

- generalizar las opciones a todos, para que las oportunidades en la salida fueran iguales e indiscriminadas.
- elevar el nivel de la enseñanza para que las comunidades alcanzaran la capacidad mínima para autogobernarse y aspirar a metas de más largo alcance" (215).

En este sentido de generalizar las opciones, recuerda Javier RETEGUI que:

"En todo este proceso se presenta muchas veces la tentación de la calidad de enseñanza y por lo tanto la selección y limitación de los alumnos para

dar prestigio al Centro y a la Enseñanza. La posición de D. JOSÉ MARÍA en estos casos era tajante: "LO MEJOR ES ENEMIGO DE LO BUENO".

Es necesario formar a todos los que podamos y no limitar la formación a los más brillantes. Los límites o niveles académicos son barreras artificiales que establecemos los docentes, con una valoración unidimensional de la persona" (216) (217).

Sobre idéntica cuestión FOOTE recoge la interpretación de ARIZMENDI:

"Uno de los principales objetivos, que se estimaba que eran objetivos comúnmente compartidos, fué el de promover las oportunidades de capacitación sin discriminación. Eso naturalmente implicó un sensibilizar a la gente en la concepción de que "hay que socializar el saber para democratizar el poder", porque, en realidad, "saber es poder" (...)" (218).

Y es que para ARIZMENDIARRIETA, como indica DEL ARCO, "la educación no es un gasto -dice- sino una inversión" (219).

GORROÑO apuntará que:

"La Escuela Profesional jugará un papel nuclear en el movimiento, desarrollando su labor educativa en un doble sentido:

- Técnico-profesional, de acuerdo con las necesidades de la industria de la zona.
- Social, intentando transmitir una visión cristiana de la materia" (220) (221).

ARIZMENDIARRIETA impartirá clases en la Escuela y en ellas sembrará, como recoge MILBRATH, la mayoría de las ideas que más tarde inspirarán las cooperativas, eso sí, sin provocar al régimen:

"These lectures contained many of the ideas that would later inspire the cooperatives, but always in a form that appeared innocuous to the official ideology of the state" (222).

Y aunque, como recuerda LEIBAR:

"Muchas veces no se le entiende el mensaje; no se sabe por donde va. Hace suyo aquello de que "el que tiene que decir algo, tarde o temprano lo dice y tarde o temprano le escuchan"" (223).

Otra cuestión es la eficacia del sistema educativo. Sobre la misma, RIAZA apunta que:

"La eficacia del sistema educativo se desarrolla en tres direcciones: contacto con los problemas vivos de una empresa, ayuda a costear los estudios disminuyendo la carga para el cabeza de familia,

fomento de un tipo de estudiante con mayor sentido de la responsabilidad" (224).

Para ello, será clave la combinación de trabajo y estudio. El primero ayudará a entender en su plenitud el segundo, a aplicarlo. Servirá además para financiar el segundo, para responsabilizar a los alumnos trabajadores y para descargar económicamente a las familias.

Si, como recuerda DEL ARCO, fué una de las obsesiones de ARIZMENDIARRIETA la alternativa de trabajo y estudio (225), hacia 1948 la misma se resolverá, ya que los alumnos alternarán seis horas de aula y prácticas de taller en la Escuela y cuatro horas de trabajo remunerado en alguna factoría (226) (227).

I.2.5 Pioneros y Colaboradores

Tal vez sea más adecuado referirnos a Usatorre, Larrañaga, Gorroñogoitia, Ormaechea y Ortubay como pioneros, más que como fundadores.

Decía el propio GORROÑOGOITIA:

"Muchos de nosotros exhibimos con orgullo, no exento de vanidad, el noble título de Fundadores de nuestra Experiencia Cooperativa, cuando realmente el título de fundador, en singular y sin restricciones, solo es imputable a la figura sin par de Don José María, porque no en balde fué el hombre, el creyente y el sacerdote que engendró el principio vital de todas estas realizaciones y las alentó durante toda su vida, impregnándolo todo con su inspiración y proyección como espíritu animador inminente, como el alma que se desparrama en toda la realidad del hombre" (228).

ORMAECHEA coincidirá: "el fundador de la experiencia Don José María Arizmendiarríeta" (229), "la única influencia que distingue a las raíces de la experiencia de Mondragón de cualquier otra con las mismas aspiraciones alentadas por esos años" (230).

SERVY estará igualmente de acuerdo: "L'histoire de ce grand Groupe industriel doit commencer par l'histoire d'un homme" (231). (La historia de este gran grupo industrial dió comienzo por la historia de un hombre).

Hemos analizado muy breve y parcialmente la figura, historia y pensamiento de Arizmendiarrieta, sobre el que, coincidiendo con GORROÑOIGOITIA, debemos decir que "...evocar la figura de Don José María tiene el peligro de empequeñecerla si no se hace con la altura suficiente, empeño que el autor de estas líneas tiene la convicción de no poder arrostrar con el nivel suficiente" (232) y tendremos que volver obligadamente a la misma. No tratamos de distinguir si fue él el fundador o lo fueron sus discípulos, no es fundamental, pero sí parece claro que él fue el maestro.

Respetando la voluntad de sus alumnos, reservaremos el título de pioneros para ellos, para sus "colaboradores más próximos" (233): Luis Usatorre, Jesús Larrañaga, Alfonso Gorroñoigoitia y José María Ormaechea (234). Sin olvidarnos de Javier Ortubay que abandonaría la experiencia tras unos años.

ORMAECHEA relata cuándo y cómo se conocieron:

"En 1941, en la Escuela de Aprendices de la Ucem, se produjo el encuentro de Usatorre,

Gorroñogoitia, Larrañaga y Ormaechea, a la vez que con otros amigos igualmente convencidos por Don José María Arizmendiarieta, con los que cruzamos muchos tiempos de estrecheces, de estímulo y, sobre todo, de trabajo" (235).

Desde 1941, a la fundación de la primera cooperativa, Arizmendiarieta dispuso de más de quince años para formar a los pioneros. Cuando los mismos arrancaron habían pasado media vida bajo su influencia.

Si "en el origen de la experiencia fué una mente -la de Don José María Arizmendiarieta- la que se adelantó a interpretar las virtudes del trabajo como factor indispensable para conseguir el bienestar social" (236) y si "su principal problema consistía en la adecuación de una estructura mental nueva de las personas que se movían junto a él" (237), dispuso de quince años para adecuar sus mentes y transmitirles las virtudes del trabajo.

A) Años de forja

En 1941, los pioneros tenían entre quince y dieciocho años. Don José María, hemos indicado que veinticinco a su llegada al pueblo (238).

Una diferencia de edad de siete años parece muy grande al principio y va menguando con el tiempo. Así, sin duda, los pioneros vieron al principio a Don José María como un maestro, cualidad que sin perderse con los años se complementaría con otras y daría lugar a una relación muy especial.

Jesús BELTRAN DE GUEVARA, tras reconocer que la juventud de Mondragón era terreno abonado a las inquietudes religiosas, recuerda los inicios y la formación de los pioneros:

"La tenacidad de Don José María en inculcar inquietudes sociales a través del evangelio, con el fin de elevar la dignidad del hombre, hace que parte de la juventud, y concretamente un grupo de jóvenes cuya formación profesional había comenzado, consideren estos mensajes o enseñanzas como válidas para acometer y conseguir logros sociales, que jamás se había soñado en aquel tiempo de la postguerra, siendo el comienzo de la oportunidad y promoción del joven con inquietudes.

Don José María, con sus mensajes cristiano-sociales, supo forjar un nuevo hombre, porque creía en él. Preparó un primer grupo de jóvenes cuyos conocimientos profesionales eran de nivel (...), siendo estos el motor de arranque de la Industria Cooperativa de Mondragón y, consecuentemente, los

protagonistas junto con Don José María, de la experiencia cooperativa Mondragonesa" (239).

Antonio CANCELO (240), explica:

"Alrededor de Don José María se creó un grupo de hombres que, cada uno desde su personalidad, asumió lo fundamental de su pensamiento, trasladándolo a la realidad práctica y posibilitando el desarrollo de la experiencia. Este grupo de personas que ha ido creciendo a lo largo de los años constituyen el núcleo directivo de las cooperativas y, en gran medida, son los culpables del éxito o del fracaso de las mismas.

Alguna de las características que han marcado el carácter de los directivos de las cooperativas son las de proceder del interior de estas, unir a sus conocimientos técnicos una identificación con los principios de la experiencia y los objetivos de la misma, así como una importante dosis de generosidad, no solo en el esfuerzo, sino en anteponer los intereses colectivos a los puramente individuales, incluyendo la renuncia a un determinado nivel de vida" (241).

Previamente habrá destacado que una de las cualidades más relevantes de José María fue "su capacidad para crear escuela" (242).

Tres de los pioneros, vivían hasta en la misma calle.

ORMAECHEA recuerda:

"Hasta los 14 o 16 años, en el mismo pueblo y a poca distancia y hasta en la misma calle Ferrerías, Usatorre, Gorroñogoitia y yo, había transcurrido nuestra vida con sus pequeñas peripecias humanas que algo se distinguían unas de otras, pero que serían las mismas para un observador externo.

Pero ya en la UCEM esa dispersión fué menos perceptible. Vivíamos en las mismas aulas, teníamos a los mismos profesores -ejemplares y de una gran dedicación- compartíamos los mismos talleres, jornales, horarios y aficiones y, además, a través del atractivo humano de Don José María Arizmendiarieta, comenzábamos a desarrollar una vida en común dedicada a realizaciones concretas en el seno de la Acción Católica" (243).

De dicha organización, dirá el propio ORMAECHEA, "tres de los fundadores fuimos presidentes" (244) (245). Esa causa y que dirigiese la experiencia un sacerdote, le llevaría a decir que "el cooperativismo vasco que tuvo su origen en Mondragón tiene su fundamento moral y cristiano" (246).

En 1943, se funda una Academia Social. AZURMENDI lo recoge, así:

"Especial interés recoge la fundación, en junio de 1943, de una Academia Social o Academia de Sociología, que Arizmendiarieta juzga importante para el futuro. El mismo dirige esta Academia (...). El objetivo de esta Academia Social es "formar a los futuros dirigentes obreros" (247).

Así, desde 1943, al menos existen datos para pensar en que Arizmendiarieta vislumbraba, al menos, un camino. Si como recoge ORMAECHEA "los grandes empresarios, se dice, deben proyectar sus planes a largo plazo y prever los acontecimientos con tiempo para superarlos eficazmente cuando las adversidades aparecen" (248), no existen dudas de que Don José María fue un gran empresario.

Esos futuros dirigentes obreros se forjan durante bastante más de una década, pero como "hay que saber aprender en los libros y en la vida" (249) su formación no podía realizarse sólo en academias.

Para ello los involucraría en muchas de sus actividades. Ya hemos señalado la clínica médica, el campo de deportes, la liga deportiva y la Escuela Profesional. Debemos añadir las quinielas, las obras de teatro (250), las revistas, iniciativas sobre la vivienda (251), Olentzero, Reyes Magos y Belenes (252).

Realmente tuvieron que ser años muy duros, tal y como indica el propio ORMAECHEA:

"Fueron años muy duros. Hubo que duplicar el esfuerzo. El trabajo, de lunes a sábado en la UCEM ocupando cargos de responsabilidad nos obligaba a dedicar no menos de 55 horas semanales a la empresa (...).

Pero además había que dedicar al estudio entre 20 ó 30 horas semanales, parte de ellas impartidas ya en la Escuela Profesional que Arizmendiarrrieta había usado en 1943. Y, complementariamente, era preciso seguir acudiendo al Centro de Acción Católica para atender las responsabilidades propias de los cargos que íbamos asumiendo" (253) (254).

D. José María ARIZMENDIARRRIETA se refiere a esta fase de formación y toma de conciencia en los siguientes términos:

"La "experiencia cooperativa de Mondragón" procede de la toma de conciencia de las realidades socio-económicas de una zona en fase de desarrollo. La toma de conciencia, la realizan quienes a su vez se sienten impulsados e interesados por una acción transformadora en aras de su convivencia humana y social, al objeto de hacer viable un proceso mantenido y progresivo de promoción y bienestar social (...)

La capacitación humana y técnica, involucrada en una acción polivalente y el consiguiente interés organizativo, es el presupuesto previo en cuya efectividad se polarizan y concentran los esfuerzos de la población en fase previa a la experiencia cooperativa específica" (255).

Sabía que "en la base de un cooperativismo sano debemos tener hombres que tengan un profundo sentido de responsabilidad, implicados personalmente en el proceso económico y sujetos a la presión social de su respectiva comunidad" (256).

Elegidos entre el sector de población de ordinario más sensible al mensaje cooperativo (257), el humilde, se encargaría de acentuar en ellos unos valores que ya poseían. Para ello, iría movilizandolos sus conciencias. En palabras de LEIBAR:

"(...) una constante histórica en su actuación fué la de recurrir siempre a la movilización de las conciencias por medio de la palabra, la persuasión y la paciente espera de la maduración de sus ideas en los hombres que teníamos la función de transformarlas, bien en normas de derechos positivo, bien en pautas de comportamiento, bien en realizaciones estructuradas" (258).

Sobre idéntica cuestión DEL ARCO dirá:

"La fuerza de Don José María estaba en sus convicciones de un futuro que había de alcanzar, pero no imaginaban viable los que entonces le escuchaban, y en su palabra, en la terquedad de su palabra, barrenando insistentemente las mentes a que iba dirigida, que no le entendían o le escuchaban con resistencia, hasta convencerlos y llevarlos a la acción entusiasta. Entre tanto, su paciencia era inagotable, compatible con un constante acicate para nuevas fronteras" (259).

Don José María era consciente de que:

"Uno no nace cooperativista, porque ser cooperativista requiere una madurez social, un adiestramiento de convivencia social. Para que uno sea auténtico cooperativista, capaz de cooperar, es preciso que haya aprendido a domesticar sus instintos individualistas o egoístas y sepa plegarse a las leyes de la Cooperación.

Se hace uno cooperativista por la educación y la práctica de la virtud" (260).

URIBE-ECHEBARRIA llegará a comparar este período formativo con la psicología del aprendizaje:

"Cuando se habla de estudiar la necesidad de logro y la alterodirección de los dirigentes de

Mondragón se puede compararlos con esos experimentos fundamentales de la psicología del aprendizaje, como son los experimentos de Skinner, donde la rata motivada va aprendiendo el camino difícil del laberinto a través de ensayos, y donde al final de cada etapa tiene un premio.

Los jóvenes de Mondragón tuvieron un maestro que les motivaba proponiendo acciones concretas, que al conseguir resolverlas tenían el premio de la satisfacción de lo realizado y además, la recompensa de Don José María con sus palabras de ánimo. Si por casualidad fallaban, tenían la fuerza del hombre capaz de hacer reflexionar, para evitar el trauma de la frustración; y más aún, la orientación para que sirviese como lección para el futuro.

El hombre nace, pero sobre todo se hace" (261).

Arizmendiarrrieta hará hombres no solo a los pioneros. URIBE-ECHEBARRIA describe así los valores imbuidos:

"La mentalidad de eficiencia, solidaridad, disciplina, austeridad, etcétera, no sólo estará en los líderes, sino también en un buen grupo de hombres que participan con sus fuerzas de apoyo de las iniciativas de Don José María" (262).

Y es que para Don José María, el cooperativismo "es un movimiento educativo que utilizó la acción económica"

(263), siendo necesario para lo segundo lo primero, para luego fundirse ambos sin que puedan volver a poder ser separados. Se trata de hacer ver a sus discípulos que:

"El cooperativismo es un proceso orgánico de experiencia en el que se trata de que la actividad humana, la actividad socio-económica, acepte la inspiración y la regulación de valores superiores humanos" (264).

Valores superiores que no se satisfacen con un plato de lentejas:

"La despensa más o menos nutrida no satisface los anhelos del hombre que se encuentra en una empresa" (265).

Don José María contaría con un factor a su favor. MILBRATH subrayará que la ausencia de oportunidades políticas inclina a numerosas personas socialmente activas y capaces, hacia las cooperativas ("the absence of political opportunities undoubtedly inclined a number of capable and socially active persons towards the cooperatives") (266). Y es que el régimen político limita las posibilidades de realizar actividades democráticas.

Si, como dice CARELLO, "de alguna manera la democracia económica puede concebirse como una suerte de extensión o complemento de la democracia política" (267) resulta que

a falta de una democracia política, estas personas encauzan sus energías hacia una democracia económica. Actividad que aunque despierta, como hemos señalado, algunos recelos en las autoridades políticas, es mucho mejor tolerada.

Decía GANDHI de los reformadores:

"Si quieres ser verdadero reformador, te son necesarias tres cosas:

- LA PRIMERA ES SENTIR.

(...) ¿Estás completamente impregnado por este sentimiento?

Si así es,

solamente has dado el primer paso.

- Es necesario que te preguntes inmediatamente

SI ENCUENTRAS ALGUN REMEDIO

(...) Si lo has encontrado, no es más que el segundo paso

- Una sola cosa más te es necesaria.

¿CUAL ES TU MOVIL?

¿Estás seguro de que no te empuja

LA SED DE ORO, DE FAMA O DE PODER?

¿Estás verdaderamente seguro

de que puedes permanecer fiel a tu ideal y perseverar en él,

aunque el mundo entero pretenda aplastarte?

¿Estás seguro de que sabes lo que quieres

y que cumplirás con tu deber
aunque se halle en juego tu vida?
¿Estás seguro de que continuarás la lucha
mientras tengas vida,
mientras tu corazón tenga fuerza
para latir una vez mas?
Si es así,
ERES UN VERDADERO REFORMADOR,
UN MAESTRO,
UNA BENDICIÓN PARA LA HUMANIDAD" (268).

Durante este período, Arizmediarrieta les hizo sentir más profundamente el problema, buscar remedios y forjó su espíritu para afrontar los retos hacia los que se encaminaban. Y es que estaba convencido de que "en la base de un cooperativismo sano debemos tener hombres que tengan un profundo sentido de responsabilidad, implicados personalmente en el proceso económico y sujetos a la presión social de su respectiva comunidad" (269).

B) El intento de reformar las empresas de Mondragón y su fracaso

Decía John Stuart MILL que las relaciones entre propietarios y obreros serían gradualmente superadas por las de sociedad, en unos casos por la asociación de los trabajadores con el capitalismo y en otros, y quizás al

final en todo caso, por la asociación de los trabajadores entre ellos:

"The relation of masters and work people will be gradually, superceded by partnership in one of two forms: in some cases, associations of the labourers with the capitalist: in others, and perhaps finally in all, associations of labourers among themselves" (270).

Ambas fórmulas serán planteadas por los pioneros. AXWORTHY señala que en los orígenes del grupo cinco empleados de una fábrica local trataron sin éxito de convencer a sus empleadores de que democratizaran las empresas y permitieran la participación de los trabajadores en la propiedad:

"Five employees at the local factory were unsuccessful in persuading their employer to democratize the workplace and allow some worker ownership" (271).

ARANZADI apunta igualmente que "su primer intento fue cambiar la empresa capitalista humanizándola" (272) y citando a D. José María, recoge que para ello "con el mayor desinterés y nobleza colaboran en el seno de las diversas empresas, con la ilusión de promover su evolución y transformación, al menos al límite que fuera posible una convivencia y un diálogo entre los diversos elementos

antagónicos. Por los unos eran tildados de colaboracionistas y por los otros cada día más difícilmente se les toleraba como colaboradores chocando con la rigidez y resistencia de actividades inamovibles, aún en cuestiones periféricas a la estructura de la empresa y para su desarrollo fundamental... Esta fase se prolonga hasta 1954 en que se evidencia la rigidez e intransigencia de la Dirección de las empresas para transformarse en comunidades de trabajo con condiciones mínimas para granjearse una confianza y una colaboración satisfactorias de su factor humano" (273).

Tras ella se optaría por la segunda de las soluciones descritas por Mill. ORMAECHEA recuerda la posición de algunos de los pioneros en la Unión Cerrajera y su actitud social frente a la dirección.

"Eramos por tanto Usatorre, Gorroñagoitia y yo tres Jefes de Taller entre los siete que tenía entonces la Unión Cerrajera de Mondragón para una plantilla de unos 1.300 trabajadores. Pero lo sorprendente de esa situación, o lo contradictorio, residía en que siendo unos privilegiados bajo la consideración al uso, mostramos frente a la dirección una actitud discrepante en materias de alcance social" (274).

Y ello, pese a que la Unión Cerrajera traducía a medidas concretas la acción temporal cristiana. Así, la Escuela de Aprendices, el Economato, las viviendas para trabajadores con rentas bajas, los comedores para obreros, el Dispensario Antituberculoso, las facilidades para acudir a los ejercicios espirituales, la HECTRUC o Hermandad de Trabajadores de la Unión Cerrajera (que complementaba la acción protectora de la Seguridad Social en base a unas aportaciones cuyo 50% realizaba la empresa y la otra mitad los trabajadores), la Caja de Auxilios, cuyo propósito era garantizar a todos los obreros un mínimo diario por cada miembro familiar, la "donación de canastillas", para los recién nacidos hijos de los trabajadores y los conciertos de la Orquesta Nacional de Cámara auspiciados por la empresa (275).

ORMAECHEA sigue recordando cómo eso no era suficiente para D. José María:

"Pero el Padre Arizmendi quería superar el concepto de donación graciosa, hecha desde la conciencia de dueño absoluto, desprendido y generoso de la empresa, por otro basado en la racionalidad social: que la justicia primara sobre la caridad" (276).

Poco a poco va cuajando, a través de las charlas, coloquios y las realizaciones, la idea de que "hay que cambiar las estructuras" (277).

ORMAECHEA lo expresará de la siguiente manera:

"Ya nos había comenzado a brotar el picazón de los problemas de la empresa, que en locución de la Iglesia se concretaba en la 'cuestión social'" (278).

Será en 1948 cuando surja unos de los primeros enfrentamientos serios entre algunos de los futuros pioneros y la dirección de la Unión Cerrajera. El motivo: la reducción, decidida unilateralmente por la empresa, de las prestaciones que satisfacía la Hetruc por la ILT a raíz de una modificación, del Ministerio de Trabajo, de las bases de cotización al Régimen de la Seguridad Social (279).

ORMAECHEA lo recoge así:

"Durante el 2º semestre de 1949 las reuniones y los enfrentamientos se prodigaron con vehemencia, creándose tensiones entre la Junta Directiva y una Comisión nombrada entre los asistentes a las Juntas Generales, en las que nos hallábamos Alfonso Gorroñoigoitia, Javier Aranzábal y yo.

Para afianzar nuestras posiciones en el campo de la legalidad viajamos a San Sebastián con

Arizmendiarrrieta, Gorroñoigoitia y yo, para entrevistarnos (...) con el Delegado de Trabajo (...).

Se formularon propuestas (...) pero no era posible modificar una actitud que "por principio de autoridad" -concepto repetido permanentemente- era necesario mantener (...).

Gorroñoigoitia escribía entonces: "las únicas razones que se esgrimieron contra nuestro proyecto fueron el temor. Ninguna razón lógica, ninguna de sentido común (...) la Empresa ha pretendido imponer a la fuerza, con violencia y criterios que no eran los nuestros, y nosotros no lo aceptamos porque no tenía razón'" (280).

Al abierto enfrentamiento se unirá la incomprensión hacia los jóvenes cercanos a Arizmendiarrrieta. Seguirá recordando ORMAECHEA:

"Las escaramuzas se habían convertido, de forma abierta y sin que cupieran dudas, en un serio enfrentamiento entre los jóvenes cercanos a Arizmendiarrrieta y la Dirección de la Ucem.

Aquellos que comenzamos siendo "las niñas de sus ojos" íbamos transformándonos en "aves carroñeras": "cría cuervos y te sacarán los ojos" recordó un alto directivo.

No eran condiciones idóneas para ocupar los puestos más importantes del taller y mantenernos en permanente contradicción con la Dirección" (281).

La situación era muy mala:

"Hasta tal punto llegaron los acontecimientos que hacia las Navidades de 1950 Don Camilo Basterrechea nos llamó a Gorroñogoitia y a mí para reclamar de nosotros un cambio de actitud. Su tesis era clara. En la empresa hay que respetar el principio de autoridad . (...) "yo no necesito apóstoles en mi empresa, los misioneros sólo se necesitan en Africa".

La comunicación consistió en esperar hasta primeros de enero, veinte días después, para llamarnos de nuevo y comprobar si habíamos decidido cambiar. No lo hicimos y la brecha abierta fue ensanchándose cada vez más" (282)

Sin embargo, no era ese el único problema; empresarialmente no estaba muy clara la viabilidad de Ucem. ORMAECHEA sigue describiendo la situación:

"Lo malo tampoco era eso. La empresa no desarrolla su vida al calor de la competencia de la cual es tributaria por las reglas del mercado, y se olvida de preparar su futuro, lleva consigo las huellas de su caducidad.

Era evidente que la Ucem, en los dieciséis años que nos tocó vivir, de 1940 a 1956, no desarrollaba una previsora política de inversiones" (283).

Su conciencia social y el propio D. Jose María, que les exigía cada día un poco más en su "entrega al movimiento obrero y a las futuras transformaciones, económicas y sociales" (284) les lleva a presentarse a Jurados de Empresa:

"A comienzos de 1954 damos un paso más en esta dirección, al presentarnos Gorroñoigoitia y yo a Jurados de Empresa, y somos elegidos entre el segmento del área técnica concediéndose nos la credencial el 27 de febrero" (285).

Como Jurados se enfrentaron con problemas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, vacaciones, calificación de personal, Caja de auxilios, la posibilidad del "sábado inglés" y en 1954, la ampliación de capital (286).

"Deseábamos que los trabajadores se identificaran con la empresa, asumieran sus respectivas responsabilidades mediante la compra de parte de las nuevas acciones que iban a ser emitidas" (287).

Se trataba así de extender la participación. Participación de los trabajadores que, según DIVAR, "debe

ser directa consecuencia de la relación de empleo, dándole jurídicamente al contrato de trabajo una vis societaria y deduciendo así de él una causalidad asociativa de la que derivar un doble nexo jurídico: el laboral y el societario. Efecto técnico de ello será la integración de los trabajadores en las actividades empresariales como partícipes de la soberanía jurídico-económica de las compañías mercantiles, esto es, actuando en su alicuota parte sobre el beneficio, el voto, la información y los demás derechos mínimos del socio" (288).

Y cuyo objetivo, según el mismo autor, será "interesar a los empleados en sus actividades, haciéndoles solidarios con la empresa, legitimando así socialmente el poder económico y, al propio tiempo, cumplimentando las exigencias de la justicia social" (289).

Se trataba de efectuar una reforma en la empresa por el bien de la misma. Arizmendiarrrieta, que "siempre afirmó que la solución no estaba en reformas coyunturales, sino en reformas de tipo estructural" (290), justificaba la misma en dos vertientes complementarias: por un lado, el bien de la empresa misma y por otro, la dignidad de los trabajadores. Respecto a la primera la desglosaba en diversos motivos: mejor autofinanciación a través del accionado obrero, mayor participación y responsabilidad de los trabajadores, etc. (291) (292).

CLAMP recoge una entrevista realizada a Ormaechea en la que tras reiterarse la idea de que inicialmente se trató de reformar la empresa en una organización más participativa, se concreta la demanda de la petición de acciones para los trabajadores de la Unión Cerrajera en el veinticinco por ciento del aumento del capital:

"Our first intention was not to create a cooperative enterprise but rather to transform the firm (we were in) into an organization in which the workers would participate. In 1953, or '54', two or three years before there was the cooperate, when there was a capital expansion at the Union Cerrajera, we petitioned for twenty-five per cent of that increase to be distributed amongst the workers" (293).

La intención de reformar la empresa desde dentro es recogida también por FOOTE y por RIAZA, al igual que su fracaso.

MORRISON dirá:

"Their intention, shared with many other graduates of Arizmendiarrreta's school, was to reform and democratize existing capitalist firms from within. But they soon discovered that management was not inclined to reduce its control" (294).

Y RIAZA:

"Los promotores del ensayo cooperativista de Mondragón actuaron en una fase como elementos de puente entre los trabajadores y la dirección de las empresas, siguiendo los dictados de sus conciencias con la confianza de poder llegar a una integración de los que no pueden y deben considerarse como algo accidental en su constitución, como son sin duda los técnicos y los trabajadores (...). Esta fase que se inicia con la formación profesional de base, allá por los años 1944-1945, se prolonga hasta 1954, en que se evidencia la rigidez e intransigencia de la Dirección de las empresas para transformarse en comunidades de trabajo con condiciones mínimas para granjearse una confianza y una colaboración satisfactorias de su factor humano" (295).

Siguiendo la narración de ORMAECHEA, "la respuesta fue negativa basándose en la invulnerabilidad de los derechos prioritarios de los accionistas para optar a la suscripción de la ampliación.

Poco a poco se iban debilitando los cauces que se habían elegido para provocar algún cambio esencial en la empresa" (296).

FOOTE relata el último intento de reformar la empresa capitalista:

"Los discípulos hicieron un último intento de reforma del sistema de empresa privada; viajaron a Madrid para proponer a las autoridades del establecimiento de un programa patrocinado por el Estado en virtud del cual los trabajadores pudieran participar en la propiedad de la empresa. Al ser rechazada esta propuesta, abandonaron la esperanza de reformar la empresa capitalista" (297) (298).

Así las cosas y como señala RIAZA:

"La alternativa que se ofrecía (...) era la de agudizar la postura exclusivamente reivindicativa de los trabajadores con dudoso respaldo de las instituciones sindicales, que a su vez apenas se hacían acreedoras a la confianza de la gran masa de trabajadores, con probabilidades de tener que quemar muchas energías en actitud negativa, al menos a corto plazo, o lanzarse con todos los riesgos que entrañaba ello a la promoción de otro tipo de empresa cuya configuración jurídica en un primer momento no aparecía del todo clara" (299).

La primera opción es desechada al menos por tres motivos:

- a) La poca confianza en la supervivencia de una empresa que no realiza inversiones.
- b) La poca confianza en que una actitud reivindicativa sirviera para algo.
- c) Y sobre todo, por su formación cristiana que puede reflejarse en la consigna de Pío XII "no lamentos sino acción para construir un nuevo orden social humano y justo" (300).

Decía DIVAR "que la causa del movimiento revolucionario es la falta de participación en las empresas, en las sociedades mercantiles, y la solución en consecuencia pasa por permitir y aún facilitar la participación en el sistema productivo, de modo que exista un compromiso de todos los agentes económicos" (301) y es que "así como la persona se realiza plenamente en la libre donación de sí misma, así también la propiedad se justifica moralmente cuando crea, en los debidos modos y circunstancias, oportunidades de trabajo y crecimiento humano para todos" (302). En aquellos años no se permitió dicha participación y acabó produciéndose un "movimiento revolucionario" en su acepción más positiva de creación. Dicha revolución encontraba su base en la vocación de reconstruir la sociedad civil desde la perspectiva de los propios ciudadanos que es precisamente lo que significa, para ROSEMBUJ, la alternativa cooperativa (303).

Siguiendo a ORMAECHEA:

"Todo lo que nos rodeaba, desde los mensajes de Arizmendiarrrieta hasta nuestras convicciones todavía en agraz y nuestro equipaje técnico, se orientaban progresivamente hacia la creación de algo propio, porque la resistencia al cambio en la empresa en la que trabajábamos era inamovible. Ahora que lo veo a distancia pienso que efectivamente hubiese sido más llevadera la creación de media docena de empresas con tantos empleos como tenía Ucem, que modificar bajo las propuestas que auspiciábamos nosotros, el pétreo sistema de organización social que desplegaba, como en cualquier otro punto de España en aquellos momentos" (304).

LARRAÑAGA recuerda como se formó el núcleo pionero:

"Don José María conoce de años a sus alumnos, y sugiere empeñarse en algo que sirviera de vínculo aglutinador (...), y sale a la luz una oficina técnica ASTEC (Asesoramientos Técnicos) (...).

La vida de ASTEC es efímera (...), y sirve al menos para que se decante el núcleo fundacional de Ulgor, formado por Usatorre, Luis; Larrañaga, Jesús; Gorroñogoitia, Alfonso; Ormaechea, Jose María y Ortubay, Javier.

No ha habido elecciones a título directo y personal de Don José María, el libre juego de las

relaciones ha confirmado un grupo humano dispuesto a ensayar nuevas formas de reproducción empresarial. Y él ha quedado libre de ataduras, de complicidades completas" (305).

ORMAECHEA rememora estos pasos:

"Ya en 1953, comenzamos a formular tímidamente un embrión de empresa bajo las siglas Astec (...).

En 1954, Gorroñoqoitia y yo viajamos a Madrid para lograr un permiso en el Ministerio de Industria con el que pretendíamos crear una empresa de fabricación de aparatos de uso doméstico y de fundición (...).

Por entonces la decisión había sido tomada. No existe una fecha exacta que identifique la efemérides (...).

Tampoco existe una circunstancia específica capaz de concretar la fecha en la que, del equipo más cercano a Arizmendiarieta, se seleccionaron los cinco que íbamos a implantar la primera empresa (...) los que nos autoelegimos bajo la aprobación implícita de Arizmendiarieta, que en sus reiterados mensajes subliminales orientó la toma de decisiones, la opción de los primeros promotores y el tiempo en el que, supuestamente, tanto la Experiencia como nosotros se hallaban en sazón para emprender un tema tan apasionante como arriesgado y desconocido (...).

Nuestras ilusiones, propias de las edades que caben en el abanico de 28 a 32 años, se hallaban listas para efectuar algo más que ser meros empleados de una empresa, que había sido muy generosa con nosotros, pero que se hundía suavemente por la inercia del letargo, aún inacabado, de la dictadura y su autarquía tecnológica, de mercado, financiera y de comunicación humana.

Existía en la mente de Arizmendiarieta, más que en la nuestra, la convicción de que si no se actuaba ya, el futuro de los puestos de trabajo de Mondragón iba a peligrar, porque se verían desquarnecidos de las defensas intrínsecas de las empresas: su competitividad al socaire de la confrontación abierta, primero con empresas españolas y luego con empresas extranjeras. Se aceleró por tanto la búsqueda de opciones" (306).

El propio ARIZMENDIARRIETA resume brevemente:

"Los nombres de cuantos en una fase nutrieron las filas de Jóvenes de Acción Católica, de JOC, de HOAC, etc., así como de modestos enlaces y Jurados de Empresas de Industrias de esta comarca, son los que, un tanto defraudados de la viabilidad de la reforma de la industria capitalista, se dieron cita para promover un nuevo tipo de Empresa, la Empresa Comunitaria, Socializada o Cooperativa, como quiera

calificarla a la vista de su constitución y desarrollo real" (307).

FOOTE dice:

"Cinco de estos hombres (...) dijeron a Arizmendi que estaban decididos a poner en marcha una nueva empresa organizada de acuerdo con las líneas sociales y económicas de las que habían hablado" (308).

Es interesante en este punto, en relación a las líneas sociales y económicas citadas, mencionar un escrito de Arizmendiarieta, recogido por AZURMENDI, titulado "Resumen de los principios básicos necesarios para una reforma de estructura de la empresa". Aunque dicho documento se elaboró con posterioridad, del mismo se deduce que una gran parte, sino la totalidad del mismo, estaba ya desarrollado y sus ideas inculcadas a sus discípulos. Dichos principios serán los siguientes:

- Sustituir la concepción actual de la actividad económica, que considera el lucro como fin absoluto, por lo que su verdadero fin es prestar un servicio a la sociedad, en proporción del cual se obtiene el beneficio que debe ser proporcional al servicio prestado.
- Aceptar la justicia como criterio ordenador de la actividad económica.

- Aceptar el principio de libertad y prioridad de las personas sobre la sociedad.
- Aceptar y estimular el principio de solidaridad, de modo que el derecho y obligación del hombre de cooperar a la consecución del bien común, se haga posible y deseable.
- Aceptar el principio de subsidiariedad (309).

Igualmente, respecto a la estructura interna de la empresa, indica que es necesario posibilitar a los que desarrollan una actividad productiva:

- Empeñar su propia responsabilidad, mediante la multiplicación de tareas de responsabilidad.
- Perfeccionar su propio ser.
- Alcanzar que la convivencia de sus miembros lleve el sello del respeto, la estima y la comprensión mutua.
- Conseguir una leal y activa colaboración e interés de todos en la empresa común (310).

C) Circunstancias del nacimiento de la primera empresa de la Experiencia

La Experiencia cooperativa nació en unas circunstancias muy concretas económicas y sociales. FOOTE señala:

"A los cinco pioneros les guiaba una concepción social, aunque la valoración de las condiciones económicas vigentes les hacía preocuparse también por sus carreras profesionales. Sabían que los hijos de los trabajadores no pasarían nunca de puestos de responsabilidad secundarios en la Unión Cerrajera. También llegaron a la conclusión de que, a causa del aislamiento económico de España, toda empresa que fabricase un producto útil y bien hecho triunfaría" (311).

ARIZMEDIARRIETA señala:

"La "experiencia cooperativa de Mondragón" procede de la toma de conciencia de las realidades socio-económicas de una zona en fase de desarrollo. La toma de conciencia la realizan quienes a su vez se sienten impulsados, e interesados por una acción transformadora en aras de su convivencia humana y social, al objeto de hacer viable un proceso mantenido y progresivo de promoción y bienestar social (...)

La capacidad humana y técnica, involucrada en una acción política y el consiguiente interés organizativo, es el presupuesto previo en cuya efectividad se polarizan y concentran los esfuerzos de la población en fase previa a la experiencia cooperativa específica" (312).

En "COOPERACION" se insistirá en la idea:

"El cooperativismo como sistema económico y social requiere un contexto social y cultural, un nivel medio elevado para que sea auténtico y social" (313).

"El cooperativismo que nos interesa puede tropezar con un obstáculo inicial insuperable: no es fórmula apta para pueblos o colectividades con índices bajos de cultura media y de convivencia social; está llamado a prosperar mas bien en zonas social y culturalmente evolucionadas" (314).

DIVAR apuntará la necesidad de que se cumplan dos premisas para el avance de las empresas de economía social en las sociedades capitalistas avanzadas: alta cultura media y sistema de libre asociación económica (315).

Aun cuando Mondragón era una sociedad en desarrollo, es interesante analizar si se cumplían las premisas:

- La elevación de la cultura media la había logrado Arizmendiarrieta mediante el trabajo de catorce años. No obstante, aunque la había elevado, no existía una "alta cultura". En Mondragón, sin embargo, se obviará el problema mediante la fe del pueblo en Don Jose María y sus discípulos. Dirá ARIZMENDIARRIETA:

"Lo que ha contribuido a dar máxima efectividad ha sido, sin duda, el que los más capacitados hayan sido al propio tiempo los más profundamente implicados en actitud de atención a los más o todos. Indudablemente, el testimonio de los menos, más comprometidos, movilizó sin reservas a todos, desencadenando un proceso de superación en todos cuantos han ejercido opciones de participación claramente prefijadas" (316).

- La otra condición existía, aunque con tres limitaciones: La necesidad de conseguir un permiso de industria, el fuerte intervencionismo estatal en algunas fórmulas jurídicas de asociación económica, como las cooperativas y la dificultad de reunir capitales.

LARRAÑAGA, ORMAECHEA y GORROÑO GOITIA describirán las circunstancias existentes desde la tribuna del "T.U-Lankide" con una perspectiva de más de 36 años.

Para el primero:

"Cuando nace la primera célula cooperativa en Mondragón, el escenario económico-social era local y doméstico (...).

Se vende lo que se hace, se hace lo que escasea. El paraíso de los empresarios. Intuición y buen ojo

son las muletillas naturales de los emprendedores, que aciertan por definición, sin necesidad de recurrir a esperar estudios de mercado. Un poco de formación y un mucho de experiencia, son la combinación ideal de un proceso de industrialización alocado, por la fuerza de una demanda voraz (...).

¿Habría nacido y desarrollado, en las condiciones actuales? Rotundamente NO. (...)

Se combinan, alta dosis de idealismo y fuerte carga utópica, capaces de galvanizar la ilusión de personas en pos de una microsociedad gobernada por la fuerza del trabajo y no del capital.

Quizás sea reduccionista en mis juicios, pero el secreto del éxito de Mondragón, amén de muchos esfuerzos, se debe al azar de un entorno político-económico, caracterizado por la hibernación política y sindical y la autarquía económica" (317).

El segundo dirá:

"El cooperativismo originario brotó en un contexto asaz determinante. Una juventud con muy pocos horizontes, limitados por la escasa formación intelectual, guiada por principios morales que tenían su raigambre en la hondura religiosa, y vividos en la pobreza generalizada del contexto económico, que limitaba cualquier atisbo de esperanza que no fuese

ligado a la unión con otros para, entre todos, superar la mediocridad individual (...).

Eran épocas en las que el desempleo no existía, pero los salarios eran absolutamente insuficientes para vivir" (318).

"Hoy, con el grado de bienestar económico alcanzado y con la suspensión de barreras sociales que se ha producido, ¿hubiésemos ido el 14 de abril de 1992 a poner la primera "apea" del primer taller de Ulgor, tal como se hizo en 1956?

Probablemente no" (319).

El tercero, interrogado sobre las condiciones óptimas para el desarrollo del empleo en régimen cooperativo, contestará:

"A mi juicio, el clima óptimo lo determinan tres factores: una situación económica de necesidad extrema, una cultura en la que estén presentes ideales de superación y una realidad económica en que las cuotas de entrada en el mercado sean bajas y relativamente accesibles a las iniciativas empresariales de estrato popular. Este era precisamente el marco que conformaba la realidad socio-económica cuando comenzamos con la experiencia cooperativa" (320).

El propio "T.U.- Lankide", portavoz del movimiento, recoge en una de sus editoriales:

"El proyecto de crear una empresa social, democrática, justa y solidaria, fue una idea nacida en un contexto determinado e impulsada por el efecto de las carencias vitales observadas. No era el paro, que entonces -década de los sesenta- apenas existía.

Pero sí se daban salarios por debajo de los necesarios para desarrollar una vida medianamente digna, sí se producía una distancia de los trabajadores en la distribución de los excedentes de la empresa, sí se producían en la empresa los principales acontecimientos sin contar con los trabajadores, y no existían fuerzas sociales organizadas -sindicatos- para balancear debidamente la situación hacia el equilibrio y la equidad" (321).

Otro de los hombre vinculados al inicio de la experiencia, MENDIZABAL recogerá los esfuerzos realizados por los pioneros:

"Los autores del incremento trabajaron en empresas convencionales y fundaron estas cooperativas. Hicieron un esfuerzo de responsabilidad ética. Hicieron un esfuerzo de construcción jurídica. Hicieron un esfuerzo de creación social. Se expusieron a unos riesgos económicos. Fundamentaron

una filosofía de trabajo y de la convivencia humana" (322).

Y ello, se realizó evitando dos grandes tentaciones señaladas por ARIZMENDIARRIETA: la reivindicativa y la del bien vivir.

- "Una tentación fácil en que puede incurrir un sector numeroso de trabajadores hechos también a la mentalidad promovida por la necesidad de mantener un frente reivindicativo, es el de eludir la implicación personal en el proceso económico que entraña todo desarrollo, máximo el cooperativo" (323).

- "La vieja tentación de Esaú, que por el plato de lentejas vendió su primogenitura, es algo que constantemente se ofrece al hombre. Las esperanzas y los derechos del trabajador por un orden nuevo tienen por delante esta tentación, la de opinión y obtención de ventajas inmediatas" (324).

D) Objetivos iniciales

Recordaba DIVAR que "en origen, (...), el cooperativismo es un movimiento natural y popular de solidaridad y mutua ayuda. No es una creación de

intelectuales sino del pueblo" (325). Esta verdad se cumplirá también en Mondragón.

El P. Arizmendiarieta, aunque estudioso, no era un intelectual en sentido clásico. El forjó a los pioneros durante años sembrando ideas, que cuidaba creciesen sin hierbajos, pero dichas ideas no eran un todo completo sino unas "básicas ideas "fuerza"" (326).

Según ARIZMENDIARRIETA:

"Nosotros reflexionamos profundamente acerca de cuales eran las motivaciones por las cuales había una tendencia a madurar la responsabilidad, la dedicación y el compromiso en las tareas de la empresa por parte de los participantes. Algo que habíamos observado en las empresas tradicionales, era que había una serie de discriminaciones entre compañeros de trabajo y que éstos operaban sin ningún sentido de solidaridad. Esto daba lugar a la mayor parte de las tensiones" (327).

D. José M^a había apostado entre 1945 y 1955, según AZURMENDI, por un cambio en la clase dirigente:

"En esta clase dirigente de nuestra sociedad hay que buscar y sostener los apóstoles que al mismo tiempo que den las espaldas a estilos de vida consagrados y con carta de naturaleza en este sector,

se desviven con la misma intensidad por la mejor organización mecánica de sus factorías y de la preparación espiritual y cultural de su personalidad. No solamente acepten los adelantos de la técnica, sino que sean resueltos en la adopción de cuantas medidas de estructuración social puedan adoptarse en sus empresas. Creemos que para estos tiempos, Dios nos habrá deparado estas vocaciones: hay que descubrirlas y cultivarlas" (328).

Entre 1956 y 1962 sus actitudes dan un "giro radical" (329). Probablemente las resistencias que encuentran sus discípulos le llevan a ello. Según AZURMENDI, llega "si no a un planteamiento de lucha de clases, al menos a una estrategia de clase, por la que deben ser los mismos trabajadores quienes impongan la reforma de la empresa, abandonada y a la esperanza de que los patronos pudieran promoverla" (330).

ARIZMENDIARRIETA escribirá años después, cuando la experiencia era ya una experiencia cooperativa:

"El hecho de acometer una experiencia cooperativa sin hipotecas ni convencionalismo, con planteamientos derivados de la conciencia humana y social de nuevas fuerzas en desarrollo, ha contribuido a que, (...) se tratara de alcanzar

nuevas metas en acelerada y profunda evolución sucesivamente apoyada en realizaciones" (331).

Y ello "conscientes tanto de que nada es acabado o perfecto como de que todo es perfectible y mejorable" (332).

AZURMENDI, que llama al Cooperativismo de Mondragón "cooperativismo herético" (333), indica:

"El cooperativismo de Mondragón no nació como una mera aplicación práctica de principios fijados de antemano y aprendido de manuales, sino como una búsqueda, tratando de hallar una fórmula idónea de promoción y transformación social en aras de una conciencia social irrenunciable" (334).

Según el mismo autor, su objetivo es, citando a Arizmendiarieta, "ser instrumento de formación e integración y, en su medida, contribuir a alumbrar un nuevo hombre en otra dimensión social" (335).

El propio ARIZMENDIARRIETA explica:

"Hemos accedido a la cooperativa estimándola como idónea para resolver inaplazables problemas de desarrollo y promoción social y contribuir eficazmente a impulsar otro orden social y económico con las consiguientes derivaciones; no hemos

presentado la cooperativa como vía de simple promoción personal y menos individual como despreocupación y desconexión con la comunitaria" (336).

El acceso a la fórmula jurídica, como explicaré al final de este punto, fué posterior pero los problemas que se indican en la cita precedente, eran los que debían ser solucionados.

En "TRABAJO Y UNION", título de la revista que ya por sí puede servir de lema, se recogen:

"Nuestra empresa cooperativa ha sido un punto de protesta provocada en nosotros por el inconformismo que subsiste en el mundo del trabajo. Nuestra meta está más allá de las simples opciones de promoción individual: es más, si es que la empresa cooperativa no sirviera para más, el mundo de trabajo tendría derecho a escupirnos a la cara" (337).

"La EXPERIENCIA COOPERATIVA", fruto de no pocos sudores, ha sido empresa llevada a cabo, no sin sacrificios y dificultades por cuantos, por encima de diferencias de opinión, optaron por participar en la misma arriesgando desde ganancias y no pocas prebendas y oportunidades de promoción individual, hasta sus familias y ahorros.

Los motivos, la FUERZA desencadenante de centenares y miles de jóvenes y ciudadanos en nuestra tierra de los cada día más numerosos PROTAGONISTAS de esta EXPERIENCIA, han sido sin duda una CONCIENCIA de dignidad, de libertad, de amor al pueblo y la voluntad de convivencia promotora de nuevas condiciones de TRABAJO, de EDUCACION, de ASISTENCIA; en una palabra, de BIENESTAR, no para minorías, sino para todos" (338).

"Entre el todo o el nada, se inclinó por lo posible. Transcribiendo a Machado en "Caminante no hay camino, se hace camino al andar" se inclinó por la opción de construir, de movilizar voluntades en aras de una sociedad autogestionaria" (339).

Volviendo a ARIZMENDIARRIETA a través de AZURMENDI:

"El movimiento cooperativo de tipo industrial que conocemos (...) se ha desarrollado por generación espontánea, al abrigo y amparo de personas nobles, bien intencionadas y, en unos pocos casos, ajustados en conocimientos y, por supuesto, las más sensibles en transformar una situación con la que no están de acuerdo" (340) (...). Ha sido el fruto de unas personas concretas, sensibles a la justicia social y a la dignidad del hombre, que han ido madurando sus proyectos hasta llegar a la fórmula.

Por otro lado, el cooperativismo tampoco ha nacido de la teoría, "no es un movimiento que ha tenido su arranque en una construcción teórica y apriorística, sino en el noble afán de hombres que con humanidad y sensatez han querido resolver sus problemas a tenor de las circunstancias y de las necesidades" (341) (...). "En el principio y en el término del cooperativismo está el hombre, que evoluciona y transforma su medio ambiente" (342).

Decía ARANZADI "que es misión primordial del cooperativismo industrial subordinar la economía a valores superiores y en concreto al desarrollo integral del hombre, manteniendo las conquistas del sistema económico" (343).

Hombre que, como ya hemos dicho, debe ganar el pan con el sudor de su frente (344), hombre que debe crearse su propio futuro (345) y hombre que no necesita amos (346).

Igualmente, coincide Don José María con la necesidad de mantener las conquistas del sistema económico. Así, cita el mismo ARANZADI:

"Don José María ARIZMENDI nos ha dicho que intentaron crear una empresa cooperativa no como una entidad de segunda división apta para un muy limitado campo de actividad, sino aplicable a un sector amplio de la economía" (347).

Se integraría por ello la "experiencia" en la tercera de las fases de la doctrina cooperativa señaladas por DIVAR: la de mercantilización (348).

Así, se parte de unas ideas básicas, a desarrollar por los constructores del nuevo orden, esto es, por todos los hombres de buena voluntad (349). Dichos ideales pueden, deben, en última instancia, quedar lejanos, inalcanzables. Pero no por eso hay que dejar de enseñarlos y proponerlos (350).

Su motor serán los pioneros de las ideas, que han inspirado su existencia y los que están donde están, por fidelidad a unos principios. Serán una minoría, pero ellos son la clave o piedra angular de estas estructuras (351).

Dichos ideales, entre los cuales estaban la solidaridad y la honestidad, son rentables por sí mismos (352) y una vez asumidos constituyen la fuerza más poderosa de una cooperativa (353). Sobre ellos, Arizmendiarrrieta no admitía desmayos, ni desviaciones (354).

Son esos ideales la base de la Experiencia y de su puesta en marcha. El cooperativismo viene luego. Como recuerda ARANZADI, tal y como ya hemos indicado parcialmente:

"El intento inicial de la experiencia de Mondragón fue constituir unas comunidades de trabajo y crear unas empresas que, además de responder a las exigencias de la economía moderna, fueran acordes con la doctrina social de la Iglesia. No saben aún de fórmulas jurídicas, pero la idea-madre que les movía estaba bien clara. Después de diversos tanteos encuentran la solución cooperativa, como el cauce jurídico más adecuado para una reestructuración social de la empresa. (...)

Es extremadamente interesante este comienzo (...) No se han acercado al cooperativismo en general movidos por sus valores sociales, tienen una idea previa y es la de crear una empresa diversa a la capitalista en que se da primacía al trabajo y a los valores de solidaridad, participación y comunidad de trabajo. Y encuentran justamente dentro del cooperativismo la fórmula jurídica de la cooperativa de trabajo asociado" (355).

El mismo ARANZADI recoge:

"Hubo también sus tanteos en dar con la fórmula jurídica apropiada. La finalidad que pretendían con la nueva empresa era justamente constituir una empresa humana, conforme a la doctrina social cristiana. La primera aproximación a la legislación cooperativa, a la sazón vigente, que era de 1942, no

fue satisfactoria. Y optaron por la sociedad anónima. Pero pronto comprobaron la contradicción existente entre la fórmula jurídica y las normas internas que conforme a su ideal querían aplicar.

En este momento un hombre providencial se cruza en el camino y es don José Luis del Arco, experto en legalidad cooperativa y ocupando un puesto clave en aquel tiempo como asesor de la Obra de Cooperación en Madrid" (356).

"Gracias, pues, a Don Jose Luis del Arco encontraron la fórmula jurídica que encajaba con su ideal de empresa" (357).

De lo expuesto y de la historia de la experiencia que recogeremos en puntos siguientes, se desprende que la idea y que la propia acción (se estuvo funcionando al principio bajo fórmula jurídica no cooperativa), fué previa a la forma societaria. Y la complejidad de dichas ideas, hicieron necesario, como luego veremos, adaptar a ellas las leyes (358) (359), de una forma que nos trae a la memoria las palabras de MUÑOZ VIDAL:

"Los juristas cuando comentamos las leyes las criticamos por obligación y quizá por venganza, pero en el cooperativismo se da el fenómeno de que las leyes han ido siempre tras los descubrimientos que las cooperativas han efectuado. Las cooperativas han creado una realidad pujante que el legislador se ha

visto en la necesidad de enmarcar en una estructura previa, y a veces incluso a edificar esta estructura que fuera apropiada para las cooperativas.

Entiendo que el cooperativismo ha vivido, si no al margen o en contra de las leyes, si ha vivido siempre creando un derecho propio, que no tiene más de propio que el objeto de que trata" (360).

I.3 ULGOR

I.3.1 La fundación:

AZURMENDI relata:

"En 1956 Arizmendiarieta nos sorprende animando a un pequeño grupo a la fundación de la primera cooperativa de producción, que nada absolutamente en sus escritos hubiera hecho sospechar (...)

Los puntos que constituirán los principales aspectos de la reforma de la empresa, de todos modos, venían siendo ya antes de 1951 objeto de atención para Arizmendiarieta. Además del salario justo, la libertad de sindicatos, la necesidad de formar líderes obreros, etc..., las dos ideas dominantes de Arizmendiarieta pueden encontrarse ya en 1945: la primacía del factor trabajo y el principio de participación obrera, tanto en la gestión como en el capital de la empresa (CAS, 100-101)" (361).

Y reitera la idea:

"En 1956 toma una decisión trascendental: anima a un grupo de jóvenes profesionalmente preparados, a abandonar las fábricas y a crear una cooperativa, en la que se propone realizar sus ideas: primacía del trabajo sobre el capital, autogestión, democracia obrera" (362).

Realmente no fué en 1956 sino en 1955 (363) y no animó a crear una cooperativa, sino una empresa con fórmula jurídica por determinar, como veremos en seguida. No obstante, AZURMENDI ha estudiado los escritos de D. José María, por lo que debemos considerar los restantes puntos de la cita como válidos.

La razón del cambio nos la proporciona el propio AZURMENDI citando a Arizmendiarieta:

"La experiencia (cooperativa), escribe en 1970 haciendo historia de la misma, se encaminó a la búsqueda de un nuevo tipo de empresa y la han protagonizado quienes personalmente se sintieron decepcionados por esperas y promesas de reforma de la empresa en el seno de un colectivo cultural y socialmente evolucionado y como tal sensibilizado a requerimientos determinados por la libertad, justicia, participación y desarrollo" (CLP, III, 224)" (364).

En 1955 se acelera la búsqueda de opciones. Es preciso contar con autorizaciones de fabricación e implantación industrial, autorizaciones que están sujetas a un riguroso control (365). Primero se opta por la sugerencia de D. José María de "redactar un detallado estudio de fundición maleable, que lo elabora José María Ormaechea, para impactar a los altos funcionarios que han de autorizar la

licencia" (366). "Se pierde el carpetón en los despachos oficiales" (367).

En vista del resultado se opta por adquirir una licencia o una industria. LARRAÑAGA recuerda:

"Se pierde el tiempo y el camino recto es hacerse con una licencia o industria establecida. En el último semestre de 1955, empiezan a tambalearse algunas industrias, está próxima la crisis, y sale a la luz un anuncio en Vitoria" (368).

ORMAECHEA lo relata así:

"A principios del mes de octubre de ese año 1955, Leandro Azcoaga (...), que como otros muchos ya era conocedor del proyecto, recortó del periódico un anuncio que decía que en Vitoria, en la calle Comandante Izarduy n° 5, se traspasaba un negocio, que giraba bajo el nombre de Otalora y tenía autorización para construir "aparatos de uso doméstico".

Era el anuncio muy pequeño. Nos agarramos a él y viajamos a Vitoria" (369) (370).

Es necesario en este punto presentar un esquemático panorama de la situación económica general del país en la que nacerá la nueva cooperativa.

La segunda mitad de la década de 1950, fué testigo del comienzo de la recuperación económica española. Se multiplicaban las iniciativas empresariales en un mercado que asinilaba casi todo lo que los proveedores eran capaces de producir (371).

Era, sin embargo, época de restricciones industriales. La energía eléctrica se suministraba por zonas y en horarios distintos, era difícil obtener un permiso para instalar una industria y el único proveedor de acero era Altos Hornos de Vizcaya (372)..

ORMAECHEA dira que "el estraperlo era la norma; el precio y el suministro normal, la excepción" (373).

LARRAÑAGA que "no era broma contar con licencia industrial (...), en 1955 las autorizaciones de fabricación e implantación industrial estaban sujetas a riguroso control, y los tenedores de las mismas se hacían de oro" (374).

FOOTE señala:

"En aquellas fechas, los ciudadanos españoles no tenían libertad para fundar empresas industriales, cuya creación era un privilegio defendido celosamente por las autoridades estatales; los trabajadores que

carecían de relaciones en la altas esferas tenían pocas posibilidades de fundar empresas" (375).

La población activa del País Vasco era en aquellas fechas el 46% del total y el desempleo inferior al 1%. La distribución por sectores económicos: primario 24,8%, industria 36,2%, construcción 7,6%, servicios 31,3%.

En Guipúzcoa no había ningún núcleo urbano de gran envergadura.

Existían conflictos de clase aunque circunscritos y diferencias de clase con manifestaciones externas claras, no cuestionadas públicamente (376).

Con ese marco económico se firma el contrato de traspaso de negocio. ORMAECHEA lo recuerda así:

"El 20 de octubre de 1955 se firma el contrato de traspaso de los bienes en la calle Comandante Izarduy n° 5 en la capital alavesa, e inmediatamente Luis Usatorre se desplaza a Vitoria para hacerse cargo del "tenderete" adquirido por 400.000 pesetas; luego lo harían los demás a lo largo de 1956" (377) (378).

El antiguo propietario, nominado Otalora (379), procedente de Arechavaleta, se retiraba. Unos tornos, unas

entalladoras, unos baños de níquel y el montaje de cocinas de petróleo, con armazón níquelado de hierro fundido marca "Otalora", que querían imitar a otros más perfectos y sobre todo la autorización para construir "aparatos de usos domésticos", componen el negocio adquirido. El local era alquilado (380) (381).

En el momento de la firma, no existían aún los fondos para pagar la adquisición. ORMAECHEA recuerda:

"Hay que hacer constar que aún no teníamos ese dinero y que fueron varios colaboradores de Mondragón, futuros socios de la cooperativa, los que avalaron con sus firmas la operación" (382).

La financiación de la primera empresa y de su posterior aplicación, es recogida por FOOTE de la forma siguiente:

"Con el fin de recaudar más fondos, Arizmendi ideó una estrategia para llegar a la comunidad (...), y sugirió la utilización de la antigua y arraigada costumbre social del chiqueteo (...). A través de estos cauces informales, los cinco pioneros divulgaron la noticia de que proyectaban crear una cooperativa y buscaban ayuda de la comunidad en forma de créditos. Arizmendi y sus colaboradores utilizaron también todos sus contactos con personas y con entidades para dar publicidad al proyecto. En aquella

fase no podían decir a los posibles prestadores qué produciría la empresa, dónde estaría ubicada ni cómo se constituiría legalmente. No obstante, contaban con los antecedentes de una fructífera organización comunitaria y con su gran prestigio personal por tratarse de los primeros hijos de obreros que habían tenido acceso a la educación universitaria. Basándose únicamente en las promesas de estos hombres, unas cien personas de la comunidad respondieron con un compromiso que esencialmente era una expresión de fe en los cinco pioneros y en la mano orientadora de Don José María. Incluyendo las aportaciones de los cinco fundadores, se reunieron once millones de pesetas, una cantidad enorme para aquella época en una comunidad obrera de España" (383) (384).

ARIZMENDIARRIETA aborda la cuestión, señalando una iniciativa que debemos considerar claro antecedente de Caja Laboral Popular:

"Es relevante también hablar aquí de la cosa del ahorro (385). En aquellos años para formalizar la cosa del ahorro tuvimos que hacer uso de un recurso un poco curioso, porque el ahorro es una cosa muy delicada. Como la fundación de la primera empresa se había hecho a base de las contribuciones de gente de la localidad -y algunos de ellos habían contribuido bastante debido a la plena confianza que los

fundadores les inspiraban, -de paso cabe decir que había un "slogan" que estaba en boga "lo que esos cinco traten de hacer, lo sacarán adelante"; nosotros queríamos ofrecer algo más que la garantía personal por eso, por otra parte, se buscó otra garantía que consistió en que, precisamente el que ahora es director de Caja Laboral, Ormaechea, fue el primer agente del sistema de ahorro que desarrollamos. Las Cajas de Ahorro de Guipúzcoa, tenían en ese entonces, una modalidad que se llamaba el ahorro obrero, esta modalidad tenía en su favor el que otorgaba un 1/2% más de interés a las contribuciones (...) fuimos a la Caja de Ahorros Provincial y pedimos los documentos impresos de tal modalidad, solicitando al mismo tiempo, que se autorizara y reconociera la gestión de los elementos necesarios para desarrollarla en Mondragón (...). Nosotros tomamos a nuestra cuenta el trabajo de desarrollarla poniendo dos agencias, una en la Escuela Profesional y otra en el Centro de Acción Católica. Los fondos los llevábamos a la oficina de la Caja de Ahorros de Guipúzcoa. Este era un tanteo de posibilidades económicas, de base popular, un simultáneo mentalizar y adiestrar a la gente en el ahorro. Para hacerlo se hizo "campana" (...) lo que hicimos fue decirles que sus ahorros se podían recuperar, como otros ahorros normales, pero queriendo saber qué contingente de todos esos

recursos podíamos nosotros usar para otros ensayos (...). Nuestras dos agencias, con la campaña que les daba la Caja de Ahorros de Guipúzcoa, pudieron desarrollar esta modalidad. También pedimos subvenciones a la Caja de Ahorros, y como contrapartida los miembros de las cooperativas, con actividad voluntaria llevaban los ahorros a la Caja y dedicaban algunas horas para imposiciones, trabajaban registrando imposiciones. Así se pusieron las cosas en marcha" (386) (387).

MORRISON, SPEAR y ORNELAS NAVARRO trataban igualmente la cuestión.

MORRISON coincide con Ormaechea en que el capital se obtiene de cien vecinos de Mondragón, sobre todo amigos y asociados, puntualizando que pertenecían a cuadrillas de chiquiteros y con la única garantía de la integridad de los fundadores:

"Most of the needed original capital (roughly \$ 100.000, though accounts vary) was obtained from one hundred people in Mondragón, particularly from friends and associates who were members of the "chiquitos", the town's private dinner and social-drinking clubs. The loans had no guarantee beyon the personal integrity of the founders" (388).

ORNELAS-NAVARRO (389) y SPEAR (390) se referirían a la obtención de fondos para la ampliación de la factoría en 1958, indicando que Don José María consiguió 12 millones de pesetas en suscripción pública y, además el segundo, el destacado papel de las cuadrillas.

El experimento puede ya ponerse en marcha. Se trata de saber si pueden vivir con dignidad, entendiendo por tal el poder disponer de sí mismos (391), de autoorganizarse.

Se rompe con la situación existente sin caer en una faceta meramente reivindicativa. Decía ARIZMENDIARRIETA:

"Nosotros propugnamos una racionalización y una disciplina que nos separen tanto de la resignación como de la rebelión incontrolada" (392).

Se constituyen en "trabajador empresario", asumiendo todas las responsabilidades desde la financiación de la empresa hasta la búsqueda del mercado (393) y posteriormente, la seguridad social de sus partícipes.

Creen, siguiendo a D. José María, que "es en el trabajo mismo donde debe ser posible la autorealización" (394) y que cristianamente, "con el trabajo coopera en la obra de la creación" (395).

Y, sobre todo, abordan el proyecto con una doble clave positiva: unir voluntades para hacer algo y que ese algo no sea competencia de lo que ya se fabrica en la zona. ELENA lo señalará así:

"En lugar de unir voluntades "contra algo", su mentalización se centra en la unión "para hacer algo".

Contrarrestando una tendencia lógica en los socios que acaban de abandonar fábricas capitalistas para fundar la cooperativa, ésta, en ningún caso, produce artículos que hagan la competencia a las otras empresas de la zona o, al menos, de la localidad" (396).

El ensayo inicial no se realiza con condiciones del todo favorables. AZURMENDI dirá:

"Las condiciones no parecen favorables para iniciar tales ensayos: el cooperativismo de Mondragón nace "con recelo de no pocos, oposición reñida de otros y con muchos problemas financieros" (CLP, I, 67), según recuerda Arizmendiarieta años más tarde. "Nace, sobre todo, en un clima cultural adverso" (397).

Sin embargo, el sector elegido será el adecuado. Así lo reconocerá el propio ARIZMENDIARRIETA al explicar en

1962 la adaptación del Cooperativismo a las diversas actividades económicas:

"No somos de los que piensan que el Cooperativismo es una fórmula exclusiva e igualmente apta para toda clase de actividades económicas. Las actividades en las que el coeficiente trabajo en cualquiera de sus modalidades es elevado encajan mejor dentro de la fórmula cooperativista que aquellas otras en las que el capital juega un papel eminentemente preponderante, circunstancia apropiada para un régimen capitalista o también de socialización" (398).

O, en 1965:

"El tipo de empresa que mejor desarrollan las cooperativas industriales pertenece, a juicio de Arizmendiarrrieta, al sector de transformación o al campo manufacturero: mecánica de precisión, máquinas herramientas, maquinaria civil, trabajos de cerrajería y estructuras metálicas, montajes de electrotecnia y electrónica, electrodomésticos y muebles metálicos, fundiciones en arena e inyectadas, construcción de motores de explosión, vidrio y cerámica, etc. Para este tipo de actividades se precisa de un buen soporte financiero, se requiere mano de obra especializada y cualificación estructural media, aún para los puestos de menor

responsabilidad. Ambas condiciones coadyuvan eficazmente a planificar la empresa cooperativa, porque, con ello, se dan cita simultáneamente mentalidades aptas para entender su temática como una superación de las estructuras tradicionales de gobierno de la empresa y porque inspiran confianza a las fuerzas económicas de la gran masa de imponentes" (399).

Realizadas las anteriores aclaraciones, volvamos con la historia fundacional.

DEL ARCO resume aquellos primeros años:

"Los primeros pasos no están exentos de fracasos y desilusiones. Pero poder recomenzar es la mejor prueba de la vitalidad de las ideas que los mueven" (400).

Así es, tras la adquisición de la factoría vitoriana se pone en marcha la Experiencia. ORMAECHEA lo recuerda así:

"Ahora era el momento de iniciar el despegue. Lo hizo Usatorre a comienzos de noviembre de 1955 y le acompañaron Jesús Bengoa y José Cruz Etxebarria, ambos procedentes de la Escuela Profesional y recomendados y estimulados por Arizmendiarrrieta; Larrañaga se incorporó a comienzos de 1956, lo mismo

que yo, y Alfonso dejó la Unión Cerrajera en el mes de julio" (401).

LARRAÑAGA es el autor que más atención dedica a la etapa vitoriana de la "Experiencia":

"Los hornillos eléctricos están de capa caída, y emerge con rigor el mercado de los hornillos de petróleo (...) las primeras escaramuzas y contactos con el mercado, para los improvisados empresarios, son de estupor y sorpresa. Ante ellos se abre un mundo insólito que, por ignorado les parece insalvable" (402).

Aunque el mercado lo absorbe todo se plantean problemas técnicos. Por un problema de patentes es necesario realizar algún cambio en los hornillos de petróleo (403). LARRAÑAGA lo recuerda:

"En efecto, el inocente cambio es foco de desventuras: el dispar coeficiente de transmisión calórica gasifica el petróleo en su camino, y llega a borbotones, provocando rítmicos fogonazos que llenan de pavor a las amas de casa. Las denuncias no cesan acusando a los desventurados industriales de incendiarios e irresponsables (...) ¡Menos mal que nuestra pequeñez y las exigencias un tanto laxas del mercado protegían a los incipientes industriales!" (404)

Mientras se soluciona el problema, se recurre a la fabricación de arandelas de aluminio para otra factoría. En esos primeros meses, son 10 personas las que trabajan y sobre las que se cierne una nueva desgracia: un accidente mortal (405).

Cuando ahora se contempla a donde llegaron se puede caer en la tentación de realizar una historia triunfalista. Tiene, por ello, más valor la descripción de LARRAÑAGA:

"Es un tropezón que hiela el corazón de los que esperaban batirse en la arena industrial con facilidad. Las cosas no ruedan y las angustias no se hacen esperar. Un ensombrecido panorama se reúne sobre los pioneros" (406).

Ya por esas fechas, se producen "las primeras escaramuzas con los apuestos y bien trajeados hombres de la banca" que "ponen coto a cualquier veleidad pues no en vano los límites y las utilidades financieras se relacionan con el patrimonio, y estos avezados del dinero, ponen pronto sus condiciones" (407).

Continúan, además, los problemas productivos. Esta vez con el depósito del hornillo (408).

Mientras, en Mondragón, se camina en la construcción de una nueva fábrica. LEIBAR lo relata así:

"El día 14 de abril de 1956, es fecha altamente memorable en los anales del Cooperativismo en Mondragón. En ceremonia sencilla, familiar, Don José María bendice la primera piedra de ULGOR, SCI en los terrenos del barrio San Andrés de Mondragón" (409).

Realmente no se trata de la primera piedra de ULGOR, SCI sino de "Talleres Ulgor". ORMAECHEA lo narra así:

"El 14 de abril de 1956 se procede al replanteo de terrenos de "Laxarte" de Mondragón, de un pabellón de hormigón de 750 m' distribuidos en dos plantas, y el 12 de noviembre del mismo año, ya con urgencia, se traslada la sede y se deja Vitoria.

La empresa gira en torno al nombre de Talleres Ulgor. Este nombre es el acróstico formado por las iniciales de los cinco apellidos de los pioneros de la "experiencia" (410).

El mismo ORMAECHEA dirá en otra obra:

"Pasó un año desde que iniciamos la aventura de Vitoria hasta nuestro desplazamiento a Mondragón. La firma Talleres Ulgor se inscribió ante el notario a nombre de Luis Usatorre y, mientras echábamos los cimientos físicos en un terreno "Laxarte", propiedad del mismo Luis Usatorre en Mondragón, trabajamos con denuedo, haciendo de todo, en Vitoria" (411).

El 12 de noviembre de 1956 es la fecha oficial del inicio de la "Experiencia de Mondragón". Tal vez por la coletilla de Mondragón, tal vez por la dureza y lo desafortunado de la etapa vitoriana, pero esa es la fecha clave de la que la mayoría de los autores parten a la hora de estudiarla. LARRAÑAGA lo recoge así:

"El 12 de noviembre de 1956, al año justo de aquel 20.11.55 de la compra del taller de Vitoria, termina el paréntesis vitoriano, se inaugura oficialmente Ulgor, y con esta fecha se inicia lo que convencionalmente se llama "la experiencia cooperativa de Mondragón" (412).

FOOTE lo narra así:

"Después de un año en el edificio de Vitoria, los cinco pioneros y dieciocho socios se trasladaron al nuevo edificio que habían diseñado en Mondragón. La fecha del traslado 12 de noviembre de 1956, consta ahora como fecha oficial de la fundación de Ulgor, primera cooperativa de trabajadores de Mondragón, y marca el comienzo de lo que los fundadores llaman "la Experiencia Cooperativa de Mondragón" (413).

IRURETAGOYENA:

"En el año 1956 (...) la semilla dió su fruto; cinco jóvenes establecen en Mondragón la primera

unidad productiva del actual grupo cooperativo Mondragón" (414).

La propia CAJA LABORAL POPULAR:

"En 1956 cinco jóvenes (...) establecen en Mondragón la primera unidad productiva del actual grupo cooperativo: Ulgor" (415).

Y MARTÍNEZ DE ARROIABE:

"En Mondragón, un grupo de cinco jóvenes pioneros crean la cooperativa industrial Ulgor. Inicia su actividad productiva como cooperativa el 12 de noviembre de 1956, con 16 personas en su plantilla (416)" (417).

La decisión de volver a Mondragón se toma contra corriente en un momento en el que Vitoria era "meta soñada por los industriales del congestionado valle industrial del Deva" (418), "por su especial valor estratégico de ciudad bisagra entre Vizcaya y Guipúzcoa y la Meseta Castellana" (419).

LARRAÑAGA relata y explica así la decisión de trasladarse:

"Más de uno se agarra la cabeza, por tamaño disparate logístico, pues no en vano la teoría locacional, la de los momentos óptimos, transporte,

centros de estudios, y masa laboral, convergen a favor de Vitoria. Sólo uno de los factores, el de la comunidad influyente e integradora, se escapa de la ecuación teórica, y de la circunstancia de que es la trascendental y definitiva.

Un proyecto con alta implicación social y económica es viable allá donde los protagonistas entran en interacción con la comunidad circundante. El efecto indiferencia es mortal para este intento que emerge en sociedad. La gran ciudad masificada, es sinónimo de anonimato, de uno más en plaza, y el peligro del "efecto indiferencia" se cierne sobre un modelo que escapa de lo convencional" (420).

Sin definir aún la fórmula jurídica, es necesario optar, por una línea de productos. GREENWOOD lo señala así:

"La búsqueda fué multidireccional, altamente experimental y fuertemente condicionada por los antecedentes académicos concretos de los fundadores. La elección final -estufas de petróleo, parrillas, accesorios para automoción y calentadores-, reflejaba sus conocimientos concretos de ingeniería. Lo que les faltaba en infraestructura lo suplían con una mezcla de imaginación, entusiasmo, esfuerzo, contactos con la industria local y asistencia a las ferias industriales de Europa" (421).

Es necesario volver a LARRAÑAGA para poner el contrapunto a tan gloriosa cita.

"A olfato, se da con el producto que responde a la perfección, a lo simple y es incógnita en lo vendible.

Se espera dar el "escopetazo" con la plancha raya pantalón, por lo de tanto viajero de pantalones lacios. El artefacto resulta ser un camelo, y por esta vez falla estrepitosamente el ojo y los buenos consejos.

(...) Se copia, bajo la guía de Usatorre, una estufa inglesa "Aladín", comprada también a olfato en un comercio de Bayona (422), de gran nombradía mundial, sin que lo supiéramos" (423).

La copia tiene problemas de reacción química que resuelve un farmacéutico y las finanzas de la sociedad recobran el equilibrio hasta que la estufa Aladín, comercializada como "Loreta", es precintada por una demanda interpuesta por los derechos de patente (424).

Ante este nuevo problema se acude a las licencias de fabricación. Así llega la primera estufa de gas butano de la mano de la italiana "Pargas". Luego se llegará a acuerdos con la alemana "Nistertal" (425) (426).

Así discurre el período de arranque. LARRAÑAGA dirá:

"Superado el periodo de arranque son tres las actividades en marcha -cocinas, fundición y placas de selenio (...). El poder paritario no existe y el organigrama de iguales, tentación del más débil, es irreal y fuente de fracaso seguro.

Ulgor se manifiesta impetuoso en su desarrollo industrial y espera en lo jurídico. Es el reinado de personalidades que empujan su carro particular, sin organicidad reconocida y con mando tácitamente compartido. Situación irregular, que exige normalización; se confirma a la jefatura ejecutiva de Ormaechea como productivista nato; a Gorroñoigoitia, el eléctrico, trasmutado en jurista y árbitro de las polémicas en la función legislativa; a Usatorre, fantasioso e imaginativo, en diseñador y artista, Ortubay, perfeccionista e insobornable en utillista. Larrañaga, bohemio, en comercial. ¡Uf!.

Y así se constituye el organigrama funcional que lleva las riendas de Ulgor en la fase neurálgica de afirmación como realidad empresarial (1956-1959)" (427)

ARIZMENDIARRIETA se referirá también a esta primitiva organización:

"ULGOR se promocionó en primera instancia con tres secciones dispares, es decir estaba formada por una asociación, en el mismo sitio, de tres diferentes

ramas de actividad y a nombre universal del promotor de cada sección: la sección de mecánica la tenían Usatorre y Ortubay, la sección de fundición la tenía Ormaechea, la sección de electrodomésticos la tenía Gorroñoigoitia y Larrañaga hacía la gestión comercial. Usatorre se dedicaba a viajar para conseguir mercados e información sobre mercados y productos y Ortubay al cabo de algún tiempo decidió salir y abrir su propia empresa en Vitoria" (428).

No es por ello extraño que LARRAÑAGA diga:

"El batiburrillo era de cuidado, a falta de personalidad jurídica. Hubieron de pasar casi tres años -26 abril 1959, fecha del acto constitutivo final en cooperativa (429). para cuando se diera con el encuadre societario coherente con la idea del poder de la empresa para el trabajo. Tanto es así, que en la Delegación de Industria de San Sebastián se hacen cruces de tanto permiso a título individual y siempre distinto en función de las actividades. Habitualmente al encaje burocrático, revientan ante la insólita dispersión y aparente anarquía" (430).

Diversos factores económicos externos colaboran al éxito inicial de la "Experiencia". Tras el aislamiento internacional de España por su posición durante la Segunda Guerra Mundial, se firman en 1953 los acuerdos militares

y económicos con Estados Unidos de Norteamérica, abriéndose España a las inversiones extranjeras (431). ORNELAS-NAVARRO las resumirá así:

"Due to its alliance with the U.S. Spain was accepted into international organizations like the UN, UNESCO, and the IMF. Also, a new period of accumulation began which was characterized by high inflation and the consolidation of a financial bourgeoisie as the hegemonic sector of the dominant class" (432).

(Debido a su alianza con los EE.UU. España fue aceptada en organizaciones internacionales como la ONU, la UNESCO y el FMI. Además, comenzó un nuevo período de crecimiento caracterizado por una alta inflación y la consolidación de la burguesía financiera como el sector hegemónico de la clase dominante).

Ello llevó a que se tomaran una serie de medidas que ayudaron al crecimiento de ULGOR:

"In 1959, "the period of the stabilizing plan" began. This was a complete overturning of the nationalist economic policies of the autarchic era, and foreign investment was encouraged with all kinds of guarantees. The Spanish economy then entered a period of boom characterized by a high rate of industrial growth which lasted until 1966" (433).

(En 1959, empezó el período del Plan de Estabilización. Esto significó un cambio radical de las políticas económicas nacionalistas de la era autárquica, y la inversión extranjera fue buscada con todo tipo de garantías. La economía española entró luego en un período de crecimiento caracterizado por una alta tasa de crecimiento industrial que duró hasta 1966).

"The First Stabilizing Plan, the beginning of the European boom which served as an escape valve for Spain's unemployed labor, increasing consumption levels and the introduction of butane into Spain, in addition to a weak opening in foreign trade (...) all furnished material conditions which contributed to Ulgor's expansion" (434).

(El Primer Plan de Estabilización, el inicio del crecimiento europeo que sirvió como una válvula de escape para los trabajadores desempleados españoles, el incremento de los niveles de consumo y la introducción del butano en España, junto a una tímida apertura en el comercio exterior (...) todo creó las condiciones materiales que contribuyeron a la expansión de ULGOR).

SPEAR coincidirá en el diagnóstico de los factores que contribuyeron al crecimiento de ULGOR:

"Factors influencing its success were Spain's First National Plan, a European boom improving the market and the financial returns from Spain's migrant labour, and weak openings in foreign trade. In addition, Butane was introduced to Northern Spain which provided a manufacturing gas stores under foreign licenses" (435).

(Factores que incluyeron en el éxito fueron el Primer Plan Nacional español, un crecimiento europeo que mejoró el mercado y los envíos de divisas de los emigrantes españoles, y una tímida apertura del comercio exterior. Además, el butano fue introducido en el Norte de España lo cual creó un nuevo mercado para que lo explotasen las cooperativas fabricando estufas de gas bajo licencias extranjeras).

Todo ello provocó un rápido crecimiento que desbarató las previsiones iniciales. ORMAECHEA dirá:

"Cuando el año 1955 creamos Ulgor, pensamos que, como máximo, llegaríamos a ser una empresa de 200 trabajadores al cabo del tiempo, con una renta para vivir cómodamente -una Arcadía feliz- sin tener ningún tipo de problema social, viviendo amistosamente como un grupo de amigos. Comenzamos haciendo una empresa pequeña, pero su gestión, las circunstancias favorables, y probablemente la capacidad de trabajo y de dirección que tuvimos nos

permitió hacer algo importante, cuyos límites actualmente no sabemos dónde quedarán" (436).

Este crecimiento fue inicialmente más lento por problemas económico financieros (437), además de técnicos y de producto al principio.

I.3.2 La fórmula jurídica:

Hemos analizado en un punto precedente los objetivos iniciales perseguidos por Don José María y los pioneros y avanzado que se acercaron a la fórmula cooperativa como solución a su búsqueda (438). Trataremos en este punto de completar la descripción de su encuentro con la fórmula cooperativa y su porqué. Para ello será necesario traer citas, de años posteriores, válidas en cuanto a su pensamiento. En ellas se estarán haciendo referencias a cooperativas y a cooperación. Dichos términos no estaban presentes explícitamente en esos años, aunque sí implícitamente.

Decía DIVAR "que las sociedades cooperativas de trabajo asociado lo son en su grado más íntegro, pues implican un real sistema productivo autogestionario, como lo sería el de una compañía capitalista en la cual todo su capital estuviera en manos de los trabajadores de la misma, pero además con la moralización de la aplicabilidad de los principios cooperativos (que no se dan al origen en otra forma societaria), cual son los de democracia funcional, libertad participativa, solidaridad social y conexión con los intereses comunitarios" (439).

Recogía CLAMP (440) que los objetivos del Movimiento Cooperativo de Mondragón eran:

"To fundamentally imbue consistent action in a vibrant process of assimilation and fostering of resources and methods for an accelerated and intense development that without a doubt will be social and economic in a support of work and solidarity" (441).

(Fundamentalmente una acción consistente en un dinámico proceso de asimilación y consolidación de recursos y métodos para un acelerado e intenso desarrollo, que sin duda será social y económico en apoyo del trabajo y la solidaridad).

Y ello se reflejará en una serie de frases bandera:

"They were reflected in these rallying slogans:

1. Knowledge is power. (Saber es poder)
2. Knowledge must be socialized for power to be democratic (Socializando el saber se democratiza el poder)
3. To create and not possess; to realize but not profit; to progress and not dominate (Crear y no poseer, actuar y no ganar, progresar y no dominar)
4. Better to become communities that are prosperous and just than personally wealthy in a poor community (Hacer comunidades evolucionadas, justas y ricas, más que ricos en una comunidad pobre)" (442).

El propio ORMAECHEA señalará que el "objeto fundamental descansa en su origen en:

- a) La creación de riqueza a través del trabajo comunitario en base a los principios y normas cooperativos, como medio genuino enraizado en el País Vasco para mantener su bienestar social.
- b) El compromiso básico ininterrumpido de hacer posible, día a día, el renacimiento y adaptación de esta experiencia social.
- c) La conjunción de actividades productivas y de servicio con las financieras y sociales para que, armónicamente, tal experiencia social sea posible" (443).

FOOTE recordará que "en nuestras conversaciones, Arizmendi interpretó los comienzos del Movimiento:

Uno de los principales objetivos, que se estimaba que eran objetivos comúnmente compartidos, fué el de promover las oportunidades de capacitación sin discriminación. Eso naturalmente implicó un sensibilizar a gente en la concepción de que "hay que socializar el saber para democratizar el poder", porque, en realidad, "saber es poder" (...)

Fué un proceso de movilización, concienciación y capacitación, de teoría y práctica, de autogobierno y de autogestión" (444).

Muy en la línea de los elementos indicados por DIVAR, el propio "ARIZMENDIARRIETA aduce cuatro normas básicas para que sea posible la empresa como comunidad real de trabajo: (1) las relaciones entre los miembros deben ser relaciones de solidaridad; (2) por su misma naturaleza social y por su interés público, la empresa debe someterse a una regulación social; (3) la organización del trabajo debe seguir los principios de la eficacia; (4) la empresa debe estar basada en una regla moral" (445).

Estos elementos empresariales claramente definidos, chocarán de entrada con lo que era y aún por desgracia, es para muchos una cooperativa. MARCOS GARCÍA resume así el sentimiento:

"Hablar en general del cooperativismo en el mundo financiero, industrial o económico, siempre despierta sentimientos de cierta extrañeza, como si se tratase de realidades ajenas al contexto estrictamente empresarial. Esta reacción se debe a que las cooperativas, hablando en términos generales, son un conglomerado de elementos, muchos de ellos contradictorios, y entre los cuales lo puramente empresarial no suele ser ni lo más importante, ni lo determinante" (446) (447).

En la incipiente experiencia, el aspecto empresarial será cuidado con especial mimo desde un inicio. El propio MARCOS GARCÍA lo señalará:

"Para mí es claro que el gran acierto de Mondragón está en haber elegido un modelo válido de desarrollo empresarial-cooperativo y haber tenido unos fundadores y directores que han sido férreos en su puesta en práctica. Todo lo demás es secundario, que no quiere decir que no exista, pero es secundario" (448).

Dicho aspecto ha sido recogido, también, por ARIZMENDIARRIETA, pero subrayando el aspecto social:

"La experiencia ha correspondido a una concepción en la que lo social debe acreditarse por lo económico, no menos que lo económico debe autenticarse por lo social" (449).

Y por GREENWOOD al analizar los "cambios organizativos que han permitido que FAGOR (450) alcance sus objetivos económicos al tiempo que persigue sus objetivos éticos específicos" (451).

Objetivos económicos y éticos, que sólo podrán ser llevados a cabo por el HOMBRE. Hombre responsable, maduro, comprometido, solidario, tolerante, preparado, participativo y trabajador ya que "el cooperativismo es la

afirmación de fe en el hombre, en el trabajo, en la honradez, en la convivencia humana, cara a una promoción constante y progresiva" (452).

AZURMENDI, analizando el pensamiento de Arizmendiarrrieta, señala las características del trabajador cooperativista : "El trabajador no puede ser emancipado: sólo puede y debe emanciparse a sí mismo" (453).

"El cooperativista debe ser un trabajador ejemplar y realizar bien su trabajo (...) ¿Por qué? Por demostrar su madurez como hombre y como ciudadano" (454).

"Los cooperativistas se han comprometido con responsabilidades, desde las necesarias para disponer o crear capital mediante el ahorro o el crédito, hasta la de imponerse una disciplina y una organización severas para que su actividad fuera fecunda; han prescindido de tutelas extrañas, etc., dando de esta forma el paso para la constitución de un orden nuevo, en el que cada uno viva en consonancia con sus méritos personales, en régimen de auténtica solidaridad" (455).

"El bienestar y el desarrollo de los pueblos no depende de los caprichos de la naturaleza, o de las

contingencias del azar, sino del trabajo inteligente y constante de sus moradores. El trabajo que implica una progresiva participación de las facultades superiores del hombre es la poderosa palanca con la que se han de elevar los pueblos más atrasados" (456).

"Si tenemos solidaridad podemos progresar sin armas, es decir, en régimen de libertad y de justicia, emancipación social y económica" (457).

"En aras de esa misma libertad huímos del perfeccionismo y toleramos los defectos y las insuficiencias, probablemente superables o remediables mediante actitudes más tajantes y violentas. Pero es que acaso ¿cabe superar la tentación, el riesgo de los integrismos y totalitarismos de otra forma?" (458).

"La sociedad autogestionada será la que todos con nuestra participación y ganas de participar seamos capaces de realizar" (459).

"Las empresas las hacen los hombres: hombres con capacidad técnica y moral" (460).

"El trabajo es la base firme de desarrollo y de promoción. La Unión es la palanca que multiplica la fuerza de todos. La Cooperación es para nosotros un régimen de solidaridad para hacer del trabajo el adecuado instrumento de promoción personal y colectiva" (461).

A través de la nueva empresa se tratará de superar el enfrentamiento de clases, de lograr la pacificación social:

"Las cooperativas industriales dan evidentes signos de que el progreso social y la promoción honradamente buscada son el mejor camino de auténtica pacificación social" (462).

Igualmente estaba claro qué era lo que no debía tener ni ser el nuevo proyecto, aún cuando no se supiera aún bajo qué fórmula jurídica acogerlo. ARIZMENDIARRIETA en 1961, una vez elegida, formulará una serie de advertencias de aplicación a todo el que se quiera integrar en el incipiente proyecto:

"La cooperativa es algo respetable y muy prometedor, y no deben pensar en crear o mentar cooperativas quienes tienen miedo a compromisos serios (...)

Uno de los peligros que entraña el que las cooperativas entren en la "moda", es precisamente que acepten o se impongan las mismas sin mayor

trascendencia que la de una indumentaria para un buen parecido o simple sintonización social.

No necesitamos que aparezcan:

- Cooperativas carentes de personal capacitado para funciones de dirección.

- Cooperativas incapaces de desafiar las leyes de organización científica del trabajo.

- Cooperativas que creen que el entusiasmo puede reemplazar a la disponibilidad adecuada de capitales, de técnica, de previsión.

- Cooperativas sin programa apropiado de trabajo o con ilusiones de negocios fáciles y rápidos.

Naturalmente necesitamos que antes que cooperativas haya cooperativistas (...)

Necesitamos cooperativas que sean baluartes de justicia social y no simplemente unos negocios más o menos interesantes para sus promotores" (463).

Con esas ideas de empresa, económica y social, en la cabeza, se ponen en marcha, aunque sin una fórmula jurídica que les de cobertura.

Como dice RIAZA "el desarrollo de la entidad ha sido progresivo, accediendo a la forma cooperativa después de un proceso de consolidación interna sin forma jurídica definida, bajo la titularidad formal de uno de los

fundadores, durante el período de gestación de los Estatutos Sociales" (464).

Los autores no se ponen de acuerdo sobre cual fué la fórmula jurídica inicial. Algunos señalan, como RIAZA, que la titularidad formal fué de uno de los fundadores.

Así GREENWOOD;

"Puesto que no conocían la existencia de una estructura jurídica capaz de materializar sus ideas, para comenzar se limitaron a inscribir la compañía como empresa privada perteneciente a uno de los fundadores" (465).

Y FOOTE:

"Simplemente, la empresa se inscribió a nombre de uno de sus fundadores. Por lo que respectaba a las autoridades, había una persona que controlaba la entidad" (466).

Otros por el contrario, señalan hacia la Sociedad Anónima.

ARANZADI, citando a Don José María dirá: "Incluso el primer experimento no adapta todavía la forma de cooperativa, sino el marco jurídico de la sociedad anónima" (467).

URIBE-ECHEBARRIA:

"Comienza la experiencia en forma de Sociedad Anónima pero buscando otras formas de gestión donde el trabajo fuese el gestor y el capital tuviese su estatuto de cooperación" (468).

Y GORROÑO:

"...establecen en Mondragón la primera unidad productiva del grupo: ULGOR, acogida en principio a la fórmula de sociedad anónima" (469).

DEL ARCO se refiere a la fase vitoriana de ULGOR, como una empresa "que arrastraba una vida difícil por ciertos fracasos técnicos, inevitables en toda obra que empieza, agrandados por la falta de personalidad jurídica" (470).

LARRAÑAGA Y ORMAECHEA, actores de la historia y por ello conocedores, indican:

El primero:

"Y es aquí, en Vitoria, donde se inicia la andadura industrial de la nueva experiencia, sin perfil jurídico definido" (471).

Será ORMAECHEA el que se mostrará más claro:

"La firma Talleres Ulgor se inscribió ante notario a nombre de Luis Usatorre" (472).

No obstante, de la documentación de la propia compraventa, se desprende que la empresa fué adquirida por los cinco pioneros a "iguales partes indivisa" (473). Todo ello, sin perjuicio de que posteriormente, se fueran pidiendo permisos a industria a nombre de los responsables de cada área (474).

Deberían interpretarse las remisiones a una fórmula de "sociedad anónima" en un sentido muy amplio, como indicativo de que no se comienza como cooperativa.

En cualquier caso los estatutos cooperativos serán retroactivos a 1956, 1957 y 1958 (475), por lo que sólo quedaría por definir jurídicamente el paréntesis vitoriano.

Respecto al mismo, podría formularse la hipótesis, dada la "forma de hacer" de Arizmendiarrieta, de que, sin perjuicio de cual fuera la fórmula legal y con esa cobertura frente a terceros, se estarían en gran parte aplicando las nuevas ideas. Eso explicaría, más aún, las expresiones "batiburrillo" y "por lo que respectaba a las autoridades".

Desde el inicio disponían de unas "normas fundamentales" nacidas de sus reflexiones de años y de sus intentos de cambio en la Unión Cerrajera. Así lo recoge ARANZADI:

"Para el funcionamiento de la empresa habían convenido en unas normas fundamentales que configuraban la comunidad de trabajo, pero cuya formulación la realizaron en calidad de sociedad anónima" (476).

Ciertamente, en un inicio se piensa en dicha fórmula jurídica. LARRAÑAGA lo recoge así:

"En los cenáculos de la progresión empresarial se discuten las posibles vías de reforma de la empresa, la fórmula para dar entrada al factor trabajo en la pirámide del poder de la empresa. D. José María está cerca de sociólogos y pensadores de la reforma, y hasta confía abrir la brecha de la congestión en la Ley de sociedades anónimas" (477).

Igual hace WIENER:

"To begin with, they merely intended to apply their progressive ideas in managing an ordinary limited company"

(Al inicio ellos intentaron aplicar sus progresistas ideas en la gestión en una Sociedad Limitada/Anónima) (478).

Tras la compra de la empresa de Vitoria "vino luego un período de cuatro años durante los cuales se buscó un estado empresarial idóneo" (479). "Y así pasan los años que

median entre el 56 y 59, mientras se deshoja la margarita de la naturaleza jurídica de la empresa, si Scila o Caribdis, si sociedad anónima reformada o qué otro tipo de sociedad" (480).

LARRAÑAGA recuerda:

"En los 3 años largos que median entre la puesta en marcha de la primera célula industrial en Vitoria y el definitivo encuadre jurídico, se tantean soluciones en el marco de la legalidad vigente. La sociedad anónima es barrera infranqueable a participaciones heterogéneas, y tampoco la ley de cooperativas de 1942 (...) recoge los elementos orgánicos bastantes para configurar una empresa dinámica" (481).

En esos años, el encuentro con DEL ARCO será providencial. Lo narrará así:

"Don José María es un sociólogo y un utópico pero, a la vez, eminentemente práctico. Es, sobre todo, un líder. Tiene un claro sentido de la realidad y de lo que considera posible, pero no es un técnico ni un jurista.

Le preocupa la posición del trabajador en la empresa capitalista y pretende redimir aquél, dándole la participación en el poder y en los beneficios que igualen o superen al capital, llevando la reforma al

seno mismo de la empresa capitalista. Sus intentos en esta dirección fracasan estrepitosamente. La empresa capitalista tiene sus leyes que no pueden cambiarse esencialmente sin desvirtuarla.

Piensa entonces en la fórmula Cooperativa, porque esta asegura la preeminencia del hombre y del trabajo sobre el capital. Pero la ley que rige en España es la del 2 de enero de 1942 y su lectura le ha desanimado. Los esquemas que imaginaba no ve la posibilidad de encuadrarlos en la letra de dicha ley.

Estos antecedentes fueron la causa de que yo conociera al P. Arizmendi (...).

En aquel primer encuentro del P. Arizmendi conmigo, éramos dos personas a las que nos unía la creencia en las posibilidades económicas-sociales de las Cooperativas, pero yo era el experto en legalidad -llevaba más de quince años en esa tarea- ocupando, además, el puesto clave en aquél tiempo, y el P. Arizmendi venía a consultar los problemas para los que la lectura del texto de la ley no le daba solución. Y le di las soluciones, porque una cosa es la letra y otra el espíritu con el que se puede vivificar la letra de la Ley" (482) (483).

Se reflejan en la cita dos puntos fundamentales:

- 1') Don José María tiene una clara idea de lo que quiere hacer, pero no es un jurista (no sabe cómo darle forma).
- 2') Primero intenta ubicar la reforma en fórmulas capitalistas; luego al no conseguirlo, analiza las cooperativas. Es necesaria la ayuda jurídica, fundamentalmente, de Del Arco para encajar sus concepciones previas dentro de la ley de Cooperativas vigente.

ARANZADI (484) mantiene una versión coincidente:

"Al ritmo que aumenta la producción se intensifica la preocupación de dar forma y estructura definitiva al nuevo tipo de empresa, y a los ideales de solidaridad humana y cristiana y de comunidad de trabajo.

Buscan soluciones y discuten fórmulas, y en primer lugar la de la sociedad anónima. Después de abundantes estudios y consultas, llegaron al pleno convencimiento de que tal fórmula era esencialmente incompatible con la idea-madre que les movía. Estas incompatibilidades eran fundamentalmente: la dirección y el capital están en manos del capital; los beneficios y la plusvalía aprovechan exclusivamente a los aportadores de capital; el trabajo es comprado a un precio y mantenido al margen de la vida de la empresa" (485).

Para el funcionamiento de la empresa, habían convenido unas normas fundamentales que configuraban la comunidad de trabajo, pero cuya formulación la realizaron en calidad de "sociedad anónima". Sin embargo, pronto detectaron la contradicción existente entre las normas adoptadas, que eran esencialmente cooperativas, y la formulación de la "sociedad anónima".

Asimismo la comunidad de trabajo creada, no encajaba en una primera y literal interpretación de la Ley de Cooperación y su Reglamento.

Vuelven a estudiar la Ley de Cooperación, cuya primera lectura no les satisfizo.

"Con todo, confiesa D. JOSÉ MARÍA, a la luz de los principios cooperativos de solidaridad, libertad, democracia, etc., insistimos en un examen más hondo de las posibilidades de la expresada ley, en este momento, procediendo a asesoramientos de personas de indudable prestigio en el campo cooperativo y jurídico, como son los señores DEL ARCO y RIAZA y algunos de sus colaboradores, a quienes les expusimos ampliamente el planteamiento cooperativo que estábamos resueltos a hacer para llevar a cabo un ensayo serio. Efectivamente se encontraron fórmulas para conjugar los presupuestos ineludibles de la empresa con los preceptos legislativos vigentes y así

se constituyó la primera cooperativa industrial de Mondragón" (486).

El papel de DEL ARCO será igualmente resaltado por FOOTE:

"José Luis del Arco, máximo responsable del organismo oficial de cooperativas, desempeñó un papel clave con su colaboración para que Arizmendi adecuase los Estatutos de las cooperativas al marco de la legislación y de la normativa nacionales, sin quebrantar ninguno de los principios esenciales del Movimiento de Mondragón" (487).

El propio ARIZMENDIARRIETA se referirá a aquellos momentos en los que los valores ya estaban definidos, pero no su formulación jurídica:

"Las preocupaciones de racionalización, planificación, movilidad de personal y adecuación del mismo a la actividad y puesto de trabajo, equipamiento y tecnología, ahorro e inversión e innovación como formación y reconversión profesional, constituyen objetivos de tal rango en la empresa proyectada, que el estudio y la forma de materializarlos o institucionalizarlos demandó, la máxima atención de los promotores.

Los promotores, familiarizados con la idea de que la empresa no puede ni debe perder ninguna de las

virtualidades de eficiencia por el hecho de que en la misma los valores humanos disfruten de neta prevalencia sobre los recursos puramente económicos o materiales, antes bien debe por ello acentuar su eficiencia y calidad, optaron por la fórmula cooperativa en cuanto la audiencia y la anuencia de las personas, como el señor Del Arco, accedieron a otorgar su aval que garantizará las deficiencias de las disposiciones cooperativas vigentes o el riesgo de interpretaciones restrictivas de las mismas" (488) (489).

ORMAECHEA, con cierta inexactitud (490) señalará:

"El año 1957 esa entidad que llamamos Talleres Ulgor se convirtió en cooperativa, porque no hay que olvidar que nosotros habíamos dejado una empresa de corte capitalista y lo que pretendíamos hacer era una reforma de la empresa, aunque en España no había cauce legal que le diera cobijo, ya que las empresas pueden ser sociedades anónimas, regulares colectivas y personales o limitadas, siendo esta la gama de posibilidades. La sociedad capitalista se rige por la soberanía del capital y el que tiene el cincuenta y uno por ciento de las acciones es el que manda en la empresa. En el marco de la jurisprudencia española no cabía la idea de una organización que diera soberanía al trabajo. Entonces se tuvo que trabajar bastante en

la búsqueda de soluciones, sobre todo D. José María, que inspiraba todo el grupo, hasta que dió con el cooperativismo" (491).

Los resultados de la búsqueda son compartidos. FOOTE lo señala:

"Después del trabajo, era frecuente que celebrasen reuniones para tratar con Arizmendi los aspectos teóricos y prácticos inherentes al diseño de la entidad. Fué una experiencia fructífera, porque les permitió unir lo que aprendían del trabajo en común a la concepción social y la investigación jurídica de Arizmendi" (492).

La búsqueda es también recogida por GREENWOOD:

"Don José María investigó en los textos legales en busca de estructuras que se ajustasen a sus necesidades. Finalmente, determinaron que la "cooperativa" era la entidad más cercana a las ideas que orientaban sus esfuerzos" (493).

Deben destacarse dos puntos:

- 1º) Que "la mayor parte de lo que ponen en vigor ya lo han aplicado y experimentado anteriormente" (494)
- 2º) Y su carácter instrumental y "herético"

Los pioneros no estudiaron cooperativismo para crear la primera empresa. Así, lo reconocerá ORMAECHEA:

"Al crearse la primera empresa y después de tres años transformarla en cooperativa, los pioneros de Mondragón no estudiaron el cooperativismo internacional, ni siquiera otros modelos con los que relacionar sus aspiraciones, porque simplemente su objetivo se centraba en crear un exponente ejemplificador de empresa en la que los trabajadores fuesen a su vez empresarios en una organización democrática. Este era el camino que consideraban necesario para garantizar la justicia posible" (495).

Partiendo de ese proyecto previo, tal y como ya hemos indicado, se busca la fórmula jurídica, optándose por la "Cooperativa" por ser la más adecuada a sus propósitos. Diversos autores lo señalan.

Así GORROÑO dirá:

"ULGOR adquiere definitivamente el carácter de Sociedad Cooperativa Industrial, que se adopta como el más adecuado a los propósitos de sus promotores" (496).

AZURMENDI, citando a ARIZMENDIARRIETA:

"Optaron por esta fórmula -la cooperativa- en aras a que a su amparo, la primacía para ellos

incuestionable del trabajo entre los factores de producción, podía ser sancionada" (497).

IRURETAGOYENA:

"Su propósito, construir una empresa moderna, democráticamente administrada, les conduce a la transformación del proyecto en una cooperativa. Con esta alternativa, por otra parte la única viable en España en la época, consiguen que "el trabajo humano disfrute de las prerrogativas inherentes a su dignidad"" (498).

ARANZADI:

"No saben aún de fórmulas jurídicas, pero la idea-madre que les movía estaba bien clara. Después de diversos tanteos encuentran la solución cooperativa, como el cauce jurídico más adecuado para una reestructuración social de la empresa. "Del mosaico jurídico oponible, la cooperativa era la única figura que daba primacía al trabajo. Y sin más a por ella" (499)".

"Es extremadamente interesante este comienzo como revelador del significado profundo del cooperativismo mondragonés. No se han acercado al cooperativismo en general movidos por sus valores sociales, tienen una idea previa y es la de crear una

empresa diversa a la capitalista en que se dé primacía al trabajo y a los valores de solidaridad, participación y comunidad de trabajo. Y encuentran justamente dentro del cooperativismo la fórmula jurídica de la cooperativa de trabajo asociado" (500).

ORMAECHEA:

"Luego vendría, sobre bases ideológicas previamente tomadas, la formulación jurídica cooperativa, tras examinar otras opciones entre los distintos modelos de sociedades que, en derecho, podrían haberse adoptado" (501).

LARRAÑAGA:

"De todas formas, el único artificio societario (502) que reconoce la absoluta primacía del trabajo en el gobierno de la empresa económica es la sociedad cooperativa. Y, de hacer prevalente este factor, la solución es obvia, por única la cooperativa" (503).

LASA, refiriéndose esta vez a la creación de otra Cooperativa del grupo "Ampo, S.Coop", dirá lo mismo:

"No es que surja la idea cooperativa porque se viva el espíritu cooperativo. Más bien se toma la cooperativa como la figura adecuada que permite

concretar la idea empresarial para una promoción obrera" (504).

Por si quedara alguna duda, basta dar lectura al artículo 3º de los Estatutos de ULGOR y lo que se dirá por CAJA LABORAL POPULAR tras analizar el artículo 1 del Reglamento de Régimen Interno de la misma sociedad:

"El artículo 3º de los estatutos de ULGOR rezará: "Se adopta la fórmula jurídica (cooperativa) por su idoneidad para que la conjunción y régimen de los factores de producción se realice en consonancia con la dignidad y aspiraciones del trabajo humano, en un marco de solidaridad humana y cristiana"" (505).

"Su creación responde al objetivo de constituir una moderna empresa democráticamente administrada, resaltándose el "propósito de los componentes de la misma de que el trabajo humano disfrute de las prerrogativas inherentes a su dignidad, mediante la supeditación estructural de los demás elementos necesarios en todo proceso productivo" (artículo 1 del Reglamento de Régimen Interno de Ulgor). Para ello, adquirirá el carácter de Sociedad Cooperativa, como más adecuada a los propósitos de sus promotores entre las formas jurídicas empresariales previstas por la legislación española" (506).

El carácter "herético" o más bien, las acusaciones de serlo, derivan precisamente de haber usado la fórmula jurídica para dar cauce a sus aspiraciones previas.

AZURMENDI, que como ya indicamos usa el calificativo de "un cooperativismo herético", dirá:

"La fórmula finalmente hallada, traducida en Estatutos y Normas de Régimen Interior, pudo parecer a algunos observadores escrupulosos, así nos lo dice Arizmendiarrrieta, novedosa y poco ortodoxa; mientras que, más tarde, algún otro experto de renombre internacional lo calificaba de afortunada y oportuna herejía. Tal vez la falta de convencionalismo de los promotores de esta experiencia y la preocupación de los mismos por asegurar firme y sólidamente las condiciones precisas para el desarrollo de la empresa, indujo a algunos a calificar a la misma de simplemente asociativa o socializada" (507).

MORRISON subraya igualmente la ruptura con las reglas y que vienen a crear su propia solución:

"The Mondragon co-ops broke the rules and created their own solution. First, they developed and formalized a comprehensive series of organizational and operational principles for each individual co-op. These rules, or Social Statutes, established a

durable and democratic governing and operational structure" (508).

(Las cooperativas de Mondragón rompieron las reglas y crearon su propia solución. Primero, ellos desarrollaron y formalizaron una completa serie de principios organizativos y operacionales para cada cooperativa. Esas reglas, o Estatutos Sociales, establecieron un gobierno democrático y duradero y una estructura operacional).

ELENA años antes escribiría:

"Todavía para muchos (tuvimos ocasión de comprobarlo en la Asamblea Nacional de Cooperativas celebrada en noviembre del año 1961), el grupo cooperativo de Mondragón constituye una auténtica desviación del movimiento cooperativo ortodoxo. La verdad es que sus fórmulas son tan audaces y su respeto por la letra de los principios cooperativos tan poco, que, yo mismo, antes de haber visto lo que han hecho y antes de haber charlado con ellos, participaba un tanto de esa impresión (...)

Es cooperativismo, sin duda. Pero cooperativismo de la segunda mitad del siglo XX y sobre todo, cooperativismo de productores" (509).

Y posteriormente:

"El carácter de auténtico cooperativismo, no obstante los ligeros reparos que se han opuesto (...), queda perfectamente comprobado. Nos encontramos ante una auténtica cooperativa de producción, en lo que se cumplen los requisitos fundamentales exigidos por la doctrina y por la práctica cooperativa.

El proceso creacional de la entidad ha tenido el carácter gradual que se deberá seguir como ideal, preparando primero a los hombres, para después ir a un nacimiento paulatino de la empresa en lo económico y en lo técnico, hasta desembocar en la fórmula jurídica social cooperativa" (510).

Y LARRAÑAGA recordaría:

"D. José María, en permanente estado constituyente, tiene poco empacho en incrustar los conceptos lógicos, aún a costa de bordear lo legal, con tal de mantener el espíritu básico" (511).

Con todo, los primeros estatutos sociales se elaboran "y se aprueban por los socios fundadores de ULGOR el 2 de noviembre de 1958, y son aprobados por el Servicio de Cooperación del Ministerio de Trabajo el 3 de abril de 1959. En la sesión constitutiva celebrada el 26 de abril, determinan, cómo había sido convenido desde el primer

momento, aplicar la regulación estatutaria, con poder retroactivo a los dos ejercicios anteriores, al de 1956-57 de dieciséis meses y al de 1958" (512) (513).

No obstante, para concluir el punto, debemos coincidir con DEL ARCO en que:

"A partir del momento en que el P. Arizmendi se asoma a la doctrina cooperativa y obtiene aprobación para sus técnicas o métodos, un tanto heterodoxos (...) se entrega al cooperativismo con el entusiasmo del neófito.

(...) el P. Arizmendi -sin proponérselo- por su formación y su espiritualidad, iba a caer inexorablemente en la filosofía y prácticas del Cooperativismo, tan pronto las conoció" (514).

I.3.3 Los primeros Estatutos de ULGOR

DEL ARCO, en una conferencia pronunciada en 1982 (515), decía que:

"Refiriéndome a las Cooperativas de Trabajo Asociado -que son las que por su número y características singularizan la experiencia de Mondragón- cabe señalar como notas esenciales:

- a) La identificación del concepto de trabajador con el de su socio (...)
- b) Cada socio, al ingresar, tiene que suscribir y aportar una participación destinada a la financiación parcial del costo del puesto de trabajo (...)
- c) El principio democrático se asegura, no sólo por la regla "un socio un voto" sino por una constante y efectiva información, mediante el llamado Consejo Social elegido por los socios y que sirve de intercomunicación de éstos con el Consejo Rector, así como por publicaciones periódicas dentro de la Cooperativa, sin olvidar los Interventores de Cuentas, regulados en la Ley (...)
- d) Reconocimiento de la autoridad que debe asistir al Consejo Rector en la Dirección de la Cooperativa, en cuanto que sus poderes le vienen del voto mayoritario de la Asamblea General, asegurando una rigurosa disciplina de los socios, autoridad y disciplina al servicio del bien común, ya que son

complemento de una auténtica democracia rectamente entendida.

e) Escala de retribuciones que, partiendo en cada Cooperativa del coeficiente 1 para la más baja retribución, llega al coeficiente 3 para la más alta" (516).

Aunque, como se ha señalado, la "Experiencia Cooperativa" ha sido dinámica en sus formas, muchos de esos elementos aparecen ya en los Estatutos Sociales de 1959, incorporándose luego el principio "persona-voto" y el "Consejo Social" (ante el crecimiento del número de socios de trabajo).

Igualmente aparecen incorporadas a los Estatutos, algunas de las ideas que presentó D. José Luis SERRANO, responsable de la administración de la Unión Cerrajera, en la ponencia "La Sociedad Total", presentada ante la Asociación de Propagandistas Católicos de Madrid, en 1953 (517).

LARRAÑAGA recoge el tema de la ponencia y algunos de los aspectos que aparecerán recogidos luego en los Estatutos Sociales de ULGOR. Resulta interesante por lo que tiene de antecedente:

"El ensayo en cuestión parte de la idea central de que la empresa no es de exclusiva propiedad del

capital, es una comunidad de intereses, y en su gobierno y resultados han de participar el conjunto de los factores, sin exclusión. El problema reside en reducir a valor homogéneo cuantificable los factores de gestión (...)

No sabemos si la ponencia causó impacto, pero lo cierto es que algunos de los aspectos de la ponencia son recogidos en el tratamiento remunerativo del capital en los Estatutos y Reglamentos del Régimen Interior de ULGOR.

- Considerar al interés al capital, como "salario" al capital (...)
- Remunerar en forma variable al capital haciéndolo acreedor al "retorno" en igualdad de condiciones que al trabajo, en lógica con el reconocimiento del anticipo al capital en su interés.
- Incorporar la noción de prima del riesgo, como remuneración adicional al capital, por la especial naturaleza fungible en caso de quiebra o pérdida" (518).

Por otro lado, ULGOR es uno de los pocos ejemplos, por su importancia económica, que excepcionarían la regla de HELM (519) y, del veinte por ciento de sociedades cooperativas competitivas de LIABASTRES (520). Solucionando, en parte, los problemas de las cooperativas

industriales de trabajo asociado (521) a través de unos cuidados Estatutos, en constante perfeccionamiento (522).

I.3.4 Las otras Cooperativas fundadoras de la Caja Laboral Popular

Antes de estudiar el nacimiento de la idea de Caja Laboral Popular, es preciso realizar una breve presentación de las otras tres cooperativas que participarían con ULGOR en su creación. Esto es: Talleres Arrasate, Funcor y Cooperativa de Consumo San José.

Empezando por la última, San José, ARANZADI, estudiando los orígenes del movimiento cooperativo de Mondragón, en 1956, diría:

"Lleva la precedencia histórica una cooperativa de consumo: Cooperativa San José. Se pretendía con esta cooperativa promover en amplios sectores una educación cooperativa y un entrenamiento económico, dado que su complejidad no era grande" (523).

AZURMENDI y MARTÍNEZ DE ARROIABE indican que fué creada en 1956 y que en 1960 contaba con alrededor de 400 socios; en 1961 tenía 600 socios consumidores y contaba con dos sucursales en Mondragón (524).

Las otras dos cooperativas fundadoras lo serán de trabajo asociado, una de Elorrio y la otra de Mondragón.

La primera, "Funcor", "...inició su actividad de fundición en 1956, con 38 socios de trabajo. Para 1962 se situó ya en un centenar de socios" (525).

La segunda "TALLERES ARRASATE (TACI)", surgió también, en Mondragón, en 1957, como cooperativa. Inició su actividad productiva en el subsector de cerrajería especial, con 16 socios de trabajo, llegando en 1960 a los 40 socios" (526).

ARANZADI concreta su actividad: "...estampación de piezas y fabricación de cortadoras de hierba" (527), señalando, además, su origen: ULGOR (528).

Dicho origen es igualmente señalado por ARIZMENDIARRIETA:

"Sin embargo en la constitución de ULGOR estaba previsto que cada sección constituía una sección autónoma e independiente. A su debido tiempo cada una de las secciones se transformó en una empresa independiente:

- EDERLAN (Fundición) en Escoriaza, Guipúzcoa.
- ULGOR (Electrodomésticos) en San Andrés (Mondragón).
- ARRASATE (Mecánica) en San Andrés, Guipúzcoa.

ULGOR se desdobló en tres empresas: Ederlan (fundición) que está ahora en Escoriaza, ULGOR

Electrotécnica que está ahora en San Andrés, y Arrasate (mecánica) que está también en San Andrés" (529) (530).

Las cuatro cooperativas fundadoras están en franca expansión y cuentan con proyectos para ello.

Así MARTÍNEZ DE ARROIABE lo recoge apoyándose en un documento de 1960. Habida cuenta que los planes de expansión requieren tiempo de planificación y posterior aprobación, no sería descabellado pensar que dichos planes existían en 1959. Dichos planes eran:

"- ULGOR:

Aplicación de su gama de uso doméstico, siguiendo las fabricaciones de su licencia "Fargas" de Milán (perteneciente a la Firma Edison). Evolución en su fabricación de elementos rectificadores de corriente, con ampliaciones en el sector de colaboración con otras firmas.

- ARRASATE:

Desarrollo de su fabricación de cerrajería especial, construcción de troqueles y maquinaria especial en colaboración progresiva con Ulgor.

- FUNCOR:

Puesta en marcha paulatina de una gama de maquinaria agrícola.

- SAN JOSÉ:

Proyecto de una cadena de tiendas con los subsiguientes problemas de almacenaje, gestión de compras, etc." (531).

I.4 LA IDEA DE CAJA LABORAL POPULAR

A lo largo de diferentes puntos previos, hemos analizado algunos momentos que pueden considerarse precedentes a la idea de C.L.P. Recordamos la experiencia de ALFA y las oficinas bancarias montadas como una fórmula más para financiar, en sus orígenes, a ULGOR.

De C.L.P. dirá ARANZADI:

"Se creó en 1959 por iniciativa de don José María Arizmendi-Arrieta, en un momento en que no se sentía ~~su~~ necesidad y no se consideraban preparados para semejante aventura. Pero ha sido la clave del desarrollo cooperativo de Mondragón" (532).

De nuevo será una obra de Arizmendi-Arrieta. Tal vez la más personal de todas.

ORMAECHEA, brazo ejecutivo de la entidad durante décadas, dirá:

"Si hubiera que destacar una gestión de Don José María sobre otras, posiblemente la creación de Caja Laboral Popular sería la más emblemática.

Y habría que destacarla porque en ella confluyen todos los elementos que identifican a un líder con sentido de futuro" (533).

Y es que los grandes empresarios deben, según el mismo autor, "proyectar sus planes a largo plazo y prever los acontecimientos con tiempo para superarlos eficazmente cuando las adversidades aparecen" (534).

En cualquier caso, "ahora es difícil concebir el Grupo Cooperativo de Mondragón sin Caja Laboral Popular" (535).

Otro de los pioneros, GORROÑO GOITIA, Presidente de la entidad durante décadas, coincide plenamente con su opinión:

"Si en nuestra Experiencia Cooperativa hay una sola institución que realmente sea en su inicial concepción y movimiento, obra singular y específica de don José María, esa es, precisamente, Caja Laboral Popular. Porque hay que decir que la concibió y parió, estrictu sensu, casi en absoluta soledad" (536).

I.4.1 La fundación

FOOTE nos narra la fundación de la Cooperativa de Crédito así:

"Antes de que hubieran resuelto plenamente los problemas iniciales de carácter técnico y de comercialización, Don José María comenzó a hablar a los dirigentes de Ulgor de la creación de una Cooperativa de Crédito. Sus estudios le habían convencido de que, para que un Movimiento Cooperativo de trabajadores tuviera éxito, era indispensable contar con una Cooperativa de Crédito o bancaria. Creía que las cooperativas no podrían reunir capital atrayendo a los inversores privados; que los bancos privados serían reacios a conceder créditos a las cooperativas de trabajadores, y que éstas perderían su independencia si se endeudaban con la banca privada" (537).

MARTÍNEZ DE ARROIABE, tal vez la persona que más (538) haya estudiado la historia de Caja Laboral Popular, señala:

"Los pioneros de "Experiencia Cooperativa" no habían conectado todavía -primer semestre de 1959- con la nueva onda ("el Banco"), que aparece como proyecto ya inmediato en la mente y trabajo de Arizmendiarrieta. La formación, experiencia y motivación profesional de estos hombres, era

eminentemente industrial y su decisión y trabajo diario también. Resultaba difícil para ellos, en esas circunstancias personales, percibir la idea de un "Banco" creado por las Cooperativas, y mucho más difícil todavía que ellos tuvieran que asumir un protagonismo en la elaboración del proyecto, en su puesta en marcha y en su gestión futura" (539).

ORMAECHEA y GORROÑO GOITIA recordarán aquellos momentos. El primero dirá:

"Era a principios de 1959 cuando el Padre Arizmendiarieta comenzó a convencer a los fundadores de la experiencia de la necesidad de crear una cooperativa de crédito.

Acostumbrados a adquirir terrenos, construir edificios, proyectar nuevos productos y ponerlos en el mercado, los conceptos financieros alejados de sus disciplinas docentes y de sus prácticas profesionales, resultaban demasiado abstractos, y una repulsión espontánea, mezcla de impotencia y desconfianza era el resultado natural que obtenía, en las sesiones introductorias de la idea, el fundador nato de Caja Laboral Popular" (540).

Además, el entorno económico era de expansión y los resultados económicos eran espectaculares. Esto era otro factor disuasorio en el empeño de buscar financiación

adicional. Sin embargo, a pesar del entorno económico expansivo, en 1959 se restringe el crédito bancario como parte de las medidas liberalizadoras del comercio exterior, tomadas por el Gobierno (541).

El segundo:

"Corrían por entonces, año 1959, las calendas del tercer ejercicio de Ulgor y Arrasate, recién configurada la estructura cooperativa de ambas. Recuerdo que la primera sugerencia de crear "un Banco" en forma de Cooperativa nos la hizo en visita relámpago en una ocasión en que estábamos reunidos en un Consejo de Dirección de Ulgor (...)

Nuestra reacción inicial fue absolutamente airada y despachamos a don José María literalmente con cajas destempladas. Le dijimos que "teníamos mucho trabajo" y pensamos que era un planteamiento visionario, que en absoluto se correspondía con nuestros conocimientos, origen y mentalidad, completamente alejados del mundo de las finanzas y un tanto mafioso por nuestro total desconocimiento del mismo" (542).

Arizmendiarrreta, que como señala DEL ARCO, había "asimilado perfectamente que el Cooperativismo es una asociación o sociedad para fines económico-sociales de base democrática y, a la vez y siempre, una empresa económica"

(543), era un pragmático observador ávido de la realidad económico-social y aplicaba en cada caso la solución más conveniente (544). Así, era consciente de que a la larga, el sistema de obtención de recursos económicos, sería insuficiente:

"Por ahora, las cooperativas van teniendo éxito en la recluta del trabajo presente,... Pero no debemos olvidar la necesidad de reclutar también el trabajo presente y excedente propio y ajeno; creemos que éste es un problema al que no se da la importancia que tiene. Para cooperativizar ciertas actividades artesanas y desenvolverse en una economía poco evolucionada y un tanto rutinaria, puede ser suficiente el actual sistema de recluta de recursos humanos y económicos, pero no bastará a la larga" (545).

LARRAÑAGA destaca que:

"El juego capitalista está concebido para arriesgar y mandar en la fracción que corresponda y, desde este ángulo, la cooperativa está descartada como unidad receptora de capitales en términos normales. Y un movimiento cooperativo sin banca cooperativa, sin entidad envolvente y paralela a las cooperativas de base, está condenado al fracaso.

Estas son las palabras de D. José María en 1961: (...). No debe condenarse una cooperativa a la única alternativa de la autofinanciación" (546).

El mismo ARIZMENDIARRIETA señala:

"La promoción de nuevas actividades, el logro de mejores índices de productividad, la consolidación de no pocas comunidades de trabajo, requieren una cobertura económica superior a la que pudieran disfrutar por los excedentes de sus colaboradores directos o titulares, y ha de proceder del ahorro por la vía más o menos directa de entidades constituidas por los propios interesados, o de otras instituciones de crédito más independientes, sean oficiales o privadas" (547).

En "T.U.-Lankide" podrá leerse:

"Nació porque la financiación de las cooperativas ya creadas podría llegar a ser insuficiente en el futuro y porque, en todo caso, las relaciones sociales de las cooperativas con la banca, su financiadora residual, no aseguraban que en situaciones críticas pudieran ser bien atendidas.

Había que hallar un medio que relacionara el ahorro de las economías domésticas: trabajadores, jubilados, niños y amas de casa; y había que canalizarlo mediante una entidad que, formando parte

de la Experiencia Cooperativa, tramitara estos fondos agrupados hacia el desarrollo comunitario, del que el sector más importante y mejor receptor fueran las cooperativas de trabajo asociado o industriales (...).

Se trataba, a través del cierre del círculo de necesidades: trabajo - las empresas asociadas - el crédito - Caja Laboral Popular, de crear una especie de subsistema compatible, si bien a duras penas, con la economía de mercado imperante y con las limitaciones políticas en que la experiencia se enmarcaba" (548).

La idea era buena y, dado que para ARIZMENDIARRIETA "ideas buenas son las que se convierten en realidades" (549), es preciso llevarla a la práctica. Para ello "tuvo que poner toda su constancia y laboriosidad al servicio de una obra que ha sido, es y, probablemente, será pilar necesario para el logro de cualquier desarrollo de la Experiencia Cooperativa " (550).

MARTÍNEZ DE ARROIABE lo relata de la siguiente manera:

"Ante esta situación de incomprensión, Arizmendiarieta que debía ver con nitidez la necesidad y la urgencia de crear una entidad de crédito en forma de cooperativa, no podía dejar en dique seco su proyecto y esperar tiempos mejores. Su

decisión fué otra: Ir quemando etapas, trabajando en solitario en la elaboración de los elementos de infraestructura iniciales (Estatutos, reunión preconstituyente, gestiones ante el Ministerio para obtener la clasificación de la Cooperativa, su inscripción en el Registro, la aprobación de los Estatutos presentados, etc.) para lograr la aceptación del grupo a golpe de hechos consumados (...). En la etapa preconstituyente, el protagonismo de Arizmendiarrrieta fue total, y no precisamente porque lo buscara. Los hechos le forzaron a ello" (551).

El mismo autor había resaltado previamente dicho protagonismo:

"Arizmendiarrrieta tuvo la idea y concibió el proyecto de la Cooperativa de Crédito. Redactó los Estatutos y realizó las gestiones ante personas y organismos públicos para su aprobación por el Ministerio de Trabajo; convenció a los pioneros de Ulgor, a las Juntas Rectoras y a los colectivos de las Cooperativas, de la bondad social y la necesidad técnica del proyecto de asumir y apoyar la constitución y el lanzamiento de la nueva cooperativa, destinada a ser el banco de las Cooperativas" (552).

Para la preparación de la constitución oficial de la entidad contó con la ayuda de José Luis del Arco, que ya había colaborado, como vimos, en la legalización de Ulgor (553).

GORROÑO GOITIA lo recuerda así:

"Siguíó pues pacientemente y en solitario preparando los Estatutos y de vez en cuando, sonriente y casi con timidez, volvía a insistirnos en la necesidad de este "Banco". Supongo que pensó, indudablemente con acierto, en estas sus concepciones globales, que había que hacer poco caso a aquellos jóvenes ingenuos y que debía rodear este muro de incomprensión caminando por su cuenta y por otros derroteros.

Y un buen día nos puso a la firma sin más un proyecto de Estatutos Sociales a 15 personas, necesarias entonces para cubrir la formalidad jurídica, y tramitó el expediente directamente al Ministerio de Trabajo para hacerse con la autorización oficial de la Cooperativa de Crédito, que la tuvo que trabajar a fondo en Madrid, con la inestimable colaboración de don José Luis del Arco, a la sazón asesor jurídico de la Obra Sindical de Cooperación, en razón de las "heterodoxias" legales del texto de los Estatutos" (554).

Se desprende de estas palabras que una vez más, en las diversas actuaciones de Arizmendiarrrieta, la letra de la ley tuvo que adaptarse a su espíritu. Resulta igualmente reseñable la expresión "formalidad jurídica" a cubrir, que en sí mismo creemos es indicativa de idéntica cuestión.

WIENER coincide en que Arizmendiarrrieta tuvo que persuadir a los directivos de Ulgor de la necesidad de ofrecer sus servicios como banqueros a la comunidad, una vez que se percató de la necesidad de obtener más recursos que permitieran el crecimiento de las cooperativas.

"Arizmendiarrrieta had persuaded the ULGOR managers to volunteer their services as bankers to the community, at first from make shift offices, because he had already come to the conclusion that if the fledgling cooperatives were to grow they would need a more solid source of finance than casual borrowing from local people" (555). (Arizmendiarrrieta había persuadido a los directivos de ULGOR para que ofrecieran voluntariamente sus servicios como banqueros a la comunidad, al principio desde oficinas provisionales, porque el ya había llegado a la conclusión que si las cooperativas nacientes iban a crecer necesitarían para ello una más sólida fuente financiera que los préstamos ocasionales de la gente del pueblo).

Para persuadirlos tuvo que emplearse a fondo. MARTÍNEZ DE ARROIABE dirá:

"Los "pioneros de la Experiencia" no habían asumido todavía las ideas y apenas colaboraron. Incluso hubo rechazos más o menos solapados, que si no se manifestaron abiertamente fué debido a:

- la fuerte personalidad y el ascendiente moral de Arizmendiarieta sobre los "pioneros" y sobre los colectivos de las cooperativas. De hecho, ningún proyecto planteado o sugerido por Arizmendiarieta, por muy descolocante que fuera en su momento, recibió históricamente un rechazo definitivo por parte de las Cooperativas.

- la estrategia que utilizó para superar primero, las reticencias detectadas y lograr, finalmente, la aceptación y participación en el proyecto (...).

Apoyado, pues, Arizmendiarieta en su indudable ascendiente y en una política de hechos consumados, fué acercando a los "pioneros de la Experiencia" a la nueva idea, fué logrando de ellos progresivas identificaciones con el proyecto..." (556).

GORROÑO GOITIA coincide en señalar las causas por las que Arizmendiarieta se salió con la suya indicando, además, lo que supuso en cuanto a prioridades:

"Su característico tesón, su confianza en lo que estaba haciendo, la autoridad moral que ejercía sobre

nosotros, y la realidad de que se nos había puesto ante un hecho consumado, doblegó nuestro esquema de prioridades y a principios del 61 se tomó en Ulgor la entonces dolorosa e importante decisión de ceder a su máximo directivo para la dirección de Caja Laboral Popular" (557).

Este nombramiento de uno de los "pioneros", ORMAECHEA, es una prueba más de la confianza de Arizmendiarrrieta en el hombre. Pudiendo designar a alguien con experiencia en banca se optará por la propia gente. Y es que, no sólo "más vale equivocarse que no hacer nada", sino que, "además, equivocándose se acaba aprendiendo a acertar" (558).

I.4.2 Objeto y motivos de la fundación

Caja Laboral Popular se constituye como cooperativa, al objeto de resolver una serie de problemas comunes a las cooperativas de la zona.

GORROÑO dirá:

"Pronto se establecerá un estrecho vínculo entre estas cooperativas leniztarras. A todas les afectan una serie de problemas comunes entre los que se encuentran:

- Problema de asistencia social (...)
- Problema de financiación (...)
- Existe por fin un problema general de coordinación, tanto a nivel de las conexiones establecidas entre ellas como al de posibilidad de establecer servicios comunes.

Para estas comunidades de trabajo, agentes en un medio capitalista, y hostil por tanto en muchos aspectos, se trataba en suma de edificar su propio entorno, tal que permitiera su subsistencia, y posterior expansión como unidades económicas. Fue la comprensión de este aspecto fundamental, unida a la necesidad de ofrecer una respuesta concreta a los problemas arriba apuntados, lo que impulsó a (...) la constitución de Caja Laboral Popular, momento que supone el inicio de una nueva etapa para la

cooperación en Mondragón, al quedar abierta en la misma medida la posibilidad del proceso asociativo" (559) (560).

Pero más tarde, ARANZADI escribirá:

"La C.L.P. (siglas de Caja Laboral Popular) es a la vez fruto de la cooperación, y de la solidaridad existente entre las diversas cooperativas, y promotor indiscutible del desarrollo cooperativo de Mondragón. Nace de esa necesidad de unión de las cooperativas y de remedio de su aislamiento, y con una función intercooperativa para el servicio financiero, técnico y social de las cooperativas" (561).

Concretando los problemas que afrontaban en un artículo posterior, insistirá en el aspecto financiero:

"Los fundadores de la experiencia se percataron pronto de que habría que hacer frente a tres problemas comunes: 1) insuficiencia de capital y de pericia directiva; 2) exclusión de seguridad social; y 3) una base tecnológica limitada.

La Caja Laboral nació para hacer frente a la insuficiencia de las fuentes financieras, que es clásica en el cooperativismo al estar subordinado el capital al trabajo" (562) (563).

La propia CAJA LABORAL POPULAR lo reconocerá, en un texto que coincide sustancialmente con el de Gorroño:

"Animados por un espíritu común, a todas ellas les afectan una serie de problemas asimismo comunes:

- Carencia de medios financieros que posibiliten el desarrollo pretendido.

- Carencia de Seguridad Social, al poseer los socios de las cooperativas el carácter de trabajadores por cuenta propia.

- Carencia de coordinación y de asistencia técnica y económica al nivel requerido, dada la modesta dimensión de las cooperativas individualmente consideradas.

En definitiva, estas cooperativas nacientes precisaban crear un entorno propio que permitiera su supervivencia y expansión en un medio capitalista, hostil en principio a las mismas.

Fué la comprensión de este aspecto fundamental y la urgencia de los problemas apuntados, lo que impulsó (...) a la constitución en 1959 de Caja Laboral Popular, Sociedad Cooperativa de Crédito, como respuesta a la problemática existente" (564) (565).

ORNELAS-NAVARRO señalará la asociación previa de algunas de las cooperativas fundadoras de C.L.P. para

asegurar el suministro de materiales, destacando el papel de D. José María y la faceta financiera:

"In order to solve the problems they were facing, the cooperativists had no other alternative but to associate, primarily to solve certain basic technical problems of production. The necessary conditions for their expansion were thus secured through a flow of materials from one cooperative to another. From these practices an initial informal organizing group began to emerge as the core leadership (Gabriel Mendizabal to Carlos Ornelas, September 29, 1978).

This informal group, directed again by D. José María, attempted to solve the problem of capital acquisition on a more permanent basis -the decision was made to create the C.L.P." (566).

(Para resolver los problemas por los que estaban atravesando, los cooperativistas no tuvieron otra alternativa que asociarse, primariamente para resolver determinados problemas técnicos básicos de producción. Las condiciones necesarias para su expansión fueron asegurar el suministro de materiales de una cooperativa a otra. Desde estas prácticas un grupo organizador informal inicial empezó a emerger como el principal líder).

(Este grupo informal, dirigido otra vez por D. Jose María, intentó solucionar el problema de la

adquisición de capital sobre bases más sólidas- la decisión fué para crear la C.L.P.).

URIBE-ECHEBARRIA resaltará la faceta financiera y las tres misiones de la Caja:

"El respaldo financiero necesario para las empresas cooperativas se crea en 1959 con el nombre de Caja Laboral Popular y con tres misiones importantes:

- 1ª Entidad de Ahorro y Crédito Cooperativo.
- 2ª Administrador de los fondos de la Previsión Social de las Cooperativas.
- 3ª Centro difusor del cooperativismo" (567).

MARTINEZ DE ARROIABE recuerda el objeto social y hace referencia a dos documentos, la Memoria de 1960 y el Plan Financiero de 1963, para analizar la cuestión:

"El objeto social de C.L.P. aparece en el proyecto inicial con tres ámbitos funcionales de actuación: el bancario o financiador de las cooperativas, el empresarial-promotor y, eventualmente, el de cobertura de la seguridad social de los socios de las cooperativas (...) C.L.P. se constituyó "para el servicio financiero, técnico y social de las cooperativas", decían los Estatutos Sociales primeros (art.2) (...) Las referencias a este triple ámbito funcional aparecen también

fuertemente reafirmadas en la primera memoria de 1960 (...)

"Las cooperativas, por su propia esencia, han tenido que enfrentarse hasta el presente con el problema de su estructura financiera. Las personas que las constituyen carecen, por regla general, del capital necesario a un adecuado montaje de su industria, y a duras penas logran reunir el imprescindible para dotarlas del utillaje más elemental (...)

En la actualidad, para mantenerse a un nivel de expansión acorde con las exigencias industriales, es preciso correr, evolucionar, estar dentro de la línea y del estilo que imponen las leyes de mercado, o resignarse a no ser. Ese es el dilema (...)

Otro de los problemas planteados era el de la mancomunación de esfuerzos de todas aquellas de nuestras entidades que tuvieran fabricaciones afines o complementarias; la de la concentración de empresas que ya se está llevando a cabo en otros sectores. Esta unidad puede proporcionar indudables ventajas de orden técnico y comercial, por lo que era preciso pensar en su posible realización.

Estas exigencias financieras y técnicas movieron a (...) proyectar la constitución de una Cooperativa de Crédito que sirviera de instrumento para:

1. Encauzar y dirigir el ahorro privado hacia el fomento de nuevas actividades o hacia el mejoramiento de las existentes para situarlas a la altura que las circunstancias del momento imponen en orden a la competencia.
2. Cubrir los servicios de seguridad social de los miembros de las cooperativas asociadas con fórmulas distintas a las actualmente establecidas y orientar hacia la inversión los fondos que se produzcan.
3. Establecer un nexo de unión entre las cooperativas que la constituyen con vistas a alcanzar el mayor grado de integración en campos de aplicación comunes como: a) funciones de carácter técnico; b) funciones de carácter financiero; c) funciones de carácter administrativo; d) funciones de carácter comercial."

La enumeración de estas tres funciones inherentes a C.L.P. y su pleno examen, dice el Plan Financiero para 1963, "cierra un ciclo que se desarrolla y completa de la forma siguiente: la función económico-bancaria establece las fórmulas y recursos económicos para que el hombre pueda, libremente, utilizar sus derechos naturales de trabajo y de responsabilidades ciudadanas en el marco de equidad. La función industrial es uno de los

círculos vitales en que la acción del hombre encuentra un elemento indispensable para aplicar sus recursos y sus afanes a los que tiene derecho y obligación ineludibles"" (568).

Antes de pasar a analizar con mayor profundidad cada una de dichas tres funciones, nos referiremos brevemente a lo que indicarán otros autores. Las coincidencias entre ellos serán prácticamente totales.

MILBRATH tras incidir en los problemas financieros y de seguridad social, resaltaré el carácter de cooperativa de segundo grado y dirá que fué la primera vez en España que una Cooperativa de Crédito fue usada para apoyar el desarrollo cooperativo industrial ("this was the first time in Spain, however, that the credit cooperative was used to support industrial cooperative development") (569).

FOOTE recalca también que "la Caja Laboral Popular fué la primera cooperativa de segundo grado del Movimiento de Mondragón" (570).

IRURETAGOYENA (571) y BARBERA RODRÍGUEZ (572) resaltan los tres problemas comunes, mientras que LASAGA (573) hará lo propio con dos de ellos, no mencionando el de la Seguridad Social, probablemente porque, en el año en que escribe, C.L.P. ya no se estaba encargando de tal cuestión.

Este último autor (574), coincidirá además con MORRISON, en que C.L.P. cerrará el círculo entre las cooperativas y su comunidad:

"In effect, the Caja Laboral Popular closes the circle of power between the co-ops and their communities: it pools cooperativa and community income to support the cooperatives and facilitate community development" (575). (En efecto, Caja Laboral Popular cierra el círculo de poder entre las cooperativas y sus comunidades: esto provoca que los ingresos de la cooperativa y de la comunidad sirvan de apoyo a las cooperativas y faciliten el desarrollo de la comunidad).

A) El aspecto financiero:

Es el aspecto tradicional de una Cooperativa de Crédito y el único que acabará permaneciendo al cabo de los años.

ARIZMENDIARRIETA dijo:

"En el año 1959 se dió la constitución de Caja Laboral, bajo la modalidad de cooperativa de crédito porque el elemento que se veía que iba a ser el que más se prestaba para materializar el esfuerzo comunitario, solidario, en condiciones óptimas, era

el elemento financiero, el económico. A través de Caja Laboral se trataba de pedir más amplias cooperaciones a la base, a la población (...) Por eso se apeló a la base para que lo que cada uno tuviese lo pusiese en Caja Laboral en forma de ahorros para ayudar a la expansión del proceso. Y también se pidió que las empresas tales como Ulgor también pusieran sus fondos en la Caja Laboral" (576).

"Hoy necesitamos de recursos extraordinarios. Pero si queremos trabajar en el desarrollo de un movimiento cooperativo, si aspiramos a ser algo más que unos guerrilleros aislados al servicio de una buena causa, tenemos que ir pensando en una cobertura económica coherente e idónea.

Tenemos derecho a exigir a esas mismas personas que nos rodean su apoyo y adhesión. El mejor conducto y la mejor fórmula de esta cobertura masiva puede ser el CRÉDITO, el ahorro (577) que nace de la acumulación de pequeñas aportaciones, los recursos económicos de las instituciones sociales" (578).

"La cooperativa de crédito es esencial para el movimiento cooperativo. Este es el camino que tiene el pueblo trabajador para apoyar por su parte el movimiento cooperativo" (579).

Ese pueblo trabajador depositará sus ahorros en la entidad crediticia y ella podrá así, financiar a las restantes cooperativas, permitiéndose con ello su desarrollo, permitiendo la aplicación de esas ideas, avalando las buenas palabras con hechos.

"Hemos renunciado al sistema capitalista, pero no a la necesidad de disponer cada vez de más amplios capitales" (580).

"Las mejores ideas y los mejores proyectos suelen quedar en el plano del ideal cuando no responden los recursos económicos preciosos" (581).

"Menos triunfalismo y más realismo; menos palabrería y más hechos; menos profetas y más hombres de palabra; menos ilusos y más prácticos. Las buenas ideas son las que se saben traducir en obras y las buenas palabras las que cada uno sabe avalarlas con hechos" (582).

Puede observarse, a través de "T.U.-Lankide", la importancia que se otorgaba al ahorro individual de la colectividad como fuente de recursos para la nueva cooperativa crediticia y a través de ella para las demás:

"A través de CAJA LABORAL POPULAR, el ahorro individual se canaliza en esa savia que nutre el

conjunto de la gran obra, donde ese deber de justicia es garantizado en provecho de cada uno, en provecho de todos, en bien de la colectividad, redundando, de manera inmediata, en beneficio de la Villa" (583).

"CAJA LABORAL garantiza a todas y cada una de las Cooperativas del grupo -a tu Cooperativa, lector- el servicio crediticio y económico necesario para que conserven, o mejor aún, mejoren su rango empresarial, que ha de hacer más productivas las aportaciones de dinero y de trabajo que la integran.

Los medios de la Caja para llevar a cabo su cometido lo constituyen las sumas cuya administración o custodia se le es encomendada (...) La magnitud de su caudal dependerá, por tanto, en gran parte de la mayor o menor concurrencia de ahorros particulares. Consecuentemente, y en buena lógica, han de ser los más directamente beneficiados quienes han de procurar poner al servicio de la Caja, la porción de medios que de ellos dependerá teniendo bien presente que nada, por exíguo que parezca, ha de ser despreciado, ya que el todo se puede descomponer en las minúsculas partidas que lo forman.

COOPERATIVISTA: Cualquiera que sea la Empresa a que perteneces -y te pertenece-, y la categoría profesional que en ella ostentes, abre una Libreta de Ahorro en CAJA LABORAL POPULAR; por pequeña que te

parezca, prestarás un servicio al común empeño cooperativo, darás un paso en afianzamiento de tu Cooperativa y, por tanto, de tu capital, de tu trabajo, de ti mismo" (584).

"El mejor conducto y la mejor fórmula de esta cobertura masiva puede ser el crédito: el ahorro que nace de la acumulación de pequeñas aportaciones: los recursos económicos de las instituciones sociales.

Creemos que ha llegado el momento de exigir a los cooperativistas que piensen en la necesidad de cooperativizar el crédito que puede tener buenos canales de alimentación en la masa simpatizante" (585).

MARTINEZ DE ARROIABE destaca también la idea de la necesidad de conseguir, en torno a la nueva entidad, el consenso popular:

"La financiación no estaba resuelta desde un punto de vista estructural, porque, a la larga, no iba a bastar la autofinanciación y porque aquella confianza inicial no era fácil que se reprodujera en aquellos términos y en las cuantías precisas, en cada situación y momento.

Era necesario, pues, plantear y organizar una solución estructurada que lograra el consenso popular y la colaboración necesaria para asegurar la

financiación de las cooperativas que estaban funcionando y de las que se fueran promoviendo.

Arizmendiarrrieta intuyó que la solución era la creación de un Banco cooperativo en la fórmula legal de cooperativa de crédito" (586) (587).

Volviendo a los escritos de Arizmendiarrrieta, esta vez a través de AZURMENDI:

"Sabemos que hemos de quedarnos cortos en nuestro empeño de administrar y hacer fecundo nuestro trabajo si descuidamos la financiación de nuestras empresas. Precisamente nos hemos visto obligados a institucionalizar el oficio de banqueros al tener que reconocer que incluso todos los esfuerzos de los directamente ligados a la empresa pudieran resultar insuficientes para que nuestras comunidades de trabajo pudieran desenvolverse con la suficiente agilidad y prestancia en el mercado. Caja Laboral Popular obedece a esta necesidad y a esta precisión y somos conscientes de toda la responsabilidad que contraemos con la comunidad al tener que contar también con su apoyo para la culminación de nuestras aspiraciones" (588).

"Se requiere la instrumentalización del crédito, ya que este presupuesto económico propio es un

requisito indispensable de desarrollo vigoroso" (589).

"El Cooperativismo, escribía Arizmendiarrrieta en 1964 por esta razón, tiene que sentar sus reales en el campo del crédito, que hay que socializarlo o cooperativizarlo para tener un movimiento auténtico. Los cooperativistas verdaderos han de orientar a esta meta sus aspiraciones" (590).

"La acumulación de recursos excedentes empleados en sucesivas fases de actividad promueve una aceleración del progreso; naturalmente con mayores capitales se instrumenta cada vez mejor el trabajo y conduce a mayor productividad" (591).

"No se puede pensar en un Movimiento Cooperativo vigoroso y expansivo sin su apelación y aplicación en el campo del crédito: un cooperativismo carente de este recurso es caduco, forzosamente ha de ser raquítico, ha de quedar confinado a un campo de actividad artesana y ha de vivir en un mundo pequeño, en un círculo doméstico y modesto" (592).

"El crédito es algo así como la sangre, la savia que tiene que dar vigor a todos los miembros de la comunidad" (593).

"La promoción de nuevas actividades, el logro de los mejores índices de productividad, la consolidación de no pocas comunidades de trabajo, requieren una cobertura económica superior a la que pudieran disfrutar por los excedentes de sus colaboradores directos o titulares, y ha de proceder del ahorro por la vía más o menos directa de entidades constituidas por los propios interesados, o de otras instituciones de crédito más independientes, sean oficiales o privadas" (594).

AZURMENDI destacará además el papel del ahorro y recogerá las tres razones que aduce Arizmendiarieta para mostrar la necesidad de cooperativizar el crédito. Sobre la primera cuestión dirá:

"El ahorro es una necesidad, pero es también una virtud (...). El concepto del ahorro aparece estrechamente enlazado con los conceptos de libertad, dignidad, promoción y, evidentemente, también con el de la instauración de un orden nuevo. Su vinculación al concepto de trabajo, básico en Arizmendiarieta, no necesita ser destacada. Y, finalmente, Arizmendiarieta enlaza también el concepto del ahorro con el de la educación (...) la relación (...) es doble: la educación es necesaria para el ahorro, el ahorro es educativo" (595).

Sobre la segunda dirá:

"Son tres, fundamentalmente, las razones que aduce para mostrar la necesidad de cooperativizar el crédito.

La primera es el vertiginoso ritmo del desarrollo tecnológico (...).

La segunda razón que aduce Arizmendiarrrieta es "el paso de una economía de producción a otra de mercado" (C.L.P. I, 156).

La tercera razón, relacionada con las anteriores, es la progresiva dificultad de autofinanciación de las empresas" (596).

El problema financiero no afectaba sólo a los cooperativistas de Mondragón. Como dice SANCHEZ ALVAREZ:

"No es ningún secreto que la financiación es uno de los pilares fundamentales para la consolidación y expansión del movimiento cooperativo. Y lo que es cierto para el conjunto lo es también, y tal vez en mayor medida, para las cooperativas consideradas individualmente, como condición imprescindible para su viabilidad" (597).

ARANZADI coincide en indicar el problema:

"Es clásica la debilidad especial que padece la empresa cooperativa en el campo financiero. La debilidad congénita de la cooperativa industrial

radica en la exigüedad del fondo de capital, es decir, del conjunto de medios para hacer frente a las inversiones y cumplir los objetivos, cuando las necesidades son tan grandes como en cualquier empresa industrial.

Este mal endémico de la cooperativa industrial se basa en la debilidad de ahorro de sus miembros y en la dificultad de acudir al mercado exterior, ya que éste queda privado en la cooperativa tanto del poder como del beneficio" (598).

Idéntico problema será analizado por GORROÑO (599).

Tal vez la mayor originalidad de ARIZMENDIARRIETA es, en este sentido, haberse percatado del problema y haber buscado una solución mediante una cooperativa fundada por otras cooperativas. Dicha nueva cooperativa debía servir de nexo de unión entre sus fundadoras y la comunidad, obteniendo recursos de esta para aquellas de forma que con dichos recursos pudieran crear riqueza. Riqueza que repercutiría en la sociedad y estaría, además, mejor distribuida.

Se resolverán mediante ella los problemas financieros:

"Ante esta situación, una respuesta adecuada, si bien no viable en cualquier supuesto y necesariamente sujeta a un control administrativo, radicará en la

constitución de Entidades de Crédito asociadas al movimiento cooperativo que, estructuradas en la forma oportuna, lleven a cabo una labor de captación de ahorros populares, en otro caso dirigidos hacia actividades distintas, canalizándolos hacia la inversión de empresas cooperativas. Tal es la filosofía que dió lugar a la constitución de Caja Laboral Popular" (600) (601).

B) El aspecto de la Seguridad Social:

Recoge MARTINEZ DE ARROIABE:

"Los socios de las Cooperativas industriales, al ser trabajadores por cuenta propia, o trabajadores autónomos, habían sido expresamente excluidos de los Seguros Sociales Unificados y quedaban sin cobertura alguna; consiguientemente, a la intemperie en necesidades tan primarias como las de asistencia sanitaria (médicos, intervenciones quirúrgicas, hospitalización, farmacia, etc.), jubilaciones, seguros de accidentes, baja por enfermedad, viudedad, orfandad, etc." (602).

THOMAS destaca la limitación que dicha exclusión suponía para un rápido crecimiento y explica además, que era una consecuencia de la clasificación de los socios como trabajadores autónomos:

"La loro stessa struttura di cooperative, e di conseguenza la classificazione di lavoratori autonomi spettante ai soci, era d'ostacolo ad una rapida crescita. In qualità di liberi professionisti, i lavoratori della cooperativa dovevano assumersi personalmente ogni responsabilità previdenziale a salvaguardia dei casi di malattia, incidenti o morte, dato che non ottenevano copertura dal sistema di prevenzione sociale spagnolo" (603) (604).

En efecto la Orden Ministerial del 30 de junio de 1959 en su artículo 6-c), dice:

"Quedarán excluidos de los Seguros Sociales Unificados los socios cooperadores que con este carácter presten servicios en las Cooperativas Industriales" (605).

Siguiendo de nuevo a MARTÍNEZ DE ARROIABE, él mismo basará en dicha Orden la necesidad de organizar un sistema de cobertura propio:

"La organización de un sistema de cobertura de previsión social y asistencia sanitaria y social era la necesidad más inmediata y urgente que en aquel momento sentían las cooperativas y sus colectivos humanos" (606).

No obstante, esa explicación no resolvería la cuestión de cómo Arizmendiarieta, en Marzo de 1959, planea la creación de una Cooperativa de Crédito, en cuyo objeto social (art. 2) se indica el servicio social para las cooperativas, si la exclusión se produce en Julio.

DEL ARCO lo aclara, al indicar una Orden anterior como la causante del problema.

"La Orden Ministerial de 15 de diciembre de 1958 excluye a los cooperativistas -como trabajadores autónomos- del Seguro Obligatorio de Enfermedad" (607).

El mismo autor resaltaré a continuación el pragmatismo de Don José María, que convierte un hecho nefasto en positivo:

"Esta decisión oficial es aprovechada por D. José María para llevar a la práctica dos aspiraciones suyas: Organizar un servicio asistencial más eficaz y, de rechazo, proporcionar a la Caja Laboral Popular una importante fuente de medios financieros" (608).

C) El aspecto de coordinación y de asistencia técnica y económica:

Decía MARCOS GARCIA:

"Hemos podido constatar la importancia que pueden tener las Cajas de Crédito en la potenciación del cooperativismo; pero no por el dinero que hayan podido prestar a las cooperativas asociadas o agrupadas, sino por ser el aglutinante y motor del desarrollo empresarial de un grupo de cooperativas dentro de un modelo económico válido y eficaz" (609).

Dicha constatación la declaraba, en general y para todas las cooperativas de crédito, veinticinco años después del nacimiento de Caja Laboral, pero sería de aplicación a la misma.

Para ARIZMENDIARRIETA, la coordinación y la asistencia técnica y económica son consustanciales a su idea de cooperativismo.

"La cooperación es una semilla", escribe Arizmendiarrieta en 1963; poca cosa, si no se la cultiva; da mucho de sí a quienes aceptan sus principios y las cultivan con esmero" (610).

C.L.P. será la encargada de cuidar la semilla y es que, la fórmula del triunfo de D. José María es aplicable, también, a las cooperativas: "la fórmula del hombre que quiere triunfar: no luchar en solitario" (611).

Por ello, AZURMENDI, que explica las funciones de la Caja Laboral Popular, indicará lo siguiente:

"La función económica de Caja Laboral contempla siempre a la comunidad en primera instancia, para llegar a través de la misma a las personas que la componen. Y contemplar al hombre a través de la comunidad es lo mismo que decir arropado por la benevolencia y apoyo de sus semejantes" (C.L.P., I, 108). "Una gran función social que tiene que desempeñar Caja Laboral es la de hacer ver y prevalecer las soluciones comunitarias para la promoción acompañada de los intereses personales, dado que otro tipo de resortes y apoyos son dudosamente rentables en el área del bienestar social" (Ib. 109)" (612).

Y es que "Arizmendiarieta, finalmente, veía en la institución de la cooperativa de crédito Caja Laboral Popular la encarnación más amplia y rica del principio cooperativo de solidaridad y, al mismo tiempo, el instrumento más apto para canalizar aquella. Esta era su visión:

(...) "La Cooperativa de Crédito es precisamente la relación y la mancomunación, que se establece en un régimen de solidaridad humana en expansión, constituyendo el puente y el conducto que hace viable la ayuda y la asistencia de diversos sectores de la

población, de unas comunidades hacia otras, de los que trabajan hoy para los que van a trabajar mañana, con el simple expediente de transferencia de los recursos excedentes o disponibles, que no otra cosa es el ahorro. Diríamos que la Cooperativa de Crédito pone en línea de solidaridad humana a un amplio contingente de la población, de la comunidad, del mundo del trabajo, asociando el trabajo del pasado con el presente, los trabajadores apoyados por el trabajo fósil pero potentísimo del capital, que en eso se transforma el ahorro que se invierte" (613).

Esa solidaridad debe darse para una mayor optimización, de forma racional, coordinada, planificada y previsoramente encaminada al desarrollo comunitario. De ello se encargará, también Caja Laboral.

"La racionalización es el recurso poderoso del hombre en la satisfacción de sus necesidades y persecución de sus metas. Mediante la precisión y la consiguiente planificación conjuga el presente y el futuro, jerarquiza sus necesidades, emplea adecuadamente sus fuerzas" (614).

"Si hasta ahora nuestra aportación al pueblo ha consistido en esta experiencia cooperativa, en adelante deberíamos ofrecer un desarrollo

comunitario, pero caracterizado por su precisión y coherencia" (615).

Evitar hacer de cada cooperativa un mundo cerrado. Unirlas.

"Es arriesgado hacer de cada cooperativa un mundo cerrado. Tenemos que pensar en la solidaridad intercooperativa, como único recurso para, mediante la misma, salir al paso de otros problemas de crecimiento y madurez: hay que pensar en un espacio vital adecuado a las circunstancias" (616).

Arizmendiarieta llegará a decir, que la Caja Laboral representó la extensión de la solidaridad dentro de la empresa a la lucha obrera:

"La "empresa cooperativa" se promocionó dentro de los que unos llamaban "movimiento obrero" y otros "lucha obrera" o aún "revolución obrera", y por eso en la entraña, en la mente, y en el corazón de sus protagonistas había el sentido de expansión del que salió y se materializó la Caja Laboral Popular. Caja Laboral representó la extensión de solidaridad dentro de la empresa a la lucha obrera. La extensión de la solidaridad de unos sujetos físicos (los protagonistas) a unos sujetos morales (las instituciones cooperativas) porque Caja Laboral unió unas cooperativas a otras de la misma manera en que

unos sujetos protagonistas habían estado unidos unos a los otros. Y Ud. se preguntará, ¿Para qué solidarizar a las entidades? Para que a su vez, los sujetos físicos que ya tenían un soporte de solidaridad en primera instancia -solidaridad a nivel interpersonal, humano- lo tengan también en segunda instancia -a través de reciprocidad contractual, legal y legítima-" (617).

LASAGA destacará este compromiso con la sociedad, sirviendo como ejemplo el apoyo a las nuevas cooperativas que prestaría la Caja Laboral:

"No hubiere nacido el Cooperativismo de Crédito de Mondragón de no haberse puesto al servicio de un desarrollo social.

Uno de los principios básicos de nuestra experiencia ha sido que "la empresa debe ser económica para que cumpla una función social, y debe ser social para que desarrolle una función económica" (...)

Por eso, se buscó y se encontró una fórmula financiera en la que no se dieran contradicciones a la hora de trasladar al compromiso cooperativo el ahorro generado por la sociedad" (618).

"Son notorias las dificultades que reviste la constitución de una Cooperativa Industrial (...) Esta

problemática precisa la puesta en práctica por parte de la Cooperativa de Crédito de modalidades especiales de colaboración con las Cooperativas Industriales de reciente creación, cuyo carácter puede variar entre el otorgamiento de créditos a tipos de interés reducidos (...), hasta, en su caso, la cesión, en condiciones ventajosas mutuamente pactadas, de terrenos o edificios e instalaciones propiedad de la Cooperativa de Crédito" (619).

MARTINEZ DE ARROIABE tratará este tercer aspecto de su objeto social, subrayando la apertura de dicho objeto social hacia metas socioculturales más amplias, eso sí, sin olvidar la necesidad del beneficio económico:

"Caja Laboral Popular es ciertamente una empresa económica, pero no persigue exclusivamente el beneficio por el beneficio. El objetivo empresarial del beneficio económico es necesario para su supervivencia y desarrollo, pero su objeto social está abierto constitucional (desde sus Estatutos Sociales) y operativamente (por su praxis de 26 años de actuación) a metas socio-culturales amplias, a realizar en un marco geográfico concreto" (620) (621).

Igualmente recordará las dificultades jurídicas de encuadrar esta vocación promotora en la ley de 1942 resaltando, una vez más, el papel de Arizmendiarieta:

"Frente a este marco jurídico pensado en 1942 para dar cauce a las clásicas cooperativas, preferentemente agrarias y de estructura fuertemente empresarial, C.L.P. surgía con una filosofía ambiciosa de ser empresa, de hacer empresas; con una vocación no meramente administrativa y financiera, sino promotora de nuevas cooperativas y nuevas actividades comunitarias autogestionadas en los distintos sectores de la realidad económica y social de los territorios históricos que integran el País Vasco" (622).

"A la distancia de 26 años del lanzamiento inicial de C.L.P. sorprende la visión amplia y rigurosa que tuvo Arizmendiarieta en la formulación inicial de la primera cooperativa de producción - Ulgor- y, especialmente, de C.L.P., tanto en los aspectos de su estructura abierta en lo territorial, funcional y cooperativo, como en la vocación promotora comunitaria radical que intentó imprimirles, lo que rompía totalmente los esquemas de las cooperativas de la época, como en los aspectos referentes al esquema del sistema participativo de

autogestión que imprimió a los órganos de gobierno" (623) (624).

En "T.U.-Lankide" se recogen algunos de los 10 puntos en los que se condensaba la doctrina de CAJA LABORAL POPULAR y que aparecían en las primeras páginas de sus Libretas de Ahorro. En ello se refleja de nuevo la peculiaridad de su objeto social:

"4... La CAJA LABORAL POPULAR somos cada uno y todos nosotros, que a través de ella vamos a ver de cerca dónde están y qué se hace con nuestros ahorros'

"7... sus depositarios y clientes pueden hacerse socios suscribiendo uno o más títulos, en cuyo caso pueden intervenir directa y personalmente en el régimen de la Sociedad..."

"8... el ahorro, y su buena administración, son las más eficaces armas de emancipación económico-social..."

... carece en absoluto de miras lucrativas, siendo sus objetivos fortalecer la solvencia de las Cooperativas y generar núcleos económicos en la Región.

... haciéndose eco de la acuciante necesidad de mejorar el nivel de vida, preconiza la dignificación del trabajo y el apoyo de la enseñanza.

... estudia constantemente nuevas iniciativas para estimular el ahorro en beneficio de Cooperativas y cooperativistas.

... son tus propios intereses, actuales y futuros, y los de tu familia los que defiende.

... CAJA LABORAL POPULAR tiene su Servicio de Ahorro a disposición de cualquiera que lo quiera utilizar, sea o no cooperativista.

... abona a sus depositantes los máximos intereses autorizados por la ley" (625).

Caja Laboral Popular, "la jaula con la cual fue controlada la bestia del mercado" (626), sólo pudo nacer "una vez que las primeras entidades llegaron a tener alguna significación económica y alguna resonancia social" (627), sólo entonces "se pudo pensar en arbitrar otro recurso que hoy en día contribuye a la promoción de nuevas entidades y a la aceleración de su crecimiento" (628). Nació por tanto en el momento justo, aunque decirlo hoy sea sencillo y en aquel momento resultara muy difícil de apreciar.

D) Resumen: Caja Laboral Popular como instrumento de proyección:

Si tuviéramos que resumir el significado de Caja Laboral Popular enmarcándola como cooperativa de segundo grado en un proyecto de proyección de las cooperativas,

optaríamos por reproducir parcialmente el documento, leído en la primera Asamblea General de socios de la Caja Laboral Popular en 1961, titulado "La proyección de nuestras cooperativas":

"PRIMERO.- Hacer cooperativismo no es hacer lo contrario del capitalismo, como si éste sistema no tuviera muchas cosas muy aprovechables (...) y su eficiencia no se puede poner en tela de juicio. El cooperativismo debe superarle, y para ello debe asimilar sus métodos y resortes con la limitación o supeditación precisa a las exigencias supremas de los valores humanos o personales (...)

Debemos pensar en un cooperativismo que sea apto para un mundo en constante y progresiva evolución, que sea aplicable para empresas grandes y pequeñas: sobre todo, adecuada para marchar al ritmo de las exigencias del progreso técnico. Necesitamos un cooperativismo acreedor a la carta de ciudadanía en nuestro mundo económico.

SEGUNDO.- Un cooperativismo sin aptitud estructural para atraer y asimilar los capitales al nivel de las exigencias de la productividad industrial es una solución transitoria, una fórmula caduca. Deben estar concebidos los estatutos de tal forma que sea factible la disponibilidad de capital hasta el límite de la capacidad de los componentes de la entidad y, en su defecto, la asimilación de

capitales extraños en condiciones apropiadas. No debe condenarse una cooperativa a la única alternativa de la autofinanciación.

Ojalá pudiéramos contar con instituciones de crédito afines, pero mientras ello no sea factible o requiera un largo proceso, debemos arbitrar otras soluciones y asegurar las relaciones apropiadas.

Un recurso que facilita el proceso adecuado de capitalización por medios indirectos, y al propio tiempo una fórmula indispensable de desarrollo, constituye la concentración industrial (...).

Debería vigilarse para que la concentración revista modalidades compatibles con la actuación y presencia de resortes muy apreciables que puedan constituir los valores humanos (...).

CUARTO.- (...) Las cooperativas deben considerar como una de las exigencias fundamentales de su buena dirección y marcha, la promoción constante y progresiva de sus miembros hasta el límite de su capacidad. Debe combatirse en estas entidades la tendencia de mantener hombres vitaliciamente aferrados a una tarea, a una categoría, siempre que estos hombres tengan inquietud y den pruebas de más capacidad (...)

SEXTO.- (...) Una gestión de carácter empresarial no puede calificarse de buena sin calibrar debidamente la eficiencia (...)

SÉPTIMO.- La CAJA LABORAL POPULAR puede encarnar perfectamente la gestión empresarial el día que disponga de una plantilla a su servicio, constituida precisamente por quienes se han hecho acreedores a una promoción. Estos hombres han de tener categoría de socios individuales de la misma, con todas las consecuencias sociales y económicas (...)

NOVENO.- (...) No debe haber mayor inconveniente en admitir otros socios colectivos: si es caso, el inconveniente que pudiera tomarse en consideración podría ser la falta de madurez de espíritu cooperativo y la mala estructura social de la entidad, ya que su descrédito un día podría tener repercusión en la Caja (...)

UNDÉCIMO.- (...) Las cooperativas tienen que estar en condiciones de romper su propio cerco de la autofinanciación, y para que nuestras fórmulas estén en tal condición deben tener interés por la CAJA LABORAL u otra fórmula análoga. Creemos que la institución de este instrumento de crédito y su desarrollo puede, efectivamente, permitir que las cooperativas, sin sacrificar su soberanía, estén en condiciones de canalizar recursos extraños de capital.

La Caja Laboral tiene perspectivas como para poder significar una auténtica fuerza social, aparte de lo que pueda significar en orden puramente

económico, y rápidamente puede encontrarse en condiciones de cotizar dicha fuerza.

Unas pocas entidades cooperativas, establecidas en diversos puntos de la región, con una administración seria, con un alto espíritu de solidaridad y superación, unidas entre sí mediante su asociación en la Caja Laboral, son, en primer lugar, un no despreciable potencial económico y un fermento social que puede y debe actuar con eficacia en nuestros pueblos (...).

DUODÉCIMO.- Creemos que las entidades financieras más afines hacia las que se puede y se debe encaminar la atención constituyen las Cajas de Ahorro (...) con dichas entidades se pueda y deba llegar a un acuerdo de colaboración (...).

El potencial con el que triunfan los pueblos son sus hombres, poniendo en juego su capacidad intelectual y social. Nuestras cooperativas y al frente de las mismas la CAJA LABORAL POPULAR aspiran a alcanzar el máximo nivel medio técnico y social en su organización y proyección" (629).

Si tuviéramos que resumir el significado de Caja Laboral Popular en una frase optaríamos por el "slogan", lanzado en sus inicios, "Libreta o maleta", explicado por LARRAÑAGA:

"O se montan nuevas industrias para lo que se necesita capital (libreta) o nuestros hijos deberán emigrar en busca de trabajo (maleta)" (630).

NOTAS:

- (1) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Cooperativismo, industrial como ... Op.cit. Pág. 26.
- (2) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y la experiencia cooperativa de Mondragón". Edit. Caja Laboral Popular, Mondragón, 1980. Págs. 37 y 38.
- (3) GREENWOOD, Davydd - GONZALEZ, Jose Luis y Otros. "Culturas de FAGOR. ..." Op.cit., pág. 36.
- (4) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., págs. 38, 41 y 42.
- (5) Citado en FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. "Mondragón, más que ..." Op.cit., pág. 26.
- (6) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., págs. 43 y 44.
- (7) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 42.
- (8) Ibid.
- (9) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 45.
- (10) Ibid., pág. 46.
- (11) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 42. Continúa el mismo autor indicando que "todavía en la década de 1950, los empresarios de Mondragón mantenían la lista negra de los activistas obreros".
- (12) Para mayor información sobre la huelga ver LARRAÑAGA, Jesús, "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...".

Op.cit., págs. 46 y 47 y LEIBAR, Juan - ORMAECHEA, Jose María. "Dn. Jose María Arizmendi-arreta ..." Op.cit., pág. 63.

- (13) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 42.
- (14) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo. El pensamiento ..." Op.cit. Pág. 99; también en FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 42.
- (15) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...", pág. 50.
- (16) Ibid., pág. 52.
- (17) LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 65.
- (18) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 45.
- (19) LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 65.
- (20) RIAZA BALLESTEROS, Jose María y Equipo de Colaboradores. "Cooperativas de ..." Op.cit., pág. 90.
- (21) LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 66 y LARRAÑAGA, Jesús, "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 60. Este último, refiriéndose a los años inmediatamente después de la guerra, indica que las denuncias rebasan todo cálculo y las leves insinuaciones o escondidas indulgencias, son razones probadas.
- (22) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., págs. 100 y 101.
- (23) ORNELAS NAVARRO, Jesús Carlos. "Producer cooperatives and schooling: The case of Mondragón, Spain". Edit.

Stanford University, Stanford, 1980. Pág. 109 y nota 14.

- (24) Ibid.
- (25) MORRISON, Roy. "We build the road as we travel. Mondragón. ..." Op.cit., pág. 41.
- (26) ELORZA, José Ramón. "Cooperativismo de 2º grado. La experiencia de Mondragón". ... Op.cit., pág. 2.
- (27) CLAMP, Christina Anne. "Managing cooperation at ..." Op.cit., pág. 57.
- (28) ANONIMO. "Entrevista con D. José María Arizmendiarreta. Descripción del desarrollo de la Escuela Profesional". Fotocopias sin autor ni fecha. En Otalora, Aretxabaleta. Pág. 1.
- (29) Estas impresiones coinciden con las recogidas por FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., págs. 276 y 277.
- (30) GREENWOOD, Davydd - GONZALEZ, Jose Luis y Otros. Op.cit., pág. 36.
- (31) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit. pág. 43.
- (32) RODRIGUEZ DE CORO, F, "El Bienestar Social en España. Un índice de evolución del nivel de vida para el período 1950-1975", Madrid 1977, citado por AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 70, nota 47.
- (33) SIADECO, "Industria herri baten azterketa. Arrasate eta bere etorkizuna", Etor, Bilbao 1972, pág. 49 citado por AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 70, nota 47.

- (34) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 61.
- (35) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Cooperativismo ...". Op.cit., pág. 418.
- (36) RIAZA BALLESTEROS, Jose María y Equipo de Colaboradores. Op.cit, pág. 188.
- (37) LARRAÑAGA, Jesús, "Hizo camino al andar", "T.U.-Lankide", Noviembre-Diciembre 1976, Edit. Caja de Educación y Cultura, Vitoria, pág. 25.
- (38) La revista "T.U.-Lankide", así llamada desde el nº 190 de Noviembre-Diciembre de 1976, antes se denominó Trabajo y Unión (desde el número 47 al 190) y antes Cooperación (desde el nº 1, en Septiembre de 1960 al nº 46). Pasó por distintas editoriales de Mondragón, Vitoria, Mondragón y Arechabaleta pero conservó una misma línea editorial. Creada en Septiembre de 1960 a propuesta de Don José M^a Arizmendiarieta a una representación de la Escuela Profesional, de Caja Laboral y de las Cooperativas (LEIBAR, Juan, "Revisión y Renovación", "T.U.-Lankide", nº 279, Marzo 1985, Edit. Ikasbide, Aretxabaleta, pág. 6) pretendió ser en palabras de Leibar, director y miembro clave de su Consejo de Redacción durante muchísimos años, el portavoz de los fundadores, dirigentes, protagonistas de nuestro cooperativismo, "el órgano del partido" (al estilo de PRAVDA) en definición feliz de alguien (LEIBAR, Juan "Agur", "T.U.-Lankide", nº 190, Noviembre-Diciembre 1976, Edit. Caja de Educación y Cultura. Vitoria, pág. 4). En ella, según GINTO, "Don José M^a se encargaba personalmente de seleccionar y solicitar artículos a sus colaboradores "a quienes mimaba" y que siempre iban sin firma (GINTO, Jesús E. "Su compromiso mensual con T.U.-Lankide, "T.U.-Lankide" nº 297, Noviembre 1986, Edit. Ikasbide, Aretxabaleta, pág. 54).

El hecho de que muchos artículos vayan sin firma, provoca problemas a la hora de imputar su autoría. Sin embargo, además del propio Arizmendiameta, las firmas seguramente no pasan de doce: Larrañaga, Letona, Olabarrieta, Gorroñogoitia, Irigoyen, Zabala, Olave, Pierrugues y Arrieta ("T.U.-Lankide", "De como una explicación pueda convertirse en arenaga", n° 266, Diciembre 1983, Ed. Caja de Educación y Cultura, Mondragón, pág. 8), casi siempre hombres vinculados a la labor fundacional de las cooperativas: Juan Lasa, Jesús Larrañaga, Jesús Beltrán de Guevara, José M° Ormaechea, José M° Sarasua, Gabriel Mendizabal ("Editorial", "Han pasado 36 años", "T.U.-Lankide" n° 358, Mayo 1992, Edit. Otalora, Arechabaleta, pág. 4). En Octubre de 1975, en una encuesta realizada a los lectores de la revista, se concluía que la misma se tenía que configurar como órgano e instrumento básico de formación e información del grupo cooperativo existente en torno a Caja Laboral Popular, en la que se debían tratar todos los aspectos ideológicos, sociológicos, políticos, laborales, económicos, bajo el singular prisma que caracteriza la propia ideología del grupo, que persigue a base de una política posibilista en cada momento, el asentamiento básico de la acción comunitaria en el pueblo vasco ("Trabajo y Unión", "T.U. Radio de Formación e Información Cooperativa", n° 178, Octubre 1975, Edit. Caja de Educación y Cultura, Vitoria, pág. 11). Será por este carácter, por lo que serán ampliamente usadas las referencias a este revista a lo largo de la tesis, por entender que, como instrumento de formación e información a los socios, se recoge en ella la evolución del grupo asociado a Caja Laboral Popular.

- (39) BELTRAN DE GUEVARA, Jesús. "El movimiento cooperativo en Mondragón. Años 1940-1976", "T.U.-Lankide" n°358, Mayo 1992, Edit. Otalora, Arechabaleta, pág. 26.
- (40) ARCO ALVAREZ, José Luis del. "El complejo cooperativo ...". Op.cit.pág. 11.

- (41) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 94.
- (42) Ibid. La cita se recoge como procedente de ARIZMENDIARRIETA, J.M, "Conferencias de Apostolado Social", Caja Laboral Popular, 1978, pág. 8.
- (43) LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., págs. 12 y 13.
- (44) Para Bradley será la "ocupación alemana la que impidió a Arizmendi proseguir sus estudios en Bélgica" (BRADLEY, Keith - GELB, Alan. "Cooperativas en marcha". ... Op.cit., pág. 88., pág. 33).
- (45) LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 13.
- (46) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., págs. 159 y 160.
- (47) URIBE-ECHEBARRIA, Agustin. "¿Burocracia o participación? Un ensayo sobre organización y las Cooperativas de Mondragón". Bilbao, 1981., pág. 71.
- (48) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 65, también recogido en FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit. pág. 45
- (49) AZURMENDI data, mediante un oficio del Delegado Diocesano de A.C., Obispado de Vitoria, el nombramiento oficial como de 1 enero 1943 (AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 45, nota 35).
- (50) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Cooperativismo ...". Op.cit. pág. 419.
- (51) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 45.

- (52) Ibid., pág. 46.
- (53) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 71.
- (54) Ibid. En ella se recoge la cita como de Arizmendiarrrieta, "Conferencias de Apostolado Social", páginas 15 y 16.
- (55) J.M. MENDIZABAL/Caja Laboral Popular realizó una compilación de los escritos de Don Jose M. Arizmendiarrrieta, que comprende 15 volúmenes (uno impreso, 1978 y catorce fotocopados en edición restringida, s/f.) (AZURMENDI, JOXE. "Pensamientos de D. José María ..." Op.cit., pág. 219) Dicha obra será citada en la tesis mediante las abreviaturas que se usaron y que recogemos a continuación:
 CAS (un, vol, impr)... Conferencias de Apostolado Social.
 CLP (I, II, III)... Caja Laboral Popular.
 EP (I, II)... Escuela Profesional.
 FC (I, II, III, IV)... Formación Cooperativa.
 PR (I, II, III)... Primeras Realizaciones.
 SS (I, II)... Sermones.
 V... Varios.
- (56) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 46.
- (57) Para RIAZA, fué profesor de Doctrina Social (RIAZA BALLESTEROS, Jose María y Equipo de Colaborad. Op.cit, pág. 93).
- (58) MILBRATH dirá: "technical education to a small number of working class young" (MILBRATH, Robert Stephen. "Institutional development and ..." Op.cit., pág. 33).
- (59) ORMAECHEA, Jose Maria. "La experiencia cooperativa de Mondragón". Edit. Otalora. Obra Social de Caja Laboral Popular, Aretxabaleta, 1991., pág 31.

- (60) ANONIMO. "Entrevista con D. José María Arizmendiarrreta...". Op.cit., pág. 2.
- (61) Ibid.
- (62) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit.. pág. 46.
- (63) ORNELAS-NAVARRO, Jesús Carlos. Op.cit., pág. 118, nota 23 con referencia "Jose M. Zubia to Carlos Ornelas, October 4, 1978.
- (64) LARRAÑAGA, Jesús "Hizo camino al andar", "T.U.-Lankide", n.º 190, Noviembre-Diciembre, 1976, Edit. Liga de Educación y Cultura, Vitoria, pág. 25.
- (65) SPEAR, Roger. "Mondragón interpretations. Summary paper". En "Mondragón ..." Op.cit., pág. 107.
- (66) AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarrreta...". Op.cit., pág. 166, cita 398 que corresponde a FC III, pág. 207.
- (67) Ibid., pág. 150, cita 352 que corresponde a FC III, pág. 327.
- (68) ORMAECHEA escribirá:
 "En los cálculos que hacíamos en 1956 contábamos más de dos mil el número de círculos de estudio que impartió. Unos para la formación religiosa y humana; otros para la formación social" (ORMAECHEA, J.M. "Una solución a tiempo para cada problema", "T.U.-Lankide" n.º 190, Noviembre. Diciembre, 1976, Edit. Liga Educación y Cultura, Vitoria, pág. 31).
 Esta cita también se recoge en AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 170 el cual calcula que "Arizmendiarrreta ha impartido como mínimo una conferencia cada 2,7 días, a lo largo de quince años consecutivos, sin descontar fiestas y vacaciones".

- (69) ARCO ALVAREZ, José Luis Del. "El Complejo cooperativo de Mondragón...". Op.cit., pág. 22. Continúa DEL ARCO indicando que ALELUYA, se dejó de publicar por orden superior y ECOS provocó la intervención de la Guardia Civil.
- (70) LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, José María. Op.cit., pág. 14.
- (71) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 302.
- (72) Juan LEIBAR recuerda, que para su financiación se crea una quiniela; el 20 de junio se inauguraría el nuevo campo de fútbol. LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 14.
- (73) Sobre la necesidad de crear un campo de fútbol y la capacidad de previsión del Padre Arizmendiarrrieta, puede ilustrar la cita que recoge ORNELAS, sobre una conversación entre Jose M^a Zubía y el Padre, en la que se refleja que era consciente que sin el campo de fútbol y lo que esto conlleva de movilización y unidad popular, nunca se construiría la Escuela:
 "... In practice he would be working to collect money for a soccer field: "I protested, telling D. Jose M^a that we needed a school, not a soccer field, and he answered me saying: 'Do you not undertand, dummy? If we do not promote soccer we will never build a school" ((ORNELAS-NAVARRO, Jesus Carlos. "Producer cooperatives ...".Op.cit.), pág. 118, nota 23 referente a Jose M^a Zubiarte, Carlos Ornelas, October 4, 1978).
- (74) MENDIZABAL, Jesús María, "D. José M^a Sacerdote", "T.U. Lankide" n^o 190, Noviembre-Diciembre, 1976, Edit. Liga Educación y Cultura, Vitoria, pág. 31.
- (75) ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "El Complejo cooperativo de Mondragón...". Op.cit., pág. 13.

- (76) Ibid y FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 43.
- (77) LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 10.
- (78) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 43.
- (79) URIBE-ECHEBARRIA, Agustín. Op.cit., pág. 70.
- (80) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 26. LARRAÑAGA es uno de los autores que más atención ha dedicado al estudio de esta parte de la vida de D. Jose M°. Se recoge también en AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 37.
- (81) Ibid.
- (82) Ibid., pág. 28, cita 1, conversaciones con el autor.
- (83) Ibid, pág. 28 y 29.
- (84) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 37, Sobre las distintas unidades en las que se encuadra, véase su nota 2.
- (85) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., páginas 43 y 44.
- (86) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 37.
- (87) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., páginas 29 y 30.
- (88) Ibid, págs. 30 y 31.
- (89) Ibid, pág. 32.

- (90) Años después, Leizaola sería Presidente en el exilio del Gobierno Vasco.
- (91) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 32.
- (92) Este párrafo se realiza en base a Ibid. págs. 32-34. Sobre estos episodios, también puede verse LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit. págs. 11 y 12.
- (93) Estos puntos se han elaborado en base a: LARRAÑAGA, Jesús, "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., págs. 35 y 36.
- (94) Ibid. pág. 36.
- (95) LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 12.
- (96) Ibid.
- (97) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 384.
- (98) Ibid.
- (99) Para mayor información sobre dicha revista, véase nuestra nota (38).
- (100) LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 9.
- (101) Para mayor información consultar nota (55). Durante toda la tesis, hacemos referencia a dicha obra.
- (102) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 281.
- (103) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 36; también citado en FOOTE WHYTE,

- William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 281.
- (104) Ibid., pág. 85; también citado en FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 281.
- (105) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 281.
- (106) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 85.
- (107) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "La experiencia cooperativa: Misión y renovación". En "Anuario de Estudios Cooperativos 1993". Edit. Instituto de Estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1993., págs. 20 y 21.
- (108) Ibid. pág. 21.
- (109) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 23.
- (110) Ibid, pág. 464.
- (111) LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 40.
- (112) GREGORY, Denis - LOGAN, Chris. "A Mondragon in Wales". En "Mondragon co-operatives. Myth and model". Edit. The Cooperatives Research Unit of the Open University, Milton Keynes, 1982. , pág. 40.
- (113) BRADLEY, Keith - GELB, Alan. "Cooperativas en ...". Op. cit., pág. 88.
- (114) LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 18.

- (115) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 288.
- (116) Ibid, pág. 286.
- (117) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 83; también citado en FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 288.
- (118) LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 40.
- (119) MENDIZABAL, J.M. "Un proyecto inductor de solidaridad", "T.U.- Lankide" n° 276, Diciembre 1984, Edit. Liga de Educación y Cultura, Mondragón, pág. 2.
- (120) BRADLEY, Keith-GELB, Alan. Op.cit., pág. 26.
- (121) WIENER, Hans - OAKESHOTT, Robert. "Worker-Owners. Mondragón ..." Op.cit., pág. 10.
- (122) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 287.
- (123) Ibid, pág. 60 y 61.
- (124) ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "El Complejo cooperativo de Mondragón...". Op.cit., pág. 15; también recogido por LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit. pág. 77.
- (125) Ibid.
- (126) Ibid, pág. 16; también recogido por LARRAÑAGA, Jesús, "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit. pág. 79.
- (127) Ibid.

- (128) LEIBAR, Juan - ORMAECHEA, José María. Op.cit., pág. 30.
- (129) Ibid, pág. 31.
- (130) MENDIZABAL, José María, "D. José M^a Sacerdote", "T.U.- Lankide" n^o 190, Noviembre-Diciembre, 1976, Edit. Liga Educación y Cultura, Vitoria, pág. 16. También citado por FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 73 nota 1 y también ARCO ALVAREZ, José Luis Del. "El Complejo cooperativo de Mondragón...". Op.cit., pág. 16.
- (131) Ibid, pág. 17; también citado en FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit. pág. 73.
- (132) "The message which José María communicated to his young "actionists" was one of humanism, social justice and democratic values. He believed that the church should use its resources to transform capitalism, to eliminate the exploitation of workers and the economic resources produced by their labor". (CLAMP, Christina Anne. Op.cit., pág. 58 y 59).
- (133) AXWORTHY, Christopher S. "Worker co-operatives in Mondragón, ..." Op.cit., pág. 3.
- (134) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Cooperativismo ...". Op.cit., pág. 419.
- (135) DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. "La alternativa cooperativa. Una respuesta ante la crisis". Edit. Ceac, Barcelona, 1985. Pág. 97.
 Los otros tres bloques en los que unifican las distintas tendencias doctrinales del sistema, en las que se dan, a su vez, múltiples direcciones ideológicas serán:
 1^a) El originario, material y popular de solidaridad y mutua ayuda, creación del

pueblo y conectado a las teorías moralizadoras de la pedagogía social con, entre otros, Pestalozzi y Mazzini.

2º) El de los "socialistas asociacionistas" con Owen, Fourier, Buchez, y casi todos los demás pioneros

3º) El solidarismo, procedente del campo político, del sindicalismo y aún de asociaciones singulares como el consumerismo militante. (Ibid, pág. 95 a 97. Estas páginas se reproducen en DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. "La democracia económica". Edit. Universidad de Deusto, Bilbao, 1990., págs. 80 a 82).

(136) ARCO ALVAREZ, José Luis del. "Teoría y práctica de las cooperativas". Edit. Publicaciones del Instituto Sindical de Formación Cooperativa, Madrid, sin fecha., pág. 21.

(137) Sobre las Encíclicas Papales y sobre otros documentos que recogen las posturas de la Iglesia a través de los distintos pontificados, pueden consultarse.

- SOLDEVILLA Y VILLAR, Antonio D. "El movimiento cooperativista mundial (sus orígenes, desarrollo y problemática actual)". Edit. Antonio D. Soldevilla y Villar, Valladolid, 1973., págs. 57 a 75.

- ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Participación y doctrina social de la iglesia". Anuario de Estudios Cooperativos 1990. Instituto de estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1990., págs. 67 a 79.

También:

- ARCO ALVAREZ, José Luis Del. "Teoría y práctica de las cooperativas..." Op.cit.: págs. 21 y 22.

- DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. "Análisis del poder económico". Edit. Universidad de Deusto, Bilbao, 1991., págs. 67 y 68.

- ARANZADI TELLERIA, Dionísio. "Los valores cooperativos en el umbral del año 2000". En "Anuario de Estudios Cooperativos 1993". Edit. Instituto de Estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1993., págs. 121 a 125. En estas páginas, se analiza la Encíclica "Centesimus Annus" de Juan Pablo II, resaltándose que el cooperativismo es el modelo que mejor encaja para crear "una sociedad basada en el trabajo libre, en la empresa y en la participación" (pág. 123).
 - SANZ JARQUE, Juan José. "Cooperación. Teoría y práctica de las sociedades cooperativas". Edit. Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, sin fecha., págs. 100 y 101.
 - SANCHEZ ALVAREZ, Angel. "Las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra. Un análisis desde perspectivas jurídicas y económico-empresariales". Tesis Doctoral. Sin editar. Universidad de Deusto, Bilbao, 1993., págs. 29 a 31.
- (138) SOLDEVILLA Y VILLAR, Antonio D. "El movimiento cooperativista..." Op.cit. págs. 75 y 76.
- (139) DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. "Análisis del poder económico..." Op.cit., pág. 67.
- (140) DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. "La democracia económica...". Op.cit., pág. 82.
- (141) MORRISON, Roy. Op.cit., pág. 45.
- (142) CAJA LABORAL POPULAR. "Nuestra experiencia cooperativa". Edit. Caja Laboral Popular, Mondragón, 1979., pág. 12.
- (143) MORRISON, Roy. Op.cit., pág. 43.
- (144) Ibid, pág. 45.

- (145) AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarrreta...". Op.cit., pág. 74, cita 162 que se corresponde a SS II, pág. 127.
- (146) "Cooperación" n° 1, septiembre 1960, fotocopias, pág. 1.
El texto trata de justificar desde el Evangelio lo que empieza a acontecer en Mondragón. Coincide además con otras obras atribuibles a Arizmendiarrreta, así:
"En otras palabras, Dios hace al hombre socio de su propia empresa, de esa empresa maravillosa que es la creación. El hombre, mediante su actividad, transforma y multiplica las cosas" (AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarrreta...". Op.cit., pág. 118, cita 266 que se corresponde a FC I, pág. 25).
- (147) "Cooperación", "Cooperativas de cara y espalda", n° 19, Marzo 1962, Edit. Gráficas Mondragonesas, Mondragón, pág. 2.
- (148) "Trabajo y Unión", "Una prueba que se impone", n° 60, Agosto 1965, Edit. Montepío Diocesano, Vitoria, pág. 3.
- (149) "Trabajo y Unión", "La hora de los empresarios", n° 73, Septiembre 1966, Edit. Montepío Diocesano, Vitoria, pág. 1.
- (150) "Trabajo y Unión", "Vida cristiana y compromiso terrestre", n° 111, Noviembre 1969, Edit. Montepío Diocesano, Vitoria, pág. 5.
- (151) ORMAECHEA, Jose M°, "Perfil humano", "T.U. Lankide" n° 190, Noviembre-Diciembre, 1976, Edit. Liga Educación y Cultura. Vitoria, pág. 8.
- (152) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., págs. 593 y 596.

- (153) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular. 25 años". Documento interno, Mondragón, 1986. Pág. 3 Su nota 1, atribuye este texto a Arizmendi Arrieta y lo fecha en 1960.
- (154) THOMAS, Henk - LOGAN, Chris. "Economía dell' autogestione. ..." Op.cit., pág. 26.
- (155) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág, 597 nota 14. En la misma se remite a LARRAÑAGA, Jesús, "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., págs. 96-97 y a PC III, págs. 91-93.
- (156) ECHEVARRIA, Toribio. "La Experiencia Socialista en España. Vista desde mi pueblo". Ed. Pablo Iglesias. México 1966, pág. 40 citado por LARRAÑAGA, Jesús, "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 95, nota 1.
- (157) Ibid., págs. 40 y 41, citado en Ibid págs. 95 y 96.
- (158) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 99.
- (159) Ibid. Pág. 96. La cita se atribuye a Benigno Bascaran.
- (160) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 479.
- (161) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Cooperativismo ...". Op.cit., pág. 455.
- (162) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Evolución del cooperativismo ..."Op.cit., pág. 91.
- (163) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 25.

- (164) ARCO ALVAREZ, José Luis del. "Cooperativismo. Una filosofía. ..." Op.cit.,pág. 14.
- (165) Ibíd., pág. 15. También en ARCO ALVAREZ, José Luis del. "Doctrina y principios cooperativos". Anuario de Estudios Cooperativos 1986. Instituto de estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1987., pág. 143. Para ver el pensamiento de REZSOHAZY, más desarrollado por Del Arco, pueden verse las páginas 15 a 21 y 143 a 156, respectivamente.
- (166) Ibíd, pág. 21 y también en ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "Doctrina y principios cooperativos..." Op.cit., pág. 149.
- (167) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "La experiencia cooperativa: Misión y...". Op.cit., pág. 19.
- (168) AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarreta...". Op.cit., pág. 80, cita 174 que corresponde a EP II, pág. 258.
- (169) THOMAS, Henk-LOGAN, Chris. Op.cit., pág. 56.
- (170) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 325 con referencia a "Una Experiencia Cooperativa" Mondragón 1967, pág. 14.
- (171) Citado por DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. "Del cooperativismo a la economía social". En "Quintas Jornadas de Cooperativas de Euskadi". Edit. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1986., pág. 134.
- (172) AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarreta...". Op.cit., pág. 103, cita 238 que se corresponde a SS II, pág. 252.

- (173) Ibíd., pág. 164-165, cita 391 que se corresponde a CLP III pág. 263. También en FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 262. La frase de Machado, aparecerá repetidamente en sus escritos.
- (174) Ibíd. pág. 65, cita 392 que se corresponde a FC III, pág. 327.
- (175) GORROÑO GOITIA, Alfonso, "En memoria de un maestro", "T.U.-Lankide" n° 190, Noviembre-Diciembre, 1976, Edit. Liga Educación y Cultura, Vitoria, pág. 21.
- (176) FERNANDEZ SANCHEZ, Esteban y FARIÑAS GIL, José M. "Financiación y formación, pilares básicos de solidez de las empresas de economía social". Revista de Economía Social, Año , Num. 14, Edit. Instituto de Economía Pública y Cooperativa - Universidad de Barcelona y otras, Barcelona. Pág. 36.
- (177) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 270 y 271.
- (178) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Originalidad del cooperativismo industrial vasco". Anuario de Estudios Cooperativos 1985. Instituto de estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1986., pág. 19.
- (179) AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendi Arreta...". Op.cit., pág. 210, cita 532 que se corresponde a EP II, pág. 4.
- (180) LARRAÑAGA, Jesús, "Hizo camino al andar", "T.U.-Lankide" n° 190, Noviembre-Diciembre, 1976, Edit. Liga Educación y Cultura, Vitoria, pág. 27.

- (181) SCHULTZ, Theodor, "La formación como fuente del desarrollo", Revista de la Universidad de Chicago n° 91. Citado en 292, pág. 95.
- (182) Ibíd., pág. 96.
- (183) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Cooperativismo ...". Op.cit., pág. 420.
- (184) Cifrado ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Evolución del cooperativismo vasco..." Op.cit., pág. 90.
- (185) Irrealizable, dirá LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 103.
- (186) ELORZA, Jose Ramón. (Igual texto puede encontrarse en GORROÑO GOITIA GONZALEZ, Alfonso. "Experiencia del grupo de cooperativas ..."). Op.cit.,, pág. 3.
- (187) GORROÑO AREITIO-AURTENA, José Ignacio. "Experiencia cooperativa en el País Vasco". Leopoldo Zugaza Editor, Durango, 1975. , pág 46.
- (188) ORMAECHEA, Jose Maria. "La experiencia cooperativa...". Op.cit., pág. 31.
- (189) CLAMP cifra la participación popular en la suscripción en un veinticinco por ciento "Roughly twenty-five percent of the town's people supported the project" CLAMP, Christina Anne. "Managing cooperation...". Op.cit., pág. 59, mientras que FOOTE la cifra en el quince por ciento, FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 47.
- (190) RIAZA BALLESTEROS, Jose María y Equipo de Colaborad. Op.cit, pág. 94.
- (191) Ibíd.

- (192) ORNELAS-NAVARRO, Jesús Carlos. Op.cit., pág. 119.
- (193) ANONIMO. Op.cit., pág. 6.
- (194) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 46.
- (195) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 106.
- (196) ANONIMO. Op.cit., pág. 9.
- (197) ORMAECHEA, Jose Maria. "La experiencia cooperativa...". Op.cit., pág. 32.
- (198) MILBRATH, Robert Stephen. Op.cit., pág. 34.
- (199) ANONIMO. Op.cit., pág. 8.
- (200) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 47.
- (201) La Liga de Educación y Cultura, no adaptará la fórmula cooperativa hasta 1964. CAJA LABORAL POPULAR. Op.cit., págs. 48 y 49. También en ORNELAS-NAVARRO, Jesus Carlos. Op.cit., pág. 119.
- (202) RIAZA BALLESTEROS, Jose María y Equipo de Colaborad. Op.cit, pág. 94.
- (203) Ibíd, págs. 94 y 95.
- (204) Sobre las categorías de socio puede verse, adicionalmente, FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 47.
- (205) ORMAECHEA, Jose Maria. "La experiencia cooperativa...". Op.cit., pág. 32.

- (206) Ibid., págs. 32 y 33.
- (207) NAVAS VEGA, Daniel. "Rol de la formación en el desarrollo, de la empresa cooperativa". CIRIEC, núm. 10, Mayo 1991, Edit. CIRIEC, Valencia, 1991, pág. 93.
- (208) Ibid.
- (209) Ibid.
- (210) AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarrreta...". Op.cit., pág. 93, cita 216 que corresponde a EP I, pág. 269.
- (211) Ibid., pág. 88, cita 204 que corresponde a EP I, pág. 228.
- (212) Ibid., pág. 24, cita 023 que corresponde a EP II, pág. 338.
- (213) Ibid., pág. 24, cita 024 que corresponde a FC IV, pág. 151.
- (214) "Trabajo y Unión" , "Una Comunidad que promociona mediante la cooperación y la espera discreta", n° 85, Septiembre, 1967, Edit. Montepío Diocesano, Vitoria, pág. 5.
- (215) LARRAÑAGA, Jesús, "Hizo camino ...", op. cit, pág. 26.
- (216) RETEGUI, Javier, "La educación: preocupación fundamental", "T.U.- Lankide" n° 190, Noviembre-Diciembre, 1976, Edit. Liga de Educación y Cultura, Vitoria, pág. 40.
- (217) La cita se recoge igualmente en LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 36.

- (218) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 277.
- (219) ARCO ALVAREZ, José Luis Del. "El Complejo cooperativo de Mondragón...". Op.cit., pág. 25.
- (220) GORROÑO AREITIO-AURTENA, José Ignacio. Op.cit., pág. 45.
- (221) Idéntica referencia aparece en CAJA LABORAL POPULAR. Op.cit., pág. 13 y muy similar en IRURETAGOYENA CAPELASTEGUI, Javier Y OTROS. "La economía social. Una nueva forma de vida para el País Vasco". Edit. Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Departamento de Trabajo y Seguridad Social, Bilbao, 1990., pág. 383.
- (222) MILBRATH, Robert Stephen. Op.cit., pág. 38.
- (223) LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, José María. Op.cit., pág. 16.
- (224) RIAZA BALLESTEROS, José María y Equipo de Colaborad. Op.cit, pág. 96.
- (225) ARCO ALVAREZ, José Luis Del. "El Complejo cooperativo de Mondragón...". Op.cit., pág. 24.
- (226) ORMAECHEA, José María. "La experiencia cooperativa...". Op.cit., pág. 32.
- (227) También en RIAZA BALLESTEROS, Jose María y Equipo de Colaborad. Op.cit, pág. 96.
- (228) Citado en LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 33.
- (229) ORMAECHEA, Jose María. "La experiencia cooperativa...". Op.cit., pág. 10.

- (230) Ibíd.
- (231) SERVY, Pierre. "Les Coopératives de Mondragón. Une importante réussite industrielle en Pays Basque Espagnol". Edit. Fundació Roca Galés, Bayonne, 1982., pág. 83.
- (232) Citado en LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, José María. Op.cit., pág. 33.
- (233) LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, José María. Op.cit., pág. 57.
- (234) Ibíd.
- (235) Ibíd., pág. 71.
- (236) ORMAECHEA, José María. "El Grupo Cooperativo Mondragón". Edit. Otalora, Aretxabaleta, sin fecha., pág. 23.
- (237) RETEGUI, Javier, "La educación...", op. cit., pág. 41.
- (238) El cálculo de las edades puede realizarse a partir de las recogidas en SERVY, Pierre. Op.cit., pág. 93.
- (239) BELTRÁN de GUEVARA, Jesús, "El movimiento cooperativo en Mondragón. Años 1940-1976", "T.U.-Lankide" n° 358, Mayo, 1992, Edit. Otalora, Arechabaleta, pág. 26.
- (240) Antonio Cancelo sería años después, Presidente de Mondragón Corporación Cooperativa.
- (241) CANCELO, Antonio, "Los directivos en las cooperativas", "T.U.- Lankide" n° 296, Octubre 1986. Edit. Ikasbide, Arechabaleta, págs. 4 y 5.
- (242) Ibíd., pág. 4.

- (243) LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 75.
- (244) ORMAECHEA, José María, "Lo mejor, lo auténtico", "T.U.- Lankide" n°358, Mayo, 1992, Edit. Otalora, Arechabaleta, pág. 9.
- (245) Los tres Presidentes serán: Usatorre, Gorroñogoitia y Ormaechea. Cifrado de LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 81.
- (246) ORMAECHEA, José María, "Lo mejor, lo auténtico", op. cit., pág. 9.
- (247) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 171.
- (248) ORMAECHEA, Jose Maria. "La experiencia cooperativa...". Op.cit., pág. 41.
- (249) LEIBAR, Juan - ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 75.
- (250) ORMAECHEA recuerda:
 "La preparación de las veladas, mediante el ensayo sobre el libreto, el montaje de los escenarios, el diseño de los decorados, su iluminación, el movimiento de las bambalinas, la proyección luminosa de las candilejas, el telón y el telonero, la colocación de sillas, la calefacción de los lugares elegidos como salones de espectáculo, su limpieza, la financiación, el cobro de billetes: en suma, nos convertimos por el impulso sin desmayo de Arizmendiarieta en imberbes empresarios de espectáculo". Ibíd., pág. 76.
- (251) Para más información sobre la iniciativa de viviendas, véase ORMAECHEA, José María, "Una solución a tiempo para cada problema", "T.U.-

- Lankide" n° 190, Noviembre-Diciembre 1976, Edit. Liga de Educación y Cultura, Vitoria, pág. 32.
- (252) LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 76.
- (253) Ibid., pág. 20.
- (254) La compatibilización estudios-trabajo se recoge por muchos autores. Entre ellos ELENA DIAZ, Fernando. "15 años de experiencia de la zona de Mondragón. Análisis de la situación del grupo cooperativo en torno a la Caja Laboral Popular a fin del año 1972". Edit. Revista I.C.E., sin lugar, 1973. , pág. 199 y ELORZA, José Ramón. Op.cit.,, pág. 3.
- (255) ARIZMENDI-ARRIETA, José María. "La experiencia cooperativa de Mondragón". Tribuna Cooperativa, Enero - Junio 1979, Núms. 36 - 37, Confederación Española de Cooperativas, Centro Nacional de Educación Cooperativa, Zaragoza, 1979., pág. 37.
- (256) "Cooperación", "Lo que necesitamos todos", núm. 39, Noviembre 1963, Imprenta del Montepío Diocesano, Vitoria, pág. 2.
- (257) Parafraseado de "Cooperación", "El factor económico", núm. 41, Enero 1964, Edit. Imprenta del Montepío Diocesano, Vitoria, pág. 1.
- (258) LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 34.
- (259) ARCO ALVAREZ, José Luis Del. "El Complejo cooperativo de Mondragón...". Op.cit., pág. 20.
- (260) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 231. Lo atribuye a Arizmendiarrrieta FC I, pág. 24.

- (261) URIBE-ECHEBARRIA, Agustín. Op.cit., pág. 72.
- (262) Ibíd., pág. 73.
- (263) La cita completa es:
 "Se ha dicho que el cooperativismo es un
 movimiento económico que emplea la acción
 educativa, pudiendo también alterarse la
 definición afirmando que es un movimiento
 educativo que utilizó la acción económica"
 (AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María
 Arizmendiarreta...". Op.cit., pág. 95, cita 218,
 que corresponde a CLP III, pág. 121).
- (264) AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María
 Arizmendiarreta...". Op.cit., pág. 213, cita
 542, que corresponde a FC I, pág. 14.
- (265) Ibid., pág. 20, cita 006, que corresponde a CLP
 III, pág. 62.
- (266) MILBRATH, Robert Stephen. Op.cit., pág. 45.
- (267) CARELLO, Luis Armando. "La economía social ante
 la democracia económica". Anuario de Estudios
 Cooperativos 1990. Instituto de estudios
 Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao,
 1990., pág. 127.
- (268) Mahatma GANDHI, "Dynamis", "T.U.- Lankide" núm.
 266, Diciembre 1983, Edit. Liga de Educación y
 Cultura, Mondragón, pág. 1.
- (269) AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María
 Arizmendiarreta...". Op.cit., pág. 61, cita 125
 que corresponde a FC I, pág. 251.
- (270) Citado por MILBRATH, Robert Stephen. Op.cit.,
 pág. 2 con nota 2 a "J.S. Mill Principles of
 Political Economy (New York: Penguin, 1970) p.
 764; also cited in Derek Jones, "British

Economic Thought on Association of Laborers 1848-1974", Annals of Public and Cooperative Economy, Vd. XLVII, no. 1, 1976, p. 6".

- (271) AXWORTHY, Christopher S. Op.cit., pág. 3.
- (272) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Cooperativismo ...". Op.cit., pág. 421.
- (273) Citado en Ibíd. Su nota 20 la atribuye a "Don José María ARIZMENDIARRIETA: Experiencias sobre una forma cooperativa: Mondragón, en Estudios Cooperativos 11-12 (1966), p. 7".
- (274) LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 83.
- (275) Cifrado de Ibíd., págs. 83 y 84.
- (276) Ibíd., pág. 84.
- (277) Ibíd., pág. 85.
- (278) Ibíd.
- (279) Cifrado en Ibíd. Para más información véase esta obra.
- (280) Ibíd., págs. 86 y 87.
- (281) Ibíd., pág. 87.
- (282) Ibíd., págs. 87 y 88.
- (283) Ibíd., pág. 88.
- (284) Cifrado de GUTIERREZ JOHNSON, Ana. "Entrevista a Don José María Ormaechea". Fotocopias, sin lugar, 1977., pág. 1.

- (285) LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 88.
- (286) Cifrado de Ibíd., pág. 91.
- (287) Ibíd., pág. 91.
- (288) DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. "Análisis del poder económico..." Op.cit., pág. 69.
- (289) Ibíd.
- (290) GUTIERREZ JOHNSON, Ana. Op.cit., pág. 1.
- (291) Cifrado de AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo..." Op.cit., pág. 421.
- (292) El mismo autor, indica como causas por las que la reforma debe interesar a los trabajadores:
- Por la dignidad del trabajo y del trabajador.
 - Por el bienestar de los trabajadores.
 - Para evitar desigualdades injustas.
 - Para evitar dependencias.
 - Por la paz social
- (Cifrado de Ibíd., pág. 423 a 425).
- (293) CLAMP, Christina Anne. Op.cit., pág. 60. Su nota 8 dirá "Interview with José María Ormaechea, director of the Caja Laboral Popular and one of the founders of the co-ops, August 10, 1982".
- (294) MORRISON, Roy. Op.cit., pág. 47. Su nota 24 indica que se basó en "Thomas and Logan 1982, pp. 17-18; Oakeshott 1978, pp. 171-75; The Mondragon Experiment (Mondragon; Caja Laboral Popular, 1985), pp. 13-15".
- (295) RIAZA BALLESTEROS, Jose María y Equipo de Colaborad. Op.cit, pág. 190. Esta cita aparece también en AZURMENDI, Joxe. "El hombre

- cooperativo...". Op.cit., pág. 334 atribuida a Arizmendiarrrieta, CLP III, págs. 107 a 109.
- (296) LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 91.
- (297) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 50.
- (298) No obstante, ORMAECHEA, en entrevista personal, no recuerda ese viaje como tal, sino como la presentación de un proyecto de crear una empresa.
- (299) RIAZA BALLESTEROS, Jose María y Equipo de Colaborad. Op.cit, pág. 190. Esta cita aparece también en AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 395, atribuida a Arizmendiarrrieta, CLP III, págs. 107 a 109.
- (300) La frase de Pío XII apare recogida en AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 394 que a su vez cita a Arizmendiarrrieta, CLP III, págs. 107 a 109.
- (301) DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. "La alternativa cooperativa..." Op.cit., pág. 34.
- (302) DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. "Análisis del poder económico..." Op.cit., pág. 95.
- (303) ROSEMBUJ, Tulio. "Prólogo" en DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. "La metamorfosis del capital...". Pág. 12.
- (304) LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 91.
- (305) LARRANAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., págs. 123 y 124.

- (306) LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose Maria. Op.cit., págs. 92 a 94.
- (307) ARIZMENDIARRIETA, J.M., "Declaraciones", "T.U.- Lankide", n°255, Noviembre 1982, Ed. Liga de Educación y Cultura, Mondragón, pág. 2.
- (308) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 50.
- (309) Cifrado de AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 438 que indica como fuente CLP III, págs. 102 a 103.
- (310) Ibid., págs. 438 y 439 que indican como fuente CLP III, pág. 104.
- (311) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 50.
- (312) ARIZMENDI-ARRIETA, Jose Maria. "La experiencia ... Tribuna ..." Op.cit., pág. 37.
- (313) "Cooperación", "Responsabilidad y Solidaridad", n°18, Febrero 1962, Edit. Gráficas Mondragonesas, Mondragón, pág. 2.
- (314) "Cooperación", "Los presupuestos previos", n°23, Julio 1962, Edit. Gráficas Mondragonesas, Mondragón, pág. 2.
- (315) Cifrado DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. "Análisis del poder económico..." Op.cit., pág. 15.
- (316) ARIZMENDI-ARRIETA, Jose Maria. "La experiencia ... Tribuna ..." Op.cit., págs. 38 y 39.
- (317) LARRAÑAGA, Jesús, "El cooperativismo del tercer milenio", "T.U.- Lankide" n°358, Mayo 1992,

- Edit. Otalora (Consejo General MCC), Arechabaleta, págs. 17 y 18.
- (318) ORMAECHEA, José María, "Los nuevos cooperativistas", "T.U.- Lankide" n°364, Diciembre 1992, Edit. Otalora (Consejo General MCC), Arechabaleta, págs. 6 y 8.
 - (319) ORMAECHEA, José María, "Lo mejor, lo auténtico", "T.U.- Lankide", n°358, Mayo 1992, Edit. Otalora (Consejo General MCC), Arechabaleta, pág. 6.
 - (320) MARCOS, Javier, "Entrevista a Alfonso Gorroñogoitia", "T.U.- Lankide" n°368, Abril 1993, Edit. Otalora, Arechabaleta, pág. 24.
 - (321) Editorial, "La caducidad de las ideas", "T.U.- Lankide" n°368, Abril 1993, Edit. Otalora, Arechabaleta, pág. 2.
 - (322) MENDIZABAL, José María, "Nosotros somos el problema y la solución", "T.U.- Lankide", n° 359, Junio 1992, Edit. Otalora, Arechabaleta, pág. 30.
 - (323) AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarrreta...". Op.cit., págs. 60 y 61, cita 124, que corresponde a FC I, pág. 328.
 - (324) Ibid., pág. 203, cita 510, que corresponde a FC II, pág. 40.
 - (325) DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. "La democracia económica...". Op.cit., pág. 80.
 - (326) Expresión usada en ANONIMO. "Entrevista con D. José María Arizmendiarrreta...". Op.cit., pág. 11.
 - (327) ANONIMO. "Entrevista con D. José María Arizmendiarrreta...". Op.cit., págs. 13 y 14.

- (328) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 389; lo atribuye a José M^a ARIZMENDIARRIETA (AS, págs. 168 y 169).
- (329) Expresión usada en ibid., pág. 395.
- (330) Ibid., pág. 395.
- (331) ARIZMENDI-ARRIETA, José María. "La experiencia ... Tribuna ...". Op.cit., pág. 39.
- (332) Ibid.
- (333) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 445.
- (334) Ibid. Su entrecomillado lo atribuye a José M^a ARIZMENDIARRIETA, CLP III, pág. 234.
- (335) Ibid., pág. 488, lo atribuye a José M^a ARIZMENDIARRIETA, FC IV, pág. 69.
- (336) AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarrreta...". Op.cit., págs. 174 y 175, cita 431, que se corresponde a FC III, pág. 302.
- (337) "Trabajo y Unión", "Empresarios más que propietarios", núm. 90, Febrero 1968, Ed. Liga de Educación y Cultura, Edit. Montepío Diocesano, Vitoria, pág. 1.
- (338) "Trabajo y Unión", "Firmeza y lealtad", núm. 166, Agosto-Septiembre 1974, Ed. Liga de Educación y Cultura, Edit. Montepío Diocesano, Vitoria, págs. 1 y 2.
- (339) LARRAÑAGA, Jesús, "Hizo camino...", op. cit., pág. 27.

- (340) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 367, atribuye la cita a José M^a ARIZMENDIARRIETA, FC III, pág. 134.
- (341) Ibid., atribuye la cita a José M^a ARIZMENDIARRIETA, FC II, pág. 9.
- (342) Ibid.
- (343) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Cooperativismo ...". Op.cit., pág. 440.
- (344) AZURMENDI citando a ARIZMENDIARRIETA señala:
 "La primera ley de la vida es la ley del esfuerzo. La primera norma de la vida cristiana es la ley del sacrificio, la ley de la renuncia" (AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 321, atribuye la cita a José M^a ARIZMENDIARRIETA, PR I, pág. 121 y 122).
- (345) El propio ARIZMENDIARRIETA dirá:
 "Las circunstancias, se ha dicho, no son ni buenas ni malas, son lo que quiere que sean cada uno. Las oportunidades existen para quien se decide por las mismas" (AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarrreta...". Op.cit., pág. 57, cita 111 que corresponde a CLP II, pág. 99).
 En otra cita, el mismo autor dirá:
 "Muchos que se quejan contra la fortuna no debieran quejarse más que contra sí mismos" (AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarrreta...". Op.cit., pág. 32, cita 48 que corresponde EP I, pág. 29)
- (346) El mismo D. José María dirá:
 "Se ha dicho que el hombre que necesita un amo es un animal; tan pronto como llega a ser hombre desaparece tal necesidad" (AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María

Arizmendiarrreta...". Op.cit., pág. 55, cita 104 que corresponde a FC IV, pág. 175).

- (347) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Cooperativismo ...". Op.cit., pág. 440, remitiendo su nota 48, respecto a lo que él entrecomilla a J.M. ARIZMENDIARRIETA. "Experiencias una forma cooperativa: Mondragón", en Estudios Cooperativos, números 11 y 12, (1966), pág. 16.
- (348) DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. "La democracia económica...". Op.cit., pág. 82. Las otras dos, históricamente anteriores, eran la del utopismo redentorista y la fijación societaria.
- (349) Cifrado de AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarrreta...". Op.cit., pág. 152.
- (350) Cifrado de AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 321.
- (351) Cifrado de Ibid., pág. 320.
- (352) Cifrado de AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarrreta...". Op.cit., pág. 146, cita 348 que corresponde a CLP I, pág. 133.
- (353) Cifrado de AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 320. La cita completa, que se atribuye a D. José María, en FC I, pág. 231, dice:
"La fuerza más poderosa de una cooperativa constituye el acerbo de ideas y convicciones de sus componentes".
- (354) La idea se recoge de MORA AGUIRRE, José Ignacio, Entrevista Román Balaustegui, "T.U.- Lankide", núm. 297, Noviembre 1986, Edit. Ikasbide, Aretxabaleta, pág. 42, en que se recoge en referencia a Arizmendiarrrieta: "En cuanto él se

había trazado el camino de cualquier proyecto, no admitía desmayos, ni desviaciones. Exigía el logro de ese propósito sin debilidades, no las admitía".

- (355) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Originalidad del cooperativismo ..." Op.cit, pág. 24.
- (356) Como él mismo reconocerá, permaneció durante cuarenta años en la atalaya del cooperativismo español. ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "Cooperativismo. Una filosofía..." Op.cit., pág. 5.
- (357) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Evolución del cooperativismo vasco..." Op.cit., pág. 91.
- (358) El mismo ARANZADI en Ibíd. citando a DEL ARCO, recoge: "EL P. Arizmendi venía a consultar los problemas para los que la lectura del texto de la ley no le daba solución. Y le di las soluciones, porque una cosa es la letra y otra el espíritu con el que se puede vivificar la letra de la ley".
- (359) AZURMENDI dirá sobre idéntica cuestión: "Siempre que Arizmendiarrieta ha narrado la historia del movimiento cooperativo ha recordado con gratitud a este hombre, Del Arco que supo ponderar lo fundamental y permanente" (CLP III, pág. 226), "no menos sensible y preocupado por el espíritu que por la letra de la ley" (Ib. 184), siempre "más atento al espíritu, sin desprecio de la letra"(Ib. 234). (AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarrreta...". Op.cit., pág. 144).
- (360) MUÑOZ VIDAL, Antonio B. "Cooperativas de Crédito: ..." Op.cit., pág. 152.

- (361) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., págs. 385 y 386.
- (362) Ibid., pág. 393.
- (363) Es frecuente encontrar la fecha de 1956 como inicio de la actividad de la primera unidad productiva. Sin embargo se suele confundir la del inicio en Mondragón con la correcta. Así, entre otros: CAJA LABORAL POPULAR. Op.cit., pág. 13; IRURETAGOYENA CAPELASTEGUI, Javier y OTROS. "La economía social..." Op.cit., pág. 383.
- (364) Ibid., págs. 393 y 394.
- (365) Cifrado de LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 124.
- (366) Ibid., pág. 124.
- (367) Ibid.
- (368) Ibid.
- (369) LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 95.
- (370) "Otalora" será el nombre que recibirá, años después uno de los centros de formación más importantes de la "Experiencia".
- (371) Cifrado de GREENWOOD, Davydd - GONZALEZ, José Luis y Otros. Op.cit., pág. 65
- (372) Cifrado de ORMAECHEA, José María. "La experiencia cooperativa...". Op.cit., pág. 22.
- (373) Ibid., pág. 22.
- (374) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 124.

- (375) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 51.
- (376) Cifrado de GREENWOOD, Davydd - GONZALEZ, Jose Luis y Otros. Op.cit., pág. 65 y 66. Su nota 31 señala que los datos están extraídos de "Renta Nacional de España y su distribución provincial. Serie homogénea 1955-1975", Banco de Bilbao, citado en Josu Irigoyen, "Demografía y mercado de trabajo (1936-1984)", "Euskal Herria: Realidad y Proyecto", Joseba Intxausti, ed., Mondragón, Caja Laboral Popular, pág. 25.
- (377) ORMAECHEA, Jose Maria. "La experiencia cooperativa...". Op.cit., pág. 22.
- (378) La fecha y el precio, aparecen recogidos también en LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 95 y GUTIERREZ JOHNSON, Ana. Op.cit., pág. 1. No obstante, en esta última se fija el precio de adquisición en 550.000 pesetas. En la aclaración, firmada el diez de Enero de 1956 entre D Máximo Beltrán de Otalora y Jauroso y los cinco pioneros, a la escritura pública de compraventa firmada ese día, se indica que aquella se realizó verbalmente con fecha veinte de Octubre de 1955 por un precio de cuatrocientas mil pesetas. Los compradores se comprometían a desalojar el local lo antes posible y, en todo caso, antes de Septiembre de 1956.
- (379) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 124.
- (380) Cifrado de LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 95.
- (381) Arizmendiarieta dirá que la empresa adquirida había quebrado (ANONIMO. Entrevista con D. José María Arizmendiarieta...). Op.cit. , pág. 18).

- (382) LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 95.
- (383) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 51.
- (384) ORMAECHEA, en entrevista personal, negó la financiación vía "chiquiteo", recordando que hubo que ir convenciendo casa por casa.
- (385) La necesidad de ahorrar era una idea constante en el pensamiento de Arizmendiarieta, como veremos en el punto siguiente. Sirva como muestra:
 "Hay que tener en cuenta que para crear industrias en pueblos subdesarrollados no se puede comenzar con ideas abstractas de justicia salarial, etc. Los pueblos que no tienen capital, deben aprender a gastar menos que lo que producen" (AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarieta...". Op.cit., pág. 205, cita 515 que corresponde a FP II, pág. 219).
- (386) ANONIMO. "Entrevista con D. José María Arizmendiarieta...". Op. cit., págs. 12 y 13.
- (387) ORMAECHEA, en entrevista personal, quitó importancia al asunto, indicando que se usaron para reunir dinero para un viaje/excursión de "Acción Católica".
- (388) MORRISON, Roy. Op.cit., pág. 47.
- (389) "In order to increase the factory's scale of operation. D. Jose M^a. and the leadership initiated a campaign through which they collected 12 million pesetas by public subscription in 1958" (ORNELAS-NAVARRO, Jesus Carlos. Op.cit., pág. 125).

- (390) "After establishing their factory, they campaigned with Arizmendi and collected 12 m. pesetas by public subscription in 1958 to increase the size of the factory; community support via cuadrillas was important in the success of the fun raising" (SPEAR, Roger. "The Mondragón co-operative ..." Op.cit., pág. 10).
- (391) Cifrado de AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarrreta...". Op.cit., pág. 20, cita ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Los valores cooperativos en el umbral..." Op.cit., que se corresponde a EP II, pág. 8.
- (392) Ibid., pág. 163, cita 185, que se corresponde a CAS, pág. 225.
- (393) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 265.
- (394) Ibid., pág. 259.
- (395) Ibid.
- (396) ELENA DIAZ, Fernando. Op.cit., pág. 198.
- (397) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 484, olvidado a Arizmendiarrieta FC I, pág. 113).
- (398) Ibid., cifrado de Arizmendiarrieta CLP I, págs. 95 a 96.
- (399) Ibid.
- (400) ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "El Complejo cooperativo de Mondragón...". Op.cit., pág. 28.
- (401) LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 95.

- (402) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 125.
- (403) Cifrado de ibíd.
- (404) Ibíd.
- (405) Cifrado de Ibíd., pág. 126. LARRAÑAGA detalla el accidente.
- (406) Ibíd.
- (407) Ibíd.
- (408) Cifrado Ibíd., págs. 126 y 127.
- (409) LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 18.
- (410) ORMAECHEA, José María. "La experiencia cooperativa...". Op.cit., pág. 23.
- (411) LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 96.
- (412) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 128.
- (413) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 52.
- (414) IRURETAGOYENA CAPELASTEGUI, Javier y OTROS. "La economía social..." Op.cit., pág. 383.
- (415) CAJA LABORAL POPULAR. Op.cit., pág. 13.
- (416) Respecto al número de socios hemos visto que FOOTE los cifraba en veintiuno. MORRISON los cifrará en veinticuatro (MORRISON, Roy. Op.cit., pág. 48).

- (417) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 3. Su nota (2) aclara que:
"Ulgor funcionó provisionalmente desde octubre de 1955 en Vitoria".
- (418) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 127.
- (419) Ibíd.
- (420) Ibíd., pág. 128.
- (421) GREENWOOD, Davydd - GONZALEZ, Jose Luis y Otros. Op.cit., pág. 67.
- (422) Este hecho se recoge también en MORRISON, Roy. Op.cit., pág. 48:
"They had bought one of these stores in France, disassembled it, and copied it -without regard to patent rights- and then obtained the Spanish patent rights".
(Ellos compraron una de estas estufas en Francia, la desarmaron y la copiaron -sin respetar los derechos de patente- y luego obtuvieron los derechos de patente españoles).
- (423) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 130.
- (424) Cifrado de Ibíd., págs. 130 y 131.
- (425) Cifrado de Ibíd., pág. 132.
- (426) GREENWOOD, Davydd - GONZALEZ, Jose Luis y Otros. Op.cit., pág. 67 recogerá la misma idea:
"Los primeros compases del desarrollo de las tres líneas se iniciaron con la firma de licencias de producción con empresas europeas titulares de las patentes, es decir, con tecnología extranjera".

- (427) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., págs. 132 y 133.
- (428) ANONIMO. "Entrevista con D. José María Arizmendi-arrieta...". Op.cit., pág. 18.
- (429) GREENWOOD, Davydd - GONZALEZ, Jose Luis y Otros. Op.cit., pág. 66 indicará que "la elaboración de su status jurídico como cooperativa llevó su tiempo y no finalizó hasta el 1 de noviembre de 1958".
ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Cooperativismo ...". Op.cit., pág. 423 aclarará:
"Se elaboran los primeros estatutos sociales y se aprueban por los socios fundadores de ULGOR el 2 de noviembre de 1958, y son aprobados por el Servicio de Cooperación del Ministerio de Trabajo el 3 de abril de 1959".
- (430) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 130.
- (431) Cifrado de ORNELAS-NAVARRO, Jesus Carlos. Op.cit., pág. 112. Indica el autor que se basó en "García-Nieto and Donezar, 1975: 333-354".
- (432) Ibíd. Indica que se basó en "García-Nieto and Donezar, 1975: 22".
- (433) Ibíd., pág. 113 con nota (as demonstrated by Tamames, 1976 b: 320-327).
- (434) Ibíd., pág. 125, con nota (see Tamames, 1976 b: 522-524 and Pasamio, 1977 for more on Spanish economic policies).
- (435) SPEAR, Roger. "The Mondragón co-operative experience..." Op.cit., pág. 10.
- (436) GUTIERREZ JOHNSON, Ana. Op.cit., pág. 4.

- (437) Cifrado de AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 529.
- (438) Vease I.2.5. D) y nota (354).
- (439) DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. "La alternativa cooperativa..." Op. cit., pág. 40.
- (440) CLAMP, Christina Anne. Op.cit., págs. 61 y 62.
- (441) En Ibíd., anotaba "Jose María Arizmendi-Arrieta, "La experiencia cooperativa de Mondragón", Documentos del Centro Nacional de Educación Cooperativa. Del Arco. 30 años de vida cooperativa. (Zaragoza, Spain: Centro Nacional de Educación Cooperativa, 1972), p. 65."
- (442) En Ibíd., anotaba "Javier Retequi, "Perfiles del desarrollo de la Escuela Profesional Politécnica y de Hezibidi Elkarte" Trabajo y Unión (December 1979/January 1980): 3-4".
- (443) ORMAECHEA, Jose Maria. "El Grupo Cooperativo Mondragón ..." Op.cit., pág. 24.
- (444) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 277.
- (445) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 416.
- (446) MARCOS GARCIA, Carlos. "Sugerencias sobre las relaciones de los productores cooperativos con el crédito popular." Ponencia en el Primer Encuentro Europeo sobre el Crédito Cooperativo Popular. Jornada sobre Promoción y Desarrollo del Crédito Cooperativo Profesional y Popular. Edit. Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (Centro de Formación Cooperativa y Empresarial), Madrid, 1984., pág. 57.

- (447) ARAGONES SIGNES, Joan. "Cooperativismo, participación y poder". Edit. Centre Educació Cooperativa, Valencia, 1987., pág. 25 analiza igualmente el fenómeno: "En los últimos años, hemos podido observar una curiosa evolución de la cooperativa en todo lo que hace referencia a su identificación como empresa:
- Una primera etapa, caracterizada por un rechazo visceral a la denominación o consideración de empresa.
 - En una segunda etapa, se reconoce formalmente el concepto, sin que este hecho se traduzca en acciones empresariales coherentes con los significados de la aceptación. Los socios, en el fondo, consienten que a su cooperativa la llamen empresa ...
 - En la actualidad, se acepta el carácter empresarial de la cooperativa, pero se la cataloga con una fuerte dosis de especificidad".
- (448) MARCOS GARCIA, Carlos. Op.cit., pág. 64.
- (449) ARIZMENDI-ARRIETA, Jose Maria. "La experiencia ... Tribuna ..." Op.cit., pág. 39.
- (450) "ULGOR" usará como marca comercial "FAGOR" hasta decidir cambiar su denominación por ella. Igualmente formará junto a otras cooperativas el "GRUPO FAGOR" del que será, por socios y facturación, la sociedad más importante. Cifrado de FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 128.
- (451) GREENWOOD, Davydd - GONZALEZ, Jose Luis y Otros. Op.cit., pág. 61.
- (452) AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarrreta...". Op.cit., pág. 186, cita 463 que corresponde a CLP I, pág. 147.

- (453) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 178.
- (454) Ibíd., pág. 190, atribuido a Arizmendiarieta FC III, pág. 232.
- (455) Ibíd., pág. 233.
- (456) Ibíd., pág. 274, atribuido a Arizmendiarieta EP I, pág. 114.
- (457) AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarieta...". Op.cit., pág. 45, cita 081 que corresponde a FC IV, pág. 176.
- (458) Ibíd., pág. 48, cita 090 que corresponde a FC IV, pág. 176.
- (459) Ibíd., pág. 55, cita 103 que corresponde a FC IV, pág. 173.
- (460) Ibíd., pág. 182, cita 447 que corresponde a FC I, pág. 63.
- (461) Ibíd., pág. 181, cita 445 que corresponde a FC II, pág. 7.
- (462) Ibíd., pág. 158, cita 379 que corresponde a CLP III, pág. 65.
- (463) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., págs. 492 y 493 que citan a Arizmendiarieta FC I, págs. 56-57.
- (464) RIAZA BALLESTEROS, Jose María y Equipo de Colaborad. Op.cit, pág. 78.
- (465) GREENWOOD, Davydd - GONZALEZ, Jose Luis y Otros. Op.cit., pág. 66.

- (466) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 52.
- (467) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Cooperativismo ...". Op.cit., pág. 422.
- (468) URIBE-ECHEBARRIA, Agustín. Op.cit., pág. 71.
- (469) GORROÑO AREITIO-AURTENA, Jose Ignacio. Op.cit., pág. 45.
- (470) ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "El Complejo cooperativo de Mondragón...". Op.cit., pág. 29.
- (471) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 127.
- (472) LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 96.
- (473) Así consta en la aclaración a la escritura otorgada ante el Notario Sr. Marco.
- (474) En la línea de lo que señala ANONIMO. "Entrevista con D. José María Arizmendi-arrieta...". Op.cit., pág. 18.
- (475) Recogido en ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Cooperativismo ...". Op.cit., pág. 423 y en RIAZA BALLESTEROS, Jose María y Equipo de Colaborad. Op.cit, pág. 81.
- (476) Ibíd.
- (477) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 133.
- (478) WIENER, Hans-OAKESHOTT, Robert. Op.cit., pág. 10.
- (479) BRADLEY, Keith-GELB, Alan. Op.cit., pág. 34.

- (480) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 132.
- (481) Ibíd., págs. 133 y 134.
- (482) ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "El Complejo cooperativo de Mondragón...". Op.cit., págs. 28 y 29.
- (483) DEL ARCO rectifica así la versión del encuentro dada por LARRAÑAGA:
 "Estos conceptos -los de D. José María sobre el papel del capital en la Cooperativa- están en franca contradicción con la ortodoxia cooperativa, pero se consigue salvar por la colaboración de José Luis del Arco, a la sazón asesor de la Obra de Cooperación en Madrid. José Luis del Arco se rinde ante la tenaz defensa de D. José María en favor de las construcciones socio-económicas, viables en la sociedad competitiva, y el capital y su tratamiento constituyen el flanco débil de las Cooperativas" (ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "El Complejo cooperativo de Mondragón...". Op.cit., pág. 29, la cita aunque no se indica corresponde a LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 137).
 Concluye DEL ARCO:
 "En resumen, yo no me rendí al P. Arizmendi, sino que le proporcioné las soluciones que no encontraba" (Ibíd.).
- (484) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Cooperativismo ...". Op.cit., págs. 422 y 423.
- (485) Ibíd. remite en nota (23) a "A. ROJAS-MARCOS DE LA VIESCA, "El Complejo Cooperativo de Mondragón", en E.C., 11-12 (1966), p. 22".
- (486) Ibíd. remite en nota (24) a "J.M. RIAZA BALLESTEROS, "Cooperativas de producción,

experiencias y futuro", Bilbao (1967), p. 77". Esta cita se puede, también, encontrar en RIAZA BALLESTEROS, Jose María y Equipo de Colaborad. Op.cit, pág. 191, indicándose en ella que pertenece a una "Conferencia celebrada por don José M^a Arizmendiarrieta (21-1-65) en los locales de TACES (Ibíd., pág. 187). Igualmente se recoge en AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 482, indicando su nota 6 "Véase a Arco, J.L. del," El complejo cooperativo de Mondragón, Asociación de Estudios Cooperativos ASCOOP, Madrid, (1983), 29-30. Atribuye además el texto a Arizmendiarrieta, CLP III, pág. 109.

(487) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 284.

(488) ARIZMENDI-ARRIETA, Jose Maria. "La experiencia ... Tribuna ..." Op.cit., pág. 40.

(489) ARIZMENDIARRIETA dirá de DEL ARCO:
 "El señor Del Arcc, para los protagonistas de la "experiencia cooperativa", es el representante genuino de otros muchos que así mismo, con su audiencia benévola como apoyo discreto, no son figuras anónimas en el ánimo y espíritu de los participantes de esta experiencia" (Ibíd., págs. 43 y 44).

El sentimiento será mutuo y extensible a "los hombres de Mondragón". DEL ARCO, dirá:

"Los hombres de Mondragón saben que han contado siempre con mi colaboración y consejo, si les fuera menester, prestado con honestidad y sin prejuicios y convencido de la excelencia de su obra cooperativa. Saben también que el Padre José María Arizmendi me dispensó su amistad, y para quien tenga este título están siempre abiertas las puertas de las Cooperativas de Mondragón. Por mi parte, sólo he recibido de los dirigentes de las Cooperativas de Mondragón

señaladas muestras, totalmente desinteresadas, de amistosa cordialidad, más allá de la que suele ser normal, lo que me obliga a ser agradecido y corresponderles en la medida de mis limitadas posibilidades" (ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "El Complejo cooperativo de Mondragón...". Op.cit., pág. 8).

Y a pesar de la distancia que nos separaba y de nuestras diferentes actividades, fué posible un amplio puente de comunicación espiritual, a lo largo de un cuarto de siglo, y yo he recibido de la portentosa humanidad del P. Arizmendi mucho más de lo que pude darle (LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 46, indicando que pertenece a un artículo de DEL ARCO en "Mundo Cooperativo").

- (490) El año no es correcto, como luego veremos. Igualmente, no será en el "marco de la jurisprudencia".
- (491) GUTIERREZ JOHNSON, Ana. Op.cit., pág. 2.
- (492) FGOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 52.
- (493) GREENWOOD, Davydd - GONZALEZ, Jose Luis y Otros. Op.cit., pág. 66.
- (494) RIAZA BALLESTEROS, Jose María y Equipo de 4olaborad. Op.cit, pág. 81.
- (495) ORMAECHEA, José M^a, "El principio de carácter universal", "T.U.-Lankide", n^o347, mayo 1991, Edit. Otalora, Arechavaleta, pág. 5.
- (496) GORROÑO AREITIO-AURTENA, Jose Ignacio. Op.cit., pág. 45.

- (497) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 445 su nota lo atribuye a Arizmendiarrrieta, CLP III, pág. 234.
- (498) IRURETAGOYENA CAPELASTEGUI, Javier y OTROS. "La economía social..." Op.cit., pág. 383.
- (499) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Originalidad del cooperativismo ..." Op.cit, pág. 24, su cita 16 indica "JESUS LARRAÑAGA: Ulgor, S. Coop.: En la nueva frontera, en Lankide (Enero 1980), p. 11. La misma cita de LARRAÑAGA se recoge también en LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 113.
- (500) Ibíd.
- (501) ORMAECHEA, Jose Maria. "La experiencia cooperativa...". Op.cit., pág. 23.
- (502) La expresión "artificio societario", es significativa del poco apego a las formas jurídicas de los pioneros, inculcado, tal vez, por el propio ARIZMENDIARRRIETA.
- (503) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 134.
- (504) LASA, Juan, "Valores con proyección histórica", "T.U.-Lankide" n° 358, mayo 1992, Edit. Otalora, Arechavaleta, pág. 12.
- (505) ARANZADI TELLERIA, DIONISIO. "La empresa cooperativa desde la experiencia de Euskadi". En "Hombre ..." Op.cit., pág. 112.
- (506) CAJA LABORAL POPULAR. Op.cit., pág. 14.
- (507) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 445. La cita dirá pertenece a ARIZMENDIARRRIETA, CLP III, págs. 234-235.

- (508) MORRISON, Roy. Op.cit., pág. 49.
- (509) ELENA, FERNANDO, aparece dentro de RIAZA BALLESTEROS, Jose María y Equipo de Colaborad. Op.cit, pág. 117.
De hecho, dedicará a Mondragón el capítulo VIII del libro "Para que ahora podamos comprender mejor qué es lo que están haciendo en Mondragón y las razones porque lo hacen. Para que después podamos juzgar con conocimiento de causa si es o no cooperativismo aquello. Quizá, incluso, para que cada uno podamos llegar a la conclusión de que, si no es cooperativismo, es mejor y más eficaz que el cooperativismo lo que están haciendo (Ibíd.).
- (510) Ibíd., pág. 248.
- (511) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 134.
- (512) /RANZADI TELLERIA, Dionisio. "Cooperativismo ...". Op.cit., pág. 423.
- (513) ORMAECHEA fijará la fecha de aprobación de los Estatutos de ULGOR en "marzo de 1959" (ORMAECHEA, Jose Maria. "La experiencia cooperativa...". Op.cit., pág. 23).
- (514) ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "El Complejo cooperativo de Mondragón...". Op.cit., págs. 52 y 53.
- (515) Conferencia pronunciada en la inauguración cooperativa de la Oficina de Caja Laboral, en Madrid, el día 1 de octubre de 1982 titulada "El complejo cooperativo de Mondragón".

- (516) ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "El Complejo cooperativo de Mondragón...". Op.cit., págs. 80 a 82.
- (517) Cifrado de LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 134.
- (518) Ibid., págs. 134 y 137. En las intermedias desarrolla el ensayo.
- (519) "A pesar del gran entusiasmo y atracción teórica, este tipo de actividad cooperativa - trabajo asociado-con excepción de muy pocos ejemplos individuales, nunca ha conseguido ninguna importancia significativa en las economías competitivas de Europa y América, a causa de los muchos problemas inherentes y las dificultades" (HOLM, F.C.: "The Economics of Cooperative Enterprise, Univ. of London Press, Londres, 1969, p. 169 citado por VARA MIRANDA, M^a Jesus. "Análisis de las cooperativas de trabajo asociado en Madrid". Centro de Publicaciones Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1985. , pág. 111, nota (3)).
- (520) "El 20 por 100 solamente de las sociedades cooperativas tienen un nivel realmente competitivo, aproximadamente el 60 por 100 pierden terreno en grados diferentes, y el 20 por 100 están llamadas a desaparecer en un período de cuatro o cinco años" (LIABASTRES, A.: "Les sociétés cooperatives de production et le Plan de vedreusement économique, Rapport au Congrès de Paris, p. 214, cita por VIENNEY, C:"L'économie du sector coopératif français, Cajas, Paris, 1966, pág. 155, citado por VARA MIRANDA, M^a Jesús. Op.cit., pág. 111.
- (521) La problemática de las cooperativas industriales de trabajo asociado será enumerada por SANZ JARQUE de la siguiente manera:

- 1- La insolidaridad humana.
 - 2- La educación.
 - 3- Dificultades de financiación.
 - 4- La adaptación al medio ambiente.
 - 5- Las dificultades de la democracia.
- (Cifrado SANZ JARQUE, Juan José. "Cooperación. Teoría y práctica de las..." Op.cit., págs. 631 y 632)

Las dos primeras se logran vencer mediante los quince años de educación anteriores y los esfuerzos educativos subsiguientes. Las otras tres mediante una vivencia diaria ubicada en el entorno y con una referencia de valores clara. Estos valores se aplican parcialmente mediante disposiciones que, como veremos, se recogen en sus Estatutos Sociales.

- (522) Sobre este tema pueden verse RIAZA BALLESTEROS, José María y Equipo de Colaborad. Op.cit., págs.84, 123 a 147.
- (523) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Cooperativismo ...". Op.cit., págs. 421 y 422.
- (524) Cifrado de AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 489, la cita la atribuye a Arizmendiarrrieta CLP III, pág. 491 y de MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 4.
- (525) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 4.
- (526) Ibíd.
- (527) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Cooperativismo ...". Op.cit., pág. 425.
- (528) Ibíd.

- (529) ANONIMO. "Entrevista con D. José María Arizmendiarrrieta...". Op.cit., págs. 18 y 19.
- (530) ORMAECHEA, en entrevista personal, negará el nacimiento de "TACI" desde "ULGOR", indicando que miembros de esta fueron a aquella a ayudarla en una muy difícil situación, pero que ya existía con anterioridad.
- (531) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 5, su nota (3) indica Documento interno "Caja Laboral Popular: Datos generados de 1960".
- (532) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Evolución del cooperativismo vasco..." Op.cit., pág. 93.
- (533) ARRIETA, Juan Jose - ORMAECHEA, José Maria. "Caja ..." Op.cit., pág. 7.
- (534) ORMAECHEA, Jose Maria. "La experiencia cooperativa..." Op.cit., pág. 41.
- (535) Ibid.
- (536) GORROÑOGOITIA, Alfonso; "Lan Kide Aurrezkia", "T.U.-Lankide" núm. 223-224, Diciembre 1979-Enero 1980, Ed. Liga de Educación y Cultura, Mondragón, pág. 16.
- (537) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Ka~hleen. Op.cit., pág. 69.
- (538) Además de distintos artículos por él publicados en "T.U.- Lankide", existe un documento interno que se encuentra en La Casa Palacio de Otalora titulado "Caja Laboral Popular. 25 años", fechado en febrero de 1986 cuya paternidad debe atribuirsele a pesar de que no lleva autor. FOOTE recoge cómo estaba escribiendo una historia de la entidad bancaria (FOOTE WHYTE,

William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 70).

Adicionalmente, la autoría de la obra me ha sido confirmada telefónicamente por su esposa D^a Izaskun Arriola, Secretaria de Presidencia de C.L.P.

- (539) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 9.
- (540) ORMAECHEA, Jose Maria. "La experiencia cooperativa...". Op.cit., pág. 42; los mismos párrafos aparecen también en ARRIETA, Juan Jose - ORMAECHEA, Jose Maria. Op.cit., pág. 12.
- (541) Cifr. de Ibíd. o de ARRIETA, Juan Jose - ORMAECHEA, Jose Maria. Op.cit., págs. 12 y 13, por ser idénticos.
- (542) GORROÑO GOITIA, Alfonso, "Lan Kide..." op. cit., pág. 16. También citado parcialmente MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., págs. 9 y 10, nota 5.
- (543) ARCO ALVAREZ, José Luis Del. "El Complejo cooperativo de Mondragón...". Op.cit., pág. 54.
- (544) Cifr. Ibíd., pág. 59.
- (545) CELAYA ULIBARRI, Adrian. "Capital y sociedad cooperativa". Edit. Tecnos, Madrid, 1992., pág. 135. Atribuido en su nota 88 a "J. M. ARIZMENDIARRIETA, 'La empresa para el hombre', Mondragón, 1984, p. 130".
- (546) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., págs. 150 y 151. La cita atribuida a Arizmendiarrrieta en su nota 1 dice "ARIZMENDIARRIETA, José María, Memoria de Caja Laboral Popular. Año 1961".

- (547) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 539, atribuye a ARIZMENDIARRIETA, C.L.P. I, pág. 157.
- (548) "T.U.-Lankide", "Relato de una experiencia", núm. 223-224, Diciembre 1979-Enero 1980, Ed. Liga de Educación y Cultura, Mondragón, págs. 15 a 17.
- (549) AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarrreta...". Op.cit., pág. 165, cita 392 que corresponde a E.P. II, pág. 181.
- (550) ARRIETA, Juan José - ORMAECMEA, José Maria. Op.cit., pág. 8.
- (551) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 10.
- (552) Ibíd., pág. 1.
- (553) Cifrado de FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 70.
- (554) GORROÑOGOITIA, Alfonso "Lan kide Aurrezkia", op. cit., pág. 16. La cita se recoge también, parcialmente, en MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 10.
- (555) WIENER, Hans - OAKESHOTT, Robert. Op.cit., pág. 11.
- (556) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 14. La cita se recoge, también, en su artículo "Reunión Constituyente de Caja Laboral Popular", "T.U.- Lankide" núm. 273, Agosto-Septiembre 1984, Ed. Liga de Educación y Cultura, Mondragón, pág. 4.
- (557) GORROÑOGOITIA, Alfonso, "Lan Kide Aurrezkia", op. cit., pág. 16.

- (558) Frases recogidas de AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarrreta...". Op.cit., págs. 103 y 104, cita 241 que corresponde a C.L.P. III, pág. 38.
- (559) GORROÑO AREITIO-AURTENA, José Ignacio. Op.cit., pág. 47.
- (560) La fundación de Caja Laboral Popular, sería definida, años más tarde por ORMAECHEA, como "la siembra del grano de mostaza que en pocos años adquiriría un desarrollo insospechado" LEIBAR, Juan-ORMAECHEA, Jose María. Op.cit., pág. 18.
- (561) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Cooperativismo ...". Op.cit., pág. 429.
- (562) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "La empresa cooperativa desde la ..." Op.cit., págs. 100 y 101. El artículo aparece también publicado en "Anuario de Estudios Cooperativos de 1987", Ed. Instituto de Estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, págs. 11 y ss.
- (563) El primer párrafo de la cita de Aranzadi es idéntico al contenido en BRADLEY, Keith-GELB, Alan. Op.cit., pág. 34 sustituyendo "los fundadores de la experiencia" por "los cooperativistas".
- (564) CAJA LABORAL POPULAR. Op.cit., págs. 14 y 15.
- (565) El contenido de la cita anterior aparece, sin nota bibliográfica alguna, en ELORZA, Jose Ramón. Op.cit.,, pág. 3 y en GORROÑO GOITIA GONZALEZ, Alfonso. "Experiencia del grupo de cooperativas asociadas a Caja Laboral Popular". En "Cuartas Jornadas de Cooperativas de Euskadi". Edit. Servicio Central de Publicaciones

del Gobierno Vasco. Vitoria-Gasteiz, 1986, Págs. 40 y 41.

- (566) ORNELAS-NAVARRO, Jesus Carlos. Op.cit., pág. 128.
- (567) URIBE-ECHEBARRIA, Agustín. Op.cit., pág. 73.
- (568) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., págs. 104 a 106. Dentro de ella se cita la Memoria de 1960, págs. 1 y 2 y el Plan Financiero de 1963, pág. 6.
- (569) MILBRATH, Robert Stephen. Op.cit., págs. 55 y 56.
- (570) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., pág. 73.
- (571) IRURETAGOYENA CAPELASTEGUI, Javier y OTROS. "La economía social..." Op.cit., págs. 383 y 384.
- (572) BARBERA RODRIGUEZ, Ramón. "Las cooperativas de crédito en el proyecto de ley de régimen fiscal de cooperativas". Crédito Cooperativo, Num. 27, Enero - Febrero 1988, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid., pág. 26.
- (573) LASAGA, Javier. "Cooperativas de crédito". En "Segundas Jornadas ..." Op.cit., pág. 95 y 96.
- (574) Ibíd.
- (575) MORRISON, Roy. Op.cit., pág. 50.
- (576) ANONIMO. "Entrevista con D. José María Arizmendiarrrieta...". Op.cit., pág. 19.
- (577) Para Don José María el ahorro no es "un factor puramente económico, sino con un rico contenido humano, que es el eje que verdaderamente le da

sentido. El ahorro es una necesidad, pero es también una virtud. Es un factor de desarrollo económico, pero no lo es menos de promoción humana y social. El concepto del ahorro aparece estrechamente enlazado con los conceptos de libertad, dignidad, promoción y, evidentemente, también con el de instauración de un orden nuevo (AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 531).

- (578) ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "El Complejo cooperativo de Mondragón...". Op.cit., pág. 33. Atribuido a D. José María.
- (579) AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarreta...". Op.cit., pág. 205, cita 518 que corresponde a FC I, pág. 305.
- (580) Ibíd., pág. 193, cita 487 que corresponde a FC I, pág. 164.
- (581) Ibíd., pág. 171, cita 416 que corresponde a CCP III, pág. 24.
- (582) Ibíd., pág. 165, cita 393 que corresponde a FC III, pág. 327.
- (583) "Cooperación", "Caja Laboral Popular - Servicio de Ahorro", núm. 13, Septiembre 1961, Edit. Gráficas Mondragonesas, Mondragón, pág. 4.
- (584) "Cooperación", "Caja Laboral Popular - Servicio de Ahorro", núm. 15, Noviembre 1961, Edit. Gráficas Mondragonesas, Mondragón, pág. 5.
- (585) "Cooperación", "Una cooperación necesaria", núm. 41, Enero 1964, Edit. Montepío Diocesano, Vitoria, pág. 3.
- (586) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 448.

- (587) La canalización del ahorro hacia las cooperativas del grupo se recoge también en CAJA LABORAL POPULAR. Op.cit., pág. 74.
- (588) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 404. La cita indica que corresponde a FC III, pág. 36.
- (589) Ibíd., pág. 457. La cita indica que corresponde a FC I, págs. 263-264.
- (590) Ibíd., pág. 457. La cita indica que corresponde a FC I, pág. 264.
- (591) Ibíd., pág. 536. La cita indica que corresponde a FC I, pág. 303.
- (592) Ibíd., pág. 537. La cita indica que corresponde a CLP I, pág. 155.
- (593) Ibíd. La cita indica que corresponde a CLP I, pág. 140.
- (594) Ibíd., pág. 539. La cita indica que corresponde a CLP I, pág. 157.
- (595) Ibíd., págs. 531 y 532.
- (596) Ibíd., págs. 537 y 538.
- (597) SANCHEZ ALVAREZ, Angel. "Las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra. Un análisis desde perspectivas jurídicas y económico-empresariales". En "Anuario de Estudios Cooperativos 1993". Edit. Instituto de Estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1994., pág. 209.
- (598) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Originalidad del cooperativismo ..." Op.cit, pág. 28.

- (599) GORROÑO AREITIO-AURTENA, José Ignacio. Op.cit., págs. 34 a 37.
- (600) GORROÑO AREITIO-AURTENA, José Ignacio. Op.cit., pág. 37.
- (601) Además, vid. entre otros:
- ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Originalidad del cooperativismo ..." Op.cit, pág. 28.
 - IRURETAGOYENA CAPALASTEGUI, Javier y OTROS. "Nuestras empresas de trabajo ..." Op.cit., pág. 165.
 - SPEAR, Roger. "The Mondragón co-operative experience..." Op.cit., pág. 11.
 - THOMAS, Henk-LOGAN, Chris. Op.cit., pág. 32.
 - GREENWOOD, Davydd - GONZALEZ, Jose Luis y Otros. Op.cit., pág. 68.
- (602) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 16.
- (603) THOMAS, Henk-LOGAN, Chris. Op.cit., pág. 32.
- (604) También destacan la exclusión de la Seguridad Social, vid. entre otros:
- RIAZA BALLESTEROS, Jose María y Equipo de Colaboradores. Op.cit, pág. 99.
 - MORRISON, Roy. Op.cit., pág. 49.
- (605) B.O.E. de 16 de julio de 1959. También citado MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 16.
- (606) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 16.
- (607) ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "El Complejo cooperativo de Mondragón...". Op.cit., pág. 37.

- (608) Ibíd.
- (609) MARCOS GARCIA, Carlos. Op.cit., págs. 67 y 68.
- (610) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 779.
- (611) Ibíd., pág. 370, se indica corresponde a CLP III, pág. 21.
- (612) Ibíd., pág. 371.
- (613) Ibíd., págs. 469-470, se indica corresponde a CLP I, pág. 154.
- (614) AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarrreta...". Op.cit., pág. 57, cita 112 que corresponde a CLP I, pág. 199.
- (615) Ibíd., pág. 61, cita 126 que corresponde a FC IV, pág. 138.
- (616) Ibíd., pág. 193, cita 488 que corresponde a FC I, pág. 196.
- (617) ANONIMO. "Entrevista con D. José María Arizmendiarrreta...". Op.cit., pág. 17.
- (618) LASAGA, Javier. "Cooperativas de crédito" ... Op.cit., pág. 93.
- (619) Ibíd., pág. 99.
- (620) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 261.
- (621) La idea de que Caja Laboral pretende más que el mero beneficio económico se recoge, también, en MORRISON, Roy. Op.cit., pág. 87.
 "The Caja Laboral Popular is first of all a success as a bank -the bottom line is

- impeccable- but it has produced much more than money". (Caja Laboral Popular es ante todo un éxito como banco -la línea base es perfecta- pero ha producido mucho más que dinero).
- (622) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 93.
- (623) Ibíd., pág. 94.
- (624) La ruptura con las convenciones se recoge, también entre otros, en MORRISON, Roy. "We build the road...". Op.cit., pág. 49.
 "The cooperators'second, and decisive, break with convention was to create the cooperative bank, the Caja Laboral Popular, as a second-degree cooperative". (La segunda ruptura, y definitiva, de los cooperativistas con la convención fué la creación de un banco cooperativo, la Caja Laboral Popular, como, una cooperativa de segundo grado).
- (625) "Cooperación", "Caja Laboral Popular - Servicio de Ahorro. Ignorancia Culpable", núm. 18, Febrero 1962, Edit. Gráficas Mondragonesas, Mondragón, pág. 9.
- (626) MORRISON, Roy. Op.cit., pág. 85. La cita completa será:
 "If Mondragon has succeeded in beginning to tame and limit the abuses of the market, the cage within which the beast has been controlled is the Caja Laboral Popular, the Working People's Bank (in Euskara, Lankide Aurrezkia)".
- (627) RIAZA BALLESTEROS, Jose María y Equipo de Colaborad. Op.cit, pág. 195
- (628) Ibíd.

- (629) "Cooperación", "La proyección de nuestras cooperativas", núm. 10, junio 1961, Ed. Gráficas Mondragonesas, Mondragón, págs. 1 bis a 6.
- (630) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 148.

II. ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CLP: LOS PRIMEROS ESTATUTOS Y OTROS ACUERDOS SOCIALES. 1959-1979

II.0. SITUACIÓN LEGISLATIVA VIGENTE EN LA CONSTITUCIÓN

II.0.1 Nota previa

En el análisis comparado que realizaremos de la legislación española, sólo nos referiremos a las modificaciones que se introduzcan en materias que afecten directamente a alguno de los siguientes aspectos societarios:

- A) Criterios generales
- B) De los socios
- C) Régimen económico
- D) De los órganos sociales
- E) Cooperativas de crédito
- F) Otros aspectos

El análisis se realiza sobre todo para poder deslindar aquellos aspectos que aparezcan en los Estatutos y que no sean derivación directa de la ley en vigor. Esto es, a efectos de diferenciar la voluntad propia de lo legalmente preceptivo.

II.0.2 La Ley de 2 de enero de 1942 de Cooperativas (1)

Su Exposición de Motivos declara que:

- 1º) Trata de "organizar y disciplinar" en sentido jerárquico y unitario, la acción cooperativa.
- 2º) Trata de "centrar" el concepto de sociedad cooperativa, apartando de ella el "espíritu mercantil", eliminando el "fin de lucro" y procurando eliminar toda posible "competencia desleal".
- 3º) Desecha el criterio de sociedades cooperativas profesionales, por estar en pugna con los principios de la Organización sindicalista del Estado.
- 4º) Elimina conceptos de responsabilidad suplementaria de los socios.

DEL ARCO, asesor jurídico de la Obra Sindical de Cooperación, indica las premisas sobre las que ha partido implícitamente la Ley:

"1.- El nuevo Estado considera al Sindicato como la forma política de la economía entera de la Nación, tan indispensable al individuo como la familia y el Municipio, totalmente apartado del viejo sentido defensista y de lucha de clases, para sustituirlo por otro de auténtica hermandad y solidaridad entre todos los que participan en la economía. De aquí la elevación del Sindicato a la categoría de Corporación

de Derecho Público y la proclamación del Principio de Unidad Sindical.

2.- La Organización Sindical estima que las Cooperativas, son un instrumento importante de la política económico-social, y por tanto deben ser impulsadas y tuteladas dentro del Sindicato.

3.- El recuerdo de viejas organizaciones, disfrazadas en apariencia de sociedades Cooperativas, pero que, realmente, fueron instrumento de actuación revolucionaria al servicio de una concepción clasista de la sociedad." (2).

SÁNCHEZ ALVAREZ, más recientemente, se referirá a esta ley en la forma siguiente:

"Sobre la Ley y su Reglamento de 11 de Noviembre de 1943, se han escrito duros párrafos dirigidos especialmente contra su espíritu marcadamente intervencionista y antidemocrático. Otros apuntan, con cierta razón, que respondían al espíritu y talante de su tiempo (como todas las obras humanas, en definitiva). Pero, a nuestro entender, mal puede llamarse ley de cooperativas aquella norma que contiene declaraciones como las que siguen: ..." (3).

GADEA:

"La Ley de 1942 origina una notable distorsión en el régimen jurídico de la sociedad en cuanto que

concede a la jerarquización y dependencia política el máximo valor, olvidando los aspectos jurídicos y técnicos de la Sociedad cooperativa" (4).

Y SOLDEVILLA la valorará así:

"Nacida en un momento político determinado, a sólo tres años de la terminación de nuestra guerra civil, es lógico pensar que independientemente de la posible bondad de su contenido, (...) llegándose a la triste conclusión de que "teníamos cooperativas pero carecíamos de Cooperativismo".

Indudablemente, la Ley de 1942 había creado una normativa politizada y enraizada en un momento histórico determinado de nacionalismo sindical jerarquizante y gubernativo, que hacía perder la independencia o neutralismo histórico y tradicional a esta idea de Cooperación económico-social, que había nacido precisamente para terminar con extremismos y para fijar en el concierto humano una tercera posición idealista y de bienestar común.

De un camino opuesto de obrerismo y lucha de clases propio de la II República y de las agitaciones subversivas de principios de siglo, se venía a caer en una dependencia muy marcada de las nuevas concepciones políticas del Régimen" (5).

"Se quiso crear un sistema vertical de disciplina y jerarquía que ahogó a la propia ley y la hizo consecuente con su momento, pero no apta para un futuro de mayor independencia sindical. Faltaban muchos supuestos técnicos y jurídicos y sobraban cortapisas políticas" (6).

A) CRITERIOS GENERALES

Sociedad cooperativa será aquella reunión de personas naturales o jurídicas, que se obligan a aunar sus esfuerzos con capital variable y sin ánimo de lucro, al objeto de lograr fines comunes de orden económico-social, sometiéndose expresamente a las disposiciones de la ley de Cooperativas (art. 1).

Se reitera, así, en la definición el carácter de "no mercantilidad". DEL ARCO defenderá la no mercantilidad:

"Al explicar el concepto de la Sociedad Cooperativa anticipamos que el principio mutualista se impone por la ley con marcado rigor.

La ley ha deslindado tajantemente los campos cooperativos y mercantil. La Cooperativa no puede ejercitar actividades económicas de intermediación o especulativas, y sólo puede operar con sus asociados, lo que constituye el objeto de la misma" (7) (8).

Deben además cumplir una serie de condiciones generales: a) variabilidad del capital social, b) número de socios con un mínimo de quince y sin límite máximo, c) igualdad de derechos de todos los socios, d) limitación del valor de las participaciones que los socios pueden tener en la sociedad, e) fondos de reserva y de obras sociales de carácter irrepartible, f) limitación de la transferibilidad de las participaciones en la sociedad a socios o por herencia, y g) no vinculación permanente de ninguna facultad directiva o de gestión a persona o entidad determinada (art. 8).

B) DE LOS SOCIOS:

Los socios se encuadran automáticamente en los respectivos sindicatos locales o hermandades (art. 10).

Se establece, al igual que se hacía en la Ley de 1931 (9), que nadie podrá pertenecer a una sociedad cooperativa en concepto de empresario, contratista, socio capitalista o análogo (art. 11).

Entre las causas de exclusión o cese figuran, además de la voluntad propia del socio y las estatutarias, la expulsión de la Organización sindical (art. 12 letra b), limitándose el porcentaje de deducción en caso de exclusión

forzosa al diez por ciento del total del importe suscrito y desembolsado, una vez deducidas las pérdidas, en su caso, del capital social (art. 12 letra c) (10).

C) DEL RÉGIMEN ECONÓMICO:

Las aportaciones a la sociedad pueden ser dinerarias y no dinerarias (art. 15), pudiendo representarse mediante títulos nominativos (art. 16) (11).

No caben, como tampoco cabían en la Ley de 1931 (art. 3), títulos (12) preferentes ni partes de fundador o combinación alguna que trate de asegurar privilegios o ventajas a determinadas personas, siendo nulo todo acto o acuerdo en contrario (art. 16).

Su desembolso puede ser fraccionado (art. 17).

Debe existir un fondo de reserva y otro de obras sociales (art. 19), de carácter irrepartible (art. 8), que se forman con los beneficios que se obtengan por "excesos de percepción" o "márgenes de previsión" en cada ejercicio y en la proporción que fijen los Estatutos o acuerde la Asamblea (13).

La responsabilidad es la misma para todos los socios (art. 21) (14) y su liquidación, en caso de baja o exclusión, está sujeta a las obligaciones y responsabilidades contraídas por la cooperativa, con anterioridad a la fecha de su separación, hasta la formalización del balance anterior, si es baja en el primer semestre, o del balance siguiente si se produce en el segundo semestre (art. 12 letra c).

Respecto a la responsabilidad solidaria e ilimitada de los asociados, DEL ARCO indica cuál será el criterio jurisprudencial:

"Consideramos conveniente recordar que el criterio de la jurisprudencia es restrictivo, pues en más de una ocasión el Tribunal Supremo, se ha pronunciado sobre el caso y ha declarado que no es suficiente para estimar responsabilizado al socio solidaria e ilimitadamente por las operaciones sociales, que así se hubiera establecido en los Estatutos, sino que es indispensable el complemento de un pacto expreso para la operación en que se pretendiera exigir tal responsabilidad" (15).

La Ley establece que, los acreedores personales de los socios no tienen derecho alguno sobre los bienes de la sociedad ni sobre la participación de los mismos en el haber social, pudiendo solicitar únicamente el embargo o

ejecución sobre las imposiciones voluntarias (art. 22) (16).

D) DE LOS ÓRGANOS SOCIALES:

Tres son los órganos sociales previstos por la Ley: Junta General (17), Junta Rectora (18) y Consejo de Vigilancia.

La primera, Junta General, será el órgano de expansión de la voluntad de los socios. Existen dos tipos:

- a) La ordinaria, que se reúne una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio social.
- b) La extraordinaria, convocada expresamente y necesaria para la modificación de los estatutos sociales, la prórroga del plazo de duración, la fusión o unión con otras cooperativas, la disolución de la sociedad, la designación de las personas que hayan de formar la Junta Rectora y el Consejo de Vigilancia, el nombramiento de liquidadores y todos aquellos otros que la Junta rectora estime necesarios o convenientes, sea por iniciativa propia o por petición de los socios (art. 24).

La segunda, será la Junta Rectora, que por delegación de Junta General asume las facultades de gestión y representación. Estará formada por un Jefe, un Secretario y tres vocales, uno de los cuales será el Tesorero (art. 25).

La Junta Rectora es nombrada por la Junta General y responde ante el Estado y la Obra Sindical de Cooperación de la dirección que imprima a la cooperativa. Sobre el nombramiento, tiene el Delegado sindical provincial derecho de veto (art. 26).

El tercero, es el Consejo de Vigilancia, que es nombrado por la Obra Sindical de Cooperación del grado superior, previa designación por la Junta General. Formado por tres socios, su misión será la de fiscalizar las operaciones sociales, pudiendo pedir aclaraciones a la Junta rectora, inspeccionar la contabilidad y examinar la situación de caja, al objeto de conocer exactamente la marcha social y poder informar a la Junta general y a los organismos oficiales (art. 27) (19).

5) COOPERATIVAS DE CRÉDITO (art. 44)

Se consideran como tales a las constituidas exclusivamente para servir los fines de las cooperativas de las otras ramas y de sus asociados.

Dependen del Ministerio de Trabajo a efectos de inspección y tienen limitadas sus operaciones de activo y de pasivo y los destinatarios de las mismas (sus asociados). Igualmente tienen limitados los máximos de intereses.

DEL ARCO, explicando y justificando la ley dirá:

"La ley vigente ha introducido sobre las anteriores una alteración fundamental, y es la de no concebir el crédito cooperativo sin más, y aisladamente considerado, sino que es forzoso que se ponga al servicio del fin cooperativo cualesquiera de las otras ramas. En otras palabras: la Ley no acepta el crédito cooperativo sustantivo sino adjetivo, y así tiene que ser crédito cooperativo agrícola, marítimo, industrial, para el consumo, etc. (...)

El nuevo sistema fue aconsejado por la existencia anterior de falsas cooperativas de crédito, incontroladas y que actuaron con fraude de sus modestos y dispersos asociados, y la experiencia aconseja el mantenimiento de este sistema" (20).

La característica de exclusividad es, también, subrayada por MARTÍNEZ DE ARROIABE:

"Aparece ya la característica de exclusividad de servicio a las asociadas y a los socios de éstas, el carácter puramente subordinado a otras cooperativas o, lo que han llamado los juristas, el carácter "adjetivo" del crédito y no "subjetivo" (21).

Esto es, como señala GADEA:

"La Ley de 1942 introduce una novedad importante, ya que dejan de tener una naturaleza específica para convertirse en organizaciones al servicio de otras cooperativas a las que están vinculadas estructuralmente" (22).

Deben, además, destinar un mínimo del treinta por ciento de los rendimientos líquidos de cada ejercicio, a los fondos de reserva y de obras sociales (23).

ELDUQUE valorará la ley en lo referente al crédito de la siguiente manera:

"La Ley de Cooperación de 1942 no contribuye precisamente al estímulo en la creación de Cajas Rurales ni fortalecimiento de las establecidas, ya que la mención es mínima para las cooperativas de crédito en general y las rurales en particular, pero

las existentes se adaptan a los preceptos que la misma establece" (24).

F) OTROS ASPECTOS

La Obra Sindical, pasa a ocuparse de elevar al Ministerio de Trabajo, para su aprobación, las memorias, balances y extractos de las cuentas de pérdidas y ganancias, así como las alteraciones en el organismo directivo, que previamente deben serle remitidas por las cooperativas (art. 28).

Sobre la labor de la Obra Sindical, POLO dirá:

"No quiere la ley que se desvirtúe la esencia de la Organización Cooperativa, creando a su amparo tinglados seudosindicales o políticos de signo contrario al único que por mandato suyo puede subsistir, y desde los cuales podría obstaculizarse eficazmente la labor sindical y aún el régimen mismo" (25).

No obstante, esta visión tan positiva de la Obra Sindical no es compartida, como ya hemos indicado, por otros autores por lo que supone de encorsetamiento e intervencionismo. ARIZMENDIARRIETA dirá de la Obra Sindical:

"Por estas latitudes han brillado por su ausencia los elementos de la Obra Sindical de Cooperación, de forma que si hubiera tenido que estar a expensas de su acción, a estas horas no hubiera habido en toda esta región ni una sola cooperativa de producción" (26).

Puede ser causa de disolución de la sociedad, la resolución ministerial en virtud de expediente por motivos graves que afecten a los altos intereses nacionales (art. 29 a).

Se establece que se sancionará con multas, a las sociedades cooperativas que realicen actos en forma de "combinaciones lucrativas". Dicha sanción, impuesta por el Ministerio de Trabajo, puede también afectar a los socios encargados de su jefatura, gestión y administración.

II.0.3 Decreto de 11 de noviembre de 1943. Reglamento para aplicar la Ley de 2 de enero de 1942, fundamental en la materia (27)

A) CRITERIOS GENERALES

Dirá SOLDEVILLA del Reglamento de 1943:

"El Reglamento de 1943 naturalmente siguió la misma trayectoria que la ley a la que servía de medio de ejecución, tuvo sus mismos defectos de jerarquización y dependencia política a la que concedió el máximo valor, olvidando los aspectos jurídico y técnicos del cooperativismo" (28).

Se reitera la definición de cooperativa, definiendo el "lucro", excluido del concepto, como "el calificado de mercantil, o sea, el que supone un beneficio exclusivo para la intermediación" (art. 1.).

Igualmente se "precisan" algunos apartados del artículo 8 de la Ley, artículo en el que se establecían una serie de condiciones generales que debían cumplir. Así: se establece que la variabilidad del capital no pueda perjudicar a los acreedores sociales; que el número mínimo de socios exigido para la fundación, sea de quince, tanto sean personas naturales como jurídicas, y para el

funcionamiento, diez si son personas naturales y tres si son jurídicas; se establece que la igualdad de derechos de los socios no impide que los mismos sean disfrutados en proporción a sus aportaciones; se limitan cuantitativamente las aportaciones a capital retenido en cincuenta mil pesetas por cada socio (art. 4).

B) DE LOS SOCIOS

En caso de separación voluntaria se deja en manos de la Junta Rectora, la determinación del porcentaje de deducción entre un abanico legal de 5 y 20 por ciento (art. 6).

C) DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Para realizar el análisis de las aportaciones no dinerarias, se remite al valor normal del capital o del trabajo, según los usos y costumbres de la localidad o comarca (art. 9).

Se prohíben los dividendos activos (art. 10).

Las aportaciones al capital social podrán ser obligatorias y voluntarias, siendo las primeras aquellas dispuestas por Estatutos o por acuerdo de Junta General.

Dichas aportaciones obligatorias podrán ser:

- A "capital cedido", si se transmite su propiedad de forma plena y definitiva a la Cooperativa. No devengarán intereses y no serán disponibles ni por el asociado, ni embargables por sus acreedores.
- A "capital retenido", si el asociado conserva la titularidad sobre las mismas. Estas aportaciones devengarán intereses con el límite máximo del normal del dinero, serán transmisibles, previa autorización de la Junta Rectora o por herencia, y embargables las ventajas económicas de ellas derivadas, que entren en el patrimonio del aportacionista (art. 11).

Las aportaciones voluntarias deben ser aprobadas por la Junta General y responder a necesidades evidentes apreciadas por la Obra Sindical de Cooperación. Pueden ser realizadas con fines de garantía o responsabilidad, son transmisibles y pueden gozar de interés como las obligatorias "a capital retenido" y son embargables quedando a salvo los derechos preferentes que la sociedad haya podido adquirir (art. 11).

Sobre las anteriores cuestiones, indicará DEL ARCO:

"No existe límite cuantitativo para las aportaciones a capital cedido, ni para las aportaciones voluntarias. En cambio, las aportaciones a capital retenido, no podrán exceder de 50.000 pesetas por cada socio. Y tampoco se permite que las participaciones de un socio en el patrimonio social excedan del tercio del total, según un precepto del Reglamento de Cooperación (29), de expresión tan imperfecta que no se sabe bien lo que ha querido decir" (30).

Igualmente distinguirá entre aportaciones "a capital cedido" y "a capital retenido" y explicarán las diferencias entre las aportaciones a capital social de las Cooperativas y las sociedades "especulativas":

"Agregaremos que, en la duda sobre si una aportación es "a capital cedido" o "a capital retenido", debe optarse por esta segunda solución.

Como fácilmente se aprecia, no existe parecido alguno entre estas aportaciones para formar el capital social de las Cooperativas y las aportaciones al capital de las sociedades especulativas.

En éstas, el socio aporta su dinero o sus bienes o industria, con ánimo de lucro, es decir, con el propósito de obtener un beneficio económico, que se repartirá proporcionalmente a la aportación efectuada y cuya más rotunda forma de expresión es el dividendo

que se reparte a las acciones que representan el capital en las sociedades mercantiles de forma anónima; mientras que en las Cooperativas las distintas formas de aportación que acabamos de examinar, si bien pasan a formar parte del capital social y proporcionan a la entidad los recursos o la garantía que necesitan para desarrollar sus operaciones sociales, permanecen extrañas y al margen de los beneficios que puedan reportar las operaciones, pues en ningún caso pueden ser retribuidas con una parte de tales beneficios" (31) (32).

Se fija un porcentaje mínimo, el 25 por ciento, de los rendimientos líquidos de cada ejercicio, que debe ser destinado a fondos de reserva y obras sociales, salvo por las de crédito que se regulan por lo dispuesto en la ley de 1942 (art. 13). El resto de los rendimientos se destinará a fines propios de las Cooperativas (art. 19).

DEL ARCO valorará el citado artículo 13 de la siguiente manera:

"Estimamos que esta norma es demasiado general y rígida. La obligatoriedad de estos tantos por cientos debería atemperarse para permitir una reducción e incluso supresión del destinado al "Fondo

de Reserva" cuando el montante de éste llegara a cierta cuantía" (33).

Igualmente, puntualizará la aplicación del "Fondo de Obras Sociales":

"Hemos de hacer especial hincapié sobre que dichas aplicaciones han de recaer normalmente en exclusivo y directo beneficio de la Cooperativa y sus asociados, desnaturalizándose si se aplican en provecho de personas y entidades extrañas, por muy loable y altruista que sea la intervención. La Obra Sindical de Cooperación ha recordado insistentemente esta exigencia, dictada en beneficio de la propia Cooperación" (34).

Siguiendo con un afán antimercantil, se desarrolla la terminología empleada ya en el artículo 19 de la Ley.

Así, los remanentes líquidos de las Sociedades Cooperativas, serán las ganancias que se obtengan por "márgenes de previsión" y "excesos de percepción", después de deducir los gastos generales (art. 14).

Con el fin de explicar de qué habla, dedica dos artículos a definir "márgenes de previsión" y "excesos de percepción".

Los primeros son las diferencias numerarias entre el coste de los productos adquiridos o de los servicios prestados y las cantidades que percibe por ellas. Se determinan por Estatutos, acuerdo de Junta Rectora o convenio legal entre la Cooperativa y los asociados (art. 15). El mecanismo es poco apropiado para competir en el mercado por resultar poco ágil.

Los segundos son la diferencia entre el precio de compra y el de venta (art. 16).

DEL ARCO los definirá y valorará de la siguiente manera:

"Márgenes de Previsión" y "Excesos de Percepción" son sustancialmente las diferencias entre los costos de adquisición y de enajenación (...)

¿Cuál ha de ser la norma para fijar los "Márgenes de Previsión"? El Reglamento de Cooperación se limita a disponer que serán determinados por disposición de los Estatutos, por acuerdo de la Junta Rectora o por convenios legales entre la Cooperativa y sus asociados. Pero en seguida se comprende que esta norma es, por demás, insuficiente, y puede amparar acuerdos atentatorios al fortalecimiento de la Cooperativa y el cumplimiento de sus fines sociales, al sustraer o reducir abusivamente la base

necesaria para la formación de los "fondos de Reserva" y de "Obras Sociales" (35)

GADEA (36) se muestra muy crítico en su análisis del régimen económico:

"Una vez constituida la cooperativa el control gubernativo se realiza a través de sus órganos, hasta el punto de que se compromete gravemente su autonomía. Pero es que además, la normativa contenida en estas disposiciones, prescindiendo ya del control político que establecen, debe ser valorada de forma negativa, no sólo por sus lagunas e insuficiencias sino sobre todo porque constituye un obstáculo a la autofinanciación de la Sociedad Cooperativa, al adoptar un sistema injustificadamente restrictivo, en el que ni siquiera se permite que los socios recuperen lo aportado (recordemos que las aportaciones "a capital cedido" no se restituyen a los socios). Si a ello, en otro plano distinto, añadimos que estas aportaciones no devengarán intereses, que en el caso de las aportaciones "a capital retenido" y en las voluntarias, el interés no puede exceder del normal del dinero, que no se prevé la actualización de las aportaciones y que la ley establece un límite máximo de 50.000 pesetas para las aportaciones obligatorias "a capital retenido" (las más corrientes), podemos hacernos una idea clara del

inadecuado marco que para una empresa establece el legislador. Junto a ello, el Reglamento (art. 15) desconociendo que la Sociedad cooperativa es una empresa, establece que los márgenes de previsión (37) serán determinados por los Estatutos, por acuerdo de la Junta Rectora o por convenios legales entre la cooperativa y sus asociados".

La responsabilidad de los socios ante terceros, puede ser limitada o ilimitada, según se opte por estatutos (art.17).

Sobre esta cuestión DEL ARCO señalará:

"Sobre la responsabilidad del socio cesante en las operaciones sociales, la ley da una regla un tanto extraña al disponer que aquel responderá por las operaciones contraídas por la entidad con anterioridad a la fecha de su separación, hasta la formalización del Balance anterior, si es baja en el primer semestre, o del Balance siguiente, si se produce en el segundo semestre. El Reglamento, con criterio más razonable, pero con una fuerza de obligar discutible, precisa que el socio cesante nunca podrá quedar eximido por la Cooperativa hasta el momento de su separación" (38).

D) DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

D.1. Juntas Generales.

Las Juntas Generales extraordinarias pueden ser convocadas a petición de un número de socios que se fije en Estatutos y, en su defecto, por un tercio del total. Junto a la solicitud, debe figurar en forma concreta el asunto y de no ser convocada en quince días, cabe recurso de queja ante la Obra Sindical de Cooperación (art. 31).

En primera convocatoria, se exige la asistencia de la mitad más uno de los socios y en segunda, que se celebrará con el intervalo que fijen los Estatutos, no se exige mínimo alguno (art. 32).

Si coincide la renovación de cargos rectores con la ordinaria, cabe convocar esta con carácter de extraordinaria (art. 33).

Sobre las convocatorias, DEL ARCO dirá:

"No existen normas rígidas sobre convocatoria de las Juntas Generales y se observarán las previstas en los Estatutos, pero es preciso que éstas aseguren la necesaria publicidad con la suficiente antelación para que la voluntad social tenga oportunidad de expresarse de un modo auténtico" (39).

Otra cuestión será el número de votos de cada socio en las Juntas Generales. El mismo autor dirá:

"Por regla general, cada socio tiene un voto, cualquiera que sea su interés o actividad en la Cooperativa, y esta regla es la que se considera ideal. Sin embargo, se acepta tradicionalmente en las Cooperativas agrícolas (...), un voto desigual y proporcionado a la extensión de tierras de olivar o de vid que posea el asociado, pero limitado a dos, tres o cuatro votos y no más. Y también existe una tendencia, que está justificada, a admitir en las Cooperativas de producción obrera un voto relativamente proporcionado a la antigüedad y categoría profesional del socio, como remedio contra la inestabilidad que amenaza la empresa en esta clase de Cooperativas" (40).

Serán el Presidente y el Secretario de la Junta General, el Jefe y el Secretario de la rectora, actuando bajo vigilancia de la Obra Sindical de Cooperación. El Presidente/Jefe dirigirá la discusión y bajo su responsabilidad, cuidará de que no se produzcan desviaciones, ni se tomen decisiones sobre cuestiones no incluidas en el orden del día (art. 34).

Firmarán ambos, junto a dos socios, las actas (art. 35). La modificación de estatutos y la fusión con otras

cooperativas exige el voto de dos terceras partes de los votos de los socios presentes o representados, debiendo, además, ser aprobados por el Ministerio de Trabajo de igual forma que la creación de una cooperativa.

D.2. Junta Rectora

La Junta Rectora tiene las facultades que se determinen en los estatutos (art. 37).

Su representación y la de la cooperativa, la ostenta el Jefe, siendo las funciones de este determinadas en estatutos (art. 38).

A los efectos de poder obtener el visto bueno de la Obra Sindical de Cooperación, se exige que las propuestas de nombramiento efectuadas por la Junta General para Junta Rectora, se realicen con un mes, al menos, de anticipación a la fecha en que deben cesar los sustituidos, estableciéndose la persona u organismo competente dentro de la Obra Sindical según el ámbito territorial de la cooperativa, así como el silencio positivo. Contra la denegación, cabe recurso (art. 39).

D.3. Consejo de Vigilancia.

El Consejo de Vigilancia nombrado por la Obra Sindical, funcionará como esta señala, cumpliendo las facultades del artículo 27 de la Ley y, obligatoriamente, informará sobre las operaciones sociales a la Junta General ordinaria y, al mismo tiempo, a la Obra Sindical de Cooperación (arts. 40 y 41).

DEL ARCO, profundo conocedor del mundo cooperativo, valora la labor del Consejo de Vigilancia de la forma siguiente:

"Preciso es reconocer que, en la práctica, el Consejo de Vigilancia suele ser eficaz, limitándose a informar formulariamente a la Junta General ordinaria sobre el Balance presentado por la Junta Rectora. Y es que los asociados -en las Cooperativas y en las demás clases de sociedades- suelen desinteresarse de las funciones inspectoras que son enojosas y poco atractivas.

En otras legislaciones, el control de las cuentas de las Cooperativas se confía a funcionarios especializados, que no es preciso que sean impuestos por el Poder Público, sino pedidos y organizados por las propias Cooperativas. Este sistema lo consideramos más práctico y conveniente, si se piensa que dichos Censores pueden y deben tener la doble

función de orientar a los administradores de las entidades sobre el modo de llevar la contabilidad y finanzas, y censurar con verdad y rigor técnico los Balances sometidos a la aprobación de los socios en las Juntas Generales" (41).

E) OTROS ASPECTOS

En el artículo 24 se establece una excepción al principio de no operar con terceros. Dicha excepción, será analizada por DEL ARCO:

"La ley admite que las Cooperativas de Consumo pueden vender al público, en general, cuando se les encargue por la autoridad competente y por motivos de utilidad pública, excepcionalmente. Y el Reglamento de la Ley generaliza aún más, al prevenir que las Cooperativas de cualquier clase y sus Uniones podrán ser facultadas por los Organos competentes del Estado, con informe previo de la Delegación Nacional de Sindicatos, para realizar los servicios de distribución o circulación de productos dedicados al consumo o transformación, dentro de su respectivo ámbito territorial y con carácter excepcional, siempre que tales servicios correspondan a la índole de los fines que sirva la Entidad a que se encomiendan"(42).

Se establece la inscripción en el registro contemplado en el artículo 7 de la Ley, como paso previo al inicio de operaciones (art. 28).

Es necesario remitir a la Unión cada semestre, las altas y las bajas de los socios a la Unión en la que se encuadre la cooperativa (art. 50).

Las Uniones, tanto territoriales como nacionales, se gobiernan por una Junta de cinco miembros, militantes o adheridos de F.E.T. y de las J.O.N.S. y socios de alguna Cooperativa de la Unión (art. 63) y, además, por el Consiliario, que será Sacerdote, designado por el señor Obispo de la Diócesis respectiva (art. 60).

El Delegado nacional de Sindicatos, por "interés supremo de la comunidad nacional-sindicalista", puede separar a los Gerentes, Directores y a cuantas personas, sea cual sea la denominación que empleen, asuman funciones efectivas, rectoras o de alta gestión en las Cooperativas y Uniones cooperativas, no siendo aplicable a las mismas la legislación laboral ordinaria en materia de despido (art. 72).

Sobre la ausencia de regulación de las cooperativas de segundo grado, DEL ARCO dirá:

"La Ley de 1942 y su Reglamento de 1943 representan una regresión en comparación con el derecho anterior. Ni un sólo artículo alude a la posibilidad de constituir cooperativas de segundo y ulterior grado, y el espíritu de dicha legalidad era hostil a tal posibilidad. Para encauzar la tendencia asociativa de las cooperativas y admitir, en cierto modo, el principio federalista, se crearon en la ley las Uniones Nacionales y Territoriales de Cooperativas que encuadraban a esas obligaciones, según sus distintas clases; institución sin precedentes en nuestro derecho y de difícil definición, que la evolución de los hechos habría de derivar, acercándolas cada vez más al campo cooperativo" (43).

El mismo DEL ARCO se refiere a las intervenciones que realiza la Organización Sindical, en base a la "prolija reglamentación" contenida en la legislación:

"Hemos de reconocer que en la práctica esta prolija reglamentación se reduce a contadísimas intervenciones coercitivas, por causas justificadas siempre, y debemos preguntarnos si merece la pena conservar unos conceptos prácticamente inoperantes y que sólo sirven para recelar en algunos sobre la conveniencia de constituir Cooperativas y producir en

otros un concepto equivocado sobre la autenticidad de nuestro movimiento cooperativo" (44).

RIAZA valora la labor de la Organización Sindical Oficial y la propia legislación:

"En realidad la Organización Sindical Oficial mantiene bajo control al movimiento cooperativo, no permitiéndole que se autogobierne y se organice federativamente, mediante la adhesión libre. Existen unas Uniones Nacionales en las que las cooperativas son encuadradas obligatoriamente desde su creación.

Por otra parte la actitud del Estado es de inhibición. Sólo existe una sección de la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo que se ocupa del registro de las cooperativas, habiéndose reservado también la alta inspección que en la práctica es poco operante. De hecho el Estado ha entregado el movimiento cooperativo a la Organización Sindical, que ha venido manteniendo una actitud de suspicacia y recelo hacia las cooperativas, temiendo que en ellas pudieran refugiarse las tendencias asociativas obreristas" (45).

"Un estudio de la legislación actual más detenido nos permitiría concluir que el

cooperativismo se viene desarrollando en buena parte al margen y a pesar de la legislación" (46).

El propio P. ARIZMENDIARRIETA, criticará la legislación:

"Afirmar que el primer detractor de la Cooperativa es la propia ley -escribía en 1970- por la defectuosa imagen que la misma suscita de la Cooperativa en calidad de empresa como por la ausencia de los mecanismos previstos para dar proyección a la pujanza y vitalidad de la base, no es hacer ninguna crítica negativa" (FC, III, 295).

Para una efectiva y sana promoción cooperativa, no menos que las leyes cuentan otros factores, como la mentalización y concienciación personales y colectivas respecto a la solidaridad, función de la propiedad, bien común, etc.

"Pero la propia Ley debe ser un pedagogo en esta línea y la imagen que nos suscita de la Empresa Cooperativa tiene que ser diáfana, sin equívocos y con compromisos definidos" (Ib. 296) (47).

II.0.4 La Orden de 25 de enero de 1947 (48) del Ministerio de Hacienda, aclaratoria del alcance de aplicación del Estatuto de Ahorro de 21 de noviembre de 1929.

En dicha Orden se establece la aplicabilidad del Decreto - Ley de 21 de noviembre de 1929- a todas las entidades de cualquier naturaleza jurídica, que no acomoden la misma a las finalidades sociales definidas en la Ley de 2 de enero de 1942 o no reúnan las condiciones necesarias para merecer la inscripción como Sociedades cooperativas en el Ministerio del Trabajo (art. 1).

Dichas entidades quedan bajo dependencia del Ministerio de Hacienda y no pueden denominarse Sociedades Cooperativas (art. 2).

Se aclara, así, definitivamente cualquier duda que pudiera existir tras las modificaciones introducidas por la disposición transitoria tercera de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942 que excluyó de la aplicación de aquel Estatuto a las "Cooperativas puras", haciendo depender a estas del Ministerio de Trabajo en vez del de Hacienda, con todas las repercusiones que tendría la medida para el desarrollo futuro de las Cooperativas de Crédito.

II.0.5 Otras normativas de interés

A) INSTRUCCIÓN DE 16 DE DICIEMBRE DE 1952 de la Obra Sindical de Cooperación (49)

En ella se establece, que el Departamento de Cooperación realizará un calendario al inicio de cada año, en que marcará las fechas en que han de reunirse las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de las Cooperativas, cuidando de que se convoque en momento oportuno e incluyan en el "Orden del Día" los puntos preceptivos.

Igualmente indica otras obligaciones de control de la Obra y establece el sistema de seguimiento, entre otras la de recepción de las citadas actas.

B) INSTRUCCIÓN DE 15 DE DICIEMBRE DE 1952 de la Obra Sindical de Cooperación (50).

En ella se desarrollan normas para la aplicación de la Ley y del Reglamento. Es de carácter intervencionista.

Se establece, entre otras, el derecho de asistencia de los Jefes Provinciales de la Obra a Juntas Generales y Rectoras de las Cooperativas.

Igualmente resalta la necesidad de vigilar la "pureza" de las Cooperativas (51).

C) INSTRUCCIÓN DE 19 DE DICIEMBRE DE 1952 de la Obra Sindical de Cooperación (52).

Establece la obligación de remitir, dentro de los ocho días siguientes a la reunión del Consejo Rector, certificación literal del acta de la misma.

Emitida por el Secretario y visada por el Jefe, responden ambos del cumplimiento de la obligación.

II.0.6 El Decreto de 9 de abril de 1954, regulador de las exenciones fiscales de las Cooperativas (53)

El mismo "no contiene, naturalmente, ninguna modificación sustancial de las exenciones ya concedidas por la Ley y su texto se limita tan sólo a señalar una serie de normas de tipo reglamentario" (E.M.) (54).

Brevemente indicaremos, que divide a las Cooperativas a efectos de protección fiscal, en protegidas y excluidas de dicha protección (art. 1), incluyendo entre las primeras a las de Crédito constituidas al servicio exclusivo de cualquiera de las Cooperativas exentas o de sus asociados (art. 2), esto es, al servicio de Cooperativas del Campo, del Mar, de Producción o de Consumo que cumplan una serie de requisitos (art. 3).

Los beneficios se extienden a aspectos del Impuesto de Derechos Reales, Bienes de las Personas Jurídicas, Timbre, Emisión y Negociación de Valores Mobiliarios, Contribución Industrial y de Comercio y Tarifa de la Contribución sobre Utilidades de la Riqueza Mobiliaria (art. 4).

Se establecen, adicionalmente, unas causas genéricas y otras específicas de pérdida de los beneficios. Afectan a las de Crédito:

- Genérica: Financiación de operaciones sociales en concepto de socio capitalista por personas naturales o jurídicas extrañas a la entidad, mediante la aportación o entrega de instalaciones, cesión de negocios o ayuda económica de cualquier clase.
- Específica: Realización de operaciones activas con personas o entidades extrañas a la Cooperativa a que sirven o a sus asociados, o cuando los intereses abonados a sus impositores excedan de los máximos determinados con carácter general para la Banca privada (art.5).

Se regulan una serie de "normas aclaratorias específicas" aplicables, en la Contribución de Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, a las Cooperativas del Campo o del Mar y de Producción Obrera o Artesana (art. 6).

II.1

LA ASAMBLEA GENERAL DE 15 DE MARZO DE 1959. LA CONSTITUCION DE CAJA LABORAL POPULAR Y SUS PRIMEROS ESTATUTOS

Antes de pasar a estudiar la evolución estatutaria de Caja Laboral Popular y como decía ARANZADI:

"Es interesante contemplar, en una visión de conjunto, la andadura hecha por estos pioneros del cooperativismo industrial.

Guiados por los principios motores de la mutua ayuda, de la justicia social, de la democracia y de la solidaridad, se asocian un grupo de personas y crean una empresa cooperativa industrial.

En un paso ulterior y bajo la misma inspiración, se asocian una serie de cooperativas industriales y dan nacimiento al complejo industrial.

Por fin, y bajo las mismas bases, los diversos sectores se asocian en la Caja Laboral Popular" (55).

La evolución será de especial interés, ya que según el mismo ARANZADI, "el cooperativismo de Mondragón en el terreno de los hechos no ha sufrido ingerencias de la Organización Sindical: ésta nunca ha interpuesto su veto" (56), por lo que sus Estatutos no estarán llenos de tales ingerencias.

Y según MARCOS GARCÍA, "el gran acierto de Mondragón está en haber elegido un modelo válido de desarrollo empresarial-cooperativo y haber tenido unos fundadores y directores que han sido férreos en su puesta en práctica. Todo lo demás es secundario, que no quiere decir que no exista, pero es secundario" (57). Dicho modelo podrá ser observado a través de dichos Estatutos.

El quince de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, a las quince horas, en el domicilio social de "TALLERES ARRASATE INDUSTRIAL", se reúnen veintiocho personas, socias de cuatro cooperativas:

- "TALLERES ARRASATE COOPERAT. INDUSTRIAL": 8 personas
- "FUNCOR": 6 personas
- "COOPERATIVA SAN JOSÉ": 4 personas
- "TALLERES ULGOR" (58): 10 personas (59)

Entre ellos: Arizmendiarrieta, Gorroñogoitia, Ormaechea, Usatorre y Larrañaga.

Algunos de los asistentes, se indica, son miembros de las Juntas Rectoras, habiendo sido convocados por los Presidentes de las Juntas Rectoras de "TALLERES ARRASATE", "FUNCOR" y "COOPERATIVA DE SAN JOSÉ" (60).

Dos son los puntos del Orden del Día:

- 1.- Constitución de una Cooperativa de Crédito y aprobación de sus Estatutos.
- 2.- Designación de su Junta Rectora Provisional (61).

Sobre el primer punto el acta dice:

"El Secretario da lectura a los Estatutos de la proyectada Cooperativa de Crédito, denominada "Caja Laboral Popular".

A continuación, la Presidencia aboga por el interés de la expresada Cooperativa de Crédito para poder proceder a una mayor conjugación de esfuerzos sobre una base económica y social más amplia y por unanimidad absoluta de los asistentes se dan por aprobados los Estatutos de la Caja Laboral Popular y se acuerda realizar rápidamente todos los trámites para su inscripción y aprobación definitivas" (62).

Es interesante la justificación dada a la constitución de la Caja Laboral Popular, máxime porque, como luego veremos, la Junta General nunca se celebró, por lo que todo lo que no sea lo imprescindible para lograr la constitución, indica una clara intencionalidad.

La Junta Rectora Provisional, está compuesta por doce personas elegidas directamente por la Junta General (63).

Las personas "individuales" elegidas son socios de las siguientes cooperativas:

- "Talleres Arrasate": 4 miembros, entre ellos el Presidente
- "Funcor": 3 miembros, entre ellos el Vicepresidente
- "Cooperativa San José": 2 miembros, el Secretario y el Tesorero
- "Talleres Ulgor": 3 miembros.

El Consejo de Vigilancia está compuesto por tres personas, que son socios de tres de las cuatro cooperativas, esto es, de todas salvo de "Talleres Arrasate". No estaba en el Orden del Día, pero se nombra (64).

Lo más curioso de esta Junta General, es que, como ya hemos indicado, nunca se celebró. Así lo atestiguan GORROÑO GOITIA, MARTÍNEZ DE ARROIABE, ORMAECHEA y ARRIETA.

El primero dirá:

"Reunión inicial de constitución de la Cooperativa, constando como realizada (...) No se realizó nunca. Su acta no es más que una formalidad legal que, eso sí, cumplió estrictamente Don José María" (65).

El segundo:

"A la reunión a la que alude el acta no fueron convocadas las Cooperativas, ni se celebró nunca.

Arizmendiarrrieta redactó un acta al objeto de cumplir con una exigencia legal necesaria para iniciar los trámites de la inscripción del proyecto en el Registro Oficial de Cooperativas y para la aprobación de los Estatutos por el Ministerio de Trabajo.

La no celebración de esta reunión preconstituyente, está afirmada abiertamente por varios de los "asistentes" y firmantes de la misma" (66).

Y los últimos:

"Existe un acta de una reunión no celebrada en esa fecha - 15 de marzo de 1959" (67).

MARTÍNEZ DE ARROIABE sigue relatando:

"Existen en el archivo de la Entidad dos copias del acta. Una está firmada por 27 asistentes y la otra por 26 únicamente. El original fué enviado, con fecha 20.3.1959, juntamente con los Estatutos Sociales, al Ministerio de Trabajo de Madrid, para "la aprobación de los Estatutos y para la inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de ese Departamento Ministerial", según consta en instancia

que el Presidente, Félix González Otaegui, socio de Talleres Arrasate, remite al Ministerio" (68).

Además de las actas indicadas a las que ya faltan firmas (había veintiocho asistentes), en el Libro de Actas de Caja Laboral Popular aparecen doce firmas, donde se indica que aparecen todas (69).

El 15 de junio de 1959, el Jefe Nacional de la Obra Sindical "Cooperación", por el Delegado Nacional de Sindicatos, informa "favorablemente su constitución toda vez que por parte de los promotores se han cumplido los trámites prevenidos en la Ley y Reglamento de Corporación (70), por lo que esta Jefatura cree que la entidad proyectada debe ser tenida por verdadera Cooperativa" (71).

Eso sí, el ámbito regional del artículo 4 de los Estatutos, se reduce en el informe a local y ello pese a que uno de los constituyentes, era no sólo de otro municipio, sino de otra provincia:

"De acuerdo con el ámbito y fines que se declaran en los Estatutos, caso de merecer la conformidad de V.E. de ser clasificada como Cooperativa de CRÉDITO Y DE ÁMBITO LOCAL y encuadrada en su respectiva Unión" (72).

Todo ello, según términos de la época, "por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista" (73).

El 16 de julio de 1959, por Orden de dicha fecha, se aprueba e inscribe el Reglamento de la Cooperativa de Crédito "CAJA LABORAL POPULAR" de Mondragón (Guipúzcoa), en el Registro Oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 8.560 y se dispone su encuadramiento en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (74) (75).

Pasando al estudio de los Estatutos aprobados:

A) DENOMINACIÓN; FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO

Con la denominación de "Caja Laboral Popular", se constituye en Mondragón, una Cooperativa de Crédito de ámbito regional (art. 1).

Este primer artículo encierra dos aspectos que merecen un mayor análisis: denominación y ámbito territorial.

a) Denominación:

Recuerda LARRAÑAGA el por qué de la misma:

"Nos denominamos CAJA, porque una intención nuestra es la de cooperar para impedir que se malogre nada de lo que tanto sudor cuesta adquirirlo. Creemos

que hay manantiales que no han aflorado a la superficie, que pueden explotarse, o que se derraman estérilmente.

Hemos querido adoptar un apellido: LABORAL. Para eso hemos adoptado el término LABORAL, que alude a nuestro linaje y es al propio tiempo nuestro blasón. Junto a la naturaleza concedida por Dios para todos los hombres, la verdadera fuente de prosperidad y bienestar humano es el trabajo. Nosotros queremos que lo que proceda del trabajo se cubra con una nueva aureola, sirviendo para aliviar y hacer fecunda la actividad propia de nuestros hijos.

Hemos querido completar nuestro nombre con un sobrenombre: POPULAR. La razón de ser de este sobrenombre es que, en primer lugar, esta entidad nace a impulsos de un movimiento auténticamente social y, como tal, popular. Han sido unas cooperativas, unas entidades constituidas sobre una base humana y con una estructura eminentemente social, con predominio indiscutible del factor personal sobre lo económico, las que han contribuido a su nacimiento.

Pero no queremos adscribir la vida y el desenvolvimiento de la CAJA LABORAL POPULAR al círculo en el que nace, antes bien aspira a ser un instrumento de realización de los correspondientes

ideales sociales en un ámbito social y territorial más amplio" (76).

b) Ambito territorial:

El "ámbito regional" no está definido y no se adecúa a ninguno de los establecidos ni en la ley ni en el Reglamento.

MARTÍNEZ DE ARROIABE dirá sobre el mismo:

"La fórmula de "ámbito regional" es poco concreta y tan ambigua como lo era la realidad y las distintas acepciones prácticas del concepto región en la organización administrativo-económica-política de la época. ¿A qué región hacía referencia?. ¿A la Norte?. ¿A la Vasco-Navarra?. ¿A la Vasco-Cantábrica?.

El término era nuevo en el marco cooperativo de la época. No aparece en uso en la terminología cooperativa del Movimiento.

Pero Arizmendiarrrieta no se contentó con acuñar el término en el texto estatutario. Tuvo un enorme interés en que entre los fundadores hubiera cooperativas de distintos "herrialdes", al menos de dos. Por ello, desde el principio, implicó en el tema de la Cooperativa de Crédito, además de las tres cooperativas de Mondragón, a Puncor, cooperativa

vizcaína, ubicada en Elorrio. Quería dejar claro con los hechos que el ámbito de actuación de Caja Laboral Popular rebasaba lo provincial, para situarse, desde el principio, en lo interprovincial o regional" (77)

El propio ARIZMENDIARRIETA indica el por qué de incluir a dos cooperativas de distintas provincias y abrir, posteriormente, dos oficinas simultáneamente en dos provincias diferentes:

"Como se tenía clara conciencia de las finalidades bancarias y de ahorro en cuya realización se arrojaban aspectos que tenían exclusiva en las instituciones clásicas, y para dar cabida a una previsión regional, se abrieron dos oficinas de Caja Laboral simultáneamente en dos provincias diferentes, en dos unidades administrativas distintas. Si por algún motivo en cualquier momento se cuestionara su ámbito de operatividad -y aún sospechando que algún día tuviera que cambiarse su carta fundacional- se pusieron dos oficinas en los centros más importantes de la experiencia cooperativa" (78).

MARTÍNEZ DE ARROIABE atribuirá una clara intencionalidad a Arizmendiarrieta en este hecho:

"Veamos algunos hechos altamente significativos a este respecto.

- En el acta de la reunión preconstituyente del 15 de marzo de 1959, reunión a la que nadie fue convocado y que jamás se celebró, está ya presente Funcor. Más aún, Arizmendiarríeta, redactor de este acta, le otorga un cierto protagonismo al referir en ella que "a propuesta del socio representante de Funcor se procede a la constitución de la Junta Rectora Provisional". De entre los once rectores designados, dos son socios de Funcor.
- Funcor participó también, juntamente con las otras tres cooperativas guipuzcoanas, en la sesión constituyente o fundacional (24 de septiembre de 1959), firmó como fundador el acta fundacional y se implicó con dos rectores en la dirección de CLP y con un miembro en el Consejo de Vigilancia.

Estos hechos tienen, sin duda, una intencionalidad en Arizmendiarríeta. Con el primer dato, Arizmendiarríeta trató de adelantarse precisamente con un argumento de hechos consumados, que suele ser más convincente, a las posibles dificultades que el Ministerio de Trabajo pudiera presentar a la aprobación del "ámbito regional" incluido en el artículo 1º del proyecto de Estatutos.

El segundo dato, significaba para Arizmendiarrieta refrendar con hechos desde el inicio la letra del artículo 1º de los Estatutos aprobados. Es decir, dejar resuelto desde el principio que el ámbito real de actuación de CLP era interprovincial o regional." (79)

El mismo MARTÍNEZ DE ARROIABE indica la interpretación mínima del "ámbito regional":

"En aquél momento, y para aquél colectivo que dirigía Caja Laboral Popular es claro que el "ámbito regional" abarcaba, al menos, los cuatro territorios históricos, pues al quinto año, C.L.P. tenía instaladas varias oficinas en Guipúzcoa y una oficina, al menos, en los otros tres "herrialdes". (80)

La definición del ámbito de la Caja, está en íntima relación con el entorno en el que se desarrollará la "Experiencia".

La propia "Caja Laboral Popular" ha señalado como uno de los factores externos de su desarrollo, a "la localización geográfica de la experiencia cooperativa en el marco concreto del País Vasco", matizando que, "sin caer en exclusivismos simplificadores", ha sido "un elemento básico para su desarrollo" (81) (82).

En cualquier caso la vinculación de la "Caja Laboral Popular" con lo vasco, ha sido resaltada por diversos autores y reconocida por ella misma.

Así, ELENA DÍAZ (83), ORMAECHEA (84), AZURMENDI (85), MENDIZABAL (86), MARTÍNEZ ARROIABE (87), la propia "Caja Laboral Popular" en su Memoria de 1975 (88) y en la revista "T.U.-Lankide" (89). Igualmente se recoge, aunque con connotaciones menos positivas por BRADLEY-GELB (90) y LOGAN (91).

No obstante, la cuestión no estaba tan clara en sus inicios. Recurrimos de nuevo al trabajo de MARTÍNEZ DE ARROIABE (92):

"En 1968 emerge un dato curioso que parece apoyar la tesis de que en virtud de la ambigüedad del término "regional" se podía trascender los límites de la muga vasca, sin necesidad de modificar el artículo 1'.

Junta Rectora, en sesión del 27 de junio de 1968, tomó el acuerdo de "plantear al Ministerio de Hacienda un expediente solicitando autorización para aperturas de oficinas en Villabona, Lekeitio, Usurbil, Recaldebarri, Llodío, Somorrostro, Calahorra (en Logroño), Torrelavega (en Santander), y Miranda de Ebro (en Burgos)". (93)

Es decir, se acuerda solicitar aperturas de sucursales en tres plazas y provincias que están fuera de los límites de Euskalherria (...)

El "Plan de Expansión" fué enviado al Ministerio del 12 de julio de 1968. En el expediente remitido, se anotan las razones particulares por las que se solicita la apertura de oficinas en esas tres plazas. Tienen importancia, pues indican claramente que el propósito no se ciñe exclusivamente a abrir una oficina de captación de ahorro, sino que existe, al mismo tiempo, el objetivo de promoción cooperativa en las tres plazas.

Calahorra

"El cooperativismo riojano plantea una serie de defectos de estructura que es menester corregir, siendo sus dirigentes conscientes de su delicada situación frente al futuro. Podemos resumirlo (...) en la falta de coordinación entre las diversas entidades existentes y su poca incidencia en el proceso de industrialización de sus productos".

"Estiman que nuestra Entidad podía desarrollar una estimable labor en tal sentido, razón por la que solicita la colaboración de CLP".

"Nuestro deseo de colaborar en una tarea de tanta transcendencia social como es la de promocionar el agro nos mueve a establecernos en dicha zona que

indudablemente nos servirá de experiencia para otros cometidos de mayor envergadura".

Torrelavega

"Han sido muchos los requerimientos de establecernos en su demarcación que hemos recibido de grupos e instituciones de esta provincia, donde los problemas que aquejan a la clase trabajadora tienen tanta similitud con los de nuestra actual zona de influencia".

"Por otra parte, a esta localidad se desplazan semanalmente diversos socios de nuestras cooperativas agrícolas para la adquisición de cabezas de ganado en sus concurridas ferias. Hemos establecido un servicio en su favor que les evite llevar consigo el dinero en metálico al objeto de evitar riesgos de pérdidas, precisando la existencia de una Oficina nuestra para que el servicio resulte totalmente satisfactorio".

Miranda de Ebro

"Esta zona ofrece enormes posibilidades para el establecimiento de industrias, dentro del proceso de descongestión que ya se ha iniciado en nuestras provincias, estando actualmente en estudio el montaje de una planta auxiliar por parte de una de nuestras cooperativas".

"Cuenta para ello con la colaboración de diversos técnicos que desean tomar parte en el movimiento cooperativo".

"Nuestra participación se materializará en aglutinar al personal idóneo para llevar a cabo los proyectos en estudio, y lograr la vinculación al cooperativismo del ahorro preciso para hacer realidad dichos objetivos" (94).

(...) El acuerdo de la solicitud de estas tres oficinas extraterritoriales se tomó en Junta Rectora con absoluta normalidad, sin que rector alguno plantease dificultad a dicha programación.

Ello significa al menos que, en aquel momento, 1968, y para aquellos rectores, los límites de lo "regional" a efectos del ámbito de actuación de CLP no eran tan rígidos ni estrictos como hoy día" (95).

Su objeto es "el servicio financiero, técnico (96) y social" (97) de las cooperativas fundadoras, esto es: "Talleres Arrasate", "Talleres Ulgor" y "Cooperativa de San José" de Mondragón, y "Funcor" de Elorrio, y de aquellas de artesanos, técnicos y productores que sean admitidas en la misma" (art. 2).

Es interesante constatar que entre las personas jurídicas fundadoras, estarán tres cooperativas

"Cuenta para ello con la colaboración de diversos técnicos que desean tomar parte en el movimiento cooperativo".

"Nuestra participación se materializará en aglutinar al personal idóneo para llevar a cabo los proyectos en estudio, y lograr la vinculación al cooperativismo del ahorro preciso para hacer realidad dichos objetivos" (94).

(...) El acuerdo de la solicitud de estas tres oficinas extraterritoriales se tomó en Junta Rectora con absoluta normalidad, sin que rector alguno plantease dificultad a dicha programación.

Ello significa al menos que, en aquel momento, 1968, y para aquellos rectores, los límites de lo "regional" a efectos del ámbito de actuación de CLP no eran tan rígidos ni estrictos como hoy día" (95).

Su objeto es "el servicio financiero, técnico (96) y social" (97) de las cooperativas fundadoras, esto es: "Talleres Arrasate", "Talleres Ulgor" y "Cooperativa de San José" de Mondragón, y "Puncor" de Elorrio, y de aquellas de artesanos, técnicos y productores que sean admitidas en la misma" (art. 2).

Es interesante constatar que entre las personas jurídicas fundadoras, estarán tres cooperativas

industriales y una de consumo. Se deja así claro desde el principio, que la entidad debe estar abierta a toda clase de cooperativas y no sólo a las industriales.

GORROÑO GOITIA lo expresará, así:

"AMBITO COOPERATIVO:

Con igual polivalencia y concepción integrada de la promoción comunitaria, en época en que prevalecía la teoría de que una Cooperativa de Crédito sólo podía asociar a cooperativas de igual clase, puso énfasis especial en que no solamente fueran Cooperativas Industriales las que estuvieran presentes en Caja Laboral Popular e incluyó también en el acta constitucional una Cooperativa de Consumo: San José (hoy Eroski). Y no incluyó otro tipo de cooperativas porque no tenía ninguna a mano entonces". (98)

Esta intención de incluir a cooperativas no industriales era original, pero causaba problemas. MARTÍNEZ DE ARROIABE (99) recoge ambos aspectos:

"Con una concepción integral de la promoción comunitaria, en una época en la que prevalecía la teoría de que la Cooperativa de Crédito sólo podía asociarse a cooperativas de igual clase, Arizmendiarrrieta puso énfasis especial en que en el proyecto de aprobación legal y constitución formal de

CLP no se incorporaran únicamente Cooperativas de Trabajo Asociado o de producción industrial, sino que incluyó también a las de Consumo.

Tanto en la documentación remitida al Ministerio de Trabajo para la aprobación de los Estatutos como en los actos y actas constituyentes de CLP, participó y firmó como solicitante y socio fundador, respectivamente, la Cooperativa de Consumo San José (hoy Eroski). Si no incluyó inicialmente otros, sencillamente, porque en aquel momento no existían en el entorno geográfico próximo.

La presencia de la Cooperativa de Consumo entre las otras tres promotoras planteó dificultades en la aprobación de los Estatutos, si bien se superaron favorablemente. La Memoria correspondiente al año 1960 deja constancia de ello:

"No fué fácil la elaboración de unos Estatutos en que estuvieran comprendidas todas las facetas y que mereciesen la aprobación oficial. El mayor inconveniente se hallaba en la inclusión de una Cooperativa de Consumo en el grupo de las industriales a efectos de la clasificación de la de Crédito, pero después de una serie de consultas y modificaciones, fueron aprobados por el Ministerio de Trabajo con fecha 6 de junio de 1959". (100)

Lo habitual era que las Cooperativas de Crédito se especializaran por ramas o sectores de

cooperativas. Independiente de la interpretación restrictiva del art. 44 de la Ley de 1942, las cooperativas de crédito que existían y surgían en el Estado se habían constituido según un criterio de especialización limitativo a una rama sectorial de cooperativas de base. Existían cooperativas de crédito para cooperativas del campo, de vivienda, etc.

La presentación de un proyecto de Cooperativa de Crédito que pudiera abarcar en su actuación ramas tan distintas y varias como las Cooperativas de Producción Industrial y de Consumo, aparte de constituir algo nuevo en la época, muchos lo interpretaban como desviacionismo y heterodoxia cooperativa".

Para la realización y fomento del crédito cooperativo, podrá efectuar "todas las operaciones permitidas a esta clase de entidades en la vigente legislación". Entre ellas recogerá, además de las que ya recogía la ley, la del establecimiento y organización mancomunada de cuantos servicios contribuyan a la cobertura económica de los riesgos o a la resolución de los problemas de seguridad y asistencia social de todos los socios. Igualmente especifica, que admitirá imposiciones de fondos tanto de socios como de no socios (art. 3), regulándose sus clases (art. 63).

Los servicios que presta la entidad, merecen todo un Capítulo, el IX.

Se declara que "Caja Laboral Popular" "establecerá cuantos servicios de protección y cobertura económica sean requeridos por los socios y sus familiares contra contingencias y riesgos, fortuitos y previsibles, y la naturaleza y cuantía de las pertinentes prestaciones se regulará por los correspondientes reglamentos, que se redactarán de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia siguiendo el criterio de progresiva superación de las mismas" (art. 60).

Se establece así un marco para la futura actuación de dichos servicios, marco que supera ampliamente el objeto social de una entidad crediticia clásica.

Igualmente se establece que "para garantía y máxima eficacia de estos servicios, su régimen será atribución de los propios beneficiarios, bajo la superior tutela de la "CAJA LABORAL POPULAR". Cada servicio se administrará autónomamente y se regirá por la pertinente Comisión Directiva, cuya composición y atribuciones serán fijadas en los Reglamentos de Régimen Interior. Cada entidad, o las entidades asociadas de cada localidad, podrán disfrutar de esta autonomía de organización en consonancia con las exigencias de servicio de cada socio" (art. 61).

Dada la forma en la que se aprueban los Estatutos, es lógico que Don José María fijase unos mínimos organizativos de gran flexibilidad, que permitieran a los socios decidir cómo iban a proceder sin tener que modificarlos.

Sobre las actividades típicamente crediticias se establece que los préstamos y los créditos sólo podrán concederse a los socios, siendo irrecurrible el acuerdo de la Junta Rectora denegatorio (art. 62).

La duración se establece como indefinida (art. 4) y el domicilio social es fijado de forma genérica en Mondragón. Sobre esta última cuestión, se deja en manos de la Junta Rectora la elección del edificio o local y su cambio, exigiéndose sólo acuerdo de la Junta General extraordinaria para trasladarlo a otro lugar de la región (art. 5).

B) DE LOS SOCIOS

Se establecen dos clases:

- Colectivos, personas jurídicas constituidas con bases cooperativas.
- Individuales, personas físicas, mayores de edad, miembro de alguna de las cooperativas asociadas (art. 6).

El número es ilimitado y la cualidad de socio intransferible (art. 8).

La admisión debe ser acordada por la Junta Rectora (art. 11). Para ello previamente es necesario:

- a) Si son socios colectivos (art. 9):
 - Presentar una solicitud con la copia de sus Estatutos, del Balance y Memoria del último ejercicio y expresión del número de socios.
 - Adjuntar un certificado del acuerdo adoptado por su Junta General sobre el ingreso en "Caja Laboral Popular", sumisión a los Estatutos de esta y aceptación de los compromisos prevenidos sobre aportaciones y responsabilidades suplementarias, según dichos Estatutos y demás acuerdos en vigor.
- b) Si son socios individuales (art. 10):
 - Ser mayor de edad o disponer de la correspondiente autorización legal (101).
 - Pertenecer a alguna cooperativa asociada y ser presentados por otros socios individuales.
 - Aceptar, en escrito adjunto a la instancia, los compromisos prevenidos sobre aportaciones y responsabilidades suplementarias, según lo establecido en Estatutos y demás acuerdos en

vigor. Esta aceptación debe ser avalada por los dos socios que la presentan.

La Junta rectora examina la documentación presentada, pudiendo exigir sea complementada para un mejor conocimiento de las características de organización y funcionamiento de la entidad solicitante o personales del aspirante (art. 11).

Su decisión debe inspirarse en el respeto a la buena fe cooperativa, contra cualquier intento de competencia desleal y en el mejor servicio al crédito cooperativo (art. 11).

Cabe recurso contra su decisión ante la Junta General. Dicho recurso puede ser interpuesto:

- a) Por el solicitante, si el acuerdo fuese denegatorio.
- b) Por aquellos miembros de la Junta Rectora disconformes con la decisión mayoritaria de admisión.

La Junta General, debe resolver con idénticos criterios inspiradores que la Junta Rectora.

No cabe repetir una solicitud, hasta dos años después del acuerdo negativo o hasta que hayan desaparecido las causas específicas en que se fundó este (art. 12).

La admisión no produce efectos hasta que se realicen las suscripciones, desembolsos y garantías a que obligan los Estatutos de la sociedad en la que es admitido el aspirante (art. 13).

Tras el alta se regula la baja (art. 14), estableciéndose tres motivos:

- a) Dejen de existir legalmente o por fallecimiento.
- b) Voluntariamente lo deseen.
- c) Lo acuerde la Junta General a propuesta de la Junta Rectora, en base a las mismas normas que rigen la admisión como socio o por infracción de sus deberes como socio, conforme a los Estatutos y acuerdos en vigor.

Contra los acuerdos de la Junta Rectora cabe recurso ante la Junta General.

Igualmente se regulan los deberes y los derechos de los socios, aspectos muy poco tratados en la ley de 1942, ni en su desarrollo reglamentario (arts. 15 y 16).

Entre los deberes:

- a) Cumplir los Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior, en su caso, y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General y la Junta Rectora.
- b) Abstenerse de toda competencia desleal, basando su actuación en la buena fe cooperativa.
- c) Asistir a las Juntas Generales y demás reuniones y actos para los que fueren convocados regularmente.
- d) Aceptar y servir los cargos para los que fueran elegidos o designados.
- e) Cumplir con puntualidad las obligaciones y responsabilidades económicas que sean exigibles conforme a los Estatutos o a los acuerdos válidamente adoptados, y acreditar fehacientemente los acuerdos que deban adoptar para la plena efectividad de dichas obligaciones y responsabilidades.
- f) Remitir anualmente la Memoria y Balance y número de asociados y permitir la revisión o inspección de su contabilidad y administración, cuando lo considere necesario Caja Laboral Popular.

Tal vez sea esta última la más peculiar de todas, por lo que conlleva de control.

En cuanto a los derechos, contrapartida (102) de los primeros:

- a) Tomar parte (103) en las Juntas Generales con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos sociales que deban proveerse por elección.
- c) Poder solicitar y concertar operaciones de crédito y préstamo, y las demás operaciones comprendidas entre los fines de la entidad crediticia.
- d) Inspeccionar las operaciones sociales, por medio del Consejo de Vigilancia y ser informados sobre las mismas, en los términos y formas previstos en los Estatutos y en los Reglamentos de Régimen Interior que se adopten.
- e) Disfrutar de los bienes y servicios sociales, según su naturaleza y con arreglo a las normas de pertinente aplicación.

c) DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Existe un primer artículo, en el que se enumeran las fuentes económicas que se usarán para el cumplimiento de los fines y desarrollo de las actividades (art. 17):

- a) Aportaciones de socios, sean a capital cedido o retenido y de la responsabilidad suplementaria que adquieran.(104)
- b) Imposiciones, préstamos y créditos que reciba.
- c) Remanentes líquidos que se obtengan.
- d) Donativos y subvenciones que se le concedan.

Es especialmente reseñable la b), por cuanto lo que supone de declaración de intenciones para que los clientes sepan en qué se van a usar sus imposiciones.

Los socios deben aportar en concepto de capital cedido, una cantidad alícuota correspondiente a los fondos de capital cedido y reservas existentes en "Caja Laboral Popular". La cuantía la fija la Junta Rectora, con la aprobación de la Junta General para los ingresos de cada ejercicio (art. 18).

Igualmente, aportarán en concepto de capital retenido una cantidad fijada de igual modo que la anterior en cada ejercicio económico para los "ingresos previstos". Su cuantía será variable y oscilará entre un mínimo de veinticinco mil pesetas y el máximo permitido por las disposiciones vigentes (art. 19).

Adicionalmente, puede decidirse, en Junta General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros, la exigencia de

otras aportaciones periódicas o extraordinarias, responsabilidades suplementarias o la admisión de aportaciones voluntarias, incluso en forma de bonos u obligaciones amortizables (art. 20).

Las aportaciones económicas pueden ser actualizadas, por la Junta Rectora, en cada ejercicio económico mediante correcciones basadas en las alteraciones de precios de productos industriales al por mayor publicados por el Instituto Nacional de Estadística, aplicadas a los valores correspondientes del activo. Esta actualización, que podrá expresarse en coeficientes o índices unitarios, debe considerarse para el abono de intereses y para los reintegros a las aportaciones (art. 21).

En caso de baja (art. 22), se establece que:

- a) Si es por causa distinta a su voluntaria renuncia, se le deducirá un cinco por ciento, salvo que se trate de baja por fallecimiento en cuyo caso no se establece deducción alguna.
- b) Si es voluntaria, la deducción puede elevarse hasta el diez por ciento a discreción de la Junta Rectora, optándose así entre el 5 y el 20 por 100 que permitía el Reglamento de 1943.

Respecto a la responsabilidad del socio, se remite, para el que cesa, a lo dispuesto en las normas de

cooperación y para el socio en "Caja Laboral Popular", se limita al valor de las aportaciones y garantías suscritas, o a las que estuvieran obligadas conforme a Estatutos o acuerdos sociales (art. 24).

El Balance-Inventario y la Memoria del ejercicio, propuesto por la Junta Rectora, debe estar a disposición del Consejo de Vigilancia, por lo menos quince días antes de la fecha en que se reúna la Junta General que deba censurarlos (art. 27).

Si la Ley de 1942 exigía que las Cooperativas de Crédito destinarán, como ya hemos señalado antes, un mínimo del treinta por ciento de los rendimientos líquidos a los fondos de reserva y obras sociales (art. 44), los Estatutos dividirán inicialmente, ese treinta por ciento entre los dos fondos: quince y quince. Sin embargo, se deja abierta la puerta de aumentar uno y disminuir otro.

El resto de los rendimientos serán destinados libremente por la Junta General (art. 28).

Es necesario referirnos a una figura a la que se le otorgaron retornos. Esta figura no aparece en los Estatutos Sociales de 1959, como tampoco aparecen otras muchas (socios de trabajo, Consejo Social...) pero, a diferencia de estas, no se recogerá en los Estatutos de 1979. Dejamos

las restantes para cuando analicemos los mismos y pasamos a analizar aquí la figura del "Ahorro Asociado". Son pocas las referencias encontradas sobre ella, pero una de MARTÍNEZ DE ARROIABE (105), por su extensión y profundidad sirve para conocer el origen, desarrollo y fin de la figura:

"Retorno Cooperativo al Ahorro Asociado"

En 1966 CLP puso en marcha una nueva modalidad de ahorro, bajo la denominación de "Aportaciones Voluntarias Colectivas" (106). Se le conoció con el nombre genérico de "Ahorro Asociado". Como fórmula alternativa, en 1974 se introdujo la modalidad de "Ahorro Asociado a Plazo".

La nueva figura de Ahorro Asociado recibía, además de un anticipo en forma de retribución básica mínima, similar al interés que recibían las cuentas de ahorro, un Retorno Cooperativo en función de los Resultados finales repartibles y de la decisión anual de la Junta General de Socios.

La rentabilidad global de estas imposiciones-aportaciones era muy superior a la de las Cuentas de Ahorro.

(...) Los rasgos más característicos de la nueva figura eran: su retribución se efectuaba a cuenta de los Resultados; parte se anticipaba en la forma de una retribución similar a las Cuentas de Ahorro y parte se retribuía en forma de Retorno Cooperativo al

cierre del ejercicio, y una vez que la Junta General tomaba el acuerdo pertinente. Ambas cuantías eran de libre disposición. Los titulares de estas imposiciones-aportaciones se comprometían solidariamente a que el volumen total de "Ahorro Asociado" no fuera rebajado en el año en más de un 10% (107) y a no rescindir las en el plazo de diez años.

Participaba también en la Junta General anual de la Cooperativa, mediante sus compromisarios (uno por cada mil); asistían con pleno derecho a las Asambleas Comarcales, etc.

Los objetivos fundamentales perseguidos eran: promocionar el ahorro estable; compensarle con una rentabilidad mayor que las cuentas de ahorro, al estar más implicado en el desarrollo comunitario promocionado desde la Entidad, formar en el ahorrador una mayor mentalidad de cooperador". (108)

Hay tres documentos iniciales que exponen la filosofía a la que quería responder esta figura peculiar (109). Estas son algunas de las premisas básicas que expresan su filosofía:

- "La organización y formación de los ahorradores constituye una meta social y económica interesante, y la cooperación del crédito en esta coyuntura debe concebirse y estructurarse prevalentemente cara a los intereses de los

ahorradores más que a los destinatarios de dichos saldos de ahorro, de forma que entre nosotros tenga plena vigencia el principio cooperativo que, aplicado a este campo, significa que "lo que hace fácil el ahorro no es el interés, sino el retorno".

Una cooperativa de crédito ha de poder aplicar el retorno no tanto a las operaciones activas cuanto a las pasivas".

- Desde esta perspectiva, se pretende avanzar en la línea de transformar las imposiciones de ahorro en aportaciones sociales:

(...)

- Aplica el mismo sistema retributivo al ahorro y al trabajo que aportan los socios:

(...)

- Asimilar las imposiciones en "Ahorro Asociado" a "Aportaciones Sociales"

De la cita anterior se desprenden posibles incumplimientos a los Estatutos Sociales, así como a la participación en la Junta General y al derecho a retorno.

La figura desaparece a instancia del Banco de España, que primero recomendó en 1972 que "las Aportaciones Voluntarias Colectivas" se sujetasen a unos requisitos:

"- Sólo podrán efectuarse por personas que figuren inscritas como socios en la Caja y hayan realizado el desembolso de sus aportaciones obligatorias a la misma:

- Las aportaciones voluntarias que no se incorporen al Capital Social serán retribuidas al tipo de interés que corresponda, según la modalidad jurídica y plazo por el que se constituyan, sin perjuicio de los derechos que independientemente correspondan a sus titulares como socios de la Caja a obtener retornos cooperativos". (110)

Y posteriormente, el 3 de enero de 1975 le "requirió formalmente a CLP a que en el plazo de un año eliminara la modalidad de Ahorro Asociado y, a su vencimiento, los admitidos bajo la figura de Ahorro Asociado a Plazo". (111)

La importancia de la figura ha sido ampliamente analizada por MARTÍNEZ DE ARROIABE (112). De su estudio y a modo de conclusión, pueda indicarse que desde 1966 a 1975, el Ahorro Asociado:

- "Pasó de 272.106.643 pesetas a 11.104.484.898 pesetas, lo que significó el aumento del porcentaje sobre recursos acreedores desde el 41'2% al 97'8%. (113)

- Recibió una retribución adicional vía retorno cooperativo que osciló entre un punto veintiuno

y dos puntos, duplicando algunos años la acordada como mero interés. (114)

- La distribución del retorno cooperativo al ahorro asociado se fue incrementando desde 1.471.155 pesetas a 130.185.942 pesetas, lo que significó el aumento del porcentaje sobre el total de retornos cooperativos desde el 32'8% al 75'2%, llegando a su cota máxima los años 1971 y 1972, con el 82'5%. Obviamente este aumento significó la correlativa merma del porcentaje destinado a los socios de CLP, que pasó en igual período del 67'2% a 24'8%.

La distribución del retorno cooperativo sobre el total de excedentes netos, pasó del 18'7% para el ahorro asociado y el 38'4% para los socios al 31'8% y 10'5% respectivamente, llegando en 1970 al 61'4% y el 13'1%. (115)

Los criterios de austeridad, ahorro e inversión inculcados por el P. Arizmendiarrieta, jugarán un papel importante en el capítulo de la autofinanciación (116), que se reflejará en la política de aplicación de "las diferencias numerarias entre las cantidades destinadas a Fondo de Reserva y de Obras Sociales y el total de los márgenes de previsión y excesos de percepción" (art. 28).

La importancia de las aportaciones económicas, sean iniciales o resultado de capitalización, ha sido una constante en el pensamiento de la "Experiencia". Una exigente política de autofinanciación que permitiera el desarrollo del modelo, cooperando además a través de la inversión a la creación de empleo, hacer frente a los imprevistos y a financiar las innovaciones tecnológicas, así lo exigía (117).

MARTÍNEZ DE ARROIABE constata dicha política en "Caja Laboral Popular", desde 1966 a 1985. La media de capitalización sobre el total de los excedentes netos en el período 1966-1975 será del 47'15% de los mismos, incrementándose en 1979 hasta el 90%. Con altibajos, el crecimiento es constante. Su mayor aumento se produce entre 1975 (58'21%) y 1976 (88'50%): el motivo, la desaparición del ahorro asociado. Debemos recordar la importancia de esa figura y lo que conllevaba de reparto de retornos. (118)

En el Capítulo X se regula el Fondo de Obras Sociales, estableciéndose que el mismo cumplirá fines de orden moral, cultural, profesional o benéfico, a favor de los socios y de los componentes y empleados de "Caja Laboral Popular" (art. 64).

Su destino a obras concretas lo acordará la Junta General (art. 65).

La importancia de la formación del hombre cooperativista para el Padre Arizmendiarieta, ha sido ya ampliamente analizada. No obstante, es aquí necesario subrayar el perfecto encaje entre dicha idea y el Fondo de Obras Sociales, en cuanto aplicación de este a aquel (119).

La "C.L.P." destinó entre 1966 y 1975, una media del 6% de sus excedentes netos, incrementando su cuantía hasta 1979, al 10% (en 1976, el 11'5%) (120).

D) DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

La Cooperativa se constituye siguiendo un modelo simétrico al sistema político democrático y basándose en la autogestión (121). Sistema que, como el político, debe por razones de efectividad, pasar de democracia directa a indirecta (122).

"Caja Laboral Popular" recoge, junto a los tres órganos sociales de la Ley y dentro de un artículo dedicado al gobierno de la entidad, la gerencia (art. 29).

D.1. De la Junta General:

"Constituye el órgano social básico y más importante de la cooperativa, ya que es el reflejo de la voluntad

soberana de los socios. Integrada por todo el colectivo de socios y asociados, detenta la soberanía o poder supremo de la sociedad cooperativa, decide sobre los temas y cuestiones de mayor interés de ámbito general y marca las grandes líneas estratégicas de la entidad" (123). "Esta primera manifestación, y causa a su vez, de carácter democrático de la organización" (124) (125).

Su constitución es la siguiente (art. 30).

a) Socios colectivos:

Sus representantes a la Junta General de "Caja Laboral Popular", serán designados por su Junta Rectora respectiva, contando con un representante por cada cooperativa asociada. Adicionalmente, cuentan con otro por cada veinte asociados que tenga, si se trata de cooperativas de producción o servicios, o por cada doscientos, si se trata de cooperativas de consumo.

Los representantes se nombran para cuatro años de ejercicio, con sus correspondientes sustitutos para ausencias y bajas.

b) Socios individuales. Todos y cada uno.

Las facultades de la Junta General se dividen entre las de la ordinaria y la extraordinaria. Parece así que algunas de ellas se limitan estatutariamente al conocimiento de la Junta ordinaria.

Son las facultades de la ordinaria (art. 32):

1. El examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, Cuentas y Balances de cada ejercicio.
2. Resolver sobre la "inversión" de los remanentes líquidos, después de atender a los Fondos de Reserva y Obras Sociales. Debe subrayarse este carácter de "inversión".
3. Decidir sobre las aplicaciones del Fondo de Obras Sociales.
4. Aprobar los Reglamentos para la organización y régimen de los distintos servicios y sus modificaciones.
5. Los que resulten de sus Estatutos y no estén atribuidos expresamente por la Ley, a la Junta General extraordinaria.

Y de la extraordinaria (art. 33):

1. La modificación de los Estatutos y aprobación de normas de gobierno, que por prescripción, deben acordarse en Junta General extraordinaria.
2. La fusión, la unión o las fórmulas de cooperación con otras Entidades o personas.

3. La disolución.
4. La designación de los componentes de la Junta Rectora y del Consejo de Vigilancia.
5. El nombramiento o la propuesta de los liquidadores.
6. Los demás asuntos que se le sometan por la Junta Rectora, sea por su iniciativa o por la de un tercio del total de socios o miembros de la Junta General.

Se mantiene así el tercio legal, pero al existir diversos tipos de socios, se extiende a socios o miembros de la Junta General; recordemos que en esta pueden existir varios representantes del mismo socio.

Existen, asimismo, dos cláusulas residuales en ambas Juntas que les permiten conocer casi cualquier asunto, por cuanto que las no atribuidas por ley irán a la ordinaria, salvo que la Junta Rectora o el tercio, quieran se conozcan en la extraordinaria.

Por si quedase alguna duda, se establece que "La Junta General ordinaria podrá ser convocada, con el carácter de extraordinaria, para decidir sobre asuntos de su competencia, conforme al precedente artículo, siempre que se incluyan expresamente en el Orden del Día" (art. 34).

La convocatoria la realizará el Presidente (126), mediante comunicación certificada o por acuse de recibo remitida a todos los miembros, con diez días de antelación. Si los temas son urgentes, basta con que se curse la convocatoria con tres días de antelación (art. 35).

La ordinaria se reunirá dentro de los cuatro primeros meses de cada año natural (art. 35), excediéndose así en un mes el plazo legal y la extraordinaria cuando la acuerde la Junta Rectora o a petición de un tercio de los componentes (127).

Se supera igualmente el plazo reglamentario de convocatoria de la extraordinaria, elevándose a un mes, en vez de los quince días del reglamento (art. 36).

Se regla expresamente la segunda convocatoria, una hora más tarde que la primera, debiendo así expresarse en la convocatoria (art. 37).

Referente al acta, en el siguiente artículo, se regula que la Junta General debe iniciarse en primer término con la relación de los asistentes, acreditación de representaciones, presentación de protestas y resolución (art. 38).

Igualmente, se indica algo que se ha convertido en costumbre y que a pesar de las leyes que se han sucedido, es frecuente seguir encontrando en muchas cooperativas aún hoy: "Se leerá y aprobará a continuación el acta de la última reunión" (art. 38) (128).

El Presidente, decide discrecionalmente el orden con el que se abordará el Orden del Día.

Las actas son autorizadas por las firmas del Presidente, Secretario y dos socios asistentes y los acuerdos válidamente adoptados, ejecutivos sin esperar a la aprobación del acta, sin perjuicio de las demás aprobaciones y requisitos necesarios, obligando incluso a los socios ausentes o disconformes (art. 40).

D.2. De la Junta Rectora: (129)

Se compone de doce miembros, de los que uno será Presidente, otro Vicepresidente, otro Secretario y otro Tesorero. Estos cuatro cargos son de designación interna por la propia Junta Rectora y su sustitución en caso de ausencia o imposibilidad es realizada, asimismo, por la Junta Rectora (art. 41).

Se establece una disposición por la que la Junta General, por dos tercios de los votos a favor, puede modificar el número de miembros del Consejo Rector, sin que el uso de la autorización suponga modificación de los Estatutos (art. 42). Su utilidad debe contemplarse, sobre todo, para evitar tener que cumplir todos los requisitos que conlleva una modificación estatutaria.

Los cargos duran cuatro años renovándose por mitades y cabiendo la reelección. La primera renovación afecta al Presidente y a otros cinco miembros y la segunda al Secretario y a otros cinco miembros (art. 43).

Esta redacción, positiva en cuanto que asegura, que siempre al menos la mitad de los consejeros tengan experiencia, tiene el inconveniente de que provoca que existan miembros que pueden optar a la Presidencia, los que renuevan con el Presidente y miembros que sólo pueden optar a Secretario, los que se renuevan con el Secretario.

La elección (art. 44), se efectúa por la Junta General de la siguiente forma:

- a) Los socios colectivos, por medio de sus representantes designan, por mayoría de votos, a cuatro personas individuales, sin consideración a cargo o representación determinados.

- b) Los socios individuales, de idéntica forma, a cuatro personas individuales.
- c) Otras cuatro, en la primera sesión que celebre la Junta Rectora y que se realizara en un plazo de diez días.

Las vacantes (art. 45) se cubren provisionalmente por la Junta Rectora, hasta la primera Junta General que se celebre. El sustituto designado por ésta, sólo lo será por el tiempo que le restara al sustituido.

Se establece una reunión mínima cada dos meses, sin perjuicio de las que convoque el Presidente, sea a iniciativa propia, sea a petición de un tercio de los rectores (art. 46).

La asistencia es obligatoria y sólo es excusable por causa justificada. No obstante, cabe la representación por escrito de un miembro a otro, con un máximo de dos (art. 47).

La convocatoria se realiza por el Presidente, por iguales medios que los de la Junta General, expresando día, lugar, hora y asuntos a tratar, con una antelación de cinco días. En caso de urgencia, cabe telégrafo y veinticuatro horas (art. 46).

La constitución válida en primera convocatoria, exige más de la mitad de los componentes. En otro caso, la reunión se aplaza veinticuatro horas, siendo válida cualquiera que sea el número de rectores asistentes (art. 47).

Los acuerdos se toman por mayoría de los asistentes, existiendo voto de calidad del Presidente (art. 47).

El acta debe reflejar si el acuerdo fué tomado por unanimidad o mayoría y en este caso quién votó a favor y en contra, pudiéndose exigir que consten en el acta las razones (art. 47).

La Junta General puede decidir las indemnizaciones que deben abonarse a los miembros de la Junta Rectora, por sus desplazamientos y servicios (art. 48).

La Junta Rectora tiene, por delegación de la General, las facultades de representación y gestión. En el artículo 49, se reproduce una amplia lista de ellas, destacando la inclusión de adquisiciones o enajenaciones de inmuebles, constitución de derechos reales, incluso hipotecas, conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social y resolver dudas sobre la interpretación de los

Estatutos y suplir las omisiones de los mismos, informando en la primera Junta General que se celebre.

Por si quedasen dudas sobre la amplitud de los poderes, aclara que "la presente determinación de la Junta Rectora es solamente enunciativa y no limita, en manera alguna, las amplias facultades que le compete para gobernar, dirigir y administrar los intereses de la Sociedad en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General" (art. 49).

Dentro de la Junta Rectora, existe una Comisión Permanente, formada por el Presidente o Vicepresidente y los vocales que se designen. Dicha Comisión, se reúne una vez al mes, por lo menos y ejecuta las facultades que le delegue la Junta Rectora. Debe informar a esta, de las decisiones que ha adoptado entre Junta y Junta para que las conozca y, en su caso, las modifique. Todo ello sin perjuicio de los efectos frente a terceros (art. 50).

El Presidente de Caja Laboral Popular tiene unas facultades mínimas: representación, que puede delegar, firma social, convocar y presidir las sesiones de la Junta General, de la Junta Rectora y de la Comisión Permanente y la "alta inspección de los servicios sociales " (art. 51).

El Secretario custodia los libros, documentación y sellos, salvo los de contabilidad; lleva dichos libros, con el visto bueno del Presidente y certificaciones sobre ellos; lleva la correspondencia y redacta, mensualmente, los estados de cada sección o servicio de la Entidad, para conocimiento de la Junta Rectora y, anualmente, la Memoria que ha de presentar a la Junta General (art. 52).

El Tesorero custodia los Fondos de la Entidad y los libros y justificantes de la Contabilidad, paga los libramientos autorizados y debe comunicar al Presidente el incumplimiento o irregularidad que se produzca en los cobros, pagos y en general, en la gestión económica de la Caja (art. 53).

D.3. Del Consejo de Vigilancia:

Formado por tres socios y designado por la Junta General, con arreglo a las disposiciones vigentes, sus cargos son incompatibles con los de la Junta Rectora y con cualquier empleo en la entidad (art. 55).

Esta segunda incompatibilidad da un plus adicional de imparcialidad o al menos, disminuye la posibilidad de ejercer presiones contra ellos.

Internamente eligen un Presidente (art. 55), su duración es de cuatro años y cabe una reelección (art. 56).

Sus facultades y obligaciones son coincidentes con las legales: "fiscalización e inspección en orden a la información que pudieran demandar la Junta General, los socios o los organismos competentes".

No obstante, sobre su actuación se remiten los Estatutos (art. 57) a lo que se acuerde en Reglamento de Régimen Interior.

D.4. Los Comités de Conciliación y Arbitraje

Encuadrados en el Capítulo VII, "Del Consejo de Vigilancia", ocupan un sólo artículo, el 58, siendo dos órganos peculiares.

El Comité de Conciliación, está constituido por un miembro de la Junta Rectora, otro del Consejo de Vigilancia y un tercero designado de modo directo por la Junta General. Tiene por misión resolver las diferencias sociales que surjan entre los socios, o entre los socios y la Entidad antes de recurrir al Comité de Arbitraje.

A este último, se someten todos los socios si fracasara la gestión del Comité de Conciliación en una cláusula compromisaria:

"Los socios de esta Entidad, si resultase infructuosa la gestión del Comité de Conciliación, aceptan el arbitraje como última y definitiva fórmula de solución de sus diferencias y conflictos sociales, renunciando a otros recursos judiciales".

Su importancia es mayor, si recordamos que entre los socios existen personas jurídicas y que la Caja Laboral Popular ostenta ciertas facultades de control sobre ellas, antes comentadas.

Está compuesto por tres árbitros, reelegibles, competentes y extraños a la sociedad, elegidos por la Junta General, para un periodo máximo de cuatro años. Resuelven en equidad.

D.5. La Gerencia:

Desarrollo del artículo 38 del Decreto de 1943, aún cuando no puede ser considerada un órgano societario, se ubica junto a ellos. Esto es ya de por sí indicativo de la importancia que se da, en las Cooperativas asociadas, a esta figura (130).

Puede ser individual o colegiada, quedando a exclusiva discreción de la Junta Rectora su constitución.

Las facultades y condiciones son estudiadas y luego propuestas por la Junta Rectora a la Junta General, para su aprobación (art. 59).

II.2

LA ASAMBLEA GENERAL DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1959.
CONSTITUCION DEFINITIVA (131) (132)

A las dieciocho horas, en el domicilio social de "Talleres Ulgor" y bajo convocatoria previamente efectuada, se reúnen veintiséis personas socias de cuatro cooperativas:

- "TALLERES ARRASATE"	4 personas
- "FUNCOR"	8 personas
- "COOP. SAN JOSÉ"	4 personas
- "TALLERES ULGOR"	10 personas

De las veintiséis, sólo diecisiete aparecían en el acta de quince de marzo.

De "ARRASATE" hay un nuevo socio, de "FUNCOR" tres, de "SAN JOSÉ" uno y de "ULGOR" cuatro.

Tres son los puntos del Orden del Día:

1. Constitución definitiva de la Cooperativa
2. Designación de la Junta Rectora
3. Designación del Consejo de Vigilancia

No se indica si se celebra en primera o segunda convocatoria.

Una vez explicado por el Sr. Presidente que se han ejecutado los acuerdos de la reunión de marzo para fundar una cooperativa y se detallan, se señala que se ha convocado la Asamblea para, a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Cooperación, constituir definitivamente la cooperativa.

Los acuerdos son tomados por unanimidad.

En el primero se recoge:

"Dar a esta reunión el valor y efectos de sesión de constitución definitiva y, por tanto, ratificar la voluntad de constituir esta Cooperativa, con la personalidad jurídica que la ley le reconoce, y que se regirá por los Estatutos aprobados, con sumisión a las normas legales y reglamentarias de pertinente suplicación".

La Junta Rectora está compuesta por nueve personas elegidas directamente por la Junta General (133).

Los "asociados" elegidos son socios de las siguientes cooperativas:

- "Talleres Arrasate": 1 miembro, el Secretario
- "Funcor": 2 miembros, entre ellos el Tesorero
- "Cooperativa San José": 3 miembros, entre ellos el Presidente

- "Talleres Ulgor": 3 miembros, entre ellos el Vicepresidente

Aparece igualmente, como "designado por unanimidad" Consiliario: D. José M^a Arizmendiarrrieta.

Todos ellos aceptan los cargos, tomando posesión de los mismos en ese mismo momento (134).

El Consejo de Vigilancia lo forman socios de tres de las cuatro cooperativas, esto es, de todas salvo de "Cooperativa San José".

En su cuarto acuerdo, se comisiona al Presidente de la Junta Rectora elegida, para que de cumplimiento a los artículos 26 de ley y 39 del Reglamento y a la comunicación referente al Consejo de Vigilancia (135).

El acta es firmada por el Secretario, el Presidente y seis socios "presentes", no indicándose si se redactó en el momento o con posterioridad.

El 25 de septiembre de 1959, en la reunión de la Junta Rectora, se fija el 1 de octubre de 1959 como fecha para que los socios realicen la aportación a Capital prevista en el artículo 19 de los Estatutos. No obstante, la

participación será todavía tímida y parcial. MARTINEZ DE ARROIABE lo señala indicando que:

"No aparecerá plena e incondicionalmente hasta 1961, año en que se producen dos hechos importantes en esta dirección: la cesión por parte de "Ulgor" de su Gerente de Fabricación, José María Ormaechea, para que asuma -hasta el 31 de diciembre de 1961 sería a tiempo parcial- el cargo de Director General de Caja Laboral Popular (el nombramiento que acuerda la Junta Rectora de CLP el 23 de mayo de 1961, lo hace bajo la figura de "Consejero Delegado"). La designación de Alfonso Gorroñogoitia para el cargo de Presidente de la Junta Rectora y la designación también, como vocales de la misma, de Luis Usatorre y Jesús Larrañaga. Estos nombramientos se realizaron en la Junta General Extraordinaria del 20 de junio de 1961. La incorporación de los cuatro "pioneros de la Experiencia" a la nueva Cooperativa, significó el fijar como prioritario en el quehacer cooperativo, el lanzamiento y consolidación de Caja Laboral Popular" (136).

El nombre de Ormaechea fué propuesto por D. José María Arizmendiarieta, "quemándose", en palabras de LARRAÑAGA, "toda retirada" (137).

Se ponía así en marcha una cooperativa de crédito que en palabras de ARIZMENDIARRIETA:

"Cara al movimiento cooperativo implicado en su constitución y desarrollo, desempeña las funciones equivalentes a un Banco Industrial asimilado también bajo otros aspectos a las Cajas de Ahorros, particularmente por lo que se refiere a la captación de su pasivo. Tiene por objeto, como se consigna en sus Estatutos, el servicio financiero, económico y social de las cooperativas. Recibe imposiciones de fondos de socios y extraños, en las diferentes modalidades legalmente admitidas. Realiza operaciones de descuento, cobros y pagos por cuenta de sus asociados y desarrolla cuantas iniciativas interesan al crédito y servicio de las cooperativas y de sus socios" (138).

II.3 EVOLUCION LEGISLATIVA ENTRE 1959 Y 1970

II.3.1 La Ley de 14 de abril de 1962 (núm 2/62). Bases de Ordenación del Crédito y la Banca (139) (140)

La Ley de Ordenación, supone una importantísima reforma del sistema crediticio español.

Su base 1ª, hace recaer la autoridad en materia monetaria y de crédito en el Gobierno, el cual, a través del Ministerio de Hacienda, señalará al Banco de España y a los diferentes Organismos de Crédito las directrices a seguir, orientando la política monetaria y de crédito.

La inspección de la Banca privada es encomendada al Banco de España, de acuerdo con las normas que señale el Ministerio de Hacienda (base 2ª, letra f)).

Además, se establece que las Cajas Rurales serán reorganizadas para reforzar sus fines al servicio del Crédito Agrícola y que, sin perjuicio de la disciplina que las regula, el Ministerio de Hacienda ejercerá la inspección y control de las Cajas Rurales para asegurar el cumplimiento de sus fines privativos y la coordinación con la política general del crédito (base 5ª, letra c)).

Aunque no regula expresamente otras formas de crédito cooperativo, se marca la pauta futura de control por parte del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio del que ejerza el de Trabajo.

II.3.2 El Decreto de 26 de marzo de 1964 (núm. 716/64)
sobre regulación de Cajas Rurales Cooperativas
(141) (142)

El Decreto inicia su parte expositiva, con un repaso de las disposiciones legales de diferente rango que reconocen o han reconocido la función social de las Cajas Rurales Cooperativas y demás instituciones de crédito cooperativo agrícola, justifica la necesidad de que el Ministerio de Hacienda no sea indiferente a ninguna manifestación del crédito público ni del "crédito cooperativo" y concluye, en este sentido, desarrollando el mandato de la base quinta de la Ley de Ordenación del Crédito y la Banca de 1962.

Aún cuando no se refiere en su articulado a las restantes formas de crédito cooperativo no agrario, resulta interesante por lo que supone de mayor regulación y control de parte del crédito cooperativo.

Se establece así una reserva de riesgo por insolvencia, a dotar anualmente de los rendimientos líquidos (art. 4), la inspección y control de las Cajas Rurales por el Ministerio de Hacienda, en cuanto a sus operaciones (arts. 5 y 6) y para las "Cajas Calificadas" unos porcentajes de materialización de los fondos procedentes de los impositores (art. 10) y una serie de

ventajas como el redescuento por el Banco de España y su utilización por el Banco de Crédito Agrícola, para la concesión de préstamos a los agricultores asociados (art. 11).

Desarrollo de este Decreto será la Orden de 17 de noviembre de 1964, sobre Normas de Cajas Rurales Cooperativas (143).

II.3.3. Decreto Ley de 27 de Noviembre de 1967. num.
15/67 de ordenación económica. Medidas
complementarias de la nueva paridad de la peseta
(144)

Dentro del paquete de medidas adoptadas, ante la nueva paridad peseta-oro establecida por el Decreto 2731/1967, de 19 de noviembre, para garantizar "el mantenimiento de un alto nivel de empleo, la estabilidad de coste de vida y el equilibrio de la balanza de pagos" (E.M.) y dentro de un capítulo dedicado a otras medidas, se toman las siguientes:

- Se exige, para el ejercicio en territorio español, con carácter habitual, actividades propias de las entidades de crédito en cualquiera de sus modalidades, incluso la cooperativa, la autorización previa y expresa del Ministerio de Hacienda y la inscripción en el correspondiente Registro que se regulará en dicho Departamento (art. 26).

- Se declara al Ministerio de Hacienda competente para ejercitar, respecto a las personas y Entidades que realicen cualquiera de las actividades antes mencionadas, todas las atribuciones que le confirió la ley número 2/1962, de 14 de abril y demás disposiciones en vigor en materia de ordenación de crédito,

regulando, respecto a aquellas, el régimen de actuación, control, inspección, sanción administrativa y, en general, todos los aspectos relacionados con sus actividades de orden crediticio, para asegurar el cumplimiento de sus fines, la adecuada aplicación de sus fondos y la coordinación de su actuación con la política general de crédito (art. 26).

- Se comprenden, expresamente, dentro de las anteriores, todas las Cooperativas de Crédito, secciones de crédito de otras Cooperativas y Cajas Rurales, merezcan o no la consideración de fiscalmente protegidas, conforme al Decreto de 9 de abril de 1954, o la de calificadas conforme al de 26 de marzo de 1964. Todo ello sin perjuicio, en todo caso, de las funciones y facultades atribuidas por las disposiciones vigentes al Ministerio de Trabajo, a otros Departamentos y a la Organización Sindical (art. 26).

- Se autoriza al Gobierno y a los Ministerios correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el Decreto Ley (art. 28).

- Se dispone la entrada en vigor el mismo día de su publicación (art. 29).

II.3.4. Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de diciembre de 1967, sobre Normas reguladoras de Cooperativas de Crédito (145) (146) (147)

Desarrollo del artículo 26 del Decreto-Ley 15/1967, de 27 de noviembre, que atribuía al Ministro de Hacienda la facultad de regular la actuación, control, inspección y sanciones administrativas de toda clase de Cooperativas de Crédito, Secciones de Crédito de otras Cooperativas y Cajas Rurales, en orden a las actividades crediticias que desarrollen. Es la Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de diciembre de 1967, sobre Normas reguladoras de Cooperativas de Crédito.

Sobre la actuación, en cuanto a las operaciones a realizar:

- 1º) Se reitera el artículo 44 de la Ley de Cooperación (disposición 3º)
- 2º) Se establecen una serie de disposiciones para su funcionamiento como establecimiento de crédito:
 - 100 personas físicas asociadas, sea directamente o a través de Cooperativas asociadas.
 - Un patrimonio social igual o superior a medio millón de pesetas.
 - Una autorización previa y expresa del Ministerio de Hacienda (148).

Además, se indica que la autorización para operar recibiendo depósitos de terceras personas no asociadas, sólo se concederá a Cajas que acrediten personalidad jurídica propia e independiente (disposición 4ª).

- 3ª) Se regula la posibilidad de establecer sucursales dentro y fuera de la localidad en la que se tenga el establecimiento principal, previa autorización del Ministerio de Hacienda (disposición 5ª).
- 4ª) Respecto de los remanentes líquidos de cada ejercicio, se dispone el destino de un 5 por 100 al fondo de obras sociales (149), el 25 por 100 a un fondo de reserva obligatorio (150) y un 20 por 100 a la constitución de una reserva para riesgos de insolvencia, indicándose igualmente en qué valores debe materializarse esta última reserva (disposición 6ª).
- 5ª) Igualmente se indica un porcentaje (el 50%) y unos destinos en los que deben materializarse los recursos ajenos procedentes de imposiciones de no afiliados (disposición 6ª).
- 6ª) Se indica que las aportaciones voluntarias deben ser nominativas y la necesidad de autorización por el

Ministerio de Hacienda, para cuantías que excedan de los cinco millones (disposición 6°).

7°) Se limitan los préstamos y créditos a un sólo asociado, sea persona natural o jurídica, en un máximo de un 10 por 100 del montante total que tenga acordado y en vigor la Cooperativa de Crédito (151). Igualmente se limitan con idéntico porcentaje, los créditos que se concedan a sus rectores y directivos, así como a las Entidades por ellos regidas (disposición 7°).

8°) Se faculta para distribuir el crédito oficial a través de "convenios" con las entidades de crédito, a aquellas que tengan el título de "Caja Calificada" otorgado por el Ministerio de Hacienda (disposición 8°).

Sobre el Control, se crea en el Ministerio un Registro de Entidades Cooperativas de Crédito con cuatro secciones, una de ellas dedicada a "otras cooperativas de Crédito" (no Cajas Rurales) y otra a "Cajas Calificadas" (disposición 10°).

Se establece, igualmente, la obligatoriedad de remitir al Servicio de Inspección del Ministerio, una serie de documentos, en gran parte coincidentes con los que debían

remitirse a la Unión que las encuadrase, aunque con una periodicidad mayor y algunas de forma más desglosada (disposición 11°).

Sobre Inspección, se estipula su ejercicio por el servicio ministerial, con acceso a toda clase de documentación relativa a las operaciones (disposición 12°).

II.3.5. Orden de 13 de Febrero de 1966 del Ministerio de Hacienda, sobre cooperativas de crédito, complementaria (152)

Se exige, a todas las Entidades Cooperativas de Crédito constituidas legalmente con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden y que deseen continuar ejerciendo actividades crediticias, solicitar nueva autorización al Ministerio de Hacienda, a tenor de lo establecido en el artículo 26 del Decreto-Ley 15/1967, de 27 diciembre de 1967 (punto 1°).

Dicha autorización se establece como previa para aquellas Cooperativas de Crédito que se constituyan, antes de dar comienzo a sus operaciones de crédito, activas y pasivas, no estando legalmente facultadas para admitir depósitos de fondos, conceder préstamos y créditos, efectuar descuentos ni en general, realizar servicios de Banca, sin estar previamente inscritas en el Registro de Entidades Cooperativas de Crédito del Ministerio de Hacienda. Lo anterior, resulta de igual aplicación para las Secciones de Crédito (punto 4°).

II.3.6. Orden de 14 de Junio de 1968 del Ministerio de Hacienda sobre ampliación de plazos para formalizar requisitos obligatorios de las cooperativas de crédito (153)

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para prorrogar el plazo de seis meses, (señalado en el apartado a), de las disposiciones transitorias y finales de la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1967), para poder cumplir los requisitos establecidos en el número 6º de la misma, en cuanto a la obligación de materializar un 50 por 100 de los recursos ajenos.

La prórroga se conceda, cuando se solicite en plazo de quince días desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Orden y aporten razones suficientes que así lo aconsejen.

II.3.7 El Decreto de 9 de mayo de 1969 (núm. 888/69)
sobre el Estatuto fiscal de las Cooperativas
(154) (155)

Se mantiene la clasificación a efectos fiscales en dos categorías (art. 1): protegidas y no protegidas. Se incluyen entre las primeras a las de "Crédito Agrícola y las de otra clase de crédito que se constituyan al servicio financiero de las del Campo, del Mar, de Producción Industrial, de Artesanía, de Consumo, de Estudiantes o Escolares o de Viviendas que cumplan una serie de requisitos" (art. 6).

Se mantiene la duración de causas a efectos de pérdida de los beneficios fiscales, en genéricas y específicas (arts. 7 y 9), añadiendo en las segundas el incumplimiento de las normas dictadas por el Ministerio de Hacienda sobre la actuación, control e inspección de dichas Entidades crediticias.

Los beneficios se extienden a aspectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, General sobre el Tráfico de las Empresas, sobre la Renta de Sociedades, del Capital e Industrial (art. 11).

Su título III (156), "De las Cooperativas no protegidas y reglas especiales", define cuales serán no protegidas, (art. 13) estableciendo una serie de reglas especiales para las mismas en el Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y en el Impuesto sobre las Rentas del Capital, profundizándose en la adecuación técnica de dichos impuestos a las peculiaridades de la fórmula cooperativa (art. 14).

II.4. LA ASAMBLEA GENERAL DE 28 DE FEBRERO DE 1970.
FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA "COOPERATIVA DE
AHORRO Y DE CRÉDITO PIO XII" DE RENTERIA (157)

El 28 de febrero de 1970, se celebra en Mondragón la Asamblea General extraordinaria de "Caja Laboral Popular", en la que se acuerda la "Fusión de la cooperativa de Ahorro y Crédito Pío XII".

El 15 de marzo de 1970 se celebra, en Rentería, Asamblea General de extraordinaria en la que se acuerda la unión de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pío XII" a la Cooperativa de Crédito "Caja Laboral Popular".

El expediente de la fusión recoge algunas cuestiones que creemos interesantes señalar.

Presentado a la Obra Sindical el 12 de mayo de 1970 (158), con número de entrada n° 7.695, es devuelto por ésta a los interesados el 3 de agosto junto con un informe de su Asesoría Jurídica en el que se indicaban una serie de deficiencias:

"1° En la certificación del acta de la Cooperativa de Mondragón, se hace constar que cuenta con 210 socios y, sin embargo, el número de asistentes es de 562, que debe ser un error.

Una vez subsanado el error se debe indicar si la sesión se ha celebrado en primera o segunda convocatoria, a los efectos del art. 32 del Reglamento de Cooperación.

Igualmente se ha de establecer que los socios de la cooperativa de Rentería pasarán a ser socios de la de Mondragón.

En cuanto a la cuestión económica se ha de acordar que la Cooperativa de Mondragón se hará cargo del activo y pasivo de la Cooperativa de Rentería.

2.º Con independencia de la anterior sesión se ha de celebrar la Junta General Extraordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pío XII de Rentería, en la que se acuerde la fusión con la de Mondragón, debiendo coincidir sus acuerdos para que produzca el acuerdo de voluntades." (159)

El 4 de julio de 1972, casi dos años después, se vuelve a presentar ante la Delegación Provincial de la Obra Sindical el expediente:

"Extraviado el expediente anterior que con fecha 3 de septiembre de 1970 remitimos a esa Delegación, tenemos el gusto de presentar nuevamente el presente, que se refiere a la fusión de la Cooperativa de Crédito y Ahorro PIO XII, de Rentería, con CAJA LABORAL POPULAR, de Mondragón.

En la Certificación de Acta de Junta General de CAJA LABORAL seguimos manteniendo la aparente anomalía de, frente a 258 socios registrales, hacer figurar 562 como asistentes a la Junta General. Esta aparente contradicción responde a lo establecido en el art. 30, párrafo 1º de nuestros Estatutos Sociales, y su interpretación viene dada en el art. 53, párrafo 3 del Nuevo Reglamento de Cooperación." (160)

Se deduce que el presentado con fecha 3 de septiembre de 1970 se perdió.

En la nueva documentación presentada se indica con claridad:

- Que la de "Caja Laboral Popular" se celebró en primera convocatoria y la de "Pío XII" en segunda.
- Que los socios de la Cooperativa de Rentería pasarán a ser socios de la de Mondragón, en las condiciones que fijan los Estatutos de ésta.
- Que la Cooperativa de Mondragón se hará cargo del activo y del pasivo de la de Rentería.
- Que se celebró Junta General Extraordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pío XII de Rentería en la que se acordó la fusión (161).

Sin embargo, se seguía insistiendo en el número de asistentes a la Asamblea de "Caja Laboral Popular". En el citado escrito del Subdirector de la Obra Sindical de Cooperación, se realizarán una serie de consideraciones sobre el tema:

"1ª. La Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1942 y el Reglamento para aplicación de la misma de 11 de Noviembre de 1943, que era la Legislación aplicable en la fecha de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria (28 febrero 1970), no admitía el voto múltiple, y en consecuencia, cada socio de Caja Laboral sólo tiene derecho a un voto.

El contenido del Apartado 1, del Art. 30 de los Estatutos sociales de esta Cooperativa de Crédito, sin perjuicio de haber sido aprobados, en su día, por ese Ministerio contraviene la vigente Legislación Cooperativa, e incluso el Apartado 2º de los Estatutos de la Cooperativa, que dice textualmente:

"Art. 6-2) Individuales, que serán las personas físicas, mayores de edad, de ambos sexos miembros de alguna de las Cooperativas asociadas que soliciten su admisión como tales y sean admitidas."

Esta redacción, en la que se recoge la adjetividad prevista para las Cooperativas de Crédito en el art. 44 de la Ley de Cooperación, tiene como consecuencia el que sólo pueden figurar en el Libro de Socios de esta Cooperativa de Crédito, las

Cooperativas asociadas, y los socios de éstas que lo hayan solicitado, precisamente por reunir esta condición previa, y hayan sido admitidos.

Sólo éstos, por tanto, podrán asistir a las Asambleas Generales, y nunca los socios de las Cooperativas, que no hayan solicitado la condición de socio de la Caja Laboral Popular, y hayan sido admitidos por la misma, con las formalidades previstas en nuestra vigente Legislación Cooperativa.

2°. Aunque en la fecha de celebración de la tan repetida Asamblea General Extraordinaria, hubiese estado en vigor el vigente Reglamento de Cooperación de 1971, tampoco sería de aplicación el párrafo 3°, del Art. 53 del mismo.

El punto 4 del Art. 53 del vigente Reglamento dice: "Salvo disposición expresa de los Estatutos, amparada en precepto legal o reglamentario, cada socio tiene un voto".

En la Ley de Cooperación no existe ningún precepto que admita el voto múltiple.

El único precepto reglamentario que admite el voto proporcional a la participación en las actividades sociales, es el Art. 53 del vigente Reglamento en su Apartado 3, pero exclusivamente para las Cooperativas de 2º y ulterior Grado. No es por tanto aplicable este precepto reglamentario a la Caja Laboral Popular de Mondragón, Cooperativa de Crédito,

de Primer Grado, aprobada por ese Ministerio en Resolución de 16 de Julio de 1959" (162).

El Director General visto el anterior informe desfavorable, plantea al Jefe de la Asesoría Jurídica de su Departamento las siguientes cuestiones:

- "1". Procedencia de acceder a la solicitud de fusión formulada por las expresadas Cooperativas o, en su caso, de su desestimación.
- 2". Como quiera que el problema suscitado con ocasión del presente expediente se ha de presentar con relación a todas las Cooperativas de Crédito ya que lo que se estima como problema de fondo es el de si las Cooperativas de Crédito a que se refiere el art. 51, tres, del Reglamento de Cooperación de 13 de agosto de 1971, deben ser equiparadas o no a las Cooperativas de segundo grado y por consiguiente, si le es de aplicación lo establecido en el n° 3 del art. 53 sobre posibilidad de voto múltiple y todo ello por tener presente que, de acuerdo con lo establecido en el n° 3 del art. 51 "La Cooperativa de Crédito estará constituida por más de dos Cooperativas de una misma o de distintas ramas", es por lo que se ruega el dictamen de esa Asesoría a fin de que por esta Dirección General se establezca el precedente que sirva de base para la resolución de

las cuestiones que al respecto se planteen en el futuro". (163)

Dicha solicitud da lugar al informe, que por su interés reproducimos íntegramente a continuación:

"Según la comunicación recibida de V.I., el informe de la Asesoría comprende dos extremos. Es el primero la procedencia de acceder a la solicitud de fusión formulada por las expresadas Cooperativas o desestimar la petición.

Las dudas surgidas acerca de la decisión a adoptar radican fundamentalmente en la anomalía de que en la certificación del acta celebrada por la Cooperativa de Mondragón se hace constar que el número de socios es de 210 y, sin embargo, el acuerdo fué adoptado por 562 asistentes, además de la Junta rectora. Asimismo debe indicarse si la sesión se ha celebrado en primera o en segunda convocatoria, a efectos del artículo 32 del Reglamento de Cooperación.

Examinado el documento unido al expediente se advierte que este punto ha debido ser rectificado con posterioridad, pues en aquel se explica la anomalía numérica por la existencia de socios colectivos, que, conforme al artículo 30 de los Estatutos, ostentan en la Junta General un número de representantes proporcional al de socios que cada una posea,

circunstancia que arroja un volumen de asistentes superior a la suma de socios colectivos e individuales y que es lo que ha dado lugar a la dificultad, por haber entendido la Obra Sindical Cooperación que tal forma de representación en la Junta General no está admitida por la legislación, lo que obliga a desestimar la solicitud. Por lo que hace al carácter de la convocatoria, ha sido también aclarado.

Es de considerar que, en efecto, según afirma dicha Obra Sindical, el otorgamiento de votos a las entidades jurídicas integradas en una Cooperativa, en atención al número de las personas individuales que las componen, no estaba previsto en la legislación anterior a la nueva reglamentación. Pues la Ley de 2 de enero de 1942 -que continúa en vigor-, aun declarando, en su artículo 1º, que es sociedad cooperativa la reunión de personas naturales o jurídicas, proclama, en el apartado c) del artículo 8º, que todos los socios de las Cooperativas tendrán igualdad de derechos, sin que después aparezca precepto alguno que, con relación a la Junta General, órgano supremo de gobierno, condicione o modifique el enunciado; y si bien el artículo 4º, apartado e) del Reglamento de 11 de noviembre de 1943 dispuso, con alusión expresa al artículo y letra mencionados de la Ley, que esa igualdad no impide que aquellos derechos

sean disfrutados en proporción a sus aportaciones, tal norma no lleva consigo la atribución de derechos políticos de diferente volumen o entidad, pues parece referirse a derechos económicos, regla natural y obligada por otra parte; y entender lo contrario equivaldría a aceptar la modificación de la Ley, en ese punto, por el texto que la reglamenta.

Es de observar, sin embargo, que los Estatutos de la Caja Laboral de Mondragón establecieron un sistema de representación especial, consagrado en el artículo 30 de los mismos que fueron, sin reserva, aprobados por el Servicio de Cooperación de este Departamento y han estado, como es lógico, aplicándose durante muchos años. Esta razón impide al Ministerio, a juicio de la Asesoría Jurídica, invocar la invalidez de un precepto estatutario para no dar su consenso a la fusión pretendida.

Ciertamente, el nuevo Reglamento, aprobado por Decreto de 13 de agosto de 1971, contiene en su final una serie de reglas transitorias, de las que la 2ª, apartados 1, 2 y 3, pudiera entenderse que afectan al presente caso, por remitirse a la organización y funcionamiento de las Cooperativas ya existentes. Sin embargo, el hecho de que el acuerdo de la Junta General haya sido anterior a la entrada en vigor del citado Reglamento, no debe permitir que éste opere sobre actos ya producidos, en acatamiento, además de

a principios generales de derecho, a la declaración expresa del apartado 4 de esa regla 2.ª de las mismas disposiciones transitorias.

Por ello, es de estimar, si otras causas no lo obstaculizan, que procede acceder a la solicitud de fusión que se pretende.

En cuanto al tema de la posible aplicación a las Cooperativas de Crédito, el artículo 53, apartado 3 del Reglamento recientemente promulgado, el que suscribe, de conformidad con el parecer de la Obra Sindical, cree, según claramente se deduce del texto, que tal norma no puede ser utilizada más que por las Cooperativas de segundo grado, que son aquellas que agrupan tres o más Cooperativas ya constituidas, no pudiendo beneficiarse de este régimen las asociaciones que se integran por solo dos de ellas, aunque, inserta en alguna de las dos, figura otra en calidad de socio. La excepcionalidad del precepto, como derogación de un principio general emanado de la Ley, no debe autorizar interpretaciones extensivas".

(164)

Evacuado el anterior informe y en base al mismo, se aprueba la absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pío XII" de Rentería (Guipúzcoa) por la Cooperativa de Crédito "Caja Laboral Popular", de Mondragón (Guipúzcoa), por el Subdirector de Empresas Comunitarias por delegación

del Director General, el 7 de marzo de 1973. Casi tres años después del acuerdo de fusión.

II.5. EVOLUCION LEGISLATIVA ENTRE 1971 y 1976

II.5.1 El Decreto de 13 de agosto de 1971, núm. 2396/71, del Reglamento de Cooperativas (165)

El Decreto es promulgado en una situación de desfase entre legislación y práctica cooperativa, entre Cooperativismo "oficial" y cooperativismo de "hecho". En este sentido se pronuncian, entre otros, GADEA (166), RIAZA (167) y SOLDEVILLA (168).

No obstante, por su propio rango no pudo remover algunos de los graves inconvenientes de la normativa legal que le daba soporte. Así lo indican, entre otros, MONTORIO (169) y TERRON (170) (171).

Su Exposición de Motivos, recoge las razones en las que se justifica:

- 1º) El largo periodo de vigencia de las normas anteriores.
- 2º) La madurez alcanzada por las cooperadoras y su importancia económica.
- 3º) los intercambios con otros movimientos cooperativos.
- 4º) Las transformaciones económicas sufridas por el país.

Dicha exposición de Motivos, reconocerá la vocación de temporalidad del Decreto "en tanto se elabora una nueva ley, razones de urgencia inaplazable urgen la revisión por vía reglamentaria de las normas que configuran a la Sociedad Cooperativa con la finalidad de dotarla de medios jurídicos suficientes para que puedan responder a sus exigencias económicas y a su vocación de progreso en un orden social humanizado y democrático" (E.M.).

Habida cuenta de que "Caja Laboral Popular" nunca adaptó sus Estatutos Sociales al nuevo reglamento, indicaremos someramente las principales novedades:

A) CRITERIOS GENERALES:

Se reconoce expresamente la posibilidad de que los entes públicos constituyan o formen parte de cooperativas (art. 1.3).

Dentro de las condiciones generales que debe cumplir una cooperativa:

- a) Se precisa la letra c) del artículo 8 de la ley, indicando como regla general que cada socio tendrá un voto (arts 4e y 15.4), y
- b) Establece la posibilidad de actualizar las aportaciones en cada ejercicio económico.

B) DE LOS SOCIOS:

Se regula el derecho de información de los socios (art. 45), otorgándoseles el derecho de solicitar de la Junta Rectora las aclaraciones e informes que consideren necesarios sobre el estado de la administración y la contabilidad de la sociedad.

También directamente por cualquier socio: durante el plazo de convocatoria de la Junta General en que haya de deliberarse sobre las cuentas del ejercicio o cualquier propuesta económica, a cuyo fin los documentos que las reflejen deberán estar puestos de manifiesto en las oficinas de la cooperativa para que pueda ser examinados y puedan recabar, al mismo tiempo, las explicaciones y aclaraciones que sean razonables.

El derecho de información podrá ser ejercitado por escrito, en todo momento, por un tercio de los socios vía solicitud ante Consejo de Vigilancia, que recabará de la Junta Rectora la información requerida y, en su caso, el examen de los libros contables.

El derecho de información puede ser ejercitado, en caso de incumplimiento por la Junta Rectora, ante la jurisdicción competente, conllevando, por otro lado, la

obligación de los socios de mantener absoluto secreto de los datos conocidos.

C) DEL RÉGIMEN ECONÓMICO:

Las aportaciones obligatorias dejan de dividirse en a "capital cedido" y a "capital retenido", pasando la definición de las primeras al nuevo concepto de "cuotas de ingreso" que pasa a formar parte del Fondo Irrepartible de Reserva (art. 13).

El concepto de "capital retenido", que no la denominación, se mantiene. Los Estatutos determinan su cuantía, porcentaje de desembolso en el momento del ingreso y forma y plazos del resto en un plazo máximo de dos años desde su ingreso (art. 11.1).

Se considera motivo de baja forzosa, en ciertos supuestos, la disconformidad con el acuerdo de exigencia de nuevas aportaciones obligatorias (art. 11.2).

Se flexibiliza el régimen de las aportaciones voluntarias que a propuesta de la Junta Rectora, autoriza la Junta General. Se trata de permitir a los socios que incorporen aportaciones voluntarias al capital social, en la cuantía máxima, al tipo de interés y con el plazo de

devolución en caso de baja de socios, que se acuerde por la indicada Junta General (art. 12.1).

El derecho de suscripción es proporcional a la aportación obligatoria desembolsada, existiendo un plazo de un mes y la posibilidad de ceder el derecho a otro socio (art. 12.2).

El desembolso debe ser total en el momento de la inscripción. Tienen el carácter de permanencia propio del capital social y la parte no suscrita se entiende anulada (arts. 12.3 y 4).

Además, existen otras aportaciones voluntarias que podrán ser admitidas por las Cooperativas, sin que se incorporen al capital social. Su movilidad jurídica, plazo y condiciones, se establecen en el acuerdo de la Junta General (art. 12.5).

Se regulan las cuotas de ingreso o periódicas (art. 13), a las cuales ya nos hemos referido.

Se contemplan expresamente como partidas deducibles, a la hora de calcular los rendimientos líquidos, los intereses debidos al capital desembolsado establecidos estatutariamente y el anticipo laboral que corresponda, en su caso, al socio-trabajador (art. 18).

Respecto a la responsabilidad de los socios, se indica que en caso de que nada digan los Estatutos, se entiende limitada al importe de las aportaciones al capital social que viniera obligado a suscribir y desembolsar, a los compromisos que de modo expreso y concreto hubiera asumido (art. 19).

Expresamente se recogen como posibles destinos de los rendimientos líquidos restantes, una vez dotados los fondos de reservas y obras sociales, los retornos cooperativos y la constitución de reservas voluntarias (art. 19).

D) DE LOS ÓRGANOS SOCIALES:

D.1. Junta General:

Se fija un límite legal máximo, reducible por Estatutos, respecto al número de socios que pueden exigir la convocatoria de una Junta General: un tercio del total (art. 32).

Se regula la convocatoria, que debe incluir con detalle y concreción un orden del día y realizarse con antelación mínima de quince días. Las condiciones y publicidad se regularán en Estatutos. En igual plazo debe comunicarse a la Obra Sindical de Cooperación (art. 33).

Igualmente se establecen mecanismos para realizar las convocatorias en aquellos supuestos de inactividad de la Junta Rectora, sea respecto a la ordinaria, sea respecto a la solicitada por los socios. La Obra Sindical previo recurso en queja (172) de los socios, requiere a la Junta Rectora y si esta desatiende, debe convocar directamente. En caso de que no asistan el Presidente o el Secretario, se dispone que se les elija entre los asistentes (art. 34).

Se mantienen las normas sobre asistencia mínima para tomar acuerdos, regulándose la posibilidad de asistencia por delegación, conferida por escrito a otro socio y con un límite máximo de dos representaciones por socio asistente (art. 35.2).

Para los casos de cooperativas de más de 500 socios o con actividad en varias localidades, se posibilita la autorización y la regulación estatutaria de la celebración de Juntas Generales de segundo grado (art. 35.3).

Se precisa, por otro lado, que salvo disposición expresa de los Estatutos, amparada en precepto legal o reglamentario, cada socio tendrá un voto (art. 35.4).

D.2. Junta Rectora:

Se sustituye el término Jefe por el de Presidente, con idénticas facultades que aquél (art. 40.1).

Igualmente, se regula la responsabilidad de la Junta Rectora por las decisiones y acuerdos adoptados en contravención con las normas legales o estatutarias, o acuerdos de las Juntas Generales. Responsabilidad que no alcanzará al que hubiera salvado el voto (art. 40.3).

El nombramiento de los cargos de la Junta Rectora corresponde exclusivamente a la Junta General en votación secreta (art. 41.1), atenuándose la intervención de la Obra Sindical de Cooperación.

Así, el Presidente en funciones le comunicará a través de aquella, en el plazo de tres días, al Delegado de la Organización Sindical de la Provincia del domicilio.

El veto sólo puede interponerse hasta ocho días después la recepción de la comunicación. Debe ser razonado y sólo puede basarse en las razones que se indicara en el punto 3º del artículo 41. Cabe recurso ante el Jefe Nacional, tanto por el interesado como por la Cooperativa y posterior alzada ante el Ministro. Además, se recoge la

obligación, bajo responsabilidad de los sustituidos, de facilitar la transmisión del cargo (art. 41.5).

D.3. Consejo de Vigilancia:

Sigue siendo nombrado por la Obra Sindical, a propuesta en terna de la Junta General. Sus tres miembros son reelegibles y el periodo de cada mandato no puede superar los cuatro años (arts. 43.1 y 40.2.b).

Su funcionamiento es colegiado y sus actuaciones e informes se deciden por unanimidad o mayoría, sin perjuicio de que deleguen la ejecución concreta de cada actuación en uno o dos de sus componentes. Cabe informe separado y razonado del disconforme (art. 40.3).

E) COOPERATIVAS DE CRÉDITO:

Se definen como las constituidas por más de dos Cooperativas de una misma o de distintas ramas y por socios de éstas (ar. 51) (173).

F) OTROS ASPECTOS:

Se regulan las Cooperativas de segundo y ulterior grado (art. 53). Tres o más Cooperativas pueden asociarse voluntariamente en Cooperativas de responsabilidad limitada de segundo y ulterior grado, con carácter permanente, para el cumplimiento de sus fines comunes. Se remite a regulación estatutaria, la obligatoriedad de usar los servicios comunes y las sanciones de su incumplimiento. Cabe voto proporcional a su participación en las actividades de la Cooperativa o a criterios similares, que nunca podrán ser de participación en el capital social, ni superar ninguna más de un tercio de los votos.

Se contemplan las Asociaciones de Cooperativas (art. 54) y los Conciertos intercooperativos (art. 55).

Igualmente se refiere a las exenciones y beneficios fiscales (art. 21) y a la autonomía de la gestión económica de la Cooperativa (art. 45).

Entre las facultades de la inspección del Ministerio de trabajo y régimen de sanciones (Título IV) se recogen:

- Disolución (art. 91)
- Remoción de órganos directivos (art. 92)
- Intervención temporal de Cooperativas (art. 93)

El plazo de adaptación se fija en dos años (D.T.2°), plazo que sería ampliado por el Decreto 2956/1973, de 16 de noviembre, en otros dos y por Decreto 3168/1987, de 7 de noviembre de 1974, en otros dos más.

II.5.2 La Ley de 19 de diciembre de 1974, núm. 52/74,
General de Cooperativas (174) (175)

La nueva ley, para MONTOLIO (176), "aproximará nuestra legislación a los postulados de la ACI, mejorará, sin lugar a dudas, la técnica jurídica en la regulación y actualizará notoriamente los aspectos empresariales de las cooperativas".

Para TERRON (177), "abría una nueva etapa en el cooperativismo español, al adaptar a la realidad cooperativa del momento, una legislación obsoleta que impedía su desarrollo al mismo tiempo que reconocía la importancia de las cooperativas para la economía del país. Sin embargo, estos objetivos, expresados en la Exposición de Motivos de la Ley, no quedaban especificados con claridad en el desarrollo de la misma".

La necesidad de la nueva ley se justifica en su Exposición de Motivos, porque en la Ley de 1942 "se apreciaron omisiones o lagunas y, algunas veces, ciertos preceptos fueron desbordados por la realidad" (E.M.).

El Reglamento de 1971 se define como una norma-puente- "entre la situación real y la del futuro deseable" (E.M.). Según la misma Exposición de Motivos, "la nueva ley respeta la tradición legislativa española, pero la proyecta hacia

logros más ambiciosos, contempla las experiencias extranjeras, en especial las del Occidente europeo, pero se mantiene firme en la realidad socioeconómica de nuestro país; contiene normas de Derecho necesario, pero reconoce categóricamente la autonomía de la cooperativa" (E.M.).

Concluye indicando que "la nueva legalidad trata de ofrecer un campo abierto al florecimiento y maduración de las realidades y esperanzas cooperativas, y de dar un impulso vigoroso, al orden económico-social patrio hacia una convivencia mas trabada, solidaria y justa" (E.M.).

A) CRITERIOS GENERALES:

Se redefine la sociedad cooperativa, como aquella "que, sometándose a los principios y disposiciones de esta ley, realiza, en régimen de empresa común, cualquier actividad económico-social lícita para la mutua y equitativa ayuda entre sus miembros y al servicio de éstos y de la comunidad (art. 1).

Dichos principios generales se recogen en el artículo siguiente, declarándose que "definen el carácter cooperativo de una sociedad e informan su constitución y funcionamiento" (art. 2):

- Libre adhesión y baja voluntaria.

- Variabilidad del número de socios y del capital.
- Igualdad de derechos de los socios para garantizar la organización, gestión y control democráticos.
- Limitación del interés a las aportaciones al capital.
- Participación repartible de cada socio en los excedentes netos.
- Educación y promoción sociales y cooperativas.
- Intercooperación (art. 2).

Igualmente se declara que las cooperativas elaborarán, aprobarán y aplicarán sus Estatutos con plena autonomía, sin más condiciones ni limitaciones que las impuestas en la Ley de 1974 (art. 2.2).

Cabe la existencia de Juntas, Grupos o Secciones, reguladas por Estatutos, que desarrollen dentro de los fines generales, actividades económicas o sociales específicas, con autonomía de gestión y posibilidad de patrimonios separados afectados a este objeto (art. 4.3).

B) DE LOS SOCIOS:

Se rebaja el número mínimo de socios en las cooperativas de primer grado a siete, que pueden ser personas naturales o jurídicas. En las de segundo grado o ulterior grado, se mantiene en tres, número al que se eleva

en las de crédito. Tanto para las de segundo y ulterior grado como para las cooperativas de crédito, se exige que sus socios sean sociedades cooperativas calificadas previamente como cooperativas (arts. 6 y 7).

En las cooperativas de crédito, siguen sólo pudiendo ser socios las entidades cooperativas y sus socios (arts. 6 y 7).

La admisión se regula con mucho más detalle, preceptuándose que "los Estatutos establecerán, en términos de igual aplicación, los requisitos objetivos para su admisión de socios" (art. 9.1) y que sólo se podrá limitar "por justa causa, tomando como tal, las debidas precisamente a la clase o amplitud de las actividades de la propia cooperativa o a la propia finalidad de esta" (art. 9.2).

La decisión que corresponde al Consejo Rector, es recurrible ante la Asamblea General, tanto por el no admitido, como por un 10 por 100 mínimo de socios disconformes (art. 9).

Se regulan con mayor precisión las obligaciones y derechos de los socios y se remite al desarrollo reglamentario el derecho de información (art. 10).

La baja voluntaria exige un preaviso no inferior a dos meses ni superior a un año, cabiendo en Estatutos exigir responsabilidades económicas por su inobservancia y un período de permanencia, no superior a diez años (art. 11.1).

Para la expulsión, se requiere falta grave y expediente con audiencia del interesado, estableciéndose los plazos y recurso ante la Asamblea General (art. 11.2).

La regulación de la disciplina social se remite a Estatutos, aun cuando se tipifican cuatro como graves (art. 11.3).

El reembolso de la parte social, se realiza en base al balance que apruebe la Asamblea siguiente a la fecha de su baja definitiva, incluyéndose en el cómputo las reservas repartibles (art. 11.4). Se establecen deducciones máximas por expulsión de hasta un 30 por 100 y por baja voluntaria no justificada de hasta un 20 por 100, que en ningún caso se efectuarán sobre las aportaciones voluntarias (art. 11.4).

El plazo de reembolso no puede exceder de cinco años, con derecho a un interés no inferior al básico del Banco de España más dos puntos y máximo del que se satisfaga a los socios en activo (art. 11.4).

La responsabilidad del socio frente a la cooperativa, por obligaciones asumidas por esta con anterioridad a la fecha de la pérdida de su condición de socio, se extiende a cinco años desde ésta (art. 11.5).

Se prevé como supuesto de baja voluntaria justificada, el acuerdo social de asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en los Estatutos (art. 12).

Se establece la posibilidad estatutaria de una nueva clase de socio, el "asociado", para aquellos que pierdan la condición de socios por cualquier causa justificada, así como para sus derecho-habientes (art. 15).

C) RÉGIMEN ECONÓMICO:

El capital social, sigue estando constituido por las aportaciones obligatorias de los socios más las voluntarias que se incorporen a aquel (art. 13), por acuerdo específico de la Asamblea General (art. 13.5). Acreditado en títulos nominativos, ningún socio puede tener más de un tercio del mismo en las cooperativas de primer grado y un cuarenta y cinco en las de segundo o ulterior (art. 13.1).

Se exige un desembolso mínimo de un 25 por 100 del suscrito y se amplía el plazo del resto hasta un máximo de cuatro años, que será determinado por Estatutos o por acuerdo de Asamblea General (art. 13.2).

Se excluye expresamente del mismo a las cuotas de ingreso o periódicas y a las entregas y grupos efectuados para la obtención de servicios cooperativos (art. 13.3).

Se exige un capital social mínimo y se remite a regulación reglamentaria, el régimen de reducción del capital en garantía de terceros (art. 13.4).

El interés a las aportaciones a capital, no puede superar el básico del Banco de España más tres puntos, sin perjuicio de las revalorizaciones correspondientes (art. 13.6).

Las partes son disponibles *inter vivos* o *mortis causa* (art. 14.1), no pudiéndolas adquirir, salvo a título gratuito la propia cooperativa, ni aceptarlas a título de prenda (art. 14.3).

Se posibilita la emisión de obligaciones, por acuerdo de Asamblea General, que no podrán ser convertibles en partes sociales (art. 16). En la misma línea de ayuda a la financiación, se sigue posibilitando la participación

pública y de Fundaciones y cooperativas de crédito, y se declara el establecimiento de líneas especiales de crédito (art. 16).

Se mantienen los dos fondos obligatorios: el de Reserva y el de Educación y Obras Sociales (cambia ligeramente su denominación), exigiéndose que el primero se dote, al menos, con el 15 por 100, de los excedentes netos de cada ejercicio hasta que sea igual al doble del capital social o al límite superior que fijen los Estatutos. El Fondo de Educación y Obras Sociales recibirá un 10 por 100 hasta que el de Reserva alcance la condición antes indicada, momento en el que el 15 por 100 del de Reserva podrá destinarse a uno u otro en las proporciones que se acuerden. Este Fondo de Educación y Obras Sociales puede destinarse a educación y Promoción de los socios, directivos y empleados y de sus familias y se nutrirá, adicionalmente de los resultados positivos que se alcancen en las operaciones de carácter extraordinario, autorizadas por el Ministerio de Trabajo, previo informe de la Obra Sindical y es inembargable (art. 17).

En caso de disolución, el excedente del Fondo de Reserva obligatoria puede minorarse, hasta un límite máximo fijado por Estatutos del 50 por 100, para su abono a socios, de cantidades equivalentes a los intereses que hubiere podido devengar la aportación al capital social de

cada uno de ellos. El restante Fondo de Reserva y el de Educación y Obras Sociales se destinará a los fines señalados en Estatutos o acordados por la Asamblea General (art. 20).

No obstante, las reservas obligatorias de las cooperativas de crédito se regularán por las normas establecidas por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Hacienda, previos informes del Ministerio de Trabajo y de la Organización Sindical (art. 17.5).

Se detalla el destino de los excedentes disponibles que, además de a los fondos indicados pueden incorporarse a capital social, o a retornos, los cuales a su vez pueden distribuirse, incorporarse a capital o constituir un fondo de inversión, de ahorro o similar que, constituido por la Asamblea General, limite la disponibilidad del dinero por un máximo de cinco años y devengando un interés, con igual límite que el de las aportaciones a capital (art. 18).

La imputación de pérdidas se realizará con criterios fijados en Estatutos, pudiendo hacerlo con cargo a reservas, en proporción a operaciones, servicios o actividades realizadas o con criterios similares que nunca serán en proporcionales al capital (art. 19).

La responsabilidad (art. 4) puede ser limitada o ilimitada en las cooperativas de primer grado y en el segundo supuesto, mancomunada o solidaria, entendiéndose a falta de mención estatutaria que es mancomunada simple.

En las de segundo grado, siempre será limitada.

Se establece la posibilidad de regularizar el balance en los mismos términos y condiciones que las sociedades de Derecho común, a más de las que puedan acordarse para las cooperativas (art. 21).

Mención aparte merece el régimen económico de los asociados (art. 15), que pueden ser autorizados por la Asamblea General a realizar nuevas aportaciones al capital social, pero no pueden ser obligados a realizar nuevas aportaciones obligatorias. Su capital individual, no puede superar el valor de la media de las aportaciones establecidas como obligatorias en cada momento para los socios y la suma total, no puede exceder la tercera parte del capital social.

Tienen derecho al interés pactado, no inferior al básico del Banco de España, ni superior al de las aportaciones de los socios incrementado en dos puntos, pero no a los retornos.

Su responsabilidad se limita al capital, no pueden formar parte del Consejo Rector, ni de la Dirección, ni ser liquidadores ni Interventores.

Tienen derecho a ser informados de la marcha de la Cooperativa y a votar en las Asambleas Generales, aún cuando el conjunto de sus votos no puede superar más del 20 por 100 del total de los socios, ni exceder el valor de cada voto de la unidad. Deben además, guardar secreto y no hacer competencia.

D) DE LOS ÓRGANOS SOCIALES Y LA DIRECCIÓN

Siguen siendo tres, aún cuando cambian sus denominaciones:

- Asamblea general
- Consejo Rector
- Interventores de Cuentas

D.1. Asamblea General

Órgano supremo de la voluntad social, que puede debatir todos los asuntos propios de la cooperativa, sin perjuicio de ser su acuerdo preceptivo en exigencia de cuentas a Interventores, Consejeros y, a través de ellos,

a la Dirección, cesión, traspaso o venta de todos o algunos de los centros de trabajo, bienes, derechos o actividades de la cooperativa que supongan modificaciones sustanciales en su estructura económica, organizativa o funcional y aquellos que se disponga en la propia ley, en su reglamento y en los Estatutos (art. 23).

La ordinaria sigue siendo la que se celebrará en los seis primeros meses para examinar la gestión y aprobar, si procede, las cuentas y balances y acordar la distribución de excedentes o la imputación de pérdidas (art. 24.1).

Se rebaja el número de socios necesario para solicitar la convocatoria de una extraordinaria, al 20 por 100 de los votos sociales (art. 24.1).

Igualmente, sin perjuicio de la intervención de la Organización Sindical, se judicializa la convocatoria de la Asamblea General, cuando la misma es desatendida por el Consejo Rector (art. 24.2).

Respecto a la convocatoria, se rebaja el plazo mínimo a diez días, estableciendo una máxima de veinte e igualmente se prevé la celebración sin convocatoria en Asamblea universal determinándose, en tal caso, por igual unanimidad el Orden del día (art. 24.3).

Se remite al reglamento para quórum de asistencia y adopción de acuerdos, estableciéndose el voto de calidad del Presidente (art. 24.4) que, será el del Consejo Rector y, en su defecto el que ejerza sus funciones conforme a Estatutos (art. 24.7).

Se precisa el derecho a participar y votar, otorgándolo a todos los socios inscritos en el libro de socios en la fecha de la convocatoria. Las reclamaciones por baja se ven, a tal efecto, en primer lugar para que de ser estimadas el socio afectado recobre y ejerza sus derechos (art. 24.5).

Se sigue admitiendo la representación, que será otorgada exclusivamente a otro socio y con un límite de dos por socio (art. 24.6).

Respecto al derecho de voto (art. 25) se distingue entre:

- Cooperativas de primer grado: cada socio tendrá un voto, aunque se permite establecer que el sufragio sea proporcional a la participación del socio en las operaciones con la sociedad o a su "antigüedad" en la misma. Todo ello, sin que el voto plural pueda tener carácter vitalicio, ni atribuirse por el hecho de ser promotor o fundador o haber desempeñado un puesto en los órganos sociales o en la empresa y limitado a

cuestiones para las que no se exija un acuerdo de una mayoría cualificada de al menos dos tercios de los votos, ni modificaciones de Estatutos o disoluciones (en ellas sólo tendrá un voto).

Cooperativas de segundo y ulterior grado: el voto podrá acomodarse a cualquiera de los criterios indicados para las de primer grado o ser proporcional al número de socios de cada una, sin que ninguna pueda tener más de un tercio de los votos.

No cabrán votos fraccionados, ni asignarlos en proporción al capital social.

El Director asiste, cuando es requerido, con voz y sin voto.

Se mantienen las Juntas Preparatorias (art. 26) (antes Juntas Generales de segundo grado), con supuestos similares a los anteriores, adicionándose la diversificación de las actividades de la cooperativa y otras circunstancias que dificulten gravemente la presencia simultánea de todos los cooperadores en la Asamblea General. Se elimina en éstas, el límite de la delegación de voto.

Se establecen mecanismos de revisión de acuerdos sociales (art. 27), distinguiendo los contrarios a Ley o Estatutos nulos de pleno derecho, de las que puedan

ejercitarse por socios y asociados en juicio declarativo ordinario o por las normas del artículo 70 de la Ley de 17 de julio de 1951 (178), con referencia en su norma 4ª a los votos sociales, cuando lesionan en beneficio de uno o varios miembros, los intereses de la cooperativa.

Igualmente, se indican plazos y legitimación activa.

D.2. Consejo Rector

Sustituye a la Junta Rectora con similares funciones. Se coordina esta figura con la nueva de la Dirección, indicándose que el Consejo Rector ejerce, en su caso, el control permanente y directo de la gestión de la empresa por aquél. En todo caso, establece las directrices generales de actuación, con subordinación a la política fijada por la Asamblea General (art. 28).

El Presidente tiene atribuida en nombre del Consejo Rector, la representación y gobierno de la sociedad y la Presidencia de sus órganos (art. 29).

Su composición (art. 30) se recoge con mayor detalle, incorporándose la figura del suplente. Siguen siendo elegidos, en votación secreta, por la Asamblea General, para un periodo, fijado en Estatutos, entre dos y seis

años, cabiendo revocación por justa causa por la Asamblea General, con constancia en el orden del día. Su desempeño se establece obligatorio, salvo reelección o justa causa.

Si la cooperativa tienen más de cincuenta trabajadores asalariados fijos, uno, al menos, formará parte del Consejo Rector.

Su número, fijado en Estatutos, no será inferior a tres, ni superior a doce.

Los cargos, salvo disposición contraria en Estatutos, se distribuyen por la Asamblea General.

El Presidente tiene voto de calidad (art. 30.3).

Los Consejeros son personas físicas. Cuando el socio es persona jurídica, podrá ser elegido el representante legal que ostentará el cargo durante todo el período y actuará en su propio nombre (art. 30.4).

Su funcionamiento (art. 31) se establecerá en Estatutos, reuniéndose mínimamente, una vez al mes. Puede ser convocado, además de por su Presidente, directamente por un tercio del Consejo cuando se haya desatendido una petición de convocatoria.

El ejercicio del cargo no da derecho a retribución.

Los cargos deben ser desempeñados con la diligencia de un representante leal y ordenado gestor, respondiendo frente a la sociedad y frente a los socios del daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave. Queda exento el que hubiera salvado expresamente su voto de los acuerdos causantes del daño (art. 35.1).

La acción contra el Consejo Rector corresponde a la Asamblea General y, en su defecto, a un número de socios que represente el 20 por 100 de los votos sociales, si la Asamblea General la deniega o no la ejecuta pasados tres meses. Se establece el plazo de prescripción de la acción (art. 35.2).

Igualmente se establecen acciones de indemnización contra ellos, por actos que lesionen directamente los intereses de socios o terceros, marcándose los plazos de ejercicio (art. 35.4).

Se enumeran como causas de incapacidad y prohibición para ser miembros del Consejo Rector (art. 36.1), la incompatibilidad del cargo de consejero con el de Director (art. 36.2), un sistema de garantías respecto a contratos entre la cooperativa y el Director o los miembros del

Consejo Rector (art. 36.3) y el secreto profesional tras el cese (art. 36.5).

D.3. Interventores de Cuentas

Sustituyen al Consejo de Vigilancia con similares funciones. Además, de las referidas al informe sobre los documentos, a presentar en la Asamblea General Ordinaria, pueden, excepcionalmente y a petición de un 20 por 100 de socios, asociados o trabajadores, realizar investigaciones extraordinarias para aclarar los extremos o anomalías sometidas a examen. Igualmente pueden hacerlo a propia iniciativa cuando estimen que ha habido irregularidades a la hora de contabilizar operaciones (art. 37.3).

Para ello, tienen derecho a consultar y comprobar libremente toda la documentación de la cooperativa y a solicitar el asesoramiento de la Unión correspondiente (art. 37.4).

Nombrados por la Asamblea General de entre sus socios, los Estatutos determinarán su número, (de uno a tres), el de los suplentes y la duración de su mandato (de un ejercicio económico a cuatro) (art. 37.1).

Su ejercicio es incompatible con la condición de Director o miembro del Consejo Rector (art. 37.2) y se les

aplica lo dispuesto para el Consejo Rector sobre retribución, diligencia y secreto profesional (art. 38).

La omisión de la intervención en la aprobación de cuentas, es impugnabile por cualquier socio (art. 39).

D.4. El Director

Su designación es obligatoria en aquellas cooperativas de primer grado con un número de socios o a una cifra de capital superior a lo que se fije reglamentariamente y en todo caso, en las cooperativas de crédito y de segundo y ulterior grado (art. 22.2).

Son competencia suya los asuntos pertenecientes al grupo o tráfico normal de la empresa cooperativa, requiriendo autorización expresa del Consejo Rector, (salvo materias de acuerdo preceptivo de la Asamblea General), para los actos de disposición relativos a derechos reales, fianzas o avales, con cargo al patrimonio cooperativo (art. 32).

Su nombramiento y cese corresponden al Consejo Rector, siendo necesario para cesarlo antes del plazo pactado, (aparte de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieran proceder en derecho), dar cuenta del cese y su

motivación ante la Asamblea General, constando tal extremo en el orden del día (art. 33).

Sus deberes (art. 34), fijados por el Consejo Rector, a más de los legales y reglamentarios, abarcarán los siguientes:

- Informe trimestral, al menos, al Consejo sobre la situación económica y social de la cooperativa.
- Memoria explicativa de la gestión de la empresa, balance y cuenta de resultados dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio social al Consejo Rector, para su informe y posterior consideración por la Asamblea.

Se le exige igual diligencia que al Consejo Rector, pudiendo éste ejercitar la acción de responsabilidad, en nombre de la sociedad, contra aquél, previo acuerdo de dos tercios de sus miembros. Cabe también, acción de indemnización contra el Director por sus actos, de igual forma que la indicada para el Consejo Rector (art. 35).

Tienen las mismas prohibiciones e incompatibilidades que el Consejo Rector (art. 36) e igual secreto profesional, tras el cese (art. 36.5).

E) COOPERATIVAS DE CRÉDITO

Se remite al posterior desarrollo reglamentario, la regulación de las clases de cooperativas.

Además de las menciones ya comentadas, se dispone que las cooperativas de crédito podrán admitir la imposición de fondos, así como realizar los servicios de banca necesarios y los que sirvan para el mejor cumplimiento de los fines cooperativos, si bien sólo podrán realizar operaciones activas con sus socios y los miembros singulares de las entidades asociadas (art. 51.3).

F) OTROS ASPECTOS

Se establece el derecho del personal asalariado a participar de los resultados positivos de la gestión, en los términos que se fijen reglamentariamente (art. 48.2) y la posibilidad de que obtengan la condición de socios sin menoscabo de sus derechos laborales y en igualdad de condiciones con los demás socios (art. 48.3) (179).

Se regulan las agrupaciones y conciertos de las cooperativas (art. 50), indicándose, además de la posibilidad de constituir las, que en ellas podrán ser nombrados para ocupar los puestos de Interventores de

Cuentas y Consejeros, los socios de las cooperativas agrupadas.

Pueden celebrar entre sí, o con otras personas y entidades, conciertos para el intercambio de servicios, materias primas, productos y mercaderías, formación de fondos de compensación, establecimiento de una dirección única en las operaciones concertadas y cualesquiera otros actos u operaciones que faciliten o garanticen la consecución de los fines cooperativos (art. 50.2).

Cuando se asocien o concierten entre sí, los socios de cada una de ellas podrán disfrutar de los servicios y operaciones de las otras (180).

Se desarrollan las Uniones y Federaciones de Cooperativas (arts. 54 y 55) (181).

Se reitera la declaración de que la gestión de las entidades cooperativas, corresponde exclusivamente a estas y a sus socios (art. 57).

Por otro lado, se mantienen algunas facultades interventoras, como la descalificación cooperativa (art. 59) y la inspección y sanción (art. 60).

Piscalmente, se recoge la continuidad en el tratamiento que venían disfrutando, aclarándose que las referencias tributarias al Fondo de Obras Sociales, corresponde a los Fondos Sociales obligatorios (art. 62).

En su Disposición Final Primera, se prevé que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo y con informe de la Organización Sindical, apruebe en un año el Reglamento y se habilita a dicho Ministerio y a la Organización Sindical para que, cada una en su ámbito, dicten las normas de aplicación y desarrollo de la Ley de su Reglamento, facultándolas, además, para aclararlas e interpretarlas.

II.6. LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 10 DE JULIO DE 1976. APROBACIÓN DE CONTRATO DE ASOCIACIÓN PARA LAS COOPERATIVAS INDUSTRIALES
(182)

La Asamblea se celebra en el salón del Cine "Gurea" de Mondragón, con un único punto en el Orden del Día:

"Contrato de asociación para Cooperativas Industriales. Su consideración y su aprobación".

Con 433 socios presentes y 82 representados y un "quórum" del 63,8 por 100, se pasa a desarrollar el Orden del Día en dos bloques:

- Uno de cuestiones previas
- Otro en el que se aprobará cada cláusula del proyecto de contrato de asociación.

En el primer bloque, se plantea una crítica "por la mínima participación de los colectivos de la mayoría de las cooperativas asociadas", la total falta de protagonismo de la base y por el "carácter restrictivo y unilateral del Contrato" (183).

Merece la pena reproducir la contestación de la Presidencia, por encerrar información sobre el sistema de participación de las Cooperativas en la elaboración del

contrato y sobre como "el mismo se limita a recoger las reglas de juego de la mayoría de las Cooperativas":

"Gorroñogoitia expresa su desacuerdo, en lo que puede afectar a Caja Laboral y a esta Asamblea General, con los conceptos señalados por el representante de Matz-Erreka, puesto que Caja Laboral, cuya base social son las Cooperativas y sus representantes, ha dedicado al tema suficiente atención desde hace ya mucho tiempo, y sobre todo el pasado mes de diciembre, en que se celebraron reuniones por espacio de 40 horas durante los días 4, 5, 22 y 23.

Por otra parte, indica que se ha concedido tiempo suficiente, más de seis meses, para que las Cooperativas hayan podido considerar en profundidad el proyecto definitivo del Contrato de Asociación y que si no ha existido protagonismo de la base social de las Cooperativas será responsabilidad exigible a los órganos rectores de las mismas.

En cuanto al carácter restrictivo y unilateral del contrato, señala que el mismo se limita a recoger las reglas de juego de la mayoría de las Cooperativas, establecidas en sus Estatutos Sociales y Reglamentos de Régimen Interior, y lo sugerido en las reuniones previas, y que, además, en este momento se presenta la oportunidad de proponer y defender un

articulado más flexible en lo que se considere
excesivamente restrictivo". (184)

Tras ello, se pasó a discutir el clausulado del
proyecto definitivo.

II.6.1 Antecedentes del "Contrato de Asociación"

La idea de la intercooperación estaba muy arraigada en el Padre Arizmendiarrrieta. Así se expresaba:

"Es arriesgado hacer de cada Cooperativa un mundo cerrado; tenemos que pensar en la solidaridad intercooperativa como único recurso para salir al paso de los problemas de crecimiento y madurez" (185).

"Las empresas cooperativas tienden a valorar las ventajas de la asociación progresiva y permanecen abiertas a ulteriores evoluciones de acercamiento intercooperativo, para llegar a realizar "una solidaridad muy provechosa y práctica, a efectos de otorgar vigencia práctica a presupuestos y dinámica de la empresa" (186).

"El Complejo Cooperativo tiene que ser ya un concepto tan familiar como ha sido la cooperativa o empresa aislada, y es más, podríamos decir que estas nuevas cooperativas debían estar ya más o menos enroladas o federadas en centros ya existentes, para que desde el inicio cuenten con un soporte estructural que en cierta forma tutele o garantice un desarrollo sin torceduras" (187).

"Cada unidad cooperativa más o menos aislada acabará siendo una 'chalupa' expuesta a fuertes rigores. Hay que pensar en perfeccionar y hacer progresar nuestros planes de mancomunicación, sea por la vía de instituir verdaderos complejos con los presupuestos y servidumbres requeridos para su plena efectividad, (...) de forma que el COOPERATIVISMO no se quede ni se resigne a la dispersión y atomización industrial" (188) (189).

Al igual que estaban claros los peligros:

"La concentración, con sus secuelas de masificación, anonimato, etc., pone en peligro precisamente los valores humanos de convivencia y solidaridad que están en el origen y en la base del movimiento cooperativo (...) El término concentración, aclara en otro lugar, no lo interpretamos necesariamente como absorción, que da origen a una nueva unidad uniforme, monolítica y hasta monstruosa, sino que esencialmente hay que perfilar un tipo de concentración que agrupa los centros o funciones, que son multiplicadores de la totalidad, en tanto que se mantienen descentralizados los aspectos que por su propia naturaleza constituyen elementos sustantivos de la unidad separada que, al estar ligada o asociada a superestructuras, se

intercambian relaciones que enriquecen" (FC. III. 128)" (190).

"No olvidemos que los hombres que superan la servidumbre individual de un contrato de trabajo, pueden caer con facilidad en la servidumbre colectiva, a pesar de su contrato de sociedad, si en su desenvolvimiento están expuestos a que al fin y al cabo tengan que doblegarse a las presiones de unas supraestructuras que responden a otros juegos de intereses" (191) (192).

Indica RETEGUI que, "desde los comienzos se plantea también la necesidad de combinar la estructura de la pequeña y mediana empresa con organizaciones de superestructura que racionalicen el desarrollo comarcal y el equilibrio y la solidaridad intercooperativa" (193).

Arizmendiarrrieta fija la fecha de arranque de la asociación intercooperativa en 1959 (194), siete años antes de que se aprobase en el Congreso de Viena, el Principio de Intercooperación (195).

ORMAECHEA sitúa la fecha de inicio del movimiento de apoyo mutuo en 1964 (196), tal vez porque en tal fecha se aprueba el primer "Reglamento del Complejo Industrial Cooperativo" ULARCO" (197) integrado por "ULGOR, S.C.I.",

"ARRASATE, S.C.I.", "INDUSTRIAS COPRECI, S.C.I." y "COMET, S.C.I." (art. 1).

Esta regulación y los Estatutos de "ULGOR, S.C.I." servirán, según ORNELAS-NAVARRO, de modelo para todas las normas de la Experiencia Cooperativa de Mondragón, al menos en lo que a las líneas de autoridad en las fábricas se refiere:

"Lines of authority within the factories are inferred from the regulations of Ulgor and Ularco, which serve as the models for all the by laws of the MCE network" (198).

"ULARCO" será el primero de los Complejos Cooperativos Industriales (199). ARANZADI dirá:

"Es una creación original y notable en que ULGOR y las otras cooperativas que hemos mencionado en 1965

se asocian con el fin de conseguir su desarrollo máximo y una mayor eficacia en el plano económico y lograr una dimensión capaz de competir en el mercado internacional, mientras mantienen las unidades de producción a un nivel humano con una cierta autonomía y una estructura de comunidad de trabajo" (200).

La figura, es estudiada entre otros, por GORROÑO (201), GREWODD (202) y MILBRATH (203) y de forma resumida

comentada por CLAMP (204), DEL ARCO (205) y AZURMENDI (este último con palabras de Arizmendiarieta) (206).

Tres son los requisitos básicos para asociarse (art. 3):

- Afinidad ideológica en el aspecto social.
- Estatutos Sociales y Reglamentos de Régimen Interior similares, y
- Complementariedad de sus programas empresariales.

El Reglamento con 90 artículos, se divide en trece capítulos cuyos aspectos principales son los siguientes:

- A) Capítulo I: Naturaleza y fines. Socios (arts. 1-6).
Ya examinado.
- B) Capítulos II-V dedicados a los órganos de gobierno (art. 7-27).

Se establecen tres:

- La Junta General: constituida por todos los miembros de las Juntas Rectoras, Gerencias y Consejos de Vigilancia de las Cooperativas y órgano de expresión de la voluntad de las asociadas.
- El Consejo General: integrado por un representante de la Junta Rectora y otro de la Gerencia, es el órgano ejecutivo, por delegación de la Junta General.

- La Dirección General: órgano estructural de la institucionalización de la previsión y el desarrollo a largo plazo del complejo.

Destacan de entre las funciones del Consejo General, (al que le corresponde impulsar y armonizar los intereses y aspiraciones de las cooperativas asociadas y sus relaciones con la Dirección General), las siguientes (art. 15):

- La sanción de los planes financieros de las cooperativas asociadas en particular y del complejo en general.
- La sanción de los contratos de licencia de fabricación u otras alianzas o sociedades, que las asociadas proyecten con entidades ajenas.
- Proponer la aplicación conjunta de los Fondos de Obras Sociales de las cooperativas asociadas.

Destacan, asimismo, de entre las funciones de los componentes de la Dirección General, (cuyos componentes participan económicamente en las cooperativas del complejo) (art. 20), las siguientes facultades que ejercen por delegación del Consejo General (art. 19):

- El examen y coordinación de los planes financieros anuales de las cooperativas asociadas en particular y del complejo en general.

- La formulación de la política de precios, condiciones comerciales y márgenes de previsión a aplicar con criterio conjunto, de acuerdo con la coyuntura económica, criterios morales y particularidades de cada asociada.
- El estudio y control de sistemas de administración comunes a todas las cooperativas, tanto contables como de costos, como de producción, o cualesquiera otros que se juzguen necesarios o convenientes.
- El estudio y formulación de normas para la estructuración de balances, para el establecimiento de las cuentas de resultados y para las propuestas de distribución de remanentes.
- El estudio y fijación de criterios de organización estructural, tanto internas como de distribución, de las entidades asociadas.
- El estudio de los programas e instalaciones complementarios de las asociadas.
- La puesta en marcha de nuevas cooperativas promovidas desde el seno de ULARCO.
- Las gestiones conducentes a la creación de sociedades o servicios de producción, técnicos, de investigación, de distribución, etc.
- La gestión de licencias de fabricación, alianzas con firmas extranjeras u otras entidades o sociedades y, en general, todas aquellas cuestiones de alta

dirección, preferentemente promocionales, que afecten a las entidades de ULARCO.

- El estudio y formulación del régimen laboral, incluso niveles de retribución, normas de ingreso, clasificación y promoción profesional, de las cooperativas del complejo.
- La propuesta de nombramiento o el informe preceptivo en los casos de clasificación profesional de socios de las cooperativas de índice superior a 2,2.
- El estudio y aplicación de planes coordinados de formación, tanto colectivos como individuales y tanto de aspectos sociales como técnicos.
- Las decisiones sobre los aspectos técnicos de la infraestructura y de los servicios comunes de ULARCO y el nombramiento de su personal auxiliar.

Existe incompatibilidad entre los cargos de la Dirección General y cualesquiera de la línea de responsabilidad directa de las cooperativas del complejo y en especial de Junta Rectora, Gerencia y Consejo de Vigilancia (art. 27).

C) Capítulo VI dedicado a los planes financieros (arts. 28 a 30)

Se establece la obligación de que todas las cooperativas de "ULARCO", establezcan anualmente un plan

financiero o de desarrollo. Dicho plan, que se define en sus capítulos como de mínimos, no puede ser alterado sustancialmente sin informe favorable del Consejo General.

D) Capítulo VII sobre suministros intercooperativos (arts. 31 a 39)

Se intenta que el conjunto del complejo, provea a una "autarquía compatible con las exigencias de una productividad a mínimo costo, nivel suficiente de necesidades comunes y posibilidades de expansión de la actividad que se acometa" (art. 31).

Los integrantes se comprometen a no realizar aprovisionamientos fuera de su ámbito, de aquellos materiales, piezas o productos manufacturados cuyo suministro esté suficientemente garantizado dentro de su seno (art. 32).

A tal fin, se fijan unas reglas según se trate de "bienes de equipo", que se facturan a precio de Venta en el mercado, o de "componentes", que se facturan a precio de costo pero con derecho a un "retorno" a satisfacer por la compradora conforme a reglas establecidas.

E) Capítulo VIII regulador del régimen laboral (arts. 40-51)

Se establece como norma de principio, que el régimen laboral será uniforme en todas las cooperativas de "ULARCO".

En tal sentido:

- Se implanta un servicio común, que centraliza las solicitudes de admisión de socios, selecciona y realiza la formación primaria de los mismos (arts. 41-43).
- Se establece que será el Consejo General el que, a propuesta de la Dirección General, fije el valor máximo de la hora del índice 1, aplicable en las cooperativas del complejo, así como los factores a considerar por el mismo (arts. 44-45).
- Se marcan los principios a los que deben acomodarse las clasificaciones profesionales, que se realizarán por un departamento de valoración común y centralizado (arts. 46-48).
- Se proclama la idea del fomento de las opciones de adiestramiento y capacitación de los socios, para una mejor promoción (art. 49).
- Se declara, que se persigue un sistema de previsión social de prestaciones similares para todas las cooperativas de "ULARCO" (art. 50).

- Se remarca la necesidad de un régimen jerárquico en el seno de las asociadas claramente definido y conforme a criterios comunes, cuyo reflejo serán los organigramas (art. 51).

P) Capítulo IX sobre el régimen de recursos de trabajo (arts. 52 a 58).

Se establecen dentro de ella, dos políticas: de transparencia de personal y de agrupaciones y desdoblamientos.

Dentro de la primera, las asociadas ponen hasta un 25 por 100, como máximo, de sus recursos de personal, a disposición del Consejo General, para que los emplee la Dirección General en cualquiera de las cooperativas del complejo (art. 52).

La transferibilidad afecta también a los procedentes de crisis de trabajo o reconversiones industriales (art. 53).

Igualmente se establecen las bases de la transferibilidad intercooperativa, que implican la baja en la entidad cedente y el alta en la receptora, con transferencia automática de la aportación (art. 55).

Las segundas se refieren a que las asociadas tengan una "dimensión, humana y empresarial, óptima" (art. 57).

G) Capítulo X sobre el régimen económico (art. 59-78)

En él, se regulan:

- La financiación de los gastos de "ULARCO", fijándose una fórmula matemática (art. 59).
- Las "aportaciones intercooperativas" entre las asociadas. A tal efecto, se establece un mínimo del 20 por 100 de las aportaciones computables de sus socios individuales y con un máximo del 30 por 100 de las propias aportaciones computables individuales. Se les da un carácter de capital comanditario cooperativo y no están sujetas a cuota de capital cedido (arts. 61 y 62).
- Las asociadas están obligadas a cubrir las ampliaciones de capital de las cooperativas, que serán sancionadas por el Consejo General, estableciéndose el siguiente orden de preferente suscripción: "socios, entidades con socios de 'ULARCO' y 'CAJA LABORAL POPULAR'" (art. 63)
- La puesta a disposición del Consejo General de hasta un 25 por 100, de los propios recursos económicos de cada asociada, entendiendo por tales la suma de las aportaciones computables y del Fondo de Reserva y similares (art. 64). Dichas aportaciones tendrán

carácter de "aportación comanditaria cooperativa" de las cedentes en las entidades receptoras (art. 65).

- Un "fondo de compensación de aportaciones a capital cedido", que regularizará las diferencias entre las aportaciones a capital cedido de las diferentes cooperativas, en caso de traspaso de personal (art. 66).

- La "reconversión de resultados", mediante "la redistribución solidaria de los remanentes obtenidos en el seno de cada una de ellas" (art. 68). Para ello, al final de cada ejercicio se constituye un "fondo de solidaridad de remanentes", con contribución de todas las asociadas, formado por un tanto por ciento de sus respectivos remanentes líquidos del ejercicio (art. 69).

El porcentaje alcanza, según las cooperativas, el 70 por 100 en un máximo de seis años, cabiendo excepciones.

La distribución del fondo se realiza mediante una fórmula matemática, en la que influye la eficacia de cada asociada (arts. 75 a 77).

- Se establece la obligación de que en caso de que sea necesario aportar garantías solidarias para la "promoción de recursos financieros", las asociadas las ofrecerán. Todo ello, sin perjuicio a que normalmente se hará a través de CAJA LABORAL POPULAR (art. 78).

H) Capítulo XI sobre el entronque con Caja Laboral y la Escuela Profesional (arts. 79 a 81)

Las asociadas proclaman:

"La insustituible función que desarrollan las entidades cooperativas CAJA LABORAL y ESCUELA PROFESIONAL, cuyo soporte estructural representa el mejor aval y garantía del propio desarrollo de ULARCO y de la expansión del movimiento cooperativo" (art. 79).

Comprometiéndose a:

- "financiar su desarrollo como banco industrial cooperativo hasta el nivel exigido por las necesidades y a tenor de las propias disponibilidades,
- poner a su disposición el personal directivo y de gestión requerido por un proceso ágil de adaptación a las circunstancias y necesidades de relevo que se planteen,
- considerándolo como banco propio, realizar en ella las operaciones de tipo bancario, particularmente concierto de créditos, negociación de efectos, depósito de títulos, inversión y utilización de excedentes, administración de obligaciones de capital, etc., es decir, aquellas operaciones a desarrollar por

la banca y cuyos servicios estuvieran establecidos en CAJA LABORAL,

- resolver en su seno los problemas de seguros, previsión y asistencia social y mutualismo que se les planteen, cuyos servicios estén organizados, bien como sección de la propia CAJA o bien autónomamente bajo su inspiración e impulso" (art. 80).

I) Capítulo XII sobre disolución, bajas, sanciones y arbitraje (arts. 82 a.86)

Se establece que el contrato no puede ser rescindido unilateralmente por ninguna de las asociadas, siendo preciso acuerdo favorable de los tres cuartos de la totalidad de los componentes de la Junta General de "ULARCO" (arts. 82 y 83).

Se establece una deducción de hasta el 60 por 100 de la fracción del patrimonio común que le corresponda, a criterio de la citada Junta General, aplicándose idéntica norma a los supuestos de expulsión (art. 83).

Las sanciones por actos de oposición, obstrucción y deslealtad al Reglamento, quedan a criterio de la Junta General y pueden alcanzar hasta el 20 por 100 del coeficiente estructural de la entidad sancionada (art. 85).

Las discrepancias, una vez agotadas las vías de conciliación interna, se someten al arbitraje de equidad del Comité de Arbitraje de "CAJA LABORAL POPULAR" (art. 86).

J) Capítulo XIII sobre disposiciones transitorias (arts. 87-90)

"Caja Laboral Popular", facilitará el proceso de intercooperación (207), estableciendo las normas de actuación, así como el primer proceso de asociación (208).

Los principios básicos de Mondragón (209), se irán perfilando hasta recogerse en el "Contrato de Asociación".

En 1961, existían doce entidades cooperativas legalmente constituidas, siete de ellas asociadas entre sí a través de "Caja Laboral Popular" (210).

Ocho años después eran cuarenta y dos las asociadas (211). Según los propios textos de "CAJA LABORAL POPULAR" (212), MARTÍNEZ DE ARROIABE (213) y GORROÑO (214), sus orígenes son:

- a) En primer lugar, las originarias.
- b) En segundo, las que precisaban de ayuda financiera o de apoyo técnico o comercial, que hacía preciso una inyección de capitales exteriores.

- c) En tercero y como variedad del anterior, las que se transformaron de Sociedades capitalistas en cooperativas.
- d) En cuarto, las de nueva creación, sea por despliegue de otras ya asociadas o por promoción directa desde la División Empresarial de Caja Laboral Popular.

La que para Arizmendiarrrieta era "la encarnación más amplia y más rica del principio cooperativo de solidaridad y, al mismo tiempo, el instrumento más apto para canalizar aquella" (215), va buscando la afinidad social y la coherencia básica desde los inicios.

MARTÍNEZ DE ARROIABE (216) lo refleja así:

"La Junta Rectora de CLP, órgano competente que acuerda y deniega la incorporación de nuevos socios, estudiaba minuciosamente la situación real empresarial de la solicitante y sólo desde el convencimiento de que existía una empresa con vocación social acordaba su ingreso.

"Los nuevos socios son sometidos a un estudio previo, en el que se analiza la empresa como un ente en todo su desenvolvimiento industrial, programas de trabajo, situación económica, distribución de su activo y características sociales de sus Estatutos Sociales" (217).

En realidad la Junta Rectora trataba de asegurar que había empresa y, de otra parte, "ver si los contenidos de sus Estatutos Sociales y Reglamento chocaban con los principios que en el orden empresarial y social profesan CLP y sus socios colectivos" (218).

Desde este nivel de análisis, precisamente en 1961 condicionó la incorporación de una cooperativa del Duranguense a que previamente "modifique sus Estatutos y Reglamento, haciendo concordar sus contenidos a los principios que en el orden empresarial y social mantiene Caja Laboral Popular" (219)

La cooperativa solicitante no efectuó los reajustes sugeridos y, por ello, no ingresó en CLP. En 1969, solicitó de nuevo la asociación y la Junta Rectora le pone como requisito previo, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- "Que el personal que trabaja en la cooperativa sea socio en su mayoría: deberán hacerse socios o, de lo contrario, darse de baja"
- "Que todos los socios sean iguales en la empresa: que si se hacen socios estén sujetos a los mismos derechos y obligaciones que los socios fundadores".

- "Compromiso de destinar al menos un 30% de los Excedentes a Fondos Comunitarios (Fondos de Reserva y Fondos de Obras Sociales), siendo el destinado a este último al menos el de un 10%".

La razón de esta exigencia es que "parte de los Resultados se dediquen a la comunidad social ajena a la cooperativa y se instrumentalice un fondo comunitario irrepartible en beneficio de los nuevos socios, a quienes se debe ofrecer el beneficio del sistema cooperativo, sin exigirles como aportación a capital cedido, una cantidad superior a diez mil pesetas".

Se le requieren también otras "condiciones sociales y técnicas, que exigen una mayor compenetración con nuestro sistema cooperativo" (220).

Para el mismo autor:

"El proceso de incorporación o de asociación no ha variado sustancialmente en los veinticinco años de funcionamiento. Sin embargo, algunos cambios se han producido. Los más significativos han sido:

- la supresión del "periodo de eventualidad" previsto inicialmente para la asociación definitiva;

- el desglose de la incorporación o no al sistema de provisión social de Lagun-Aro, de la asociación a Caja Laboral Popular;
- el perfeccionamiento progresivo y desarrollo del Contrato de Sociedad, en la línea de un contrato de asociación más explícito y amplio" (221)

GORROÑO indica que:

"Tras diez años de experiencia de la entidad, aún habiéndose logrado una similitud en los criterios organizativos básicos de las asociadas, venían existiendo diferencias fundamentales en su aplicación práctica. Esta realidad, unida al cese definitivo, en 1970, de toda actividad crediticia en favor de las cooperativas no asociadas, y a la constitución de Lagun-Aro como entidad independiente, con requisitos propios para la admisión de sus socios, motivó el paso desde los principios básicos a las normas específicas en cuanto a condiciones exigidas a las cooperativas aspirantes a su integración.

Se ofrecía así a la Junta Rectora de Caja Laboral la oportunidad de aplicar unos indicadores más objetivos, en los que basar su aprobación o denegación de la solicitud" (222).

ARRIETA y ORMAECHEA (223), recogen igualmente los "orígenes" del "Contrato de Asociación":

"En mayo de 1970 se había estudiado un documento, "condiciones exigibles" para la Asociación a Caja Laboral Popular de las cooperativas que lo soliciten. Se requería un modelo de referencia que ahuyentara la discrecionalidad de las decisiones del Consejo Rector a la hora de juzgar la conveniencia o no de asociar nuevas cooperativas, únicas entidades - y sus socios- con capacidad legal de ser admitidos en CLP.

Por otro lado, la vinculación tan estrecha entre la Institución Financiera y su Grupo Asociado y la exclusividad recíproca en la financiación (224), requerían un documento que fijara los conceptos jurídicos, técnicos y doctrinales que las cooperativas se obligaban a cumplir: la manifestación práctica de estos principios en la retribución al capital, aportaciones de los socios y distribución de resultados; los concernientes a la estructura laboral; la significación del compromiso de las cooperativas con el resto del mundo del trabajo y la sociedad en general y, necesariamente, había que establecer un cauce de información suficiente de la evolución empresarial de las cooperativas de forma periódica que, además, CLP debería poder controlar mediante sus propias auditorías.

En sendas reuniones, los días 4, 5, 22 y 23 de diciembre de 1975, se formula este proyecto, ante un censo adecuado de la representación más genuina de las cooperativas. Sufrió fuertes modificaciones, porque, en el último término, se trataba de recoger, ahora imperativamente, una práctica consuetudinaria. Y aunque se consagraba oficialmente lo que hasta entonces se había venido haciendo, no tenía la misma fuerza coercitiva la que se lograba mediante pacto voluntariamente suscrito, que la buena voluntad, sometida al albor de la situación dialéctica creada en cada circunstancia. Así surgió el llamado Contrato de Asociación, que se aprobó en Asamblea General Extraordinaria, el 10 de julio de 1976 y que ha durado en sus términos hasta 1990" (225) (226).

Si bien, como señala CLAMP, Mondragón es más que el contrato de asociación (227), éste, como indican THOMAS y LOGAN (228), es un elemento clave de la historia de Mondragón.

Tal vez, porque como apunta ARAGONES (229), una de las grandes ventajas del cooperativismo de Mondragón es haber sabido insertar un Modelo de Bases en el seno de sus organizaciones. Siendo la asociación a Caja Laboral Popular, según ORMAECHEA (230), el único vehículo amalgador del incipiente "Grupo" (231).

II.6.2 Importancia del "Contrato de Asociación"

Además de los aspectos implícitos en el punto anterior relativos a la importancia del "Contrato de Asociación", queremos dedicar este apartado a subrayar algunos de los mismos.

Recordaba PEREZ CALLEJA que:

"Como sociedades de personas, la federación nace de la comunidad de intereses y objetivos, de la particularidad de poseer una base común que deriva de unos mismos Estatutos y su asociación a Caja Laboral que supone por sí misma una homogeneización de caracteres"

Y continua al indicar el papel de "Caja Laboral Popular":

"Hasta el presente, Caja Laboral Popular ha sido una institución que ha llevado el peso prevalente de materializar objetivos que de alguna manera desbordan el límite de las propias cooperativas. Caja Laboral ha enarbolado la bandera del desarrollo y la creación de puestos de trabajo allí donde el País lo demanda y para ello ha buscado los medios financieros y creado la organización asesora necesaria para hacerlo posible" (232).

Uno de los elementos clave en la formación del grupo, es sin duda el Contrato de Asociación. En el mismo late una de las características indicadas por ARAGONES:

"Una primera característica de Mondragón es que se hace un alegato constante a la defensa de la empresa como un ente generador de riqueza; así como se valora el trabajo como nexo de unión entre las personas. Es decir, no se rechaza la empresa, se intentan generar valores coherentes con la misma; o sea, una cultura empresarial que contribuya al desarrollo de: grandes industrias, de trabajo asociado, solidarias entre sí, a través del Grupo Cooperativo y enraizadas en el País Vasco" (233).

Valores que MARTÍNEZ DE ARROIABE concreta en tres criterios o principios básicos:

- "- Responsabilidad personal y colectiva de los socios de trabajo en el que hacer económico y en el control de la gestión de las empresas.
- Democracia en la organización, en las formas de funcionamiento, en la toma de decisiones y gestión de las empresas.
- Convivencia en solidaridad interna y con el entorno social" (234).

Solidaridad que, como dirán IRURETAGOYENA y su equipo, se establece a diversos niveles:

- "- Solidaridad entre los socios trabajadores de una misma cooperativa.
- Solidaridad entre las Cooperativas que forman un Grupo Comarcal o Sectorial.
- Solidaridad entre las cooperativas del Grupo Asociado.
- Solidaridad con las condiciones de trabajo y consumo del resto de los trabajadores, en cuyo movimiento general se inscribe esta Experiencia cooperativa" (235).

Si el objeto del Grupo, es el desarrollo de la industria, la agricultura y los servicios de la región, es necesario, según SAIVE (236), (a fin de coordinar, las diferentes actividades de sus miembros con una política común de desarrollo y solidaridad), la elaboración del Contrato de Asociación:

"A fin de coordonner les différentes activités du complexe dans une politique commune de développement et de solidarité, la C.L.P. a élaboré un contrat d'association qui s'adresse à toutes les coopératives du groupe, indépendamment de leur secteur d'activité".

La fórmula será original por cuanto, tal y como señala la propia "CAJA LABORAL POPULAR":

"Son las sociedades cooperativas las que poseen la cualidad de socios de Caja Laboral Popular (...) y no al revés. Este hecho marca el modelo de organización del Grupo Asociado, al mantener cada cooperativa su plena soberanía con respecto a su ámbito de actuación y una soberanía compartida con las demás cooperativas y con los socios individuales en la trayectoria de Caja Laboral Popular" (237).

Igualmente, se anticipará a su tiempo, dado que si, como dijo EMBID en 1991:

"En el sector cooperativo, a través de diferentes vías, se aspira a la formación de agrupaciones articuladas de cooperativas que, sin prescindir de la independencia jurídica de las sociedades integradas, haga posible la unificación de su actividad empresarial. Diseñar los instrumentos que permitan canalizar esta tendencia sin desvirtuar, por ello, gravemente la esencia de nuestra figura es, tal vez, uno de los retos más importantes a que se enfrenta el moderno Derecho cooperativo" (238).

Veinticinco años antes, había sido aprobado dicho contrato contando para ello con antecedentes, que se remontaban otros quince años atrás.

Dicho contrato que en poco se parece al que establecen otros bancos europeos (239), tuvo una secuela fuera del País Vasco con el "Grupo Cooperativo de la Caixa Popular", cuyo contrato asociativo, estaba basado en gran medida en la filosofía de Mondragón (240).

II.6.1. El "Contrato de Asociación"

Diversos autores como DEL ARCO (241), MARTÍNEZ DE ARROIABE (242), ELORZA (243), GORROÑO GOITIA (244), FOOTE (245), LARRAÑAGA (246), MORRISON (247), SAIVE (248), STEPHEN (249) y WIENER (250), han analizado con mayor o menor amplitud el "Contrato de Asociación".

Igualmente, se refirió a la Unión Europea (251), además de la propia "Caja Laboral Popular" (252).

Reflejamos a continuación su aprobación y contenido.

El contrato se examinó, en la Asamblea General, cláusula por cláusula, estableciéndose, a propuesta del presidente, "el método de proceder a la lectura sosegada de cada artículo, quedando automáticamente aprobados aquellos artículos que no susciten discrepancias". (253)

Solamente en los puntos que exigieron votación secreta, consta el resultado de las votaciones.

Los intervinientes en el contrato fueron:

- El de la "Cooperativa Asociada", como Presidente expresamente facultado por acuerdo de la Asamblea General de su Cooperativa.

- El de "Caja Laboral Popular" expresamente facultado por acuerdo de su Consejo Rector.

El contrato se define como de Sociedad y se firma en Mondragón.

Los antecedentes del contrato recogen los datos registrales de los firmantes, el objeto social de la "Caja Laboral Popular" y el deseo de ambas partes de "asociarse para el mejor servicio de sus intereses mutuos".

El contrato, se firma como ratificación del acuerdo de admisión (cláusula 1ª) solicitado por la "cooperativa asociada y aprobado por el Consejo Rector de "Caja Laboral Popular".

Se establecen unas relaciones jurídicas básicas (cláusula 2ª) consistentes en la definición de que las normas jurídicas, en cuanto a derechos y obligaciones, por las que se rige el Contrato de Sociedad, son las que aparecen recogidas en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de Régimen Interno de Caja Laboral. (254)

Se prevé que si las normas jurídicas de Caja Laboral fuesen modificadas por exigencias legales, o por acuerdo de su propia Junta General (255), dichas modificaciones son de aplicación en las relaciones mutuas. Ello se razona en

base a que las modificaciones que se someterán a la Junta General, de Caja Laboral Popular, que afecten directa y específicamente a las Cooperativas Industriales, son previamente sometidas a la consideración de los representantes de éstas.

La Cooperativa Asociada se compromete a asistir a las Juntas Generales de Caja Laboral Popular y a cumplir los acuerdos validamente adoptados en ellas, incluso en caso de disconformidad o inasistencia. En reciprocidad, un representante de "Caja laboral Popular" puede asistir a las Juntas Generales de la "Asociada", si su presencia es formalmente requerida por la Junta Rectora, Gerencia, Consejo de Vigilancia (256) o Consejo Social o un 10% de los socios de la Cooperativa Asociada. Esta asistencia es en condición de auditor, sin voz ni voto.

Las relaciones societarias de carácter económico (cláusula 3ª), se establecen en base a unas aportaciones a capital y unas garantías suplementarias ante terceros.

Como aportaciones a capital, la "Cooperativa Asociada" admite el principio de aportaciones variables en "Caja Laboral Popular" y la actualización anual de las mismas, a tenor de los acuerdos validamente adoptados por la Junta General de la entidad crediticia.

Se establece como límite a las ampliaciones de capital, exigibles al conjunto de "Cooperativas Asociadas", el impuesto por el Banco de España para la cobertura del "coeficiente de garantía" u otras exigencias técnicas de carácter análogo requeridas por el mismo, y en cuanto a la aportación por socio individual exigible a la "Cooperativa Asociada", se señala que se tratará de que no rebase, en un ejercicio, en más de un 20% a la que ha estado vigente en el precedente.

Adicionalmente, y en garantía a terceros la "Cooperativa Asociada" acepta una responsabilidad suplementaria, a favor de "Caja Laboral Popular", a los efectos de garantizar las operaciones sociales de la misma, mediante la implicación de hasta un máximo del 25% de su propio capital social, exceptuadas las reservas. Esto es, de la suma de las aportaciones definidas como computables de sus socios. El valor absoluto de las garantías se actualiza cada año en la medida que el capital social de la "Cooperativa Asociada" lo haga, a fin de ajustarlo al porcentaje señalado (25%).

Las relaciones de carácter funcional (cláusula cuarta), contemplan cuatro aspectos:

- Remisión de informes periódicos.
- Auditorías.
- Relaciones financieras.

- Relaciones entre Cooperativas Asociadas.

- Remisión de informes periódicos:

Se consideran obligaciones para ambas partes:

- a) - La "Cooperativa Asociada", se compromete a remitir anualmente a "Caja Laboral Popular" el Balance y Memoria del ejercicio anterior, así como a enviar un ejemplar del Plan de Gestión anual, confeccionado, en sus aspectos formales, según las normas generales establecidas por la propia "Caja Laboral Popular", y mensualmente los datos recogidos en su propio Control de Gestión.
- b) - Recíprocamente, "Caja Laboral Popular" se compromete a remitir (258) a la "Cooperativa Asociada", informes periódicos sobre la evolución de su propio Plan de Gestión, la evolución del conjunto de las Cooperativas Industriales, así como otros datos de interés económico y social que juzgue oportunos.

Además, los órganos de gobierno de ambas partes se obligan a guardar secreto, dentro de los límites correspondientes a la naturaleza de estas informaciones, sobre los datos que lleguen a su conocimiento, particularmente en lo concerniente a juicios de valor que

pudieran menoscabar la imagen de la Cooperativa o de sus órganos de gestión y gobierno (259).

- Auditoría (260):

Se establece la aceptación expresa, por parte de la "Cooperativa Asociada", de una Auditoría de "Caja Laboral Popular" que, como mínimo cada cuatro años y gratuitamente, examina (261) las variables de desarrollo económico, social y empresarial de la "Cooperativa Asociada".

La función de la Auditoría es la de emitir un informe sobre la situación de la "Asociada", a la vista de los datos recopilados en su investigación y formular recomendaciones para la corrección de las potenciales desviaciones que se observen.

Además de estas denominadas "Auditorías ordinarias", "Caja Laboral Popular" puede realizar otras extraordinarias si, a su juicio, circunstancias especiales de la "Asociada" así lo aconsejan.

También puede solicitar la Cooperativa Asociada a "Caja Laboral Popular", la realización de Auditorías voluntarias, a su cargo y expensas, sea por requerimiento de su Junta Rectora, de su Gerencia, del Consejo de

Vigilancia, del Consejo Social o un 10% de los socios (262).

"Caja Laboral Popular" debe remitir a la "Asociada", tres ejemplares de las Auditorías realizadas: uno a nombre del Presidente de la Junta Rectora, otro a nombre del Gerente y un tercero, en su caso, dirigido al órgano, o representante del grupo de socios, solicitante (263) (264).

- Relaciones financieras:

La "Cooperativa Asociada" se beneficia en financiación, de los recursos de "Caja Laboral Popular", en todas las modalidades de crédito, conforme con las normas que se establezcan.

A cambio, la "Cooperativa Asociada" deposita en "Caja Laboral Popular" sus recursos dinerarios excedentes, estableciéndose, tanto para las operaciones activas como pasivas, una relación definida como de mutua colaboración que tenga en cuenta las circunstancias generales concurrentes, tanto de coyuntura económica como de las específicas de Caja Laboral y de la propia Cooperativa Asociada, para atemperar o autorizar una aplicación restringida del principio general establecido en esta cláusula" (265).

- Relaciones entre "Cooperativas Asociadas":

Se entiende que para lograr un mayor apoyo institucional y alcanzar una óptima eficiencia empresarial del "Grupo Asociado", la "Cooperativa Asociada" debe respetar normas de lealtad y ayuda recíproca, en la adopción de programas de producción, selección de personal, creación de grupos intercooperativos, adjudicación de pedidos, y en cualquier otra faceta empresarial que, sin menoscabo de su propia soberanía e intereses, pueda beneficiar a otras "Cooperativas Asociadas" a "Caja Laboral Popular" (266).

Las siguientes tres cláusulas del Contrato de Asociación, establecen una serie de principios básicos a cumplir por las "cooperativas asociadas" industriales. Se aumentan así las obligaciones de los socios colectivos mediante acuerdo entre "Caja Laboral Popular" y el "asociado industrial". Acuerdo idéntico para todos los socios colectivos industriales (arts. 6 y 15 de los Estatutos Sociales de 1959).

Dichos principios básicos son:

- Cooperativos (cláusula quinta)
- Económicos (cláusula sexta)
- De estructura laboral (cláusula séptima)

Los seis principios básicos cooperativos (cláusula quinta), a cumplir por la cooperativa industrial asociada, son:

- Principio de puerta abierta:

La afiliación a la "Cooperativa Asociada" debe ser voluntaria y estar al alcance de todas las personas que puedan prestar los servicios que se deriven de su objeto social. Todo ello siempre que estén de acuerdo en asumir las responsabilidades que comporta la cualidad de socio.

- Principio democrático:

Su organización debe ser democrática y sus asuntos deben ser administrados por las personas elegidas, o nombradas, según los procedimientos cooperativos que hayan adoptado los socios para el gobierno de su empresa. Dichas personas elegidas serán, en su caso, responsables ante los socios.

- Interés limitado al capital, y retorno:

Los "excedentes" o las "economías adjudicables" a los socios que eventualmente se produzcan, deben ser distribuidas, previo reconocimiento de un interés limitado al capital, en función de los servicios prestados a la Cooperativa Asociada.

- Creación de fondos comunitarios:

La "Cooperativa Asociada" debe constituir:

- Fondos de Reserva, suficientes, para permitir que se haga extensivo el sistema cooperativo a otras personas.
- Fondo de Obras Sociales que se aplique a atenciones de naturaleza social, en favor de la comunidad en que opera la "Cooperativa Asociada" y sin que pueda destinarse, salvo excepciones estrictamente justificadas, en beneficio directo y exclusivo de sus propios socios.

- Todos los trabajadores deben ser socios:

Se establece como norma general, que todos los trabajadores de la Cooperativa sean socios de la misma. No obstante, se admite que la "Asociada" pueda contratar trabajadores por cuenta ajena, hasta un 5% del total de socios, cuando las particularidades de su organización lo exijan imperativamente (267) (268).

- Autenticidad cooperativa:

Se exige que los componentes de la "Cooperativa Asociada" den muestras fehacientes de respeto a los órganos rectores y ejecutivos de la misma, cumpliendo con "eficacia" las respectivas funciones y respetando sus Estatutos Sociales.

Deben, así mismo, observar la suficiente fluidez de relaciones y mostrar que todos los puestos, y en especial los rectores y directivos, vienen siendo ocupados en aplicación de las "normas cooperativas". Los socios en general, y en especial el equipo directivo, deben estar compenetrados con la cooperativa y al servicio de su promoción y desarrollo en su profesionalidad, desenvolvimiento social y responsabilidades.

Cinco serán los principios económicos (cláusula sexta) con los que se administrará una "cooperativa asociada" industrial.

- Distribución de "resultados":

Se establece que la "Cooperativa Asociada", una vez deducidos los gastos generales, las amortizaciones y el interés limitado al capital, debe proceder a fijar el porcentaje a destinar a los Fondos de Reserva y de Obras Sociales, adjudicando el resto de "resultados" a Retornos Cooperativos.

Se fijan para la determinación del porcentaje los siguientes criterios:

- Destinar al Fondo de Reserva y Fondo de Obras sociales en conjunto, un mínimo de un 30 por 100 de los remanentes líquidos;

- Requerir que para que el retorno cooperativo a los socios pueda ser superior al 50 por 100 de la "base computable", el porcentaje sobre "resultados" a destinar al Fondo de Reserva más Fondo de Obras Sociales, sea igual al porcentaje del retorno cooperativo. A tal efecto se fija la siguiente fórmula:

$$x = \frac{R_1}{R_1 + B_c} \times 100$$

donde,

X = porcentaje (sobre base computable) del retorno cooperativo = porcentaje (sobre resultados) a destinar a FR + FOS,

R₁ = remanentes líquidos a distribuir,

B_c = base computable = suma de anticipos laborales totales ("anticipos de consumo" más "anticipos de provisión") satisfechos a los socios durante el ejercicio, considerando los citados anticipos como los servicios prestados a la Cooperativa.

Igualmente, se exige que los mismos criterios y fórmula se utilicen para la imputación de eventuales "resultados" negativos, o pérdidas, en los ejercicios en que se produzcan y con el límite máximo de adjudicación a los fondos comunitarios, en concreto al Fondo de Reserva del 30 por 100 (269) de las pérdidas (270).

- **Determinación mínima del Fondo de Obras Sociales:**

La Cooperativa industrial "asociada", debe destinar un mínimo del 10 por 100 de los "remanentes líquidos reales" (los mismos que sirvan de base para las adjudicaciones individuales), al Fondo de Obras Sociales (271).

- **Aportación mínima inicial de los socios:**

Se exige que todos los socios individuales de la "Cooperativa Asociada" realicen, en el momento de su incorporación, una aportación inicial obligatoria no inferior al 80 por 100, ni superior al 120 por 100, de las aportaciones iniciales vigentes en el ejercicio de su asociación para los socios trabajadores individuales (272) de "Caja Laboral Popular".

Dichas aportaciones pueden realizarse de forma fraccionada, durante un plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de su incorporación al trabajo, o desde la fecha en que el "presunto" socio cumpla dieciocho años, si su incorporación a la Cooperativa es anterior (273).

La cuota de ingreso que la Cooperativa Asociada podrá exigir a los socios en el momento de su ingreso será, como máximo, el 25% de la aportación obligatoria inicial (274).

- **Disponibilidad monetarizada de los retornos:**

Se establece que al objeto de que la "Cooperativa Asociada" logre el "grado de apertura exigible" hacia la comunidad, o lo que es lo mismo, para que promueva la creación de nuevos puestos de trabajo y su correlativo potenciamiento demandado por las exigencias de desarrollo",

sólo se pueda monetarizar o distribuir a sus socios los retornos cooperativos proporcionados por los remanentes líquidos de cada ejercicio, cuando se hayan cumplido las condiciones sociales y empresariales siguientes:

- a) que los recursos propios de la Cooperativa Asociada superen como mínimo la suma del 100 por 100 del inmovilizado neto y el 50 por 100 del valor de las existencias medias (275) del año, y que, individualmente, la aportación personal del socio sea suficiente para cubrir el coste medio por puesto de trabajo de la Cooperativa, una vez deducido el inmovilizado financiado con cargo al Fondo de Reserva;
- b) que las inversiones de la "Asociada" se cubran prevalentemente con recursos propios, a cuyo efecto el "ratio" de independencia (recursos propios/recursos ajenos) sea igual o superior a 2;
- c) que la incorporación de potenciales nuevos socios, no se vea limitada por falta de recursos financieros.

En cualquier caso, los retornos monetarizados no pueden superar individualmente el 25 por 100 de los adjudicados al socio en el ejercicio (276).

- **Determinación del interés máximo al capital:**

La retribución al capital, limitada, que se debe acordar cada año en Junta General, no puede exceder en ningún caso del tipo de interés básico fijado por el Banco de España que haya estado en vigor más período de tiempo en el año, más tres puntos porcentuales.

- **Determinación mínima del Fondo de Obras Sociales:**

La Cooperativa industrial "asociada", debe destinar un mínimo del 10 por 100 de los "remanentes líquidos reales" (los mismos que sirvan de base para las adjudicaciones individuales), al Fondo de Obras Sociales (271).

- **Aportación mínima inicial de los socios:**

Se exige que todos los socios individuales de la "Cooperativa Asociada" realicen, en el momento de su incorporación, una aportación inicial obligatoria no inferior al 80 por 100, ni superior al 120 por 100, de las aportaciones iniciales vigentes en el ejercicio de su asociación para los socios trabajadores individuales (272) de "Caja Laboral Popular".

Dichas aportaciones pueden realizarse de forma fraccionada, durante un plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de su incorporación al trabajo, o desde la fecha en que el "presunto" socio cumpla dieciocho años, si su incorporación a la Cooperativa es anterior (273).

La cuota de ingreso que la Cooperativa Asociada podrá exigir a los socios en el momento de su ingreso será, como máximo, el 25% de la aportación obligatoria inicial (274).

- **Disponibilidad monetarizada de los retornos:**

Se establece que al objeto de que la "Cooperativa Asociada" logre el "grado de apertura exigible" hacia la comunidad, o lo que es lo mismo, para que promueva la creación de nuevos puestos de trabajo y su correlativo potenciamiento demandado por las exigencias de desarrollo",

sólo se pueda monetarizar o distribuir a sus socios los retornos cooperativos proporcionados por los remanentes líquidos de cada ejercicio, cuando se hayan cumplido las condiciones sociales y empresariales siguientes:

- a) que los recursos propios de la Cooperativa Asociada superen como mínimo la suma del 100 por 100 del inmovilizado neto y el 50 por 100 del valor de las existencias medias (275) del año, y que, individualmente, la aportación personal del socio sea suficiente para cubrir el coste medio por puesto de trabajo de la Cooperativa, una vez deducido el inmovilizado financiado con cargo al Fondo de Reserva;
- b) que las inversiones de la "Asociada" se cubran prevalentemente con recursos propios, a cuyo efecto el "ratio" de independencia (recursos propios/recursos ajenos) sea igual o superior a 2;
- c) que la incorporación de potenciales nuevos socios, no se vea limitada por falta de recursos financieros.

En cualquier caso, los retornos monetarizados no pueden superar individualmente el 25 por 100 de los adjudicados al socio en el ejercicio (276).

- **Determinación del interés máximo al capital:**

La retribución al capital, limitada, que se debe acordar cada año en Junta General, no puede exceder en ningún caso del tipo de interés básico fijado por el Banco de España que haya estado en vigor más período de tiempo en el año, más tres puntos porcentuales.

De ella sólo se pueda monetarizar, como máximo, el 4 por 100 de las aportaciones de los socios. Su pago efectivo se realiza, sólo, cuando la situación de tesorería se lo permita (277).

- **Índices de revalorización:**

La "Cooperativa Asociada", debe utilizar para efectuar la revalorización de los bienes inmovilizados, el mismo índice corrector que aplique "Caja Laboral Popular" de entre los autorizados por las disposiciones vigentes, que publica el I.N.E. Además, la actualización del capital social, no puede superar dicho índice medio en porcentaje (278) (279).

Tres serán los principios de estructura laboral. Los mismos regularán la determinación de unos índices laborales máximos (280) sólo superables excepcionalmente mediante contrataciones externas, un límite a los anticipos laborales relacionado con los coste de personal medios de la zona y vinculado en la práctica a los "anticipos de consumo" que se apliquen al personal de "Caja Laboral Popular", para los mismos índices y horas-año y una obligación de valorar los puestos de trabajo (281) (282).

La cláusula octava se refiere a la fiscalidad cooperativa, realizándose una declaración de intenciones por la que la "Cooperativa Asociada" se compromete a poner todos los medios necesarios a su alcance para cumplir "los requisitos establecidos por el Estatuto Fiscal de las Cooperativas de 9 de mayo de 1969 y sucesivos, al objeto de no perder la condición de Cooperativa protegida".

Se desarrolla el artículo 14 de los Estatutos Sociales, en lo que a la baja de "cooperativas asociadas industriales" se refiere, mediante la rescisión del contrato (cláusula novena).

Se definen las causas, el trámite y las responsabilidades subsidiarias.

Se fijan como causas:

- El incumplimiento grave y reiterado por cualquiera de las partes, de alguna de las obligaciones recogidas en las cláusulas reguladoras del presente Contrato, previa denuncia por la Junta Rectora respectiva.
- La voluntad de la "Cooperativa Asociada".

Cuando la rescisión se realiza por parte de "Caja Laboral Popular" (283), implica la pérdida de la condición de socio de la "Cooperativa Asociada" y requiere la siguiente tramitación:

- a) la "Cooperativa Asociada" debe haber sido objeto anteriormente de un mínimo de dos apercibimientos en cuatro años. Dichos apercibimientos deben haber sido fehacientemente tramitados por la "Junta Rectora" de "Caja Laboral Popular", con expresión clara de los preceptos vulnerados a juicio de la misma. Se exige como medida de publicidad en la Cooperativa afectada, que los órganos rectores de la "Cooperativa Asociada" publiquen, en el

- seno de la misma, los apercibimientos recibidos, y no prescritos, a partir del segundo (284)
- b) una vez adoptada por la "Junta Rectora" de "Caja Laboral Popular" la decisión de tramitar la baja de la "Asociada", debe realizarse una reunión general con los representantes legales de las "Cooperativas Industriales asociadas", dándose audiencia previa a la cooperativa afectada. Tras ella, se exige un dictamen con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes para que la "Junta Rectora" pueda seguir adelante con el expediente;
 - c) si la baja de la "Cooperativa Asociada" se acaba produciendo de forma irreversible, la misma le será comunicada por la "Junta Rectora", concediéndole, al objeto de que pueda cancelar sus créditos y riesgos de toda clase con "Caja Laboral Popular", y simultáneamente negociar con otras entidades crediticias la tramitación de los sustitutivos, un plazo de seis meses a un año.

Respecto a las responsabilidades subsidiarias en caso de rescisión del contrato, se establece que sin perjuicio de que, en principio, son las prevenidas en los Estatutos Sociales de "Caja Laboral Popular", seguirá siendo responsable en la parte que le corresponda, frente a "Caja Laboral Popular", por las obligaciones asumidas por ésta ante terceros, con anterioridad a la fecha de la pérdida de su condición de socio.

Como última cláusula del contrato, se regulan las excepciones en la aplicación del mismo (cláusula décima).

Así, si el contexto real de desenvolvimiento de la "Cooperativa Asociada" hace inviable a su juicio el cumplimiento estricto de alguna o algunas de las cláusulas recogidas en el presente Contrato, puede solicitar su exoneración temporal ante la "Junta Rectora" de Caja Laboral Popular.

Todo ello es suscrito en prueba de conformidad por duplicado y a un sólo efecto.

Por último se establece una disposición transitoria, por la que se otorga un plazo hasta el 31 de octubre de 1976 (285) para que las cooperativas ya asociadas a "Caja Laboral Popular" con anterioridad al 1.1.1976, que tuvieran instrumentada su vinculación a Caja Laboral por otorgamiento del precedente "Contrato de Asociación", decidan la ratificación o no de su condición de socio.

Asimismo, se da otro plazo, hasta el 30 de junio de 1978, para que adapte sus pautas de actuación a las cláusulas del presente Contrato, en aquellos aspectos en que sus normas de funcionamiento interno, estuvieran en discrepancia con el mismo (286) (287).

II.7. LA ASAMBLEA GENERAL DE 5 DE MARZO DE 1977.
FUSION POR ABSORCION DE LA "COOPERATIVA DE
CREDITO RURAL CATOLICA" DE IRUN

El 5 de marzo de 1977 se celebra en Mondragón, la Asamblea General Extraordinaria de "Caja Laboral Popular" en la que se acuerda la fusión por absorción de la "Cooperativa de Crédito Rural Católica" de Irún (288).

El 15 de diciembre de 1975, se celebra Junta General Extraordinaria de "Cooperativa de Crédito Caja Rural Católica", de Irún, quien toma el concordante acuerdo de ser absorbida.

Esta fusión contó con la oposición de la Organización Sindical de "Cooperación", que realizó las siguientes observaciones:

"1'.- La Cooperativa de Crédito Caja Rural Católica, de Irún, n° 6.426, fué aprobada por acuerdo de la Dirección General de Previsión de 5-3-54. Sus estatutos modificados en la Asamblea General de 15-5-62, establecen en el artículo 2° que la Cooperativa de Crédito está "al servicio exclusivo de la Cooperativa Católica del Campo de Irún y de sus socios". Esta modificación fue aprobada por Resolución de la Dirección General de Previsión de 29-9-62.

"2'.- Esta Caja Rural regulada, en cuanto a sus actividades de orden crediticio, por la Orden del Ministerio de Hacienda de 14-6-68, solicitó de este Departamento, la autorización para actuar y

suscripción en el registro de entidades de Cooperativas de Crédito.

Los servicios administrativos de entidades de crédito y ahorro del Banco de España, denegaron la inscripción en escritos de 2-5-72 y 5-6-72 (acompañamos fotocopia de ambos escritos).

3'.- La Cooperativa Católica del Campo, de Irún, a cuyo servicio exclusivo se constituyó la repetida Caja Rural, aprobada con fecha 6-2-45 con el número 619, modificó sus estatutos en su Asamblea General de 26-2-73. Esta modificación para adaptar sus Estatutos al Reglamento de 13-8-71, fué aprobada por Resolución de la Dirección General de Promoción Social de 9-8-73.

En esta modificación, la Cooperativa crea su Sección de Crédito y en su artículo 60 dice textualmente: "Usando de las facultades y orientaciones previstas en el artículo 2º, b) de estos estatutos, la Cooperativa acoge como Sección de Crédito dependiente a la que hasta la aprobación de estos Estatutos, ha actuado con nombre de "Cooperativa de Crédito Caja Rural Católica de Irún", para el fomento y desarrollo del crédito y ahorro agrícola en todas sus manifestaciones (artículo 37, nº 7 Ley de Cooperación).- Será la Sección de Crédito de la Cooperativa Católica del Campo, de Irún, que para abreviar, se le denominará Caja Rural de Irún".

Con esta modificación de estatutos, la Cooperativa del Campo, entendemos, manifestó su voluntad, seguramente ante la negativa del Banco de España, de anular la actividad de la Caja Rural de Irún, poniendo en servicio su Sección de Crédito.

Como consecuencia de estos acuerdos, nuestra Dirección Provincial de Guipúzcoa, dió instrucciones a la Caja Rural de Irún para que procediese a su disolución, ya que ante la negativa del Banco de España no podía realizar legalmente actividades crediticias, sin que hasta la fecha la Cooperativa haya actuado en consecuencia.

La Cooperativa del Campo, al parecer, solicitó del Banco de España la inscripción de la Sección de Crédito, como Cooperativa de Crédito. La contestación fué negativa, condicionando por otra parte la posible inscripción de la Sección de Crédito, a la promulgación del Reglamento de la Ley General de Cooperativas y demás disposiciones que se dicten en relación con estas (acompañamos fotocopia del escrito).

4'.- La Caja Laboral de Mondragón es una Cooperativa de Crédito, no agrícola, regulada en cuanto a sus actividades crediticias por la Orden del Ministerio de Hacienda de 7-12-67, con sus peculiaridades propias, pero completamente ajenas al crédito agrícola privativo, de acuerdo con las disposiciones vigentes de las Cajas Rurales.

Por lo expuesto, esta Obra Sindical, entiende que no es viable, de acuerdo con la legislación vigente, esta absorción" (289).

No obstante el anterior informe (290) y sin mencionarlo siquiera, el Jefe del Servicio de la Subdirección General de Régimen Jurídico de Cooperativas propone "aprobar la absorción de la "COOPERATIVA DE CREDITO CAJA RURAL CATOLICA", de Irún (Guipúzcoa), por la "CAJA

LABORAL POPULAR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO de
Mondragón (Guipúzcoa)" (291), como finalmente se realiza.

II.8. EVOLUCION LEGISLATIVA ENTRE 1977 y 1979

II.8.1. El Real Decreto de 17 de Junio de 1977, número 2508/77 del Ministerio de Trabajo por el que se transfieren funciones de la organización sindical. Modifica la Ley General de Cooperativas (292) (293)

El Real Decreto, distribuye las competencias atribuidas por la Ley 52/1974 General de Cooperativas y demás disposiciones vigentes entre el Ministerio de Trabajo, en los términos que se establezcan reglamentariamente y la Confederación Española de Cooperativas (arts. 17/5, 21/2, 43/4 y 5, 46/2, 48/4 a), 59/1 y 3, 60/3 y disposiciones finales 5ª y 8ª) (art. 1º). Se suprime la posibilidad de intervención previa de la Obra Sindical (art. 24/2 de la ley 52/1974) y la participación e intervención de la misma (art. 52) y las facultades normativas (disposición final 1ª, número 2) (art. 2º).

Se da nueva redacción al capítulo dedicado al Movimiento Cooperativo dentro del Título II, artículo 53 a 57) (art. 3º). Se autoriza al Ministerio de Trabajo para dictar las normas precisas para su aplicación y desarrollo, así como, para aclararlo e interpretarlo (disposición final 3º).

II.8.2. El Real Decreto de 29 de Junio de 1978. Número 1855/78. del Ministerio de Hacienda de régimen fiscal de las cooperativas de segundo y ulterior grado (294) (295)

Se dispone que se aplicará a las Cooperativas de segundo y ulterior grado, constituidas o que se constituyan los beneficios fiscales concedidos en el Estado aprobado por Decreto 888/1969, de 9 de mayo, a las Uniones Nacionales y Territoriales, en los términos y en la forma señalados por el mismo, siempre que se ajusten a la normativa general vigente (arts. 1 y 3).

II.8.3 El Decreto de 16 de noviembre de 1978, núm. 271/78, del Reglamento de Cooperativas (296) (297)

El Decreto se publica una vez superado, ampliamente, el plazo de un año previsto en la Ley y dentro de un nuevo contexto democrático.

En el intervalo, se habían revisado las competencias de la Organización Sindical en el orden cooperativo, transfiriéndose al Ministerio de Trabajo y, en su caso, a la Federación Nacional de Cooperativas, adecuando así la organización y estructura del movimiento cooperativo a los principios de autonomía y libertad de asociativa (Real Decreto Ley 31/1977, de 2 de junio, disposición adicional 2ª, letra d) y creado la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias (Real Decreto 1305/1977, de 10 de junio).

El Reglamento consta de 137 artículos, 2 disposiciones finales, 6 transitorias y una tabla de vigencias, recogiendo en ellas, no sólo el desarrollo reglamentario sino también y con "carácter acumulativo didáctico" (Exposición de Motivos), la propia Ley.

Pretende "reencontrar y profundizar las exigencias de un cooperativismo a la vez auténtico y eficaz" (E.M.): "distinguir y resaltar los principios básicos de la cooperación universalmente aceptados, y las posibilidades prácticas de la fórmula cooperativa como instrumentación real de la democracia económico-social" (E.M.); "hacer saltar las discriminaciones anticooperativas" (E.M.) y

"erradicar del universo cooperativo aquellos intentos meramente especulativos o apresuradamente acometidos para burlar o sin conocer las exigencias de la genuina cooperación" (E.M.).

"Trata de recoger la experiencia normativa de las mejores Leyes, pero también la práctica vivida en casi ocho lustros de un cooperativismo en situación especial y en el que junto a ciertos hábitos ineficaces, cuando no claramente inhibidores de toda participación cooperadora, han aflorado realizaciones ejemplares, tan vigorosas empresarialmente como exigentes en la vivencia de un auténtico comunitarismo cooperativista" (E.M.).

A) CRITERIOS GENERALES

Se precisa la responsabilidad de los socios, a falta de mención estatutaria, en las cooperativas de segundo o ulterior grado como mancomunada simple y se regula, en general, la obligación de los acreedores de la sociedad, salvo pacto expreso, de hacer previa excusión del haber social (art. 5.2 y 4).

Se establece un mecanismo para solicitar autorización para operar con terceros, por plazo y cantidad indicada, cuando, por circunstancias excepcionales no imputables a la cooperativa, lo contrario pudiera suponer una razonable disminución de su actividad social. Igualmente, se regula el destino del resultado de dichas operaciones (art. 10).

B) DE LOS SOCIOS

Se precisa que los socios de las Entidades Cooperativas miembros de la de Crédito, serán socios de éstas cuando sean admitidos por ellas como tales (art. 15.2.B) y que las Cooperativas de Crédito estarán integradas, al menos, por tres Entidades Cooperativas (art. 16.3).

Se prevé que en las Cooperativas dirigidas a la satisfacción de necesidades del grupo familiar, los Estatutos pueden disponer que cualquier miembro de la familia, mayor de edad, puede considerarse socio si lo autoriza expresamente el inscrito y convive con él. Los efectos se extienden a la cobertura de cargos sociales (art. 15.3 in fine).

En la admisión (art. 19), se precisa el plazo del Consejo Rector para contestar la solicitud de admisión, la publicidad del acuerdo, el plazo de recurso y su resolución (en la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria) y el momento en que surten los efectos de dicha admisión (quince días desde la publicación del acuerdo del Consejo o desde la resolución del recurso por la Asamblea General).

Se desarrolla el artículo 48.3 de la Ley, regulándose el mecanismo de admisión de trabajadores asalariados como socios de trabajo. Calidad reconocible por Estatutos, exige la determinación de los "módulos de equivalencia que aseguren equitativamente la igualdad de condiciones con los

socios usuarios en derechos y obligaciones políticos y económicos (art. 20).

Se añaden obligaciones al listado legal del artículo 10, de forma que junto a las de: asistir a Asambleas, acatar acuerdos validamente adoptados, participar en actividades y servicios, guardar el secreto sobre datos de la Cooperativa, no realizar actividades competitivas, aceptar cargos y funciones y no prevalecerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes, se suman: comportarse consideradamente con socios, rectores y representantes de la cooperativa y no manifestarse desprestigiando la cooperativa o el cooperativismo (art. 21).

Igualmente y como contrapartida, se recogen los derechos (art. 22): elegir y ser elegido para cargos sociales, participar con voz y voto en la adopción de acuerdos en la Asamblea General, aprobar, en su caso, el balance y las cuentas del ejercicio, definir en Asamblea la política, objetivos, medios y ámbito de la actividad cooperativizada, participar en las actividades y servicios de las Cooperativas y con carácter preferente en las acciones empresariales con cargo al Fondo de Educación y Obras Sociales, exigir información sobre la marcha de la cooperativa, contribuir a la creación de vínculos con otras organizaciones cooperativas, sociales o económicas, exigir la actualización de su aportación, y en su caso, del interés a la misma, hacer efectiva la liquidación de su aportación en caso de baja o disolución de la Entidad (art. 22).

El derecho de información, se desarrolla indicándose que "Las Sociedades Cooperativas han de procurar a todos sus miembros una información ágil, frecuente y no discriminatoria" (art. 23).

Dentro del mismo se encuadra: entregárseles copia de los Estatutos en la admisión y en su caso, del Reglamento de régimen interno y de las modificaciones de ambos y poder solicitar copias certificadas de los acuerdos de las Asambleas generales, o Juntas preparatorias.

Los Estatutos o la Asamblea General, pueden establecer otros.

Además, referentes al estado de la situación económica, financiera y patrimonial de la sociedad, se recoge el contenido del artículo 45 del Reglamento de 1971, minorándose el número de socios necesarios para solicitar información al Consejo Rector y en su caso, el examen de los libros contables, al 10 por 100 de los miembros sociales o a 150 cooperadores, cuando la Entidad tenga más de 1.000 y al 20 por 100, cuando exija una investigación extraordinaria de los Interventores de Cuentas.

Cualquier otro aspecto de la marcha de la Cooperativa puede ser planteado en la Asamblea General, ante el Consejo Rector o ante los Comités especiales que por sectores o con fines específicos pueda establecer la sociedad y de forma que no entorpezca la marcha social, siendo obligación de la Presidencia, del Consejo Rector, de los Interventores y de los Comités, facilitar esta y las anteriores,

cabiendo, en caso de incumplimiento, acudir a la jurisdicción ordinaria o voluntaria.

Cabe establecer, en Estatutos o por acuerdo de Asamblea General, un sistema de garantías para evitar tanto las negativas arbitrarias como las peticiones de carácter temerario, obstruccionista o antisocial y exonerar de la obligación de informar, si su cumplimiento pone en grave peligro los legítimos intereses de la Cooperativa.

Se regula la suspensión de los derechos del socio por descubierto en sus obligaciones económicas o de participación en las actividades y servicios cooperativos. El acuerdo de suspensión corresponde, previa admisión en Estatutos, al Consejo Rector, cabiendo el mismo recurso que contra la expulsión y sin perjuicio de su inmediata ejecutividad (art. 24).

Se añade a la baja justificada del artículo 12 de la Ley, aquella consecuencia de la pérdida por el socio de los requisitos objetivos establecidos estatutariamente, cuando no responda al propósito de perderlos para causar la exclusión. Contra la calificación y efectos de la misma que acuerde el Consejo Rector, se fija el mismo recurso que contra la expulsión (art. 26).

Sobre ésta, se fijan los plazos en los que debe tomarse tal acuerdo - señalándose que transcurridos sin acuerdo se entiende sobreseído - el plazo de recurso ante la Asamblea general y su no ejecutividad hasta que se resuelva el recurso por esta en la primera que se celebre y como primer punto del orden del día, o transcurra el

plazo (art. 27). Cabe recurso contra el acuerdo de la Asamblea general, por parte de los socios que entiendan lesionados sus intereses.

En disciplina social, aparte de volver a enumerar las faltas graves ya tipificadas en el artículo 11.3 de la ley, se remite a los Estatutos para las normas de disciplina social, recursos y sanciones, indicando que estas podrán ser económicas y de suspensión de derechos sociales.

C) DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Se desarrollan los títulos nominativos, estableciéndose sus requisitos (art. 31.2).

Se posibilita que Estatutariamente se establezca que el socio que cause baja, no pueda retirar sus aportaciones hasta que el capital social no alcance el mismo nivel que tenía antes de la baja y con el límite de cinco años (art. 31.3). Se sigue permitiendo realizar aportaciones no dinerarias, que de no estar contempladas en Estatutos requieren acuerdo expreso de la Asamblea General. Se determinan las obligaciones del aportante y la responsabilidad del Consejo Rector por su valoración. Valoración que puede ser revisada judicialmente en los mismos términos que las de una Sociedad Anónima (art. 31.4).

Sobre las aportaciones obligatorias de los socios (que deben determinarse en los Estatutos al constituirse la cooperativa) pueden ser iguales para cada socio o, en el

caso de Cooperativas cuyas actividades o servicios sean susceptibles de determinación cuantitativa en cuanto a su utilización por sus socios, proporcional a dicha utilización, conforme a módulos claramente establecidos en Estatutos (art. 32.1 y 3).

En caso de no determinarse con exactitud las fechas de los sucesivos desembolsos, debe concederse un plazo no inferior a treinta días para realizarlo, pudiéndose proceder judicialmente contra el socio que no lo realice, a más de la suspensión temporal de derechos o la expulsión (art. 32.1 y 4).

Igualmente se dispone que las aportaciones obligatorias de los nuevos socios dispuestas en Estatutos, no podrán exceder a las exigidas a los anteriores socios, revalorizadas en su caso y los plazos de desembolso tampoco podrán ser inferiores a aquellos (art. 32.5).

Respecto a las aportaciones voluntarias al capital social, la Asamblea General puede acordar su admisión indicando la cuantía global máxima y el tipo de interés (con el límite del señalado en el artículo 13.6 de la ley). Respecto a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 1971 se amplía el plazo de suscripción a seis meses, con igual derecho de suscripción proporcional a la aportación obligatoria, cesión a otro socio o asociado; desembolso y permanencia. Los asociados pueden ser autorizados por dicha Asamblea general para concurrir a la suscripción (art. 33).

También se regulan las voluntarias, que no se incorporan al capital social, autorizándolas, por acuerdo

de Asamblea General, bajo cualquier modalidad jurídica y con el plazo y condiciones que se fijen (art. 36).

En relación a la transmisión mortis causa, se precisa que si los herederos son varios deberán acordar quien ejercita el derecho a exigir la condición de socio (art. 34.3).

Por otro lado, se aumentan las garantías a terceros respecto a la reducción del capital social, por devolución a los socios o derechohabientes que hiciere quedar el capital social por bajo del capital social mínimo o de un límite superior que señalen los Estatutos, exigiéndose acuerdo de Asamblea general y tres meses desde el último anuncio que se publique en el Boletín Oficial y del periódico de la provincia del domicilio. Durante ese plazo, cabe oposición de los acreedores a ejecución del acuerdo y es nula toda restitución (art. 35.2).

Las cuotas de ingreso o periódicas, se regulan en los términos del artículo 13 del Decreto de 1971, indicándose, además, que las primeras se podrán fijar en función de las ya satisfechas por los socios preexistentes o de criterios análogos (art. 37).

Respecto de los Fondos sociales obligatorios, se precisa que integrarán el Fondo de Reserva obligatorio, además de los ya indicados en la ley, los beneficios procedentes de plusvalías en la enajenación de los elementos del activo inmovilizado o los obtenidos de otras fuentes ajenas a los fines específicos de la Cooperativa, así como las deducciones que proceda efectuar en los

supuestos de baja voluntaria no justificada o expulsión. Igualmente, se matiza que integrarán el Fondo de Educación y Obras Sociales, los resultados de las operaciones extraordinarias, si el resultado global del ejercicio es positivo y se indica que lo dotarán las multas y demás sanciones disciplinarias y las demás cantidades que prevean los Estatutos (art. 42.2 y 3) (298).

Se contempla en un artículo la revalorización de las aportaciones al capital social, indicándose que podrá aplicarse a ella el saldo de la cuenta de regularización de balances proporcionalmente a las mismas (art. 46).

Se desarrolla la figura del asociado (art. 39), indicando que deberá existir solicitud expresa del socio, al causar baja, o de su derechohabiente, y de ser éstos varios, designar, de común acuerdo, al que deba instar el ingreso como asociado. Su aportación podrá alcanzar el total de la liquidación, tanto por aportaciones obligatorias como por voluntarias, representándose por títulos de análogas características pero de serie distinta y siendo susceptibles de revalorización.

La decisión de admisión corresponde al Consejo Rector, cabiendo recurso en el plazo tasado, ante la Asamblea general que decidirá discrecionalmente y sin ulterior recurso.

Se aplican las mismas reglas que a los socios respecto a la baja voluntaria, plazo de reembolso y valor de la aportación, estableciéndose, en su caso, como causa de expulsión el hecho de dedicarse a actividades que puedan

perjudicar los intereses materiales o el prestigio de la Cooperativa.

D) DE LOS ÓRGANOS SOCIALES Y LA DIRECCIÓN

Además de los tres órganos sociales y de la dirección ya contemplados en la Ley de 1974, se posibilita la creación en Estatutos de "Comisiones, Comités o Consejos en funciones interpretativas, conciliadoras, de arbitraje, de estudio de propuestas, iniciativas y sugerencias, de investigación, de promoción de la mujer socio, de los jóvenes cooperadores, de encuesta, de inter cooperación y análogas", pudiendo delegarse en ellas "aquellas atribuciones y cometidos que no figuran asignados por la ley de modo concreto y preciso a los órganos necesarios" (art. 47).

D.1. La Asamblea General

Sus acuerdos se aplican a todos los socios, incluso los disidentes y los que no hubiesen participado en la reunión.

La lista de acuerdos preceptivos no delegables, se amplía con respecto a la del artículo 23 de la Ley a los siguientes actos: elección y cese de miembros del Consejo Rector e Interventores de Cuentas, examen de la gestión, aprobación de cuentas y balances, distribución de excedentes e imputación de pérdidas, acuerdos sobre nuevas aportaciones obligatorias y admisión de voluntarias, sobre

revalorizaciones, emisión de obligaciones, decisión sobre recursos interpuestos por altas y bajas, modificación de estatutos, prórroga del plazo de duración de la Cooperativa, fusión, escisión, disolución, nombramiento de liquidadores y liquidación (art. 48).

En la Asamblea General extraordinaria, pueden además, tratarse todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, incluso los atribuidos a la Asamblea General ordinaria, si ésta no se hubiese celebrado oportunamente (art. 49.3).

Respecto a las convocatorias, se remiten las condiciones y forma de publicidad a los Estatutos, que deberán garantizar sean conocidas por todos los miembros. Las de segundo y ulterior grado, se publicarán en un periódico de los de mayor circulación en la provincia del domicilio de la Entidad, sin perjuicio de los demás requisitos que se indiquen en Estatutos (art. 49.5).

Cabe prever en las comunicaciones y anuncios, la primera y la segunda convocatoria y el plazo entre ambas. De no hacerse, será necesario efectuar una nueva convocatoria (art. 49.5).

La Asamblea General debe celebrarse en el domicilio social y cuando extiendan su ámbito a varias, en cualquiera de ellas siempre que haya sido fijada en la Asamblea General anterior (art. 50.1).

Para la toma de acuerdos se exige, en primera convocatoria, un mínimo de la mitad más uno de los socios con plenitud de derechos y en segunda, cualquier número,

salvo previsión estatutaria que exija un "quórum" concreto (art. 50.2).

La validez de la representación y la justificación de la ausencia la decide el Presidente, salvo disposición estatutaria que atribuya la facultad al Consejo Rector o a un Comité especial. En cualquier caso el representante emitirá el voto, sin perjuicio de la comprobación posterior antes de que se firme el acta. Se detallan, además, los requisitos del escrito de representación distinguiendo entre personas físicas y jurídicas (art. 50.3).

El Secretario de la Asamblea General, será el del Consejo Rector, su suplente o el elegido a tal fin por la Asamblea (art. 50.5).

Si en el Orden del Día figuran asuntos que afecten directamente al Presidente o al Secretario del Consejo Rector, la Asamblea designará, en defecto de normas estatutarias, quienes deban desempeñar dichas funciones (art. 50.5).

El Presidente ejercerá en la Asamblea General las mismas facultades que se recogían en el artículo 34 del Reglamento de 1943 (art. 50.5).

Se contempla, además, la nulidad de los acuerdos sobre materias que no figuren en el Orden del Día (art. 50.5).

Cabe prolongar la reunión de la Asamblea General a días sucesivos, a propuesta del Consejo Rector o de un

tercio de los socios presentes o representados y acordarse por la Asamblea, haciéndolo constar en el acta (art. 50.6).

Se regula la Mesa electoral para la elección de cargos, que estará formada por el Presidente o el que le sustituya, dos miembros más y el Secretario o quien lo sustituya pudiendo designarse Interventores para observar el desarrollo de la elección. La Mesa puede, además, pertenecer abierta durante un número de horas que no excederá de ocho. La Asamblea no terminará hasta que se realice el escrutinio y recuento de votos y se proclame a los elegidos (art. 50.7).

Se detalla el contenido y la forma de aprobación del acta de la Asamblea General, indicándose que corresponde su redacción al Secretario, debiendo constar en ella el número de asistentes y representados. Respecto a la aprobación, se establece que la misma puede ser a continuación o dentro del plazo de quince días, debiendo constar las firmas de Presidente, Secretario y dos socios, siendo desde ese momento ejecutiva (art. 50.8).

Las certificaciones las extiende el que sea Secretario a la fecha de la expedición, con el visto bueno del Presidente (art. 50.8).

Cabe la asistencia de Delegados de otras cooperativas de la localidad o del Municipio relacionadas con la Entidad, si en el Orden del Día no figura la elección de cargos. El Presidente debe cuidar, en esos casos, de que esta posibilidad no influya sobre los cooperadores reunidos (art. 50.9).

Se posibilita, igualmente, el voto por correo, si así se contempla en Estatutos, el nivel cultural de los socios es suficiente y los socios están suficientemente informados, de forma que el debate no aportase nada. No obstante, esta no podrá ser la regla general (art. 51.7).

Los acuerdos, salvo que la ley, el Reglamento o los Estatutos impongan una mayoría reforzada, se tomarán por mayoría simple de los votos presentes y representados en la Asamblea General. Se otorga al Presidente voto de calidad (art. 52.1).

Se exigen, al menos, dos terceras partes de los mismos para acordar: ampliaciones o disminuciones de capital (existiendo para las segundas algunas excepciones), exigir a los socios aportaciones en forma de actividad, productos o servicios no contempladas en Estatutos, exigir responsabilidades o revocar a Interventores de Cuentas, miembros del Consejo Rector y a través de estos de la Dirección, modificar estatutos, acordar la fusión, propia o por absorción con otras Cooperativas, su desdoblamiento o escisión (art. 52.2).

La anterior mayoría se refuerza, para acordar la cesión, traspaso o venta de todos o algunos de los Centros de trabajo, bienes, derechos u actividades de la Cooperativa, que supongan modificaciones sustanciales en su estructura organizativa funcional, al exigirse un "quórum" superior a la mitad del total de los miembros y su separación en el orden del día (art. 52.3).

Se desarrolla, igualmente, la regulación de las Juntas preparatorias exigiendo se establezcan en Estatutos: criterios de adscripción de socios, normas para la designación de Presidente y Secretario de las Juntas, carácter y alcance del mandato de los representantes elegidos por ellas para la Asamblea General y señalando plazos entre esta y aquella y formas de aprobación del acta, entre otras cuestiones (art. 53).

Sobre la revisión de acuerdos sociales, se establecen las normas procedimentales (art. 54).

D.2. El Consejo Rector

Asumirá cuantas competencias representativas y gestoras no estén expresamente atribuidas a otros Órganos, alcanzando su representación, en juicio y fuera de él, en principio, a todos los asuntos concernientes a la Cooperativa (arts. 55.2 y 56).

En cuanto a la composición, se detalla que la misión de los suplentes es sustituir a los titulares, en caso de vacante definitiva de estos, por el tiempo que les restara estatutariamente y se posibilita la previsión estatutaria de establecer una composición que tenga en cuenta las zonas, objetivos, fases o secciones de la Cooperativa (art. 57.1).

Se limita el número de puestos a tres, que impliquen actividades de gestión directa, incluidas todas las cooperativas de las que forme parte como socio y se impide

permanecer a los mismos una vez alcanzada la edad que se fije en Estatutos (art. 57.2).

El puesto del Consejo es obligatorio y puede ser revocado por la Asamblea General (art. 57.2).

En caso de baja de un titular sin existencia de suplente, se dispone que se procederá a convocar, en el mes siguiente, Asamblea General para cubrir la vacante y que el designado, lo será por el tiempo que restare al sustituido (art. 57.2).

El Consejo Rector queda validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes, adoptándose, en principio, los acuerdos por mayoría absoluta de sus componentes (art. 58.3).

Se establece, además, que el Presidente tendrá atribuida, en nombre del Consejo Rector, la representación y gobierno de la Sociedad Cooperativa y la presidencia de sus órganos (art. 59).

Se permite al Consejo Rector designar de su seno, una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados por acuerdo de dos tercios de sus miembros, y sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir, aunque se imposibilita la delegación de la rendición de cuentas, presentación del balance a la Asamblea y otras que esta conceda a aquella, salvo que expresamente la autorice. La delegación permanente de facultades, también exige acuerdo

de dos tercios de los miembros del Consejo Rector (art. 60).

Aún cuando no proceda retribución, los Consejeros pueden devengar dietas por asistencia y serán compensados por los gastos que les ocasione su función (art. 61.2).

Se establece, además, la destitución a petición de cualquier socio o asociado en caso de incurrir en causa de prohibición legal y se posibilita la exclusión estatutaria del conflicto de intereses (art. 66.6).

D.3. Los Interventores de Cuentas

Además de la regulación legal, se reglamenta la posibilidad de retribución y el derecho a compensación por los gastos originados (art. 67).

D.4. La Dirección

Se desarrollan los parámetros obligatorios para la designación de un órgano de dirección, especificándose que podrá ser unipersonal o colegiado y extendiéndose la obligación a las Cooperativas de ámbito nacional (art. 47).

Sus deberes dimanar del contrato y de las direcciones generales de actuación establecidas por el Consejo Rector, debiendo, además, comunicar al Presidente de la Cooperativa, sin demora, todo asunto que, a su juicio,

requiera la convocatoria del Consejo Rector o que, por su importancia, deba ser conocido por aquél (art. 64).

E) COOPERATIVAS DE CREDITO

Se definen, como aquéllas "que se constituyen para servir, directamente o a través de otras Cooperativas de Crédito de grado inferior, los fines de las Entidades Cooperativas de otras clases y de los miembros de éstas, y podrán admitir imposiciones de fondos y concertar operaciones de ahorro, así como conceder anticipos, préstamos, créditos y descuentos, realizar cobros y pagos, por cuenta de sus socios o de otras cooperativas, prestarles servicios de Banca necesarios y verificar cualquier otra operación que sea complementaria a las anteriores o sirva para el mejor cumplimiento de los fines que la cooperativa deba cumplir respecto a sus socios" (art. 101-1).

Se contempla, además, que "podrán realizar operaciones activas con sus socios y los miembros singulares de las Entidades asociadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley, a cuyo amparo podrán realizarse operaciones de arrendamiento financiero en favor de cooperativas de otras clases" (art. 101.2).

Respecto a las reservas obligatorias, se remite a la regulación que establezca el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía y previo informe del Ministerio de Trabajo, al que se acompañará el emitido al efecto por la Confederación Española de Cooperativas (art. 101.4).

Se les aplica, además, lo dispuesto para la creación o adhesión a cooperativas de segundo y ulterior grado y la posibilidad de voto plural para las Entidades socias, con los límites indicados en la Ley y en el Reglamento (art. 101.5).

F) OTROS ASPECTOS

Se otorga a las Cooperativas, prioridad en caso de empate en los concursos y subastas para los contratos de obras y servicios al Estado y demás entes públicos y reducción en las fianzas (art. 13). Además asume el Estado, como función del interés social, la promoción, estímulo, desarrollo y protección del movimiento cooperativo y de sus Entidades, en todas sus formas (art. 127).

Se les obliga a presentar, ante la Delegación Provincial de Trabajo, dentro de los tres primeros meses de cada año, los documentos siguientes: certificado sobre altas y bajas de socios, cuantía de capital social, fondos obligatorios y voluntarios y cifra máxima alcanzada por el capital social en el último ejercicio y clase de la actividad económica (art. 70.6).

Respecto de las Cooperativas de segundo y ulterior grado, se indica que la Asamblea General es el órgano competente para su creación o adhesión, por mayoría simple de los Estatutos, pudiendo los Estatutos fijar el "quórum" mínimo de constitución (art. 124).

Se indica, además, que los excedentes producidos por la asociación, con o la participación en Sociedades mercantiles, se destinarán al Fondo de Reserva Obligatoria (art. 125.2).

Se fija un límite a la participación de los trabajadores asalariados en cada Cooperativa, que no sea de trabajo asociado: el 15 por 100 de los excedentes disponibles, estableciéndose el mecanismo de cálculo de la participación y el plazo. La misma, sustituye a la participación en beneficios de la normativa laboral, salvo que esta les fuera más beneficiosa, en cuyo caso resultaría de aplicación (art. 94).

Respecto del acceso a la condición de socio de trabajo, se dispone que se hará con los mismos derechos y obligaciones establecidas para los socios trabajadores en las Cooperativas de Trabajo Asociado. Queda para los Estatutos la definición de las condiciones de la prestación de trabajo, en concordancia con la legislación laboral y sin que, en ningún caso, durante un año, el socio de trabajo pueda percibir por sus servicios una compensación económica inferior a la que recibirían de ser trabajadores asalariados.

Por último, señalar que se fija el plazo de adaptación de Estatutos y en lo referente a las registradas con los números comprendidos entre el 8.001 y el 12.000, dentro de los meses 10º, 11º y 12º siguientes, sin perjuicio de la posibilidad de adelantarla, cumplimentando una serie de trámites adicionales (D.T.3º) (299).

II.8.4 El Decreto de 3 de noviembre de 1978, núm. 2860/78, regulador de las Cooperativas de Crédito (300)

El Decreto de 3 de noviembre de 1978, nace a petición del propio sector (301) y de la mano del pacto cuarto de la Moncloa, que establecía que "las cajas rurales pasarán a depender del Ministerio de Economía y serán controladas por el Banco de España en análogos términos que las cajas de ahorro y la banca privada" (302). Sin embargo, la valoración del sector al Decreto, difícilmente puede ser peor.

Para MUÑOZ VIDAL será "algo parecido a un engendro" e "interminable la lista de ilegalidades que se deslizan al regular la vida societaria de la cooperativa" (303).

Para CHULIA, está "lleno de graves deficiencias, e incluso de ilegalidades" (304).

El Decreto encuentra su justificación, en la profunda transformación política y económica experimentada por la sociedad española desde la Ley de Bases de Ordenación del Crédito y la Banca de 1962 (E.M.).

Sus objetos declarados, introducir mayores dosis de competitividad en los mercados financieros, superar los tratamientos legales discriminatorios, homogeneizando y flexibilizando las características orgánicas y funcionales de las distintas Entidades de crédito y ahorro, establecer un sistema de vigilancia y control que permita proteger los variados intereses concurrentes y, en definitiva, conseguir

que las Cooperativas de Crédito, "sean el instrumento idóneo para que los diversos grupos económicos con relaciones de naturaleza cooperativa, puedan movilizar sus recursos financieros hacia usos más adecuados a su desarrollo común" (E.M.) (305).

A) CRITERIOS GENERALES

Se mantiene la definición por el objeto social: aquellas que tengan por exclusivo objeto social, servir a las necesidades de financiación de las Entidades cooperativas en ellas asociadas y a las de los socios de estas (art. 1). Se reitera que sólo pueden realizar operaciones activas con sus socios y con los miembros singulares de las Entidades asociadas (art. 1).

Se permite a la que cuente con unos recursos propios y cumpla unas condiciones que fije el Ministerio de Economía, suscribir convenios de colaboración con las Entidades de Crédito Oficial y la obtención de beneficios que determine dicho Ministerio. Son las Cooperativas de Crédito Calificadas.

Igualmente, se determinan una serie de principios, a los que deben ajustar los Estatutos para funcionar como Cooperativas de Crédito (art. 2):

- Un capital fundacional, constituido por aportaciones obligatorias y cuya cuantía mínima varía en función del número de habitantes en que radique su domicilio social. Este límite, modificable por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía, impide, además,

operar en municipios de mayor número de habitantes, sin modificarlo.

- Títulos representativos de las aportaciones, de valor igual o superior a las diez mil pesetas.
- Desembolso del cincuenta por ciento del capital suscrito y el resto en dos años como máximo, o antes si lo exigiera el coeficiente de garantía.
- Imposibilidad, salvo autorización del Banco de España, de reembolso de la parte social al socio que causa baja sin haber permanecido en la sociedad cinco años. Se otorgan cinco años para realizarlo.
- Imposibilidad de acordar restitución de partes sociales, cuando su reintegro ocasione disminución del coeficiente de garantía por debajo del límite establecido. Si se mantiene la situación transcurrido el plazo de devolución, ocasionaría la disolución de la sociedad.
- Imposibilidad de satisfacer intereses al capital durante el primer año de su desembolso ni repartirse retornos cooperativos en los tres primeros ejercicios. Los excedentes netos de libre disposición de esos años se llevan, tras dotar los fondos obligatorios, a una reserva especial, sólo disponible con autorización del Banco de España.

Además, se exige que los promotores lleven más de dos años realizando su actividad específica y tengan más de cien socios (art. 2.4) y, para acreditar el capital, se exige su depósito en el Banco de España. Así, se logra adicionalmente la inscripción en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito (art. 2.5).

Igualmente, se establecen limitaciones durante los cinco primeros años de existencia, como la no cesión o transferencia del capital fundacional u operar dos años con sólo una oficina (art. 2.6).

Se crea un Registro especial de Cooperativas de Crédito que se llevará en el Banco de España y otro de altos cargos, en el que deben figurar los designados para ocupar puestos en el Consejo Rector y en la Dirección. Comunicados dichos nombramientos por el Banco de España al Ministerio de Economía, puede este en plazo tasado y en escrito motivado, formular objeciones (art. 3).

B) REGIMEN ECONOMICO

Se les obliga a cumplir las normas sobre tarifas de intereses y comisiones del Ministerio de Economía, así como los coeficientes mínimos de Caja y garantía que este, a propuesta del Banco de España, acuerde. Se fijan, además, coeficientes de inversión obligatoria y de préstamo de regulación especial (art. 4.1 y 2) (306).

Se autoriza al Ministerio de Economía a establecer límites superables con autorización del Banco de España, a créditos, dinerarios o de firma, que las Cooperativas puedan conceder a un solo beneficiario o a un grupo de sociedades que por la cuantía de las participaciones intersocietarias o por la vinculación a través de Consejeros o directivos comunes, constituya una unidad económica de riesgo. Además, la suma de estas operaciones, que por el artículo 36.3 de la ley debería someterse a

autorización del Consejo Rector o de la Asamblea General, se limitan a un máximo del 10 por 100 de los recursos totales, salvo autorización expresa del Banco de España (art. 4.3 y 4).

Se autoriza al Ministerio de Economía a regular la expansión (art. 4.5).

Se tasa el destino del saldo acreedor de la cuenta de resultados: amortizar pérdidas acumuladas anteriores, pagar intereses estatutarios a aportaciones al capital social y del resto: un mínimo del diez por ciento al Fondo de Educación y Obras Sociales, un veinte al Fondo de Reserva Obligatorio y otro veinte para una reserva de previsión de riesgos de insolvencia. Estos dos últimos, pueden ser rebajados por las Cooperativas Calificadas en el porcentaje que fije el Ministerio de Economía. El resto, se aplican, según Estatutos o acuerdo de Asamblea General, a la constitución de otras reservas y fondos especiales o a retornos cooperativos (art. 6.3). Además, la revalorización se limita a la que apruebe el Gobierno, al amparo del artículo 21 de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre.

Se limita, también, el pago de intereses a la cuantía de la cuenta de resultados, las cantidades que se recuperen por la imputación estatutaria de las pérdidas del ejercicio y la utilización de reservas de libre disposición, conforme a los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General (art. 6.2) (307).

C) DE LOS ORGANOS SOCIALES Y EL DIRECTOR GENERAL

C.1. Asamblea General

Se enumera una serie de facultades de la Asamblea General, sin que aparezca ninguna novedad sobre la lista contenida en el artículo 23.2 del Reglamento de Cooperativas de 1978 (art. 10.2), coincidiendo también su concepto y constitución (art. 10.1 y 11).

En la convocatoria, se exige anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o provincias en que se desarrolla la actividad de la Caja, además de los periódicos de mayor circulación de la sede social (art. 11).

La mayoría simple para toma de acuerdos, es la regla general, aún cuando se exige la asistencia mayoritaria de los miembros para la liquidación, disolución o fusión de la entidad y para la revocación de los miembros del Consejo Rector (308), exigiéndose, además, para este último supuesto, el voto favorable de los dos tercios de los asistentes (art. 11).

Para ejercer el derecho de voto, se exige que el valor de la aportación obligatoria al capital social efectuada por el socio, no sea inferior a la cuantía fijada en Estatutos y tenga el socio una antigüedad de dos años (art. 12.1).

Si se trata de socios que sean Entidades Cooperativas, el número de votos asignados será proporcional a los

recursos totales que la misma aporte a la Cooperativa de Crédito, con el límite de que no puede superar el número de votos, al de socios individuales de cada uno de ellos (art. 12.2).

C.2. Consejo Rector

Se fija el número de miembros en doce, atribuyendo capacidad de propuesta tanto al Consejo Rector como a un número de socios igual o superior al que resulte de dividir la totalidad de los mismos por el número de miembros del Consejo Rector (art. 13.2).

Se aumentan las incompatibilidades, indicando como tal la pertenencia al Consejo de Administración de más de cuatro Sociedades Anónimas o de ocho como límite máximo, para el caso de que se produzcan una serie de circunstancias tasadas en el propio artículo 13 punto 3°.

C.3. Interventores de Cuentas

Se fija la duración de su mandato en dos años y se exige que el resultado de las investigaciones extraordinarias que realicen, se eleven al Ministerio de Economía, a través del Banco de España (art. 14).

C.4. El Director General

Su ejercicio, es incompatible con idéntico cargo o equivalente en otra "Cooperativa o Sociedad mercantil"

(art. 3), precisándose, además, que "será designado por el Consejo entre personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de ese cargo (art. 15.1).

Tanto su nombramiento como su revocación, presentan peculiaridades. El primero exige comunicación al Banco de España y confirmación previa en Asamblea General convocada al efecto.

El segundo, que exige ineficacia en su actuación u otra justa causa, a propuesta del Consejo Rector, necesita la aprobación de Asamblea General convocada al efecto y aceptación del Ministerio de Economía o expediente disciplinario instruido por el Banco de España, que resolverá el Ministerio de Economía (art. 15.2).

D) OTROS ASPECTOS

Se exige remisión al Banco de España de un balance mensual, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente al que se refiera (art. 5').

Se faculta a los servicios de inspección del Banco de España, para realizar las previstas en el número 1 del artículo 60 de la Ley (309).

Se faculta, igualmente, al Banco de España para autorizar el acceso al redescuento, créditos y otros instrumentos de regulación monetaria y al Ministerio de Economía para la realización de una serie de operaciones,

así como, con informe favorable del Banco de España, para el acceso directo a las Cámaras Oficiales de Compensación existentes o que en el futuro puedan crearse, así como a las Cámaras Privadas de Compensación (Disposiciones Adicionales 1ª y 2ª).

Se otorga un plazo máximo de seis meses para la adaptación de Estatutos, fijándose como fecha límite para la constitución de la Asamblea General y la elección de los miembros del Consejo Rector e Interventores de Cuentas, el 1 de julio de 1979 (Disposiciones Transitorias 2ª y 4ª).

Por último, se faculta al Ministerio de Economía para dictar normas de desarrollo y cumplimiento del Real Decreto y para delegar en el Banco de España, las facultades que estime conveniente (Disposición Final 1ª).

II.8.5 La Orden de 26 de febrero de 1979 de desarrollo del Real Decreto de 3 de noviembre de 1978 (310) (311)

Se otorgan a las Cooperativas "Calificadas" los siguientes beneficios: participar en la distribución del Crédito Oficial, - a cuyo efecto se indica la necesidad de suscribir convenios de colaboración con las Entidades Oficiales de Crédito -, acceder al redescuento y crédito del Banco de España y disminuir el porcentaje mínimo de constitución de Reservas para la Previsión de Riesgos de la solvencia, al 15 por 100 (número 3°).

Se amplía el plazo de adaptación de los capitales mínimos fijados por el artículo 2° del R.D. de 3-XI-1978, a siete años desde la adaptación de Estatutos y mediante incrementos anuales iguales, posibilitándose, además, solicitar ampliación del plazo y permitiendo constituir dichos capitales y las aportaciones obligatorias individuales que las forman, mediante la incorporación de las aportaciones voluntarias que hayan efectuado los socios a la Cooperativa (número 10°).

Se fijan y desarrollan coeficientes de Caja, de garantía, de inversión obligatoria y de préstamos de regulación especial, así como su régimen transitorio de aplicación y se ejecuta la delegación al Banco de España de la disposición final 1ª del Real Decreto 2860/1978, fijando unos mínimos y unos máximos para su ejercicio (números 13-20).

Se establece el límite de riesgos a mantener con una persona natural o jurídica o con un grupo de Sociedades, ya por la cuantía de sus participaciones intersocietarias (25%) o por vinculación a través de Consejeros o directivos comunes (3), constituya una unidad económica de riesgos, en el 5% de los recursos totales, salvo autorización expresa y previa del Banco de España (números 21 y 22).

Tienen la consideración de riesgos, todos los créditos financieros y comerciales, cualquiera que sea la forma en que se instrumenten, así como las garantías y avales que se concedan (número 23).

Se exige la materialización del Fondo de Reserva para la Provisión de Riesgos de Insolvencia, en el ejercicio económico en que sea aprobado el balance correspondiente (número 24).

Por último, se reconoce el acceso directo a las Cámaras de Compensación (número 28) y se autoriza al Banco de España para establecer reglas de ejecución de la Orden y a resolver las dudas sobre su aplicación (número 31).

II.8.6 La Orden de 10 de junio de 1979 que complementa el desarrollo normativo de las Cooperativas de Crédito (312)

Su número 1, recopila las normas aplicables al crédito cooperativo que "se regulará por el Real Decreto 2860/1978, de 3 de noviembre; la Orden Ministerial de 26 de febrero de 1979, y la presente Orden, sin perjuicio del carácter subsidiario de dichas normas en los aspectos sustantivos de las Cooperativas de Crédito regulados por la Ley General de Cooperativas, de 19 de diciembre de 1974 y el Reglamento de Sociedades Cooperativas, de 16 de noviembre de 1978" (313).

Se indica que la reserva especial del artículo 2º, 2, 7) del Real Decreto 2860/1978 puede disponerse para su incorporación a capital social (punto 4º).

Se tasan las causas de objeción al nombramiento de órganos rectores y Directores del artículo 3.2 del Real Decreto 2860/1978, por parte del Ministerio de Economía, ciñéndolas a las de los artículos 36.1 y 2 y 33 de la Ley de Cooperativas (núm. 5º).

Se atienda la exigencia de convocatoria de Asamblea General para el nombramiento y cese del Director del artículo 15.2 del Real Decreto 2860/1978, limitándola a la infracción de lo dispuesto en los artículos 33 y 36.1 y 2 de la Ley de Cooperativas y lo hubiese solicitado al Consejo Rector, el 20 por 100 de los votos sociales (núm. 6º).

Se atenúa el núm. 22 de la Orden de 26 de febrero de 1979, al no considerarse unidad económica el grupo de Sociedades formado por Entidades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación, socios de la Entidad de Crédito (núm. 7°).

Se delimita la interpretación de las referencias del artículo 36.3 efectuados por los 4°.4 y 8°.2.c) del Real Decreto 2860/1978, al entenderse únicamente referidas a los contratos que documenten operaciones de crédito dinerario y de firma, entre la Cooperativa de Crédito y los Rectores y Directores (núm. 8°).

Se permite, por el artículo 5°.2 del Reglamento, que los Estatutos de las Entidades señalen un quórum concreto para la Asamblea General que vaya a pronunciarse sobre revocación de miembros del Consejo Rector o liquidación, disolución o fusión de la Cooperativa (núm. 11).

Se limita el requisito de dos años de antigüedad para votar, (artículo 12.1.b del R.D. 2860/1978) al ejercicio del voto plural (núm. 12). Se exige se concreten en Estatutos los índices de proporcionalidad del voto plural, permitiendo efectuarlos según el 12.2 del R.D. 2860/1978 con las limitaciones del 25.1.c) de la Ley General de Cooperativas o por cualquiera de los procedimientos del artículo 25 de la mencionada Ley (núm. 13).

Se flexibiliza el derecho de proposición de candidatos al Consejo Rector, por los socios, del artículo 13.2 del R.S. 2860/1978 cuando el número de socios proponentes que resulte sea superior a 250, permitiéndose en esos casos que

los Estatutos, determinen el porcentaje necesario (núm. 14) la interpreta la Disposición Transitoria Cuarta del R.D. 2860/1978, al indicar que la Asamblea General mencionada es la de adaptación de Estatutos y que la elección de miembros del Consejo Rector y de Interventores de Cuentas, se realizará únicamente en el caso de que su mandato haya terminado y que el resto de sus miembros se renovará al término del período para el que fueron elegidos (núm. 15).

Por último, se autoriza a realizar una nueva operación bancaria (núm. 18), se establece una disposición transitoria sobre el coeficiente de caja (núm. 17) y se autoriza al Banco de España para establecer normas complementarias de ejecución de la Orden y a resolver cuantas dudas suscite su aplicación (núm. 19).

NOTAS:

- (1) Boletín Oficial del Estado de 12 de enero de 1942.
- (2) ARCO ALVAREZ, José Luis Del. "Teoría y práctica de las cooperativas..." Op.cit., pág. 83.
- (3) SANCHEZ ALVAREZ, ANGEL. "Las cooperativas de explotación..." Tesis Doctoral. Op.cit., pág. 41. Versión original de la tesis doctoral dirigida por el Dr. Javier Divar Gasteizurrecoa, defendida en la Universidad de Deusto el 8 de junio de 1993, aprobada con la calificación de Apto Cum Laude, ante un tribunal compuesto por: Dr. José Jiménez Blanco, Dr. Juan del Pino Artacho, Dr. José M^a Suso Vidal, Dr. José M^a Merino Antigüedad, Dr. Alejandro Martínez Charterina.
- (4) GADEA SOLER, Enrique. "Análisis histórico-legislativo en torno a la sociedad cooperativa". En "Anuario de Estudios Cooperativos 1994". Edit. Instituto de Estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1995., pág. 197. El tema aparece más ampliamente tratado, con citas de autores en págs. 136 y 137.
- (5) SOLDEVILLA Y VILLAR, Antonio D. Op.cit., págs. 290 y 291.
- (6) Ibíd., pág. 293. Su nota (25) indica: SOLDEVILLA, ANTONIO D: "La Ley de Cooperación de 1942. Una solución provisional". "El Norte de Castilla". Febrero, 1971. Valladolid.
- (7) ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "Teoría y práctica de las cooperativas..." Op.cit., pág. 56.
- (8) Sobre la mercantilidad de las sociedades cooperativas puede verse, entre otros, GADEA SOLER, Enrique. "Análisis histórico-legislativo en torno a la ..." Op.cit. que analiza dicha cuestión concluyendo:

"En la actualidad las Sociedades cooperativas funcionan de hecho como Sociedades mercantiles, es más, puede decirse que el criterio de mercantilidad por la forma aplicable a las Sociedades Anónimas y de responsabilidad limitada se ha extendido sustancialmente a las Sociedades Cooperativas" (pág. 198).

Y en VICENT CHULIA, Francisco. "Perspectiva jurídica de la economía social en España". CIRIEC, Num. 2, Octubre - Diciembre 1987, Ed. Ciriec, Valencia, 1987. en el que analizando "la normativa de las entidades de la Economía Social como técnica de organización de empresas" dirá:

"En general, puede afirmarse la conveniencia de la extensión a todas estas entidades del "estatuto del comerciante", que hoy informa el "moderno Derecho de Sociedades" (pág. 40).

- (9) Decreto de 4 de julio de 1931, publicado en la Gaceta de 7 de julio, art. 3, declarado Ley por la de 9 de Septiembre, del mismo año, publicada en la Gaceta del día 10 del mismo mes y año.
- (10) Se reduce así el porcentaje máximo de deducción de un 20 (art. 10 de la Ley de 1931) a un 10%.
- (11) Se flexibiliza así el tope máximo de 100 pesetas por título del art. 12 de Ley de 1931.
- (12) La Ley de 1931 hablaba de acciones.
- (13) El sistema es aquí distinto que en la Ley de 1931, art. 14, que indicaba la necesidad de dotar un fondo de reserva colectivo con el 10 por 100 de los rendimientos de cada ejercicio, hasta que el mismo alcanzase a los capitales individuales que los socios hayan aportado con carácter de forzosos (art. 13).
- (14) La diferencia es notable con respecto a la Ley de 1931, que permitía optar entre responsabilidad

limitada, suplementada (con un máximo fijado de antemano) e ilimitada (art. 5).

- (15) ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "Teoría y práctica de las cooperativas..." Op.cit., pág. 56.
- (16) La redacción es literalmente idéntica a la del art. 11 de la Ley de 1931.
- (17) Se fija así la denominación del órgano que en la Ley de 1931 variaba de Junta General a Asamblea General (arts. 14 y 15).
- (18) Se fija así la denominación del órgano que en la Ley de 1931 oscilaba entre Junta o Consejo directivo.
- (19) Este órgano era, en la Ley de 1931, obligatorio en las cooperativas de más de cien socios pero su nombramiento no lo efectuaba ningún órgano externo a la Cooperativa.
- (20) ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "Teoría y práctica de las cooperativas..." Op.cit., pág. 72.
- (21) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 90.
- (22) GADEA SOLER, Enrique. "Análisis de la configuración de la forma societaria cooperativista en la legislación española". Tesis Doctoral. Sin editar. Universidad de Deusto, Bilbao, 1994., pág. 102.
- (23) Comparando esta Ley con la de 1931, desaparecen, las Cooperativas de Crédito Populares (art. 30) y aparece la dotación mínima a los fondos de reserva y de obras sociales.
- (24) ELDUQUE JAIME, Eduardo. "Crédito rural: Aspecto práctico". En "El crédito cooperativo. Gestión, regulación y futuro". Cuadernos Cooperativos, núm. 7, Zaragoza, 1979., pág. 75.

- (25) Citado en GADEA SOLER, Enrique. "Análisis de la configuración de la ..." Op.cit., pág. 138, cuya nota (97) indicaba: "POLO, A: Notas de Derecho español al tratado de Derecho mercantil del Profesor COSAK, Madrid, 1934, t. I, p. 288".
- (26) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 143, indicando pertenece a EP, I, pág. 295.
- (27) B.O.E. de 24 de febrero de 1944, núm. 55. Corrección de errores en B.O.E. de 16 de marzo de 1944, núm. 76.
- (28) SOLDEVILLA Y VILLAR, Antonio D. Op.cit., pág. 294.
- (29) El abolido precepto es su artículo 4.
- (30) ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "Teoría y práctica de las cooperativas..." Op.cit., pág. 53.
- (31) ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "Teoría y práctica de las cooperativas..." Op.cit., pág. 53.
- (32) Estas apreciaciones no son compartidas, como ya hemos visto y seguiremos viendo, por toda la doctrina. Sin perjuicio de la opinión que nos merezcan, sirven para ver mejor la opinión "oficial" de la época, siendo además, el criterio de una persona que dijo mucho en la formulación jurídica de la "Experiencia" de Mondragón.
- (33) ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "Teoría y práctica de las cooperativas..." Op.cit., pág. 59.
- (34) Ibid.
- (35) Ibid., pág. 58.
- (36) GADEA SOLER, Enrique. "Análisis histórico-legislativo en torno a la ..." Op.cit., págs. 138 y 139.

- (37) Ibid. Su nota (100) dice:
"Resulta curioso observar cómo la ley, guiada por el prejuicio de que el beneficio no pueda darse en las cooperativas, ha utilizado términos complejos para sustituir al anterior. Como equivalentes a beneficio bruto, utiliza los de "márgenes de previsión" y "excesos de percepción" (art. 1 de la Ley) y como correlativo a beneficio neto, recurre a la denominación de "remanente líquido" (art. 14 del Reglamento).
- (38) ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "Teoría y práctica de las cooperativas..." Op.cit., pág. 51.
- (39) ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "Teoría y práctica de las cooperativas..." Op.cit., pág. 60.
- (40) Ibid., pág. 61.
- (41) Ibid., pág. 63.
- (42) Ibid., págs. 56 y 57.
- (43) ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "Cooperativismo. Una filosofía..." Op.cit., pág. 85.
- (44) ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "Teoría y práctica de las cooperativas..." Op.cit., pág. 86.
- (45) RIAZA BALLESTEROS, Jose María y Equipo de Colaboradores. Op.cit, pág. 54.
- (46) Ibid., págs. 56 y 57.
- (47) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 141.
- (48) B.O.E. de 5 de febrero de 1947, núm. 36.

- (49) B. Org. Sind. núm. 263, Nuevo Diccionario de Legislación, Tomo VI, Ed. Aranzadi, Pamplona 1976, pág. 1402, ref. 7758.
- (50) B. Org. Sind. núm. 265, del 27 de enero de 1953. Diccionario de Legislación, Tomo VI, Ed. Aranzadi, Pamplona 1976, págs. 1402 a 1404, ref. 7759.
- (51) Dirá: "Cuidando de que éstas no desvíen su verdadero sentido y no encubran beneficios indebidos a sus asociados". Ibíd., pág. 1402.
- (52) B. Org. Sind. núm. 263, Nuevo Diccionario de Legislación, Tomo VI, Ed. Aranzadi, Pamplona 1976, pág. 1404, ref. 7760.
- (53) Boletín de 1 de junio de 1954, núm. 152.
- (54) Entre las normas anteriores estaban:
- La Orden de 28 de julio de 1923
 - La Orden de 26 de agosto de 1924
 - La Orden de 14 de noviembre de 1928
 - El artículo 31 de la ley de 2 de enero de 1942, sobre continuación en el disfrute de beneficios fiscales
 - El artículo 21 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943
 - La Orden de 27 de enero de 1948
- (55) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Cooperativismo ...". Op.cit., pág. 435.
- (56) Ibíd., pág. 445.
- (57) MARCOS GARCIA, Carlos. Op.cit., pág. 64.
- (58) Los Estatutos de "Talleres Ulgor" no son aprobados hasta el 3 de Abril de 1959, por lo que según el artículo 28 del Reglamento no podrá constituir sociedad cooperativa alguna por no poder realizar operaciones hasta la inscripción. No obstante, en

instancia de fecha 20 de marzo al Ministerio de Trabajo ya se indica el número de inscripción 8.337, aún cuando oficialmente no estaba inscrita. Igualmente, no aparece reflejado facultamiento alguno de las cooperativas intervinientes a los socios de éstas para que les representasen en la constitución, facultamiento que debería haber sido otorgado por órgano social competente.

La suma de las cuatro cooperativas constituyentes no alcanza los quince socios exigidos por los artículos 8 de la Ley y 4 del Reglamento.

Tampoco parece que quepa interpretar que se alcanza por las veintiocho personas físicas asistentes dado que las Cooperativas de Crédito deben servir los fines de las cooperativas de otras ramas y de sus asociados (art. 44 de la Ley), no pareciendo por tanto posible que socios de cooperativas puedan individualmente decidir la formación de una Cooperativa de Crédito.

No obstante, los problemas se diluyen al certificar el Secretario elegido de Caja Laboral, con fecha de dieciséis de marzo, que los promotores de la Cooperativa de Crédito son las cuatro cooperativas, tres de Mondragón y una de Elorrio, y veintisiete personas que han intervenido en nombre de esas sociedades (no aparece D. José María).

No consta que se solicitase acreditación alguna de la representación (Ministerio de Trabajo, Dirección General de Promoción Social, Sección de Cooperativas).

- (59) D. Félix González Otaegui y D. Antonio Esparza Gallastegui actuaban de Presidente y Secretario respectivamente, no indicándose en el acta a qué cooperativa pertenecían. No obstante, en el certificado enviado para el Ministerio de Trabajo, figuran como socios de "Talleres Arrasate" y "Funcor", respectivamente

- (60) Es lógico que no aparezca "ULGOR", ya que como hemos indicado en la nota (58), registralmente, no era aún cooperativa.
- (61) Libro de Actas de Juntas Generales, pág. 2 de Caja Laboral Popular. Igualmente consta, en el Ministerio de Trabajo, Dirección General de Promoción Social, Sección de Cooperativas hoy Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Instituto de Fomento de la Economía Social (I.N.F.E.S.), Registros de Cooperativas acta original.
Este punto de la tesis ha sido elaborado con información extraída de la citada acta.
- (62) Libro de Actas de Juntas Generales de Caja Laboral Popular, pág. 3.
- (63) Se incumple así el artículo 44 de los Estatutos aprobados en el punto anterior.
- (64) Se incumplen así los artículos 34 del Reglamento y 38 de los Estatutos, aunque puede entenderse que al ser una Junta General constituyente, con todos los socios fundadores presentes, cabe alterar el Orden del Día en cualquier momento. Aunque en ese caso, lo lógico sería hacerlo constar.
- (65) GORROÑO GOITIA, "Lan Kide Aurrezkia-Caja Laboral Popular", "T.U.-Lan Kide", n° 223-224, diciembre 1979/enero 1980, ed. Liga de Educación y Cultura, Mondragón, pág. 17. También citado en MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 8 y en, mismo autor, "Caja Laboral Popular-Lan Kide Aurrezki: 25 años", "T.U.-Lan Kide", núm. 272, junio-julio 1984, Ed. Liga de Educación y Cultura, Mondragón, págs. 4 y 5.
- (66) MARTÍNEZ DE ARROIABE, Simón, op. cit, pág. 8.
- (67) ARRIETA, Juan Jose - ORMAECHEA, Jose Maria. Op.cit., pág. 13.

- (68) MARTÍNEZ DE ARROIABE, Simón, op. cit, pág. 8.
- (69) Libro de Actas de la Junta General de Caja Laboral Popular, pág. 4.
- (70) Parece debiera decir "cooperación".
- (71) Estatuto del Jefe Nacional de la Obra Sindical ("cooperación") Excmo. Sr. Ministro de Trabajo de fecha 15 de junio 1959.
- (72) Ibíd.
- (73) Ibíd.
- (74) "Libro Especial de Cooperativas", Ley de 2 de Enero 1942, 28 socios, entrada el 25 de junio de 1959 inscripción 16 julio 1952, Ministerio de Trabajo. Por el número de socios, parece que se consideran las personas físicas que la constituyeron y no a las jurídicas.
- (75) La citada Orden, fué publicada en el Boletín Oficial del Estado n° 179, del 28 de julio de 1959.
- (76) LARRANAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 147.
- (77) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pags. 95 y 96.
- (78) ANONIMO. Op.cit., pág. 20.
- (79) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 96.
- (80) Ibid, pág. 97.
- (81) Así la postura se recoge, con absoluta identidad en los textos, en:

- CAJA LABORAL POPULAR. "Nuestra experiencia ..." Op.cit., pág. 72.
 - GORROÑO GOITIA GONZALEZ, Alfonso. "Experiencia del grupo de ..." Op.cit., pág. 43.
 - ELORZA, Jose Ramón. "Cooperativismo de 2º grado. La experiencia...". Op.cit.,, pág. 10.
- Y en redacción casi idéntica en GORROÑO ARETIO-AURTENA, José Ignacio. Op.cit., pág.163.

- (82) La cuestión no debe sin embargo sorprender en exceso. Ya decía FERNÁNDEZ LÓPEZ refiriéndose al ámbito de las Cajas Rurales Provinciales, "que el ámbito provincial o regional les permite adquirir una capacidad económica y social con la que puedan realizar servicios y funciones importantes y al propio tiempo mantenerse próximas al medio y al socio y muy accesibles para éste a través de las delegaciones o sucursales establecidas en villas y pueblos" (FERNANDEZ LOPEZ, Aquilino. "Algunas ideas para la ley de cooperativas y la de cooperativas de crédito". Crédito Cooperativo, Num. 5, Noviembre - Diciembre 1984, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid., pág. 5). Es, además, un aspecto consustancial en la estructuración de la Banca Cooperativa en Europa, el ámbito local de parte de ella, aún cuando pertenezca a entidades supralocales.
- (83) ELENA DIAZ, Fernando. Op.cit., pág. 8
- (84) ORMAECHEA, Jose Maria. "La experiencia cooperativa...". Op.cit., pág. 26, 27 y "El futuro del Grupo Cooperativo", "T.U.-Lankide" núm. 277, Enero 1985, Ed. Liga de Educación y Cultura, Mondragón, pág. 7.
- (85) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 295, 296 recogiendo textos atribuidos a Arizmendiarieta, FC, III, págs. 135 y 136.

- (86) MENDIZABAL, José María, "D. José María Sacardote", "T.U.-Lankide" núm. 190, Noviembre-Diciembre 1976, Ed. Liga de Educación y Cultura, Mondragón, pág. 17.
- (87) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., recoge ampliamente citas documentadas sobre la cuestión, así en páginas 261 a 277.
- (88) "CAJA LABORAL POPULAR", "Memoria de 1975", extracto publicado con título "Las ideas" (De la Memoria de Caja Laboral leído por su Director Sr. Ormaechea, en la Junta General de 6-3-76), núm. 182, Febrero 1976, Ed. Liga de Educación y Cultura, Mondragón, pág. 4.
- (89) La propia revista se edita en vasco y castellano desde su número 73, correspondiente a septiembre de 1966.
Este aspecto de promoción a la lengua vasca, se recoge también por MILBRATH, Robert Stephen. Op.cit., pág. 72.
- (90) BRADLEY, Keith-GELB, Alan. Op.cit., pág. 104.
- (91) GREGORY, Denis - LOGAN, Chris. Op.cit., págs. 40 y 41.
- (92) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., págs. 97-100.
- (93) Ibid. Su nota (92) dice: "Acta de Junta Rectora del 27 de junio de 1968", pág. 10.
- (94) Ibid. Su nota (95) dice: "Expediente "Plan Expansión" de CLP, julio 1958", páginas 6 y 7.
- (95) El expediente no fué nunca contestado por el Ministerio de Hacienda, pese a que ante la tardanza, se volvió a remitir copia del expediente (Cifrado de Ibid, pág. 100).
En Ibid, su nota (96) aclara lo ocurrido diciendo:

"Se conoce que el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo había emitido informe favorable o la concesión de autorización para las 9 oficinas solicitadas desde CLP, pero el expediente quedó detenido en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda. Este no autorizará formalmente ninguna apertura hasta que elabora la norma reguladora. Dada la extorsión que esta inactividad de Hacienda causaba a la expansión de CLP, con el consejo de Asesor Jefe, se realizan (...) aperturas (...) (Ver Plan de Gestión de 1969, págs. 20 y 21).

- (96) Este futuro servicio técnico ejercería un gran papel sobre el desarrollo futuro de las entidades asociadas. Innovador, en lo que a las entidades crediticias cooperativas españolas se refiere, no lo era tanto respecto a las europeas. Así, la Unión de Agencias Cooperativas Rurales, fundada por Raffeisen en 1877 sería, según Werner SCHIFFGON (La organización del sistema cooperativo rural en la R.F. de Alemania; Manster, 1978, pág. 3, citado por 130, pág. 68), la primera asociación de revisión "con fines de asesoría y asistencia de las cooperativas así como de control y vigilancia de su actividad comercial".

Y según el propio TERRON MUÑOZ (op.cit.):

"Desde su inicio, las funciones de la Unión de Revisión se concretaron en promocionar y ayudar a las asociaciones de crédito, darles servicios de consultoría, soporte material y representación ante terceros".

- (97) Existía la preocupación social entre empresas del entorno. Por ejemplo, "Máquinas de Coser Alfa, S.A." de Eibar (Guipúzcoa), tenía una "Caja de Previsión y Socorro de empleados y obreros" organizados bajo una "Sección de Socorros" y otra "Sección de retiros" con sus Estatutos y Reglamentos, al menos desde el 25 de marzo de 1942.

- (98) GORROÑO GOITIA, Alfonso, "Lan Kide Aurrezkia", "T.U.-Lankide", núm 223.224, Diciembre 1979-Enero 1980, Ed. Liga de Educación y Cultura, Mondragón, pág. 18.
- (99) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 118 y 119.
- (100) Ibid. Su nota (131) indicaba que dicha cita pertenecía a la Memoria de "Caja Laboral Popular" de 1960, pág. 2.
- (101) En el art. 6, al establecer las clases de socios, se definía a los individuales como mayores de edad.
- (102) Los deberes son contrapartida de los derechos. Los socios deben comprenderlo y mostrar su responsabilidad en su ejercicio y en general para con la Cooperativa. La responsabilidad ha sido ampliamente tratada por distintos autores y en especial por ARIZMENDIARRIETA. Así se recoge en:
- AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarrreta...". Op.cit., pág. 57, cita 110 que corresponde a FC II, pág. 237
 - Ibid, pág. 61, cita 127 que corresponde a FC IV, pág. 149
 - AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., págs. 253, 272, 281 y 344.
 - FLORQUIN, Frans. "Misión de la cooperativa en un mundo en transformación y condiciones esenciales para el cumplimiento de dicha misión". Ponencia en el Sexto Seminario Cooperativo Raiffeisen International. Edit. International Raiffeisen Union, Buenos Aires, 1991., pág. 94.

- (103) La participación de los socios es otro elemento sobre el que se ha insistido mucho. No sólo en las Juntas Generales, sino en general. Así: ARAGONES SIGNES, Joan. "Cooperativismo, participación y poder". Edit. Centre Educació Cooperativa. Valencia. 1987., pág. 197; ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Cooperativismo ...". Op.cit., pág. 462 y ss.; AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., págs. 293, 524 y 571-573 y AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarreta...". Op.cit., pág. 107 cita 250 que corresponde a FC III, pág. 63.
- (104) Se definía en "Trabajo y Unión" el capital social de la siguiente manera: "Ese conjunto de medios, de instrumentos, necesarios para actuar es lo que llamamos "capital" y le añadimos el adjetivo social porque pertenece a una sociedad. Al decir conjunto de medios o instrumentos no excluimos al dinero, al que consideramos como el instrumento más eficaz y sobre todo más útil, dada su fácil transformación en objetos" ("Trabajo y Unión", núm. 71, julio 1966, Ed. Imprenta del Montepío Diocesano, Vitoria, pág. 10.
- (105) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., págs. 249-251.
- (106) Ibid, pág. 250. Su nota (200) dice: "La Junta General del 20.2.1966, previo informe al Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, organismo oficial que tutelaba y controlaba en nombre de los Ministerios de Trabajo y Hacienda a las Cooperativas de Crédito, aprobó esta modalidad asociativa y la normativa que la regulaba".
- (107) Ibid. pág. 250. Su nota (201) dice: "A partir de 1967 se fijó el 12%".

- (108) Ibid. pág. 250. Su nota (202) dice: "Acta Junta Rectora de 20.2.1966". El tema fué estudiado ampliamente en la sesión del 24.11.1965.
- (109) Ibid, pág. 250. Su nota (203) dice: "Aportaciones Voluntarias Colectivas. Consideraciones para su implantación". Noviembre de 1965.
"Propuesta al Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo", del 5 de diciembre de 1965 (incluye dos informes amplios)
"Aportaciones Voluntarias Colectivas. Presentación al público y organización". Marzo de 1966.
La propuesta con los informes remitidos al Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo no tuvo contestación escrita, pues Dn. Juan Antonio Ortiz, Director General de Impuestos del Ministerio de Hacienda, indica oralmente al Director General de CLP, que "no puede contestar a los requerimientos de CLP, basándose en que no puede tomar decisiones porque éstas tienen que ser hechas de forma ambigua, ya que no existen bases jurisprudenciales ni jurídicas". (Informe viaje a Madrid 6 y 7 de diciembre 1965, página 6)".
- (110) Ibid, pág. 254.
- (111) Ibid, pág. 255.
- (112) Ibid., págs. 219 a 259
- (113) Cifrado del cuadro que aparece en ibid. pág. 253.
- (114) Ibid.
- (115) Cifrado del cuadro que aparece en ibid. pág. 257.

- (116) Cifrado de AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 338.
- (117) Sobre la importancia y la necesidad de las capitalizaciones pueden verse:
- AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., págs. 540 y 541.
 - CAJA LABORAL POPULAR. Op.cit., pág. 75.
 - CANCELO ALONSO, Antonio. "Pasado, presente y futuro del cooperativismo de consumo en España". En "Anuario de Estudios Cooperativos 1992". Edit. Instituto de Estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1992., pág. 26.
 - FLORQUIN, Frans. Op.cit., pág. 91.
 - THOMAS, Henk - LOGAN, Chris. Op.cit., pág. 105.
- (118) Elaboración propia sobre cuadro de MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 260 de "Distribución de los Excedentes Netos y Capitalización" (1966-1984).
- (119) Sobre la formación del socio, su significado, la función del cooperativismo y del Fondo de Obras Sociales, pueden consultarse:
- ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "Cooperativismo. Una filosofía..." Op.cit., pág. 7
 - AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., págs. 188-190, 226, 488 y 515
 - AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarreta...". Op.cit., págs. 65-66 (cita 130 que corresponde a FC I, pág. 233), 79 (citas 171 y 172 que corresponden a CAS, pág. 159 y CLP III, pág. 248), 81 (citas 179, 180 y 182 que corresponden a EP II pág. 71, FC II pág. 77 y EP II pág. 260), 82 (citas 184 y 185 que corresponden a CLP III pág. 248), 83 y 84 (cita 190 que

corresponde a FC I, pág. 322), 95 (cita 218 que corresponde a CLF III, pág. 121), 97 (cita 227 que corresponde a FC I, pág. 89), 175 (cita 433 que corresponde a FC I, pág. 253), 182 (cita 450 que corresponde a FC III, pág. 95), 214 (cita 545 que corresponde a FC III, págs. 23 y 24)

- CLAMP, Christina Anne. Op.cit., pág. 115.
- MILBRATH, Robert Stephen. Op.cit., pág. 72.
- "Cooperación" "La Bandera de la Cooperación", núm. 21, Mayo 1962, Edit. Gráficas Mondragonesas, Mondragón, pág. 2. Atribuible a Arizmendiarieta.
- "Cooperación", "Solidaridad más allá de la versatilidad individual", núm. 40, Diciembre 1964, Edit. Imprenta del Montepío Diocesano, Vitoria, pág. 2. Atribuible a Arizmendiarieta.
- "Trabajo y Unión" "Estatutos Sociales", núm. 78, Febrero, 1967, Edit. Imprenta Montepío Diocesano, Vitoria, pág. 7.

(120) Cifrado de MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 260 cuadro de "Distribución de los Excedentes netos y capitalización" (1966-1984).

(121) En este sentido puede verse:

- BERAJA, Ruben E. "La cooperativa como parte del sistema financiero". Ponencia en el Sexto Seminario Cooperativo Raiffeisen International. Edit. International Raiffeisen Union, Buenos Aires, 1991. Pág. 110.
- MARTINEZ DE ARROIABE, Simon. "Caja Laboral Popular ..." Op.cit., pág. 130.
- DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. "La alternativa cooperativa ..." Op.cit., pág. 51.

- (122) En este sentido puede verse ARAGONES SIGNES, Joan. Op.cit., pág. 467, el cual recoge una cita de ESCHENBURG, Rolf, "Teoría económica de la cooperación".
- (123) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 134.
- (124) GORROÑO AREITIO-AURTENA, Jose Ignacio. Op.cit., pág. 25.
- (125) Puede completarse el estudio de la concepción de la democracia cooperativa del P. Arizmendiarieta en:
- AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., págs. 342, 349, 545-546 y 566.
 - AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarieta...". Op.cit., págs. 48 (cita 090 que corresponde a FC IV, pág. 30), 50 (cita 097 que corresponde a FC II, pág. 163), 51 (citas 098 y 099 que corresponden a FC I, pág. 200 y a FC II, pág. 31), 189 y 190 (citas 474 y 477 que corresponden a FC I, págs. 69 y 169).
 - "Cooperación", "Las servidumbres que nos liberan", núm. 8, Abril 1961, hojas a ciclostil pág. 1. Atribuible a Arizmendiarieta.
 - "Trabajo y Unión", "Unión y diversidad", núm. 47, Julio 1964, Ed. Gráficas Mondragonesas, Mondragón, pág. 2. Atribuible a Arizmendiarieta.
- (126) Se excluye en los Estatutos el término legal "Jefe".
- (127) Sin embargo, previamente se indicaba "socios o miembros". Parece por ello que cuando hace alusión a los mismos, se quiere referir a personas naturales en un caso y jurídicas en

el otro y pretende minorar el porcentaje, para que un tercio de los socios puedan realizar la convocatoria, con lo que se facilitaría la convocatoria por los individuales.

(128)

Recordemos que la ley indicaba que el acta debía ser firmada por Presidente, Secretario y dos socios (art. 35). Con este sistema de aprobación de actas ocurre que si, por ejemplo, sólo se celebra una al año, la primera es aprobada el segundo año, pero dicha aprobación aparece en el acta que se aprueba el tercero. Es fácil hacerse idea de lo que supondría que dos años después la Junta General entendiera que el acuerdo "X" tomado hace dos años, no decía "A" sino "B".

(129)

Sobre los papeles de la Junta Rectora en una cooperativa de la "Experiencia" y su composición y capacidad pueden verse:

- AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., págs. 436, 490, 517 y 520.
- AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarrreta...". Op.cit., págs. 187 (cita 466 que corresponde a CLP III, pág. 250), 188 (cita 468 que corresponde a FC II, pág. 25) y 190-191 (cita 479 que corresponde a FC III, pág. 232).
- "Cooperación", "Nuestra disciplina", núm. 13, Septiembre 1961, Ed., pág. 1. Atribuible a Arizmendiarrreta.
- "Trabajo y Unión", "La hora de los empresarios", núm. 73, Septiembre 1966, Ed. Liga de Educación y Cultura, Mondragón, págs. 2 y 7. Atribuible a Arizmendiarrreta.
- MARTÍNEZ DE ARROIABE, Simón, "Utopías y Revolución Cultural, Aproximación al pensamiento de D. José María", "T.U.-Lankide", Ed. Liga de Educación y Cultura, Mondragón, pág. 48.

- HERRASTI ERLOGORRI, Jesus Maria. "Los organos de gobierno de las empresas de economía social ante la gestión empresarial ordinaria. Problemas, carencias. Posibles actuaciones". En "Decimas Jornadas de Economía Social de Euskadi. Las Sociedades de Economía Social como Empresas". Edit. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1992., págs. 29-33.
- MORRISON, Roy. Op.cit., pág. 96.
y de forma más general
- ARAGONES SIGNES, Joan. Op.cit., págs. 468, 503 y 517.

(130) Sobre este tema pueden verse:

- ARRIETA, Juan José-ORMAECHEA, José María. Op.cit., págs. 76 y 77
- AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., págs 511 y 527
- CAJA LABORAL POPULAR. Op.cit., pág 23.
- MARTINEZ DE ARROIABE, Simon. "Caja Laboral Popular ..." Op.cit., pág. 155-158
- ELENA DIAZ, Fernando. Op.cit., págs. 202 y 203
- "Trabajo y Unión", "Estatutos Sociales", núm. 75, Noviembre 1966, Ed. Montepío Diocesano, Vitoria, pág. 3.

Y de forma más genérica:

- ARAGONES SIGNES, Joan. Op.cit., pág. 437.

(131) Este punto ha sido elaborado con información extraída del acta de dicha Asamblea.

(132) Sobre esta Asamblea General pueden verse:

- MARTINEZ DE ARROIABE, Simon. "Caja Laboral Popular ..." Op.cit., pág. 11-15. "Reunión Constituyente de Caja Laboral Popular, "T.U.-Lankide", núm 273, Agosto-Septiembre 1984, Edit. Liga de Educación y Cultura, Mondragón, págs. 2-4.

- LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., págs. 148-150.
- (133) Se incumple de nuevo el art. 44 de los Estatutos Sociales.
- (134) Se incumple así el art. 39 del Reglamento de 1943.
- (135) Se incumple así el art. 39 del Reglamento de 1943.
- (136) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 15 y "Reunión Constituyente...", pág. 4.
- (137) Cifr. de LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., pág. 150.
- (138) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 545, atribuido a Arizmendi-Arrieta CLP I, págs. 157-158.
- (139) Boletín Oficial del Estado. Gaceta de 16 de abril de 1962, núm. 91.
- (140) Sobre esta materia, pero con un enfoque especialmente dirigido al crédito agrícola, puede verse TERRON MUÑOZ, Federico. "Las cajas rurales españolas. Nacimiento, auge y perspectivas del cooperativismo agrario crediticio en España". Sin edit., lugar ni fecha. Págs. 140-142
- (141) Boletín Oficial del Estado. Gaceta, de 6 de abril de 1964, núm. 83.
- (142) Sobre este Decreto pueden verse:
 - TERRON MUÑOZ, Federico. Op.cit. págs. 142-143

- ELDUQUE JAIME, Eduardo. Op.cit. págs. 75-77

- (143) Boletín Oficial del Estado, Gaceta, de 25 de noviembre de 1965, núm. 283.
- (144) Boletín Oficial del Estado de 28 de noviembre de 1967, número 284. Corrección de errores en el Boletín Oficial del Estado de 6 de diciembre.
- (145) Boletín Oficial del Estado de 8 de diciembre de 1967, núm. 293.
- (146) Sobre esta Orden pueden verse:
- TERRON MUÑOZ, Federico. "Las cajas rurales españolas ..." Op.cit. págs. 146-148
 - MARTINEZ DE ARROIABE, Simon. "Caja Laboral Popular ..." Op.cit. pág. 223
- (147) Para MARTINEZ DE ARROIABE, es a partir de esta fecha cuando el Ministerio de Hacienda pasó a ocuparse de las Cooperativas de Crédito. Es de especial interés, su valoración de lo ocurrido hasta entonces en las Cooperativas de Crédito. "El Ministerio de Hacienda, hasta esa fecha, no se ocupó de las cooperativas de crédito, las "desconoció" en la práctica o las consideró "ajenas" a sus competencias. Es significativo que la Ley 2/62 sobre Bases de Ordenación del Crédito y la Banca, no contenga alusión alguna a las cooperativas de crédito. Sólo, de pasada, alude a las Cajas Rurales. Esta enorme laguna legal -escribe uno de los especialistas más prestigiosos del derecho y legislación cooperativa en el Estado- permitió que las cooperativas de crédito, a impulso de las necesidades financieras y crediticias, muchas de ellas sin relación ninguna con el cooperativismo, comenzaron a multiplicarse en la década de los sesenta. En más ocasiones de las deseables, la fórmula cooperativa fué utilizada por ágiles imaginaciones, para dar la vuelta a

las prohibiciones derivadas del "statu quo" bancario.

Para cumplir formulariamente con las exigencias del artículo 44 de la Ley de Cooperación, no era difícil promover o encontrarse con alguna cooperativa de consumo o de otra clase a cuyo supuesto servicio se constituía la flamante cooperativa de crédito. Y, una vez constituida esta, se promovía la búsqueda de socios-clientes sin limitación alguna, funcionando la pseudo cooperativa de crédito como cualquier oficina bancaria, a veces con el respaldo encubierto de un Banco (*).

La aparición en escena de Caja Laboral Popular, ocurre en este momento histórico de ausencia de Normas legales precisas sobre la apertura de Sucursales para las cooperativas de crédito" MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular ..." Op.cit., págs. 205 y 206).

(* Su nota (173) decía: "Jose Luis del Arco, "Cooperativas de Crédito", en Estudios Cooperativos, n° 30-3°, mayo-diciembre 1973, pág. 8. Sobre los abusos y excesos de las falsas sociedades cooperativas de crédito, puede consultarse a Ernesto Caballero Sánchez "Cooperativas de Crédito y Entidades particulares de Ahorro", en Revista de Derecho Mercantil, n° 42, noviembre-diciembre 1952).

- (148) El modo de obtener dicha autorización, se desarrolla por Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de febrero de 1968 (de complemento de la de 7 de diciembre de 1967. Boletín Oficial del Estado de 17 de febrero de 1968, num. 42).

- (149) Caja Laboral Popular dotó a dicho fondo durante 1969, 1970 y 1971 el 3'3, 2'6 y 2'6% respectivamente, según los datos recogidos en MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 260.

- (150) Caja Laboral Popular dotó a dicho fondo durante 1968 y 1970 el 24'2 y 22'8 respectivamente, según datos recogidos en MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 260.
- (151) Caja Laboral Popular incumplió durante años este límite en relación a ULGOR, S. Coop. Así se recoge en las recomendaciones efectuadas por el Banco de España en 1972 y en 1975.
- (152) Boletín Oficial del Estado de 17 de febrero de 1968, número 42.
- (153) Boletín Oficial del Estado de 19 de junio de 1968, número 147.
- (154) Boletín Oficial del Estado de 13 de mayo de 1969 (núm. 114).
- (155) Adicionalmente pueden verse:
- Sobre evolución de la protección en las cooperativas SANZ JARQUE, Juan Jose. "Estudio de la ley sobre régimen fiscal de las cooperativas". Crédito Cooperativo, Num. 49, Marzo - Abril 1991, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid. págs. 14 y 15.
 - Sobre las razones de la protección ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "Teoría y práctica de las cooperativas..." Op.cit., pág. 93.
 - Sobre el Decreto de 1969. ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "Teoría y práctica de las cooperativas..." Op.cit., págs. 93-122 y más brevemente ESTEBAN FERNANDEZ, Jesus. "Las cooperativas de crédito popular como asociación y empresa". Ponencia en el Primer Encuentro Europeo sobre el Crédito Cooperativo Popular. Jornadas sobre Promoción y Desarrollo del Crédito Cooperativo Profesional y Popular. Edit.

Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (Centro de Formación Cooperativa y Empresarial), Madrid, 1984. pág. 47.

- Sobre la no protección a Cooperativas de Segundo Grado ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "Cooperativismo. Una filosofía..." Op.cit., pág. 85.

- (156) El Título I se dedicaba a "Normas comunes" y el Título II "De las entidades cooperativas protegidas".
- (157) Este apartado ha sido elaborado usando el Expediente del Ministerio de Trabajo sobre la "Absorción de Cooperativa de Crédito "Caja Laboral Popular, de Mondragón (Guipúzcoa), nº 8560, baja: Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pío XII" de Rentería (Guipúzcoa), nº 9030, fecha de entrada 14-7-72, existente en el Registro de Cooperativas del Instituto Nacional para el Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Su fecha de entrada es 14-7-72.
- (158) En el escrito del Subdirector de la Obra Sindical de Cooperación al Director General de Promoción Social, se indica, sin duda por error 1960, pero obviamente debe ser 1970.
- (159) Escrito del Subdirector de la Obra Sindical de Cooperación al Director General de Promoción Social, Madrid, 12 de Julio de 1972.
- (160) Escrito de la Asesoría Jurídica de "Caja Laboral Popular" de 4 de julio de 1972.
- (161) Igualmente se desprende de los Certificados emitidos por ambas entidades el 30 de junio de 1972, que la "Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pío III" tenía en el momento de la fusión 732

socios y "Caja Laboral Popular" 258 socios, 210 individuales y 48 colectivos.

- (162) Escrito del Subdirector de la Obra Sindical de Cooperación al Director General de Promoción Social, Madrid, 12 de Julio de 1972.
- (163) Solicitud de informe al Jefe de la Asesoría Jurídica del Director General de Promoción Social, de 23 de agosto de 1972.
- (164) Informe del Abogado del Estado, Jefe, al Director General de Promoción Social de 8 de septiembre de 1972.
- (165) Boletín Oficial del Estado de 9 Octubre 1971 (núm. 242).
- (166) GADEA SOLER, Enrique. "Análisis histórico-legislativo en torno a la ..." Op.cit. pág. 141.
- (167) RIAZA BALLESTEROS, Jose María y Equipo de Colaborad. Op.cit págs. 53-57, recoge la situación previa y las ponencias elaboradas en la Asamblea Nacional de Cooperativas de 1961, entre las que estaba la titulada "Bases para el futuro ordenamiento jurídico y fiscal de las cooperativas, concluyendo que "el cooperativismo se viene desarrollando en buena parte al margen y a pesar de la legislación.
- (168) SOLDEVILLA Y VILLAR, Antonio D. Op.cit., pág. 295, recoge las manifestaciones públicas del Director de la Obra Sindical y del propio Ministerio de Trabajo que decía en 1970: "Estamos estudiando una nueva ley de Cooperación, porque la actual del año 42, nos ha quedado pequeña. El mundo ha dado muchas vueltas desde entonces y si hay algo que haya cambiado fundamentalmente, es el concepto de la empresa y las propias técnicas de gestión".

- (169) MONTOLIO, José María. "Las cooperativas en España: ..." Op.cit., págs. 44 y 45.
- (170) TERRON MUÑOZ, Federico. "Las cajas rurales españolas ..." Op.cit., pág. 152.
- (171) Sobre el citado Decreto pueden verse, entre todos:
- GADEA SOLER, Enrique. "Análisis histórico-legislativo ..." Op.cit. pág. 141 y 144.
 - TERRON MUÑOZ, Federico. "Las cajas rurales españolas ..." Op.cit. pág. 295-299.
- (172) El recurso de queja ya se preveía en el Reglamento de 1943 (art. 31 tercer párrafo).
- (173) Se contempla así lo realizado por C.L.P. para su constitución en 1959.
- (174) B.O.E. de 21 de diciembre de 1974, núm. 305.
- (175) Sobre esta ley pueden verse entre otros:
- ESTEBAN FERNANDEZ, Jesús. "Las cooperativas de ... Ponencia en el ..." Op.cit. págs. 41-47.
 - DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. "Lecciones de derecho mercantil" 3ª edición. Edit. Universidad de Deusto, Bilbao, 1985. págs. 179-197.
 - GADEA SOLER, Enrique. "Análisis histórico-legislativo ..." Op.cit. págs. 145-152.
- (176) MONTOLIO, Jose María. "Las cooperativas en España ..." Op.cit. pág. 45.
- (177) TERRON MUÑOZ, Federico. "Las cajas rurales españolas ..." Op.cit. pág. 181.
- (178) Ley de Sociedades Anónimas.

- (179) Sobre la participación de los trabajadores en la empresa, desde el marco previo hasta la Constitución de 1978, puede verse MARTIN SERRANO, A. L. "Apuntes sobre la participación de los trabajadores en la empresa cooperativa". Crédito Cooperativo, Num. 7, Marzo - Abril 1985, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid. Págs. 53-56.
- (180) En MONGELOS OQUINENA, Javier. "Fagor: Una experiencia de integración en el seno del Grupo Mondragón". En "Octavas Jornadas Cooperativas de Euskadi. La integración societaria: Europa 1993. Edit. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1989., pág. 210, se dirá atribuyendo la cita a DEL ARCO, que "parece que la referencia de la Ley del 74 a los conciertos intercooperativos, está inspirada básicamente en la realidad de Ularco".
- (181) En ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "Cooperativismo. Una filosofía..." Op.cit., págs. 85 y 86, analiza el tratamiento dado a las cooperativas de segundo grado y las diferencias con el Reglamento de 1971.
- (182) Este punto está elaborado, principalmente, en base al Acta de la Asamblea General Extraordinaria de 10 de julio de 1976 de Caja Laboral Popular.
- (183) La crítica la realiza el Sr. Castillo, en nombre del Colectivo de Matz-Erreka, dando lectura de una cuota acordada por la Asamblea General de su cooperativa (Cfr. del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de 10 de julio de 1976 de C.L.P.).
- (184) Acta de la Asamblea General Extraordinaria de 10 de julio de 1976 de C.L.P.

- (185) ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "El Complejo cooperativo de Mondragón...". Op.cit., pág. 93. También en AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarrreta...". Op.cit., pág. 193, cita 488 que corresponde a FCI, pág. 196 y en ORMAECHEA, Jose M^a, "Intercooperación en el GCM", "T.V.-Lankide", núm. 343, Enero 1991, Edit. Otalora, Arechabaleta.
- (186) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., págs. 287 y 288, perteneciente a CLP III, pág. 240.
- (187) CAJA LABORAL POPULAR. Op.cit., pág. 55 y "Las Cooperativas ante el fenómeno de la concentración de Empresas", "Trabajo y Unión", núm. 97, septiembre 1966, Edit. Liga de Educación y Cultura, Montepío Diocesano, Vitoria, pág. 8.
- (188) "Trabajo y Unión", "No lamentos sino acción", núm. 82, junio 1967, Ed. Liga de Educación y Cultura, Montepío Diocesano, Vitoria, pág. 3.
- (189) Sobre el pensamiento de Arizmendiarrreta en este punto, pueden consultarse, entre otras y adicionalmente:
- AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., págs. 557 y 558
 - AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarrreta...". Op.cit., págs. 136, cita 311 que corresponde a FCI, págs 307 y 308, 139, cita 321 que corresponde a CLP III, pág. 269 y 175, cita 433 que corresponde a FCI, pág. 253.
- (190) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 559

- (191) "Cooperación", "La visión adecuada", n° 39, noviembre 1963, Ed. Imprenta del Montepío Diocesano, Vitoria, pág. 3.
- (192) Sobre formas de concentración cooperativa puede verse MONGELOS OQUINENA, Francisco Javier. "Fagor: una experiencia de ..." Op.cit., pág. 39 y ss.
- (193) RETEGI, Javier, "Nuevos retos de la experiencia cooperativa", núm. 273, agosto-septiembre 1983, Edit. Liga de Educación y Cultura, Montepío Diocesano, Vitoria, pág. 22.
- (194) ARIZMENDI-ARRIETA, Jose Maria. "La experiencia ... Tribuna ..." Op.cit., pág. 41.
- (195) Sobre dicho principio pueden verse, entre otros:
- MARTINEZ CHARTERINA, Alejandro. "La integración cooperativa". Revista de la Economía Social, Año 1, Num. 4, Edit. Instituto de Economía Pública y Cooperativa - Universidad de Barcelona y otras, Barcelona, 1986., págs. 11 a 15
 - ARCO ALVAREZ, José Luis Del. "Cooperativismo. Una filosofía..." Op.cit., págs. 56 y 57
 - MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., págs. 348 y 349
- (196) ORMAECHEA, Jose Maria. "La experiencia cooperativa..." Op.cit., pág. 104.
- (197) Sería en Noviembre de 1964. Hoy "Ularco" es el "Grupo Fagor".
- (198) ORNELAS-NAVARRO, Jesus Carlos. Op.cit., pág. 163.

- (199) Sobre el camino hacia su formación, puede verse RIAZA BALLESTEROS, Jose María y Equipo de Colaboradores. Op.cit., págs. 201 y 202.
- (200) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "Cooperativismo ...". Op.cit., pág. 425.
- (201) GORRONO AREITIO-AURTENA, José Ignacio. Op.cit., págs. 152 a 159.
- (202) GREENWOOD, Davydd - GONZALEZ, Jose Luis y Otros. Op.cit., págs. 79 a 92.
- (203) MILBRATH dirá que los Estatutos Sociales y las estructuras organizativas de ULGOR, sirvieron de modelo para todas las cooperativas del grupo, sirviendo también de base para el Contrato de Asociación entre Caja Laboral y las cooperativas asociadas: "the social statutes and organizational structures of Ulgor became the model for all the cooperatives in the group, providing also the basis for the Contract of Association between Caja Laboral and member cooperatives" (MILBRATH, Robert Stephen. Op.cit., pág. 66).
- (204) CLAMP, Christina Anne. Op.cit., pág. 77.
- (205) ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "El Complejo cooperativo de Mondragón...". Op.cit., págs. 78 a 80 y ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "Cooperativismo. Una filosofía..." Op.cit., pág. 100.
- (206) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 561.
- (207) ELENA DIAZ, Fernando. Op.cit., pág. 202.
- (208) ARANZADI TELLERIA, Dionisio. "La empresa cooperativa desde la ..." Op.cit., pág. 101.

- (209) Sobre este tema puede verse MORRISON, Roy. Op.cit., pág. 75.
- (210) Cifr. de AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 489 el cual atribuye a CLP III, págs. 43 y 53.
- (211) Cifr. de MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 77. Sobre la evolución asociativa, puede también verse IRURETAGOYENA CAPELASTEGUI, Javier y OTROS. "La economía social..." Op.cit., págs. 385 a 387 y 113, págs. 201 y 202.
- (212) CAJA LABORAL POPULAR. Op.cit., págs. 26 y 27.
- (213) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., págs. 77 y 78.
- (214) GORROÑO AREITIO-AURTENA, José Ignacio. Op.cit., págs. 103 a 106.
- (215) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., págs. 469 y 470.
- (216) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., págs. 409 a 411.
- (217) Ibíd., pág. 409. Su nota (296) decía: "En la Asamblea General correspondiente a 1961, se informa a los socios, del estudio que se efectúa a las empresas que solicitan incorporarse como socios" (Memoria 1961, página 3).
- (218) Ibíd, pág. 410. Su nota (297) decía: "Acta de Junta Rectora de 25.5.1961, págs. 8-9".
- (219) Ibíd., pág. 410. Su nota (298) se remitía a la (297).

- (220) Ibíd. Su nota (299) indica que las citas pertenecen al Acta de la Junta Rectora del 30.12.1969, página 8.
- (221) Ibíd., pág. 411. Sobre la misma cuestión, pueden verse las páginas 412 y 413, así como las Actas de la Junta Rectora de 36.7.1961, página 2, 27.2.1962, página 5 y 5.9.1969, página 11.
- (222) GORROÑO AREITIO-AURTENA, Jose Ignacio. "Experiencia cooperativa en ..." Op.cit., págs. 106 y 107.
- (223) ARRIETA, Juan Jose - ORMAECHEA, Jose Maria. op.cit., pág. 26.
- (224) La idea de este círculo financiero es resaltada por 117, pág. 6 que señala como es una alternativa a la financiación tradicional, reduciendo el papel de la especulación y favoreciendo el desarrollo regional.
- (225) MARTÍNEZ DE ARROIABE, en base al Acta de la Junta Rectora de 25.9.1963, página 13, sitúa un contrato de sociedad en 1963, al afirmar:
"En 1963 se regularizó la incorporación definitiva a Caja Laboral Popular mediante la firma del contrato de sociedad, pasando a ser éste el documento base que establecía los derechos del socio colectivo de CLP.
En él se recogía la aceptación plena de los Estatutos Sociales y Reglamento de Régimen Interior de Caja Laboral; se concretaban algunas obligaciones no explicitadas en los Estatutos, como la admisión del principio de capital variable en CLP, la fijación en pesetas del importe a esa fecha, que comprometía como responsabilidad suplementaria y a efectos de garantía de las operaciones sociales de CLP ante terceros y la fijación del canon de asistencia que abonaría para la "creación de la

infraestructura" de Caja Laboral Popular" MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular ..." Op.cit., pág. 413).
Coincide, por lo demás, en las fechas del "Contrato de Asociación (Cifr. de Ibíd. pág. 413).

- (226) MILBRATH comparando "Caja Laboral, Una Experiencia Cooperativa" (1967), págs. 145-165 con Alistair Campbell, "Worker Owners, the Mondragon Achievement" (London: Anglo-German Foundation, 1977), Appendix B", indicará que la primera versión de las reglas reguladoras de la asociación y representación de Caja Laboral en 1967, no son sustancialmente distintas de aquellas que se recogen en el Contrato de Asociación en 1967.
"The early version of the rules governing association and representation in Caja Laboral as of 1967 do not seem to differ substantially from those in the Contract of Association in effect in 1976" (MILBRATH, Robert Stephen. Op.cit., pág. 88).
- (227) CLAMP, Christina Anne. Op.cit., pág. 55.
- (228) THOMAS, Henk-LOGAN, Chris. Op.cit., pág. 97.
- (229) ARAGONES SIGNES, Joan. Op.cit., pág. 105.
- (230) ORMAECHEA, Jose Maria. "El Grupo Cooperativo Mondragón ..." Op.cit., pág. 15.
- (231) Sobre los principios básicos del mismo puede verse:
- MORRISON, Roy. Op.cit., págs. 74-76
 - GORROÑO GOITIA GONZALEZ, Alfonso. "Experiencia del grupo de cooperativas asociadas..." (Igual texto puede encontrarse en ELORZA, Jose Ramón.

"Cooperativismo de 2º grado...") Op.cit., págs. 50-52

- (232) PEREZ DE CALLEJA, Antxón, "Grupos Cooperativos, ¿Para qué?", "T.U.-Lankide", núm. 196, Junio 1977, Ed. Liga de Educación y Cultura, Montepío Diocesano, Vitoria, págs. 2 y 3.
- (233) ARAGONES SIGNES, Joan. Op.cit., pág. 136.
- (234) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 418. Dichos valores son desarrollados entre las páginas 418 y 427.
- (235) IRURETAGOYENA CAPELASTEGUI, Javier y OTROS. "La economía social..." Op.cit., pág. 405.
- (236) SAIVE, Marie-Anne. "Le financement et l'organisation des cooperatives industrielles: L'exemple de Mondragón". Edit. Université de Liège et CIRIEC, Liege, 1982. , pág. 9.
- (237) CAJA LABORAL POPULAR. Op.cit., pág. 25.
- (238) EMBID IRUJO, José Miguel. "Concentración de empresas y derecho de cooperativas". Edit. Universidad de Murcia, Secretariado de Publicaciones, Murcia, 1991., pág. 86.
- (239) Puede realizarse un estudio comparativo con el del RABOBANK holandés que aparece en MEIJS, GERERD N.P.M.- ZWIERENBERG, J.G. "Estructuras federativas y financieras de Rabobank Nederland". Ponencia en el Seminario sobre "Régimen jurídico y económico de los bancos y cajas cooperativas de la CEE". Edit. Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid, 1985., pág. 101.
- (240) ARAGONES SIGNES, Joan. Op.cit., págs. 110 y 111.

- (241) ARCO ALVAREZ, Jose Luis Del. "El Complejo cooperativo de Mondragón...". Op.cit., págs. 76 y 77.
- (242) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., págs. 427 a 439.
- (243) ELORZA, José Ramón. (Igual texto puede encontrarse en GORROÑO GOITIA GONZALEZ, Alfonso). Op.cit., págs. 6 y 7.
- (244) GORROÑO GOITIA GONZALEZ, Alfonso. (Igual texto puede encontrarse en ELORZA, Jose Ramón). Op.cit., pág. 42, en igual sentido que el anterior.
- (245) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., págs. 92 a 95.
- (246) LARRAÑAGA, Jesús. "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y ...". Op.cit., págs. 229 a 236.
- (247) MORRISON, Roy. Op.cit., pág. 97.
- (248) SAIVE, Marie-Anne. Op.cit., págs. 9 a 13.
- (249) STEPHEN, Frank H. "The economic analysis of producers' cooperatives". Edit. The MacMillan Press Ltd, London and Basingstoke, 1984., pág. 179.
- (250) WIENER, Hans-OAKESHOTT, Robert. Op.cit., págs. 4 y 5.
- (251) EUROPEAN COMMUNITIES. Economic and Social Committee. "The cooperative, mutual and non-profit ..." Op.cit., pág. 819.
- (252) CAJA LABORAL POPULAR. Op.cit., págs. 27 a 29.

- (253) Acta de la Asamblea General Extraordinaria de 10 de julio de 1976 de C.L.P.
- (254) A la fecha de la aprobación del "Contrato de Sociedad", no existía Reglamento de Régimen Interno.
- (255) Pese a estar vigente la ley núm. 52/74, de 19 de diciembre General de Cooperativas, se usará a lo largo de todo el contrato la terminología empleada en los Estatutos Sociales de 1959, esto es la de la Ley de 1942 y del Reglamento de 1943: Junta General, Junta Rectora y Consejos de Vigilancia.
- (256) El Consejo de Vigilancia fué introducido entre los legitimados para requerir la presencia del auditor a enmienda del Sr. Castillo de "Matz-Erreka". La Asamblea General entendió "que realmente se ha producido una omisión y procede a subsanarla en la forma señalada en esta intervención (Ibid).
- (257) La parte de la cláusula relativa a Responsabilidades Suplementarias, fué anulada por la Asamblea General Ordinaria de "Caja Laboral Popular" de 1978.
- (258) Inicialmente el Proyecto de febrero de 1976 decía "remitirá". La corrección de estilo fué presentada por Guillermo Altuna, Presidente de "Orona, S.Coop" en "reciprocidad con la redacción del párrafo primero de esta cláusula". (Cifr. del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de 10 de julio de 1976 de C.L.P.).
- (259) El mismo Guillermo Altuna manifestó en este punto, el "riesgo que existe de que los socios trabajadores de Caja Laboral violen el secreto de los aspectos reservados de la Cooperativa

asociada o revelen a extraños datos de reserva obligada de ésta, o simplemente se dediquen a actividades que impliquen competencia".

La contestación de la Presidencia figura en el acta: "Gorroñogoitia contesta que esta es una cuestión de naturaleza subjetiva y de difícil concreción jurídica, extensible no sólo al personal de Caja Laboral, que conoce las interioridades de las Cooperativas asociadas, sino a los gerentes y personal cualificado de éstas, por lo que, salvo que se tenga la fórmula que solucione el problema, no es posible recogerla en el Contrato.

Recaba la opinión de la Asamblea, que ratifica la del Presidente, por lo que no queda recogida esta sugerencia".

- (260) Sobre esta cuestión puede verse SPEAR, Roger. "The Mondragón co-operative experience..." Op.cit., pág. 11.
- (261) Se aprobó, en este punto, una corrección de estilo dado que el proyecto presentado decía "tratará de examinar" (Cifr. del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de 10 de julio de 1976 de C.L.P.).
- (262) En este punto se aprobó una enmienda presentada por un representante de "Ularco", consistente en precisar quien podía en la "Cooperativa asociada" solicitar la auditoría (Ibid).
- (263) Se aprobó, en este punto, que se remitiera un ejemplar de la auditoría a quien la hubiera solicitado (Ibid).
- (264) En versiones posteriores del contrato, el punto referente a las auditorías sería simplificado exigiéndose, simplemente, que la "Cooperativa Asociada" remitiría a "Caja Laboral Popular" las auditorías, que se le realicen por firmas

auditoras independientes. Dichas auditorías se exigía se llevasen a cabo por firmas homologadas por "Caja Laboral Popular" y que observaran, al menos, las informaciones que ésta señalase.

(265)

Se planteó en este punto por parte del Sr. Arrieta, en representación de "Danobat", la posibilidad de que la "Cooperativa Asociada" no estuviese obligada a depositar "la totalidad de sus recursos dinerarios" sino la "mayoría".

Resulta interesante reproducir las argumentaciones usadas por el Director general Ormaechea para oponerse a la propuesta:

"Interviene el Director General, Ormaechea, por invitación expresa de la Presidencia, comenzando por señalar que de la inclusión de este término "mayoría", muy ambiguo o falto de precisión jurídica, pueden derivarse consecuencias negativas para el desarrollo de nuestro Grupo Cooperativo. Precisa que son las propias Cooperativas asociadas las que conforman Caja Laboral y orientan las directrices del ejecutivo, y que la reciprocidad total que obligase a Caja Laboral a apoyar incondicionalmente a las Cooperativas no es viable ni tiene validez por razones obvias de racionalidad económica, aunque añade que, de hecho, no se ha dado ningún caso en que Caja Laboral no haya apoyado a las Cooperativas en el aspecto financiero complementado por otras prestaciones necesarias para que la Cooperativa se desarrolle ordenadamente.

La razón de fondo que señala Ormaechea es la de que, cuando se producen circunstancias económico-financieras adversas, tanto para las propias entidades financieras como para sus clientes, aquéllas retiran con gran asepsia sus ayudas financieras para defender únicamente sus intereses, con lo que las Cooperativas que estuvieran en peor situación, se verían obligadas a acudir a Caja Laboral. Esto induce

a apelar a la necesaria solidaridad intercooperativa.

Entiende, en otra línea de argumentación, que la evolución de la cuenta de Acreedores de Caja Laboral augura financiación suficiente como para responder a las necesidades de las Cooperativas y que Caja Laboral no debiera de ser remisa en aceptar otras líneas de financiación que pueden resultar interesantes. Finaliza invitando a las Cooperativas a aceptar, por interés propio y no de la Dirección, el texto propuesto en el proyecto". (Ibid).

(266)

El Sr. Urdangarin, representante de "Danobat", intentó introducir un quinto punto dentro de la cláusula cuarta, "Relaciones de carácter funcional", dedicado a la "Coordinación de actividades". Su objetivo era resolver los problemas de competencia que se pudieran plantear en el "Grupo".

A tal objeto proponía el siguiente mecanismo:

- En caso de solicitud de admisión:
Opinión previa de las "cooperativas asociadas" que fueran a sufrir la competencia
- En caso de competencia entre asociadas:
Intervención de "Caja Laboral Popular" como amigable componedor y en último caso, arbitraje de equidad.

Tanto el Presidente, Gorroñogoitia, como el Director Gerente, Ormaechea, contestaron. Creemos merece la pena reproducir ambas, por lo que de proyecto de desarrollo de zonas deprimidas y de soberanía de las Asambleas Generales de los asociados conlleva.

El primero, dijo:

"El Presidente expone que esta propuesta, tal como se presenta, atenta al derecho de libre asociación y puede conculcar leyes de mayor rango como la Ley de prácticas restrictivas de la competencia. Señala que una Cooperativa

pudiera no plantear competencia con otra al asociarse y después abordar el sector de otras asociadas, y que, de hecho, en Caja Laboral se analiza la actividad de una aspirante procurando evitar competencias estériles. Sostiene que este tema no tiene solución más que una práctica real de sentido común, y que parece irrecogible en un contrato, para terminar invitando a Danobat a que de su réplica". (Ibid).

"Gorroñogoitia añade que una actitud cerrada de una Cooperativa podría impedir asimismo al desarrollo de zonas deprimidas, y finalmente recaba de Danobat su última posición, una vez analizada la naturaleza del problema, dificultad de solución y fórmula sustitutiva que se promete, que podría completarse recogiendo en Contrato la esencialidad de la idea pero redactada de otra forma". (Ibid).

Y el segundo:

"A continuación interviene Ormaechea para señalar que este tema, que es más ético que técnico y ha sido una preocupación constante en los órganos de gobierno y en el ejecutivo, de Caja Laboral, parece intrasladable al plano de un contrato; que Caja Laboral no tiene facultad legal, aunque puede tenerla moral, para impedir que una Cooperativa asociada irrumpa en el sector de producción de otra, y que, recogida la sugerencia en los términos que propone Danobat, puede darse que una Cooperativa de un sector determinado tenga poca capacidad de desarrollo, y a su vez esté impidiendo que el Grupo Cooperativo progrese". (Ibid).

(267)

En este punto se solicitó por el representante de "Elkar", Sr. Chavarría elevar, el porcentaje al 10 por 100.

La propuesta, que no fué aprobada, chocaba con motivos fiscales, como hizo constar en el acta el Sr. Garijo representante de "Embega", pero también con opiniones en el grupo que pedían un

0 por 100, como indicó el Sr. Gorroñoigoitia en su intervención (Cifr. de Ibid).

- (268) Sobre este tema puede verse MILBRATH, Robert Stephen. Op.cit., págs. 226 a 228.
- (269) El límite de imputación del 30 por 100 al Fondo de Reserva Obligatorio en caso de resultados negativos, fué propuesto por una "Cooperativa Asociada" y aprobado (Cifr. del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de 10 de julio de 1976 de C.L.P.).
- (270) Sobre esta política de distribución de resultados, GORROÑO indicará que "en tal subordinación del hoy al mañana", para utilizar una expresión del Padre Arizmendiarríeta, reside una de las razones de la rápida expansión de las Cooperativas del Valle de Leniz" (GORROÑO AREITIO-AURTENA, Jose Ignacio. Op.cit., pág. 68).
- (271) En el propio Acta se recoge que la precisión que se realiza sobre el mandato legal, es que los remanentes líquidos sean "reales" (Cifr. del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de 10 de julio de 1976 de C.L.F.).
- (272) Es interesante la expresión "socios trabajadores individuales", de "Caja Laboral Popular". Aún cuando se analizará la figura del socio de trabajo en los Estatutos de 1979, adelantemos ahora que los mismos existían casi desde los orígenes de la entidad, cubriéndose formalmente el requisito exigido de que sean socios de una "cooperativa asociada", haciéndoles socios de alguna de ellas. Baste por el momento aclarar que con "socios trabajadores individuales de Caja Laboral Popular", se refieren a los que posteriormente serían

contemplados por ley como socios de trabajo de la misma.

Se vinculan por tanto las retribuciones dentro de unos límites máximos y mínimos de los socios de trabajo de la entidad crediticia, con la de los socios trabajadores de las asociadas industriales.

- (273) El Sr. Altuna de "Orona" intervino, señalando que el plazo planteaba dificultades para algunos nuevos socios.

La sugerencia no fué recogida, por ir contra ley pero el Presidente señaló la vía de solución del problema:

"La posibilidad que tiene el socio de que se le facilite el cumplimiento de esta norma a través del crédito de Caja Laboral. Créditos que, por su naturaleza, son concedidos sin que se exijan los requisitos habituales, siempre que vengan recomendados por la Junta Rectora de la Cooperativa".

(Acta de la Asamblea General Extraordinaria de "Caja Laboral Popular" celebrada el 10 de julio de 1976).

- (274) A sugerencia de una cooperativa, se sustituyó el término "prima" que aparecía en el proyecto inicial, por el de "cuota de ingreso" y a sugerencia de otra se clasificó el "25 por 100 de las anteriormente establecidas" por el "25 por 100 de la aportación inicial obligatoria". En el mismo punto, se manifestaron dudas por el Sr. Castillo de "Matz-Erreka", por el nivel de aportación que se establecía para los socios, máxime, dada la fuerte evolución de "Caja Laboral Popular" (Ibid).

- (275) La puntualización de "medias", fué introducida a propuesta del Sr. Gutiérrez de "Matrici" (Ibid).

(276) El mismo representante de "Matrici", pretendió "la supresión del límite de los retornos a monetarizar, fijado en el 25 por 100, por entender vulnera el principio básico de democracia cooperativa". Esta segunda propuesta, aún cuando se votó "a mano alzada", no prosperó.

La Presidencia razonó la oposición a la misma, siendo interesante reproducir la misma por lo que conlleva de idea de desarrollo futuro: "Entiende el Presidente no existe vulneración de ningún principio democrático, cuando es una autolimitación que precisamente nos imponemos democráticamente. Por otra parte, una situación boyante, en un momento dado, no garantiza el desarrollo cooperativo futuro, principio que debe presidir nuestra actuación como presupuesto básico y fundamental, y que de no limitarse la libertad en la monetarización de retornos, puede correr un serio riesgo" (Ibid).

(277) El Sr. Alcorta de "Soraluce", propuso la libre monetarización. La propuesta fue "secundada por una minoría reducidísima", pero resulta una vez más de interés las razones esgrimidas por la Presidencia en su oposición. En ella se reconoce la práctica existente de dar "retorno al capital":

"La Presidencia señala que la redacción del proyecto es totalmente coherente con la práctica actual generalizada y la adaptación que exigirá la supresión de retorno al capital. Explica el criterio que se baraja e indica la adaptación que presumiblemente se hará a la Ley General de Cooperativas, para terminar señalando que el recoger la propuesta presentada, supondría degradar una práctica operativa fuertemente enraizada y comunitariamente exigente" (Ibid).

(278) Se sugirió por "Danobat", que para el caso de que el Inmovilizado fuese superior al Capital

Social, la revalorización no alcance en valor absoluto más de lo que supondría de aplicar el porcentaje de revalorización al capital social y por "Urssa", señalar un único índice de revalorización.

Ninguna de las propuestas prosperó. La primera por tener cabida en la redacción y la segunda por tenerlo "señalado por el proyecto del Reglamento de la Ley de Cooperativas" (Ibid).

- (279) El apartado referido al "Índice de revalorización", fue suprimido por acuerdo de "Junta Rectora" de 31 de enero de 1979.
- (280) Sobre la política de índices pueden verse:
- AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., págs. 247 y 494
 - GREGORY, Denis - LOGAN, Chris. Op.cit., pág. 37
 - BRADLEY, Keith-GELB, Alan. Op.cit., pág. 87
 - MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., págs. 343 a 347
- (281) Las intervenciones fueron muy intensas, resultando significativo que sobre esta materia es la única que se realizó votación secreta (dos), siendo en ambas aprobadas unas propuestas modificando el "contrato de asociación" y permitiéndose así, contrataciones externas, como única forma de superar los límites que se establecieron (1 a 3 más hasta un 50 por 100 por prima de compensación) y dándose más margen, en caso de pérdidas, en lo que a la relación entre "anticipos" de los socios de las "Cooperativas Asociadas" y socios de trabajo de "Caja Laboral Popular" se refiere.
- (282) La Asamblea de "Caja Laboral Popular" celebrada el 17 de marzo de 1989, tomó diversos acuerdos que modificaron los índices laborales máximos y en consecuencia el "contrato de asociación".

- (283) Para FOOTE y KING, será precisamente este derecho a rescindir el contrato de asociación, lo que hará de Mondragón un complejo cooperativo:
"El derecho de Caja a rescindir el contrato de asociación con cualquier Cooperativa que infrinja estos valores y principios, constituye un elemento esencial para hacer de Mondragón un complejo cooperativo y no una federación no estructurada de cooperativas" (FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen. Op.cit., págs. 317).
- (284) El plazo de prescripción y el carácter público de los apercibimientos válidos realizados a partir del segundo, se incorporaron al texto definitivo a petición de varios socios.
Al Sr. Arrizabalaga de "Vicon", se le aclaró que la exigencia de dos apercibimientos, era para "en principio, depurar las relaciones y a partir del segundo, adoptar una postura más firme".
Al representante de "Funcor", que la omisión del "quórum" fué deliberada.
(Cifr. del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de "Caja Laboral Popular" celebrada el 10 de julio de 1976).
- (285) El plazo del 31 de octubre de 1978, fué sugerido por el Sr. Narvaiza de "Soraluce" (Ibid).
- (286) El proyecto del nuevo contrato de asociación, se remontaba por lo menos a 1975. Ello se deduce de que en el texto originariamente presentado, se otorgaba a las "Cooperativas Asociadas" un plazo improrrogable de dos años, que terminaba el 31 de diciembre de 1977 para adaptarse a lo dispuesto en el mismo.
- (287) El 30 de noviembre de 1993, el Consejo Rector de "Caja Laboral Popular" declaró la pérdida de vigencia del "contrato de asociación",

proponiendo a la "Comisión Permanente del Congreso", que procediese asimismo a la adopción del mismo acuerdo declarativo.

La citada "Comisión", es un órgano que a la fecha de la aprobación del contrato, aún no existía.

Las razones por las que se pudo constatar la falta de contenido práctico del contrato, se recogen en un informe elaborado al efecto, siendo sus conclusiones las siguientes:

"No es preciso que exista un contrato de asociación entre Caja Laboral y las Cooperativas asociadas.

- La base estatutaria o reglamentaria existente anteriormente en Caja Laboral para la existencia de dicho contrato, ha desaparecido voluntariamente.

- No existe cláusula alguna en el contrato de asociación que pueda originar el ejercicio de un derecho por parte de las Cooperativas, que no pueda ser reivindicado a través de otra norma de rango superior"

(Acta del Consejo Rector de 30 de noviembre de 1993).

(288) En diversos escritos obrantes en el Expediente administrativo de la fusión, se denomina por "Caja Laboral Popular" a la absorbida como "Caja Rural de Irún, Cooperativa de Crédito".

(289) Escrito de la Subdirección de Entidades de la Obra Sindical "Cooperación", de fecha de 3 de mayo de 1977 (R.S. Número 5798), Técnico, D. Jacinto Pareja Zapata y dirigido al Ilmo. Sr. Director General de Empleo y Promoción Social, Sección de Empresas Cooperativas, Ministerio de Trabajo.

La no viabilidad de la absorción es manifestada en escrito de 6 de junio de 1977 (R.S. Número

7311), firmado por el mismo Sr. Pareja y dirigido al mismo Director General.

- (290) En el expediente de fusión, no consta ningún documento que desvirtúe el informe de la Obra Sindical.
- (291) Propuesta de fecha 16 de noviembre de 1977, del Jefe de Servicio de la Subdirección General de Régimen Jurídico de Cooperativas al Director General, con conformidad p. a. de igual fecha, del Subdirector General de Régimen Jurídico de Cooperativas.
- (292) Boletín Oficial del Estado de 19 de septiembre de 1977.
- (293) Sobre esta materia, puede verse entre otros TERRON MUÑOZ, Federico. "Las cajas ruras españolas ..." Op.cit., pág. 182.
- (294) Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 1978.
- (295) Sobre este Real Decreto y su valoración pueden verse:
 - DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. "Lecciones de derecho ..." Op.cit. págs. 151-153.
 - GADEA SOLER, Enrique. "Análisis histórico-legislativo ..." Op.cit., págs. 145-152.
- (296) Boletín Oficial del Estado de 17 de noviembre de 1978, núm. 275.
- (297) Sobre este Decreto y su valoración puede verse, entre otros:
 - TERRON MUÑOZ, Federico. "Las cajas rurales españolas ..." Op.cit., págs. 183 y 184.
 - LARRAÑAGA, JUAN, "En torno al nuevo Reglamento de Coperación", "T.U.-Lankide", núm. 213, enero 1979, Edit. Liga de

Educación y Cultura, Montepío Diocesano, Vitoria, págs. 5 y 6.

Este último, en referencia a las cooperativas de Mondragón dirá: "El Director o Gerente ha sido un órgano utilizado en nuestras Cooperativas, pero la regulación legal ignoraba su existencia".

- (298) GONZALEZ MALLO, Cesar. "Cooperativas de crédito: Régimen sancionador y principios de legalidad". Crédito Cooperativo, Num. 65, Septiembre - Octubre 1993, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid., págs. 17-19 se dedica a analizar como su título indica, el tratamiento de las reservas voluntarias.
- (299) El plazo de adaptación de Estatutos e inscripción en el Registro Mercantil fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1979 mediante el Real Decreto, de 29 de junio de 1979, núm. 1549/79 (art. 2º, Boletín Oficial del Estado de 30 de junio de 1979, núm. 156).
- (300) Boletín Oficial del Estado de 11 de diciembre de 1978, núm. 295.
- (301) La necesidad de un nuevo marco legal que, al menos, equiparase al crédito cooperativo con el resto de los sectores crediticios era una de las conclusiones del seminario celebrado en la Universidad de Verano de Jaca, los días 29 y 30 de junio y 1 de julio de 1978, bajo la convocatoria conjunta de la Asociación de Estudios Cooperativos de Madrid y el Centro Nacional de Educación Cooperativa de Zaragoza (las conclusiones pueden verse en CUADERNOS COOPERATIVOS. Núm.7. "El crédito cooperativo. Gestión, regulación y futuro". "Proyecto de conclusiones de las primeras jornadas de crédito cooperativo". Zaragoza, 1979., págs. 171-174).

- (302) TERRON MUÑOZ, Federico. "Las cajas rurales españolas ..." Op.cit., págs. 191 y 192. El mismo autor, analiza el Decreto desde las págs. 191 a 240.
- (303) MUÑOZ VIDAL, Antonio B. "Comentarios de urgencia al Real Decreto regulador de las Cooperativas de Crédito". En "El crédito cooperativo. Gestión, regulación y futuro". Cuadernos Cooperativos, núm. 7, Zaragoza, 1979., págs. 7-17.
- (304) VICENT CHULIA, Francisco. "La participación del socio en la toma de decisiones y la posibilidad del voto múltiple, su procedencia y efectos". Tribuna Cooperativa, Enero - Junio 1980, Núms. 40 - 41, Confederación Española de Cooperativas, Centro Nacional de Educación Cooperativa, Zaragoza, 1980., pág. 127.
- (305) Sobre los problemas y perspectivas de las Cooperativas de Crédito en esas fechas, puede verse TERRON MUÑOZ, Federico. "Problemas y perspectivas de las Cooperativas de Crédito". En "El crédito cooperativo. Gestión, regulación y futuro". Cuadernos Cooperativos, núm. 7, Zaragoza, 1979. pág. 19-24.
- Sobre las diferencias con otras empresas bancarias, la dimensión óptima de las Cooperativas de Crédito y su definición y objeto, pueden verse FERRI, Alfredo. "Las cooperativas de crédito italianas". Ponencia en el Seminario sobre "Régimen jurídico y económico de los bancos y cajas cooperativas de la CEE". Edit. Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid, 1985. pág. 48-54 y MUÑOZ VIDAL, Antonio B. "Cooperativas de Crédito: sujetos y objeto..." Op.cit. págs. 151-167.
- Sobre la necesidad de que la regulación fuese encuadrada en la propia Ley General de Cooperativas, puede verse ALONSO SOTO, Francisco. "Ley de crédito cooperativo, sin ley

- de cooperativas de crédito nunca". Crédito Cooperativo, N° 17, Septiembre - Octubre 1986. Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid. , págs. 5-13.
- (306) Sobre la evolución de coeficientes hasta la Circular del 6 de marzo de 1984, puede verse GONZALEZ ALCON, Jose Maria. "Los coeficientes estructurales y las cooperativas de crédito". Crédito Cooperativo, Num. 1, Marzo - Abril 1984, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid. , págs. 11 y 12.
- (307) Un análisis crítico del Régimen de retribución de las aportaciones incorporadas al capital social de las Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito, a luz de posterior legislación, puede verse en GONZALO IBABE, Antonio. "Del régimen de retribución de las aportaciones incorporadas al capital social de las cajas rurales y cooperativas de crédito". Crédito Cooperativo, Num. 29, Mayo - Junio 1988, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid., págs. 23 y 24.
- (308) En la redacción dada al artículo 12, apartado 2, letra c), por la fe de erratas publicada en el Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre de 1978, núm. 312.
- (309) Sobre el régimen sancionador establecido, puede verse FERNANDEZ RODRIGUEZ, Tomas R. "La ley de disciplina e intervención de entidades de crédito". Crédito Cooperativo, Num. 33 Extraordinario, 1988, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid. págs 33-42.
- (310) Boletín Oficial del Estado de 27 de febrero de 1979, núm. 50.

- (311) Sobre esta Orden puede verse TERRON MUÑOZ, Federico. "Las cajas ruras españolas ..." Op.cit., págs. 227-230.
- (312) Boletín Oficial del Estado de 30 de junio de 1979, núm. 156.
- (313) No deja de resultar sorprendente, que sea una Orden ministerial la que establezca el orden de aplicación de la legislación.

III. ANALISIS DE LA EVOLUCION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE C.L.P.: LOS SEGUNDOS ESTATUTOS Y OTROS ACUERDOS SOCIALES 1979-1992

III.1. LOS SEGUNDOS ESTATUTOS

El veintitrés de julio de 1979, en el Teatro Amaya de Mondragón, se celebra la Asamblea General Extraordinaria de "Caja Laboral Popular" con un "quórum" del 53'43%, esto es 472 socios y 65 representados sobre 1.005 convocados, con el siguiente Orden del Día:

- "1. Aprobación de nuevos Estatutos Sociales y otorgamiento de facultades para su tramitación.
2. Solicitud de título de "Cooperativa Calificada" (1)

Sí los primeros Estatutos fueron obra personal del P. Arizmendiarieta, estos fueron, por el contrario, objeto de conjunta reflexión y debate. Debate en parte exigido por su naturaleza de Cooperativa de Crédito, en parte por su composición.

La redacción de los nuevos Estatutos se remonta a Marzo de 1976 y fué retrasada por las distintas disposiciones legales publicadas. El prólogo al "Proyecto

Definitivo de Estatutos Sociales de Caja Laboral Popular", recogía el motivo de la reforma:

"Su redacción se acometía desde el deseo de conferir a nuestra entidad el marco de relaciones jurídicas adecuado a la nueva legislación cooperativa y a las necesidades que el transcurso de 16 años de existencia venía exigiendo. (...).

En la confección de estos Estatutos Sociales, se ha intentado aunar los condicionamientos y exigencias contenidos en la Normativa jurídica (...), con la experiencia acumulada tanto por nuestra Entidad en concreto, como por el Grupo Cooperativo asociado, en cuanto al tratamiento peculiar otorgado a diversos temas. Al enjuiciar el resultado de la labor efectuada, no hay que olvidar el carácter jurídico del documento, cuya función debe limitarse a regular las escasas alternativas planteadas por el Reglamento vigente" (2).

El mismo prólogo advertía que el proceso de adaptación, no acababa con los Estatutos:

"La labor de adaptación de nuestra Normativa societaria no puede considerarse concluida con la elaboración de estos Estatutos Sociales.

En efecto, es conveniente elaborar asimismo el denominado Reglamento de Régimen Interno Cooperativo,

desarrollo y materialización práctica a nuestra especificidad de los Estatutos Sociales. Asimismo, conviene subrayar la oportunidad de elaborar Normativas específicas para determinadas materias que por su carácter requieren procedimientos ágiles de modificación, posibles de obtener por la designación del Consejo Rector como órgano competente de su aprobación y modificación" (3).

Antes de ser llevados ante la Asamblea General, son al menos examinados por: el Ministerio de Trabajo (25-1-1979 y 23-3-1979), el Banco de España (13-3-1979), el Consejo de Dirección (19-4-1979), el Consejo Social (27-4-1979), el Consejo Rector, recogiendo la totalidad de las sugerencias formuladas por las Cooperativas asociadas y miembros del Consejo Social, en reunión conjunta (5-6-1979) y el Consejo Rector, recogiendo las aportaciones de la reunión anterior y aprobando la redacción definitiva del proyecto (18-6-1979) (4).

No obstante, en la Asamblea se presentan cuatro grupos de propuestas de enmienda: tres, de grupos de socios que las mantienen (pese a no haber sido estimadas en el proceso previo), y una, del propio Consejo Rector (5).

Además, los Ministerios de Economía y de Trabajo exigirán modificar otros dieciséis artículos (6).

En los puntos siguientes examinaremos la versión definitiva de los Estatutos Sociales, refiriéndonos en su caso, a las propuestas que se presentaron y al texto que se aprobó, antes de las modificaciones exigidas por los citados Ministerios.

A) DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y LENGUAS OFICIALES

La denominación aparece en castellano y en euskera: "Lankide Aurrezkia", indicándose además, sus números de inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas y en el Especial de Entidades Cooperativas de Crédito del Banco de España (art. 1) (7).

La necesidad de un nombre en euskara se sentía desde hacía años.

AZURMENDI, recoge las reflexiones de ARIZMENDIARRIETA sobre el posible nombre euskérico de la Caja Laboral Popular, nombre que debía ser reflejo de la filosofía a que, en su opinión, esta institución responde:

"En la investigación y búsqueda de un nombre propio expresivo y específico de esta entidad podemos centrar la atención en las ideas-fuerza que la

generaron, y que en virtud de las mismas pudiera disfrutar sin dar lugar a confusiones o parecidos.

Un repaso de tales ideas-fuerza, válidas ayer y no menos acreditadas hoy y necesarias mañana o más adelante, puede darnos una pauta a través de términos de profunda resonancia en nuestro pueblo y en su realidad socio-económica. Tales son los términos "Auzo", que significa vecindad, comunidad, pueblo o agrupación, con indiscutible relación a la espontaneidad, libertad, mutualismo reciprocidad o vivencia de auténticos valores humanos y sociales, elementales y universales.

"Auzo", puede ser uno de los componentes que resonará a libertad, unión, comunidad, fuerza, según la sensibilidad circunstancial de cada sujeto familiar.

"Lan", es otro término, que significa para todos trabajo, acción, factor de transformación y evolución en la naturaleza, fecundante de la misma.

"Aurrezte" o "Aurreztegia" es un verbo o una palabra compuesta de "Aurreztu" y "Tegi", significando depósito de Ahorros, lugar de promoción ahorrativa o previsora o anticipadora. Identificar esta apelación con el progreso, con la previsión, con la anticipación es algo que fluye en la medida que la mentalización o formación popular, enlace el interés de asociar o conjuntar los Excedentes de Trabajo

pasado para potenciar el trabajo presente, con proyección a un interés común o comunitario, consistente en desarrollo o progreso.

Por tanto, proponemos que el nombre propio de la entidad, se sancione ya con la denominación "Auzo-Lan-Aurreztegia", que familiar o domésticamente puede contraerse a "Ala", cuya descomposición y enunciación conceptual puede ser en la actualidad para unos "Azkatasuna, Lana eta Aurrerapidea" o "Aberria", con traducciones correctas en Unión, trabajo y progreso o libertad, trabajo y patria o solidaridad, según proceda a conjugarla o estimarlo dentro de las diversas corrientes sociales y políticas, vigentes en la actualidad en el País "(CLP 7, 228-229)" (8)

Su ámbito territorial, pasa de "regional" a "circunscrito a las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya", por modificación del Ministerio de Trabajo. En el "Proyecto Definitivo", aprobado por la Asamblea General, se mantenía el término "regional", rechazándose incluso una enmienda que abogaba por su desaparición "por sus connotaciones políticas poco precisas" (art. 1) (9).

Aunque el cambio Estatutario se produce ahora, MARTINEZ DE ARROIABE (10) recoge que:

"El tema está claro y definido nítidamente ya a finales de 1972.

En el Plan a largo Plazo para el período 1973-1977 (11), elaborado en el último trimestre de 1972, en la parte introductoria al primer capítulo, dedicado a Políticas Generales, se dice:

"Por la naturaleza de CLP, que nació a merced de la llamada de un pueblo concreto cuya respuesta, después de trece años, no ha podido ser más generosa (...), CLP debe verter su acción en el ámbito del País Vasco. La naturaleza de nuestra institución ha sido creada en él y sus virtudes, si las tiene, y sus defectos, si existen, se asientan en el marco de un área geográfica definida de la que no podemos salir. La política desarrollista de CLP debe ubicarse aquí porque los medios con los que operamos nos vienen del trabajo generado en este pueblo que ha respondido con generosidad a nuestra llamada. Las dificultades que ofrece el despliegue de la actividad de ámbito tan calificado industrialmente y, por otra parte, tan rico en iniciativas sociales y económicas, hacen más difícil el impacto de nuestro desarrollo, pero no podemos renunciar al reto de una sociedad concreta, en un suelo concreto que ha plegado generosamente sus ahorros a la confianza en una Caja que se ha hecho para la promoción precisamente de este País" (12).

En el Plan a Largo Plazo 1975-1980, el ámbito de actuación aparece también nítidamente reafirmado y circunscrito a "Euskalherria": "Su área de actuación

social y económica se contraerá al País Vasco, como región definida por su tradición, su lengua, cultura y coherencia económica" (13)".

El objeto social, queda definido en los términos del artículo 1.1 del Decreto núm. 2860/1978, regulador de las Cooperativas de Crédito, incluyendo las operaciones indicadas en dicho artículo, tal y como preceptuaba el citado artículo al final de su primer número (art. 2).

Se planteó en la Asamblea General, otra propuesta, que no fue aprobada por parte de algunos socios, que tras enumerar los aspectos que comprendía el objeto social, (con expresa mención a "contribuir a un desarrollo planificado del País"), indicaba que "consistirá en desarrollar su actividad en régimen de cooperativa, en ayudar económicamente al grupo cooperativo y en promocionar nuevas empresas en régimen cooperativo" (14).

La duración se mantiene y el domicilio se concreta, pasándose del genérico en Mondragón, al Paseo José María Arizmendiarieta, s/n, con una mención al posible cambio dentro del término municipal por acuerdo del Consejo Rector y sin sujetarse a los trámites de modificación de Estatutos (según lo previsto en los artículos 8 y 84 del Reglamento 2710/78) (art. 3).

Aparece un nuevo artículo declarando que el "euskera" junto con el castellano, tiene la consideración de lengua oficial y que para su progresiva implantación se adoptarán las medidas necesarias (art. 4). La redacción definitiva de este artículo, sufrió una doble modificación:

- Primero, al incorporarse en la Asamblea General como una de las pocas enmiendas administrativas (15).
- Segundo, al suprimirse por el Ministerio de Trabajo que sería lengua oficial "en la Cooperativa", que era la redacción aprobada (16).

B) DE LOS SOCIOS

Las clases de socios (art. 5) se adecuan a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley de Cooperativas de 1974 y 15, apartado 2, letras A y B y 101 del Reglamento de Cooperativas de 1978, apareciendo además contemplada, la posibilidad prevista en sus artículos 20 y 95 de incorporar socios de trabajo (17).

En cuanto a los requisitos para la admisión (art. 6), se mantiene la diferencia de requisitos para cada tipo de socios.

Respecto a los requisitos antes exigidos para los socios colectivos, (ahora sólo Entidades Cooperativas), no

se menciona la necesidad de copia de Estatutos, Balance y Memoria del último ejercicio así como número de socios; no obstante, debe considerarse la obligación impuesta por el artículo 12 letra i) (en los antiguos Estatutos artículo 15 número 4) de remitir dicha documentación, la posibilidad de solicitarla para decidir (art. 7 de los Estatutos) y las impuestas por el Contrato de Asociación. Además se precisa que la solicitud se dirige al Presidente del Consejo Rector.

Se sigue exigiendo, para todos los socios, la aceptación expresa sobre los Estatutos, compromisos sobre aportaciones, responsabilidades complementarias y demás acuerdos en vigor.

Respecto a los socios de Entidades asociadas, se excluyen las referencias a los menores con autorización legal y a la necesidad de que sean presentados por dos socios.

Para los socios de trabajo, se exige que sean mayores de edad y que superen un período máximo de prueba de seis meses, durante el cual puede rescindirse la relación por libre decisión unilateral de cualquiera de las partes. Además de la ya indicada aceptación de Estatutos y demás.

La decisión sobre la admisión (art. 7) sigue correspondiendo al Consejo Rector, tasándose las causas de denegación en:

- la capacidad financiera de Caja Laboral Popular
- los informes técnicos, sobre la marcha económica y social que se recaben a las Cooperativas que deseen asociarse
- la proporción, para los socios de las Cooperativas asociadas, que representa en la Asamblea General su Cooperativa, de forma que guarde la debida con la participación de aquella en las actividades de Caja Laboral y con el número de socios de trabajo de ésta (18)
- las necesidades objetivas de nuevos socios de trabajos
- los informes que, formulados por la Dirección, hayan resultado del período de prueba.

La publicidad del acuerdo (art. 8), se regula en los términos del artículo 19.3 del Reglamento de Cooperativas, sin peculiaridad alguna. Otro tanto ocurre con la impugnación del acuerdo (art. 9) y el comienzo de los derechos y obligaciones del socio (art. 10), que son concidentes con los números 4 y 5 del artículo 19 del mencionado Reglamento de Cooperativas.

El artículo relativo a las obligaciones de los socios, (art. 12) tampoco presenta muchas diferencias respecto al artículo 21 del Reglamento de Cooperativas de 1978. Unicamente se amplía la obligación de asistencia de las Asambleas Generales a cuantos actos sociales (en la línea del antiguo artículo 15.3 de los Estatutos Sociales de 1959), se introduce la obligación de contribuir a un adecuado clima social y a una respetuosa convivencia en las relaciones tanto con los cargos directivos como con los demás socios (19) y cuando se trate de Cooperativas asociadas, la remisión de la Memoria, el Balance y cuantos documentos o datos de similar naturaleza le sean requeridos y permitir la revisión o inspección de su contabilidad y administración cuando Caja Laboral Popular lo considere necesario (obligación básicamente coincidente con la recogida en el número 6 del artículo 15 de los antiguos Estatutos Sociales de 1959).

Respecto a los derechos reconocidos a los socios (art. 13), tampoco existen grandes aportaciones. Se repite el artículo 22 del Reglamento de Cooperativas de 1978, intercalándose dos más: el ejercicio de "iniciativa legislativa" en los términos prevenidos en los Estatutos y solicitar y concertar con la Cooperativa las operaciones definidas en el objeto social (este segundo es análogo al comprendido en el número 3 del artículo 16 de los Estatutos Sociales de 1959) (20).

El derecho de información (art. 14), es tratado de forma idéntica a la contenida en los números 3, 4 y 5 del artículo 23 del Reglamento de Cooperativas. Unicamente, en desarrollo, "de los Comités especiales que por sectores o con fines específicos puede establecer la Sociedad" el número 4 del mencionado artículo se nombra por primera vez al Consejo Social. Este órgano peculiar de las Cooperativas de Mondragón, será analizado en un punto posterior, limitándonos aquí a indicar que, ante el socio, puede solicitarse en algunos casos, información por los socios (21).

Tampoco presenta novedades el artículo referido a la suspensión de los derechos de los socios (art. 15), que coincide con el 24.1 y 2 del Reglamento de Cooperativas. Unicamente debe resaltarse su previsión en Estatutos (era optativo) y que se encomienda la facultad al Consejo Rector.

Referente a la baja del socio (art. 16), se fijan los plazos de preaviso para causarla, según los distintos tipos de socios, exigiéndose un año para las Entidades Cooperativas y dos meses para los socios de trabajo y los socios de las Cooperativas asociadas. Igualmente se establecen plazos mínimos de permanencia, fijándolos en cinco años para las Entidades Cooperativas, un año para los

socios de las Cooperativas asociadas y tres años para los socios de trabajo.

Igualmente se establece en su número tercero que el Consejo Rector, de acuerdo con las normas que se establezcan al respecto, podrá exigir a los socios que causen baja, la cancelación de todas las operaciones activas que la Cooperativa haya concertado a su favor, ya sean en forma de préstamos, créditos, descuento comercial o garantía de firma asumidas frente a terceros, que en cualquier forma impliquen riesgo para Caja Laboral Popular. Para ello se otorga un plazo de cancelación no inferior a tres años, rebajable por mutuo acuerdo, debiendo el socio garantizar a la Cooperativa las operaciones activas pendientes de liquidación en el momento de la baja.

La expulsión (art. 17) se regula en los términos del artículo 27 del Reglamento de Cooperativas, aplicando lo dispuesto para los socios trabajadores en las Cooperativas de Trabajo Asociado a los socios de trabajo y fijando un plazo de comunicación para el acuerdo de expulsión de quince días naturales desde la adopción del acuerdo por el Consejo Rector.

El régimen disciplinario es prolijamente regulado (arts. 18 a 21), en desarrollo del artículo 28 del Reglamento de Cooperativas de 1978. El mismo se instaura

al objeto de "asegurar un adecuado clima social y de responsabilidad y a fin de que bajo ningún concepto se entorpezca la convivencia entre los socios y la gestión económica de la Cooperativa" (art. 18.1). Sólo se refiere a las faltas sociales, remitiendo la regulación de las laborales, de los socios de trabajo, al Reglamento de Régimen Interno aunque "sin que el mismo pueda desvirtuar ni agravar la calificación y sanción de faltas establecida seguidamente" (art. 18.2) (22).

Las faltas sociales se califican (art. 19) como leves, notables y graves (23).

Dentro de las leves:

- No observar las normas establecidas para el buen orden y desarrollo de los fines de la Cooperativa.
- Incumplir los preceptos estatutarios o los reglamentos y normas de funcionamiento interno, por ignorancia inexcusable.
- No asistir, sin causa justificada, a los actos sociales y particularmente a las Asambleas Generales a que fuesen convocados.
- No enviar con puntualidad la información económica indicada en las obligaciones de los socios (art. 12.1etra i).

Dentro de las notables:

- La reincidencia en faltas leves, en un período inferior a tres años para las Cooperativas asociadas y a un año para los demás socios.
- El empleo de fondos de la Cooperativa con fin es distintos a los formulados al solicitar ayudas crediticias o de otro tipo, previstas en el objeto social.
- No servir diligentemente los cargos sociales para los que hubiesen sido elegidos.
- No aceptar o dimitir sin causa justificada, a discreción de la Asamblea General, los cargos sociales para los que fuesen nombrados (24).
- Pertener o servir a otra entidad que desarrolle el mismo o similar objeto social, si no ha sido expresamente autorizado por el Consejo Rector.
- Para las Cooperativas asociadas, utilizar de otras entidades o personas, sin previo acuerdo al respecto, los servicios previstos en el objeto social cuando Caja Laboral Popular los tuviese establecidos.
- La omisión negligente al emitir informes o comunicaciones relacionadas con la petición de ayudas crediticias, riesgos comerciales y garantías de firma.

Dentro de las graves se incluyen, además de las indicadas en el número 2 del artículo 28 del Reglamento de Cooperativas, salvo la de insuficiente participación (25), las siguientes:

- La reincidencia en faltas notables en un período inferior a tres años para las Cooperativas asociadas y de un año para los demás socios.
- La omisión intencionada, o falsear hechos ocurridos, al emitir informes o comunicaciones relacionados con la petición de ayudas crediticias, riesgos comerciales y garantías de firma.
- Atribuirse funciones propias del Consejo Rector.
- Incumplir, de forma notoria, las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Cooperativa, o incitar a dicho incumplimiento, aunque ello no de lugar a comisión de falta por otros socios.
- La oposición sistemática y proselitismo públicos contra los fundamentos sociales e ideológicos de la Cooperativa (26).
- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Cooperativa, o revelar a extraños datos de reserva obligada de la misma.

Las sanciones por tales faltas, son las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación por escrito, formulada por el Consejo Rector.
- Sanción pecuniaria de hasta el 10 por 100 de la cuantía de la aportación obligatoria mínima establecida para los socios de trabajo (27)

Por faltas notables:

- Apercibimiento por escrito que, a juicio del Consejo Rector, podrá hacerse público.
- Incapacidad para ser elegido Rector o Interventor, hasta en dos siguientes elecciones consecutivas.
- Privación, de hasta un año, de los servicios financieros y otros que tuviere establecidos Caja Laboral Popular, sin que tal privación pueda producirle daños irreparables.
- Sanción pecunaria de hasta el 50 por 100 de la cuantía de la aportación obligatoria mínima establecida para los socios de trabajo.

Por faltas graves:

- Suspensión de todos o parte de los derechos sociales, durante el plazo que fije el Consejo Rector, que no podrá ser superior a tres años.
- Suspensión temporal de los servicios de Caja Laboral Popular, con un plazo máximo de tres

años, sin que tal suspensión pueda producirle daños irreparables.

- Sanción pecunaria de hasta el 400 por 100 de la cuantía de la aportación obligatoria mínima establecida para los socios de trabajo.
- Expulsión.

En relación al procedimiento sancionador (art. 21), se regula que los expedientes por faltas se cumplimentarán por duplicado, quedando uno de los ejemplares archivado en el expediente de cada socio.

Existirá un Vocal Ponente, nombrado por el Consejo Rector de su seno, que comunicará por escrito al socio inculcado la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo el socio realizar el descargo y presentarlo ante el Consejo Rector.

Dicho Rector establece, en las faltas leves y notables, la calificación y sanción definitiva, cabiendo en las graves, recurso ante la Asamblea General en caso de expulsión, suspensión de derechos (28) o de gozar el sancionado por falta grave con el respaldo de las firmas del veinte por ciento como mínimo de los socios.

Por garantía jurídica, se establecen unos plazos para cada fase del expediente (salvo para los de expulsión que

se regulan expresamente), a partir de los cuales quedan sobreseídos:

- a) De apertura: comprende desde la denuncia o conocimiento del hecho motivador a la comunicación al socio inculpado. Se fija en treinta días naturales para las tipificadas como faltas leves, cuarenta y cinco para las notables y sesenta para las graves.
- b) De recurso: a contar desde la comunicación de la sanción correspondiente. Se fija en cuarenta días naturales (29).
- c) De contestación a los recursos: se fija en cuarenta y cinco días naturales desde su presentación, salvo en los interpuestos ante la Asamblea General, que serán vistos en la primera que se celebre.

Las sanciones son ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo de recurso correspondiente sin que el socio expedientado hubiese utilizado ese derecho, o a partir del día siguiente de adoptado el correspondiente fallo inapelable. Cabe, salvo en caso de expulsión a demanda de los interesados, la cancelación por el Consejo Rector de las sanciones impuestas pendientes de cumplir, o las anotaciones de sanciones pasadas, a los socios que a su juicio se hayan rehabilitado.

Las consecuencias económicas de la baja (art. 22), se fijan según lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Cooperativas, reproduciéndose parcialmente su primer y tercer punto, aún cuando lo no reproducido sea igualmente de aplicación. Se ejercita la opción del punto segundo del mismo Reglamento, fijando los porcentajes de deducción hasta el límite máximo y concretando la base en el 300 por 100 de las aportaciones obligatorias vigentes, (salvo que no se alcance esta cuantía, en cuyo caso la base será el importe de la Aportación Obligatoria del socio en el momento de la baja).

Siguen a continuación tres artículos relativos a la figura de los SOCIOS DE TRABAJO.

La figura del SOCIO DE TRABAJO, es una de las mayores realizaciones prácticas del Cooperativismo de Mondragón.

ARAGONES (30) lo recoge así:

"Hasta el momento en que aparece el Cooperativismo de Mondragón (basado en la filosofía de D. José María Arizmendiarrieta), el cooperativismo mundial se divide en sus dos formas clásicas -e inconciliables- de Consumo y de Trabajo. Y a raíz de las aportaciones programáticas y organizativas del Grupo Cooperativo Vasco, surge un nuevo modelo de

cooperativa que pretende hacer una simbiosis entre la cooperativa de Trabajo y la de Consumo."

La idea, como señala el mismo autor (31), "fue descrita con anterioridad por algunos teóricos del cooperativismo, como P. Lambert (32), que consideraba que se debía avanzar hacia "el encuentro y la fusión del reino del consumidor con la soberanía del trabajo..."; y por G. Fauguet (33), que señala "en realidad, pocos movimientos cooperativos decidieron aplicar el sistema de 'trabajo cooperativo' o del 'contrato de cooperativa de trabajo' en sus propias empresas".

En el Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) de 1942, Albert Thomas (34) presentó una ponencia por la que pedía que se generalizara para todas las cooperativas la "integración" de sus trabajadores. Pero su propuesta fue rechazada y cambiada por otra mucho más flexible, que recomendaba "que se examinara si se deseaba que toda la cooperativa, de mutuo acuerdo con su personal, confiara a determinados grupos cooperativos de trabajadores e intelectuales la gestión libre, pero responsable, de las partes de sus empresas que se puedan aislar técnicamente de su dirección comercial y financiera".

Esta figura con participación en los órganos de Gobierno, será para GORROÑO (35) una de las dos diferencias

de la entidad respecto al esquema típico del Sector Cooperativo de Crédito en Europa.

MARTINEZ DE ARROIABE dice al efecto:

"La estructura societaria de CLP rompió en su día con los moldes clásicos que se aplicaban a las Cooperativas de Crédito. Estas venían admitiendo como socios únicamente a las entidades jurídicas de base cooperativa. Las personas que trabajaban en sus plantillas eran simplemente trabajadores por cuenta ajena y, consiguientemente, no tenían participación directa, en la sociedad cooperativa.

La filosofía que planteó CLP fué muy distinta. Partió de una concepción societaria radicalmente integradora de los dos elementos que intervenían con mayor protagonismo en la Cooperativa de Crédito: las Cooperativas, promotoras y asociadas, y los Trabajadores, incorporados a su plantilla laboral" (36).

Sin embargo, la figura no se contemplaba en la legalidad vigente, por lo que se debe buscar una fórmula para llevarla a la práctica. El mismo MARTINEZ DE ARROIABE explica el mecanismo utilizado:

"Las cooperativas se incorporaban desde el principio como "socios colectivos", y los trabajadores de la cooperativa de crédito como

"socios individuales", tal y como estaba previsto en los primeros Estatutos.

Para adquirir la condición de socio individual, los trabajadores debían ser previamente miembros de la cooperativa asociada. En el caso de los trabajadores de CLP que no procedían de una cooperativa asociada, se resolvía mediante la incorporación previa a una cooperativa, normalmente a Eroski (...).

De esta forma, con la colaboración directa de algunas cooperativas asociadas, se salvó en la cooperativa de crédito uno de los principios básicos de la filosofía de Mondragón que consideraba que "todos los trabajadores de la Cooperativa debían ser socios de la misma" (37).

De hecho el criterio de "protagonismo compartido" (38), fué llevado incluso a la composición estamentada de la Junta Rectora y de la Junta General. El mismo MARTINEZ DE ARROIABE lo recoge:

"En el caso de la Junta Rectora o Consejo Rector se les otorgó en la primera época a los dos sectores de socios (colectivos e individuales, según la denominación inicial) una presencia paritaria por terceras partes, reservando el último tercio para otras colaboraciones posibles, de hombres e

instituciones interesantes, que sintonizaran con la actuación y filosofía de CLP, nombrados por aquellos.

Exceptuada la primera época, los cuatro rectores del tercio de designación interna de la propia Junta Rectora han sido normalmente socios de cooperativas correspondientes a sectores geográficos cooperativos con significación en el Grupo y que no habían obtenido representación en la Junta Rectora (...)

En la práctica pues, hay que reconocer que las cooperativas han contado en la práctica casi siempre con ocho representantes y los socios individuales con cuatro (...)

La participación de los socios colectivos y de los de trabajo en la Junta o Asamblea General de CLP (...) quedó también ordenada y garantizada desde los inicios en los Estatutos.

Hasta 1979, la representación de los socios colectivos se realizó de acuerdo a la siguiente proporción: además de un voto por cada cooperativa asociada, las cooperativas de producción y de servicios tenían un representante por cada veinte socios de su plantilla, y un representante por cada doscientos socios las de consumo.

Los socios individuales o de trabajo, participaban directamente en representación propia y personal" (39)

Como indican BRADLEY y GELB, "desde hace tiempo se considera que el resultado final de la organización cooperativista es la eliminación de conflictos entre el trabajo y el capital mediante la interiorización de aquellos en el individuo cooperativista" (40). Se consigue mediante la figura del socio de trabajo, abrir una vía por la que se puedan eliminar dichos conflictos en las cooperativas que no son de trabajo asociado.

CANCELO, en referencia a "Eroski" (igualmente aplicable a "Caja Laboral Popular") dice:

"La presencia de los trabajadores como socios de trabajo además de responder a principios ideológicos, dota a la cooperativa de una mayor fortaleza, al contar con un grupo que pone en juego a través del cumplimiento de los objetivos sus propios puestos de trabajo" (41).

LARRAÑAGA coincide en señalar la especialidad jurídica y su importancia:

"La especialidad jurídica de la Experiencia es que los trabajadores de las Cooperativas de Consumo, Agrarias, de Crédito y, en general, de todas las clases distintas a las de Trabajo Asociado no sean trabajadores asalariados sino auténticos socios.

De esta forma se ha equiparado la situación de estos trabajadores a la de los socios trabajadores de

las Cooperativas de Trabajo Asociado, tratando de superar la, en todo caso inevitable, contradicción de interés entre los socios usuarios o consumidores y los trabajadores asalariados necesarios para prestar el servicio a los socios" (42).

Se consigue así la conversión del trabajador en empresario (43) y la mayor participación del mismo en la empresa y en su gestión (44)

Volviendo al análisis de los tres artículos a ellos dedicados en estos Estatutos sobre el período de prueba de los socios de trabajo (art. 23), se indica que durante el mismo se demorará el pago de la Cuota de Ingreso y el desembolso del Capital que inicial y obligatoriamente deben suscribir los socios de trabajo.

Igualmente, se establece que el aspirante a socio, durante dicho período, no tendrá derecho a voto ni le alcanzará ninguna responsabilidad económica por las actividades de la Cooperativa, pudiendo asistir con voz a la Asamblea General y gozando del derecho a retornos si adquiere la condición de socio.

Sobre el Régimen de la Seguridad Social (arts. 23 y 24), se opta por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos correspondiente a la actividad de la Cooperativa.

Dicho Régimen se aplica también a los socios en período de prueba.

La organización funcional interna de los socios de trabajo (art. 25) es regulada en sus puntos mínimos, determinándose unos criterios generales y remitiéndose en lo demás al Reglamento de Régimen Interno Cooperativo.

Así, todos los socios de trabajo son clasificados, para la percepción de sus remuneraciones respectivas en forma de anticipos laborales, de acuerdo con el puesto que ocupen y el servicio efectivo que en tal condición prestan a la Cooperativa. Todos los puestos de trabajo son clasificados por índices laborales (45), que van desde la unidad a tres unidades.

Excepcionalmente puede reconocerse una "prima de compensación laboral", que se limitará a un máximo de 50 por 100 del índice laboral respectivo, a socios de trabajo singulares por sus funciones directivas o profesionales, en concepto de compensación de horas extras u otras circunstancias equivalentes.

La escala de anticipos laborales, es para la "Experiencia" un aspecto de una triple solidaridad retributiva. A la escala se han referido, entre otros, AZURMENDI (46), BLADLEY y GELB (47), la propia CAJA LABORAL

POPULAR (48), MARTINEZ DE ARROIABE (49), MILBRATH (50), STEPHEN (51), PEREZ DE CALLEJA (52), GORICELAIA (53), ORMAECHEA (54) y GUTIERREZ JOHNSON (55).

A modo de síntesis de todas ellas y para ubicar la escala en el triple aspecto de solidaridad, recojamos la de MARTINEZ DE ARROIABE (56):

"Históricamente el principio básico que subyace en la determinación del nivel retributivo en las Cooperativas y en Caja Laboral Popular ha sido el de la solidaridad referida a un triple ámbito: al colectivo de la propia cooperativa, al del entorno social externo, y al del intercooperativo.

- Solidaridad interna

La solidaridad retributiva entre los socios de trabajo de la misma cooperativa está definida desde los inicios de la Experiencia por lo que se ha llamado el "abanico" de los índices laborales, limitado del 1 al 3. Este principio aparece en los Estatutos Sociales y en los Reglamentos de Régimen Interior Cooperativos desde los inicios de cada cooperativa y de CLP de forma permanente e inequívoca. El mismo Contrato de Asociación a Caja Laboral Popular para las Cooperativas industriales, aprobado en junio de 1979, recogió dicho criterio como exigencia básica para la asociación (...)

- Solidaridad con el entorno social

Históricamente se ha mantenido, desde los inicios, en la política retributiva una referencia directa al nivel salarial medio de la zona, y ello buscando una solidaridad en el consumo con la comunidad zonal por ser el punto de referencia más próximo (...)

Hasta el año 1977 la operativa de actualización retributiva en CLP consistía en aceptar las conclusiones del estudio de zona que anualmente elabora el grupo Ularco. Para comparar los Anticipos laborales con los salarios de la zona, de la que se derivaba la determinación del Anticipo laboral horario mínimo, es decir el nivel del índice 1, se asumía las conclusiones de dicho estudio realizado sobre dos empresas anónimas mondragronesas (Unión Cerrajera y Elma).

Este procedimiento perdió vigencia en 1978, año en el que las cooperativas de Ularco aprueban una nueva Normativa de actualización, base de la que aprobó Caja Laboral Popular con carácter transitorio en 1979 y definitivamente en 1980 (57)

- Solidaridad intercooperativa

Los niveles retributivos de las cooperativas guardan finalmente referencias solidarias entre

ellos. Sus Anticipos de consumo, para las mismas horas de trabajo efectivo, no pueden rebasar el 110% de las vigentes en CLP para el personal de su plantilla, ni situarse por debajo del 90% si bien esta última exigencia está moderada por la situación económico financiera o las posibilidades reales de la cooperativa" (58)

Además de solidaridad, la escala significa huida del igualitarismo, manifestándose dicha huida desde el principio. Así, se leía en "COOPERACION":

"Afortunadamente se ha superado el igualitarismo, que algunos consideraban como algo consustancial con el sistema cooperativista. Una cooperativa, cuyos miembros sitúan en la primera línea de sus aspiraciones el ser "iguales" es algo que nace con pocas probabilidades de vida en el mundo dinámico de la actividad industrial.

Con esto no queremos significar que todas las desigualdades sean deseables. Estas desigualdades tienen un fundamento en la capacidad de cada miembro cooperativista y deben tener límite para que puedan conjugarse con las exigencias de una solidaridad. Por eso abogamos por la adopción de una escala, cuyos índices extremos sean discretos, humanos y al propio tiempo estimulantes. Esta desigualdad tiene que servir de reactivo para que cada uno contribuya con

arreglo a su capacidad y el nivel medio de colaboración propenda hacia niveles superiores" (59)

Y es que, como señala AZURMENDI, "Arizmendiarieta se opone al igualitarismo por considerarlo injusto, antisocial, insolidario, ineficiente" (60)

En ese sentido, como recuerda DIVAR, "la igualdad jurídica no debe ser entendida como igualdad aritmética (todos reciben lo mismo), sino (como entiende Leibniz), como ausencia de privilegios no establecidos por causa fundada y suficiente (las mismas normas para todos)" (61).

Siguiendo con la organización interna de los socios de trabajo:

- Los índices laborales que se aplican en la clasificación de los diferentes puestos de trabajo son evaluados con la Normativa de Valoración que es aprobada por el Consejo Rector, a propuesta de la Dirección (62).
- De acuerdo con los índices y clasificaciones previstos en los apartados anteriores, el Consejo Rector aprueba asimismo los organigramas generales de la estructura de la Cooperativa, para cuya confección es necesaria la oportuna descripción de funciones y relaciones de cada puesto de trabajo.

- Los directores de Departamentos y altos ejecutivos son nombrados por el Consejo Rector, a propuesta del Director General (63). El resto de mandos o ejecutivos, que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto social, son nombrados por el Director General, a propuesta de los ejecutivos superiores correspondientes.

Esta línea de actuación se constituye y actúa con la máxima autonomía, dentro del marco estatutario y legal. Los socios de trabajo pueden presentar sus reclamaciones en relación con la línea de mando, una vez agotada la línea ejecutiva, al Presidente del Consejo Rector, pero no por ello quedan excusados de ejecutar las órdenes de sus superiores (64).

- La clasificación profesional del socio viene dada por el índice laboral que le corresponda, obtenido por aplicación de la Normativa de Valoración.

- El Consejo Rector fija anualmente el anticipo correspondiente a la hora normal del índice mínimo. Calculado éste, sobre él se establecen los anticipos laborales correspondientes al resto de los índices. Dichos anticipos son percepciones periódicas, abonadas a cuenta de los resultados finales, y su importe anual ha de ser, como mínimo, de cuantía igual al correspondiente al salario mínimo interprofesional.

- Las horas anuales a trabajar por los socios de trabajo son iguales a las que adopten para cada ejercicio las Cooperativas de Trabajo Asociado miembros de Caja Laboral Popular, lo mismo que el resto de normas laborales, incluidas vacaciones y pagas extraordinarias si las hubiere (65).

Para la regulación de los demás aspectos concernientes al Régimen Laboral de los socios de trabajo, se remite al Reglamento de Régimen Interno Cooperativo.

El artículo siguiente está dedicado a los asociados (art. 26), desarrollándose así la figura contemplada en el artículo 39 del Reglamento de Cooperativas. La figura se limita a aquellos que pierdan su condición de socios de trabajo, reproduciéndose el resto del número uno del indicado artículo, parte del número dos, en cuanto a solicitud, órgano decisorio y recurso y el número cinco. La aplicación de los demás aspectos relacionados con la Cooperativa, se realizará con equivalentes criterios que, por analogía con los socios, les correspondan.

C) DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

El capital social (art. 27), es definido en los términos del número 1 del artículo 31 del Reglamento de

Cooperativas. Junto a la misma, una puntualización exigida por el Ministerio de Economía:

"En todo caso el Capital Fundacional estará constituido exclusivamente por aportaciones obligatorias".

A esto le siguen el segundo número del citado artículo 31 y la concrección del Capital Social mínimo, exigida por el tercero, y que se cifra en mil quinientos millones de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado (66).

En el mismo artículo, se fija el valor nominal mínimo de cada título, en el mínimo exigido por número 2 punto 2º, del artículo 2 del Decreto de Cooperativas de Crédito de 1978.

Para acabar el artículo, se admite el pago de interés al capital, por decisión de la Asamblea General dentro de los límites del número 6 del citado artículo 31.

Respecto a las aportaciones obligatorias al capital social (art. 28), las mismas se fijan, "en función de la utilización prevista de los servicios de la Cooperativa por los diferentes socios", en las siguientes cantidades:

- Cooperativas de Trabajo Asociado:
20.000 pesetas por socio, con una aportación mínima de 300.000 pesetas.

- Cooperativas de Consumo y Enseñanza:
50 pesetas por socio, con una aportación mínima de 30.000 pesetas (67).
- Cooperativas de Vivienda:
1.000 pesetas por socio, con una aportación mínima de 50.000 pesetas.
- Otras Cooperativas:
Una aportación mínima de 50.000 pesetas.
- Socios de trabajo:
Una aportación mínima de 210.000 pesetas.
- Socios de las Cooperativas asociadas:
Una aportación mínima de 10.000 pesetas.

A los socios que no sean de trabajo se les exige realizar la Aportación Obligatoria mínima vigente y desembolsar la Cuota de Ingreso antes de que se proceda a inscribirlos en el Registro de Socios y puedan beneficiarse de los derechos sociales.

A los de trabajo se les exige la suscripción en el momento de su admisión en período de prueba y el desembolso de al menos el 25 por 100 y de la Cuota de Ingreso antes de ser inscritos y beneficiarse de los derechos de socio. Para el desembolso del resto, tienen un plazo máximo de 18 meses a partir de la fecha en la que el Consejo Rector acuerde su ingreso como socio de trabajo (68).

Las aportaciones obligatorias para los nuevos socios se acuerdan anualmente en Asamblea General, actualizándose con criterios cuya cuantificación objetiva se remite al Reglamento de Régimen Interno.

Se establece que la Asamblea General podrá acordar la admisión, cuantía global máxima y tipo de interés de las Aportaciones Voluntarias incorporadas al Capital Social (art. 29) (69).

La disponibilidad de las partes sociales (art. 30), se regula según lo dispuesto en los números 1 y 2 del artículo 34 del Reglamento de Cooperativas. Tan sólo en la transmisión intervivos se delega en el Consejo Rector la determinación de unas condiciones mínimas, fijándose, además, las siguientes:

- No se admitirán transferencias de partes sociales para la realización de la aportación inicial de los nuevos socios de trabajo
- En todo caso, la transmisión no podrá originar que la aportación a capital del socio transmisor quede por debajo del 50 por 100 de la anualidad neta por anticipos, vigente para cada índice, para los socios de trabajo (70), o del 300 por 100 de la Aportación Obligatoria mínima para el resto de socios.

Se recogen las cuotas de ingreso (art. 31) en los términos del artículo 37 del Reglamento de Cooperativas, estableciendo que sea la Asamblea General la encargada de fijarla.

Respecto del régimen económico de los asociados (art. 32), el mismo se regula según los números 3 y 4 del artículo 39 del Reglamento de Cooperativas, remitiéndose en los demás extremos a la legislación vigente.

En relación a los Excedentes Netos y pago de intereses (art. 33), se recoge la normativa del artículo 6 números 1 y 2 del Decreto de Cooperativas de Crédito de 1978, para el cálculo del primero y límite cuantitativo de los segundos (71).

La asignación a Fondos Sociales Obligatorios (art. 34) de los Excedentes Netos, se realiza según el número 3 del artículo 6 del Decreto de Cooperativas de Crédito. Se concreta, adicionalmente, el destino del Fondo de Educación y Obras Sociales al desarrollo del cooperativismo y a la atención de las necesidades asistenciales y culturales de la comunidad, y todo ello de acuerdo con las directrices acordadas por la Asamblea General (72).

La aplicación de los Excedentes disponibles (art. 35), se realizará por acuerdo de Asamblea General a Retornos Cooperativos (73) (74) y a mejoramiento de Reservas.

El Retorno, se acredita a los socios en proporción a las operaciones realizadas por cada uno de ellos en la Cooperativa y a los socios de trabajo en función de sus anticipos laborales, y será incorporado al Capital Social con el incremento correspondiente de la parte de cada socio (75) (76).

Para la imputación de pérdidas, se fijan análogos criterios que en la aplicación de los Excedentes Netos:

- Se detrae de los Fondos de Reserva Voluntarios y Obligatorios, una fracción de los Excedentes Netos negativos igual a los porcentajes que se destinan a estos Fondos en caso de Excedentes Netos positivos (77).
- Se imputa los Excedentes Netos negativos restantes a la reducción correspondiente de la parte de cada socio, en proporción a las operaciones realizadas por cada uno de ellos en la Cooperativa y a los socios de trabajo en función de sus anticipos laborales (78).

En ningún caso, el Capital Social podrá reducirse por debajo del mínimo obligatorio, ni su importe resultar insuficiente para cubrir el coeficiente de garantía

establecido por el Banco de España, para lo cual, si fuese preciso, los socios realizarán las ampliaciones de capital necesarias.

Sobre revalorización de las aportaciones (art. 37), se remite a la legislación vigente.

La responsabilidad (art. 11) de los socios, se limita al importe de las aportaciones obligatorias y voluntarias al Capital Social que se hubiera obligado a desembolsar, y a los compromisos que, de modo expreso y concreto, hubiera asumido. Dicha responsabilidad es de carácter mancomunado simple.

D) DE LOS ÓRGANOS SOCIALES Y EL DIRECTOR GENERAL

Los órganos sociales (art. 38) definidos en el artículo al efecto, son los tres del artículo 47 del Reglamento de Cooperativas. Esto es: la Asamblea General, el Consejo Rector y los Interventores de Cuentas.

Tanto GORROÑOGOITIA (79) como ELORZA (80), como la propia CAJA LABORAL POPULAR (81), coinciden en que "la particularidad de Caja Laboral Popular reside precisamente en la composición mixta de dichos órganos, en base tanto a los socios trabajadores (socios individuales) como a los

representantes de las cooperativas (socios colectivos)". FOOTE Y KING citando a GORRÓÑOGOITIA (82), dirían que "las estructuras de gobierno y dirección de la Caja "encarnan un arabesco de equilibrios de poderes".

Por el mismo artículo antes citado, se regula igualmente, el nombramiento del Director General, con facultades definidas según los límites del número 1 del artículo 62 del citado Reglamento (83).

No obstante, dentro del mismo Capítulo IV "De la representación y gestión de la Cooperativa" aparecen también el "Consejo Social" (art. 48), la "Comisión de Operaciones" (art. 49) y el "Consejo de Dirección" (art. 54). Analizaremos cada uno de ellos (84).

D.1. La Asamblea General (85)

El artículo dedicado a su definición y a la enumeración de sus competencias indelegables (art. 39), se corresponde con el 48 del Reglamento de Cooperativas, con la única diferencia que dentro de la enumeración de sus competencias exclusivas, se elimina la relativa a la prórroga del plazo de duración (recordemos que en el número 1 del artículo 3 de los Estatutos, se le daba carácter

indefinido) y en su lugar se incorpora la de "aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno Cooperativo".

Se puntualiza la competencia relativa a la emisión de obligaciones, indicando que ello se realizará "de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto n° 1851 de 10 de julio de 1978 y las disposiciones que lo desarrollan" (86) (87).

El artículo dedicado a su convocatoria (art. 40), coincide básicamente con el artículo 49, números 1 a 5 del Reglamento de Cooperativas con las siguientes precisiones:

- En la convocatoria se exige, lógicamente la fecha, la hora y el lugar.
- Su materialización es triple:
 - * Tablero de anuncios de la Sede Social
 - * Comunicación escrita y personal a cada socio
 - * Publicación, con quince días al menos de antelación, en los Boletines Oficiales de las Provincias en que la Cooperativa desarrolle su actividad, así como en los periódicos de mayor circulación de Guipúzcoa (88) (89).

En relación al funcionamiento de la Asamblea General (art. 41) (90), debe indicarse que está entresacado del artículo 50, números 1 al 5 y 8.

No obstante, el listado de las materias que exigen para su toma de acuerdo la asistencia mayoritaria de sus miembros, se elabora con los artículos 52.3 del Reglamento de Cooperativas y el 11, tercer apartado del Decreto de Cooperativas de Crédito.

Igualmente, se limita el número de representaciones por socio a una y se permite la asistencia de delegados de otras fundaciones, asociaciones, etc., previa invitación.

El derecho de voto (art. 42), se regula estatutariamente con idéntica redacción que la contenida en la primera frase del número 1 del artículo 51 del Reglamento de Cooperativas (91).

El régimen de mayorías (art. 43), se regula en los términos del artículo 52 del Reglamento de Cooperativas.

Igualmente la revisión de acuerdos sociales (art. 44), sigue los mandatos del artículo 54.1 y 2 del citado Reglamento (92).

D.2. El Consejo Rector (93)

El artículo está dedicado a definir el Consejo Rector y a señalar sus facultades (art. 45). Dicha definición, se

realiza en los términos del artículo 55 del Reglamento de Cooperativas.

Las facultades son las mismas que contenía el artículo 49 de los antiguos Estatutos más la de otorgar avales, comprar, vender, suscribir y depositar cualquier tipo de títulos y afectarlos en la forma que considere oportunos (94) (95).

La composición del Consejo Rector (art. 46), es fruto de la combinación del artículo 57 del Reglamento de Cooperativas y del 13 del Decreto de Cooperativas de Crédito.

El número de Consejeros se mantiene en doce (exigencia crediticia), atribuyendo ocho miembros a las entidades cooperativas y a los socios de estas (96) y cuatro representantes de los socios de trabajo (97) (98), guardándose idéntica relación para los seis suplentes (99).

El mandato es de cuatro años y las renovaciones se siguen haciendo por mitades cada dos, cesando en la primera el Presidente y cinco vocales (100) (101).

La edad límite de permanencia en el cargo de Consejero se fija en 65 años.

Los cargos, que son Presidente, Vicepresidente y Secretario, se distribuyen entre los elegidos, (correspondiendo que en ausencia del Presidente, le sustituya el Vicepresidente) (102).

El funcionamiento del Consejo Rector (art. 47), se regula según lo dispuesto en el artículo 58, fijándose además, la materia que examinará y sobre la que tomará acuerdos en sus reuniones mensuales:

- Aprobación del Acta de la sesión anterior.
- Examen del Balance del mes anterior y de la evolución de sus diferentes rubricas pasivas y activas, en relación con las previsiones acordadas para la gestión anual y a largo plazo.
- Adquisición y enajenación de bienes patrimoniales.
- Cuantos asuntos se relacionen con los socios: Altas, bajas, expulsiones, excedencias, aportaciones, nombramiento de Directores, períodos de prueba, etc.
- Operaciones financieras con sus socios, derivadas del objeto social.
- Aplicación del Fondo de Educación y Obras Sociales, de acuerdo con los criterios establecidos por la Asamblea General.
- Fijación de políticas de la Cooperativa con sumisión a las generales establecidas por la Asamblea General (103).

- Establecimiento de normas generales de funcionamiento de la Cooperativa.
- Cuantos asuntos le vengán conferidos por la legislación vigente y estos Estatutos.

La convocatoria es realizada por escrito por el Presidente (art. 50), figura que se regula de igual forma que en el artículo 59 del Reglamento de Cooperativas.

Especial atención merecen las figuras creadas por el Consejo Rector mediante delegación de facultades (art. 60):

- La Comisión de Operaciones (art. 49), en la que el Consejo Rector delega el examen, consideración, establecimiento de condiciones y otorgamiento de cualquier operación que implique asunción de riesgos para la Cooperativa; facultades que son igualmente ejercidas dentro de los límites y términos del acuerdo de delegación.
- El Consejo Social (art. 48), sin duda una de las creaciones más singulares. Su importancia y origen en el "Grupo Cooperativo de Mondragón" ha sido destacada, entre otros, por CARELLO (104) y ARAGONES (105). Nace como comité especial para contribuir a una adecuada gestión de las materias relacionadas con los socios de trabajo, por su condición de tales. La regulación de su composición y funcionamiento se deja

para el Reglamento de Régimen Interno, pudiendo el Consejo Rector, delegarle facultades que serán ejercidas por éste en los límites y términos fijados en el acuerdo de delegación.

Para GORROÑO (106), el Consejo Social es "el órgano que ostenta la representación de los cooperativistas en cuanto trabajadores" (107). LARRAÑAGA se encargará de distinguirlo de un Comité de Empresa, al indicarse que las diferencias "parten de la base diferencial existente entre el Contrato de Trabajo y el Contrato de Sociedad" (108)

Aunque el Consejo Social aparece en Estatutos por primera vez, su origen es anterior. MARTINEZ DE ARROIABE (109) se encarga de situarlo:

"El Consejo Social de Caja Laboral Popular empezó a funcionar en mayo de 1968. Inicialmente estuvo compuesto por 12 miembros, elegidos por circunscripciones geográficas y funcionales, en base a un representante por cada 20 socios. Actuó de Presidente el Director General y de Secretario el Director de Personal (110) (...)

Durante 1972 (...) se constituyeron dos comisiones de trabajo en su seno; una jurídica (...) y otra de personal (111) (...)

La necesidad de institucionalizar el Consejo Social y dotarle de facultades delegadas de la Junta

Rectora, se incorporará al Plan de Gestión de 1971 en los siguientes términos:

- Se reconoce que el Consejo Social en CLP "es más necesario que en las cooperativas de producción industrial", debido a la duplicidad de socios en Junta Rectora de CLP y la distinta proporción en esta de los representantes de los socios individuales (...) y de los socios colectivos o de las cooperativas asociadas (...)

- Se subraya que "los socios individuales o comunidad de trabajo de CLP no tienen opciones decisorias absolutas como las tienen los de las cooperativas industriales en el marco abierto e indefinido de su actuación, donde su mayor o menor esfuerzo, o mayor o menor éxito, tiene una repercusión en sus retribuciones anticipadas o en sus retornos cooperativos (...)

- Indica desde esta perspectiva que "el socio individual que presta su trabajo en CLP se aproxima bastante al trabajador por cuenta ajena, en la medida que sus remuneraciones de toda índole no son consecuencia de unos resultados, ni de unos esfuerzos autónomos y en ellos sus retornos no son en función de unos remanentes finales, porque los mismos se convienen cuasi determinados por las decisiones de la Junta Rectora, al proceder los ingresos precisamente

de los intereses y quebrantos que pagan los socios colectivos".

- No obstante esto, subraya que "la asociación individual de los socios, mediante la aportación correspondiente, cubre un expediente legítimo y, dada la extracción y selección del personal, la reducida que aún representa y su juventud, las vivencias y responsabilidades societarias son muy amplias, al punto que no creemos equivocarnos al pensar que constituyen el grupo más motivado, en correspondencia a las condiciones exigibles a la mayor parte de los puestos" (112).

La retribución de los Consejeros (art. 51), se ajusta a los mismos niveles que perciben los socios de trabajo, cuando proceda por los trabajos de gestión directa que realice en favor de la Cooperativa. El resto de su regulación, es coincidente con el número 2 del artículo 61 del Reglamento de Cooperativas.

Sobre la responsabilidad del Consejo Rector (art. 55), no se añade nada a lo dispuesto en los números 1 a 4, (parcialmente), del artículo 65 del Reglamento de Cooperativas.

Otro tanto sucede con las prohibiciones, incompatibilidades, límites de créditos dinerarios o firma y secreto profesional (art. 56), que coinciden con los número 1 (salvo su letra b), 2 y 5 del artículo 66 del Reglamento de Cooperativas y con el número 3 del artículo 4 del Decreto de Cooperativas de Crédito.

D.3. Los Interventores de Cuentas (113)

Su régimen y las consecuencias de la omisión de su informe (arts. 57 y 58), son coincidentes con lo dispuesto en los número 2 a 5 del artículo 67 (114), 68 y 69 del Reglamento de Cooperativas.

El número de Interventores de Cuentas se fija en tres y su mandato en cuatro años (115). Se establecen, además, suplentes.

El Ministerio de Economía, exigió introducir el texto del número 3 del artículo 14 del Decreto de Cooperativas de Crédito, referente a la comunicación a dicho Ministerio a través del Banco de España, del resultado de las investigaciones extraordinarias que realice.

D.4. El Director General (116)

Respecto a su nombramiento y cese (art. 52), se exige su condición de socio de trabajo, regulándose por lo demás conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de Cooperativas de Crédito y en 6º de su Orden de desarrollo de 30 de junio de 1979 (117) (118).

Sus deberes (art. 53), coinciden con los del artículo 64 del Reglamento de Cooperativas.

MARTINEZ DE ARROIABE, señala la necesidad de que las relaciones entre Consejo Rector y Dirección General, sean fluidas y de colaboración:

"El Consejo Rector ha de definir claramente las competencias y funciones de la Dirección y darle plena confianza, aunque, al mismo tiempo, ha de supervisar la gestión mediante los controles establecidos, pero sin inmiscuirse en funciones y campos propios de la Dirección y sin dificultar el normal desenvolvimiento de la gestión directiva. Es decir, es absolutamente necesario que las relaciones y el funcionamiento de estos dos órganos sean coordinadas" (119).

Por último, aparece otra figura típica del Grupo de Cooperativas de Mondragón, el Consejo de Dirección (art.

54), como órgano asesor del Director General, cuya composición y funcionamiento se regularán en el Reglamento de Régimen Interno.

LARRAÑAGA (120), lo define como un "órgano de carácter empresarial" cuya "misión fundamental es (...) el apoyo a la función directiva" y la propia CAJA LABORAL POPULAR (121) dice que está "integrado por los directivos más importantes de la cooperativa" y "su composición y régimen de funcionamiento son variables."

MARTINEZ DE ARROIABE (122) estudia su origen:

"Se construyó como "órgano asesor de la Entidad y de la Dirección" en septiembre de 1961 (123). Sin embargo, es en 1970 cuando adquiere una funcionalidad más técnica y cercana a la actual (124)" (125).

E. OTROS ASPECTOS

En caso de disolución, el destino del haber social queda a la decisión de la Asamblea General (art. 62) (126).

III.2. EVOLUCION LEGISLATIVA ENTRE 1979 y 1981

III.2.1. El Real Decreto de 21 de Diciembre de 1979, número 2848/79 de Ministerio de Trabajo, sobre suspensión del plazo de adaptación de estatutos (127)

Se deja en suspenso lo establecido en el Real Decreto 2710/1978, de 16 de noviembre (disposición transitoria tercera punto 1 y 4'), respecto a la obligatoriedad y a los plazos de adaptar los Estatutos a los preceptos de la ley 52/1974, de 19 de diciembre, General de Cooperativas y del citado Real Decreto 2710/1978, por el que se aprueba el Reglamento de la misma, sin perjuicio de la facultad de las Sociedades Cooperativas, de proceder voluntariamente a dicha adaptación (art. 1').

III.2.2. La Orden de 14 de Febrero de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre normas de adaptación del régimen fiscal de las cooperativas a las leyes de los impuestos sobre la renta de las personas físicas y sobre sociedades (128) (129)

Se divide en cinco bloques:

- I. Normas especiales para las Cooperativas fiscalmente protegidas.
- II. Normas comunes a todas las Entidades Cooperativas.
- III. Régimen de las Cooperativas de segundo y ulterior grado.
- IV. Tipo de gravamen.
- V. Régimen de transparencia fiscal.

Desarrolla diversas normas para adaptar el régimen fiscal de las Cooperativas, a las leyes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades.

Es una norma principalmente transitoria, hasta que se promulgue la legislación prevista en la disposición transitoria cuarta, segundo de la ley 61/1978, de 27 de diciembre.

III.2.3. La Orden de 3 de Marzo de 1980, del Ministerio de Economía, sobre modelos de balances y cuentas de resultados (130)

Se fijan por el Ministerio de Economía unos modelos de balances y cuentas de resultados, obligatorios para todas las Cooperativas de Crédito, a partir de las cuentas del ejercicio económico de 1979 (número 1ª y disposición transitoria 1ª).

Se mejora el derecho de información de los socios de las Cooperativas, al exigirse la remisión de los mismos a todos los socios antes del 30 de junio del ejercicio siguiente al que se refieran, y con la antelación suficiente a la fecha de celebración de la Asamblea General que deba aprobarlos. Además son de conocimiento público y de uso obligatorio en Memorias, revistas, folletos, boletines, carteles murales y cualesquiera otros anuncios diarios o periódicos (número 2ª).

Se autoriza al Banco de España, a establecer modelos de balances, cuentas de resultados y de excedentes netos que con carácter confidencial le deberán remitir las Cooperativas de Crédito, así como para definir el contenido de sus conceptos y las correlaciones que obligatoriamente deben existir entre los modelos públicos y confidenciales (número 4ª).

Adicionalmente se establecen normas sobre la publicidad, exhibición, comunicación, comprobación, confidencialidad, veracidad, exactitud y régimen sancionador (números 5º a 7º).

III.2.4. La Orden de 2 de julio de 1980 reguladora de la expansión de las Cooperativas de Crédito (131)

Afecta a las Cooperativas de Crédito inscritas en el Registro Especial, (núm. 1) que en cualquier momento, deseen abrir nuevas oficinas.

Con carácter previo, se establece la comunicación al Banco de España, que deberá autorizar o denegar la petición.

En la Orden se definen unos parámetros: la capacidad total de expansión, la capacidad de expansión consumida y la capacidad de expansión disponible. Influyen en ellos el número de habitantes de la plaza, la suma de inmovilizado que exceda de los recursos propios (salvo que se haya producido por adjudicación de inmuebles y/o valores de renta variable en el pago de deudas y se establezca un plan tendente a reconducir la situación), el incumplimiento de los coeficientes legales y expedientes sancionadores por otras causas (núms. 6 a 12).

Se regulan además, las funciones de corresponsalía, limitándolas a términos municipales totalmente carentes del servicio bancario (núm. 17).

Por último, se autoriza al Banco de España para dictar aclaraciones y efectuar comprobaciones e inspecciones sobre lo regulado en la Orden (núm. 18) y establece un período transitorio de adaptación (Disposición transitoria).

III.3 LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE 7 DE MARZO DE 1981. MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 1º.

En la Asamblea General Ordinaria celebrada el 7 de marzo de 1981, en segunda convocatoria, es aprobada la modificación del artículo 1º, por 786 votos a favor (el 81,79 % de los asistentes), 149 votos en contra y 26 "indiferentes" (132).

La modificación incorpora toda una serie de datos registrables de Caja Laboral Popular y sobre todo afecta a su ámbito territorial.

La incorporación del término municipal de Madrid, es objeto de debate en la Asamblea General y de la oposición de una minoría considerable de socios y ello a pesar de que se incorpora por "razones funcionales y no de promoción". Es interesante la cuestión, por cuanto que ayuda a entender la relación del objeto social con un ámbito territorial concreto:

"Se propone la modificación del Artículo 1º de los Estatutos Sociales por lo que al ámbito territorial de la entidad se refiere, actualmente circunscrito a las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, ampliándolo, por razones funcionales y no de promoción, al término municipal de Madrid. La operatividad de Caja Laboral Popular en

dicha plaza, sobre todo a partir de la facultad adquirida para operar como entidad delegada del Banco de España y la necesidad de instalar una oficina para funcionar eficazmente, la fundamentan.

El Consejo Rector no tiene dudas en la conveniencia de esta apertura, aún a sabiendas de que junto a las razones técnicas y funcionales, pueden suscitarse otras de otra naturaleza.

Señala el Presidente que, por tratarse de una modificación estatutaria, se precisa que el acuerdo se adopte por una mayoría de dos terceras partes de los presentes y representados y que, por la entidad formal del asunto se va a realizar en votación secreta.

Para una visión más precisa y completa de la función de una oficina de Caja Laboral Popular en Madrid, el Presidente invita a Irastorza, Director de la División Económica, a que haga una exposición del tema. Irastorza explica, cuantificando la operatividad potencial de Caja Laboral Popular en dicha capital. Señala la necesidad de una relación próxima y directa con las autoridades monetarias y refleja la rentabilidad de esta implantación para Caja Laboral Popular y el Grupo Cooperativo, constituyendo en definitiva una mejora del servicio, interesante para todos.

A continuación abre el Presidente el turno de intervenciones que es utilizado por Goiricelaia, representante de Lagun-Aro. Este inicia la suya criticando la falta de información previa sobre el tema y, tras resumir los argumentos aportados por el Consejo Rector, indica que estima que hay otros medios para conseguir los objetivos propuestos. La razón de una estrategia de tipo operativo sin que implique la promoción cooperativa la emplaza al terreno de las intenciones, puesto que cooperativas de Madrid, Barcelona, etc. podrían asociarse a Caja Laboral Popular. Añade que la significación de Caja Laboral Popular en el País es clara y que sus importantes logros hay que atribuirlos a su gestión y a su identificación con el País, que puede romperse con la ampliación del ámbito territorial, puesto que pone en riesgo el apoyo popular y el desarrollo cooperativo.

La apertura en Madrid, añade, puede modificar la estructura organizativa y arriesgar el traslado de los centros de decisión y de la aplicación de los recursos. De aprobarse la propuesta, finaliza Goiricelaia, será el principio del fin.

Contesta la Presidencia indicando que Goiricelaia ha suscitado el problema de fondo. Desde el punto de vista de racionalidad económica, la dinámica de crecimiento e implantación en áreas

crecientes es, a juicio del Presidente, necesaria. En el problema, añade, se enfrentan la necesidad biológica e institucional y un sentimiento y valoración de otros aspectos.

La Presidencia, aceptando la crítica, justifica la tardanza o falta de información previa sobre el tema, por un grado diferente de sensibilidad, ya que el Consejo Rector tenía la sensación de que no existía una posición discordante al respecto.

A continuación pide la palabra Simón Martínez de Arroiabe, socio de Caja Laboral Popular. Entiende que abrir una oficina de Caja Laboral Popular en Madrid, tiene la misma significación y finalidad que las aperturas de delegaciones que hacen las cooperativas industriales, como apoyo a sus objetivos operativos y ello no modifica la esencia y el objeto social de Caja Laboral Popular. Considera que, con la implantación en Madrid, para una mejor respuesta al problema operativo, no se renuncia, sino que se reafirma la concepción fundacional e identidad de Caja Laboral Popular.

A continuación interviene Jesús Larrañaga, socio de Ulgor, para preguntar si se han valorado los compromisos que se van a derivar de la presencia de Caja Laboral Popular en áreas ajenas al País, refiriéndose a los centros autogestionados que pueden o van a surgir de las cooperativas asociadas.

El Presidente contesta que tiene lógica la pregunta suscitada por Larrañaga, pero que no tiene otra contestación que la de que no se pretende realizar ninguna promoción cooperativa. Señala que la dinámica de la entidad, en base a la experiencia adquirida hasta el presente, no propiciará iniciativas cooperativas en las áreas alejadas" (133).

MARTINEZ DE ARROIABE (134), descubre la necesidad de la modificación de forma similar:

"En efecto, al plantearse medio año después de su aprobación (135) la necesidad de abrir una oficina en Madrid "al objeto de dar respuesta adecuada a la competencia que se adquiere de la delegación de funciones del Banco de España para efectuar operaciones de moneda extranjera" y, para "responder y colaborar en los intereses que las cooperativas asociadas mantienen en dicha plaza", se hace preciso modificar la fórmula recién estrenada en los Estatutos.

A una consulta, el Banco de España entiende que, antes de otorgar su autorización para abrir en Madrid (136), se debe "modificar el artículo 1.º de los Estatutos y ampliar el ámbito de actuación" (137) de CLP".

Esta modificación estatutaria daría lugar a una Resolución de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de 14 de mayo de 1981, que fué impugnada por el Gobierno Vasco por entender que la calificación e inscripción de la modificación, le correspondía al Departamento de Trabajo del Gobierno Vasco.

El conflicto positivo de competencias, número 231/1981, fué resuelto por Sentencia del Tribunal Constitucional de 27 de marzo de 1984, número 44/1984 (138), a favor del Estado (139) (140).

Siguiendo con la modificación estatutaria, indicar que se abre una puerta a posteriores extensiones del ámbito territorial, al fijarse que "previo acuerdo asambleario de modificación de este artículo, inscrito en forma legal, podrá extenderse aquel ámbito a cualquier otra zona singular del territorio español que se estime precisa para la mejor operatividad de Caja Laboral Popular, S.Coop. de Crédito Ltda." (141) (142).

III.4. EVOLUCION LEGISLATIVA ENTRE 1981 y 1984

III.4.1. La Orden de 29 de Octubre de 1981. del Ministerio de Economía y Comercio. modificadora de normativa reguladora de cooperativas de crédito. (143).

Se modifican diversas normas, tales como:

- Los requisitos para obtener el título de Cooperativa de Crédito Calificada (número 1º de la Orden de 26 de febrero de 1979) (número 1).
- La forma de realización del cómputo de capitales mínimos y el de las aportaciones obligatorias individuales para las Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales ya constituidas, que venían funcionando como establecimientos de crédito (párrafo 3 del número 10 de la Orden de 26 de febrero de 1979) (número 2º).
- Las excepciones a los reductores de expansión de las Cooperativas de Crédito (párrafo 4º del número 8º de la Orden del Ministerio de Economía de 2 de julio de 1980) (número 3º). Se autoriza a las Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales "calificadas" que cumplan ciertos requisitos, a realizar emisiones de certificados de depósito representativos de imposiciones a plazo fijo, e igualmente, se autoriza al Banco de España a establecer límites máximos para el conjunto de avales y demás créditos de firma que

concedan, límite que podrá ser distinto según una serie de parámetros que se fijan y que no podrá ser rebasado sin autorización del Banco de España (números 5º y 6º).

III.4.2. El Real Decreto Ley, de 24 de Septiembre de 1982, número 18/82, sobre régimen de los fondos de garantía de depósitos. (144)

Con retraso respecto a las otras entidades crediticias, surge el Fondo de Garantía de Depósitos para las Cooperativas de Crédito (145).

El profesor Angel Rojo, explica el retraso en la adopción de las medidas económicas y jurídicas en relación con el crédito cooperativo, por presentarse como un problema mínimo al lado del máximo de las restantes entidades (146). Lo cuantifica, al cifrar que tan sólo alrededor del 3 por 100 del total pasivo captado por las entidades financieras, lo es por entidades cooperativas (147) (148).

Con el Real Decreto Ley se crea el Fondo de Garantía de Depósitos .en las Cooperativas de Crédito, con personalidad jurídica pública y plena capacidad para el desarrollo de sus fines. Funciona en régimen de derecho privado y sin sujeción a las normas reguladoras de las Entidades estatales autónomas y de las Sociedades estatales.

Su objeto es garantizar los depósitos en las Cajas Rurales (art. 2º) y demás Cooperativas de Crédito inscritas

en el Registro Especial del artículo 3.1 del Real Decreto 2870/1978, de 3 de noviembre, en la forma y cuantía que el Gobierno establezca, así como realizar cuantas actuaciones estime necesarias para reforzar la solvencia y mejorar el funcionamiento de las Cooperativas, en defensa de los intereses del propio Fondo (art. 2º).

El Fondo es regido y administrado por una Comisión gestora, integrada por cuatro representantes del Banco de España, uno de los cuales ejercerá la Presidencia, y cuatro de las Cooperativas de Crédito nombrados por el Ministerio de Economía y Comercio, a propuesta del Banco de España (art. 2º).

El patrimonio de los Fondos de Garantía de Depósito, se nutre con aportaciones anuales de las entidades integradas en los mismos y del Banco de España, iguales en cómputo a aquellas (art. 3º).

Se regula su régimen fiscal (art. 4º) y se extienden las facultades otorgadas al Banco de España por los artículos 1º y 2º del Real Decreto-Ley 5/1978, de 6 de marzo, en relación a las Entidades bancarias, a las situaciones de similar naturaleza que se produzcan en Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito (art. 5º).

Igualmente, se regulan las facultades del Fondo de Garantía de Depósitos en las suspensiones de pagos y quiebras de Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito (art. 6°).

Por último, se autoriza al Gobierno a dictar normas de desarrollo y aplicación (art. 7°).

III.4.3 El Real Decreto de 1 de Octubre de 1982. Número 2567/82. de desarrollo del Real Decreto Ley de 24 de Septiembre de creación y régimen del fondo de garantía de depósitos (149)

Desarrollo del Real Decreto Ley de 24 de septiembre de 1982, regula el funcionamiento de la Comisión gestora, sus funciones y el modo de incorporación al Fondo (arts. 1º y 3º).

Se fija además, la responsabilidad económica y jurídica de las Cooperativas de Crédito por las actuaciones del Fondo, se limita al desembolso de las aportaciones previstas en el artículo 3º del Real Decreto-Ley 18/1982, de 24 de septiembre (art. 2º). Igualmente, se establece el límite de la garantía de los depósitos por depositante, cualquiera que sea la clase de persona, natural o jurídica, el número y el tipo de depósitos que ostente como titular, en una Cooperativa de Crédito (art. 4º, primer párrafo).

El Fondo garantiza en caso de suspensión de pagos o quiebra, subrogándose en los derechos del acreedor (art. 4º, segundo párrafo).

La Comisión Gestora debe, cuando las pérdidas expresas o tácitas de una Cooperativa de Crédito son de tal magnitud que ponen en peligro el normal funcionamiento y, la

necesaria solvencia de la misma, advertírsele y conminarles a que adopten, en el plazo que fije e inferior a quince días, las medidas necesarias para restablecer el equilibrio (art. 5°).

Cabe la exclusión del Fondo por motivos tasados (art. 5°).

Si el Fondo considera que con su apoyo financiero es posible el restablecimiento de una Entidad o la incorporación de la misma o el traspaso de sus negocios a otra Entidad de depósitos, implicando para el Fondo un menor coste del que supondría la simple cobertura de la garantía en caso de suspensión de pagos o quiebra, puede realizar operaciones financieras en tal sentido (art. 6°).

Si iniciado el camino anterior, no se alcanzase una solución adecuada, el Fondo puede tomar adoptar las medidas tendentes a la disolución y liquidación de la Entidad (art. 6°).

Por último, se faculta al Ministerio de Economía y Comercio para dictar las normas precisas de desarrollo de este Real Decreto (art. 7°).

III.5. LA ASAMBLEA GENERAL DE 10 DE MARZO DE 1984. LA
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
COOPERATIVO

Casi cinco años son necesarios para la elaboración del Reglamento de Régimen Interno.

La parte final del proceso de elaboración aparece en el propio acta de la Asamblea General:

"El presidente expone el proceso de análisis seguido con el Proyecto del Reglamento de Régimen Interno Cooperativo, cuya última fase se abrió por medio de escrito del 20 de septiembre de 1983, remitido a las Cooperativas asociadas y órganos representantes de los componentes de esta Asamblea.

Las enmiendas presentadas por los diversos cauces, principalmente unos pocos Grupos Cooperativos y el Consejo Social de Caja Laboral Popular, fueron 102, de las que han sido aceptadas 70 y desestimadas o retiradas las restantes 32. Las últimas aceptaciones están recogidas en la separata, o anexo al proyecto, "Modificaciones de última hora".

Entiende la Presidencia que el proceso de consideración del Proyecto ha sido suficientemente abierto, y se ha desarrollado con cauces de participación suficientes. Asimismo, debe entenderse, salvo que algún miembro de la Asamblea haga constar

expresamente lo contrario, que esta Asamblea General da su conformidad a las enmiendas aceptadas, cuya identificación surge de la comparación del Anteproyecto con el Proyecto.

Las dos cuestiones más importantes, a juicio del Consejo Rector, se centran en el artículo 2 ("Criterios de admisión de los socios singulares de las Cooperativas asociadas") y en la modalidad de elección de los miembros del Consejo Rector, que precisa de una solución operativa satisfactoria y una redacción reglamentaria jurídicamente válida.

Se abre debate, sin que se produzca intervención alguna.

Prevía lectura del texto correspondiente, se adopta el siguiente ACUERDO:

1. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno Cooperativo propuesto por el Consejo Rector.
2. Facultar al Consejo Rector, tan ampliamente como resulte necesario,
 - a) para introducir las correcciones de estilo y precisiones redactivas que procedan en el texto aprobado, y
 - b) para modificar, conforme a Derecho, los artículos 10. Uno, 11 y 17" (150) (151).

El Reglamento de Régimen Interno Cooperativo aprobado, consta de una selección de términos o locuciones, unos

principios básicos y cuatro títulos, dedicados los tres primeros a cooperativas singulares y socios singulares de estos, socios de trabajo y asociados y el cuarto, a disposiciones comunes a socios y asociados.

Para su exposición, seguiremos las habituales pautas que hemos usado en la tesis.

De las definiciones recogidas para una mejor comprensión del Reglamento por sus socios, recojamos la de Grupo Cooperativo: es aquella asociación de Cooperativas ubicadas en un territorio determinado, constituida para adoptar respuestas comunes y efectivas, frente a sus problemas de consolidación y desarrollo.

A. CRITERIOS GENERALES

El Reglamento recoge una serie de Principios básicos referidos a la dignidad del trabajo, la autogestión, la función del capital, la solidaridad, la organización y el apoyo al desarrollo comunitario, que por su importancia transcribimos a continuación:

"Dignidad del trabajo

La constitución de Caja Laboral Popular como Sociedad Cooperativa, responde al propósito de sus socios de que el trabajo humano disfrute de las

prerrogativas inherentes a su dignidad, mediante la supeditación estructural de los demás factores que intervienen en toda actividad económica organizada.

Autogestión.

El principio de autogestión se fundamenta en la igualdad básica de los socios de Caja Laboral Popular, supuesto de partida de un funcionamiento democrático, establecido en función de la dignidad humana, implicando su protagonismo pleno como colectividad, tanto en el régimen societario de la Entidad como en su gestión empresarial.

En lo que respecta a los socios de trabajo, la aplicación de dicho principio supone consecuentemente la progresiva y plena asunción de las funciones y responsabilidades inherentes a sus respectivos puestos de trabajo.

Función del capital.

El Capital es el trabajo excedente acumulado, destinado a instrumentar adecuadamente la actividad presente, y necesario para que la Entidad trascienda a los actuales componentes y sea protagonizada por sucesivas futuras comunidades renovadas.

Coherentemente con tal carácter, su prestación será acreedora a una justa si bien limitada remuneración, en equilibrada compensación de los

sacrificios pasados y presentes que implica su acumulación, sin que pueda asignársele ejercicio de soberanía, atributo exclusivo del trabajo.

Solidaridad.

Los socios de Caja Laboral Popular proclaman la necesidad que tienen los unos de los otros, aceptando de buen grado las renunciaciones y limitaciones que implica su mutua colaboración, en aras del bien común.

Asimismo, los socios de trabajo expresan su convicción de que la aplicación de su voluntad solidaria debe extenderse al conjunto del Grupo Cooperativo asociado, del que Caja Laboral Popular constituye un instrumento de cobertura, así como, en definitiva, a todos los trabajadores, de cuyo movimiento surgió y en el cual se encarna y cobra sentido nuestra Experiencia Cooperativa.

Organización.

El desarrollo del trabajo en equipo requiere una organización adecuada, lo que conlleva la existencia de una autoridad ejercida por los socios designados para desempeñarla.

Tales socios son acreedores al acatamiento disciplinario de sus colaboradores, esforzándose a su vez por ofrecer una gestión eficaz, en un proceso

dinámico de adaptación a las circunstancias cambiantes.

Apoyo al desarrollo comunitario.

Como expresión práctica del principio de solidaridad anteriormente enunciado, Caja Laboral Popular renueva su voluntad de servicio al Grupo Cooperativo asociado, objetivo que motivó su constitución y que da sentido a la actividad financiera, asesora y promotora que realiza en su favor.

Asimismo, en correspondencia al apoyo popular que la sustenta, Caja Laboral Popular asume su responsabilidad de colaborar en el desarrollo integral de Euskal Herria, ámbito vocacional de su actuación."(Principios básicos).

B. DE LOS SOCIOS

B.1. De las Cooperativas Asociadas y de los socios singulares de estas

Los requisitos para la asociación de Cooperativas (art. 1), son desarrollo de los exigidos en los artículos 6 y 7 de los Estatutos Sociales. Se precisa la necesidad de que el solicitante, acepte también el Reglamento de

Régimen Interno y que en el informe se destaquen los aspectos que motivan la solicitud.

Adicionalmente, se les exige para la inscripción en el Libro Registro de Socios y consecuente adquisición del título de socio, que acepten y firmen el Contrato de Sociedad correspondiente y su documentación complementaria, así como que desembolse totalmente la aportación obligatoria mínima vigente y la correspondiente cuota de ingreso.

Se establecen las proporciones de participación de los socios singulares de las Cooperativas asociadas, en desarrollo del artículo 7 de los Estatutos Sociales. Partiendo de unos porcentajes de composición de la Asamblea General, se establecen los módulos de participación de forma que cuadre. Se recoge así:

- "a) El conjunto de los socios de trabajo y asociados representarán el 43% del total de componentes de la Asamblea General.
- b) Las Cooperativas de Trabajo Asociado y equivalentes, a estos efectos, y sus respectivos socios singulares detentarán el 50% del total de votos sociales.
- c) Y las demás clases de Cooperativas y sus socios singulares, representarán el 7% restante de la Asamblea General.

Los módulos para la adjudicación de la representación señalada en los apartados b) y c) del número anterior, responderán a los siguientes criterios básicos:

- a) A todas las Cooperativas asociadas, en su condición de personas jurídica, se les asignará un voto en todo caso.
- b) A las Cooperativas de Trabajo Asociado y equivalentes, a estos efectos, se les asignará el número de socios singulares correspondiente, prorrateando entre las mismas el resto que faltare, hasta el 50% del total de votos, en función de su número de socios respectivo. No obstante, las Cooperativas de Trabajo Asociado miembros de un Grupo Comarcal y sus socios singulares no podrán tener en conjunto más de un tercio de los representantes del total de las Cooperativas de Trabajo Asociado.
- c) A las demás clases de Cooperativas, y hasta completar el resto que faltare de su 7% global, la asignación de socios singulares se hará en función de sus respectivas bases sociales, procurando homogeneizar sus distintas clases con criterios de equidad.

d) En las Cooperativas en que su estructura societaria esté compuesta por socios de distinta clase, las representaciones establecidas por los apartados b) y c) podrán ser acumulativas." (art.2).

Por último, se indica que la resolución de las incidencias que surjan en la aplicación concreta y numerizada de los criterios precedentes, será competencia del Consejo Rector.

No existe principio de puerta abierta respecto a los socios singulares, sino que su alta y baja se produce por "mandato" y según las necesidades de mantener la proporción. El mecanismo es ciertamente singular:

"Uno. Caja Laboral Popular, de acuerdo con la correspondiente Normativa (152), comunicará a cada Cooperativa asociada, durante el mes de octubre de cada año, el número de socios singulares que le corresponde según los criterios de admisión señalados en el artículo 2 y en función del número de socios respectivo al 30 de septiembre.

Dos. Las Cooperativas comunicarán los socios designados y solicitarán su admisión al Consejo Rector, antes del 1 de diciembre.

Tres. Para la citada inscripción, las Cooperativas deberán previamente desembolsar el

capital mínimo obligatorio correspondiente a sus socios singulares, que inicialmente se establece en 10.000 pesetas por socio.

Cuatro. La sustitución de socios singulares por conclusión de mandato o baja en la Cooperativa asociada, así como la designación de los que deban cesar por reducción de la cuota de representación, seguirá igual trámite que el señalado para la admisión en el apartado Dos anterior" (art. 3).

La publicidad (art. 4) del acuerdo, es la contenida en el artículo 8 de los Estatutos Sociales. Adicionalmente, los acuerdos favorables de admisión de Cooperativas asociadas, se comunican al resto de las Cooperativas asociadas junto a un breve resumen del Informe elaborado al efecto y el de los socios singulares se comunica a sus Cooperativas.

En el artículo 16.tres de los Estatutos Sociales, se regulaba que la baja de los socios puede conllevar la exigencia del Consejo Rector de cancelar las operaciones activas. Se desarrolla en el Reglamento (art. 5), que en caso de baja justificada, el plazo de cancelación será el que se hubiera establecido al constituirse la operación y en los de no justificada o expulsión se aplicarán, salvo mutuo acuerdo, los tres años.

Se fija el criterio de determinación del plazo de reembolso de la aportación al Capital en caso de baja, al disponerse que se atenderá a la situación económico-financiera de la Cooperativa asociada y a la liquidez de Caja Laboral Popular, siendo por lo general igual, al que se establezca para la cancelación de las operaciones activas (art. 6).

Se regula la utilización de los servicios financieros y cooperativos (art. 7) de una forma mixta, como derecho-obligación.

Las Cooperativas asociadas tienen derecho a utilizar los servicios financieros establecidos por Caja Laboral Popular, en todas sus modalidades y de acuerdo con las Normativas técnicas que las regulan, de las cuales se informa a las Cooperativas asociadas en el caso de que les afecten específicamente. Este derecho no puede, sin embargo, ser ejercitado en otras Entidades de Crédito, salvo que se trate de Entidades Públicas o exista pacto previo al respecto.

Además, tienen los mismos derechos para la utilización de los servicios financieros, de acuerdo con sus circunstancias, siendo el nivel de compensación por dichos servicios no superior al vigente en el mercado.

Dichas cooperativas asociadas, y en su caso los Grupos Cooperativos, deben depositar, salvo pacto previo al respecto, en Caja Laboral Popular sus recursos dinerarios excedentes.

Los mencionados pactos previos se realizan con el Consejo Rector, atendiendo a las circunstancias generales concurrentes, tanto de coyuntura económica como específicas de la Cooperativa asociada o de Caja Laboral Popular y al concepto de mantenimiento de unas relaciones de mutua colaboración.

Las Cooperativas asociadas, tienen además derecho a utilizar los servicios cooperativos no financieros ofrecidos por Caja Laboral Popular. Dicha utilización se realiza de acuerdo con las normas establecidas para su creación y/o con los convenios que al efecto se puedan estipular.

Igualmente se crea un derecho de información doble:

- A favor de Caja Laboral Popular: recibir los documentos indicados en el artículo 12 de los Estatutos Sociales, así como un ejemplar del Plan de Gestión anual, confeccionado según las normas generales establecidas por la propia Caja y mensualmente, los datos recogidos en su propio Control de Gestión.

- A favor de la Cooperativa; que recibe informes periódicos elaborados por la propia Caja Laboral Popular sobre su propio Plan de Gestión, la evolución del conjunto de las Cooperativas de Trabajo Asociado, así como cuantos datos de interés económico y social juzgue oportunos.

Se precisa, además, que el deber a guardar secreto se extiende a los datos y juicios de valor que puedan menoscabar sus imágenes y la de sus órganos de representación y gestión (art. 8).

Igualmente, las Cooperativas asociadas deben permitir la revisión o inspección de su contabilidad y administración, cuando Caja Laboral Popular lo considere necesario.

Por contra, pueden solicitar la realización de auditorías voluntarias, por solicitud del Consejo Rector, Dirección, Interventores de Cuentas o un 10 por 100 de sus socios (art. 9).

B.2. De los socios de trabajo:

Respecto a la adquisición de la cualidad de socio (art. 12), se condiciona la misma a la superación del período de prueba, al cumplimiento de los compromisos

socio-económicos y a la realización de las formalidades pertinentes.

Respecto a su admisión, se remite a la Normativa que al efecto se establezca, que regulará el proceso de inserción de nuevo personal en cada una de las fases de Selección, Período de Prueba e Integración.

El aspirante a socio seleccionado, debe formalizar antes de incorporarse, un Contrato de Sociedad condicionado a superar el período de prueba y cumplir los compromisos económicos, el alta en Seguridad Social y los documentos administrativos que le requiera el Departamento de Personal (art. 13).

Para valorar la superación del período de prueba, se tiene en cuenta la aceptación de las normas estatutarias y de régimen interno, la preparación profesional, calidad y rendimiento en el trabajo acordes con las exigencias del puesto, la adaptación al funcionamiento empresarial de la Cooperativa y la integración en el equipo de trabajo (art. 14).

El reembolso de la aportación al capital en caso de baja (art. 15), se realiza en un plazo que se fija en función de las necesidades del socio y de la situación económico-financiera de la Cooperativa.

Además, desde la fecha de baja del socio, las cantidades pendientes de reembolso, se trasladan de la cuenta de Capital a otra que recoge esta circunstancia.

A continuación, se regula el régimen laboral de los socios de trabajo (arts. 30 a 60).

Dentro de dicho régimen, se tratan las siguientes cuestiones:

- Anticipos laborales: concepto, intervalo, fijación del anticipo, hora, fiscalidad, horas especiales, abonos de los mismos.
- Pagas extraordinarias y otras retribuciones.
- Plus de permanencia.
- Jornada laboral: tiempo de trabajo, distribución, puntualidad y presencia en el trabajo y horas extraordinarias.
- Permisos y excedencias.
- Vacaciones.
- Clasificación y promoción profesional: competencias y reclamaciones para la clasificación y sistemas de promoción profesional.
- Huelga: causas y servicios mínimos.
- Régimen disciplinario: clasificación de faltas laborales y sanciones, procedimiento sancionador, plazos y recursos, ejecutividad, cancelación y expulsión por falta laboral.

B.3. De los asociados

Se definen las personas que pueden ser asociados (art. 61), en los términos del artículo 26 de los Estatutos Sociales, precisándose para el supuesto de varios derechohabientes del socio de trabajo fallecido que estos designarán, de común acuerdo, el que de entre ellos deba solicitar el ingreso como asociado.

Para la admisión (art. 62), es necesario cumplir las condiciones exigidas, así como solicitarlo expresamente y por escrito en el plazo de un año.

La decisión (art. 63) corresponde al Consejo Rector, el cual comunicará por escrito al peticionario, en el plazo de dos meses desde su solicitud, el acuerdo favorable o denegatorio, publicándolo al mismo tiempo en el tablón de anuncios del domicilio social.

El acuerdo denegatorio, pueda ser impugnado por el solicitante ante la Asamblea General, en el plazo de quince días naturales a contar desde la notificación.

Igualmente, el acuerdo de admisión podrá ser impugnado ante el citado órgano social, dentro del mismo plazo de los quince días naturales siguientes al de la publicación del

acuerdo, a petición del diez por ciento, como mínimo, de los socios.

Los recursos se resuelven en la primera Asamblea General que se celebre, teniendo la decisión de la Asamblea General carácter discrecional y no cabiendo recurso alguno contra la misma.

Su derecho de voto (art. 64), cuando el número de Asociados no suponga más del 20 por 100 del número de socios de trabajo, es igual a un voto por socio. En caso contrario, se procede a designar entre los Asociados los que detentarán los votos asignados a los mismos.

En este último caso, los privados del voto podrán asistir con voz a la Asamblea General.

Su participación en los órganos de la Cooperativa (art. 65), no obstante la prohibición de la letra c) del artículo 26 de los Estatutos Sociales ya comentada, es posible en aquellos no necesarios legalmente y que con carácter consultivo y/o apoderado, pueda establecer la Cooperativa.

Se remite su práctica, a las normas que en cada caso se establezcan.

Para completar la regulación de estos socios, existe un artículo (art. 68) de remisión analógica a las normas establecidas con carácter general para los socios.

C. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Se determina el criterio objetivo para la actualización anual, por la Asamblea General, de las aportaciones obligatorias al Capital Social para los nuevos socios (art. 69), del artículo 28.4 de los Estatutos Sociales, relacionando el nivel de dicha aportación obligatoria con la anualidad del anticipo de consumo del índice 1 (153).

Nada nuevo se dice respecto de la cuota de ingreso para los nuevos socios (art. 80).

En relación al interés al capital social (art. 71), tras reiterarse el 27.4 de los Estatutos Sociales, se establece que aunque la Asamblea General lo acuerde anualmente, el Consejo Rector pueda acordar el abono provisional de hasta un 6 por 100 de interés, aclarándose, que a falta de que se precise lo contrario en los respectivos acuerdos, el interés será neto, esto es, efectuada la retención fiscal correspondiente.

Los retornos (art. 72) adjudicables a los socios de trabajo, son el resultado de aplicar a sus "Anticipos Computables" un determinado porcentaje, positivo o negativo, según lo sean dichos retornos.

Se remite, a una Normativa que elabore el Consejo Rector y apruebe la Asamblea General, en las cuestiones relacionadas con su cálculo y aplicación.

Respecto a la transmisibilidad (art. 73) del capital, se delega en el Consejo Rector el establecimiento de una "Normativa" que fije las condiciones de la misma. Dicha "Normativa" deberá cumplir, además de lo indicado en el artículo 30 de los Estatutos Sociales, las siguientes:

- Ningún socio puede, por esta vía, detentar más del 5 por 100 del capital social.
- No son transferibles las aportaciones que garanticen un préstamo.
- La transferencia mínima debe ser de 50.000 pesetas.

En relación a las ampliaciones obligatorias de Capital Social (art. 74), tras volver a reiterar la competencia de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector y exigir unas "necesidades objetivamente definidas", indica que será en el acuerdo donde se fijen las condiciones de su ejecución.

Se delega en el Consejo Rector, para que si lo entiende conveniente, realice una "Normativa" específica, que deberá ser sometida a la Asamblea General.

La regularización de balances (art. 75), tras reiterar el contenido del artículo 37 de los Estatutos Sociales, establece la posibilidad de acreditar a los socios, con cargo a los resultados de cada ejercicio, una cantidad anual no superior al 10 por 100 de sus aportaciones sociales, a cuenta de futuras regularizaciones de Balances.

Por otro lado, se desarrolla el régimen económico de los asociados (arts. 66 y 67). Tras establecer que sus aportaciones iniciales pueden alcanzar la suma de la liquidación de cese -tanto por las aportaciones obligatorias como por las voluntarias- les permite, previa autorización de la Asamblea General, realizar nuevas aportaciones voluntarias siempre que:

- Para cada asociado, no rebasen el valor medio de las aportaciones establecidas como obligatorias para los socios de la Cooperativa.
- Para el total de asociados, la suma total de las aportaciones al Capital Social -sean obligatorias o voluntarias- no excedan en su conjunto de la tercera parte del Capital Social de la Cooperativa.

Su tipo de interés anual, se fijará por la Asamblea General.

D) DE LOS ÓRGANOS SOCIALES:

D.1. La Asamblea General

Tras reiterar algunos aspectos recogidos en el artículo 40 de los Estatutos Sociales (art. 76), se pasa a regular el desarrollo de la Asamblea General (art. 77).

Ante todo se relacionan los asistentes, acreditándose sus respectivas representaciones. Las protestas, sobre su inclusión o exclusión, son consignadas y resueltas por el Presidente, asistido de los Interventores de Cuentas.

Tras ello, se entra a conocer los puntos del orden del día en el orden que discrecionalmente fije la Presidencia, respetándose la prioridad de asuntos establecida por la legislación.

Como fórmulas de resolución de los asuntos planteados a la Asamblea General (art. 78), se establecen, a criterio de la Presidencia y salvo que la legislación disponga lo contrario: el asentimiento y la votación.

Se define el primero así:

"Se entenderá existe asentimiento cuando la propuesta sometida a la consideración de la Asamblea General, no suscite discrepancia pública y razonada

que ponga de manifiesto la existencia de posiciones diferentes que exijan la votación".

Se precisa que las mayorías harán referencia a los votos válidamente emitidos.

Para aquellos acuerdos o cuestiones que resulten transcendentales para la subsistencia o para el desarrollo de la Cooperativa cabrá, a criterio del Consejo Rector, recurrir a la votación nominativa, salvo que impliquen juicio sobre personas.

Los socios y asociados con derecho a participar (art. 79) en la Asamblea General, serán aquellos que estuvieren inscritos en el correspondiente libro a la fecha de la convocatoria, siempre que:

- Estén al día en el cumplimiento de las aportaciones y demás compromisos económicos a que estén expresamente obligados.
- No estén suspendidos, por sanción, de tal derecho.

El escrito de representación (art. 80), debe realizarse en la convocatoria personal del socio representado, que la firmará indicando además, el nombre del representante.

Sobre la ejecutividad de acta de la reunión (art. 81), tras reiterarse parcialmente el número 6 del artículo 41

de los Estatutos Sociales, se indica que lo será desde su aprobación.

D.2. El Consejo Rector

Se establece un sistema de presentación de candidaturas (arts. 10, 11, 16 y 17), distinto en función de quien las presente.

a) Para los de las Cooperativas y socios singulares:

Los candidatos deben ser socios presentados por las Cooperativas asociadas (154).

Las propuestas deben efectuarse por escrito ante la Presidencia y por acuerdo del Consejo Rector de la Cooperativa asociada y contar con el respaldo de al menos tres Cooperativas asociadas.

A falta de un número de candidatos presentados, igual o superior al triple de los puestos a cubrir, el Consejo Rector de Caja Laboral Popular podrá completar dicho número a su discrección.

Sólo son elegibles los proclamados como candidatos.

Cada elector puede votar como máximo, a tantos candidatos como puestos a cubrir de representantes de Cooperativas asociadas y socios singulares, existan.

Los candidatos que reciban el mayor número de votos, se someten a la ratificación del pleno de la Asamblea General.

Si se produce, son proclamados automáticamente, miembros titulares del Consejo Rector. En otro caso, se realiza una nueva votación, en la que actúan como electores la totalidad de los componentes de la Asamblea General.

Los siguientes en votos, en número igual a la mitad de los designados como titulares, son proclamados suplentes, que lo serán exclusivamente de los elegidos en el mismo acto electoral.

En caso de empate, sea como titular o suplente, el mismo se resolverá mediante el criterio de antigüedad en el Grupo Asociado.

b) Para los socios de trabajo:

Los candidatos deben ser socios y decidir presentarse con el apoyo de otros cincuenta socios de trabajo, que podrán respaldar a cuantas candidaturas deseen.

Los consejillos (155) podrán, asimismo, presentar socios de trabajo. Cada consejillo, un máximo de dos.

El Consejo Social confecciona la lista definitiva, que es enviada a los centros de trabajo.

La lista inicial se somete a una votación previa, por los socios de trabajo, a fin de elegir los candidatos definitivos.

Cada socio de trabajo puede votar, como máximo, a tantos como puestos a cubrir, en representación de los socios de trabajo, existan en el Consejo Rector.

Los candidatos con mayor número de votos forman la lista definitiva, en número igual al triple de puestos a cubrir, dirimiéndose los empates por criterio de antigüedad.

Los candidatos son proclamados por el Consejo Rector, siendo los únicos elegibles.

Cada socio de trabajo vota, como máximo, a tantos, de los proclamados, como puestos a cubrir, en representación de los socios de trabajo, existan.

Los que reciban mayor número de votos, se someten a la ratificación del pleno de la Asamblea General.

Si se produce son proclamados, automáticamente, miembros titulares del Consejo Rector. En caso contrario (156) se realiza una nueva votación, en la que actúan como electores la totalidad de los componentes de la Asamblea General.

Los siguientes en votos, en número igual a la mitad de los designados como titulares, son proclamados suplentes, que lo serán exclusivamente de los elegidos en el mismo acto electoral.

En caso de empate, de nuevo, la antigüedad es determinante.

La interpretación (disp. adicional 1ª, del Reglamento de Régimen Interno, es competencia del Consejo Rector, así como la suplencia de las omisiones que pudieran surgir en su aplicación (disp. adicional 2ª), aún cuando, en este último caso, deba dar cuenta, a los efectos oportunos, a la primera Asamblea Ordinaria (157) que se celebre.

Respecto a los dos órganos delegados del Consejo Rector, se dispone:

a) CONSEJO SOCIAL:

Regulado en el artículo 48 de los Estatutos Sociales, es competente en las materias que le sean delegadas por el Consejo Rector, dentro de los límites y términos que se fijen en el acuerdo de delegación (art. 86).

Su desarrollo conceptual se realiza dentro del Reglamento de Régimen Interno, configurándose en el mismo como órgano decisorio en las materias que, relacionadas con los socios de trabajo por su condición de trabajadores, le sean delegadas por el Consejo Rector, sin perjuicio de una función asesora en los demás asuntos que se relacionen con el objeto social (arts. 18 y 20).

Está compuesto de dieciséis miembros, cuatro de los cuales son los rectores representantes de los socios de trabajo y doce en función de zonas o territorios en los que actúe la Cooperativa y conforme a la distribución que en cada caso se establezca (art. 19).

Los consejeros actúan, sin perjuicio de su calidad representativa, bajo su responsabilidad personal y sin mandato imperativo, una vez planteadas, defendidas y formuladas, en su caso, las posiciones discrepantes (art. 20).

Son electores y elegibles (art. 21), todos los socios de trabajo de Caja Laboral Popular, correspondiendo al Consejo Rector, a propuesta del Consejo Social, el establecimiento del procedimiento, trámites, designación de mesas electorales y demás cuestiones de régimen electoral.

La circunscripción electoral, se limita a los territorios o zonas de los socios, siendo elegidos los más votados en cada una de ellas y suplentes los siguientes en votos.

La duración (art. 22) del mandato, se fija en cuatro años con renovación parcial por mitades cada dos años. La primera de estas se realiza por sorteo.

El cese (art. 22) para los vocales rectores, se produce simultáneamente al momento en que lo hagan en el Consejo Rector. El resto, además de por finalización del período de mandato, lo hacen por:

- Pérdida de la condición de socio de trabajo.
- Cambio a otro territorio o zona distinta a la que le eligió.
- Dimisión, aceptada por el Consejo Social.
- Incumplimiento de los deberes inherentes al cargo, previo expediente instruido al efecto por el Consejo Social.

- Revocación por parte del grupo elector, fehacientemente formulada por una mayoría de los dos tercios.

Las vacantes definitivas se cubren por los respectivos suplentes y por el tiempo de mandato que restase al sustituido.

El Presidente (art. 23), es elegido por el propio Consejo Social de entre sus miembros rectores, salvo que el Vicepresidente del Consejo Rector sea miembro y socio de trabajo, en cuyo caso es automáticamente Presidente.

El Vicepresidente (art. 23), es igualmente elegido por el propio Consejo Social de entre sus miembros rectores, siendo su misión sustituir al Presidente cuando no pueda acudir a las reuniones.

Será Secretario (art. 23), con voz y sin voto, el Director de Personal.

El Consejo Social se reúne (art. 24) al menos una vez al mes. También cuando lo juzgue oportuno su Presidente y a petición de un tercio de sus miembros.

El Presidente del Consejo Rector y el Director General, pueden asistir, a su criterio, a las reuniones del

Consejo Social. Asimismo pueden convocarlo, a través de su Presidente, a sesiones específicas.

Las convocatorias (art. 24), son cursadas por el Secretario y en las mismas debe constar: el Orden del Día, la fecha y hora de la reunión.

Además de los Consejos Sociales, pueden ser convocados, con voz pero sin voto, las personas que en cada momento se juzgue conveniente.

El Consejo Social queda validamente constituido (art. 24), cuando asisten a la reunión la mitad más uno de sus componentes. La asistencia es personal, no cabiendo la representación, y los acuerdos se adoptan por mayoría (art. 24) simple de los asistentes. El Presidente dirige las reuniones y su voto dirime los empates.

El Secretario levanta acta (art. 24) de cada reunión. Las actas son aprobadas en la siguiente reunión, sin perjuicio de que los acuerdos de su competencia son ejecutivos desde el momento de su adopción.

A efectos de canalizar la información de lo tratado en las reuniones del Consejo Social y de recabar la opinión de sus representados, los consejeros no rectores convocan a "CONSEJILLOS" (art. 25), a los socios de trabajo de sus respectivos ámbitos.

Las reuniones, se celebran cuantas veces las convoque el consejero representante, sea a iniciativa propia o del Consejo Social, o a petición del 20 por ciento de los componentes del Consejo.

El Consejo Social, es oído a la hora de aprobar o Modificar el Manual de Valoración de los diferentes puestos de trabajo y es competente (arts. 50, 51, 59 y 60) a la hora de aplicar dicho Manual a propuesta de la Dirección, conociendo además, en algunos casos, sobre las reclamaciones acerca de la clasificación profesional.

Por otro lado -salvo en los supuestos de expulsión- es el Consejo Social el que recibe, en caso de procedimiento sancionador por falta laboral, el pliego de descargos del socio y el que confirma, modifica o deniega la calificación y la sanción propuesta por el Director General. Igualmente, y a demanda de los interesados, puede cancelar la parte de las sanciones impuestas pendientes de cumplir, o las anotaciones de sanciones pasadas, a los socios que a su juicio se han rehabilitado.

En caso de expulsión por falta laboral, es el Consejo Rector el que ratifica o rechaza la calificación provisional y la propuesta de sanción, pero para ello debe dar audiencia previa al Consejo Social. Si el Consejo Rector rechazara la expulsión, será el Consejo Social el que establecerá la calificación y sanción definitivas.

Es, además, consultado para el establecimiento del calendario laboral (art. 86.5).

b) COMISIÓN DE OPERACIONES:

Tras reiterarse el concepto (art. 82) del artículo 49 de los Estatutos Sociales, se detalla su composición (art. 83):

Presidente del Consejo Rector, Director General, Subdirector General, Director de la División Bancaria, Director de la División Empresarial y dos miembros del Consejo Rector elegidos por dicho Consejo de entre los representantes de las Cooperativas asociadas.

La preside el Presidente del Consejo Rector, o aquel en quien éste delegue en caso de ausencia, actuando como Secretario, con voz y voto, el Director del Departamento Comercial de la División Bancaria.

La asistencia es personal no cabiendo representación, quedando validamente constituida (art. 84), cuando concurren la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos (art. 84) se toman por mayoría simple de los presentes, gozando el Presidente de voto de calidad.

Por analogía, se aplica el régimen de funcionamiento del Consejo Rector.

D.3. EL DIRECTOR GENERAL:

Tiene competencias (art. 86.5) en las siguientes materias:

- Propone de aprobación del Manual de Valoración.
- Propone el nombramiento de los directores de departamentos y altos ejecutivos de la Cooperativa.
- Nombra al resto de mandos o ejecutivos.
- Establece el régimen interno del Consejo de Dirección y de los Consejos de Dirección de la División Bancaria y División Empresarial en el marco de lo establecido a tal efecto en el Reglamento de régimen Interno (arts. 26-29).
- Establece el calendario laboral, previa consulta al Consejo Social y fija las jornadas normales, intensivas, a relevo y de recuperación, así como sus horarios correspondientes.
- Y en general, en aquellas otras materias pertenecientes al giro o tráfico normal de la Cooperativa.

Como órgano de consulta y asesoramiento del mismo y de coordinación de funciones del equipo directivo, se configura el CONSEJO DE DIRECCIÓN (arts. 26-28).

Lo preside el propio Director General y lo forman el Subdirector General y los Directores de la División Bancaria y el Empresarial, así como cuantas personas juzguen conveniente en cada momento el Director General y el Presidente del Consejo Rector, al objeto de coadyuvar a servir de nexo de unión, entre los órganos de la Cooperativa.

Se reúne cuando el Director General lo cree conveniente y, de ordinario, al menos una vez al mes.

Las convocatorias son escritas, constando fecha, hora y orden del día.

El acta de cada reunión, recoge sucintamente lo tratado así como los acuerdos adoptados.

La Dirección General, puede establecer Consejos de Dirección de las Divisiones Bancaria y Empresarial, con la composición y régimen de funcionamiento que estime convenientes (art. 29).

D.4. OTROS ÓRGANOS CONSULTIVOS (art. 29)

Se establece la posibilidad de que la Cooperativa establezca otros órganos consultivos, además de los

regulados por los Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interno.

III.6. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE 15 DE MARZO DE 1986. MODIFICACION DEL ARTICULO 1 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

El 15 de marzo de 1986, se celebró, en segunda convocatoria, Asamblea General Ordinaria de "Caja Laboral Popular".

En ella, se plantea como punto 6º del Orden del Día, la modificación del artículo 1º de los Estatutos Sociales, al objeto de posibilitar la apertura de una oficina en Barcelona.

Las razones las expone el Presidente, D. Alfonso Gorroño Goitia:

- "1º. Apoyo al Grupo Cooperativo; apoyo financiero, por la presencia de una oficina, apoyo en el servicio bancario, por presentar una gestión de cobro más directa y ágil de los efectos descontados por las cooperativas, y apoyo en el sentido que eleva la imagen del Grupo Cooperativo ante terceros.
- 2º. La asunción de la gestión de corresponsalia, procedente, en su mayor parte, de las Cooperativas Asociadas y que actualmente se cede a otras entidades financieras.
- 3º. Razones de producción y de diversificación geográfica de mercados.

- 4ª. Razones de imagen y prestigio, con la presencia de Caja Laboral Popular en la segunda ciudad financiera del Estado.
- 5ª. Razones de rentabilidad, puesto que se estima que ya en el segundo ejercicio de la actividad de la oficina logrará un resultado positivo; y
- 6ª. La experiencia positiva de la apertura de la oficina de Madrid." (158)

En votación secreta, se aprueba la propuesta con una muy alta mayoría, facultándose al Presidente para la firma de cuantos documentos públicos o privados fueran menester y al Consejo Rector, para que incorpore las variaciones que las autoridades competentes pudieran exigir o sugerir.

No obstante, resulta en cierta forma sorprendente que existieran 22 votos en contra de la propuesta (159) (160).

III.7. EVOLUCION LEGISLATIVA ENTRE MARZO DE 1986 Y MARZO DE 1988

III.7.1. La Ley de 2 de Abril de 1987. General de Cooperativas (161)

El nuevo sistema político, exigía la reforma del régimen jurídico de las Sociedades Cooperativas. Así se reconoce, en la propia Exposición de Motivos de una nueva Ley:

"El cambio experimentado tanto en el sistema político español como en la estructura del Estado, con la atribución de distintas competencias en materia cooperativa a las Comunidades Autónomas, y el mandato de la Constitución Española que, en el apartado 2 de su artículo 129 ordena a los poderes públicos el fomento, mediante una legislación adecuada, de las Sociedades Cooperativas, son nuevos hechos que reclaman una reforma del régimen jurídico de las Sociedades Cooperativas y de las posibilidades de asociación de las mismas".

Sigue la misma Exposición de Motivos, justificando la reforma por:

- La necesidad de perfeccionar los medios jurídicos a disposición de los socios, para que el principio de su participación en el gobierno y control de la

Sociedad, no sea una declaración formal, sino una realidad en la práctica.

- La exigencia de potenciar cuanto favorezca el desarrollo de la actividad empresarial de las Cooperativas.
- Posibilitar y respetar la facultad de autorregulación de los socios, de fijar, a través de los Estatutos, las reglas por las que ha de regirse la Sociedad.
- El carácter de Derecho supletorio de la presente Ley respecto al Derecho de las Comunidades Autónomas con competencias legislativas, en materia de Cooperativas (162).

A) CRITERIOS GENERALES

Se redefinen descriptivamente las Cooperativas, esta vez como "Sociedades que, con capital variable y estructura y gestión democráticas, asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, a personas que tienen intereses o necesidades socioeconómicas comunes, para cuya satisfacción y al servicio de la comunidad desarrollan actividades empresariales, imputándose los resultados económicos a los socios, una vez atendidos los fondos comunitarios, en función de la actividad cooperativizada que realizan" (art. 1.1).

Su objeto social, sigue pudiendo ser cualquier actividad económica (art. 1.2). Respecto a los principios por los que debe regirse, no se recogen como una lista (art. 2 de la ley de 1974), sino que se establece una remisión a los formulados por la Alianza Cooperativa Internacional "en los términos establecidos en la presente Ley" (art. 1.3) En relación a la autonomía de la sociedad, se sigue recordando que la gestión y el gobierno, corresponde exclusivamente a las Sociedades Cooperativas y a sus socios, sin perjuicio de lo establecido en el Título II de la ley sobre "la administración pública y las cooperativas".

La determinación del domicilio (art. 3), cobra gran relevancia en el nuevo régimen autonómico: "dentro del territorio del Estado Español y del ámbito de la Sociedad, en el lugar donde realice preferentemente sus actividades con sus socios o centralice su gestión administrativa y la dirección empresarial".

Como regla general, se suprime la autorización para operar con terceros (art. 5) cuando, para la clase de Cooperativa de que se trate, se prevea en la propia ley 3/1987, y en las condiciones y con los límites que se establezcan.

No obstante, se mantiene la necesidad de autorización para cualquier clase de Sociedad Cooperativa para idéntico

supuesto que el antes contemplado en el artículo 10 del Reglamento de 1978, si lo contrario puede suponer un peligro para su viabilidad económica. La autorización puede serlo para realizar o, en su caso, ampliar dichas operaciones por terceros.

Igualmente, se regula el destino del resultado de dichas operaciones, sean positivas o negativas, al Fondo de Reserva Obligatorio (163).

B) DE LOS SOCIOS

Se reduce de nuevo el número mínimo de socios a cinco, en las de primer grado, y a dos Cooperativas, en las de segundo y ulterior grado (art. 7).

Se mantiene la figura de los socios de trabajo (art. 30), posibilitando que la incorporen en Estatutos todas las sociedades Cooperativas de primer y segundo o ulterior grado, salvo las de Trabajo Asociado y las de Explotación Comunitaria de la Tierra.

Su actividad cooperativizada, consiste en la prestación de su trabajo personal en la Cooperativa, siéndoles aplicables las normas que se establecen en esta Ley, para los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado.

Aunque sus Estatutos deben establecer criterios que aseguren su equitativa y ponderada participación en las obligaciones y derechos económicos, se establece que en todo caso, las pérdidas de la sociedad se imputarán al Fondo de Reserva y, en su defecto, a los socios usuarios, en la cuantía necesaria para garantizar a los socios de trabajo, una compensación mínima igual al 70 por 100 de las retribuciones satisfechas en la zona por igual trabajo y, en todo caso, no inferior al importe del salario mínimo interprofesional.

Si se prevé en Estatutos período de prueba para los socios de trabajo, no procederá, si el nuevo socio llevase en la Cooperativa, como trabajador por cuenta ajena dicho tiempo. Adicionalmente, si procediese y durante el mismo se resolviese la relación por decisión unilateral de cualquiera de las partes, se dispone que se entenderá renovada la relación jurídico-laboral, en las condiciones existentes al inicio del período de prueba.

En la adquisición de la condición de socio, se añade a la lista del artículo 9.2 de la Ley de 1974, la no discriminación por motivo sindical o de nacionalidad, estableciéndose la salvaguarda de "todo ello, salvo que fuera incompatible con el objeto social".

Por otro lado, se precisa que para adquirir la condición de socio, es necesario desembolsar la cuantía que

fijen los Estatutos de la aportación obligatoria mínima obligatoria y suscribir el resto.

Sobre la solicitud, se sustituyen los dos meses (1.9.3 del Reglamento de 1978) por sesenta días, estableciéndose los efectos del silencio: negativo.

Los plazos del recurso contra la denegación, aumentan en cinco días (a veinte), apareciendo la figura del Comité de Recursos como órgano social encargado de su resolución y quedando la Asamblea General en defecto del primero. El plazo de interposición, en caso de silencio, empieza a contar desde la terminación del plazo que tenía para resolver y el de resolución es de un mes para el Comité de Recursos, manteniéndose el de la Asamblea General, aunque exigiéndose votación secreta.

Se sigue manteniendo el recurso contra el acuerdo de admisión y sus efectos suspensivos, disminuyéndose el plazo de impugnación a diez días y dejándose a los Estatutos, libertad para fijar el número de socios necesarios para realizarla. Tanto si existe Comité de Recursos como si lo conoce la Asamblea General, la audiencia del interesado es preceptiva.

En relación con la baja voluntaria (art. 32), se reduce el plazo de preaviso, (que pueden fijar los Estatutos), de un año (art. 25.1 del Reglamento de 1978)

a tres meses, indicándose que su incumplimiento, dará lugar a una indemnización de daños y perjuicios y que a efectos del cómputo del plazo de reembolso de las aportaciones, se tomará la fecha del término del plazo de preaviso.

Sigue cabiendo exigir en Estatutos un compromiso de permanencia, pero se reduce el plazo a un máximo de cinco años (art. 32.2 en comparación con el 25.2 del Reglamento de 1978).

Como medida orientada a garantizar el cumplimiento del compromiso adquirido, los Estatutos pueden autorizar a la Cooperativa, (salvo causa de baja justificada), a exigir al socio participar, (hasta el final del ejercicio económico o del período comprometido), en las actividades y servicios cooperativizados, en los términos en que venía obligado o, en su defecto, realizar las acciones ya indicadas al referirnos al plazo de preaviso sobre indemnización y fecha a efectos del cómputo del plazo. Adicionalmente, pueden establecer un incremento, de hasta un 10 por 100 de las deducciones sobre las aportaciones obligatorias previstas y que analizaremos en el punto referido al Régimen económico (art. 32.2).

Se mantiene la baja justificada, del artículo 26.2 del Reglamento de 1978, ante acuerdos de Asamblea General que impliquen la asunción de obligaciones o cargas no previstas en los Estatutos, con los requisitos que allí se señalaban,

reduciéndose el plazo para presentarla de cuarenta a treinta días (art. 33.3).

Contra el acuerdo del Consejo sobre calificación y efectos de la baja voluntaria, cabe interponer recurso por el procedimiento establecido para la impugnación de acuerdos de la Asamblea General o, previamente y con interrupción de los plazos de prescripción o caducidad, ante el comité de Recursos o, en defecto, ante la Asamblea General, en el plazo de tres meses desde la notificación del acuerdo del Consejo Rector.

Se introduce la baja obligatoria (art.33), como supuesto de cese obligatorio en la condición de socio de aquél que pierda los requisitos exigidos para ser socio de la Cooperativa de la clase que se trate o deje de reunirlos, en relación con el ámbito de la Cooperativa.

Es acordada, previa audiencia del interesado, por el Consejo Rector, de oficio, a petición de cualquier socio o del que perdió los requisitos para continuar siéndolo.

Contra dicho acuerdo, se establece el mismo cauce de recurso que para los supuestos de expulsión.

La baja obligatoria, será justificada cuando cumpla los mismos requisitos que exigía el Reglamento de 1978 en

su artículo 26.1, para calificar la baja como justificada (art. 33.3).

La obligatoria no justificada, recibe el mismo tratamiento que la voluntaria no justificada.

Los artículos dedicados a los derechos y obligaciones de los socios (arts. 34 y 35), no presentan grandes novedades respecto a la regulación anterior. La mayoría de las enunciadas, se mantienen, sean en los propios artículos referidos a los derechos y obligaciones o en otros.

Las referencias a la Asamblea General, se extienden a los demás órganos sociales de los que formen parte; se indica que cabe establecer en Estatutos una participación mínima obligatoria en las actividades cooperativizadas, (participación, de la que por causa justificada puede liberar el Consejo Rector al socio) y se especifica la obligación de efectuar el desembolso de las aportaciones al capital social, en la forma y plazos previstos.

La participación en actividades de formación, que en el Reglamento de 1978 era un derecho (art. 23.e), pasa a ser una obligación (art. 34.1 h).

En relación al derecho de información (art. 36), se declara que su ejercicio se hará en los términos previstos

en la propia Ley, en los Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.

Tras reiterarse la obligación del artículo 23.2a) del Reglamento de 1978 referente a Estatutos, Reglamentos de Régimen Interno y modificaciones (art. 36.2), se proclama el libre acceso de los socios a los libros Registro de socios de la Cooperativa, al Libro de Actas de la Asamblea General y el derecho a obtener del Consejo Rector, previa solicitud, copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, así como de los del propio Consejo Rector que le afecten individual o particularmente (art. 36.3).

Se mantiene el derecho de examen y solicitud de aclaraciones, recogido en el artículo 23.3a) del Reglamento de 1978, referente a las Asambleas Generales, en cuyo orden del día se haya de deliberar y tomar acuerdo sobre las cuentas del ejercicio económico, precisándose la documentación objeto de tal examen y el límite del plazo, para solicitar explicaciones o aclaraciones (cinco días hábiles antes de la celebración de la Asamblea).

Igualmente se aclara, que tal derecho es de aplicación cuando en el orden del día se incluya cualquier otro asunto de naturaleza económica, si bien en este caso no se exige informe de los Interventores (art. 36.5).

Además, todo socio tiene derecho a que:

- Se le muestre y aclare el estado de su situación económica en relación con la Cooperativa, en plazo no superior a un mes (art. 36.4).
- Se le realicen por el Consejo Rector, previa solicitud por escrito, las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto de la marcha de la Cooperativa, en la primera Asamblea General que se celebre pasados ocho días desde la presentación del escrito (art. 36.6).

Además, el 10 por 100 de los socios de la Cooperativa, o cien socios, si esta tiene más de mil, pueden solicitar por escrito al Consejo Rector la información que consideren necesaria, estando obligado el mismo, a proporcionársela por escrito en un plazo no superior a un mes (art. 36.7).

No obstante, este último derecho, así como el relativo al de disposición de los documentos económicos soporte de propuestas a debatir en la Asamblea General y el relativo a la marcha de la Cooperativa, pueden ser negados por el Consejo Rector, cuando proporcionarlas ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Cooperativa. Esta excepción no procede, sin embargo, cuando la información haya de proporcionarse en el Acto de la Asamblea y más de la mitad de los votos presentes y representados de la misma apoyasen la solicitud o, en los demás supuestos, así lo

acuerde el Comité de Recursos o, en su defecto, la Asamblea General como consecuencia del recurso interpuesto por los socios solicitantes de la información. Todo ello sin perjuicio de los recursos ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, cuyo cauce procesal se regula (art. 36.8). Cabe, adicionalmente, que los Estatutos y la Asamblea General, creen y regulen la existencia de Comisiones con la función de actuar como cauce e instrumento que facilite la mayor información posible a los socios, sobre la marcha de la Cooperativa (art. 36.9).

Las normas de disciplina social (art. 37), reciben una mayor atención. Aún cuando sigue remitiéndose a los Estatutos para su establecimiento, se marcan unas reglas básicas.

Así, sólo cabe sanción por falta previamente tipificada, sea en Estatutos, o en el caso de las leves, en Reglamento de Régimen Interno o por acuerdo de la Asamblea General.

Dicha sanción podrá ser: económica, de suspensión de derechos sociales o de expulsión (art. 37.1).

Los plazos de prescripción de las faltas, que empiezan a computarse desde el conocimiento de su comisión por el Consejo Rector o, en todo caso, a los seis meses de haberse

cometido, son para las leves de un mes, para las graves de dos y para las muy graves de tres.

Dichos plazos, se interrumpen por la incoacción del expediente sancionador, siempre que recaiga resolución y se le notifique en el plazo de tres meses desde su iniciación (art. 37.2).

Los procedimientos sancionadores y los recursos que establezcan los Estatutos, deben respetar las siguientes normas (art. 37.3):

- La facultad de sancionar es del Consejo Rector y no cabe delegación. No obstante, cabe crear en Estatutos una Comisión cuyo informe será únicamente preceptivo y no vinculante.
- Es preciso la audiencia previa de los interesados.
- Contra la sanción por falta grave o muy grave impuesta por el Consejo Rector, cabe el mismo recurso interno que contra la expulsión, todo ello sin perjuicio del carácter ejecutivo del acuerdo. Además el acuerdo de sanción o, en su caso, la ratificación del mismo, puede ser impugnado en el plazo de dos meses desde su notificación, por el procedimiento de impugnación de acuerdos de las Asambleas Generales.
- La sanción de suspensión de derechos al socio, sólo cabrá, si se prevé en Estatutos por descubierto de sus obligaciones económicas o no participación en las actividades cooperativizadas en los términos exigidos

en los Estatutos. Además, la suspensión terminará en el momento que normalice la actuación y no puede alcanzar al derecho de información, ni al de devengar retorno o los intereses por las aportaciones al capital social, ni a su actualización (art. 37.4).

La regulación de la expulsión (art. 38), es similar a la contenida en el artículo 27 del Reglamento de 1978. La acuerda el Consejo Rector y se exige falta, ahora muy grave con la nueva clasificación, expediente y audiencia.

Como novedades, se contempla que si la causa es encontrarse al descubierto de las obligaciones económicas, podrá acordarse dicha expulsión cualquiera que sea el tiempo transcurrido y siempre que el socio no haya regularizado su situación y que el plazo de recurso se reduce a treinta días contemplándose su interposición ante el Comité de Recursos, o, en su defecto, ante la Asamblea General. Si el recurso se interpone ante el Comité, es precisa la audiencia del interesado y su resolución en un plazo máximo de tres meses desde su presentación, regulándose el silencio positivo, para los supuestos en que se exceda dicho plazo.

Si lo ve la Asamblea, no existen novedades respecto de la regulación anterior, salvo que se exige la audiencia al interesado.

La ejecutividad se suspende hasta que se ratifica por el Comité de Recursos o, en su defecto, de la Asamblea General, o ha transcurrido el plazo de recurso.

La impugnación, sigue siendo mediante el cauce de la de los acuerdos societarios.

En la regulación de la figura del asociado (arts. 39 a 41), se introducen profundas modificaciones cuyo objeto es, según la Exposición de Motivos de la Ley, "estimular el incremento de los recursos financieros propios".

Así, la figura sigue siendo de regulación potestativa estatutaria y a ella pueden acogerse tanto las personas físicas, como las jurídicas, públicas o privadas. Es incompatible con la de socio (art. 39.1).

La solicitud en contra, se dirige al Consejo Rector, que resuelve sin recurso, salvo que el solicitante haya sido un socio que causó baja justificada, en cuyo caso cabe recurso, en un plazo de veinte días desde su notificación, ante el Comité de Recursos; en su defecto, ante la primera Asamblea General que se celebre, que resolverá discrecionalmente, sin ulterior recurso (art. 39.2).

Cabe su baja voluntaria en cualquier momento, mediante escrito dirigido al Consejo Rector, salvo que se exija en Estatutos y no haya transcurrido un compromiso mínimo de

permanencia, que no podrá ser superior a cinco años (art. 39.3).

Mientras existan asociados, la Cooperativa no puede suprimir la figura, ni mediante la modificación de Estatutos (art. 39.3).

Se aclara, que se aplican idénticas normas de expulsión (art. 39.4).

Respecto del derecho de información (art. 41.3), se les reconocen a algunos de los derechos de los socios: copias de Estatutos y además, acceso a libros, solicitud de certificados y puesta de manifiesto de documentos cuando se va a tratar una propuesta económica en una Asamblea General. No obstante, los Estatutos y la propia Asamblea General, pueden aumentar los supuestos en los que los asociados pueden recabar información sobre la marcha de la Cooperativa.

Deben además, guardar secreto sobre los datos de la Cooperativa que conozcan, igual que los socios y no pueden tampoco, realizar actividades competitivas, sin autorización expresa del Consejo Rector (art. 41.3).

C) DEL REGIMEN ECONOMICO

Su Exposición de Motivos (punto X), indica que:

"El objeto principal de las innovaciones introducidas en el capítulo sobre el régimen económico, lo constituye el fortalecimiento de las Cooperativas en su vertiente empresarial, a cuyo fin se establecen modificaciones orientadas, unas a impulsar el incremento de los recursos financieros propios y, otras en defensa de la solvencia y credibilidad económica de la Cooperativa".

La responsabilidad (art. 71) de los socios es limitada y no personal, salvo disposición en contra de los Estatutos que deberan en ese caso, determinarla. Se da así, una nueva redacción simplificadora, pero se conserva el fondo al artículo 5 del Reglamento de 1978.

En caso de baja, se mantiene lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 1978, pero expresamente se exige, que para que exista tal responsabilidad del socio, se realice la previa excusión del haber social y se precisa que dicha responsabilidad, alcanza tan sólo hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social.

Respecto al capital social (art. 72), se mantiene con una nueva redacción, la definición del artículo 31.1 del Reglamento de 1978.

El capital social mínimo con que se constituye y funciona la Cooperativa, debe ser fijado en Estatutos, exigiéndose su total desembolso (art. 72.1).

Para determinar la cifra de capital desembolsado, se exige restar, en su caso, las deducciones realizadas sobre las pérdidas imputadas a los socios (art. 72.1).

Igualmente, se sigue exigiendo en línea con el artículo 31.5 del Reglamento de 1978 para anunciar al público su cifra de capital social, que se refiera a fecha concreta y que se indique el desembolsado (art. 72.1).

Las aportaciones pueden seguir (art. 31.2 del Reglamento de 1978) acreditándose, mediante títulos nominativos, que no pueden considerarse títulos valores, pero también mediante libretas de participación nominativas que reflejarán, en su caso, las actualizaciones de las aportaciones y las deducciones en satisfacción de las pérdidas imputadas al socio (art. 72.2).

Las aportaciones se deben realizar en moneda nacional, cabiendo, si lo prevén los Estatutos o lo acuerda la Asamblea General, la de bienes y derechos (art. 72.3).

Se precisan las obligaciones de saneamiento, que ya se contemplaban en el artículo 31.4 del Reglamento de 1978. Así, el aportante está obligado a la entrega y saneamiento

objeto de la aportación en los términos establecidos en el Código Civil para el contrato de compraventa, aplicándose, respecto de la transmisión de riesgos, el Código de Comercio (art. 72.3).

Si se aporta un crédito se responde de la legitimidad de este y de la solvencia del deudor (art. 72.3).

Si se aporta una Empresa o establecimiento, el aportante queda obligado al saneamiento de su conjunto, si el vicio o evicción, afectan a la totalidad a alguno de los elementos esenciales para su normal explotación, o individualizado, si los elementos de la Empresa son de importancia por su valor patrimonial (art. 72.3).

La valoración de las aportaciones no dinerarias, sigue correspondiendo al Consejo Rector (art. 31.4 del Reglamento de 1978), exigiéndose informe previo de uno o varios expertos independientes. Cabe además, fijar en Estatutos que dicha valoración, deba ser aprobada por la Asamblea General (art. 72.3).

Al objeto de facilitar dichas aportaciones no dinerarias, se dispone que las mismas no producen cesión o traspaso a efectos de la Ley de Arrendamientos Urbanos o Rústicos, sino que la Sociedad Cooperativa es continuadora en la titularidad del bien o derecho. Igual ocurre respecto a nombres comerciales, marcas, patentes y

cualesquiera otros títulos y derechos, que constituyesen aportaciones a capital social (art. 72.3).

Se disminuye el límite del importe total de las aportaciones de cada socio, en las Cooperativas de primer grado, que pasa de un tercio (art. 31.3 del Reglamento de 1978) a un 25 por 100 (art. 72.4).

Se exige que la cuantía de las aportaciones obligatorias (art. 73), sea igual para cada socio, salvo que los Estatutos sociales establezcan que su importe sea proporcional al compromiso o uso potencial de los servicios cooperativizados, en la línea de lo dispuesto en el artículo 32.3 del Reglamento de 1978.

Es preciso el desembolso de un 25 por 100, al menos, de la aportación obligatoria mínima que fijen los Estatutos. El resto, se realizará en la forma y plazos previstos en los Estatutos o por la Asamblea General (art. 73.2).

Se mantiene la posibilidad de que la Asamblea General, con la mayoría exigida, puede acordar nuevas aportaciones obligatorias (art. 32.1 segundo párrafo del Reglamento de 1978), fijando cuantía, plazos y condiciones. En tal caso, se prevé que aquél que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias, pueda aplicarlas en todo o en parte, a cubrir las nuevas obligatorias (art. 73.3).

Se concretan los efectos de no desembolsar las aportaciones en los plazos previstos. Así, se dispone que el socio incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y vendrá obligado a abonar a la Cooperativa el interés legal y a resarcirla de los daños y perjuicios causados.

Cabe igualmente, suspenderle en sus derechos políticos y económicos hasta que normalice la situación, y si no realiza el desembolso en el plazo de sesenta días desde que fuera requerido, puede ser dado de baja obligatoria, si se trata de la aportación obligatoria mínima para ser socio, o expulsado, en los demás supuestos.

Además, cabe que la Cooperativa proceda judicialmente contra el mismo (art. 73.4).

Las aportaciones de los nuevos socios (art. 74), son reguladas en un artículo. La Asamblea General fija su cuantía y las condiciones y plazos de su desembolso, armonizando las necesidades económicas de la Cooperativa y el principio de facilitar la incorporación de nuevos socios (art. 74.1).

Su importe no puede ser inferior al de las aportaciones obligatorias mínimas para ser socio, ni superior al de las efectuadas por los socios actuales,

incrementadas en la cuantía que resulte de aplicar el Índice General de Precios al Consumo (art. 74.2).

La regulación de las aportaciones voluntarias (art. 75) se simplifica. La admisión la acuerda la Asamblea General y, si lo prevén los Estatutos, el Consejo Rector.

Su plazo de suscripción, no puede superar los seis meses desde el acuerdo. En dicho acuerdo fijan la cuantía global máxima, las condiciones y el plazo de suscripción (art. 75.1).

Se sigue exigiendo (art. 33.1 del Reglamento de 1978), el desembolso en el momento de la suscripción y siguen formando parte del capital social (art. 75.2).

En relación a los intereses (art. 76), se mantiene el límite máximo del tipo de interés básico del Banco de España más tres puntos del artículo 31.6 del Reglamento de 1978, puntualizándose, que serán los Estatutos los que determinen si las aportaciones desembolsadas los devengan o no. En caso que lo hagan, el tipo se determina para las obligatorias, por los propios Estatutos, o en su defecto, por la Asamblea General y para las voluntarias en el acuerdo de emisión.

Se sigue permitiendo la regularización del balance (art. 77), en los mismos términos y con los mismos

beneficios que se establezcan para las Sociedades de derecho común. Redacción casi idéntica a la del artículo 45.1 del Reglamento de 1978.

Salvo cuando concorra un supuesto excepcional derivado de la existencia de pérdidas sin compensar, originadas por ciertas actividades y que luego analizaremos, el 50 por 100 del resultado de la regularización del balance se destinará al Fondo de Reserva obligatorio y el otro 50 por 100 a una cuenta de pasivo, denominada "Actualización de aportaciones", a cuyo cargo se realizará la actualización de las aportaciones al capital social (art. 77.2).

En la medida en que lo permita la dotación de dicha cuenta, mediante acuerdo de la Asamblea y en cada ejercicio económico, pueden actualizarse las aportaciones desembolsadas y existentes en la fecha del cierre del ejercicio.

Todo ello, con el límite del Índice General de Precios al Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y referido al ejercicio económico de que se trate (art. 77.3).

Sólo cabe actualización, como máximo, respecto a los cinco ejercicios anteriores, no actualizados a aquel en que se aprueben las cuentas por la Asamblea General. Dicha actualización, se realizará respecto a las aportaciones de

los socios y asociados que continúen siéndolo, en el momento de acordarse la actualización por la Asamblea General (art. 77.4).

La transmisión de las aportaciones (art. 78) continúa siendo:

- a) Inter vivos, entre socios y en los términos que /se fijen en los Estatutos.
- b) Mortis causa, si los derecho habientes son socios o adquieren tal condición en el plazo de seis meses.

Cabe igualmente transmisión intervivos, en el supuesto de baja obligatoria calificada como justificada, a favor del cónyuge, ascendiente y descendiente, si estos son socios o adquieren tal condición en el plazo de tres meses desde la baja de aquél.

En este último supuesto y en el de la transmisión mortis causa, la adquisición de la condición de socio se realiza conforme a lo establecido para tal con carácter general y las aportaciones transferidas, se computan en las que el nuevo socio debe realizar. Dicho socio, no está obligado a desembolsar cuota de ingreso.

Los acreedores personales de los socios (art. 79), no tienen derecho sobre los bienes de la Cooperativa ni sobre las aportaciones de los socios al capital social que se declaran inembargables. Se mantienen los derechos que pueda

ejercer, sobre los reembolsos y retornos satisfechos al socio.

Se establecen unas normas básicas sobre el reembolso de las aportaciones (art. 80) en caso de baja del socio, sea a este o a sus derechohabientes:

- Del importe de las aportaciones en el momento de la baja se deducen las pérdidas imputadas al socio, sean de ese ejercicio o a otros anteriores y que no hubiesen sido compensadas o satisfechas al socio.
- Del importe de las aportaciones obligatorias, que resulten después de realizada la operación anterior, el Consejo Rector puede acordar deducciones hasta el máximo que se establezca en Estatutos y con el límite legal del 30 por 100 para la baja por expulsión y del 20 por 100 para la voluntaria no justificada, con las salvedades comentadas al referirnos a la baja voluntaria y a la obligatoria.

Las deducciones no caben sobre aportaciones voluntarias, ni cuando la baja es justificada.

El socio disconforme con el acuerdo del Consejo Rector, puede impugnarlo mediante las normas procesales a las que nos referiremos, al tratar de la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

Cabe recurso potestativo previo ante el Comité de Recursos y, en su defecto, ante la Asamblea General, en el plazo de cuarenta días desde que tuvo conocimiento del acuerdo. Si se recurre, la acción de impugnación caducará por el transcurso de tres meses desde la fecha del acuerdo del Comité de Recursos o de la Asamblea.

El plazo de reembolso se fija en cinco años, con las salvedades ya comentadas al referirnos a la baja voluntaria y a la obligatoria. En caso de fallecimiento, el plazo se reduce a un año desde el hecho causante.

Las cantidades pendientes de reembolso, no son susceptibles de actualización, percibiendo el mismo interés que señalaba el artículo 29.4 del Reglamento de 1978.

Se unifica en un artículo, el tratamiento de las prestaciones y financiaciones que no integran el capital social (art. 81).

Dentro del mismo, se mantiene el régimen de las cuotas de ingreso y/o periódicas (art. 81.1) en términos idénticos al de los contenidos en el artículo 37.1 del Reglamento de 1978, puntualizándose que el importe de las cuotas de ingreso de los nuevos socios, no puede ser superior al 25 por 100 de las aportaciones obligatorias que los mismos deban realizar.

Las entregas y pagos para la obtención de servicios sociales (art. 81.2), coincide con la primera parte del artículo 38 del Reglamento de 1978, suprimiéndose las referencias a su transmisibilidad y embargabilidad.

La admisión de financiación voluntaria que no se incorporan al capital social (art. 81.3), recibe idéntica regulación a la dada a la admisión de aportaciones voluntarias del antiguo artículo 36 del Reglamento de 1978.

Se sigue permitiendo la emisión de obligaciones (art. 81.4) por acuerdo de la Asamblea general, remitiéndose el régimen de emisión a lo dispuesto en la legislación vigente y debiendo practicarse las oportunas inscripciones, en el Registro de Cooperativas.

El ejercicio económico (art. 82) coincide, salvo disposición en contrario de los Estatutos, con el año natural.

Se obliga al consejo Rector a formular, en el plazo máximo de cuatro meses, a contar desde el cierre del ejercicio, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria explicativa y la propuesta de distribución de excedentes y destino de los beneficios extracooperativos o de la imputación de pérdidas (art. 82.2).

Los tres primeros documentos antes indicados, deben redactarse de forma que con su lectura pueda obtenerse una representación exacta de la situación patrimonial de la Cooperativa, de los resultados económicos obtenidos en el ejercicio y del curso de la actividad empresarial de la Cooperativa (art. 82.3).

Se determina, además, la aplicabilidad de los principios generalmente aceptados en Contabilidad para valorar las partidas del Balance y de criterios objetivos que garanticen los intereses de terceros y permitan una ordenada y prudente gestión económica de la Cooperativa. Igualmente, se exige una continuidad en los criterios de valoración, que no puede ser variada sin causa razonada y que debe expresarse en el libro de Inventarios y Balances (art. 82.3).

Se establecen unas normas para la determinación de los resultados del ejercicio económico (art. 83):

a) Se consideran gastos:

- El importe de los bienes entregados por los socios para la gestión cooperativa, valorados a los precios medios de mercado en el momento de la entrega, aunque por los mismos no se haya abonado a los socios anticipos o estos sean de cuantía inferior.

- El importe de los anticipos laborales de los socios trabajadores y socios de trabajo, valorados conforme a las retribuciones que normalmente sean satisfechas en Empresas de similar actividad de la zona donde se realice la actividad laboral, aunque el anticipo realmente abonado fuese de cuantía inferior.
 - Los gastos necesarios para el funcionamiento de la cooperativa.
 - Los intereses devengados por los socios y por los asociados, por sus aportaciones al capital social, por financiaciones voluntarias, por retornos incorporados a un Fondo regulado por la Asamblea General al que luego nos referiremos y por los obligacionistas y los demás acreedores.
 - Las cantidades destinadas a la amortización efectiva del inmovilizado (art. 83.1).
- b) Se exige la contabilización separada y el destino al Fondo de Reserva Obligatorio de:
- Los beneficios obtenidos de las operaciones cooperativizadas realizadas con terceros, no socios.
 - Los beneficios procedentes de plusvalías en la enajenación de los elementos del activo inmovilizado.

- Los beneficios obtenidos de otras fuentes ajenas a los fines específicos de la Cooperativa.
- Los beneficios derivados de inversiones o participaciones en Sociedades de naturaleza no cooperativa (art. 83.2).

c) Se consideran como aportaciones al capital social (imputándose individualmente a cada socio en función de la actividad cooperativizada que haya desarrollado) el importe de los reintegros de créditos a largo plazo, que se realicen mediante la reducción de los excedentes disponibles, o del abono al socio de un precio inferior al medio del mercado por los bienes que entrega para la actividad cooperativa, o, en su caso, mediante el abono de anticipos laborales por cuantía inferior a las retribuciones normales en la zona.

Igualmente se fijan las normas para la aplicación de los excedentes (art. 84):

a) Se eleva al 30 por 100 la cantidad total de los excedentes a destinar al Fondo de Reserva obligatorio, y/o del Fondo de Educación y Promoción. Mínimamente un 5 por 100 debe destinarse al Fondo de Educación y Promoción, cuando el Fondo de Reserva obligatorio alcance un importe igual al 50 por 100 del Capital Social y un 10 por 100, cuando dicho

Fondo de Reserva duplique el capital social. Por lo demás, la distribución entre ambos Fondos la acuerda la Asamblea General, salvo que la establezcan los Estatutos.

- b) La aplicación de los excedentes disponibles, que resulten una vez deducidas de los excedentes netos las dotaciones de los Fondos obligatorios, se realiza conforme al acuerdo de la Asamblea General en cada ejercicio, a retorno cooperativo y, en su caso a la participación en los resultados por los trabajadores asalariados de la Cooperativa, así como a incrementar el Fondo de Reserva obligatorio y el de Educación y Promoción y/o a la constitución de un Fondo de Reserva voluntario, creado por los Estatutos o por la Asamblea General, que, en todo caso, tendrá el carácter de irrepartible.

El retorno cooperativo (art. 85) que no puede ser acreditado en función de las aportaciones del socio al capital social, se sigue acreditando en la misma proporción que señalaba el artículo 43.2 del Reglamento de 1978.

Idéntico precedente se sigue en cuanto a las modalidades de acreditación al socio. La única novedad es que, si se incorporan a un Fondo regulado por la Asamblea General, el socio puede, en todo momento y aunque no se haya cumplido el plazo de devolución, destinar las

cantidades de que sea titular en dicho Fondo, a satisfacer pérdidas que le hayan sido imputadas y a satisfacer aportaciones obligatorias al capital social.

Respecto a la participación del personal asalariado en los excedentes disponibles (art. 86), en las cooperativas que no son de trabajo asociado, se mantiene la misma cuantificando y fijando la forma de distribución la Asamblea General, previo informe del Consejo Rector y oída la representación de los trabajadores asalariados de la Cooperativa (art. 86.2).

La participación tiene carácter salarial y sigue siendo compensable con el complemento salarial de similar naturaleza establecido en la normativa laboral aplicable. Desaparece el límite de 15 por 100 del total de los excedentes (art. 94.3 del Reglamento de 1978), manteniéndose que si la participación en los resultados de la Cooperativa fuese inferior al complemento salarial, le será de aplicación este último (art. 86.3).

En relación a la imputación de las pérdidas (art. 87), se distingue entre:

- Las que tengan su origen en la actividad cooperativizada que se realiza con terceros no socios, así como las derivadas de la enajenación de los elementos del activo inmovilizado y las derivadas de las actividades extracooperativas, ajenas a los

fijes específicos de la Cooperativa o de inversiones o participaciones sociales en otras personas físicas o jurídicas no cooperativas.

- Los restantes.

Las primeras se imputan al Fondo de Reserva obligatorio, en cada ejercicio económico y con carácter preferente a las otras.

Si el importe del Fondo de Reserva obligatorio fuese insuficiente para compensarlas, la diferencia se recoge en una cuenta especial, para su amortización con cargo a futuros ingresos del Fondo de Reserva obligatorio. Además, hasta que en la citada cuenta no se hayan amortizado las mencionadas pérdidas, el saldo resultante de la actualización del balance y el remanente existente en la cuenta de "Actualización de aportaciones", se abonan en su totalidad al Fondo de Reserva obligatorio (art. 87.2 y 3).

Respecto a las segundas, se establecen unas normas, las cuales deben respetar los Estatutos a la hora de fijar los criterios para su compensación:

- Se permite imputar al Fondo de Reserva obligatorio, el porcentaje de pérdidas que señalen los Estatutos con un máximo del 50 por 100.
- Si existe el Fondo de Reserva voluntario irrepartible, se le puede imputar el porcentaje que fije la Asamblea General.

- El resto a los socios, en proporción a las operaciones, actividades o servicios cooperativizados efectivamente realizados por cada socio en la Cooperativa. Si algún socio no hubiera realizado la actividad mínima a que viniera obligado en sus Estatutos, se le imputarán las pérdidas en función a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.

Sigue no cabiendo imputar las pérdidas al socio, en proporción a sus aportaciones al capital social.

Las pérdidas imputadas al socio, deben satisfacerse de alguna de las siguientes formas:

- En metálico, dentro del ejercicio económico en que se hubiera aprobado el Balance en que se acusen las pérdidas.
- Mediante deducciones en las cantidades de las que sea titular el socio en el Fondo creado por la Asamblea General, formado con retornos y con un plazo máximo de devolución al socio, de cinco años.
- Mediante deducciones en las aportaciones voluntarias.

Además, cuando así lo acuerde la Asamblea General que apruebe el Balance en que se acusen las pérdidas, podrán compensarlas:

- Mediante deducciones en las aportaciones obligatorias del socio al capital.

- Con retornos que pudieran corresponderle en los cinco ejercicios siguientes a aquél en que se hubiese aprobado el Balance en que se acusen dichas pérdidas. Si transcurrido el plazo quedasen pérdidas sin compensar, serán satisfechas en metálico por el socio en el plazo de un mes. (art. 87.1).

Respecto al Fondo de Reserva obligatorio (art. 88), el mismo se declara totalmente irrepartible, incluso en caso de disolución de la Sociedad. Se mantiene su destino de consolidación y garantía de la Cooperativa, incorporándose el de desarrollo (art. 88.1).

En cuanto a su dotación, se nutre con (art. 88.2):

- El porcentaje sobre los excedentes netos, que fijen los Estatutos y, en su caso, acuerde la Asamblea General, respetando los mínimos legales ya comentados.
- Los beneficios obtenidos de las operaciones cooperativizadas realizadas con terceros socios (164), los beneficios procedentes de plusvalías en la enajenación de los elementos del activo inmovilizado o los obtenidos de otras fuentes ajenas a los fines específicos de la Cooperativa, así como los derivados de inversiones o participaciones en Sociedades de naturaleza no cooperativa.
- Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en los supuestos de bajas de socios.

- Las cuotas de ingreso (165).
- El porcentaje, sobre el resultado de la regularización del Balance, que corresponda (166).
- Las cantidades, que con cargo a los excedentes disponibles, acuerde discrecionalmente la Asamblea General.

El destino del ahora Fondo de Educación y Promoción (art. 89), se redefine sin perder sus raíces. Puede dedicarse a:

- Formación y educación de sus socios y trabajadores en los principios cooperativos, así como a la difusión de las características del cooperativismo en el medio social en que desenvuelva su actividad.
- Promoción de las relaciones intercooperativas.
- Promoción cultural y profesional del entorno local o de la comunidad en general (art. 89.1).

Las líneas básicas de su aplicación deben ser fijadas por la Asamblea General, pudiendo la Cooperativa, para el cumplimiento de los fines del Fondo, colaborar con otras Sociedades o Asociaciones Cooperativas, Instituciones públicas y privadas y con Organismos dependientes de la Administración estatal o autonómica.

Se exige que en la Memoria anual, explicativa de la gestión durante el ejercicio económico, se recojan con detalle las cantidades que con cargo a dicho Fondo se han

destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las Sociedades o Entidades a que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines (art. 89.2).

Necesariamente debe destinarse a este Fondo:

- El porcentaje sobre los excedentes netos que fijen los Estatutos y, en su caso, acuerde la Asamblea General, conforme a los mínimos legales establecidos y ya comentados.
- Las cantidades que, con cargo a dichos excedentes disponibles, acuerde discrecionalmente la Asamblea General.
- Las Subvenciones, donaciones y cualquier clase de ayuda recibida de los socios o de terceros, para el cumplimiento de los fines del mismo (art. 89.3).
- Las sanciones impuestas a los socios por la Cooperativa, vía disciplinaria.

El Fondo sigue siendo inembargable (art. 42.2 del Reglamento de 1978) y se exige que sus dotaciones figuren en el pasivo del Balance, con separación de otras partidas.

También se exige, que el importe del Fondo que no se haya aplicado, se materialice dentro del siguiente ejercicio económico al de su dotación, en cuentas de ahorro o en títulos de la Deuda Pública, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Estos depósitos o

títulos no pueden ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito (art. 89.4).

El régimen económico de los asociados es regulado en un único artículo (art. 40).

Para adquirir la condición de asociado, se exige desembolsar la aportación mínima al capital social que fijan los Estatutos o, en su defecto, la Asamblea General (art. 40.1).

La acreditación de sus aportaciones debe realizarse mediante títulos nominativos especiales y las mismas deben reflejarse contablemente, en cuentas distintas a las de los socios (art. 40.2).

Los asociados, que no están obligados a realizar nuevas aportaciones obligatorias al capital social, pueden ser autorizados por la Asamblea General a realizar aportaciones voluntarias. En ningún caso, la suma de sus aportaciones puede superar el 33 por 100 de la totalidad de los socios al capital social, computado en el momento en el que el asociado desembolse la aportación.

Los asociados no responden personalmente de las deudas sociales, siéndoles, por otro lado, de aplicación las reglas establecidas para la mora de los socios (art. 40.3).

Igualmente, sus aportaciones siguen siendo susceptibles de actualización (art. 40.4).

Respecto a las transmisiones de sus aportaciones al capital social, se establece que cabrán:

- "Intervivos": Asociados, si no se oponen expresamente los Estatutos, y a los socios, si lo autoriza el Consejo Rector.
- "Mortis causa": Si los derechohabientes son asociados o socios, o adquieren tal condición en el plazo de seis meses desde la aceptación de la herencia.

Si la transmisión, sea "intervivos" o "mortis causa" se realiza a un socio, se regula que las aportaciones transmitidas pasan a tener la naturaleza de aportaciones voluntarias del socio y quedan sujetas a las condiciones establecidas por la Asamblea General, para la última emisión de aportaciones voluntarias de los socios, acordada con anterioridad a la transmisión (art. 40.5).

Los asociados no tienen derecho a retorno, ni pueden desarrollar actividades cooperativizadas (art. 40.6).

El asociado percibe por sus aportaciones al capital social, el interés pactado, que no puede ser inferior al percibido por los socios, ni superior en más de cinco puntos del tipo básico del Banco de España.

Si no percibiera dichos intereses durante dos años o los correspondientes a las cantidades pendientes de reembolso, tendrá derecho a exigir el abono de los devengados y no cobrados y, además, el reintegro inmediato de la totalidad de las aportaciones o de las cantidades pendientes de reembolso de las mismas (art. 40.7).

El reembolso de las aportaciones en caso de baja, deberá realizarse respetando las siguientes normas:

- No cabe, sea cual sea la causa de la baja, realizar las deducciones previstas para los socios.
- El plazo de reembolso no puede superar los tres años a partir de la baja o, en su caso, del plazo mínimo de permanencia obligatoria en la Cooperativa.
- Las cantidades pendientes no son susceptibles de actualización aunque dan derecho a percibir un interés igual al básico del Banco de España, más tres puntos (art. 40.8).

D) DE LOS ORGANOS SOCIALES Y LA DIRECCION

Además, de los tres órganos sociales, de la dirección y de la posibilidad de crear Comisiones, Comités o Consejos ya contemplados en el Reglamento de 1978, se introduce el Comité de Recursos, como un nuevo órgano social.

D.1. La Asamblea General

Se mantiene la definición de la Asamblea General, su carácter de órgano supremo, la obligatoriedad de sus acuerdos, incluso para los disidentes y los ausentes y las clases de Asambleas (art. 42).

Se incorpora como objeto de la Asamblea General ordinaria, el establecimiento de la política general de la Cooperativa. Cabe además, incluir en el orden del día de la ordinaria, cualquier otro asunto, además de los que constituyen su objeto principal, propio de la Cooperativa.

Son de su competencia (art. 43), todos los asuntos propios de la Cooperativa, aunque sean competencia de otros órganos sociales, pudiendo ser objeto de debate y acuerdo.

La relación de actos para los que es preceptivo su acuerdo bajo pena de nulidad, es similar a la contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de 1978. Así:

- Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector y del Comité de Recursos (167) y de los Interventores y liquidadores.
- Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias y actualización de las aportaciones.

- Emisión de obligaciones.
- Modificación de Estatutos Sociales.
- Fusión, excisión y disolución de la Sociedad.
- Enajenación o cesión de la empresa por cualquier título, o de alguna parte de ella, que suponga modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa.
- Creación de una Cooperativa de segundo o ulterior grado o de un consorcio, o adhesión a los mismos.
- Aprobación o modificación del Reglamento Interno de la Cooperativa.
- Establecimiento de la política general de la Cooperativa, así como para todos los actos en que así lo establezca una norma legal o estatutaria. Además, se indica que será competencia indelegable cuando el acuerdo sea preceptivo por norma legal.

Respecto a la convocatoria (arts. 44 y 45), se mantiene en la de la Asamblea General ordinaria, que es el Consejo Rector el órgano encargado de convocarla, dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico.

Transcurrido el plazo indicado sin que tenga lugar la convocatoria, los Interventores deben instarla del Consejo Rector, y si en quince días desde la recepción del requerimiento no la convoca, deben solicitarla al Juez de Distrito del domicilio social.

Igualmente, cualquier socio o asociado, transcurrido el plazo legal puede solicitar al juez la convocatoria.

No obstante, cabe prorrogar el plazo a voluntad motivada del Consejo Rector o de los Interventores a la autoridad de la que dependa el Registro en el que esté inscrita la Cooperativa (art. 44.1).

La extraordinaria, se convoca igualmente a iniciativa del Consejo Rector, a petición de un número de socios que representen el 10 por 100 del total de los votos (168) y si lo prevén los Estatutos, a solicitud de los Interventores.

Con la petición de convocatoria se acompañará el orden del día de la Asamblea. Si el Consejo Rector no la atiende en treinta días, los solicitantes pueden instarla del Juez de Distrito (art. 44.2).

La autoridad judicial que ordene la convocatoria de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, designa a su Presidente (art. 44.3).

En cuanto a la forma de convocatoria (art. 45), la misma es desarrollada. La Asamblea General es convocada mediante anuncio público en el domicilio social de la Cooperativa y en cada uno de los centros en que desarrolle su actividad y además en la forma que indiquen los

Estatutos. Cuando la Cooperativa tiene más de 500 socios, se exige anuncio en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social. Desde la publicación o notificación de la convocatoria, deben transcurrir un plazo mínimo de diez días a la fecha de su celebración y un máximo de dos meses a la de la convocatoria (art. 45.1).

Se exige, además, que la convocatoria indique al menos, la fecha, si es en primera o segunda convocatoria, la hora y el lugar de la reunión y que exprese con claridad y precisión, los asuntos que componen el orden del día (art. 45.2).

Se remite a los Estatutos, el intervalo de tiempo que debe mediar entre la primera y la segunda convocatoria (art. 45.3).

El orden del día fijado por el Consejo Rector, debe incluir además, los asuntos propuestos, por escrito, por los Interventores o por un número de socios que representen el 5 por 100 o 200 socios. Las propuestas pueden presentarse en cualquier momento pero solo serán incluidas, en la primera Asamblea General que se celebre, las presentadas dentro de los cuatro días siguientes al de la publicación de la convocatoria. El Consejo Rector, en su caso, debe publicar el nuevo orden del día, con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de

la Asamblea, en igual forma que se hubiese realizado la convocatoria (art. 45.4).

Las Asambleas, salvo las de carácter universal, se deben celebrar en la localidad del domicilio social o en la que se señale expresamente en los Estatutos (art. 45.5).

Sigue cabiendo la Asamblea de carácter universal, que no necesita convocatoria y es aquella que estando presentes todos los socios de la Cooperativa, aceptan unánimemente la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en ella. Se exige en prueba de dicha aceptación, la firma en el acta de todos los socios (art. 45.6).

La Asamblea General, sigue quedando válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales, elevándose el quorum de la segunda "convocatoria" al exigirse al menos un 10 por 100 de los votos sociales o 100 votos sociales. Además, para una válida constitución, se exige que el total de votos presentes y representados de los socios sea superior al de los asociados, en su caso (art. 46.1).

Respecto al derecho de asistencia, se mantiene que lo tienen todos los socios y asociados de la Cooperativa que lo sean en la fecha del anuncio de la convocatoria y no estén suspendidos del derecho, eliminándose la referencia

al libro de socios y exigiendo que lo sigan siendo en la fecha de celebración (art. 46.1).

El Presidente de la Cooperativa, o el que haga sus veces, asistido por el Secretario del Consejo Rector, realiza el cómputo de los socios y asociados presentes o representados en la Asamblea General y la declaración si procede, de que la misma queda constituida (art. 46.1).

La regulación de la Presidencia y Secretaría, las cautelas a tomar cuando algún punto del orden del día les afecte directamente y las funciones del Presidente, son básicamente iguales a las contempladas en el artículo 50.5 del Reglamento de 1978, salvo la mención a la presidencia del Vicepresidente en ausencia del Presidente y la exigencia de que este último, vele por el cumplimiento de las formalidades exigidas por Ley, ambas implícitas en buena medida en la regulación anterior.

No obstante, se prevé que los Estatutos pueden establecer que, antes de entrar en el orden del día de la Asamblea, esta elija, de entre los socios presentes, los miembros de la Mesa de la Asamblea, que estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Secretario auxiliar que lo serán de la Asamblea (art. 46.2).

Se exige votación secreta, cuando la misma tenga por finalidad la elección o revocación de los miembros de los

órganos sociales o el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de los órganos sociales, así como para transigir o renunciar al ejercicio de la acción, así como cuando lo solicite, sobre cualquier punto del orden del día, el 10 por 100 de los votos presentes y representados (art. 46.3).

Se excepcionan sobre la regla general de nulidad de los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, el de que se realice censura de las cuentas por miembros de la Cooperativa o por persona externa y el de prorrogar la sesión de la Asamblea General (ya prevista en el artículo 50.6 del Reglamento de 1978) y aquellos casos previstos en la propia Ley de 1987 (art. 46.4).

Siguiendo la línea abierta por el artículo 50.7 del Reglamento de 1978, se establece que los Estatutos, para cuando en el orden del día esté incluida la elección de cargos sociales, pueden establecer el tiempo durante el cual los socios y asociados podrán depositar su voto. En tal supuesto se debe constituir una **Mesa Electoral**, que en todo momento debe estar integrada, al menos por uno de los miembros del Consejo Rector o, en su caso, de la Mesa de la Asamblea, más un socio, de entre los varios que al efecto haya elegido la Asamblea General. Hasta que se realice el escrutinio y recuento de los votos, la Asamblea no se considera terminada (art. 46.5).

Se emplea la posibilidad de asistencia de no socios, si lo prevén los Estatutos o lo acuerda la Asamblea General, con voz pero sin voto. Deben ser convocados por el Consejo Rector y su presencia debe ser de interés para el buen funcionamiento de la Cooperativa.

No obstante, podrá impedir dicha asistencia la Asamblea General, por acuerdo de la mitad de los votos presentes.

Tampoco podrán estar presentes durante la realización de la elección de cargos sociales, sin perjuicio de lo dispuesto al regular la intervención temporal de las cooperativas por la Administración Pública (art. 46.6).

Respecto al derecho de voto, "se recupera de forma inequívoca la aplicación del conocido principio un "socio, un voto" (E.M.) en las cooperativas de primer grado (art. 47.1).

Cabe, no obstante el voto proporcional, si lo prevén los Estatutos y fijan con claridad los criterios en las Cooperativas de segundo o ulterior grado. Proporcional a su participación en la actividad cooperativizada y/o al número de socios que integran la Cooperativa asociada. En todo caso, el número de votos por socio no puede ser superior al tercio de los totales cuando la Cooperativa tiene más de tres socios (art. 47.2).

No cabe voto dirimente o de calidad, debiendo los Estatutos, establecer los supuestos de abstención del socio y asociado en conflicto por razón del asunto objeto del acuerdo (art. 47.3 y 4).

En cuanto al voto por representante, en las de primer grado, se sigue admitiendo (aunque limitado a las personas físicas), que el derecho de voto pueda ser ejercitado mediante otro, que no podrá representar a más de dos. No cabe otorgársela a una persona jurídica, ni a la persona individual que esta haya designado como representante para la Asamblea de que se trate (art. 48.1).

La delegación puede seguir efectuándose por escrito, precisándose que sea autógrafo o realizarse mediante acta notarial o por comparecencia ante el Secretario de la Cooperativa o legitimando la firma del escrito de delegación, ante cualquier autoridad competente o bien de cualquier otra forma fehaciente. La delegación, sólo puede hacerse para una Asamblea concreta.

Corresponde a los Interventores y no a la Presidencia decidir sobre la idoneidad del escrito de representación, salvo que los Estatutos atribuyan esta función a un Comité especial (art. 48.2).

La representación de las personas jurídicas y de los menores e incapacitados se regula por remisión a las normas de Derecho aplicables (art. 48.3).

La Asamblea General sigue adoptando sus acuerdos, (excepto en los supuestos previstos por la propia ley), por más de la mitad de los votos válidamente emitidos, no computándose, a estos efectos, los votos en blanco ni las abstenciones (art. 49.1).

Se minoran los supuestos de mayoría mínima obligatoria de dos tercios, limitándose a modificación de Estatutos, fusión, excisión y disolución y demás previstos en la propia ley. Igual mayoría se exige, (salvo que los Estatutos establezcan que es suficiente con más de la mitad de los votos), para exigir nuevas aportaciones obligatorias al capital social o para establecer o modificar la cuantía de las cuotas de ingreso o periódicas (art. 49.2).

La redacción del acta de la Asamblea, sigue correspondiendo al Secretario. Dicha acta debe contener el lugar y fecha de la liberación, el número de socios y asociados asistentes, si se celebra en primera o segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones (art. 50.1).

La aprobación del acta, puede seguir siendo aprobada de las mismas dos formas contempladas en el artículo 50.8 del Reglamento de 1978, exigiéndose únicamente que en la de en los quince días siguientes, se designen a tres socios en vez de a dos (art. 50.2).

Los acuerdos producen efectos desde el momento de su adopción, en vez que desde la aprobación del acta (art. 50.3).

Las Juntas Preparatorias del artículo 53 del Reglamento de 1978, son sustituidas por las Asambleas Generales de Delegados (art. 51). Su objeto es básicamente el mismo, facilitar la participación en las Cooperativas en que concurren circunstancias que dificulten la presencia simultanea de todos los socios y asociados en la Asamblea General. Para ello, se permite que los Estatutos establezcan que las competencias de la Asamblea General, se ejerzan mediante una Asamblea de Delegados designados en Juntas Preparatorias.

Aún cuando se sigue remitiendo a los Estatutos a la hora de establecer los criterios de adscripción de los socios, y en su caso de los asociados, se desarrollan otros puntos como: la forma de designación de Presidente y Secretario, carácter y alcance del mandato de los representantes elegidos, que no tendrán carácter imperativo, los plazos entre las Preparatorias y las

Generales, la forma de aprobación del acta y la duración de mandato, entre otras cuestiones.

Se exige que para ser proclamado candidato, sea necesario obtener el número de delegaciones de voto que establezcan los Estatutos, cabiendo que el socio o socios que no alcancen dicho número de delegaciones, en el mismo acto de la Junta preparatoria, ceda las recibidas, entre sí, para que uno o varios completen el número de delegaciones necesarias para su proclamación, o a otro socio que ya las tuviese.

La impugnación de los acuerdos de la Asamblea General (art. 52) es igualmente regulada, distinguiéndose entre nulos y anulables y estableciéndose la legitimación, caducidad y procedimiento, entre otras cuestiones.

Respecto a los asociados (art. 41.1), se establece que su participación en la Asamblea General no podrá superar un conjunto de votos que, sumados entre sí, representen más del 20 por 100 de la totalidad de los votos existentes en la Cooperativa en la fecha de la convocatoria de la Asamblea General.

El valor de su voto será idéntico para todos, con independencia de la cuantía de sus aportaciones al capital social y no pudiendo, en ningún caso, exceder de la mitad.

D.2. El Consejo Rector

El Consejo Rector sigue siendo el órgano de gobierno, gestión y representación de la Sociedad Cooperativa, estando sujeto a la ley, los Estatutos y la política general fijada por la Asamblea General.

El Consejo asume cuantas facultades no estén reservadas por la Ley o por los Estatutos a otros órganos sociales, sin perjuicio de que todos los asuntos puedan ser objeto de debate y acuerdo de la Asamblea General (art. 53.1).

La representación atribuída al Consejo Rector se sigue extendiendo en juicio y fuera de él, a todos los asuntos concernientes a la misma. Ante terceros, no cabe poner limitaciones a las facultades de representación, salvo en aquellas materias que exigen por la propia ley general de Cooperativas, el acuerdo preceptivo de la Asamblea General (art. 53.2).

El Presidente del Consejo Rector, que lo es también de la Cooperativa, tiene la representación legal de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir, si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector (art. 54.1).

El Consejo Rector puede, además, conferir apoderamientos a cualquier persona (art. 54.2).

La composición del Consejo Rector es establecida por los Estatutos. Se mantiene el número mínimo de titulares en tres, exigiéndose los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario (art. 55.1).

Cabe la reserva de puestos de miembros Vocales del Consejo Rector, si lo prevén los Estatutos, para su designación entre colectivos de socios configurados en función de las zonas geográficas a que la Sociedad extiende su actividad cooperativizada, o en función de las actividades que desarrolla si están claramente diferenciadas. Igualmente, en la de Trabajo Asociado, en función de las distintas categorías profesionales de sus socios, y en las demás clases, en función del carácter de socio de trabajo.

Lo que no cabe es reservar los cargos de Presidente, Vicepresidente, ni Secretario (art. 55.2).

Además, cuando la Cooperativa tiene más de 50 trabajadores con contrato por tiempo indefinido (169) o cuando, con menos lo dispongan sus Estatutos, uno de ellos debe formar parte del Consejo Rector como miembro Vocal, siendo elegido y revocado por el Comité de Empresa o, en su defecto, por los trabajadores con contrato por tiempo

indefinido. La duración del mandato de este Vocal será idéntica a la que señalen los Estatutos para los restantes (arts. 55.3 y 56.3).

Son elegibles los socios personas físicas, no incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad legal. Cuando el socio sea persona jurídica, puede ser elegido su representante legal o la persona física que, perteneciendo por cualquier título a ésta, sea designada para cada elección. El elegido, tal y como ya indicaba el artículo 57.3 del Reglamento de 1978, actúa como si fuera Consejero en su propio nombre, ostentando el cargo durante todo el periodo o hasta que pierda la condición que tenía en la persona jurídica (art. 56.1).

La elección de los miembros titulares y, si los hubiere, suplentes, sigue siendo realizada (art. 57.2 del Reglamento de 1978) por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos. Los cargos de Presidente y Vicepresidente, siguen siendo de elección directa por la propia Asamblea General, (art. 57.4 del Reglamento de 1978), excepto cuando se trata de Cooperativas de segundo o ulterior grado o cuando, siendo de primero, cuentan con más de 500 socios. En todas ellas, si lo prevén sus Estatutos, cabe que sean elegidos por el Consejo Rector de entre sus componentes (art. 56.2).

Cabe regulación estatutaria del proceso electoral, no pudiendo subordinarse el carácter de elegibles de todos los socios, a su proclamación como candidatos. No cabe que de existir candidaturas, no se admitan las individuales y no pueden ser cerradas las colectivas (art. 56.4).

El nombramiento como Consejero, surte efecto desde su aceptación (art. 56.5).

La duración máxima del mandato es reducida a cuatro años (seis en el artículo 30 de la ley del 74), manteniéndose la mínima en dos y remitiendo su determinación concreta a Estatutos (art. 57.1)

Se cambia el criterio de renovación, estableciéndose que la misma será simultánea, salvo que los Estatutos establezcan parciales (art. 57.1).

Cabe reelección indefinida, salvo que los Estatutos lo impidan (art. 57.1).

Los miembros del Consejo Rector continuarán en sus cargos hasta que se produzca la renovación, aunque haya concluido el período para el que fueron elegidos (art. 57.1).

Cabe renuncia, que puede ser aceptada por el propio Consejo Rector o por la propia Asamblea General, aún cuando el asunto no conste en el orden del día.

Si la renuncia originase que simultáneamente quedasen vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente o que el número de Consejeros fuese insuficiente para constituir válidamente éste, (sin perjuicio de que las funciones sean asumidas por el Vocal de mayor edad y en un máximo de quince días se convoque una Asamblea General en la que se cubran las vacantes), los Consejeros deben continuar en sus funciones hasta que se reúna la misma y los elegidos acepten el cargo. La indicada convocatoria, procede en todo caso cuando se produzca la vacante, sea o no por renuncia (art. 57.3 y 6).

Igualmente cabe la destitución, en cualquier momento, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por más de la mitad de los votos presentes y representados, previa su inclusión en el orden del día, o de dos tercios del total de votos de la Cooperativa si no constara (art. 57.3).

Las vacantes se cubren en la primera Asamblea General que se celebra. Vacante el cargo de Presidente y hasta la Asamblea General en que se cubra, sus funciones las asume el Vicepresidente (art. 57.5).

Sigue cabiendo establecer suplentes en los Estatutos, determinando su número y el sistema de sustitución de los miembros titulares. Los cargos de Presidente y Vicepresidente, se exige sean elegidos directamente por la Asamblea General o por el Consejo Rector, según haya sido el sistema por el que hayan optado sus Estatutos (art. 57.5).

Su duración será la que restaba al sustituido (art. 57.5). En cuanto al funcionamiento interno, la ley se remite a los Estatutos o a la Asamblea General (art. 58.1).

Se elimina la periodicidad mínima y su convocatoria por la Dirección (art. 58.1 del Reglamento de 1978).

Su convocatoria la realiza el Presidente, o el que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de un Consejero. Si la solicitud no se atiende en diez días, el peticionario puede convocarla, si logra la adhesión de, al menos, un tercio de los consejeros (art. 58.2).

No es necesaria la convocatoria cuando estén presentes todos los Consejeros y decidan por unanimidad celebrar el Consejo (art. 58.2).

Pueden ser convocados, sin derecho de voto, el Director, los técnicos de la Cooperativa y demás personas

que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales (art. 58.2).

El Consejo, queda válidamente constituido con la concurrencia personal (no cabe representación), de más de la mitad de sus componentes (art. 58.3).

Para la adopción de acuerdos se exige más de la mitad de los votos válidamente expresados, salvo para los asuntos así previstos en la propia Ley General de Cooperativas. No obstante, para acordar el orden del día de la Asamblea General, basta el voto favorable de un tercio de los miembros que constituyen el Consejo (art. 58.4).

Cada miembro tiene un voto, dirimiendo el Presidente los empates (art. 58.5).

El acta de la reunión es firmada por el Presidente y por el Secretario y recoge los debates de forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones (art. 58.5).

Cabe asignar, en Estatutos o, en su defecto por la Asamblea General, remuneraciones a los miembros del Consejo Rector que realicen tareas de gestión directa, que no pueden fijarse en función de los resultados económicos del ejercicio social. En todo caso, siguen siendo compensados

(art. 61.2 del Reglamento de 1978) de los gastos que origine su función (art. 59).

Se enumeran las causas de incapacidad y prohibición (art. 62), básicamente iguales a las indicadas en los artículos 57.2 primer párrafo y 66 del Reglamento de 1978.

Respecto del conflicto de intereses (art. 63), se exige autorización previa de la Asamblea General, ampliándose la regulación a los Interventores y reduciéndose, en caso de parientes, a segundo grado de afinidad o consanguinidad. Se contempla el especial supuesto del Vocal del Consejo Rector, representante de los trabajadores.

Se sigue exigiendo que los miembros del Consejo Rector, desempeñen su cargo con la diligencia de un ordenado gestor y de un representante leal y guarden secreto sobre datos confidenciales, aún después de cesar en sus funciones (art. 64.1).

La responsabilidad (art. 64.2) es solidaria frente a la Cooperativa, frente a los socios y asociados y frente a los acreedores, por el daño causado sea por dolo, abuso de facultades o negligencia grave. Con idéntica redacción a la del artículo 65.1 del Reglamento de 1978, se exceptiona de dicha responsabilidad a los Consejeros que

hubieran salvado expresamente su voto, en los acuerdos que hubieran causado daño.

La aprobación por la Asamblea General, del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta sobre distribución de los resultados del ejercicio económico y de la memoria explicativa, no significa descargo de los miembros del Consejo Rector, de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido (art. 64.3).

La acción de responsabilidad (art. 65.1) contra los Consejeros, puede ser ejercitada por acuerdo de la Asamblea General, por más de la mitad de los votos válidamente expresados y sin que sea necesario que conste en el orden del día. Transcurridos tres meses del acuerdo sin que la Sociedad lo haya entablado, cualquier socio podrá hacerlo.

El acuerdo implica, el cese del Consejo Rector y la elección provisional de otro. Transigir o renunciar a la acción, requiere acuerdo de Asamblea General de dos tercios.

También puede ejercer la acción cualquier acreedor, con el fin de reconstruir el patrimonio social, cuando pasados cuatro meses de los hechos, la acción no haya sido ejercitada por la Sociedad ni los socios.

El plazo de prescripción es igualmente regulado. Se mantiene la acción de indemnización (art. 65.2) ya regulada en el artículo 65.4 del Reglamento de 1978, de cualquier socio, asociado o tercero, por daño sufrido directamente en su patrimonio por actos de los miembros del Consejo Rector y su plazo de ejercicio.

Además, se regula la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la ley, se opongan a los Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o asociados, los intereses de la Cooperativa, asimilando a ellos, a efectos de impugnación, los actos y decisiones adoptados por el Director (art. 66.1).

Se distingue entre nulos y anulables, señalándose la legitimación activa en uno y otro caso, el plazo de caducidad y el procedimiento (art. 66.2a 5).

Aun cuando los asociados (art. 41.2) no pueden ser nombrados miembros del Consejo Rector, como tampoco del Comité de Recursos ni Interventores, puede establecerse en Estatutos el derecho de asistencia de un representante de ellos a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto. Cabe también subordinarlo, a que su número alcance un determinado porcentaje sobre el de socios de la Cooperativa o a que las aportaciones de la totalidad de los asociados, alcancen una cuantía o un porcentaje sobre el total de las aportaciones que integran el capital social.

El representante es elegido entre los asociados y por ellos.

D.3. Los Interventores

Su número, a determinar en Estatutos, sigue estando entre uno y tres. Igualmente caben suplentes cuyo número debe ser determinado.

Se mantiene el período mínimo del mandato del artículo 67.1 del Reglamento del 78, de un año, recortándose el máximo de cuatro a tres. Cabe la reelección (art. 67.1).

Su elección debe seguir realizándose por votación secreta, por el mayor número de votos (art. 67.3); sigue cabiendo compensación económica en los mismos términos que el Consejo Rector (art. 67.4).

Sólo pueden ser elegidos los socios que sean personas físicas y no estén incurso en causa legal de prohibición. Respecto de las personas jurídicas, se aplica lo ya indicado para ser elegidos miembros del Consejo Rector (art. 67.2).

Igualmente se les aplica a los Interventores lo ya comentado sobre procedimiento electoral, nombramiento,

duración de mandato, cese y responsabilidad del Consejo Rector, aunque esta última sin el carácter de solidaria.

El cargo es incompatible con el de Director, miembro del Consejo Rector y con el parentesco con ellos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (art. 67.5).

Los Interventores, como órganos de fiscalización de la Cooperativa, tienen como funciones, además de las que expresamente les encomienda la Ley General de Cooperativas y las que los Estatutos les asignen, (que deberán ser fiscalizadoras y no podrán estar expresamente encomendadas a otros órganos sociales, ni entorpecer o dificultar la actividad empresarial de la Cooperativa), la censura de las cuentas anuales (art. 67.6).

El objeto de su censura, esto es las cuentas anuales, constituidas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria explicativa, que deben presentarse a su aprobación en la Asamblea General, es coincidente con el ya señalado en el artículo 67.3 del Reglamento de 1978 (art. 68.1).

Para ello disponen de un plazo mínimo de un mes desde que les entrega las cuentas el Consejo Rector, para formular su informe escrito, proponiendo su aprobación o formulando los reparos que estimen convenientes. Si en vista del informe del Consejo Rector, se viera obligado a

modificar o alterar las cuentas anuales, los Interventores deberán ampliar su informe, sobre los cambios introducidos (art. 68.2).

Para realizar su función fiscalizadora, se mantiene el derecho ya recogido en el artículo 67.5 del Reglamento de 1978 a consultar y comprobar, en cualquier momento, toda la documentación de la Cooperativa y proceder a las verificaciones que estimen necesarias. Eso si, con obligación de guardar secreto sobre el resultado de sus investigaciones (art. 68.3).

En caso de disconformidad, se prevé la posibilidad de emitir informe por separado (art. 68.4).

La aprobación de las cuentas anuales sin el informe, sigue siendo impugnabile por cualquier socio o asociado por nulidad, según el procedimiento señalado para la impugnación de acuerdos de la Asamblea General (art. 68.5). No obstante, en los ejercicios económicos en que, por disposición legal o estatutaria, las cuentas anuales hayan de someterse a auditoría externa, no será preciso dicho informe, salvo que los Estatutos lo establezcan. Si la auditoría externa se realiza como consecuencia de acuerdo de la Asamblea General, será ésta la que determine la necesidad o no del informe (art. 69.7).

D.4. El Comité de Recursos

Posible para las Cooperativas de primer grado, (si así lo prevén sus Estatutos), tramita y resuelve los recursos contra las sanciones a socios y asociados, acordadas por el Consejo Rector, así como los demás recursos que prevea la Ley General de Cooperativas a los Estatutos (art. 70.1).

Compuesto al menos por tres miembros elegidos entre los socios, por la Asamblea General, en votación secreta, la duración de su mandato es de dos años, cabiendo la reelección y continuando en el cargo hasta que se produzca la renovación (art. 70.2).

Los miembros eligen de entre ellos a un Presidente y a un Secretario (art. 70.2).

El cargo es incompatible con otro cargo de elección o con relación laboral (art. 70.2).

Su constitución válida, se produce con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes y sus acuerdos se adoptan por mayoría simple de los asistentes, no cabiendo delegación de voto y teniendo el Presidente voto de calidad (art. 70.3).

No cabe tomar parte, ni en la tramitación ni en la resolución de recursos en los que el afectado tenga

relación de parentesco de consanguinidad o afinidad, dentro del segundo grado, o de servicio (art. 70.3).

El acta, firmada por el Secretario y el Presidente, debe recoger el texto de los acuerdos. Acuerdos inmediatamente ejecutivos y definitivos, como expresión de la voluntad social y recurribles, como si hubiesen sido dictados por la Asamblea General (art. 70.3 in fine).

D.5. El Director

La Asamblea General puede acordar su existencia, si los Estatutos lo prevén, con las facultades conferidas en la escritura de poder (art. 60.1).

Su designación, contratación y destitución, sigue correspondiendo al Consejo Rector, que podrá cesarlo por acuerdo adoptado por más de la mitad de los votos (art. 60.2).

Su existencia no modifica ni disminuye la competencia y las facultades del Consejo Rector, ni excluye su responsabilidad (art. 60.3).

Las facultades del Director sólo podrán alcanzar el tráfico empresarial ordinario, no cabiendo facultarle para: fijar las directrices generales de actuación en la gestión

de la Cooperativa, (con sujeción a la política general establecida en la Asamblea General), ni para controlar de forma permanente y directa la gestión empresarial, ni para presentar a la Asamblea General la rendición de cuentas, propuesta de imputación y asignación de resultados y la Memoria explicativa de gestión del ejercicio económico, ni para solicitar la suspensión de pagos o la quiebra (art. 60.3).

Se le exige la diligencia de un ordenado gestor y leal representante, respondiendo frente a la Cooperativa de cualquier perjuicio que le cause, sea por dolo, negligencia, exceso en sus facultades o infracción de las órdenes e instrucciones que hubiera recibido del Consejo Rector. También responde personalmente frente a socios y terceros, de los actos que lesionen directamente los intereses de estos, siéndole además de aplicación, las acciones de responsabilidad, en los términos ya comentados al referirnos al Consejo Rector, el cual podrá, también, ejercitarla (art. 60.4).

D.6. Comisiones, Comités o Consejos

Se permite que tanto los Estatutos como la Asamblea General, creen Comisiones, Comités o Consejos con funciones interpretativas, de estudio de propuestas, iniciativas y sugerencias, de investigación de encuestas y análogas.

Se exige que la denominación, no induzca a confusión con la de los órganos de la Cooperativa y que su criterio no sea vinculante, sin perjuicio de que se pueda establecer su informe como preceptivo (art. 61).

E) COOPERATIVAS DE CREDITO (170)

Se clasifica a las Cooperativas de Crédito entre las de primer grado (art. 116.13), remitiéndose en cuanto a su regulación, a lo dispuesto en la transitoria 7ª (171) de la propia Ley General de Cooperativas. Todo ello sin perjuicio a que todas las Cooperativas queden sujetas a la legislación específica aplicable, en función de la actividad empresarial que desarrollen (art. 116.2).

La disposición transitoria 7ª, se refiere a las Cooperativas que, a la entrada en vigor de la ley, tuviesen establecido un sistema complementario al de las prestaciones a la Seguridad Social y hubiesen optado, respecto a los socios de trabajo, por la asimilación, a efectos de la Seguridad Social, a trabajadores autónomos.

La disposición transitoria 6ª, dispone que hasta tanto se establezcan nuevas normas reguladoras de las Cooperativas de Crédito, estas continúan rigiéndose por la legislación vigente hasta el momento de la entrada en vigor de la Ley General de Cooperativas, salvo en los aspectos

registrales, que se aplican, con las peculiaridades previstas a tal efecto para las Cooperativas de Seguros (D.T.6°.1).

Se autoriza la realización de operaciones activas con terceros no socios, hasta un máximo del 15 por 100 de los recursos totales, exigiéndose la contabilización separada, clara e inequívoca de los resultados netos obtenidos en esas operaciones y su destino al Fondo de Reserva Obligatorio.

Se excluyen del cómputo del porcentaje, las operaciones realizadas con los socios de las Cooperativas asociadas, las de colocación de los excesos de tesorería en el mercado interbancario, la adquisición o colocación de activos para la cobertura de los coeficientes legales y la de valores de renta fija o variable que no excedan en un 20 por 100 de los citados coeficientes (D.T.6°.3).

F) OTROS ASPECTOS

En la disolución, se posibilita la reactivación de la sociedad (art. 105) y en la liquidación, se exige que la totalidad del activo sobrante, así como el remanente existente del Fondo de Educación y Promoción, se ponga a disposición del Consejo Superior del Cooperativismo, que

debe destinarlo, en exclusiva, a la promoción del cooperativismo (art. 112.4).

Se sigue pudiendo constituir Cooperativas de segundo o ulterior grado, para el cumplimiento y desarrollo de fines comunes de orden económico (art. 148.1).

En sus Asambleas Generales, a cada Cooperativa socio, le representa su respectivo Presidente u otro socio designado al efecto, para cada Asamblea, por acuerdo del Consejo Rector, no cabiendo delegar dicha representación en otro socio de la Cooperativa de segundo o ulterior grado (art. 148.2).

La elección de los miembros del Consejo Rector, Interventores y Liquidadores, se realizará de entre los candidatos presentados por las respectivas Cooperativas socios, los cuales deben ser socios de las mismas (art. 148.3).

Una vez elegidos y aceptado su nombramiento, actuarán como si hubieran sido en su propio nombre, ostentando el cargo durante todo el período, salvo que pierda la condición de socio en la Cooperativa de origen. También, cesarán si la Asamblea General de la Cooperativa de la que es socio, acuerda retirarle su confianza (art. 148.3).

No pueden representar a las Cooperativas socios, en las reuniones de la Asamblea General de las Cooperativas de segundo o ulterior grado, los miembros del Consejo Rector, Interventores, ni en su caso, los liquidadores, sin perjuicio de su obligación de asistir a las mismas con voz y sin voto (art. 148.4).

Se puntualiza algunos supuestos de régimen económico, que no tendrán el carácter de beneficios extracooperativos (art. 148.5).

Se rigen, en primer término por sus normas específicas y, en su defecto, por las de carácter general de la Ley General de Cooperativas (art. 148.6).

Se permiten igualmente, otras fórmulas de colaboración económica (art. 149). A tal efecto las Cooperativas, sean de primer, segundo o ulterior grado, pueden contraer vínculos societarios o formar consorcios con otras personas físicas o jurídicas, a fin de facilitar o garantizar las actividades empresariales que desarrollen para la consecución de su objetivo social e incluso adquirir la condición de asociado de otra Sociedad Cooperativa.

Los excedentes, beneficios o intereses así obtenidos, se deben destinar al Fondo de Reserva Obligatorio.

En cuanto a la Administración Pública y sus relaciones con las Cooperativas, se parte del principio general consagrado en el artículo 129.2 de la Constitución española, reconociendo el Estado como tarea de interés público la promoción, estímulo y desarrollo de las Sociedades Cooperativas y de sus estructuras de integración económica y representativa, cuya libertad y autonomía garantiza (art. 150).

Dicho esto, se prevé la intervención temporal (art. 152), se regula la inspección, se tipifican las infracciones, se establecen las sanciones (art. 153) y se regula la descalificación de las Cooperativas (art. 154) (172).

Se establece como principio general, que para la defensa y promoción de los intereses de las Sociedades Cooperativas, en cuanto tales, estas pueden asociarse libre y voluntariamente en Uniones, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas, sin perjuicio de poder acogerse a cualquier otra fórmula asociativa, de acuerdo con la legislación general reguladora del derecho de asociación (art. 158). Además, se establecen unas normas para cada una de ellas.

Se aclara que las competencias atribuidas en la Ley General de Cooperativas a órganos estatales, se entenderán atribuidas a los correspondientes autonómicos, cuando

dichas competencias estén asumidas por estos y la Sociedad desarrolle sus actividades cooperativizadas exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma (Disposición adicional 1ª).

En los plazos señalados en la Ley General de Cooperativas, por días se computan los hábiles, excluyéndose los feriados y en los fijados por meses o años, se computa de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiese día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

Si el último día del plazo es inhábil, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente (Disposición adicional 2ª).

Se establece la necesidad de designar un letrado-asesor, en aquellas cooperativas que tengan un volumen normal de operaciones superior a 250 millones de pesetas, de acuerdo con las cuentas del último ejercicio económico.

La designación se efectuará por acuerdo del Consejo Rector y el letrado dictamina si son ajustados a derecho, todos los acuerdos que adopte la Asamblea General y el Consejo Rector, que sean inscribibles en algún registro público (Disposición adicional 5ª).

Se fija un plazo de dos años, desde la entrada en vigor de la ley, para adaptar los Estatutos a la misma. Transcurrido el plazo, quedan disueltas de pleno derecho y entran en período de liquidación, sin perjuicio de la posible reactivación (Disposición transitoria 3ª).

El ámbito de aplicación de la ley, en el nuevo modelo autonómico, se clarifica al establecerse que será de aplicación a todas las Sociedades Cooperativas con domicilio social en el territorio del Estado, excepto aquellas cuyas relaciones de carácter cooperativo interno que resulten definitivas del objeto social cooperativizado, y entendiéndose por tales relaciones, las de la Cooperativa con sus socios, se lleven a cabo dentro del territorio de una Comunidad Autónoma que, en uso de una competencia legislativa exclusiva, haya regulado dichas Sociedades, sin perjuicio de que se establezcan relaciones jurídicas con terceros o de que realicen actividades de carácter instrumental o personales accesorias al referido objeto social, fuera del territorio de dicha Comunidad Autónoma (Disposición final 1ª).

Asimismo, a efectos de la competencia de desarrollo legislativo que tienen atribuidas determinadas Comunidades Autónomas en materia de Cooperativas, declaran normas básicas todas las contenidas en la Ley General, excepto las que se relacionan (Disposición final 2ª) (173).

Se autoriza al Gobierno a que, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y previo informe del Consejo Superior del Cooperativismo, modifique el tipo máximo de interés a los socios y asociados por sus aportaciones a capital social, así como el que, en caso de baja, perciban por las cantidades pendientes de reembolso de sus aportaciones (Disposición final 3°).

Igualmente se le autoriza a que, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dicte normas de aplicación y desarrollo de la Ley (Disposición final 4°).

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, queda facultado para aclarar e interpretar las normas contenidas en la Ley General de Cooperativas (Disposición final 4°).

Se ordena al Gobierno que remita a las Cortes, en el plazo de seis meses desde la publicación de la Ley en el Boletín Oficial del Estado, el Proyecto de Ley sobre régimen fiscal de las Cooperativas (Disposición final 5°).

Por último, existe una cláusula derogatoria, con expresa mención a la Ley 52/1974, al Real Decreto 2710/1978 y genérica a cuantas normas se opongan a la nueva Ley General de Cooperativas, salvando lo establecido respecto a las Cooperativas de Crédito en la disposición transitoria 6° de propia Ley.

III.8 LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE 30 DE MARZO DE 1988. MODIFICACION DEL TITULO DE LA SECCIÓN III DEL CAPITULO V Y DEL ARTICULO 38. UNO. DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

En su punto 6º del Orden del Día, se modificaron el título de una sección y un artículo del Reglamento de Régimen Interior, relativos a materias relacionadas con aspectos laborales de los socios de trabajo (174) (175).

III.9. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE 17 DE MARZO DE 1989. MODIFICA LOS ARTICULOS 25 A), 25 G) Y 27 G) DE LOS ESTATUTOS Y LOS ARTICULOS 30.2. 38.1. 39. 44 D) Y 45.3 DEL REGLAMENTO (176)

En la Asamblea General Ordinaria de 17 de marzo de 1989, se plantea la modificación de diferentes artículos de los Estatutos Sociales y de su Reglamento de Régimen Interno. Las propuestas se plantean en los puntos del Orden del Día 6, 7 y 8.

a) 6*. Modificación del artículo 25 a) de los Estatutos Sociales y 30. Dos del Reglamento de Régimen Interno

La modificación, que tras encendidas intervenciones entre sus partidarios y detractores (177), se acordará en votación secreta por 1.065 votos a favor (66'73 por 100) y 531 en contra (33'27 por 100). Vendrá a regular la percepción máxima de un socio de trabajo, elevando la cuantía al índice laboral seis de la Tarifa de Bases de Prestaciones vigente en cada momento en Lagun-Aro evaluada en catorce mensualidades, incluyéndose en dicho índice laboral máximo, todos los componentes retributivos.

Igualmente, se facultaba al Consejero D. Carlos Ugarte para que realice los trámites jurídicos y administrativos

necesarios y a comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura.

La necesidad de la modificación, venia justificada en un documento remitido por el Consejo de Grupos (178), en el que se recogían los siguientes motivos:

- El horario normal, se ha reducido en mayor proporción para los no altos ejecutivos que para estos.
- El índice medio de los socios ha aumentado en un 20'1%, mientras que el tope máximo se ha congelado.
- Hasta 1979, el Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal lo liquidaban las cooperativas, fuera cual fuese la situación familiar de cada socio; luego, el sistema fiscal cambia ocasionando una pérdida de poder adquisitivo del 19'92% para el índice máximo y un aumento del 19'13% para el mínimo. Otro tanto sucedía, con las Cotizaciones a la Seguridad Social y el Seguro de Accidentes de Trabajo.
- Los índices máximos, con "primas de compensación laboral", no perciben horas extras. Se calcula que como mínimo, el socio se beneficia en su anticipo de consumo horario, en un 40% aproximadamente.
- Los directores generales, perciben aproximadamente un 54%, respecto de sus homólogos de empresas capitalistas.

- El sistema de jubilación de Lagun-Aro, degrada la prestación a los índices más altos (179).

Además, este problema se manifestaba real, dada la fuga de directivos que venía padeciendo la "Experiencia" (180).

b) 7'. Modificación del artículo 25 g) de los Estatutos Sociales y del 39 del Reglamento de Régimen Interno

La modificación, que se produce a propuesta del Consejo Social, se acordará en votación secreta, por 1.313 votos a favor (78 por 100) y 368 en contra (22 por 100). Viene a reducir el número de horas anuales a trabajar por los socios de trabajo, al relacionarlas con las que adopten para cada ejercicio las instituciones bancarias (181).

Se siguen dejando el resto de las normas laborales, a la regulación que sea de aplicación más generalizada en las Cooperativas de Trabajo Asociado, miembros de Caja Laboral Popular.

Se reitera igualmente, el idéntico facultamiento al mismo Consejero que indicamos en el punto anterior.

c) B'. Modificación de los artículos 38 Tres, 44 D1 y 45
Tres del Reglamento de Régimen Interno

Se trata en este punto, propuesto por el Consejo Rector a Solicitud del Consejo Social, de adecuarse "a la Ley recientemente aprobada al respecto. En concreto se amplía a dieciséis semanas el permiso por maternidad y se establecen medidas para favorecer la igualdad de trato a la mujer en el trabajo" (182).

El acuerdo fué aprobado por unanimidad (183) (184).

En la misma Asamblea General, se plantearía en el punto 9º, la necesidad de reformar el ordenamiento jurídico del Consejo Social (185).

III.10. EVOLUCION LEGISLATIVA ENTRE MARZO DE 1988 Y
DICIEMBRE DE 1991

III.10.1. La Ley 13/1989, de 26 de Mayo, de Cooperativas
de Crédito (186) (187)

Decía SANCHEZ CALERO (188), que el régimen de las cooperativas de crédito es muy complejo. Idea desarrollada posteriormente por PALOMO ZURDO (189), al indicar que:

"Las sociedades cooperativas de crédito españolas se rigen por una amplia normativa que incide desde diferentes ángulos; por lo que cabe distinguir un triple ámbito jurídico: el mercantil, el financiero, y el cooperativo; sobre el que incide y al que se yuxtapone también un triple ámbito geográfico y/o jurisdiccional, constituido por la Unión Europea, el Estado español y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia".

Para regularlas, nace como primera ley específica postconstitucional, la 13/1989. Ley criticada, forma parte de la doctrina cuando era aún Proyecto: BALAGUER ESCRIG (190) y PAZ CANALEJO (191) y luego como ley: VICENT CHULIA (192), los mismos BALAGUER ESCRIG (193), y PAZ CANALEJO (194), MARTIN MOYA (195) y GOMEZ DE MIGUEL (196) (197).

Dicho lo anterior, pasamos a examinar el texto de la propia Ley. Su Exposición de Motivos de la propia ley,

proclama que "El gobierno ha elaborado una ley de Cooperativas de Crédito que viene a dar cumplimiento al artículo 129.2 de la Constitución, en lo relativo al fomento de ese tipo de sociedades cooperativas en la medida en que ello resulta posible desde los títulos competenciales del Estado".

Como la propia Exposición recuerda, el Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, por el que se adaptaban las normas legales en materia de establecimientos de crédito al Ordenamiento Jurídico de la Comunidad Económica Europea, concedió a las Cooperativas de Crédito inscritas en el Registro especial del Banco de España, el carácter de entidades de crédito.

Por ello, y dado el artículo 149.1 de la Constitución apartado decimoprimer, es competencia exclusiva del Estado la de fijar las bases de la Ordenación del Crédito y Banca.

Según la misma Exposición de Motivos, "la presente ley no pretende ofrecer una regulación completa y exhaustiva de todos los aspectos de las Cooperativas de Crédito, sino tan sólo establecer las bases del régimen jurídico de dichas instituciones en cuanto Entidades de Crédito que al Estado corresponde dictar al amparo del artículo 149.1.11 de la Constitución".

A) CRITERIOS GENERALES

Su objeto social es ampliado: servir a las necesidades financieras de sus socios y de terceros, mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito (art. 1.1).

Tienen personalidad jurídica propia, su número de socios es ilimitado y la responsabilidad de los mismos por las deudas sociales, alcanza el valor de sus aportaciones (art. 1.2 y 1.3).

El régimen jurídico (art. 2) de las mismas, es el siguiente: Ley 13/89 y normas de desarrollo, sin perjuicio, en cuanto a estas últimas, de las disposiciones que puedan aprobar las Comunidades Autónomas en el ejercicio de la competencia que tengan atribuida en la materia.

Igualmente, se les aplica las normas que con carácter general, regular la actividad de las entidades de crédito y supletoriamente, la Legislación de Cooperativas.

Las Cooperativas de Crédito pueden realizar toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios permitidas a las otras entidades de crédito, con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios (art. 4.1).

No obstante, el conjunto de operaciones activas con terceros, no puede alcanzar el 50 por 100 de los recursos totales de la Entidad, no computándose en dicho porcentaje las operaciones realizadas por las Cooperativas de Crédito con los socios de las Cooperativas asociadas, las de colocación de los excesos de tesorería en el mercado interbancario, ni la adquisición de valores y activos financieros de renta fija que pudieran adquirirse para la cobertura de los coeficientes legales o para la colocación de los excesos de tesorería (art. 4.2).

Para la constitución (art. 5), además de autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda, se exige que la solicitud esté suscrita por un grupo de promotores del que formen parte, al menos, cinco personas jurídicas que desarrollen la actividad propia de su objeto social en forma ininterrumpida desde, al menos, dos años antes de la fecha de constitución, o por ciento cincuenta personas físicas.

B) REGIMEN ECONOMICO

Se delega en el Gobierno, previo informe del Banco de España, el establecimiento de la cuantía mínima del capital y medida de desembolso de las Cooperativas de Crédito, en función del número de habitantes de derecho del municipio donde radique la sede social de la entidad.

No cabe que actúen en municipios con mayor número de habitantes, sin ampliación previa del capital social (art. 6').

Se exige que todos los socios deban poseer, al menos, un título nominativo de aportación dejando a los Estatutos que determinen el valor nominal del mismo, que no será inferior a diez mil pesetas y el número mínimo de títulos que deban poseer los socios, según su naturaleza jurídica y el compromiso de la actividad asumido (art. 7.1).

Los títulos serán de igual valor nominal (art. 7.1).

El importe total de las aportaciones de cada socio, no puede exceder del 20 por 100 del capital social cuando se trate de una persona jurídica y del 2'5 por 100 cuando se trate de una persona física.

En cualquier caso, ninguna persona jurídica que no sea Sociedad Cooperativa, puede poseer más del 50 por 100 del capital social (art. 7.3).

El reembolso de las aportaciones a los socios queda condicionado a que no se produzca una cobertura insuficiente del capital social, reservas, coeficiente de recursos propios o cualquier otro que sea de aplicación o se pueda establecer (art. 7.4).

Las aportaciones pueden aplicarse, si se prevé en Estatutos, a la compensación de pérdidas producidas en sus operaciones y siendo, dichas reducciones, proporcionales a las aportaciones (art. 7.4).

Se prevé la posibilidad de que por un plan de saneamiento aprobado por el Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito o por compensación de pérdidas, el valor nominal de las aportaciones sea anulado o reducido por debajo del límite estatutario, indicándose que en tales supuestos no se pierde la condición de socio, aunque no se reponga la parte perjudicada (art. 7.2).

Los resultados del ejercicio son determinados conforme a los criterios y métodos aplicables por las restantes entidades de crédito. Ello sin perjuicio a lo que se establezca en la ley sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas (art. 8.1).

Las pérdidas son cubiertas con cargo a los recursos propios de la Cooperativa y, en caso de ser insuficientes o disminuir el capital social mínimo fijado, se establece la necesidad de disolver la Cooperativa, salvo que se reintegren, en la medida suficiente, el capital o los recursos (art. 8.2).

Los beneficios, una vez cubiertas las pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiera, se destinarán a:

- Un mínimo del 50 por 100 a dotar el Fondo de Reserva Obligatorio. Para las Cooperativas que se constituyan a partir de la entrada en vigor de la ley núm. 13/89, se exige destinar el 100 por 100 durante los tres primeros años y, en el caso de que pasado ese plazo el Fondo de Reserva Obligatorio no alcance el valor de las aportaciones realizadas a Capital, el tiempo que establezca la autoridad competente hasta que lo alcance.
- Un mínimo del 10 por 100 al Fondo de Educación y Promoción.
- El resto puede ser distribuido por la Asamblea General, bien repartiendo entre los socios, con un límite máximo igual al tipo de interés legal del dinero aplicado sobre el capital desembolsado y las reservas obligatorias existentes o a dotar el Fondo de Reserva Voluntario (art. 8.3) (198).

C) DE LOS ORGANOS SOCIALES Y EL DIRECTOR GENERAL

La enumeración de los órganos sociales se reduce a dos: Asamblea General y Consejo Rector (art. 9.1).

C.1. Asamblea General

Se reitera que cada socio tiene un voto, aunque cabe que en estatutos se prevea el voto proporcional a sus aportaciones en el capital social, a la actividad desarrollada o al número de socios de las cooperativas asociadas, debiéndose fijar dichos criterios de proporcionalidad y con idénticos límites de voto que los ya señalados para la tenencia de capital social (art. 9.2).

Respecto a su delegación debe ser en otro socio, realizarse por escrito antes de la celebración de la Asamblea y ser nominativa. Ningún socio puede recibir por este sistema, votos que superen los límites de voto antes señalados (art. 9.3).

C.2. Consejo Rector y Director General

Su reunión es convocada por el Presidente, sea a iniciativa propia o por petición de al menos dos Consejeros o un Director General (art. 9.5).

Cabe remuneración si así lo señalan los Estatutos (art. 9.6).

Le corresponde la designación, contratación y destitución de uno o más Directores Generales (art. 9.4 y 7).

Se establece que no pueden ser miembros del Consejo Rector, ni Directores Generales (art. 9.8):

- Los quebrado o concursados no rehabilitados, los incapacitados legalmente, los condenados a penas que conlleven la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubiesen sido condenados por grave incumplimiento de las leyes o disposiciones sociales, y especialmente por delitos contra la propiedad y los inhabilitados para el cargo de consejero o director de una entidad de crédito por expediente disciplinario.
- Los consejeros, o administradores, o altos directivos de otras entidades de crédito, salvo aquellos que participen en el capital social.
- Los que pertenezcan al Consejo de Administración de más de cuatro entidades de crédito. No se computan, a estos efectos, los ostentados en entidades de crédito en los que el interesado, su cónyuge, ascendientes o descendientes, juntos o separadamente, sean propietarios de un número de acciones no inferior, al cociente de dividir el capital social por el número de vocales del Consejo de Administración.

- Los que por sí o en representación de otras personas o entidades mantengan deudas vencidas y exigibles de cualquier clase con la entidad, o durante el ejercicio de su cargo incurran en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa. Además los Directores Generales, no pueden ocupar en otra entidad de crédito, cooperativa o sociedad mercantil el mismo cargo u otro equivalente, ni el de consejero, salvo que lo sea en representación de la Cooperativa de Crédito (art. 9.8).

Tanto los Consejeros como los Directores Generales, deben inscribirse antes de tomar posesión de los cargos, en el registro de cargos de las Cooperativas de Crédito del Banco de España. Este podrá denegar la inscripción cuando, con arreglo a la legislación aplicable, resulte incompatibilidad, calificándose en este caso como nula, elección o designación correspondiente.

D) OTROS ASPECTOS

Expresamente se señala de aplicación a las Cooperativas de Crédito, la Ley 26/1988 de 29 de julio de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito (art. 12).

Se otorga un plazo de adaptación de actividad y Estatutos de dos años, salvo a las de ámbito local cuyo domicilio radique en municipios de menos de 100.000 habitantes, en cuyo caso se amplía el plazo a cuatro años (Disposición Transitoria 1ª).

Se faculta al Gobierno para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones se requieran para la aplicación y desarrollo de la presente Ley. (Disposición Final 1ª).

Por último, se declara básica, al amparo del artículo 149.1.11 de la Constitución, prácticamente toda la Ley (199). Se exceptúan lo dispuesto sobre convocatoria y remuneración del Consejo Rector, número de Directores Generales, el número de promotores y plazos mínimos exigidos para solicitar la Constitución de una Cooperativa de Crédito, el valor nominal mínimo de los títulos de aportación y la forma en que debe hacerse la delegación de voto (Disp. final 2ª).

III.10.2 La Ley núm. 20/1990, de 19 de diciembre sobre
régimen fiscal de Cooperativas (200) (201) (202)

Su Exposición de Motivos, justifica la necesidad de esta nueva ley, en base a "las profundas modificaciones experimentadas por el régimen jurídico sustantivo de las cooperativas, después de la aprobación de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, y de diversas leyes autonómicas, en virtud de competencias asumidas en materia de cooperativas por diversas Comunidades Autónomas y de la Ley 13/1989, de 26 de mayo de Cooperativas de Crédito, así como del sistema tributario, a raíz de la reforma fiscal iniciada con la Ley de Medidas Urgentes de 14 de noviembre de 1977, hacen absolutamente necesaria la promulgación de una nueva legislación sobre el régimen fiscal de las cooperativas, sustitutiva de la vigente, la cual, integrada por múltiples normas, algunas de cierta antigüedad, adolece, básicamente, de una importante falta de adecuación a la nueva realidad jurídica de las cooperativas y del sistema tributario, lo que complica y dificulta el cumplimiento de las obligaciones tributarias de este tipo de entidades".

Para su elaboración, la misma Exposición de Motivos reconoce que, era "necesario, por el contrario, tener en cuenta las diversas leyes sustantivas que condicionan la realidad subjetiva sobre la que se actúa, la propia pluralidad de ésta, que ofrece numerosas variantes, la

necesidad de atender en especial a la modernización y desarrollo de sectores económicos como la agricultura, la ganadería y pesca y de equiparar el nivel de vida de todos los españoles, así como garantizar el equilibrio entre la especialidad fiscal y el mantenimiento de las condiciones de competencia en el mercado".

Los principios a los que responde, los enumera, una vez más, la propia Exposición de Motivos:

- "1. Fomento de las Sociedades cooperativas en atención a su función social, actividades y características.
2. Coordinación con otras parcelas del ordenamiento jurídico y con el régimen tributario general de las personas jurídicas.
3. Reconocimiento de los principios esenciales de la Institución Cooperativa.
4. Globalidad del régimen especial, que concreta tanto las normas de beneficio como las reglas generales de tributación, a las peculiaridades propias del funcionamiento de las cooperativas.
5. Carácter supletorio del régimen tributario general propio de las personas jurídicas".

La ley establece una serie de requisitos, "que pueden ser definidos como inherentes a la Institución Cooperativa" (E.M.), para el reconocimiento de unos beneficios fiscales básicos.

No obstante lo "inherente", algunos de ellos no están contemplados en la Ley 3/1987 General de Cooperativas.

Las cooperativas fiscalmente protegidas, se dividen en protegidas y especialmente protegidas (art. 2), correspondiendo a cada una de ellas, unos beneficios tributarios (art. 33 y 34). Las especialmente protegidas, recibirán los de las especialmente protegidas y otros adicionales. Los mismos se referirán a los impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sociedades, Actividades Económicas, Bienes Inmuebles, General de Tráfico de las Empresas y en operaciones de fusión y escisión (203).

Igualmente gozarán de los mismos, las Cooperativas de segundo grado, Uniones, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas (204) (arts. 35 y 36), que cumplan los requisitos exigidos.

La ley establece, relación de causas de pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida, así como el mecanismo de excepción (arts. 13 y 14).

Además, fija unas reglas especiales, aplicables en todo caso, en el Impuesto sobre Sociedades (arts. 15 a 29), relativas a la determinación de la base imponible (arts. 15 y 16), la diferenciación entre resultados cooperativos (art. 17 a 20) y extracooperativos (arts. 21 y 22), cálculo

de la deuda tributaria (arts. 23 a 26), actualización de las aportaciones (art. 27) y retenciones (arts. 28 y 29).

Asimismo, dentro de la sección dedicada a los resultados cooperativos, desarrolla los requisitos del Fondo de Educación y Promoción (art. 19).

Igualmente, regula el régimen fiscal de los socios y asociados de las cooperativas (arts. 30 a 32).

Se establece, que no es necesaria declaración administrativa previa (art. 37) para su disfrute.

El título V se dedica a las COOPERATIVAS DE CREDITO (arts. 39 y 40).

Serán protegidas (205), a los efectos de la Ley 20/1990, aquellas Entidades que, sea cual fuere la fecha de su constitución, se ajusten a los principios y disposiciones de la ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas que tengan reconocida competencia en esta materia en sus respectivos Estatutos de Autonomía, según el ámbito territorial de actuación de la cooperativa con sus socios, siempre que tengan su domicilio en territorio nacional y hayan sido inscritas en los Registros del Banco de España, Mercantil y en el Correspondiente de Cooperativas (art. 39.1).

No se consideran fiscalmente protegidas (aún cuando utilicen esta denominación y no hubiesen sido previamente descalificadas), aquellas Cooperativas de Crédito que hayan sido sancionadas por la comisión de infracciones calificadas de graves o muy graves en la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, o incurran en alguna de las siguientes circunstancias excepcionales:

a) Comunes con las restantes cooperativas no crediticias (art. 13).

- No dotar el Fondo de Reserva Obligatoria y el de Educación y Promoción, en los supuestos, condiciones y cuantía exigida en las disposiciones cooperativas.
- Repartir entre los socios los Fondos de Reserva que tengan carácter de irrepartibles durante la vida de la Sociedad y el activo sobrante en el momento de su liquidación.
- Aplicar cantidades del Fondo de Educación y Promoción a finalidades distintas a las previstas por la ley.
- Incumplir las normas reguladoras del destino del resultado de la regularización del balance de la cooperativa o de la actualización de las aportaciones de los socios al capital social.
- Retribuir las aportaciones de los socios o asociados al capital social con intereses

superiores a los máximos autorizados en las normas legales o superar tales límites en el abono de intereses por demora en el supuesto de reembolso de dichas aportaciones o por los retornos cooperativos devengados y no repartidos por incorporarse a un Fondo Especial constituido por acuerdo de la Asamblea General.

- No imputar las pérdidas del ejercicio económico o imputarlas vulnerando las normas establecidas en la ley, los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General.

- Cuando las aportaciones al capital de los socios o asociados excedan los límites legales autorizados.

- Participar, en cuantía superior al 10 por 100, en el capital social de entidades no cooperativas o al 40 por 100 si se trata de Entidades que realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a la de la propia Cooperativa y sin que el conjunto de dichas participaciones supere el 50 por 100 de los recursos propios de la misma. Cabe autorización del Ministerio de Economía y Hacienda para participaciones superiores.

- Emplear trabajadores asalariados en número superior al autorizado en las normas legales, por aquellas cooperativas respecto a las cuales exista tal limitación.

- Mantener un número de socios inferior a la cifra mínima establecida estatutariamente, sin que se restablezca en el plazo de seis meses.
 - La paralización de la actividad cooperativizada o la inactividad de los órganos sociales durante dos años, sin causa justificada.
 - La conclusión de la empresa que constituye su objeto o la imposibilidad manifiesta de desarrollar la actividad cooperativizada.
 - La falta de autoría externa en los casos señalados en las normas legales.
- b) Específicas de las Cooperativas de Crédito (art. 39.2)

- La acreditación de los retornos a los socios en proporción distinta a las operaciones realizadas con la cooperativa o su distribución a terceros no socios. Cuando existan socios de trabajo, no ocasionará la pérdida de la condición de protegida acreditar los retornos proporcionalmente a los anticipos laborales percibidos durante el ejercicio económico.
- La realización de operaciones activas con terceros no socios en cuantía superior, en el ejercicio económico, al 50 por 100 de los recursos totales de la cooperativa.

No se computa en dicho porcentaje las operaciones realizadas con los socios de las cooperativas asociadas, las de colocación de los excesos de tesorería en el mercado interbancario, ni la adquisición de valores y activos financieros de renta fija para la cobertura de los coeficientes legales o para la colocación de los excesos de tesorería.

- La reducción del capital social a una cantidad inferior al mínimo obligatorio que el Gobierno determine, sin que se restablezca en el plazo reglamentario o la realización por la cooperativa de operaciones o servicios sin haber realizado previamente la necesaria ampliación de capital y la preceptiva reforma del Estatuto.

Como beneficios (art. 40), se le reconocen los que le sean aplicables, por su naturaleza y actividades, de los reconocidos a las protegidas, salvo en lo que se refiere al Impuesto de Sociedades, sobre el que se dispone que:

- La base imponible de los resultados cooperativos, se gravará al 26 por 100 y la de los extracooperativos, (que se contabilizará de forma separada), al tipo general.
- Serán considerados resultados cooperativos, los que antes indicamos que no computaban a la hora de calcular el porcentaje de operaciones realizadas con terceros.

Se dispone, que por Ley de Presupuestos Generales del Estado, puedan modificarse los tipos tributarios, límites cuantitativos y porcentajes establecidos en la presente ley, así como las causas de pérdida de la condición de fiscalmente protegida. (Disposición Adicional 2°).

Se MODIFICAN algunos preceptos de la Ley 13/1989 de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito (Disposición Adicional 4°) (206) (207), así:

- Se incorpora como criterio para la determinación de la cuantía mínima del capital social, el ámbito territorial de la Cooperativa (nuevo art. 6.1 de la ley 13/1989).
- Se redefinen los límites de operaciones, fijándolos en su ámbito territorial, delimitado en el Estatuto, exigiéndose, para operar fuera de los mismos, modificar éste y haber ampliado su capital social para ajustarlo al nivel que corresponda. Se precisa que no se entenderá que opera fuera de los límites territoriales, cuando realice operaciones de los que la propia ley 13/1989 indica que no computan a la hora de calcular el conjunto de operaciones activas con terceros o meramente accesorias o instrumentales respecto al objeto social (nuevo art. 6.2 de la Ley 13/1989).
- Se modifica el número dedicado al reembolso a los socios de las aportaciones, que queda condicionado a lo que se establezca reglamentariamente, pero sólo

cuando no se produzca una cobertura insuficiente del capital social obligatorio, reservas y coeficiente de solvencia (nuevo artículo 7.4 de la Ley 13/1989).

- Se modifica el tratamiento del destino de los beneficios del ejercicio anterior, que deben destinarse a cubrir pérdidas de ejercicios anteriores, que no hubieran podido ser absorbidas con cargo a los recursos propios. El saldo acreedor de la cuenta de resultados, constituye el excedente neto del ejercicio económico y, una vez deducidos los impuestos exigibles y los intereses al capital desembolsado, limitados de acuerdo con la legislación cooperativa, el excedente disponible se destina a:

- Dotar el Fondo de Reserva Obligatorio, al menos, con un 20 por 100
- Dotar el Fondo de Educación y Promoción, al menos, con un 10 por 100.
- El resto queda a disposición de la Asamblea General, que puede distribuirlo a:
 - * Retorno a los socios, según los criterios que se fijen al efecto en los Estatutos
 - * Dotación a Fondos de Reserva voluntarios o análogos, que sólo serán disponibles previa autorización de la autoridad supervisora
 - * Participación, en su caso, de los trabajadores.

Todo ello sin, perjuicio del cumplimiento del coeficiente de solvencia y de la

normativa aplicable a los tres primeros años de existencia de una Cooperativa de Crédito (nuevo art. 8.3 de la Ley 13/1989).

- Se modifica el plazo de adaptación de Estatutos a la Ley 13/1989, fijándolo en el 30 de junio de 1992, sin perjuicio de cumplir las normas imperativas de la misma y "de que reglamentariamente puedan establecerse otras fechas para alcanzar los recursos propios exigibles según la normativa prudencial, que considerará especialmente el supuesto de Cooperativas de Crédito de ámbito local y domiciliadas en municipios con menos de 100.000 habitantes" (nueva Disposición Transitoria Primera de la Ley 13/1989).

Por último, y volviendo a la Ley 20/1990, se dispone su entrada en vigor desde su publicación y sus efectos, desde los ejercicios que se inicien desde la expresada fecha (Disposición Final Primera).

Igualmente, se faculta al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda:

- Dikte las normas de aplicación y desarrollo de la ley.
- Dikte las normas necesarias para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado de los Grupos de Sociedades, a las especialidades de las Sociedades Cooperativas que en virtud de sus reglas estatutarias mantengan

relaciones de vinculación en el ejercicio de sus actividades empresariales (208).

- Y, en su caso, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dictar las normas necesarias para adaptar las disposiciones de la Ley 20/1990 a las nuevas clases de Cooperativas que se creen en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley General de Cooperativas o en las respectivas Leyes autonómicas (Disposición Final Segunda).

III.11 LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 27 DE
DICIEMBRE DE 1991. MODIFICA EL ARTICULO 31 DE
LOS ESTATUTOS (209)

En esta Asamblea General Extraordinaria, se propone la modificación del artículo 34, al objeto "de incrementar la dotación al Fondo de Reserva desde un 20 por 100 hasta un 68 por 100 de los Excedentes Netos, objeto de distribución para así aprovechar el tratamiento fiscal ventajoso dado a estas dotaciones, en el Impuesto sobre Sociedades y que consiste en la deducción en su base imponible de la dotación a este fondo exigible estatutariamente" (210) (211).

Además, se adapta la denominación de FEOS a la denominación legal vigente: Fondo de Educación y Promoción "y se suprime la referencia a la Reserva para la Provisión de Riesgos de Insolvencias, por haberse eliminado legalmente esta Reserva" (212) (213).

El acuerdo, que había sido dictaminado favorablemente por el Letrado Asesor, es aprobado, sin intervenciones, por unanimidad.

Por último, se realiza el facultamiento habitual, esta vez al Presidente D. Juan María Otaegui Murua, para que realice los trámites jurídicos y administrativos y, a tal

efecto, comparezca ante Notario para otorgar escritura
(214).

NOTAS:

- (1) Este punto introductorio se ha elaborado, salvo donde expresamente se indique lo contrario, con información extraída del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de 23-VII-1979.
- (2) Extraído del "Preámbulo" del documento, examinado en dicha Asamblea General Extraordinaria, titulado "Proyecto Definitivo de Estatutos Sociales de Caja Laboral Popular" (Mondragón, 22 de junio de 1979).
- (3) *Ibíd.*
- (4) *Ibíd.*
- (5) Todas las enmiendas, menos una que aparece en el propio acta, están recogidas en un documento titulado "Propuestas de Enmiendas al Proyecto Definitivo de Estatutos Sociales".
- (6) El texto de las modificaciones y el comparativo aprobado por la Asamblea, se menciona en el punto 6, "Tramitación de la aprobación y registro de nuevos Estatutos Sociales" del acta de la Asamblea General de 1 de marzo de 1980, como archivado en Secretaría con las firmas de los aprobantes del acta.
- (7) Los números de inscripción serán 8.560 y 12 sección b), respectivamente. El segundo desde el 2 de abril de 1969.
- (8) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". *Op.cit.*, págs. 473 y 474. Su nota 3, indicaba que "Esta propuesta fue dejada de lado, pero al fin Arizmendiarrrieta hizo prosperar (a pesar de la oposición de algunos vascófilos, como E. Erkiaga, X. Kintana, etc.), la denominación actual "Lan Kide Aurrezkia", cifr. ERKIAGA, T., "Aritzemendi, baserritar unibertsala", "T.U. Núm. 190, nov-dic.

1976, 13. Más referencias a la cuestión, en la correspondencia conservada en el Archivo Arizmendiarrieta".

- (9) Enmienda presentada por Martín Izaguirre, socio individual de CLP, Irún-Urdanibia y 8 socios más: 7 de las Oficinas de Irún y 1 de la Oficina de Fuenterrabia, según se recoge en "Propuestas de Enmiendas...", op.cit., pág. 1.
- (10) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., págs. 100 y 101.
- (11) Ibid. Su nota (97), indica que el título exacto era "Plan de Desarrollo 1973-1977".
- (12) Ibid. Su nota (98) indica, "O.C. pág. 5".
- (13) Ibid. Su nota (99) indica, "Plan a Largo Plazo 1975-1980", página 3.
- (14) Ibid.
- (15) La enmienda, fué presentada por Francisco Lazkano, compromisario de "Ulgor, S.Coop." según se recoge en: "Propuestas de Enmiendas...", op.cit., pág. 3.
- (16) Las cooperativas integrantes de la "Experiencia", siempre habían tenido en cuenta la lengua vasca. Así, la revista "Trabajo y Unión", publicaba artículos en ella, desde su número 73 de septiembre de 1966.
- (17) Se presentó una propuesta alternativa a este artículo, por un grupo de socios encabezado por Martín Izaguirre, que no fué aprobada y que difería más en las formas que en el fondo ("Propuesta de Enmiendas..."; op.cit., pág. 1).
- (18) El grupo de Martín Izaguirre propuso suprimir este requisito y en su lugar incorporar la redacción del segundo párrafo del número 2 del artículo 19 del Reglamento de Cooperativas de 1978, sobre la no

discriminación por motivos políticos, religiosos, sindicales, de raza, sexo o estado civil ("Propuesta de Enmiendas..."; op.cit., pág. 1).

- (19) El grupo de Martín Izaguirre propuso suprimir esta obligación. ("Propuesta de Enmiendas..."; op.cit., pág. 1).
- (20) Precisamente existen dos enmiendas presentadas por el grupo de Martín Izaguirre, referidas a ambas cuestiones. La primera permitiendo la iniciativa legislativa en términos "que no vayan contra estos Estatutos" y la segunda para intentar que puedan solicitarse y concertarse operaciones definidas en el objeto, suprimiendo el término social ("Propuestas de Enmiendas..."; op.cit., pág. 2).
- (21) En este artículo, el grupo de Martín Izaguirre pretendió suprimir la necesidad de que la solicitud de información fuera "razonada" e introducir que "los órganos de dirección de Caja Laboral han de procurar a todos sus miembros una información ágil, frecuente y no discriminada en favor de un socio o de un grupo de socios ("Propuestas de Enmiendas..."; op.cit., pág. 2).
- (22) La redacción final del apartado referente al régimen de disciplina, por las faltas derivadas de la prestación de la actividad profesional del socio de trabajo con su remisión al Reglamento, garantizada por los límites que para las faltas sociales se regulan en cuanto a calificación y sanción, fué impuesta por el Ministerio de Trabajo.
La redacción originalmente aprobada por la Asamblea General, se limitaba a decir:
"El régimen de disciplina laboral se establecerá en el Reglamento de Régimen Interno Cooperativo".
- (23) El grupo de Martín Izaguirre, pretendió que la regulación de la disciplina social no fuese tan prolija y se remitiera al Reglamento de Régimen Interno. No obstante, el artículo 28 del Reglamento

- de Cooperativas es claro. ("Propuesta de Enmiendas..."; op.cit., pág. 2).
- (24) La redacción de esta falta notable, fué dada por el Ministerio de Trabajo. La Asamblea General había aprobado, que el órgano competente para juzgar la justificación de la causa, fuera el Consejo Rector.
- (25) El Ministerio de Trabajo, obligó a sustituir el "incumplimiento reiterado" de la letra c) del número 2 del artículo 28 del Reglamento de Cooperativas, por "incumplir, más de dos veces".
- (26) El grupo de Martín Izaguirre, pretendió suprimir esta falta social. ("Propuestas de enmiendas..."; op.cit., pág. 2).
- (27) El Ministerio de Trabajo obligó en las sanciones pecuniarias, a indicar los porcentajes, dado que la redacción originalmente aprobada por la Asamblea General, decía: "sanción pecuniaria leve, en función del perjuicio causado". Similar redacción tenían las notables y las graves.
- (28) La inclusión del supuesto de "suspensión de derechos" como recurrible ante la Asamblea General, se realizó a petición del Ministerio de Trabajo.
- (29) Inicialmente el plazo de presentación de recursos aprobado por la Asamblea General, fué de treinta días, elevándose a cuarenta, a instancias del Ministerio de Trabajo.
- (30) ARAGONES SIGNES, Joan. Op.cit., pág. 60.
- (31) Ibid, págs. 60 y 61.
- (32) Ibid, pág. 60. Su nota 21 dice "P. Lambert, "La doctrina cooperativa", pág. 262".
- (33) Ibid, pág. 60. Su nota 22 indica "Fauquet, G, "Le secteur cooperatif". Ensayo sobre el lugar que ocupa

el hombre en las instituciones cooperativas y éstos en la economía. 4ª Edición. París. Presses Universitaires, 1942".

- (34) Ibid, pág. 61. Su nota 23, dice "Thomas A. (1942) "Les relations entre les differentes formes de la cooperation", informe presentado en el undécimo Congreso Cooperativo Internacional de Gaud".
- (35) Cifrado de GORROÑO, Iñaki, "El reto financiero. Caja Laboral Popular ante la perspectiva del mercado financiero único europeo", "T.U-Lankide", núm. 342. Diciembre, 1990, Ed. Otalora, Arechabaleta, pág. 12. La otra característica es, que "mantiene como vocación social el apoyo a la promoción cooperativa en general, materializada especialmente dentro del Grupo Cooperativo Mondragón, al que pertenece".
- (36) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 124.
- (37) Ibid, págs. 124 y 125.
- (38) Ibid, pág. 125.
- (39) Ibid, págs. 125 a 127.
- (40) BRADLEY, Keith-GELB, Alan. Op.cit., pág. 73.
- (41) CANCELO ALONSO, Antonio. "Pasado, presente y futuro ..." Op.cit., pág. 25.
- (42) LARRAÑAGA ZABALA, Juan. "Estructura legal". Edit. Otalora, Mondragón, sin fecha., pág. 27.
- (43) En este sentido pueden verse, entre otros:
 - " AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., págs. 496 y 497.
 - AZURMENDI, Joxe. "Pensamientos de D. José María Arizmendiarreta...". Op.cit., pág. 195, cita 492 que corresponde a FCII, pág. 217.

- "La hora de los empresarios", "Trabajo y Unión", núm., 73, septiembre 1966, Edit. Liga de Educación y Cultura, Mondragón, pág. 1. Atribuible a D. José María ARIZMENDIARRIETA.
 - "El cooperativista, ¿es empresario?", "Trabajo y Unión", núm. 79, marzo 1967, Edit. Liga de Educación y Cultura, Mondragón, pág. 1.
- (44) Sobre la participación de los trabajadores pueden verse, entre otros:
- ARAGONÉS SIGNES, Joan. Op.cit., que insiste en los condicionantes internos y externos de la Sociedad (pág. 197), su tamaño (págs. 217 y 221), los problemas de crecimiento (pág. 288), la importancia de las expectativas (pág. 290), la necesidad de una política de personal adecuada (pág. 295), los riesgos de ritualizar la participación (pág. 365).
 - DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. "La alternativa cooperativa..." (Ver DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. "La metamorfosis del capital..."). Op.cit., que analiza las sociedades participadas o cuasigestionadas, las Sociedades Laborales o Cogestionadas y la autogestión y el cooperativismo de trabajo asociado (págs. 39-41).
 - DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. "La democracia económica...". Op.cit., que recoge las distintas acepciones del término (págs. 17 y 43), su sentido de cauce pacífico de reivindicaciones laborales de carácter revolucionario (pág. 27, con referencia a "Jose Luis LOPEZ ARANGUREN: Declaraciones. Rvta. T.U.-Lankide. Edit. Ikasbide (Consejo General, Coop. Mondragón), n° 331 Zb. XII-1989, pág. 23"), la base de la democracia económica con especial incidencia en la doctrina católica (págs. 47-49) y las distintas formas de participación (págs. 53 a 59).
 - URIBE-ECHEDARRIA, Agustín. Op.cit., defensor de la misma en empresas de tercera generación

industriales y empresas de servicios, por ser el método más eficaz (pág. 48).

DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. "La cogestión como fórmula de la organización empresarial". Anuario de Estudios Cooperativos 1985. Instituto de estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1986., que cuantifica y califica la misma en base al Derecho comparado:

"Hasta el 10% la participación laboral es sólo testimonial (implica un derecho de información societario básico y una detracción de beneficios asentada en el propio derecho al dividendo); superado el 10% y hasta el 20% o 1/3 de capital, según los casos, cabe ya el ejercicio de un control contable y una fiscalización extraordinaria del ejecutivo social; de dichos porcentajes en adelante, y siempre por debajo del 50%, el poder cuasi cogestivo de la representación del capital de los trabajadores acerca a la compañía mercantil a la llamada "Sociedad Laboral", considerando así aquella sociedad mercantil capitalista en la que la mayoría del capital social esté en manos de los trabajadores de la misma" (pág. 93).

MOLERO MANGLANO, Carlos. "Participación laboral y democracia económica". Anuario de Estudios Cooperativos 1990. Instituto de estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1990., que señala los diversos sistemas (pág. 37).

CRACOGNA, Dante. "La participación de los trabajadores en la EMPRESA. Realidad, ideología y filosofía". Anuario de Estudios Cooperativos 1990. Instituto de estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1990., págs. 105 a 111.

MILBRATH, Robert Stephen. Op.cit., que da cinco razones para que el cooperador, sea un miembro más activo que un pequeño accionista (pág. 70).

(45) Sobre la composición de los índices laborales pueden consultarse:

- MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., págs. 339 a 343.
 - "Trabajo y Unión", "Técnicas de Valoración del trabajo"; , núm. 59, julio 1965, Imprenta del Montepío Diocesano, Mondragón, pág. 5.
- (46) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., págs. 271, 286 y 287, 326, 429 a 433 y 494.
 - (47) BRADLEY, Keith-GELB, Alan Op.cit., pág. 87.
 - (48) CAJA LABORAL POPULAR. Op.cit., pág. 76.
 - (49) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., págs. 343 a 349.
 - (50) MILBRATH, Robert Stephen. Op.cit., págs. 59 y 60 y 68.
 - (51) STEPHEN, Frank H. Op.cit., pág. 186.
 - (52) PEREZ DE CALLEJA, Antonio. "The group of co-operatives at Mondragón in the Spanish Basque Country". Fotocopias, sin lugar, sin fecha., págs. 4 y 5.
 - (53) GORICELAIA, Alex, "Retribución justa", "T.U.-Lankide", núm. 341, Noviembre 1990. Edit. Ikasbide. Arechabaleta, págs. 5 a 8.
 - (54) ORMAECHEA, José María, "10.000 días", "T.U.-Lankide", núm. 354, Enero 1992, Edit. Otalora, Arechabaleta, pág. 234.
 - (55) GUTIERREZ JOHNSON, Ana. Op.cit., pág. 3.
 - (56) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., págs. 343 a 349.
 - (57) Su nota (256) decía "Bases para una Alternativa del sistema de cálculo de Anticipos Laborales". Este documento, fué elaborado por la Secretaría General

Técnica de CLP en octubre de 1977. Es un documento básico para conocer la evolución retributiva y los sistemas que han estado vigentes en las cooperativas. Recoge también la evolución histórica de los sistemas utilizados en el Grupo cooperativo y en CLP, hasta esa fecha.

- (58) Sobre el significado del término solidaridad y aplicación cooperativa para la "Experiencia", puede verse MENDIZABAL, J.M., "¿Hasta donde solidarios?", "T.U.-Lankide", núm. 277, Enero 1985, Ed. Liga de Educación y Cultura, Mondragón, pág. 2.
- (59) "Cooperación", "Los coeficientes de clasificación y los puestos de trabajo", núm. 11, julio 1961, fotocopias, pág. 3.
- (60) AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 705.
- (61) DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. "La democracia económica...". Op.cit., pág. 27.
- (62) Sobre la Normativa de Valoración puede verse, entre otros a MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular...", Op.cit., pág. 349 a 354.
Y sobre la promoción:
Ibid, págs. 391 a 406 y "Cooperación", "El chusquero", núm. 31, Marzo 1963, Edit. Gráficas Mondragonesas, págs. 1 y 2.
- (63) El propio sistema de índices sirve para seleccionar entre los socios. Así lo recoge ELENA DIAZ, Fernando. Op.cit., págs. 201 y 202.
- (64) El grupo de Martín Izaguirre pretendió trasladar este punto al Capítulo titulado "De la representación y gestión de la Cooperativa" y allí modificarlo, de forma que los miembros del Consejo de Dirección sean elegidos por los socios de entre varios nombres propuestos por el Consejo Rector y sean reelegibles ("Propuestas de enmiendas..."; op.cit., pág. 2).

- (65) Sobre la evolución de la jornada laboral, horario, vacaciones y puentes y flexibilidad puede verse MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., págs. 366 a 380.
- (66) A instancias del Ministerio de Economía, se sustituye "será" de mil quinientos millones, por "es".
- (67) A instancias del Ministerio de Trabajo, se sustituye la cifra inicialmente aprobada para estos tipos de Cooperativas, 25.000 por 20.000 pesetas. La razón parece obvia, que sea múltiplo de 10.000, cifra en la que había fijado el valor nominal mínimo de cada título.
- (68) Recordemos que el número 2 punto 3°, del artículo 2 del Decreto de Cooperativas de Crédito, exigía el desembolso inicial del cincuenta por ciento del capital suscrito, dando un plazo máximo de dos años para el desembolso del resto. Parece que los socios de trabajo no cumplen este requisito, salvo que se entienda que el mismo se mide en conjunto para toda la Cooperativa.
- (69) Inicialmente se autorizaba a la Asamblea General a acordar, de forma genérica, la adquisición de Aportaciones Voluntarias al Capital Social; no obstante, la redacción es modificada a instancias del Ministerio de Economía.
- (70) El texto definitivo del artículo 31 "Disponibilidad de las partes sociales", fué el resultado de la aprobación por la Asamblea General de una propuesta de modificación presentada por la propia Junta Rectora y que no aparecía en la "hoja de propuestas de enmiendas". Se redujo así para los socios de trabajo, el mínimo sobre el que podía quedar su aportación al capital, desde una anualidad neta por anticipos, al cincuenta por ciento de la misma (Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Caja Laboral Popular de 23 de julio de 1979, apartado 4° de su punto 1°).

- (71) Sobre intereses al capital en la "Experiencia" puede verse, entre otros, MILBRATH, Robert Stephen. Op. cit., págs. 80 a 83.

El pago de intereses usado en la "Experiencia", recibió según el mismo autor "much criticism in Spanish coopertivist circles" ("muchas críticas en los círculos cooperativos españoles", ibid, pág. 80). Críticas, que en algunos casos tenían reminiscencias del pensamiento de P. Lambert, según el cual "una cooperativa es completamente auténtica si considera la aportación en capital de cada uno como una cotización que no da lugar a interés alguno" (Citado en VARA MIRANDA, M^a Jesús. Op.cit., págs. 140 y 141, su nota (53) indicaba, Lambert. P. "La doctrina cooperativa" Intercoop. Buenos Aires 1975, pág. 71).

- (72) El Fondo de Obras Sociales sería dotado, según Rafael AMOZARRAIN ("Fondo de Educación y Promoción Cooperativa (FEP)", "T.U.-Lankide", núm. 376, Enero 1994, Ed. Otalora, Arechavaleta, pág. 29) entre 1966 y 1992 con las siguientes cantidades.

Año	Pts. Corrientes	Pts. 1992
1996	1.000.000	13.200.000
1967	1.350.000	17.300.000
1968	1.500.000	18.300.000
1969	2.000.000	23.900.000
1970	2.500.000	27.800.000
1971	3.000.000	31.300.000
1972	11.622.113	112.000.000
1973	13.177.000	114.100.000
1974	22.937.339	170.600.000
1975	41.014.879	262.300.000
1976	52.599.319	285.900.000
1977	62.000.000	270.800.000
1978	80.762.241	294.300.000
1979	113.457.601	357.600.000
1980	122.405.354	334.200.000
1981	137.000.000	326.200.000
1982	136.838.231	285.000.000
1983	163.988.253	304.800.000
1984	250.316.420	417.700.000
1985	265.613.649	407.400.000

1986	300.176.443	422.600.000
1987	347.458.101	465.300.000
1988	421.076.571	538.100.000
1989	467.318.314	559.300.000
1990	557.500.000	624.900.000
1991	615.000.000	651.300.000
1992	651.799.000	651.800.000
Total	4.845.400.000	7.994.000.000

(73) Sobre los retornos en general en las Cooperativas de Crédito y con visión histórica, pueden verse, entre otros, PAZ CANALEJO, Narciso, "El retorno en las Cooperativas de Crédito", "El Crédito Cooperativo. Gestión, regulación y futuro", Cuadernos Cooperativos, núm. 7, Zaragoza, 1979, págs. 53 a 71.

(74) MARTINEZ DE ARROIABE indicará, las tres fórmulas usadas hasta 1982 para establecer en Caja Laboral Popular, el porcentaje de asignación a retornos cooperativos:

"Hasta el año 1980 el porcentaje destinado a retornos cooperativos en CLP tuvo como punto de referencia la media ponderada de los excedentes netos que las asociadas destinaban a retornos de sus socios de trabajo. La referencia respondía claramente a un criterio de solidaridad intercooperativa.

- En 1981 se aplicó la nueva fórmula que inauguraba la Normativa aprobada en abril de 1980 por el Consejo Rector (...) la filosofía (...) combinaba dos criterios fundamentales y que querían ser complementarios: solidaridad con las cooperativas asociadas, medida por el nivel medio de sus retornos, y compensación al esfuerzo desplegado por los socios en la gestión de CLP, medida por el grado de cumplimiento de los objetivos provisionales respecto a los recursos acreedores y a los costes de personas. A pesar de esta filosofía, la fórmula no consiguió mantener el equilibrio entre ambos criterios. La aplicación en los dos ejercicios dejó al descubierto inmediatamente que, ante los supuestos concretos que se venían dando,

prevalecía el primer criterio y se anulaba el segundo (...).

- En 1982 es sustituida la fórmula anterior por (...) la siguiente: $R = 10\% \text{ EN (CLP)}$. Los retornos cooperativos de CLP (R) son igual al 10% del saldo de los excedentes una vez deducidas las siguientes partidas: provisiones para Riesgos de Insolvencias y fluctuación de valores, los intereses percibidos por el Capital Social, y las retenciones efectuadas a cuenta del Impuesto de Sociedades" (MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular .." Op.cit., págs. 361 a 363).

- (75) La redacción analizada fué dada por el Ministerio de Economía. El texto inicialmente aprobado era confuso, respecto a la capitalización o no de los retornos de los socios de trabajo y usaba como criterio proporcional, el de los "servicios" en vez de las "operaciones".
- (76) El grupo de Martín Izaguirre propuso que la incorporación a capital de los retornos, se realizara "en la forma que establezca anualmente la Asamblea General" ("Propuesta de enmienda..."; op.cit., pág. 2).
- (77) La redacción indicada fué la dada por el Ministerio de Economía. Inicialmente su letra a) decía:
"Se detraerá de los Fondos de Reserva una fracción de los Excedentes Netos negativos equivalente a los porcentajes que se destinen a los Fondos Obligatorios en caso de Excedentes Netos positivos".
- (78) La redacción expuesta fué la dada por el Ministerio de Economía. Inicialmente su letra b) decía:
"Se imputarán los Excedentes Netos negativos restantes, en proporción a los servicios realizados por cada socio en la Cooperativa, a la reducción correspondiente de la parte de cada socio".
Se volvía a usar, así, el término servicio sin distinguirse el criterio de imputación para los

socios de trabajo. Tampoco existía el párrafo siguiente, relativo al Capital Social mínimo obligatorio.

- (79) GORROÑO GOITIA GONZALEZ, Alfonso. "Experiencia del grupo de cooperativas asociadas..." (Igual texto puede encontrarse en ELORZA, Jose Ramón. "Cooperativismo de 2º grado...") Op.cit., pág. 44.
- (80) ELORZA, Jose Ramón. "Cooperativismo de 2º grado. La experiencia...". (Igual texto puede encontrarse en GORROÑO GOITIA GONZALEZ, Alfonso. "Experiencia del grupo de cooperativas ..."). Op.cit.,, pág. 13.
- (81) CAJA LABORAL POPULAR. Op.cit., pág. 44.
- (82) FOOTE WHYTE, William - KING WHYTE, Kathleen Op.cit., pág. 92.
- (83) El grupo de Martín Izaguirre pretendió suprimir del artículo, que la gestión de la Cooperativa se atribuía al Consejo Rector y trasladar el apartado dedicado al nombramiento del Director General ("Propuestas de enmienda..."; op.cit., pág. 2).
- (84) El grupo de Martín Izaguirre propuso crear dentro de los órganos sociales una letra "d) Otras Comisiones, (Consejo Social, Juntas Preparatorias, Otros Consejos...). ("Propuestas de enmienda..."; op.cit., pág. 2).
- (85) Sobre la Asamblea General puede verse MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., págs. 134 a 137.
- (86) Dicho apartado fue introducido por el Ministerio de Economía.
- (87) El grupo de Martín Izaguirre, pretendió incluir un apartado que permitiese "constituir "Juntas Preparatorias" de socios para examinar con antelación el orden del día de la Asamblea General Ordinaria o

Extraordinaria ("Propuestas de enmienda..."; op.cit., pág. 2).

- (88) Este último requisito responde a la exigencia del primer párrafo del artículo 11 del Decreto de Cooperativas de Crédito de 1978.
- (89) El grupo de Martín Izaguirre pretendió reducir el número de socios necesarios para convocar Asamblea General Extraordinaria al 10 por 100. Igualmente, pretendió que dicha Asamblea General pudiera ser convocada a petición de los Interventores de Cuentas ("Propuesta de enmienda..."; op.cit., pág. 2).
- (90) Treinta y un socios de trabajo, encabezados por Alberto Atxabal solicitaron la inclusión de un nuevo artículo tras el dedicado a la convocatoria de la Asamblea General, dedicado a las Juntas Preparatorias. Mediante dicho artículo, se pretendía resolver el problema de la participación. Decía:
- "Artículo 41 bis. Juntas Preparatorias.
- Uno. Las Juntas Preparatorias podrán estar constituidas por los socios individuales y los socios colectivos de cada una de las zonas de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, teniendo por objeto el potenciar la participación de los socios en la Asamblea General o, en su caso, en la Asamblea Extraordinaria.
- Podrán celebrarse 4 Juntas Preparatorias, una por cada región de Euskadi Sur: la de Alava en Vitoria; la de Navarra en Pamplona; la de Vizcaya en Bilbao. La zona de Guipúzcoa, dadas sus especiales circunstancias al celebrarse en ella la Asamblea de Caja Laboral, serán los socios de esa zona los que, en votación posterior a la aprobación de los nuevos Estatutos de la Cooperativa, decidirán por mayoría si se acogen o no a la posibilidad de celebrar su Junta Preparatoria. Asimismo, los socios colectivos de cada zona decidirán si se incorporan o no a la Junta Preparatoria que le corresponda.

Dos. Los socios estarán adscritos a la Junta Preparatoria de su zona geográfica. No obstante, en los centros de trabajo cuya proximidad o facilidad de comunicaciones con otra zona distinta sea considerada por los socios como más idónea que la propia, podrán integrarse en aquélla, previo acuerdo mayoritario de los mismos, levantando acta y comunicándolo a los Presidentes de las Juntas Preparatorias de ambas zonas, o al Consejo Social.

La Cooperativa se compromete a tener siempre actualizados los censos de los socios adscritos a cada zona.

Tres. Su convocatoria irá incluida en la convocatoria de la Asamblea, debiendo celebrarse no antes de los 10 siguientes a la convocatoria y por lo menos 3 días antes de la celebración de la Asamblea. El orden del día será común para las Juntas Preparatorias y Asamblea.

La no asistencia de los socios a las Juntas Preparatorias deberá justificarse razonablemente ante los Presidentes de las mismas.

Si el Consejo Rector prepara memorias o cualquier otra clase de documentos, informes o datos para su examen por la Asamblea, también se facilitará una copia a cada Junta Preparatoria al tiempo de efectuar la convocatoria.

Cuatro. Los componentes de las Juntas Preparatorias elegirán sus representantes ante la Asamblea General o Extraordinaria. Estos no tendrán mas votos que los de quienes, de modo expreso, les hayan conferido su representación.

Cinco. El Presidente y el Secretario de cada Junta Preparatoria será designado por el Consejo Rector, a propuesta del Consejo Social, entre los socios integrantes de cada zona respectiva. Asimismo el Consejo Rector y el Consejo Social podrán solicitar la presencia de aquellos técnicos de la Cooperativa que puedan ampliar o aclarar el contenido de los documentos presentados.

Seis. Al final de la reunión se levantará y aprobará el acta, en la que se hará constar el nombre de los socios y asociados representados, el de los representantes, el número y clase de votos delegados en cada uno de éstos, el nombre de los que se reservan su derecho y el de los que hubieran justificado su ausencia. Una certificación de este acta deberá obrar en poder del Secretario del Consejo Rector 48 horas antes de comenzar la Asamblea.

Siete. La existencia de Juntas Preparatorias no condiciona ni limita en forma alguna el derecho de información del socio.

Ocho. En lo no previsto en este artículo sobre convocatoria y funcionamiento de dichas Juntas Preparatorias se observarán, en cuanto sean aplicables, las normas establecidas para las Asambleas". ("Propuestas de enmienda..."; op.cit., págs. 3 y 4)

Creo interesante transcribir la defensa y discusión a que dio lugar la propuesta:

"Su propuesta se concreta en incluir un Artículo, el 4 bis Juntas Preparatorias, aportando el texto del mismo íntegramente desarrollado. El mencionado socio señala que con la inclusión de las Juntas Preparatorias se intenta lograr una participación más responsable y efectiva de los socios en la Asamblea General, órgano supremo de decisión.

Muestra una inquietud por la escasa asistencia de socios a la Asamblea General en la que influyen las condiciones en que éstas se desarrollan, en cuanto que el socio no está suficientemente informado por falta de debates previos, el local resulta incómodo para intervención a los socios y se genera una psicosis de falta de tiempo para el debate de los temas al ser considerable el número de participantes.

Por otra parte señala la posibilidad que ofrece el Reglamento de Cooperación de utilizar la

figura de Juntas Preparatorias. Estos son los argumentos en que apoya su enmienda.

El Presidente admite y apoya la inquietud por la mejora de la participación de los socios de trabajo, que es en definitiva el fin que persigue la enmienda. Puntualiza no existen inconvenientes insuperables que obstaculicen dicha participación ni por lugar, tiempo o número de asambleístas. El obstáculo principal para admitir la propuesta deviene del propio Reglamento que configura la Asamblea General por suma de Juntas Preparatorias, sin que quepa la posibilidad de modificar las decisiones adoptadas en éstas, constriñendo quizás el carácter de órgano soberano de aquélla cuando en ocasiones pudiera resultar oportuno modificar aquellas primeras decisiones por las aportaciones que se hicieran en la Asamblea General.

Por otra parte se perfilaría una Asamblea General de 2º grado, ya que los representantes nombrados en las Juntas Preparatorias compondrían aquélla y únicamente éstos asistirían a ella, cuando en realidad se presume que es necesaria, al menos así se ha presumido, la máxima participación de socios en la Asamblea General.

En resumen, señala el Presidente que hay que arbitrar fórmulas y medios para aumentar la participación, pero sin incurrir en las servidumbres que impone la figura jurídica que se propone introducir y que en el fondo se cuestiona un tema socio-político sobre el que la Asamblea General debe tomar una decisión.

Atxabal insiste en que reuniones a niveles de unos 200 socios, por ejemplo, podrían configurar una adaptación suficientemente válida y flexible a las aportaciones que pudieran realizarse finalmente en la Asamblea General."

(Transcrito del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de 23 de julio de 1979 punto 1 apartado 2º).

- (91) Sobre el derecho de voto en la "Experiencia de Mondragón", pueden verse entre otros:
- AZURMENDI, Joxe. "El hombre cooperativo...". Op.cit., pág. 582.
 - PEREZ DE CALLEJA, Antonio. "The group of co-operatives at ..." Op.cit., pág. 3.
 - EMBID IRUJO, Jose Miquel. Op.cit., pág. 42, nota 42, cita a MONGELOS, J., "Fagor: una experiencia de integración en el seno del Grupo Mondragón, Ponencia presentada las VIII Jornadas Cooperativas de Euskadi, Bilbao, junio 1989, págs. 197 y ss.
- A modo de ejemplo, puede verse su aplicación práctica en Caja Laboral Popular en 1979-1980, en SERVY, Pierre. Op.cit., pág. 187.
- (92) Inicialmente, el artículo aprobado indicaba que los acuerdos sociales nulos, podían ser impugnados por el cauce previsto en la legislación "vigente". El Ministerio de Trabajo obligó a indicar, que el cauce era el previsto en la legislación "cooperativa".
- (93) Sobre el Consejo Rector puede verse, entre otros MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., págs. 138 a 143.
- (94) Se realizaron dos correcciones a instancias del Ministerio de Trabajo: una de género (femenino en vez de masculino) y la sustitución de "nombrar el personal" por "contratar el personal". Además, se incorporó una referencia, a instancias del mismo Ministerio, a que todos los asuntos propios de la Cooperativa pueden debatirse en la Asamblea General.
- (95) El grupo de Martín Izaguirre, trató de introducir una enmienda referente al que el nombramiento y separación, fuera de los "miembros de la Dirección", en plural, en vez de al "Director General" e igualmente trató de suprimir la referencia a que la enumeración de facultades era meramente enunciativa. ("Propuestas de enmienda..."; op.cit., pág. 2).

- (96) El texto originalmente aprobado, había prescindido de la representación en el Consejo Rector de los socios de las entidades cooperativas, privándoles así del sufragio pasivo. El Ministerio de Trabajo se encargó de corregirlo.
- (97) El grupo de Martín Izaguirre, pretendía que los doce consejeros fueran socios de trabajo de Caja Laboral "Propuestas de enmienda..."; op.cit., pág. 2).
- (98) Sobre la participación de los trabajadores en los órganos de administración de empresas de economía social, puede verse CARELLO, Luis Armando. "La economía social ante ..." Op.cit., págs. 136 y 137.
- (99) Sobre el peso que debe tener cada colectivo de socios, es interesante la intervención, en la misma Asamblea General de Caja Laboral en la que se aprueban los Estatutos, de D. Pedro Echevarría, Presidente de Eroski. El acta de la Asamblea, la recoge, así:
"Expone el criterio de Eroski en relación al tema diciendo que la mayoría de votos deben ostentarla los socios colectivos y que los socios de trabajo deben tener una proporción suficiente para que puedan ser escuchados y tomar parte activa en las cuestiones que se diriman en el Grupo y, asimismo, tener capacidad para resolver los asuntos del colectivo de trabajo dentro del marco instituido" (Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Caja Laboral Popular de 23 de julio de 1979, punto 1°).
- (100) Inicialmente, la redacción aprobada posibilitaba la coincidencia de las renovaciones de Presidente y de Secretario; sin embargo, la misma se corrige a instancias del Ministerio de Economía.
- (101) El grupo de Martín Izaguirre, pretendió aumentar la limitación de ocupar puestos de gestión directa, disminuyendo el número posible de tres a uno.

- (102) El Ministerio de Economía exigió incorporar al artículo, que "los nombramientos se comunicaran al Ministerio de Economía a través del Banco de España". Obligación que venía exigida por el primer punto del segundo párrafo, del número 2 del artículo 3 del Decreto de Cooperativas de Crédito.
- (103) El grupo de Martín Izaquirre, propuso la redacción de este artículo, que fué aprobado. No obstante, no coincide la redacción del texto en el acta, que es la que se incorporó, con la que existía en "Propuestas de enmienda..."; op.cit., pág. 2, la cual dice "escuchados los representantes de los socios".
- (104) CARELLO, Luis Armando. Op.cit., pág. 136.
- (105) ARAGONES SIGNES, Joan. Op. cit., pág. 524.
- (106) GORROÑO AREITIO-AURTENA, Jose Ignacio. Op.cit., pág. 61
- (107) En la misma línea puede verse LARRAÑAGA ZABALA, Juan. "Análisis de la legislación vasca sobre cooperativas". Edit. Caja Laboral Popular, Mondragón, 1985., pág. 151 y MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 144.
- (108) LARRAÑAGA ZABALA, Juan. "Análisis de la legislación vasca ..." Op.cit., pág. 151.
- (109) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., págs. 144 a 146.
- (110) Su nota (145) indica que "A propuesta de la Dirección, la Junta Rectora aprobó su constitución en sesión del 27.3.1968 señalando como fuente, el Acta de Junta Rectora del 27.3.1968, pág. 16.

- (111) Cita como fuente del Plan de Gestión de 1971, páginas 95 y 96.
- (112) Sobre el Consejo Social, puede también verse MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., págs. 147 a 153.
- (113) Sobre los Interventores de Cuentas, puede verse MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., págs. 153 a 155.
- (114) El grupo de Martín Izaguirre, pretendió rebajar el porcentaje de socios o asociados necesario para pedir una investigación extraordinaria, del 20 por 100 al 10 por 100. Más éxito tuvo su solicitud de incorporar el texto del número 5 del artículo 67 del Reglamento, pero no limitando el asesoramiento a Uniones y Federación, sino dejándolo abierto ("Propuestas de enmiendas..."; op.cit., pág. 3).
- (115) El número es coincidente con el exigido por el artículo 14.1 del Decreto de Cooperativas de Crédito; no así el mandato, que en Decreto se fijaba en 2 años.
- (116) Sobre la Dirección puede verse, adicionalmente, MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., págs. 155 a 157.
- (117) Para acomodarlo a este último, el propio Consejo Rector, presenta una enmienda al texto por él presentado previamente ("Propuestas de enmiendas..."; op.cit., pág. 4).
- (118) El grupo de Martín Izaguirre, disconforme con la figura de un Director General, pretende un órgano colegiado y en tal sentido presentó propuestas ("Propuestas de enmienda..."; op.cit., págs. 2 y 3).

- (119) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 157.
- (120) LARRAÑAGA, Juan. "Análisis de la legislación vasca ..." Op.cit., pág. 150.
- (121) CAJA LABORAL POPULAR. Op.cit., pág. 24.
- (122) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 158.
- (123) Su nota (155) indica que se le asignaron las "funciones y obligaciones" que el artículo 50 de los primitivos Estatutos Sociales atribuían a la Comisión Permanente (Acta de Junta Rectora 19.9.1961, págs. 9-10).
- (124) Su nota (156) dice:
"En 1970 se le dota de una configuración organizativa y funcional más técnica y profesionalizada y más cercana a la línea actual. Por otra parte, se especificaron las áreas de su incumbencia: planes de actuación y estrategias, para conseguir los objetivos establecidos, modificación o creación de normas relacionadas con las entidades asociadas o socios individuales, inversiones, planes de actuación empresarial, criterios de política financiera, relaciones con entidades de crédito e instituciones, relaciones con entes oficiales y, en general "todas aquellas materias de índole directiva que incluyan factores de amplia incidencia en el desarrollo de CLP". Se define también un plan de Orden del Día para las reuniones. La nueva composición se ciñó a las personas que ocupaban los puestos directivos más elevados en la organización de Caja Laboral Popular (...) (Informe-propuesta de Junta Rectora del 19.2.1970, Acta Junta Rectora del 25-2-1970, página 11 y Plan de Gestión 1970, página 84).

- (125) Para más información sobre el Consejo de Dirección, puede verse MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 158 a 161.
- (126) El 28 de marzo de 1980, fué inscrita la escritura de adaptación de la Entidad "Caja Laboral Popular, S. Coop. de Crédito Ltda.", otorgada en Pamplona el 14 de febrero de 1980, ante D. José Javier Urrutia Zabalza, Notario del Iltre. Colegio de Pamplona, número de su protocolo 120, conteniendo la modificación de los Estatutos, que habían sido favorablemente calificados el día 19 de diciembre de 1979 (Clave s°C, n° de inscripción 28, folio 172, asiento 3 del Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas del Servicio Central del Registro General de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias del Ministerio de Trabajo).
- (127) Boletín Oficial del Estado de 27 de diciembre de 1979.
- (128) Boletín Oficial del Estado de 5 de marzo de 1980.
- (129) Sobre la legislación fiscal aplicable a las Cooperativas hacia esas fechas, puede verse BAZA MARTINEZ, Felipe. "Régimen fiscal vigente de las cooperativas de crédito y sugerencias para su modificación". Crédito Cooperativo, Num. 5, Noviembre - Diciembre 1984, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid., págs. 19-34.
- (130) Boletín Oficial del Estado de 15 de marzo de 1980.
- (131) Boletín Oficial del Estado de 4 de Julio de 1980, n° 160.

- (132) Cifrado del Acta de la Asamblea General de 7 de marzo de 1980, punto 6°.
- (133) MARTINEZ DE ARROIABE, Simón. "Caja Laboral Popular..." Op.cit., pág. 102.
- (134) El 23 de julio de 1979, se habían aprobado los segundos estatutos de "Caja Laboral Popular".
- (135) MARTINEZ DE ARROIABE sitúa el inicio de la idea de la oficina de Madrid, en la Junta Rectora del 28.4.1976, página 8 y la solicitud en la sesión del 27 de febrero de 1980, página 12.
- (136) Su nota (102) remite al Acta del Consejo Rector de 26 de marzo de 1980, página 36.
- (137) Boletín Oficial del Estado de 25 de abril de 1984.
- (138) Sobre esta Sentencia pueden verse, entre otros:
- GADEA SOLER, Enrique. "Análisis histórico-legislativo en torno a la ..." Op.cit., págs. 187 a 191
 - VICENT CHULIA, Francisco. "Situación actual de las cooperativas en el marco constitucional español: Legalidad autonómica, estatal y fiscal". CIRIEC, Núm. 2, Octubre-Diciembre 1987, Ed. Ciriec, Valencia, 1987., págs. 30 y 31.
- (139) Transcrito de ibid.
- (140) Posteriormente se plantearía otro conflicto positivo de competencias, número 197/1983, contra la Resolución de 26 de noviembre de 1982 de la Dirección General de Cooperativas (Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social) y el Gobierno Vasco, al autorizar la primera a "Caja Laboral Popular, S. Coop. de Crédito Ltda" a operar con terceros no socios. El conflicto fué resuelto en Sentencia del

Tribunal Constitucional, núm. 165/1985 de 5 de diciembre de 1985 (BOE de 17 diciembre 1985) a favor del Estado, con similares argumentos a los usados por la sentencia antes citada.

- (141) Cifrado del nuevo artículo 1 de los Estatutos Sociales, aprobado en la Asamblea General de 7 de marzo de 1980.
- (142) El 2 de diciembre de 1981, fué inscrita la escritura de modificación de la Entidad "Caja Laboral Popular, S. Coop. de Crédito Ltda.", otorgada en Mondragón el 3 de junio de 1981, ante D. Juan Aurelio Lázaro Pérez, Notario del Iltre. Colegio de Pamplona, número de su protocolo 459, conteniendo los Estatutos, que habían sido favorablemente calificados el día 14 de mayo de 1981 (Clave s.C, n° de inscripción 28, folio 172/A, asiento 13 del Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas del Servicio Central del Registro General de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias del Ministerio de Trabajo).
- (143) Boletín Oficial del Estado de 17 de noviembre de 1981.
- (144) Boletín Oficial del Estado de 1 de octubre de 1982, corregido en el del 6 de octubre de 1982. Convalidado por la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados en sesión del día 11 de octubre de 1982.
- (145) Según el entonces Director General de Caja Laboral Popular, Sr. Ormaechea, fué la propia Caja laboral la que, el 19 de noviembre de 1991, instó al Banco de España para su constitución. Igualmente mantuvo una entrevista con José Pomares, Secretario General de la Caja Rural Nacional para que se adhiriera al proyecto. En esas fechas, calculaban que debían realizar el

19 por 100 de todas las aportaciones, en función de su pasivo.

- (146) Alvaro CUERNO indicaba que en el período comprendido entre 1978-1985, la crisis bancaria en España afecta a 58 bancos, que representan el 27,14 por 100 de los recursos ajenos del sistema bancario (2'7 billones de depósitos, obligaciones y bonos), 27'19 por 100 de los recursos propios y 27'67 por 100 del empleo total del sector (48.381 trabajadores) (BALAGUER ESCRIG, Conrado. "Las recientes reformas legislativas y el crédito cooperativo en España". CIRIEC, Núm. 5, Octubre - Noviembre 1988, Ed. Ciriac, Valencia, 1988., págs. 49 y 50).
- Igualmente Antonio MARTIN MESA (MARTIN MESA, Antonio. "La crisis de las Cajas Rurales Españolas y el nuevo modelo del cooperativismo de crédito agrario". Edit. Banco de Crédito Agrícola. Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de Granada, Granada, 1988., pág. 220), citando a FUENTES QUINTANA (su nota 7 recoge "vid. Fuentes Quintana E.: "Sistema financiero y crisis económica: Balance y enseñanzas de la experiencia española", Papeles de Economía Española, núm. 18, 1984, pág. 41) dirá que: "Entre 1978 y 1983, 51 bancos se vieron implicados por la crisis, con un volumen de recursos propios afectados de 1.760.014 millones de pesetas y 1.840.061 millones de pesetas de recursos ajenos".
- (147) Cifrado de BALAGUER ESCRIG, Conrado. "Las recientes reformas legislativas y el crédito ..." Op.cit. pág, 50.
- (148) Antonio MARTIN MESA, analiza los motivos de la crisis de las Cajas Rurales Españolas, situando su inicio cronológico "en la inspección llevada a cabo por el Banco de España en la Caja Rural Provincial de Jaén entre los días 1 de marzo y

30 de abril de 1982" (MARTIN MESA, Antonio. "La crisis de las Cajas Rurales y el nuevo modelo ..." Op.cit., pág. 195). El mismo autor, resumirá los elementos más negativos que incidieron en crisis de las Cajas Rurales durante el período 1971-1983 en:

- Coincidencia entre propietarios y clientes de la entidad.
- Reducida dimensión.
- Limitación de las operaciones activas a los socios de las mismas, así como su concentración en la financiación de actividades agrarias.
- Existencia de desequilibrios financieros.
- Excesiva concentración de riesgos.
- Problemas de liquidez excesiva (Cifrado de ibid, pág. 276).

- (149) Boletín Oficial del Estado de 15 de octubre de 1982.
- (150) Acta de la Asamblea General de Caja Laboral Popular de 10 de marzo de 1984, punto 6'.
- (151) No consta resultado de votación, lo cual resulta lógico, dado el sistema usado para aprobar el Reglamento.
- (152) Se refiere a Normas específicas existentes, que regulan por lo general materias concretas.
- (153) Los puestos de trabajo, son clasificados por índices laborales, del intervalo uno a tres. El Anticipo de Consumo se fija, aplicando una Normativa cuyo establecimiento está delegado en el Consejo Rector y que debe tener en cuenta la evolución del índice de precios al consumo, el régimen retributivo de referencia más generalizado del Grupo Cooperativo y la situación económica del mismo (Cifr. de los artículos 30.2 y 31.1 y 2 del Reglamento de

Régimen Interno de Caja Laboral Popular de 1984).

- (154) Se elimina así la posibilidad de que los socios singulares, puedan directamente presentarse o proponer candidaturas, quedando su derecho de voto limitado a elegir entre aquellos que presenten las Cooperativas asociadas. Lo anterior es lógico, habida cuenta del concepto del socio singular que se desprende del artículo 3 de este Reglamento.
- (155) Se analizará la figura más adelante.
- (156) Recuérdese que a tenor del artículo 2 del Reglamento de Régimen Interno, el 57 por 100 de los votos de la Asamblea, están en manos de Cooperativas y socios singulares de estas y que estos últimos actúan, según el artículo 3 del mismo Reglamento, por mandato de los primeros.
- (157) No se entiende muy bien, el motivo de precisar que se darán las cuentas a la Asamblea Ordinaria, salvo que sea para evitar que un número de socios suficientes para solicitar una Asamblea Extraordinaria, pudieran requerir las explicaciones con anterioridad.
- (158) Acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 15 de marzo de 1986, Punto 6°.
- (159) Los restantes resultados fueron: 633 votos a favor (96,05 % de los asistentes) y 2 votos nulos (Cifr. de *ibid*).
- (160) El 28 de julio de 1986, fué inscrita la escritura de modificación parcial de los Estatutos de la Entidad "Caja Laboral Popular, S. Coop. de Crédito Ltda.", otorgada en Mondragón el 13 de junio de 1986, ante D. Luis Sampietro Villacampa, Notario del Iltre. Colegio de Pamplona, número de su protocolo 563. (Clave

smt, n° de inscripción 28, folio 172/c, asiento 20 del Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas del Servicio de Registro de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).

- (161) Boletín Oficial del Estado número 84, de 8 de abril de 1987.
- (162) Sobre la valoración y las características de la Ley General de Cooperativas, pueden verse, entre otros:
- VICENT CHULIA, Francisco. "Notas en torno a la ley general de cooperativas de 1987". CIRIEC, Num. 1, Junio - Septiembre 1987, Ed. Ciriec, Valencia, 1987., págs. 7-9.
 - SANCHEZ ALVAREZ, Angel. "Las cooperativas..." "Anuario de Estudios..." Op.cit., págs. 149-157.
 - BALAGUER ESCRIG, Conrado. "El crédito cooperativo. Régimen jurídico estatal". Edit. Servicio de Estudios y Divulgación de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid, 1989., págs. 39-53, que recoge opiniones de PAZ CANALEJO, Sebastián REYNA, Jose Luis DEL ARCO y ALONSO SOTO.
 - ALONSO SOTO, Francisco. "Salvar la ley de ..." Op.cit., págs. 7-29.
 - DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. "Régimen jurídico de las Sociedades Cooperativas". Edit. Universidad de Deusto, Bilbao, 1987., pág. 16
- (163) Recuérdese que el artículo 10 del Reglamento de 1978, con ciertos límites, lo destinaba al Fondo de Educación y Obras Sociales y sólo cuando los resultados eran positivos.
- (164) El artículo 42.3.b) del Reglamento de 1978, los incorporaba como regla general al Fondo de Educación y obras sociales

- (165) Se especifica, así, su destino al Fondo de Reserva Obligatorio.
- (166) Se exige el destino de una parte de la regularización al Fondo.
- (167) Se incorpora a los miembros del Comité de Recursos, órgano social inexistente en el Reglamento de 1978.
- (168) Se reduce así el porcentaje del 20 por 100 que fijaba el artículo 49.3 del Reglamento de 1978.
- (169) Dicha representación estaba ya prevista. Artículo 30 de la Ley de 1974.
- (170) Sobre esta, las Cooperativas de Crédito en la Ley General, pueden verse entre otros:
- PALOMO ZURDO, Ricardo Javier. "La banca cooperativa en Europa". Edit. Unión Española de Cooperativas de Crédito, Madrid, 1995., pág. 98.
 - BALAGUER ESCRIG, Conrado. "El crédito cooperativo. Régimen ..." Op.cit., págs. 46-53.
 - BALAGUER ESCRIG, Conrado. "Las cooperativas de crédito en la nueva ley general de cooperativas". Crédito Cooperativo, Num. 21, Marzo - Abril 1987, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid., págs. 7-14.
 - ALONSO SOTO, Francisco. "Salvar la ley de ..." Op.cit., págs. 14-17.
 - BALAGUER ESCRIG, Conrado. "Las recientes reformas legislativas y el crédito ..." Op.cit., págs. 51-56.
- (171) La remisión a esta disposición transitoria parece fruto de un error. Así lo señalan distintos autores:
- BALAGUER ESCRIG, Conrado. "Las cooperativas de crédito en la nueva ley ..." Op.cit.,

pág. 10: "La finalidad de la norma, en concordancia con los antecedentes, nos conduce a afirmar que la única disposición legal aplicable a las Cooperativas de Crédito es la disposición transitoria sexta y no la séptima como indica asimismo literalmente el texto publicado en el Boletín Oficial del Estado, no por error en la transcripción, sino por error material de origen, pues en el Proyecto de Ley era precisamente la disposición transitoria séptima la que lo regulaba, pero al ser eliminada la disposición transitoria quinta, la que inicialmente era la séptima pasó a ser la sexta, sin modificar las referencias que a la misma se hacían en el articulado".

- BALAGUER ESCRIG, Conrado. "Las recientes reformas legislativas y el crédito ..." Op.cit., pág. 53.

- ALONSO SOTO, Francisco. "Salvar la ley de ..." Op.cit., pág. 17: "Es confusa, también, la referencia, ya citada, a la Disposición Transitoria Séptima que no se puede salvar con una corrección de errores, puesto que se arrastra desde el texto del Senado y es índice del poco rigor con que han actuado legisladores y redactores del texto legal".

(172) Sobre el excesivo intervencionismo de la Administración en la Ley General de Cooperativas, pueden verse:

- OLABARRIA MUÑOZ, Emilio. Op. cit., pág. 35.
- ALONSO SOTO, Francisco. "Salvar la ley de ..." Op.cit., págs. 18-24.

Y, en el cooperativismo en general, FLORQUIN, Frans. Op.cit., pág. 89.

(173) Sobre la distribución de competencias legislativas tras la Constitución española, puede verse GADEA SOLER, Enrique. "Análisis

histórico-legislativo en torno a la ..."
Op.cit., págs. 178 a 193.

- (174) Acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de marzo de 1988.
- (175) En concreto, con el plus de antigüedad. El acuerdo se adoptó con 895 votos a favor, 38 en contra y 18 abstenciones (Cifr. de íbid).
- (176) Los comentarios realizados, se basan en el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Caja Laboral Popular, celebrada el 17 de marzo de 1989.
- (177) Entre los partidarios intervinieron D. Carlos Gordobil, socio de trabajo que comparecía en representación del Consejo Social, D. Jesús Larrañaga, socio de Ulgor, D. Jesús Catania, socio de Ulgor, D. Carlos López, socio de trabajo, D. Javier Salaberria, socio de Ulgor, y el propio Presidente de la Asamblea. Dicha propuesta, había sido aprobada por el "I Congreso Cooperativo" (Norma básica "El intervalo retributivo en el Grupo Cooperativo"), manifestado a favor el Consejo Social y el Consejo de Dirección y presentada por el Consejo Rector.
En contra, intervinieron D^a Milagros Larrañaga, socia de Fagor Clima y D. Pablo Miguel, socio de Ulma.
Igualmente, existe un documento en el que se recoge la comparecencia del Consejo Social, en defensa del proyecto de modificación.
- (178) CONSEJO DE GRUPOS, "El intervalo retributivo", "T.U.-Lankide" núm. 305, Julio Agosto 1987, Ed. Ikasbide, Arechabaleta, págs. 4 a 12.
- (179) Respecto al tema de la modificación del intervalo retributivo pueden, también, verse:
- Los puntos de vista de ... Antonio CANCELO, Alex GOIRICELAYA, Jesús MAIZTEGUI en "T.U.-

Lankide" núm. 305, Julio-Agosto 1987, Ed. Ikasbide, Arechabaleta, págs. 13 a 15, 15 a 17 y 17 a 19 respectivamente.

- ORMAECHEA, Jose Maria. "La experiencia cooperativa...". Op.cit., págs. 166 y 167.

(180)

En este sentido pueden verse, entre otros:

- "ORMAECHEA, Jose M^a, "La deserción de los Gerentes" "T.U.-Lankide", núm. 247, Febrero 1982, Edit. Liga de Educación y Cultura, Mondragón, págs. 13 a 15.

- MARTINEZ DE ARROIABE, Simón, "Fuga de directivos", "T.U.-Lankide", núm. 293, Julio 1986, Edit. Ikasbide Arechabaleta, págs 7 y 8. Cifra las rotaciones de directivos en el Grupo Asociado industrial entre 1980 y 1985 en 413, de las que 196 (el 47'5%), son marchas fuera del mundo cooperativo.

(181)

Constan en el Acta, la intervención del Presidente, así como de D. Carlos Gordobil, socio de trabajo que comparece en nombre del Consejo Social y de D. Javier Salaberría, socio de Ulgor, "en nombre y cumplimiento del mandato de los compromisarios del Grupo Fagor que adoptaron una posición favorable a la propuesta".

Existe un documento con la Propuesta del Consejo Rector (fechado el 2 de marzo de 1989), en el que consta que la propuesta fué aprobada por el mismo, en sesión celebrada el 31 de enero de 1989 y por el Consejo Social, en sesión del 22 de febrero.

Consta igualmente en otro documento, la comparecencia del Consejo Social en defensa del Proyecto.

(182)

Del Acta de la Asamblea General Ordinaria de 17 de marzo de 1989.

(183)

Literalmente el Acta dice:

"Se somete el acuerdo a aprobación, adoptándose por unanimidad (no se aprecian posiciones desfavorables en la votación a mano alzada que se realiza) el siguiente".

- (184) Existe un texto comparativo entre la "Situación actual en CLP y proyecto de ley sobre permiso de maternidad y otros, de fecha 27 de febrero de 1989.
- (185) El 10 de agosto de 1990, fueron inscritas las escrituras de modificación parcial de los Estatutos de la Entidad "Caja Laboral Popular, S. Coop. de Crédito Ltda.", otorgadas en Mondragón el 6 de abril de 1990, ante D. José Carlos Arnedo Ruíz, Notario del Iltre. Colegio de Pamplona, números de su protocolo 435 y 436. (Clave smt, n° de inscripción 28, folio 172/i, asientos 27 y 28 del Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas del Servicio de Registro de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).
- (186) Boletín Oficial del Estado, núm. 31, de 31 de mayo de 1989.
- (187) Sobre la situación anterior a la promulgación de la Ley, puede verse LARRAÑAGA ZABALA, JUAN, "Cooperativas, mercado y fiscalidad", CIRIEC, núm. 2, Octubre-Diciembre 1987, Edit. CIRIEC, Valencia, 1987, págs. 106-109.
- (188) SANCHEZ CALERO, Fernando. "La legislación sobre el crédito cooperativo en España: Hipótesis de evolución". Crédito Cooperativo, Num. 29, Mayo - Junio 1988, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid., pág. 8.
- (189) PALOMO ZURDO, Ricardo Javier. Op.cit., pág. 95.
- (190) BALAGUER ESCRIG, Conrado. "Apuntes críticos sobre el proyecto de ley de cooperativas de

crédito". Crédito Cooperativo, Num. 30, Julio - Agosto 1988, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid., págs. 9 a 22, el cual, a modo de ejemplo, dirá del artículo que las definía: "la falta de técnica, coherencia y armonía legislativa es el rango que caracteriza a este precepto" (pág. 10) y, BALAGUER ESCRIG, Conrado. "Las recientes reformas legislativas y el crédito ..." Op.cit., págs. 53-70.

(191) PAZ CANALEJO, Narciso. "Cooperativismo y perestroika". Crédito Cooperativo, Num. 35, Marzo - Abril 1989, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid., págs. 17-22 el cual, a modo de ejemplo y refiriéndose a la Exposición de Motivos, dirá: "Con carácter general se aprecia una cierta descoordinación, o discordancia, entre la parte expositiva del Proyecto de Ley y el articulado del mismo" (pág. 18).

(192) VICENT CHULIA, Francisco. "La nueva ley de cooperativas de crédito". CIRIEC, Núm. 7, Junio - Septiembre 1989, Ed. Ciriec, Valencia, 1989., págs. 121-138, el cual, dirá que:

"La ley 13/1989 (...) contiene normas absolutamente innecesarias, en su doble aspecto de Entidad de Crédito y de Cooperativa" (pág. 123).

Y, "después de este apresurado repaso de la ley núm. 13, podemos afirmar solamente que esta ley no era indispensable; porque su contenido normativo podía quedar distribuido entre la LGC y la "legislación bancaria" (pág. 134).

(193) BALAGUER ESCRIG, Conrado. "El crédito cooperativo. Régimen ..." Op.cit., pág. 121, que dirá:

"1. La ley aporta innovaciones trascendentes y positivas pero contiene incoherencias y contradicciones que la imposibilitan alcanzar el mínimo rigor técnico exigible a un texto legal.

2. Se ha perdido la oportunidad de hacer una regulación moderna y actual de las Cooperativas de Crédito.
 3. Es necesario un desarrollo reglamentario urgente para dar cobertura a los vacíos legales dejados.
 4. Puede generar conflictos de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.
 5. Se infringen principios cooperativos."
- (194) PAZ CANALEJO, Narciso, "El cambio de la legislación mercantil y las empresas de la economía social" Actualidad Financiera, N. 4, semana del 21 al 27 de enero de 1991 citado en PALOMO ZURDO, Ricardo Javier. Op.cit., pág. 100 "La brevedad de la norma no resulta tranquilizadora, puesto que, por un lado, la fortuna no ha acompañado a sus redactores y, por otro lado, remite demasiadas cuestiones a la regulación reglamentaria".
- (195) MARTIN MOYA, Enrique. "Reflexiones en torno a la revisión de las normas básicas sobre el regimen jurídico de las cooperativas de crédito". Crédito Cooperativo, Num. 37, Julio - Agosto 1989, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid. , págs. 38-54.
- (196) GOMEZ DE MIGUEL, Jose Miguel. "Régimen económico. Actividades y limitaciones". Crédito Cooperativo, Num. 62, Marzo - Abril 1993, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid. , pág. 21.
- (197) Sobre la Ley 13/1989, pueden asimismo verse entre otros, por:
- ARRIETA, Juan Jose - ORMAECHEA, Jose Maria. Op.cit., págs. 13 y 14.
 - ASENJO ALLI, Carlos J. "Las otras cooperativas: Las cajas populares y profesionales". Ponencia en el Primer Encuentro Europeo sobre el Crédito

- Cooperativo Popular. Jornadas sobre Promoción y Desarrollo del Crédito Cooperativo Profesional y Popular. Edit. Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (Centro de Formación Cooperativa y Empresarial), Madrid, 1984., págs. 151-156.
- FANJUL, Joaquín. "Aspectos fundamentales del proyecto de ley de cooperativas de crédito". Crédito Cooperativo, Num. 33 Extraordinario, 1988, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid., págs. 75-85.
 - SANZ JARQUE, Juan José. "Estudio de la ley sobre régimen ..." Op.cit., págs. 17-18.
 - MORALES GUTIERREZ, Alfonso Carlos. "Las secciones de crédito como intermediario financiero". Crédito Cooperativo, Num. 36, Mayo - Junio 1989, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid., págs. 65-67.
 - SALABERT PARRAMON, Ramon. "Presentación de la ley y aspectos cooperativos de la misma". Crédito Cooperativo, Num. 39 Extraordinario, 1989, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid., págs. 8-12.
 - SANCHEZ CALERO, Fernando. "Las cooperativas como entidades de crédito. Normativa aplicable". Crédito Cooperativo, Num. 39 Extraordinario 1989, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid., págs. 21-32.
 - BLEGER MORALES, Pablo. "Aspectos técnicos de la nueva ley de cooperativas de crédito". Crédito Cooperativo, Num. 39 Extraordinario, 1989, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid., págs. 35-54.
 - MARTIN MOYA, Jose Enrique. "La reciente modificación de las normas básicas sobre el régimen jurídico de las cooperativas de crédito". Crédito Cooperativo, Num. 47

Extraordinario, 1990, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid., págs. 8-12.

- SANCHEZ-CALERO GUILARTE, Juan. "Las cooperativas de crédito en el entorno europeo, instrumento de desarrollo en la economía social". "Crédito Cooperativo", núm. 47, Extraordinario, 1990, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid, págs. 26-27.

- El propio BALAGUER ESCRIG, Conrado. "El crédito cooperativo. Régimen ..." Op.cit., págs. 53-121.

(198) Sobre el pago de intereses a las aportaciones puede verse ASESORIA JURIDICA DE LA UNACC. "El pago de los intereses devengados por las aportaciones a capital social, en las cooperativas de crédito". Crédito Cooperativo, Num. 40, Noviembre - Diciembre 1989, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid., pág. 21.

(199) Sobre tal carácter, se pronunciaría la Sentencia de 6 de mayo de 1993, núm. 155/1993, que resolvía el recurso de inconstitucionalidad 1592/1893, Boletín Oficial de 28 de mayo de 1993, núm. 127.

Sobre dicha Sentencia pueden verse:

- BALAGUER ESCRIG, Conrado. "Una sentencia que invita a la exégesis". Crédito Cooperativo, Num. 64, Julio - Agosto 1993, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid., págs. 10-17.

- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. "Sentencia del T.C. sobre la ley 13/89, de cooperativas de crédito". Crédito Cooperativo, Num. 63, Mayo - Junio 1993, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid., págs. 117-128.

- (200) Boletín Oficial del Estado de 20 de diciembre de 1990.
- (201) Sobre el régimen fiscal vigente con anterioridad y la necesidad de su modificación, puede verse BAZA MARTINEZ, Felipe. "Régimen fiscal vigente de las cooperativas ..." Op.cit., págs. 19-34.
- (202) Sobre la Ley 20/1990 pueden verse, entre otros:
- SANCHEZ ALVAREZ, Angel. "Las cooperativas..." "Anuario de Estudios..." Op.cit., pág. 214.
 - LARRAÑAGA, Juan. "Estructura..." Op.cit., págs. 31-51
 - TOME MUGURUZA, Baudilio. "El futuro régimen fiscal de las cooperativas. Especial referencia a las cooperativas de crédito y agrarias". Crédito Cooperativo, Num. 54 Extraordinario, 1991, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid., págs. 8-19.
 - BAZA MARTINEZ, FELIPE. "Análisis técnico del nuevo régimen fiscal de las cooperativas". Crédito Cooperativo, Num. 54 Extraordinario, 1991, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid., págs. 27-41.
 - PAZ CANALEJO, Narciso. "Incidencias de la ley de regimen fiscal de las cooperativas en las normas de desarrollo de la ley de cooperativas de crédito". Crédito Cooperativo, Num. 54 Extraordinario, 1991, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid., págs. 47-61.
 - CELAYA, Adrian y otros "Glosa a la ley 20/1990, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas", Colección Oinami, otalora, febrero 1991.
 - COCETA, "Manual práctico. Régimen fiscal de Cooperativas para Cooperativas de Trabajo Asociado, "Fundación INFCCOP, 1992".

- ROSEMBUJ, Tulio, "Régimen fiscal de las Cooperativas. Ley 20/1990, de 19 de diciembre", PPV, 1991.
- JULIA IGUAL, Juan Fco. y SERVER IZQUIERDO, Ricardo José, "Manual de Fiscalidad de Cooperativas", Ed. Piramide, S.A."
- BARBERENA BELZUNCE, Iñigo, "Sociedades Cooperativas, Anónimas Laborales y Agrarias de Transformación. Régimen Fiscal", Ed. Aranzadi 1992, que cuenta con una amplia reseña bibliográfica.
- DE LUIS ESTEBAN, José Manuel, "El nuevo Régimen Fiscal de las Cooperativas. Razones de una reforma", "T.U.-Lankide", núm. 346, Abril, 1991, Edit. Otalora, Arechabaleta, págs. 5-8.
- ORMAECHEA, José María, "Una ley con pocos estímulos", "T.U.-Lankide", núm. 346, Abril 1991, Edit. Otalora, Aretxabaleta, págs. 16-19.
- CELAYA, Adrian, "El Régimen Fiscal de las Cooperativas ante el derecho Comparado", "T.U.-Lankide", núm. 346, Abril 1991, Edit. Otalora, Arechabaleta, págs. 20-22.
- MARTINEZ, Jose María, "El nuevo Régimen Fiscal de las Cooperativas. Consideraciones prácticas", "T.U.-Lankide", núm. 346, Abril 1991, Edit. Otalora, Arechabaleta, pág. 23-26.

(203) Este beneficio fué derogado, por la Ley núm. 31/1991, de 30 de diciembre de adecuación de determinados conceptos impositivos, a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas. (Boletín Oficial del Estado del día 31).

(204) Se ampliaron sus beneficios mediante la Ley núm. 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos del Estado para 1994 (Boletín Oficial del día 30 del mismo mes y año), Disposición Adicional Vigésimonovena.

- (205) PALOMO ZURDO dirá: "Las sociedades cooperativas de crédito se clasifican dentro del grupo de las "fiscalmente protegidas", aunque con ciertas matizaciones para aproximar su régimen tributario a las normas generales de los intermediarios financieros" (PALOMO ZURDO, Ricardo Javier. Op. Cit., pág. 101).
- (206) Como recoge BALAGUER ESCRIG, Conrado. "Las modificaciones "no fiscales" de una "ley fiscal". Crédito Cooperativo, Num. 54 Extraordinario, 1991, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid., págs. 74 y 75), citando a MARTIN MOYA ("La reciente modificación de las normas básicas sobre el Régimen Jurídico de las Cooperativas de Crédito", Revista Crédito Cooperativo), la Ley 20/1990 "es una disposición legal de cuyo contenido sorprende el conjunto de artículos referentes al régimen jurídico de las Cooperativas de Crédito, y ello por dos razones:
1. La cercanía de la Ley 13/1989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito.
 2. El propio carácter "fiscal" que, en principio, deberían tener las disposiciones contenidas en el texto legal".
- (207) Sobre la modificación de la Ley 19/1989 pueden verse, entre otros:
- BALAGUER ESCRIG, Conrado. "Las modificaciones "no fiscales" de una ..." Op.cit., págs. 73-82.
 - GOMEZ DE MIGUEL, Jose Miguel. Op.cit., págs. 22 y 23.
- (208) En desarrollo de la misma, se dictaría el Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, por el que se dictan normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado, a los grupos de sociedades cooperativas (Boletín Oficial del Estado núm. 292, de 5 de diciembre).

- (209) Los comentarios realizados, se basan en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Caja Laboral Popular, celebrada el 27 de diciembre de 1991.
- (210) Del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de 27 de diciembre de 1991.
- (211) El artículo 16.5 de la ley 20/1990, decía que "a efectos de liquidación, la base imponible correspondiente a uno u otro tipo de resultados, se minorará en el 50 por 100 de la parte de los mismos que se destine, obligatoriamente, al Fondo de Reserva Obligatorio". Sin embargo, la Diputación Foral de Gipuzkoa dictó la Norma Foral 10/1991, de 4 de noviembre, por la que se regulan determinados aspectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, Régimen Fiscal de las Cooperativas e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuya Disposición Adicional Primera se establecían, (mientras que no se aprobara la normativa del Régimen Fiscal de las Cooperativas la aplicación de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, así como las disposiciones que la desarrollen), dos reglas especiales una referida a tributos locales y la otra relativa al artículo 16.5 de la ley 20/1990: "A efectos de la liquidación a que hace referencia el Artículo 16.5 de la ley 20/1990, la base imponible correspondiente a uno u otro tipo de resultados, se minorará en el 50 por 100 de la parte de los mismos que, por disposición legal o estatutaria se destine al Fondo de Reserva Obligatorio". Caja Laboral Popular, da una redacción al artículo 34 de sus Estatutos Sociales, que les permita una mayor deducibilidad. Además, la letra a) número 3 del artículo 8 de la Ley 13/1989, exigía dotar a dicho Fondo con al menos el 50%.

- (212) Acta de la Asamblea General Extraordinaria de 27 de Diciembre de 1991.
- (213) Existe un informe justificativo de la modificación de fecha 28 de noviembre de 1991, con idéntica argumentación a la contenida en el Acta.
- (214) El 30 de septiembre de 1992, fué inscrita la escritura de modificación parcial de los Estatutos, otorgada en Mondragón el 23 de enero de 1992, ante D. José Carlos Arnedo Ruíz, Notario del Iltre. Colegio de Pamplona, número de su protocolo 90. (Clave smt, nº de inscripción 28, folio 172/n, asiento 32 del Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas de la Sección Central del Registro de Cooperativas y Sociedades Laborales de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).

IV ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CLP: LOS TERCEROS ESTATUTOS Y OTROS ACUERDOS SOCIALES 1992-1993.

IV.1 LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE 27 MARZO DE 1992. TERCEROS ESTATUTOS SOCIALES Y SEGUNDO REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

El 27 de marzo de 1992, se celebró la Asamblea General Ordinaria de "Caja Laboral Popular", en el Polideportivo de Mendizorroza de Vitoria, según lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 27 de diciembre de 1991.

Celebrada en segunda convocatoria, asistieron a la reunión 1.208 socios, de los que 788 lo hicieron personalmente y 442 por representación. Además asistieron 3 asociados personalmente. Habían sido convocados 3.122 socios y 78 asociados, por lo que los asistentes suponían el 37'84% del total de los convocados.

El acta fue aprobada el 9 de abril (1).

IV.1.1 Los terceros Estatutos Sociales:

Dentro del punto 6° del Orden del Día se procedió a abordar la aprobación de unos nuevos Estatutos Sociales.

El proceso de elaboración del Proyecto de los nuevos Estatutos Sociales, había sido laborioso (2).

A la Asamblea General, se llegó con 17 enmiendas al articulado presentadas por D. Javier Illarramendi, socio de trabajo (3), el grupo Fagor (4), el propio Consejo Rector (5) y el Consejo Social (6).

El Presidente, advirtió de la posibilidad de tener que modificar algunos artículos, en función de lo que en su día establezca el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Crédito (7).

El procedimiento de aprobación del texto propuesto, consistió en aprobar, por asentimiento, sin objeción alguna, el articulado y votar las enmiendas, en la que, el voto "SI" es favorable al proyecto y el "NO" contrario al mismo (8).

Se aprobarán cuatro enmiendas de forma directa y dos al coincidir con el texto antiguo y no alcanzar la mayoría necesaria de dos tercios del Proyecto (9) (10).

A) DISPOSICIONES GENERALES

En relación a la denominación (art. 1), se eliminan los términos "S." y "Ltda".

Asimismo, se actualizan los datos registrales (11) y se especifican las normas aplicables a la entidad, según lo indicado en el artículo 2 de la Ley 13/1989.

En cuanto al ámbito territorial (art. 1.3), se elimina cualquier limitación (12).

Su objeto social (art. 2), recibe una nueva redacción que conjuga los artículos 1.1 y 4.1 de la Ley 13/1989 y mantiene la referencia a las operaciones "que sirvan para la promoción y mejor cumplimiento de sus fines cooperativos" (13).

Se mantiene la duración y el domicilio social (art. 3), eliminándose la regulación del cambio del mismo.

Se mantiene, igualmente, el artículo dedicado a las lenguas oficiales (art. 4).

B) DE LOS SOCIOS

Se posibilitan que sean socias (art. 5), otras Entidades participadas en su capital por Caja Laboral Popular o por las Cooperativas asociadas a esta (14).

En cuanto a los requisitos para la admisión (art. 6):

- Los requisitos exigidos antes para las entidades cooperativas pasan a serlo para las entidades, desapareciendo la limitación de que sean cooperativas. La modificación es lógica consecuencia de la operada en el artículo 5 (art. 6.11 b).
- Respecto a los requisitos para la admisión de los socios de trabajo: se recoge la posibilidad contemplada en el artículo 119.2 de la Ley General de Cooperativas, de fijar un periodo de prueba de dieciocho meses para los puestos de trabajo que fije la Asamblea General, cuyo desempeño exija especiales condiciones personales, periodo que puede ser reducido o suprimido. Igualmente se incorpora lo dispuesto en el artículo 30.5 de la misma ley, precisándose adicionalmente que si el tiempo transcurrido como trabajador por cuenta ajena fuera inferior al correspondiente al periodo de prueba exigido, aquél le será computado a estos efectos una vez formalizado el contrato de sociedad (art. 6.Tres).

En el artículo dedicado a la decisión sobre la admisión (art. 7), se incluye como objeto añadido de los informes técnicos, el grado de compatibilidad con las actividades del resto de los socios.

En relación a la publicidad de la admisión (art. 8), se adecua la antigua redacción a lo dispuesto en el primer párrafo del número 2 del artículo 31 de la Ley General de Cooperativas. Así, se sustituye el plazo de adopción del acuerdo de 2 meses por el de 60 días y se exige la motivación para el desfavorable.

Además, se recoge la posibilidad de efectuar la comunicación al representante legal del peticionario.

La impugnación (art. 9) debe realizarse, en su caso, ante un nuevo órgano social, el Comité de Recursos, previsto en el artículo 70 de la Ley 3/1987 y adoptado voluntariamente, en vez de ante la Asamblea General. El plazo para interponerlo se amplía de quince días a veinte, en cumplimiento del segundo párrafo del número 2 del artículo 31 de la Ley General, precisándose por igual motivo su cómputo (art. 9.Uno).

Se adecua, igualmente, a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General, reduciéndose el plazo de impugnación del acuerdo de admisión a diez días, en vez de a quince y dejando en suspenso la adquisición de la misma

hasta que transcurra el plazo de impugnación, o, si hay impugnación, hasta que resuelva el Comité de Recursos. Al tratar esta última materia en este apartado, desaparece el artículo 10 de los antiguos Estatutos (art. 9.Dos).

Por último, se adecua el último número (art. 9.Tres) a lo ya indicado, disponiéndose que los recursos deben ser resueltos por el Comité de Recursos, en vez de por la Asamblea General, exigiéndose votación secreta y la preceptiva audiencia del interesado del artículo 31 de la Ley de Cooperativas.

La responsabilidad (art. 10) de los socios por las deudas sociales, queda limitada al valor de sus aportaciones y para quienes causen baja en la Cooperativa, dicha responsabilidad queda extinguida una vez que se les practique y abone la liquidación correspondiente, sin que pueda reclamárseles cantidad alguna por deudas contraídas por la entidad, antes de la fecha de su separación de la misma.

Se suprime así, la referencia a la responsabilidad de los socios respecto a los compromisos que de modo expreso y concreto, hubieran asumido.

No obstante la nueva redacción y ante terceros de buena fe, parece obvio que la responsabilidad será la del artículo 71 de la Ley 3/1987 (15).

El artículo dedicado a las obligaciones (art. 11) de los socios, recibe una nueva estructuración.

Por un lado, se enumeran las obligaciones de los socios, reproduciéndose todas las señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General salvo la relativa a la participación en las actividades cooperativizadas y establecimiento de la cuantía mínima obligatoria (letra c)) y las correspondientes a las letras g), h) y j) del artículo 12 de los Estatutos de 1979 (contribuir a un adecuado clima social y a una respetuosa convivencia..., no manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de ... y cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y estatutarios).

Por otro, y como obligaciones añadidas para las entidades asociadas, se reproduce la letra i) del artículo 12 de los Estatutos de 1979 (remitir la Memoria, el Balance y cuantos documentos o datos de similar naturaleza le sean requeridos ...) y la letra c) del artículo 34.2 de la Ley 3/1987, cuantificando el módulo mínimo de participación, el operar activa o pasivamente, con un importe no inferior a 10.000 pesetas.

No se realiza cuantificación alguna de la participación de los socios individuales, con los resultados que veremos en otro punto.

Respecto de los derechos (art. 12) de los socios, se reproduce íntegramente el artículo 35 de la Ley de Cooperativas.

Se introduce un nuevo artículo que abre la puerta al establecimiento de nuevos derechos y obligaciones en relación al régimen operativo (art. 13). Así, se establece que "Caja Laboral Popular" y sus Entidades asociadas, podrán establecer de mutuo acuerdo derechos y obligaciones relativas al régimen operativo, mediante la firma de los correspondientes contratos, que harán referencia al grado de vinculación con el "Grupo Cooperativo Mondragón" (16).

El derecho de información (art. 14), es regulado en los mismos términos que contempla el artículo 36 de la Ley 3/1987, adecuado a la existencia de Reglamento de Régimen Interno y Comité de Recursos, sustituyendo alguna remisión legal a su contenido y aclarando el derecho del socio a solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector, que le afecten individual o "colectivamente".

La baja del socio (art. 15), es regulada en similares términos a los contenidos en la Ley General.

Su número Uno, corresponde con el artículo 32.1 de la Ley 3/1987, exigiéndose, por voluntad propia, el preaviso de tres meses para las entidades asociadas y los socios de las Cooperativas asociadas (máximo legal) y un mes para los

socios de trabajo (antes dos, art. 16.Uno c, del Estatuto de 1979).

Su número Dos y Tres, coinciden con los número 3 y 4 del artículo 32 de la ley y su número Cuatro con el 33, adecuándose las remisiones legales a las estatutarias y señalando al Comité de Recursos, como encargado de resolver el recurso contra el acuerdo del Consejo Rector sobre calificación y efectos de la baja voluntaria.

El artículo referido a la suspensión de los derechos del socio, pasa al nuevo artículo 19.Cuatro (17).

En relación con la expulsión (art. 16), se distingue si la causa es una falta social o en la prestación del trabajo, alcanzando así, estas últimas, rango estatutario.

Los números que regulan las sociales (Uno, Dos, Tres y Cuatro), son coincidentes con el contenido del artículo 38 de la Ley General, adecuando el mismo a la existencia del Comité de Recursos. Adicionalmente, se incorpora (en su número tres), la posibilidad contemplada en el 120.2 de la Ley, esto es, que tratándose de socios de trabajo, la Cooperativa pueda, desde la adopción del acuerdo de expulsión por el Consejo Rector, suspender al socio en su empleo, conservando éste todos sus derechos económicos como si continuara prestando su trabajo.

Respecto a las faltas en la prestación de trabajo, se adecua su regulación a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley. La propuesta, la realiza el Director General, existiendo plazo tanto para efectuar el descargo, como para que el Consejo Rector resuelva sobre ella, ratificando o rechazando la calificación y la propuesta de sanción, previa audiencia del Consejo Social. En caso de expulsión, se señala el plazo del recurso ante el Comité de Recursos, su ejecutividad y la posibilidad de suspensión de empleo. Igualmente se aclara que el Consejo Rector puede rechazar la propuesta de expulsión y establecer otra sanción, así como los recursos contra la misma y su ejecutividad.

Las normas de disciplina (art. 17), se mantienen con la misma finalidad declarada que se recogía en el primer párrafo del artículo 18 de los Estatutos de 1979, esto es "asegurar un adecuado clima social y de responsabilidad". La única modificación en este artículo, es la diferenciación entre faltas sociales y cometidas por socios de trabajo en la prestación del trabajo. Modificación acorde con la incorporación a Estatutos de tales faltas.

La calificación (art. 18) de las faltas sociales (Uno, Dos, Tres y Cuatro), sufre las siguientes modificaciones:

- Se diferencia entre leves, graves y muy graves, pasando las antes denominadas notables a ser graves y las graves muy graves. Todo ello en cumplimiento del artículo 37 de la ley General de Cooperativas.

- Se mantienen las faltas leves(la letra a) del artículo 19 del Estatuto de 1979), matizándose que será calificada como tal, el incumplimiento de precepto estatutario, reglamentario o norma de funcionamiento, por ignorancia inexcusable, salvo que se califique expresamente como falta grave o muy grave.
- En las graves, se mantienen las antes notables de la letra b) del artículo 19, eliminándose la relativa a las Cooperativas asociadas que utilicen, de otras entidades o personas, sin previo acuerdo al respecto, los servicios previstos en el objeto social cuando Caja Laboral Popular los tuviese establecidos y calificándose como tal, la antes muy grave (art. 19. letra c) núm. 6 de los Estatutos de 1979), de retrasarse o incumplir las obligaciones económicas y demás, previstas en el artículo de los Estatutos dedicado a las obligaciones sociales.
- En las muy graves, se mantienen las antes graves de la letra c) del artículo 19, eliminándose la que hemos indicado pasaba a ser grave y la incitación al incumplimiento de las normas de funcionamiento de la Cooperativa y añadiéndose la negociación de letras de colusión o libradas antes de la emisión de la factura y el incumplimiento de los requisitos y obligaciones contraídos, con motivo de la concesión de bonificación del tipo de interés de las operaciones activas o de condiciones de riesgo.

- Se adecuan las referencias existentes a las Cooperativas asociadas, sustituyéndolas por entidades asociadas.

Respecto de la calificación de las laborales (art. 18, Cinco, Seis y Siete), básicamente:

- Se incorporan las del artículo 57 del Reglamento de Régimen Interno de 1984.
- Se clasifican en leves, graves y muy graves las antes leves, notables y graves.
- Se introducen pequeñas matizaciones y una nueva falta muy grave: el abuso de autoridad de los supervisores jerárquicos, en situaciones de entidad muy graves.

Las sanciones (art. 19), se dividen según el origen de la falta en sociales y en la prestación de trabajo, incorporándose estas últimas a la regulación estatutaria.

En relación a las faltas sociales (art. 19.Uno, Dos, Tres y Cuatro), se mantienen las antes contenidas en el artículo 20 de los Estatutos de 1979, salvo en lo relativo a la sanción para la ahora muy grave, de suspensión de todos o parte de los derechos sociales que se reduce, en aplicación del artículo 37.4 de la ley 3/1987, a suspensión de parte de los derechos sociales (18).

Se incorpora a la suspensión de derechos prevista y de forma parcial, el contenido del número 4 del artículo 37 de la Ley 3/1987.

En relación a las faltas en la prestación de trabajo (art. 19.Cinco, Seis y Siete), se incorporan a Estatutos las previstas en el artículo 58 del Reglamento de Régimen Interior de 1984, estableciéndose que el descuento de anticipos conlleva la suspensión de empleo (19).

En cuanto a los procedimientos sancionadores (art. 20), se dividen, según la falta sea social o producida en la prestación de trabajo.

En las sociales:

- En el procedimiento se incorpora el del artículo 21.Uno de los Estatutos de 1979, con las siguientes modificaciones (art. 20.Uno)

- * El pliego de cargos pasa a ser formulado por el Consejo Rector en vez de por el Vocal Ponente.
- * Se admite recurso contra el acuerdo del Consejo Rector no sólo por faltas muy graves, sino también por graves. Ello a tenor de lo dispuesto en la letra c) del número 3 del artículo 37 de la ley 3/1987.

- * El recurso se plantea ante el Comité de Recursos, en vez de ante la Asamblea General.
- * El recurso deja de exigir la firma de apoyo del 20% de los socios, al no ser un requisito contemplado en la ley 3/1987 para su interposición.

- En cuanto a los plazos (art. 20.Dos):

- * Se fijan nuevos plazos de apertura de expedientes, que pasan a ser de un mes para las faltas leves, dos para las graves y tres para las muy graves. Dicho plazo es el máximo permitido, sin que opere la prescripción legal del artículo 37.2 de la Ley General de Cooperativas.
- * Se incorpora el resto del artículo 37.2 de la Ley 3/1987, relativo al cómputo de los plazos, el máximo de seis meses y la interrupción del plazo de prescripción.
- * Se fija un plazo de un mes, para la comunicación del acuerdo del Consejo Rector de abrir expediente o incoacción de procedimiento.
- * Se fija un plazo de descargo de un mes, desde la comunicación de la apertura del expediente de faltas o incoacción del procedimiento.

- * Se fija el plazo de adopción de acuerdo de calificación y sanción del Consejo Rector en un mes, desde el descargo del socio o de la finalización del plazo para efectuar dicho descargo, si este no se realizase.
- En cuanto a los recursos (art. 20.Tres), se adaptan a la letra c) del número 3 del artículo 37 de la Ley 3/1987, en relación al número 2 del artículo 38.
- En relación a la ejecución (art. 20.Cuatro), se establece la misma desde la comunicación al socio del acuerdo del Consejo Rector en el que se decide la calificación de la falta y la sanción correspondiente.
- En cuanto a la cancelación de sanciones (art. 20.Cinco), se mantiene lo dispuesto en el número Cuatro del artículo 21 de los Estatutos de 1979.

En las de prestación de trabajo y en forma muy resumida:

- En cuanto al procedimiento (art. 20.Seis), cabe recurso contra la decisión del Consejo Social, sea cual sea la calificación de la falta, al Consejo Rector y contra la decisión del mismo, otro ante el Comité de Recursos (en vez de ante la Asamblea General).

- En cuanto a los plazos (art. 20.Siete):

- * Se reproduce en cuanto a la apertura del expediente, lo ya indicado cuando se trata

de falta social, adecuándose la referencia al conocimiento de la falta por el Consejo Rector al Director General.

- * Se fija para el descargo ante el Consejo Social, un plazo de veinte días.
- * Se fija para el establecimiento de la calificación y sanción del Consejo Social, un plazo de treinta días, fijándose su cómputo.
- * Se fija un plazo de recurso de ocho días, siendo su destinatario el Consejo Rector y su plazo para resolverlo de treinta días.
- * Se fija un plazo para recurrir ante el Comité de Recursos, de otros ocho días, así como su cómputo.

- En cuanto a la ejecutividad (art. 20.Ocho), se indica que lo será desde la finalización del plazo establecido para la presentación del descargo ante el Consejo Social o, si fuera presentado, a partir de la comunicación del acuerdo resolutivo de este órgano. Si el mismo no fuera impugnado, se entenderá que la sanción ha sido impuesta por el Consejo Rector.

- En cuanto a la cancelación de sanciones (art. 20.Nueve), se da rango estatutario al número cuatro del artículo 59 del Reglamento de Régimen Interno de 1984.

Las consecuencias económicas de la baja (art. 21), son reguladas conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 3/1987 en relación con el 7.4 de la ley 13/1989 (20), eliminándose la base del cálculo que se establecía en el número 2 del artículo 22, de los Estatutos de 1979.

El período de prueba para los socios de trabajo (art. 22), recibe la redacción del número 5 del artículo 119 de la Ley 3/1987, tal y como disponía el número 2 del artículo 30 de la misma ley.

El régimen de Seguridad Social (art. 23) de sus socios de trabajo se mantiene: régimen especial de trabajadores autónomos (21).

La regulación de la organización funcional interna de los socios de trabajo (art. 24) se simplifica, eliminándose el contenido de los apartados a), b), e), f), g) y h) del artículo 25 de los Estatutos de 1979.

- El Consejo Rector aprueba los organigramas generales de la estructura de la Cooperativa, para cuya confección es necesaria la descripción de funciones y relaciones de cada puesto de trabajo.
- El Director General es nombrado por el Consejo Rector. Los Directores de Departamento y altos ejecutivos son nombrados por el Consejo Rector, a propuesta del Director General. El resto de mandos, o ejecutivos, que resulten necesarios para el

cumplimiento del objeto social, son nombrados por el Director General.

Se declara que la línea de actuación, se constituye y actúa con la máxima autonomía, dentro del marco estatutario y legal. Los socios de trabajo pueden presentar sus reclamaciones en relación con la línea de mando, una vez agotada la línea ejecutiva, al Consejo Rector, pero no por ello quedan excusados de ejecutar las órdenes de sus superiores.

- La percepción máxima, en términos de anualidad de anticipos de consumo bruto, de un socio de trabajo, no puede exceder de la cuantía correspondiente al índice laboral máximo establecido en cada momento por el Grupo Cooperativo Mondragón (22).

La figura del asociado (art. 25), recibe en su definición una regulación similar a la del artículo 26 de los Estatutos de 1979: "podrán ser asociados los socios de trabajo que pierdan su condición de socios por cualquier causa justificada, así como los derechohabientes del socio de trabajo, en caso de fallecimiento de este" (art. 25.Uno) (23).

El resto del artículo, reproduce parcialmente los números 2 (art. 25.Dos), la primera parte del primer párrafo del 3 (art. 25.Tres), 4 (art. 25.Tres) del artículo 39 de la ley 3/1987 y los números 1 (art. 25.Cuatro) y

primer párrafo del 2 del artículo 41 de la misma ley con las siguientes opciones y diferencias:

- Se omite la posibilidad de otros asociados, que los socios de trabajo que causen baja justificada.
- No se establece compromiso mínimo de permanencia.
- Se sustituye la legal "en ningún caso, el valor del voto por asociado podrá exceder de la unidad", por "como máximo, cada asociado tendrá un voto".
- No se establece derecho de asistencia de representante de los asociados, a las reuniones del Consejo Rector.

C) RÉGIMEN ECONÓMICO

El capital social (art. 45), es redefinido conforme al primer párrafo del número 1 del artículo 72 de la Ley 3/1987: "estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios y asociados" (art. 45.Uno).

Su capital social mínimo, se establece en mil quinientos millones de pesetas, cumpliéndose la exigencia del segundo párrafo del número 1 del mencionado artículo legal 72, de que esté totalmente desembolsado (art. 45.Dos). La acreditación de las aportaciones, sigue realizándose (art. 27.Dos de los Estatutos Sociales de 1979) mediante títulos nominativos, que no tienen

consideración de títulos valores. Su valor se fija en el mínimo permitido por el número 1 del artículo 7 de la Ley 13/1989: diez mil pesetas (art. 45.Tres). Se elimina la relación de datos a incluir en los títulos contenidos en el número dos del artículo 27 de los Estatutos de 1979.

El límite del importe total de las aportaciones de cada socio, es coincidente con el establecido en el primer párrafo del número 3 del artículo 7 de la ley 13/1989 (art. 45.Cuatro).

Se establece interés a las aportaciones desembolsadas, cuyo tipo lo fija la Asamblea General dentro del límite legal, ejerciéndose así la opción del artículo 76 de la Ley 3/1987 (art. 45.Cinco).

El importe de las aportaciones obligatorias mínimas (art. 46), y de su correspondiente número de títulos se mantiene (art. 28.Uno de los Estatutos de 1979), actualizándose y sustituyendo "otras cooperativas", por "otras entidades asociadas":

- Cooperativas de Trabajo Asociado: 47.000 pesetas por socio trabajador, con un mínimo de 710.000 pesetas.
- Cooperativas de Consumidores y usuarios: 100 pesetas por socio, con un mínimo de 60.000 pesetas.
- Otras Entidades Asociadas: 150.000 pesetas.
- Socios de trabajo: 1.020.000 pesetas.

- Socios de las Cooperativas asociadas: 10.000 pesetas (art. 45.Uno).

Las aportaciones obligatorias mínimas, deben ser totalmente desembolsadas en el momento de la suscripción, salvo en el caso de los socios de trabajo, a los que se exige un desembolso del 25 por 100 y se le da dos años máximo para el resto (art. 46.Dos).

La Asamblea General fija anualmente las aportaciones obligatorias mínimas para los nuevos socios (art. 74, Ley 3/1987) y puede acordar nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, plazos y condiciones de desembolso (art. 73.3, Ley 3/1987) (art. 46.Tres y Cuatro).

Las aportaciones voluntarias (art. 47), son reguladas en los mismos términos establecidos en el número 1 del artículo 75 de la Ley 3/1987, optándose porque el Consejo Rector pueda, además de la Asamblea General, acordarlas.

La actualización de las aportaciones (art. 48), es regulada mediante la reproducción parcial del artículo 77, números Uno, Dos y Tres y la remisión a los límites y requisitos legalmente establecidos.

La transmisión de las aportaciones (art. 49), se sigue regulando con distinción entre transmisión "inter vivos" y "mortis causa".

La segunda se regula según lo dispuesto en la letra b) del número 1 del artículo 78 de la Ley 3/1987.

La "inter vivos" se amplía, abarcando no sólo a otros socios (art. 78.1.a) Ley General de Cooperativas), sino también a quienes adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la operación (24), que queda condicionada al cumplimiento de ese requisito y los siguientes:

- El transmitente debe mantener, tras la transmisión, una aportación al menos igual a la mínima vigente en cada momento.
- La finalidad de la transmisión no debe ser realizar la aportación obligatoria por parte de un nuevo socio.
- El adquirente no puede superar los límites de aportaciones al capital social.
- Debe comunicarse con carácter previo al Consejo Rector, la intención de transmitir con una antelación de al menos un mes, al objeto de que este órgano compruebe el cumplimiento de los límites y requisitos legales y estatutarios aplicables.

Las cuotas de ingreso (art. 50), mantienen el tratamiento del artículo 31 de los Estatutos de 1979, con cambios de redacción, pero no de fondo.

En cuanto al régimen económico de los asociados (art. 51), se fija su aportación mínima para adquirir tal condición en la vigente en cada momento como aportación obligatoria para los socios de trabajo (art. 51.Uno).

Por lo demás, se recogen diversos aspectos de los números, tres, cuatro, seis y siete del artículo 40 de la Ley 3/1987, a modo de recordatorio.

La regulación de los resultados del ejercicio (art. 52), se adecua al artículo 8 de la Ley 13/1989, al indicarse que el saldo de la cuenta de resultados se determinará con idénticos criterios a los aplicables por las restantes entidades de crédito, matizándose que se integrarán los procedentes de las operaciones con terceros y las plusvalías o resultados atípicos de toda clase y sin que a los efectos de la Ley de Cooperativas de Crédito y de su Reglamento (25), puedan considerarse como costes o gastos de explotación de la Sociedad, cualquier clase de retribución a los socios por sus aportaciones al capital social, sin perjuicio de lo establecido en la legislación fiscal cooperativa (26).

La regulación de la aplicación de excedentes (art. 53), empieza con la definición del excedente disponible, como aquel resultado de restar al excedente neto del ejercicio (este es el saldo acreedor de la cuenta de resultados, determinado conforme al artículo antes

comentado), las pérdidas de los ejercicios anteriores y deducidos los intereses al capital desembolsado, con el límite legalmente establecido (art. 53.Uno).

Dicho excedente disponible, una vez cumplidas las obligaciones que eventualmente pudieran derivar de la cobertura del capital obligatorio o del coeficiente de solvencia, se destina a:

- Dotar el Fondo de Reserva Obligatorio en un 68 por 100 como mínimo.
- Dotar el Fondo de Educación y Promoción en un 10 por 100 como mínimo.
- El resto, se pone a disposición de la Asamblea General, que puede distribuirlo a retorno, dotación de Fondos de Reservas Voluntarios o análogos.

El retorno a los socios, se acredita a los de trabajo, en proporción a sus anticipos laborales y, a los restantes, en proporción a las operaciones realizadas con la Cooperativa (27).

La imputación de las pérdidas (art. 54), se realiza en la forma siguiente:

- O bien con cargo a los recursos propios de la cooperativa, a cuyo fin la Asamblea General debe determinar, qué parte de los mismos se imputa al Fondo de Reserva Obligatorio o a los Voluntarios que pudieran existir y qué parte se detrae del Capital

Social en forma de retornos cooperativos, que se adjudican con los mismos criterios establecidos para los retornos.

- O bien con cargo a los beneficios de los dos ejercicios siguientes a su aparición.

D) DE LOS ÓRGANOS SOCIALES Y DEL DIRECTOR GENERAL (28)

Se mantiene el artículo dedicado a los órganos sociales y a la dirección (art. 26).

Se declaran órganos sociales, necesarios a la Asamblea General y al Consejo Rector (art. 26.Uno).

Igualmente, se constituye un órgano específico denominado Consejo Social (art. 26.Cuatro) y se prevé que la cooperativa, pueda crear cuantos órganos estime convenientes para su operatividad y desarrollo, incluyendo en ellos, para dar cumplimiento al objeto social empresarial, la posibilidad de crear una o varias Comisiones de Operaciones, para la concesión de operaciones activas o de asunción de riesgos, así como un Comité de Recursos e Interventores (art. 26.Cuatro y Cinco) (29).

El Consejo Rector, nombra un Director General con las facultades que, referidas al tráfico empresarial ordinario, se le confieran (art. 26.Dos) (30).

D.1. La Asamblea General

Su composición y competencias (art. 27), son reguladas mediante la transcripción con pequeñas modificaciones, de los números 1 y 2 del artículo 42 y la totalidad del artículo 43 de la ley 3/1987.

No obstante, se excluye de la enumeración de materias que exigen el acuerdo preceptivo de la Asamblea General, el nombramiento y revocación del Comité de Recursos, exclusión de nula repercusión jurídica, dada la letra a) del número 2, del artículo 43 de la Ley General de Cooperativas.

En cuanto a las Asambleas Generales ordinaria y extraordinarias y su convocatoria (art. 28), se reproducen el número 3 del artículo 42, el primer párrafo del número 1 y el número 2 del artículo 44 y los cinco primeros números del artículo 45 de la ley 3/1987, con las siguientes opciones y diferencias:

- Se otorga iniciativa de convocatoria de una Asamblea General extraordinaria, además de al Consejo Rector, a petición, bien de 500 socios o el 25 por 100 del censo societario (31), bien del Consejo Social por acuerdo adoptado por una mayoría de, al menos, dos tercios de los componentes de este órgano.

Aunque no se menciona aquí a los Interventores, se les dará competencia en la letra d) del número Cinco del artículo 43 de los Estatutos.

- Respecto de los anuncios de convocatoria, se establece su publicación en dos periódicos de gran difusión en el ámbito de la Cooperativa, con una antelación de al menos diez días hábiles, respecto de la fecha de la sesión asamblearia (32).

Además, se exige publicar la convocatoria en el domicilio social y en los centros de actividad.

- Se fija el plazo entre primera y segunda convocatoria, en media hora.
- Se otorga facultad de incluir asuntos en el orden del día, además de a todos los que legalmente la tienen, al Consejo Social si el acuerdo de este órgano es adoptado por una mayoría de, al menos, dos tercios de sus componentes.
- Se establece que las Asambleas, se puedan celebrar, además de en la localidad donde radique el domicilio social, en las que se tengan otros centros de trabajo.

El derecho de voto (art. 30), es regulado coincidentemente al número 1 del artículo 47 de la Ley General de Cooperativas: "cada socio tendrá un voto" (33). Se desarrollan las causas de abstención, en ejercicio de la potestad otorgada a los Estatutos en el número 4 del artículo 47 de la Ley 3/1987:

- El socio sancionado con suspensión del derecho de voto.
- El socio inculcado, cuando se conozca el recurso sobre su expediente disciplinar.
- Los miembros del Consejo Rector afectados, cuando se vote sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los mismos o se adopte el acuerdo de transigir o renunciar al ejercicio de dicha acción.
- Los socios afectados, cuando sea precisa la autorización de la Asamblea General para obligarse con cualquier miembro del Consejo Rector e Interventores o con el Director o con uno de sus parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, excepto cuando se trata de las relaciones con la Cooperativa propias de la condición de socio.

El derecho de representación (art. 31), es asimismo contemplado.

Respecto al mismo, se exige que antes de entrar en el orden del día de la Asamblea General, se forma la lista de asistentes, distinguiendo entre asociados, socios de trabajo y restantes socios y dentro de cada grupo entre presentes y representados. Valorar la idoneidad de las representaciones, se encomienda a los Interventores (art. 31. Dos) (34).

Se prohíbe representar a otros socios a los siguientes:

- Los que estuvieran sancionados con pérdida del derecho de voto.
- Los que tuvieran conflicto de intereses para votar.
- Los que ostenten cargos sociales (art. 31.Tres).

La derogación es siempre revocable, nominativa y escrita, incluyendo el orden del día completo y un apartado solicitando instrucciones de voto y debe realizarse una vez publicada la convocatoria de la sesión asamblearia y antes del día en que ésta tenga lugar. En caso de que no se impartan instrucciones de voto, se entiende que el representante actuará en cada votación, según estime pertinente (art. 31. Cuatro). Ningún socio puede recibir más de dos delegaciones de voto, además de la suya (art. 31. Cinco) (35) (36) (37).

La adopción de acuerdos (art. 32), como regla general, se realiza por más de la mitad de los votos válidamente emitidos, excluyéndose las elecciones de personas para cargos (38).

Se indica que las decisiones sobre fusiones y escisiones que afecten a la Cooperativa, las emisiones de obligaciones u otros valores y las demás expresamente previstas en la legislación cooperativa, requieren una

mayoría favorable, no inferior a los dos tercios de los votos presentes y representados (39).

Basta la mitad de los votos válidamente emitidos, para exigir nuevas aportaciones obligatorias al Capital Social o para establecer o modificar, la cuantía de las cuotas de ingreso o periódicas.

Respecto al Acta de la Asamblea (art. 33), se recoge literalmente el contenido del artículo 50 de la Ley 3/1987.

La impugnación de acuerdos de la Asamblea General (art. 34), se inicia con la reproducción del número 1 y del primer párrafo del número 2 del artículo 52 de la Ley General de Cooperativas.

A partir de ahí, se separa en algunos puntos del texto legal, disponiéndose lo siguiente:

- La acción de impugnación caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que por su causa o contenido resulten contrarios al orden público (art. 34. Tres).
- La acción de impugnación de los anulables, caduca a los cuarenta días (art. 34. Tres).
- Para la impugnación de acuerdos nulos, están legitimados todos los socios, los consejeros rectores y cualquier tercero que acredite interés legítimo. (art. 34. Cuatro).

- Para la impugnación de los acuerdos anulables, están legitimados los socios asistentes a la Asamblea que hubiesen hecho constar en acta, su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto, así como los consejeros rectores (art. 34. Cuatro).
- Las normas procesales aplicables, son las señaladas para esta materia, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (40).

D.2. El Consejo Rector

Su naturaleza y competencias (art. 35), coincide literalmente con el número 1 del artículo 53 de la Ley 3/1987.

Las facultades enunciativas que se recogen a continuación y la declaración de que esta no limita sus facultades, en lo que no esté reservado a otros órganos de la Cooperativa, es coincidente con la contenida en el artículo 45 de los Estatutos de 1979, con pequeñas modificaciones terminológicas.

La composición (art. 36) del Consejo Rector, se mantiene (41) en 12 titulares y seis suplentes. De ellos, cuatro titulares y dos suplentes, deben ser designados de

entre los socios de trabajo y el resto entre los restantes socios (art. 36. Uno) (42).

Sólo pueden ser Consejeros, los no socios personas físicas no incurso en alguna de las causas de prohibición que luego analizaremos. No obstante, cuando los socios sean personas jurídicas, puede ser elegido su representante legal o la persona física que, perteneciendo por cualquier título a esta, sea designada para cada elección. El elegido debe actuar como si fuera Consejero en su propio nombre y ostentar el cargo durante todo el período, salvo que pierda la condición que tenía en la persona jurídica, en cuyo supuesto cesa también como Consejero, tal y como se indica en el tercer punto del número 1 del artículo 56 de la Ley 3/1987 (art. 36. Dos).

Tanto los titulares como los suplentes, son elegidos por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos (art. 36. Tres). De entre sus titulares, se eligen los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario (art. 36. Cuatro).

La duración del mandato es de cuatro años, no pudiendo permanecer en el cargo una vez alcanzados los 65 años de edad. La renovación se efectúa por mitades, cada dos años (art. 36. Cinco) (43).

Se regula la renuncia a los cargos, preveyéndose que si la misma ocasionase que el número de miembros fuera insuficiente para constituir validamente el Consejo Rector, además de convocarse la Asamblea General, los Consejeros deben continuar en sus funciones hasta que se reúna la misma y los elegidos acepten el cargo. Se sigue así lo dispuesto en el segundo párrafo del número 2, del artículo 57, de la ley 3/1987 (art. 36. Seis).

Se contempla la destitución de los mismos en cualquier momento, por acuerdo de la Asamblea General con la mayoría legalmente exigible, siguiendo el número tres del artículo 57 de la Ley General de Cooperativas (art. 36. Siete) (44).

Las ausencias temporales del Presidente, son cubiertas por el Vicepresidente y las del Secretario por el Consejero de menor edad (art. 36.Ocho).

Las incapacidades y prohibiciones (art. 37), vienen a repetir las del artículo 62 de la Ley 3/1987 y las del 8 de la Ley 13/1989, con las siguientes variaciones:

- En este artículo, se limitan a referirse al Consejo Rector, sin perjuicio de que se remitan más tarde al mismo, desde por ejemplo, el Director General.
- Se recoge la imposibilidad de ser miembro del Consejo Rector de los mayores de 65 años (45).
- Se incorpora lo dispuesto en el último punto del número 5 del artículo 67 para los Interventores y en

el tercero del número 3 del artículo 70 para los miembros del Comité de Recursos, artículos ambos de la Ley General de Cooperativas.

El funcionamiento (art. 38), sigue la regulación de los números 2, 3, 4 y 5 del artículo 58 de la Ley 3/1987, con las siguientes peculiaridades:

- Se distingue entre reunión ordinaria, una vez al mes, y extraordinaria, el resto.
- Las extraordinarias, a iniciativa del Presidente o a petición de al menos dos de sus miembros (46), del Director General (47) o del Consejo Social, a petición motivada de la mayoría de sus componentes.

La retribución de los Consejeros (art. 39), no sufre alteraciones significativas respecto a la vigente en el artículo 51 de los Estatutos de 1979. Se suprime la referencia a las dietas de asistencia.

En cuanto a la responsabilidad de los miembros del Consejo Rector (art. 40), se recoge el contenido de los números 1 y 2 del artículo 64 y los párrafos 4º y 6º del número 1 y el número 2 del artículo 65, adicionándose:

- Si el desempeño del cargo es retribuido, se aplicará el régimen de responsabilidad resultante del artículo 133 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (48).

- La acción de responsabilidad se rige, en todo caso, por lo dispuesto en el artículo 134 del Texto Refundido de Sociedades Anónimas, pero sustituyendo las minorías de capital previstas en los números 2 y 4 de dicho precepto, por un 10 por 100 de los socios presentes o representados en el primer supuesto y por 100 socios, o el 10 por 100 del total de socios, en el segundo caso. La Asamblea puede habilitar a cualquier socio de base o a cargos no rectores, para que, en nombre de aquélla, interpongan la correspondiente demanda. En todas estas votaciones, los Consejeros se consideran incursos en conflicto de intereses y por lo tanto, deben abstenerse de votar (49).

En relación a la impugnación de los acuerdos (art. 41) del Consejo Rector, se recoge lo dispuesto en los primeros párrafos de los números 1 y 2 del artículo 66 de la Ley General de Cooperativas, así como en los números 3, 4 y 5 del mismo artículo.

D.3. Los Interventores (art. 43)

Se mantiene (art. 57. Uno, Estatutos de 1979) su número en tres titulares, con igual número de suplentes nombrados por la Asamblea General, en votación secreta y por el mayor número de votos (art. 43. Uno).

Además de reiterarse el contenido de los números 2 y 5 del artículo 67 de la Ley 3/1987, con inclusión en este último de la incompatibilidad de formar parte del Comité de Recursos (art. 70 de la Ley General de Cooperativas), se fija su período de actuación en el máximo legal: tres años. Cabe reelección (art. 43. Uno, segundo y cuarto).

Se opta por la compensación de gastos, sin derecho a retribución (art. 43. Tres).

Se enumeran expresamente las siguientes funciones y facultades, estableciendo una cláusula de remisión a cualquier otra que se derive de la legislación aplicable:

- Valorar la idoneidad de las representaciones conferidas para la Asamblea General.
- Instar del Consejo Rector, la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, si transcurren seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que tenga lugar dicha convocatoria.
- Solicitar de la autoridad de la que depende el Registro de Cooperativas, en la que esté inscrita la Cooperativa, ampliación del plazo para convocar la Asamblea General Ordinaria.
- Solicitar la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.
- Proponer asuntos a incluir en el orden del día de la Asamblea General.

- Ejercitar las acciones de impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, cuando sean contrarios a la Ley o se opongan a los Estatutos.

D.4. El Comité de Recursos (art. 44)

Se reitera lo dispuesto en últimos párrafos del número 2 del artículo 70 de la Ley 3/1987, así como el número 3 del mismo artículo de dicha ley (art. 44. Tres, Cuatro, Cinco, Seis y último párrafo del Dos), además de lo siguiente:

- Tramita y resuelve, siendo de obligado cumplimiento sus decisiones, los siguientes:
 - * Los recursos contra las sanciones a los socios o asociados, acordadas por el Consejo Rector.
 - * Los recursos que el Consejo Social pueda plantear contra decisiones del Consejo Rector, referidas a la determinación del anticipo de consumo.
 - * Los demás que se prevean en la legislación cooperativa o en los propios Estatutos (art. 44. Uno) (50).
- Se fija su composición en doce miembros, elegidos de forma paritaria de entre el colectivo de socios de trabajo y de los restantes socios, por la Asamblea

General, en votación secreta (art. 44. Dos, primer párrafo).

- Se precisa que no pueden ser miembros del Comité de Recursos, quienes lo sean del Consejo Rector, del Consejo Social o del Consejo de Dirección, los Interventores y los trabajadores por cuenta ajena contratados por la Cooperativa (art. 44. Dos segundo párrafo) (51).

D.5. El Consejo Social (art. 26. Cuatro)

Pasa de "comité especial" (art. 48 de los Estatutos de 1979), a "órgano específico". Se define como "el órgano de participación permanente de los socios de trabajo en la Cooperativa, sin perjuicio de las funciones que al respecto competen a los Organos Sociales y Dirección, ostentando la representación de los socios de trabajo en cuanto trabajadores, ante los órganos de régimen interno y constituyéndose en portavoz de las aspiraciones de dichos socios".

Orgánicamente, se le da naturaleza de órgano asesor del Consejo Rector, prevalentemente en materias de orden institucional y de la Dirección General, en materias de régimen laboral, sin perjuicio de la capacidad de iniciativa normativa y de las facultades decisorias que,

delegadas por el Consejo Rector, sean asumidas por el Consejo Social.

D.6. El Director General (arts. 42 y 26. Tres)

Tras reiterarse el contenido del número uno del artículo 60 de la Ley 3/1987, se indica que el Director General debe cesar cuando cumpla 65 años (art. 42. Uno) (52).

Se declaran aplicables las causas de incapacidad o incompatibilidad del artículo 37 de los Estatutos, reiterándose la referida al Director General, en el último párrafo del número 8 del artículo 9 de la Ley 13/1989 (art. 42. Dos).

Se señalan unas facultades mínimas:

- Los asuntos pertenecientes al giro y tráfico normal de la Cooperativa.
- Elaborar y proponer al Consejo Rector, el Plan de Gestión anual y el Plan Estratégico; decidir y desarrollar las acciones coincidentes a su cumplimiento.
- Elaborar y proponer las políticas de personal, inversora, financiera y de marketing; adoptar las decisiones y establecer las medidas necesarias para su perfecta ejecución.

- Proponer al Consejo Rector el nombramiento y cese de los Directores de Departamento y altos ejecutivos, nombrar al resto de mandos o ejecutivos necesarios para el cumplimiento del objetivo social.
- Realizar toda clase de actos de administración y de disposición, comprando y vendiendo toda clase de derechos y bienes.
- Contratar al personal, socio o asalariado, firmando los correspondientes contratos.
- Representar a la Cooperativa ante toda clase de autoridades y, en general, ante terceras personas.
- Otorgar poderes en favor de los socios y empleados de la Cooperativa, así como de terceros.
- Cualquiera otra necesaria para el desarrollo y ejecución de las directrices emanadas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- Solicitar al Presidente, la convocatoria del Consejo Rector y decidir la realización de operaciones con terceros, dentro de los límites del número 2 del artículo 4 de la Ley 13/1989 (art. 42. Tres).

Se reitera el número 4 del artículo 60 de la Ley 3/1987.

Se mantiene el Consejo de Dirección (art. 54 del Estatuto de 1979).

Definido como órgano de coordinación de las funciones del equipo directivo y de asesoramiento del Consejo Rector, tiene como principal función la de prever, planificar y promover el desarrollo empresarial de la Cooperativa, así como el perfeccionamiento de su gestión empresarial. Asiste y asesora al Director General y está constituido por altos directivos de la Cooperativa, bajo la presidencia del Director General (art. 26. Tres).

E) OTROS ASPECTOS

Se regulan las causas de disolución (art. 55), la liquidación (art. 56), la adjudicación del haber social y el balance final (art. 57) y la extinción (art. 58).

A efecto de cómputo de plazos, se reproduce la Disposición Adicional Segunda de la Ley General de Cooperativas (Disposición Adicional Unica).

Tras el debate de las enmiendas, por 764 votos a favor, 17 en contra, 89 en blanco y 2 nulos, se acordó aprobar los Estatutos Sociales, autorizar al Consejo Rector a realizar los cambios necesarios de redacción sin alterar el sentido del texto original y al Presidente D. Juan Mari Otaegi Muruari y al Secretario Iñaki Aitor Sáez de Zaitegi Uriarte, para que indistintamente, comparezcan ante notario

para elevar los acuerdos a escritura pública y presentar al Registro para su inscripción (53).

IV.1.2. Reglamento de Régimen Interno:

Con idéntica mecánica a la utilizada en el debate de los Estatutos Sociales, se sometió a la aprobación de la Asamblea General, el texto no enmendado, lo que, "por asentimiento y sin manifestarse objeción alguna", es aceptado por los asistentes.

Se presentaron nueve enmiendas, de las que cinco fueron aceptadas. Seis fueron presentadas por el "Grupo Fagor" y tres por el "Consejo Social de Caja Laboral Popular".

Tras ello y por 652 votos a favor, 9 en contra, 114 votos en blanco y 1 voto nulo, se aprobó el nuevo Reglamento de Régimen Interno, autorizándose al Consejo Rector, que realizase los cambios necesarios de redacción, sin alterar el sentido del texto original (54).

A) DE LOS SOCIOS

Se desarrollan los criterios de admisión de los socios singulares (Capítulo I), tras reiterarse la competencia para ello, con idéntica redacción a la del número 1 del artículo 2 del Reglamento de Régimen Interno de 1984 (art. 1. Uno).

Los criterios de admisión, siguen siendo proporcionales (art. 2.Dos del RRI de 1984), siendo las actuales las siguientes:

- El conjunto de los socios de trabajo y asociados, deben representar el 43 por 100 del total de votos en la Asamblea General.
- Los restantes socios, deben representar el 57 por 100 del total de votos, en función de número de socios respectivo y de acuerdo con la Normativa que al respecto se establezca (art. 1. Dos) (55).

Las formalidades de admisión de socios singulares (art. 2), son similares a las establecidas en el artículo 3 del RRI de 1984, con las siguientes modificaciones:

- Se suprimen las referencias a los plazos para las diversas fases y la remisión a la correspondiente Normativa (56).
- Se suprime el número dedicado al capital social mínimo obligatorio de tales socios.

En relación a los socios de trabajo, se desarrollan los siguientes aspectos:

- Retribución laboral (Capítulo V), que comprende el anticipo laboral y su fijación (arts. 13 y 14), el abono de los anticipos de consumo (art. 15), las pagas extraordinarias (art. 16), los pluses y otras retribuciones (art. 17).

- **Jornadas y horarios de trabajo** (Capítulo VI), que comprende el tiempo de trabajo y su distribución (arts. 18 y 19), la jornada de trabajo y el descanso mínimo semanal (art. 20), las fiestas y días disponibles (art. 21), vacaciones (art. 22) y permisos retribuidos y no retribuidos (art. 24).
- **Excedencias** (Capítulo VII), con los tipos (art. 25) que contempla: voluntaria (art. 26), para ejercicio de cargo público (art. 27), por servicio militar o sustitutorio (art. 28), por cuidado de hijos (art. 29), negociada (art. 30) y otros (art. 31).
- **Formación y Promoción** (Capítulo VIII, arts. 32 y 33).
- **Huelga** (Capítulo IX, arts. 34 y 35).
- **Régimen de disciplina laboral** que comprende:
 - * **Clasificación de faltas laborales** (art. 36): Se reitera la clasificación recogida en los números cuatro, cinco y seis, del artículo 18 de los Estatutos Sociales de 1992.
 - * **Sanciones por faltas laborales** (art. 37): Se reiteran las sanciones recogidas en los números cinco, seis y siete, del artículo 19 de los Estatutos Sociales de 1992.
 - * **Procedimiento sancionador** (art. 38): Se reitera el procedimiento recogido en los números seis, siete, ocho y nueve, del artículo 20 de los Estatutos Sociales de 1992.

- * Expulsión (art. 39): Se reitera lo señalado en los números cinco, seis, siete, ocho y nueve, del artículo 16 de los Estatutos Sociales de 1992.

B) DE LOS ÓRGANOS SOCIALES Y LA DIRECCIÓN

B.1. El Consejo Rector

Se desarrollan las elecciones al Consejo Rector (Capítulo II).

Los candidatos de las Entidades asociadas y de los socios singulares (art. 3), son regulados de forma similar a la contemplada en el artículo 10 del R.R.I. de 1984, presentándose las siguientes diferencias:

- Se sustituye la referencia a Cooperativas por la de Entidades asociadas, en concordancia con la modificación efectuada en los Estatutos Sociales y se amplían las remisiones al Consejo Rector, por Consejo Rector u órgano equivalente.
- Se contempla la posibilidad de que los socios singulares, puedan presentar candidatos, aunque la iniciativa sigue mediatizada, dado el régimen de admisión de socios singulares que hemos estudiado.

Las candidaturas de los socios de trabajo (art. 4) se facilitan, al simplificarse el procedimiento y eliminarse el requisito de gozar de un respaldo de 50 firmas de socios de trabajo.

Todo socio de trabajo, socio de Caja Laboral Popular, puede presentar su candidatura por escrito ante el Consejo Social, que las tramita ante la Presidencia del Consejo Rector.

Si el número de candidatos presentados válidamente, no alcanza el triple de puestos a cubrir por los representantes de esta clase de socios, la lista puede ser completada por el Consejo Social a su discreción.

Respecto a la votación y elección (art. 5), se flexibiliza la presentación de candidaturas, al dejar de exigirse haber sido proclamado candidato con anterioridad (art. 17. Uno del R.R.I. de 1984) (art. 5. Uno).

Cada elector puede votar a tantos socios como puestos a cubrir, siendo proclamados como elegidos, los que reciban el mayor número de votos, sin menoscabo de la reserva de puestos en favor de los socios de trabajo establecida en los Estatutos (art. 5. Dos y Tres).

Se mantienen los antiguos números Tres y Cuatro del artículo 17 del R.R.I. de 1984, respecto a suplentes y

criterio de desempate por antigüedad, eso sí, en la Cooperativa o "en alguna de sus entidades asociadas" (57).

B.2. El Consejo Social

Se recoge una nueva composición (art. 6) (antes arts. 19 y 21 R.R.I. de 1984) del Consejo Social. El mismo, está formado por vocales elegidos por las distintas zonas o territorios en los que se distribuye la Cooperativa, en el número que se determine.

De entre ellos, se eligen un Presidente y un Vicepresidente, actuando de Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario Técnico del Consejo Social.

La elección y el período de mandato (art. 7), reciben una redacción que reproduce los números Dos y Tres del artículo 21 y el Uno del 22 del R.R.I. de 1984, especificándose en este último caso, que cabe la reelección (58).

Respecto a su funcionamiento (art. 8), se sigue reuniendo en sesión ordinaria al menos una vez al mes (art. 24. Uno del R.R.I. de 1984). Además, cuando lo convoque el Presidente, a iniciativa propia o a petición de cuatro miembros al menos del Consejo Social, del Presidente del Consejo Rector o del Director General (art. 8. Uno).

Su reunión es válida, cuando asisten a la misma más de la mitad de los componentes con derecho a voto (art. 8. Dos) y sus acuerdos, se adoptan, en general, por mayoría simple de los votos validamente emitidos (art. 8. Tres).

El Consejo Social, puede establecer en su seno, cuantas comisiones estime conveniente, por materias o por zonas (art. 8. Cuatro).

Sus competencias (art. 9) son definidas. Tiene las facultades decisorias que, delegadas por el Consejo Rector, sean asumidas por dicho Consejo Social, con respecto de las normativas y acuerdos en vigor en la Cooperativa (art. 9. Uno).

Son definidas como funciones básicas del Consejo Social:

- De asesoramiento e información, emitiendo los dictámenes oportunos en las materias en que así se establezca y recibiendo y canalizando las informaciones sobre la marcha de la Cooperativa y de las preocupaciones o sugerencias de los socios.
- De negociación, en las materias especialmente referidas al ámbito de trabajo que susciten o puedan suscitar colisión o conflicto entre Dirección y colaboradores.
- De control social, sobre los acuerdos y decisiones y su cumplimiento, de los Órganos Sociales y de

Dirección de la Cooperativa, en el ejercicio de sus competencias (art. 9. Dos).

Además, y en el ámbito de sus competencias, tiene facultad de iniciativa para intervenir, en aquellas cuestiones que considere de interés para sus representados (art. 9. Tres).

B.3. El Director

El Consejo de Dirección es tratado en el Capítulo IV.

Su composición (art. 10), recibe una nueva redacción. Presidido por el Director General, está formado por directivos, ejecutivos o técnicos de la Cooperativa, nombrados por el Consejo Rector a propuesta del Director General.

El Presidente del Consejo Rector, es miembro nato del Consejo de Dirección, con voz y sin voto, para concretar ambos órganos de la Cooperativa.

El funcionamiento (art. 11) interno, es aprobado por el Consejo Rector, a propuesta del propio Consejo de Dirección. Es autónomo, dentro del marco definido por su régimen de funcionamiento interno, sin perjuicio de las

facultades de supervisión que corresponden al Consejo Rector.

Respecto a las competencias (art. 12), se indica que tiene las pertinentes a su concepción orgánica definida por los Estatutos, sin perjuicio del listado que el Consejo Rector estime necesario explicitar, para el mejor desempeño de sus funciones.

C) OTROS ASPECTOS

Se mantiene (art. 85 del R.R.I. de 1984), que el desarrollo (art. 40) del Reglamento, se realiza por medio de normativas y acuerdos que, en cada caso, se aprueban y adoptan por los órganos competentes de la Cooperativa. Dichos acuerdos y normativas, regulan asimismo las materias no contempladas en el Reglamento.

La interpretación del Reglamento y la suplencia de las omisiones (art. 41) que pudieran surgir en aplicación del mismo, la realizará el Consejo Rector, previo dictamen del Consejo Social.

IV.2 LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11, 36.5, 36.7, 46.1 Y CREACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA EN LOS ESTATUTOS

El 31 de septiembre de 1992, se celebró Asamblea General Extraordinaria de "Caja Laboral Popular" en su sede social, en segunda convocatoria, asistiendo a la reunión 138 socios, 91 personalmente y 47 por representación. Además, asistieron 3 asociados, 1 personalmente y 2 por representación. Habían sido convocados 3.112 socios y 108 asociados, por lo que los asistentes suponían el 4'38 por 100 del total de miembros convocados.

El acta fué aprobada el 1 de octubre.

En el número 3 del orden del día, se discute la adecuación del proyecto de nuevos Estatutos Sociales aprobados en la Asamblea General del 27 de marzo de 1992, a las indicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda.

Tras sintetizarlas el Presidente, y contando con el dictamen favorable del Letrado Asesor, se procedió a adoptar, en votación secreta, por 111 síes, 2 noes y 17 votos nulos, las modificaciones que recogemos a continuación (59).

A) MODIFICACIÓN DE LA LETRA G), DEL NUMERO 1 DEL ARTICULO 11

Se le da una nueva redacción a dicha obligación de los socios, que pasa de "participar en las actividades de formación", a "participar en las actividades y servicios derivados del objeto social, incluidas las actividades de formación" (60)

B) INCLUSIÓN DE UN NUMERO TRES EN EL ARTICULO 11

Se cuantifica el modelo mínimo de participación de los socios individuales, en la obligación de operar activa o pasivamente, con un importe no inferior a 10.000 pesetas (61).

C) MODIFICACIÓN DEL NUMERO DOS DEL ARTICULO 32

Se suprimen de la relación de acuerdos de la Asamblea General que requieren mayoría de dos tercios, las decisiones sobre modificaciones patrimoniales, financieras, organizativas o laborales que, a juicio del Consejo Rector, afecten sustancialmente a las respectivas variables y el cese del Consejo Rector (62).

D) INCLUSIÓN EN EL NUMERO CINCO DEL ARTICULO 36

Se incluye que en la primera renovación, la designación de los miembros que deban cesar, se efectúa por sorteo (63).

E) MODIFICACIÓN DEL NUMERO SIETE DEL ARTICULO 36

Se modifica, para señalar que el acuerdo de cese de miembros del Consejo Rector, requiera la mayoría que señala la legislación vigente (64).

F) INCLUSIÓN AL FINAL DEL NUMERO UNO DEL ARTICULO 46

Se introduce un sistema de redondeo por defecto a múltiplo de 10.000 pesetas, cuando el módulo por socio fijado, origine una aportación obligatoria que no sea múltiplo de dicho módulo. El sistema adoptado es por defecto y se aplica a las cooperativas asociadas (65).

G) INCLUSIÓN DE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se resuelve con ella el problema de las normas estatutarias redactadas conforme con el proyecto de Reglamento de la Ley de Cooperativas de Crédito,

disponiéndose que sólo son aplicables a partir del momento de la vigencia del mencionado Reglamento y únicamente en la medida en que éste acoja dichas soluciones normativas.

Mientras ello ocurra, se dispone que:

- El número de socios exigido por el número Cinco del artículo 28, para convocar la Asamblea General Extraordinaria, será el que represente el 10% del total de votos.
- Los plazos de caducidad, las personas legitimadas y las normas procesales aplicables previstas en los números Tres, Cuatro y Cinco del artículo 34, se entienden sustituidas por las establecidas en el artículo 52 de la Ley General de Cooperativas, con las actualizaciones introducidas en la materia por el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- El grado de responsabilidad y el procedimiento de ejercicio de la acción correspondiente previsto en el segundo párrafo del número dos y en el número tres del artículo 40, se entienden sustituidos por los establecidos en el artículo 65 de la Ley General de Cooperativas.
- El procedimiento de ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos nulos o anulables del Consejo Rector, previsto en el número Cinco del artículo 41, se sustituyen por el previsto en el artículo 66 de la Ley General de Cooperativas.

- Las transmisiones "inter vivos" de las aportaciones, reguladas en el número uno del artículo 49, únicamente pueden realizarse entre los socios de la Cooperativa (66) (67) (68).

IV.3. EL REAL DECRETO DE 22 DE ENERO DE 1993, NUM.
84/1993, REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY
13/1989, DE 26 DE MAYO (69) (70)

Su Exposición de Motivos, proclama que "el presente Reglamento, atiende fundamentalmente a la necesidad de desarrollar con carácter básico aquellos aspectos de la ley 13/1989 y restantes leyes aplicables, entre las que cabe destacar la Ley 26/1988, de 19 de julio de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, que constituyen el régimen jurídico de las cooperativas, en cuanto entidades de crédito, según queda especificado en la disposición final cuarta del Reglamento, que se aprueba".

Además, "aun cuando no sea misión propia de este (Reglamento) adaptar todos los aspectos de la legislación prudencial española sobre cooperativas crediticias al Derecho Comunitario de entidades de crédito" (E.M.), incorpora algunos aspectos de la Segunda Directiva del Consejo, de 15 de diciembre 89/646/CEE y de la Directiva sobre el coeficiente de solvencia de las entidades de crédito, de 18 de diciembre, 89/647/y CEE.

Se desarrolla, el régimen fiscal de las Cooperativas de Crédito, mediante sus Disposiciones Adicionales y en base a las Disposiciones Finales Segunda y Tercera de la Ley 3/1987, modifica la misma. Se usan así, una vez más (recuérdese que en la Ley 20/1990 se modificaba la Ley

3/1987), las Disposiciones Adicionales, como un cajón de sastre en el que realizar cambios que nada tienen que ver con el Reglamento de las Cooperativas de Crédito, como antes tampoco tenían que ver con el Régimen Fiscal de las Cooperativas.

El Real Decreto núm. 84/1993, tiene un artículo único por el que se aprueba el Reglamento, tres disposiciones adicionales, una transitoria, otra derogatoria y dos finales.

En ellas se dispone:

- Que las cooperativas mencionadas en los trece apartados del artículo 116.1 de la Ley 3/1987, puedan aplicar desde el 1 de enero de 1992 (71), la normativa del Reglamento adjunto sobre los límites al interés abonable por las aportaciones al capital social y dotaciones estatutariamente obligatorias al Fondo de Reserva (Disposición Adicional Primera).
Para ello, basta el acuerdo del Consejo Rector que, debidamente certificado y elevado a público, se incorporará como anexo al Estatuto de la Cooperativa. Además, debe darse cuenta para su ratificación a la primera Asamblea General que se celebre.
Sin perjuicio de todo ello, el Consejo Rector o la minoría de socios legitimada para instar la convocatoria de Asambleas extraordinarias, pueden promover la correspondiente Asamblea cuyo objeto sea

la modificación del Estatuto, para cuya aprobación es preciso obtener una mayoría no inferior a los dos tercios de los votos presentes y representados. (Disposición Adicional Segunda).

- Se posibilita la constitución de cooperativas de integración, constituidas por cooperativas de crédito y de otras clases, que agrupen, coordinen y fomenten a sociedades de grado inferior acogidas a la legislación cooperativista que corresponda así como a otras entidades de la economía social o de titularidad pública, o a empresas participadas por unas u otras, siempre que la mayoría de los miembros y de los votos en el conjunto integrado, resulte corresponda a las sociedades cooperativas agrupadas. Desarrolla además, algunos otros aspectos de las mismas (Disposición Adicional Tercera).

- Se prevé la situación de aquellas cooperativas de crédito que tengan pendiente de resolución oficial expedientes de modificación parcial de Estatutos o de adaptación de los mismos, ante organismos estatales competentes en esta materia (Disposición Transitoria Unica).

- Se derogan cuantas normas de igual o inferior rango se oponen a lo dispuesto en el Real Decreto y, en especial, aquellos preceptos del Real Decreto

2710/1978, de 16 de noviembre y del Real Decreto 2860/1978, de 3 de noviembre que estaban en vigor por no ser contrarios a la Ley 13/1989, de Cooperativas de Crédito (Disposición Derogatoria Unica) (72).

- Su entrada en vigor se produce a los treinta días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado (Disposición Final Primera).

- Se faculta al Gobierno, para dictar, en el ámbito de sus competencias, las restantes disposiciones que requiera la aplicación y desarrollo de la Ley 13/1989 y demás normas legales que afecten a las cooperativas de crédito y se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para completar y, en su caso, aclarar la normativa del presente Reglamento y las restantes disposiciones reglamentarias relacionadas con el mismo, en el ámbito de sus competencias y a actualizar anualmente el límite máximo para retribuir las aportaciones al capital social, efectuadas por los miembros de las cooperativas de crédito (Disposición Final Segunda).

Entrando a analizar el Reglamento:

A) ASPECTOS GENERALES

Se contempla el procedimiento de creación de cooperativas de crédito (Capítulo I, arts. 1 a 9).

Se exige cumplir los mismos requisitos para conservar la autorización que para obtenerla (art. 2.1):

- Revestir la forma de sociedad cooperativa constituida con arreglo a la Ley 13/1989, de 26 de mayo, desarrollada por su Reglamento, o a las demás disposiciones aplicables.
- Tener un capital social mínimo desembolsado, ajustado a las cuantías establecidas y sin perjuicio del régimen transitorio que luego analizaremos.
- Limitar estatutariamente el objeto social, a las actividades propias de una entidad de crédito, con la particularidad, respecto a las operaciones activas, que establece el artículo 4 de la Ley 13/1989.
- Contar con una buena organización administrativa y contable y con procedimientos de control internos adecuados.
- No reservar a los promotores, fundadores o socios iniciales, ventaja o remuneración especial alguna.
- Contar con un Consejo Rector formado, al menos, por cinco miembros, dos de los cuales pueden ser no socios (73). Todos ellos deben ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, debiendo poseer, al menos dos de ellos, conocimientos

y experiencia adecuados para ejercer sus funciones. Tales condiciones de honorabilidad, conocimientos y experiencia son, igualmente, exigidas a los Directores Generales o asimilados de la entidad.

Se define "honorabilidad comercial y profesional", como aquella que concurre en quienes han observado una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles, u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras y bancarias.

Se dice que carecen de ella, quienes tienen antecedentes penales por delitos de falsedad, contra la Hacienda Pública, blanqueo de dinero, de infidelidad en la custodia de documentos, de violación de secretos, de malversación de caudales públicos, de descubrimiento y revelación de secretos o contra la propiedad, los inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección en entidades financieras, y los quebrados y concursados no rehabilitados. También carecen de los requisitos exigidos, quienes están afectados por alguna de las otras causas de prohibición o incompatibilidad señaladas en el artículo 9, apartado 8, de la Ley 13/1989.

Se definen las deudas vencidas y exigibles (74), como aquellas que resultan impagadas durante un plazo superior

a noventa días desde su vencimiento pactado o, en otro caso, desde el primer requerimiento de reembolso que efectúa la entidad (art. 2.2).

Es también requisito para obtener la autorización, el que ninguno de los Consejeros, Directores generales o asimilados, de la entidad, se encuentre procesado por alguno de los delitos antes indicados (art. 2.4).

Se definen "conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones" de Consejeros, Directores generales o asimilados, en las cooperativas de crédito quienes, hayan desempeñado, durante un plazo no inferior a tres años, funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento en entidades financieras de similar responsabilidad en otras entidades de crédito públicas o privadas, de dimensión análoga a la de la cooperativa que se pretenda crear (art. 2.3).

Se establece el Registro de Cooperativas competente, indicando que será el estatal de Cooperativas para aquellas sociedades cuyo ámbito de actividad ordinaria y habitual, sea o no cooperativizada, exceda del territorio de una Comunidad Autónoma, cualquiera que fuere el municipio de la sede social y el de la Comunidad Autónoma, cuando su actividad, no rebase el de la actividad correspondiente (art. 7.1).

Se define "actividad cooperativizada", como el conjunto de operaciones que la entidad debe realizar, con carácter preferente, con sus socios y que dan lugar a los derechos y obligaciones económicos, propios del vínculo cooperativo (art. 7.2).

B) DEL REGIMEN ECONOMICO

Se fija la cuantía mínima del capital social de las cooperativas de crédito, en función del ámbito territorial y del total de habitantes de derecho de los municipios comprendidos en dicho ámbito. Para las que como "Caja Laboral Popular", tienen sede o ámbito que incluya los municipios de Madrid o Barcelona o ámbito supraautonómico, estatal o superior: 750 millones de pesetas (art. 3.1) (75).

El capital social mínimo, ha de estar íntegramente suscrito y desembolsado (art. 3.3).

Se establecen unos requisitos y unos límites, a las aportaciones al capital social (art. 10).

Como requisitos de las aportaciones de los socios y asociados, para integrar el capital social de las cooperativas:

- Su retribución debe estar condicionada a la existencia de resultados netos o de reservas de libre disposición suficientes para satisfacerla y esto último, dentro de los límites aplicables al interés del capital desembolsado y previa autorización del Banco de España, que la concederá si la entidad cumple los requisitos de solvencia legalmente exigidos (arts. 10.1 a) y 12.5).
- Su duración debe ser indefinida.
- Su eventual reembolso, debe cumplir las condiciones del apartado 4 del artículo 7 de la Ley 13/1989 y las previstas en el Reglamento para la reducción del capital, sea mínimo o no (art. 10.1).

Se definen los límites a la concentración de aportaciones del apartado 3 del artículo 7 de la Ley 13/1989, indicándose que giran sobre las que, directa o indirectamente, supongan la titularidad o el control de los porcentajes máximos de capital establecidos en el mismo.

Se prevén las medidas a adoptar, si por transmisión de aportaciones a título gratuito o "mortis causa" o por reembolso de las aportaciones a otros socios, las correspondientes a algún socio o al conjunto de socios, personas jurídicas que no sean cooperativas, sobrepasaran los límites legales (art. 10.2).

Se someten a las mismas restricciones y limitaciones que prevea la normativa legal para las acciones de la banca privada y el propio Reglamento, a la adquisición por las cooperativas de crédito de sus propias aportaciones o su aceptación en prenda a otra garantía.

Tampoco cabe anticipar fondos, conceder préstamos o prestar garantías de ningún tipo para la adquisición de sus aportaciones, salvo en el caso de que el acreditado o garantizado sea empleado de la propia cooperativa, como asalariado, socio de trabajo o prestador de servicios profesionales de naturaleza civil a la misma (art. 10.3).

La actualización de las aportaciones (art. 11.1) al capital social del artículo 77 de la Ley 3/1987 y de la legislación autonómica, sólo puede realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances (76).

Las cooperativas de crédito, pueden aumentar el capital social, previa autorización del Banco de España, con cargo a reservas voluntarias, aplicando la normativa de la sección 2ª del capítulo VI del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (77) y respetando los límites fijados en los apartados 3 y 4 del citado artículo 77 de la Ley 3/1987 o de la legislación autonómica que resulte aplicable.

Respecto a la transmisibilidad, se dispone que "intervivos", únicamente cabe a otros socios y a quienes adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la operación, la cual queda condicionada a dicho requisito.

Salvo disposición estatutaria, se exige la comunicación previa al Consejo Rector de la cooperativa de crédito, al objeto de que este compruebe el cumplimiento de los límites y requisitos legales y estatutarios aplicables. El Estatuto debe señalar la forma, los plazos y demás extremos, para regular estas cesiones (art. 11.2).

Se prevén los efectos de la adquisición de aportaciones por encima de los límites legales, disponiéndose que ello determina la imposibilidad de ejercitar y atribuir votos plurales al adquirente y, si el Estatuto lo prevé, la suspensión de los demás derechos políticos, todo ello sin perjuicio de otras sanciones que puedan establecerse en el Estatuto (art. 11.3).

Además, cuando la transmisión tenga el carácter de "participación significativa", debe cumplirse lo previsto en la normativa general de entidades de crédito, al efecto (art. 11.4).

En cuanto a la determinación y aplicación de resultados, se establece que el saldo de la cuenta de

resultados, se determina conforme a los criterios y métodos aplicables por las restantes entidades de crédito, integrando los procedentes de las operaciones con terceros y las plusvalías o resultados atípicos de toda clase, y sin que a los efectos de la Ley 13/1989 y del presente Reglamento, puedan considerarse como costes o gastos de explotación de la sociedad, cualquier clase de retribución a los socios por sus aportaciones al capital social. Siguiendo con el desarrollo reglamentario del número 1 del artículo 8 de la Ley 13/1989, se indica que todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 20/1990 respecto al resultado de aquellas operaciones y a la deducibilidad de los intereses por las aportaciones que se ajusten a la legislación cooperativa, incluido el propio Reglamento.

No cabe devengar intereses, si se incumple el coeficiente de solvencia o la cifra de recursos propios mínimos, o si existen pérdidas no absorbidas con cargo a los recursos propios de la entidad (art. 12.1).

El saldo acreedor de la cuenta de resultados así hallado y una vez compensadas, en su caso, las pérdidas anteriores que no hayan podido ser cubiertas con recursos propios, constituye el excedente neto del ejercicio económico. Una vez deducido a este los impuestos exigibles y los intereses al capital desembolsado, con los límites que luego veremos, se obtiene el excedente disponible (art. 12.2.1^{er} párrafo).

Las aportaciones al capital social de las cooperativas de crédito, no pueden ser retribuidas con un interés que exceda de seis puntos sobre el legal del dinero, vigente en el ejercicio (78), sin perjuicio de la especialidad de gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades dispuesta en el artículo 18.3 de la Ley 20/1990, para los intereses aplicables a los retornos integrados en el Fondo Especial allí mencionado. Este umbral, se considera a todos los efectos, como el máximo aplicable validamente para retribuir vía intereses el capital (art. 12.2.2º párrafo).

Las pérdidas se cubren, bien con cargo a los recursos propios de la cooperativa, en la forma que estatutariamente proceda, bien con los beneficios de los tres ejercicios siguientes a su aparición, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto para las entidades sujetas a planes de saneamiento (art. 12.3).

El excedente disponible, una vez cumplidas las obligaciones que puedan derivarse de la cobertura del capital social obligatorio o del coeficiente de solvencia, es objeto de los destinos y aplicaciones previstos en el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 13/1989. Para calcular el retorno, deben aplicarse los criterios que con carácter obligatorio hayan fijado los Estatutos de la entidad, pudiendo concretarse su aplicación, por acuerdo de la Asamblea General (art. 12.4).

La utilización de reservas voluntarias, para retribuir las aportaciones de los socios dentro de los límites aplicables al interés del capital desembolsado, o para cualquier otra finalidad válida, queda sometida a la autorización del Banco de España que antes indicamos (art. 12.5).

Sobre la reducción sobrevenida de los capitales o recursos propios mínimos (art. 13), se establece que en el supuesto de que, por cobertura de pérdidas o amortización de aportaciones, el capital social de una cooperativa de crédito quedara, durante un período superior a un año, por debajo de la cifra de capital social mínimo obligatorio y dicho capital no se reintegre en la manera suficiente y dentro del plazo y condiciones que, previa solicitud de la cooperativa, establezca el Banco de España, aquella deberá disolverse.

Además, la reducción del capital social (art. 14) cuando no afecte a los recursos propios mínimos o al nivel mínimo obligatorio de dicho capital, puede tener por objeto condonar desembolsos pendientes, constituir o incrementar las reservas, o devolver parcialmente aportaciones, siempre que la parte restante, supere el mínimo exigible a cada socio, según su respectiva naturaleza jurídica (art. 11).

Estas reducciones requieren autorización oficial, previo acuerdo de la Asamblea General, con los requisitos

exigidos para la modificación estatutaria, o, cuando no la suponga, acuerdo del Consejo Rector en votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros (art. 14.2).

El acuerdo de Asamblea o rector, debe expresar la cifra de reducción del capital, su finalidad, el procedimiento por el que se va a llevar a cabo, el plazo de ejecución y, en su caso, la suma que vaya a abonarse (art. 14.3).

El acuerdo de reducción del capital, cuando afecta a la cifra estatutaria del capital social, o a la cuantía superior que la entidad mencione en los documentos a los que se refiere el artículo 24.1 del Código de Comercio, debe publicarse en dos periódicos de gran circulación en la provincia en que la sociedad tiene su domicilio y, si está ya inscrita en el Registro Mercantil, en el "Boletín Oficial" de dicho Registro (art. 14.4).

Los acreedores de la cooperativa, tienen derecho a oponerse a la reducción. Dicho derecho, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 166 y 167 del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, sustituyendo la referencia a las acciones por las aportaciones (art. 15.5).

El Fondo de Reserva obligatorio (art. 15.1), de carácter irrepartible y destinado a la consolidación y garantía de la cooperativa de crédito, está dotado, al menos, con el 20 por 100 de los excedentes disponibles y con las demás cantidades que, porceptivamente, deban destinarse al mismo según la normativa autonómica o los Estatutos.

Además, se precisa en relación al número 5 del artículo 16 de la Ley 20/1990, que a efectos de liquidación del Impuesto sobre Sociedades, se minorará la base imponible correspondiente a los resultados cooperativos que se destinen por alguna de las obligaciones anteriores a dicho Fondo.

Se declara la embargabilidad de los inmuebles propiedad de la cooperativa de crédito que estén destinados a acciones y servicios realizados con cargo al Fondo de Educación y Promoción (art. 15.2) y que constituyan una aplicación del mismo. Ello, justificado por la normativa legal sobre recursos propios.

Los productos de las inversiones, en las que en su caso, esté materializado dicho Fondo, incrementan la dotación estatutaria prevista para el mismo.

A efectos del supuesto especial de gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades del número 2 del artículo 18 de la Ley 20/1990, respecto al Fondo, se exige:

- Cumplir las obligaciones de cobertura del capital social obligatorio o del coeficiente de solvencia a más de las legalmente exigibles.
- Acreditar el carácter obligatorio de las dotaciones mediante su regulación en el Estatuto.
- Limitar dichas dotaciones al 30 por 100 de los excedentes netos de cada ejercicio.

Además, durante los tres primeros años, sólo puede ser dotado con recursos especiales que estén previstos en la legislación cooperativa aplicables y no provengan de la actividad económica de la entidad (art. 9.1 b)).

Respecto a la responsabilidad económica de los socios (art. 16) por deudas sociales, se establece que alcanza el valor de sus aportaciones y para quienes causen baja en la sociedad queda extinguida, salvo remisión estatutaria al régimen cooperativo común, una vez que se les practique y abone la liquidación correspondiente, sin que pueda reclamárseles cantidad alguna por deudas contraídas por la entidad, antes de la fecha de su separación de la misma.

Sobre inversiones financieras cualificadas y posiciones análogas (art. 17), se establece que:

- Es aplicable lo previsto en cuanto a participaciones cualificadas en el artículo 10 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras y su normativa de desarrollo.
- En relación a la autorización prevista en el número 9 del artículo 13 de la Ley 20/1990, relativo a participaciones en el capital social de entidades no cooperativas, además de respetar, en su caso, la normativa antes indicada, se regula quien es el encargado de otorgarla, el plazo, los efectos del silencio y el recurso contra la denegación.

C) DE LOS ORGANOS SOCIALES Y LA DIRECCIÓN

Se dispone, que en lo no previsto (art. 29) sobre la estructura orgánica de las cooperativas de crédito en el Real Decreto, se está a lo dispuesto en la Ley 13/1989 y en la restante normativa, estatal o autonómica, sobre Cooperativa, que sea aplicable. No obstante, los miembros de los órganos estatutarios, quedan sometidos a las prohibiciones e incompatibilidades que la Ley antes mencionada, establece para Consejeros y Directores.

C.1. La Asamblea General

Se establecen las siguientes normas especiales de funcionamiento (art. 18.1):

- Pueden instar del Consejo Rector, la convocatoria de sesiones extraordinarias, una minoría de cooperadores que represente 500 socios o el 10 por 100 del censo societario, así como aquellos órganos creados facultativamente y a los que el Estatuto atribuya esa facultad.

- Los anuncios de convocatoria, deben además, publicarse en dos periódicos de gran difusión en el ámbito de la cooperativa de crédito, con una antelación de, al menos, diez días hábiles respecto a la fecha de la sesión asamblearia. No obstante, los anuncios en prensa, son necesarios para las ordinarias, si el Estatuto señala el mes en el que obligatoriamente han de celebrarse cada año y éstas tienen lugar, efectivamente, dentro de dicho mes.

Todo lo anterior, sin perjuicio de cuanto dispone la legislación cooperativa y de la necesidad de que los estados financieros de cada ejercicio y demás documentos sobre los que debe decidir la Asamblea, estén a disposición exclusivamente de los socios en el domicilio social y en las principales oficinas operativas, según el Estatuto o el Reglamento interno, durante el plazo antes señalado. De dicha

disposición, debe informarse en el escrito de convocatoria.

- Entre la primera y la segunda reunión, se exige medien veinticuatro horas, salvo que el Estatuto señale uno inferior, que debe recordarse en cada escrito convocador.

- En el orden del día, debe incluirse un punto que permita a los socios formular sugerencias y preguntas al Consejo Rector, relacionadas con los asuntos expresados en la convocatoria.

- Se exige formar la lista de asistentes, antes de entrar en el orden del día. El control previo y los requisitos y estructura, debidamente detallados, de la lista, serán objeto de regulación en los Estatutos.

Si en la cooperativa no existen interventores de idoneidad de las representaciones, debe ser valorada por un Comité especial regulado en los Estatutos y formado por socios que no ostenten cargos, por el Comité de Recursos o por interventores de lista designados en el mismo acto, y previa aceptación en el momento de este sistema, por una minoría de, al menos, el 10 por 100 de los socios asistentes.

El "quorum" mínimo de constitución (art. 18.2), en las asambleas unitarias, se fija en primera convocatoria, de más de la mitad de los socios y en segunda un número de

socios, en persona o mediante representantes, no inferior al 5 por 100 del censo societario o a 100 socios.

Se fija un límite máximo de dos socios representados por cada asistente directo, priorizándose las dos primeras otorgadas, atendiendo a su fecha.

Además, el número de socios clientes de la entidad presentes o representados, en la Asamblea General, debe ser superior al de los socios empleados (art. 18.2).

Es suficiente una minoría del 20 por 100, al menos, de los socios que asistan personalmente para exigir votación secreta. Todo ello, sin perjuicio, de los supuestos en que venga impuesta por Ley o Estatuto (art. 18.3).

Respecto a las Juntas preparatorias y Asambleas de Delegados (art. 19), se establecen distintas reglas sobre el número de asistentes y remisiones a Estatutos en ciertos supuestos, para las Juntas Preparatorias.

Igualmente, en relación a la Asamblea de Delegados, se establece la necesidad de haber celebrado un porcentaje de previas, el "quorum" de asistentes en primera y segunda convocatoria y se remite a la regulación Estatutaria para la tipificación de faltas por inasistencia.

Igualmente se deja para los Estatutos, el carácter y alcance del mandato de los delegados y cuando son elegidos para sucesivas Asambleas (79), los mecanismos de información a los socios, así como los fines, competencias y límites de Juntas preparatorias, autoconvocadas entre asambleas.

En relación al voto plural, se desarrolla la fecha límite de atribución de los mismos indicándose que no pueden ser solicitados, atribuidos, calculados, ni modificados, votos plurales en fecha posterior al día último de cada ejercicio económico.

El Estatuto puede prorrogar la fecha, pero siempre sin exceder de los sesenta días anteriores, al primero del mes en que se acuerde por el Consejo Rector, convocar la asamblea.

No obstante lo anterior, cabe la corrección de errores materiales o de hecho y aritméticos. En tal caso, se exige dar cuenta razonada a la asamblea antes de iniciar la primera votación y que quede constancia detallada de la rectificación y de sus fundamentos en el acta (art. 20.1).

Igualmente, se desarrollan los criterios de asignación del número 2 del artículo 9, de la Ley 13/1989:

- La opción por el sistema de voto plural, debe ser de aplicación a todos los cooperadores, no siendo válido

restringir o reservar los votos plurales, en favor de una determinada categoría o grupo de socios.

- El criterio basado en la contribución al capital social, únicamente puede tener en cuenta las aportaciones suscritas por los socios no morosos que, atendida la naturaleza jurídica de estos, excedan del nivel mínimo u obligatorio. Este criterio de proporcionalidad, puede ser combinado o atenuado, pero no reforzado, con la aplicación simultánea de otras pautas admitidas por la citada Ley.

- La referencia legal al número de miembros de cada cooperativa asociada, se entiende realizada a quienes, a su vez, no sean socios de la entidad de crédito siempre que, además:

- * Dichos miembros hayan operado con esta entidad, al menos hasta los niveles que exija el Estatuto de la misma.
- * O, la cooperativa, socia de la de crédito, haya realizado con éstas, operaciones basadas en solicitudes de tales miembros y por cuantía que alcance el citado mínimo estatutario.
- * O, la cooperativa socio haya aportado al capital de la de crédito, unos recursos cuya cuantía sea proporcional al total de cooperadores de aquella.

Los mínimos de operatoria señalados, en ningún caso pueden ser inferiores a los módulos de actividad

cooperativizada exigible estatutariamente a los socios, según su respectiva naturaleza, física o jurídica (art. 20.2).

En lo referente al derecho de representación, se dispone que el Estatuto debe concretar, en qué situaciones un socio no puede representar a otros, incluyendo en este caso, a los socios que estén sancionados o en conflicto de intereses para votar y a quienes ostentan cargos sociales, los cuales pueden, no obstante, representarse entre sí (art. 21.1, 1^{er} párrafo).

Se posibilita que el Estatuto admita como válida la representación otorgada al cónyuge, ascendiente o descendiente del socio con plena capacidad de obrar, así como al apoderado general, "en atención al carácter de usuarios de servicios crediticios que tienen los socios de las cooperativas de crédito (art. 21.1, 2^o párrafo).

La delegación es siempre revocable, nominativa y escrita; incluye el orden del día completo y, si el Estatuto lo exige, un apartado solicitando instrucciones de voto. Debe materializarse después de publicada la convocatoria de la sesión asamblearia y antes del día en que ésta tenga lugar (art. 21.2).

Ningún socio puede recibir votos por delegación, que sumados a los que le correspondan, superen los límites de voto señalados en la Ley 13/1989 (art. 21.3).

El representante, a solicitud de su representado, está obligado a remitir a éste certificación del acta de la asamblea, que debe solicitar al Secretario del Consejo Rector, dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de dicho representado (art. 21.4).

Respecto a las mayorías (art. 22.1) necesarias para la adopción de acuerdos, se distingue:

- Para los acuerdos no electorales, como regla general, por más de la mitad de los votos válidamente emitidos.
- Para las decisiones sobre modificaciones patrimoniales, financieras, organizativas o funcionales de la cooperativa de crédito que, según el Estatuto, tengan carácter esencial, así como las fusiones y cesiones globales (80), la emisión de obligaciones u otros valores, el cese del Consejo Rector y las demás expresamente previstas en la legislación cooperativa, mayoría favorable no inferior a los dos tercios de los votos presentes o representados.

El voto por correo (art. 22.2), puede ser previsto en el Estatuto para elegir o renovar cargos sociales. En tal

caso, se exige la presencia y actuación de notario, al menos en tanto se depositan los votos secretos en las Juntas Preparatorias y en el momento de enviar éstos a la sede social, así como durante toda la sesión asamblearia. El escrutinio a realizar en la Asamblea General que procede, exige igualmente, la presencia de fedatario público, el cual debe levantar acta de ello.

Existirá acta notarial (art. 22.3) de la asamblea, cuando el Consejo Rector requiera la presencia de un notario para que levante acta de ella, estando el mismo obligado a requerirlo, cuando así lo prevea el Estatuto y siempre que al menos cinco días hábiles antes del previsto para la celebración de aquella lo soliciten por escrito en la sede social, socios que representen el 10 por 100 del capital, o del total de socios, o alcancen la cifra de 100 cooperadores, así como cualquier otro órgano social.

Sus honorarios, corren a cargo de la cooperativa. El documento notarial, tiene la consideración de acta de la asamblea.

C.2. El Consejo Rector

Respecto a su elección (art. 23.1), se dispone que es válida la presentación de candidaturas, en la forma y plazo

que se fije en estatutos, pero por el sistema de listas cerradas.

Pueden proponer candidatos, tanto el propio Consejo Rector como los restantes órganos sociales, así como los socios que alcancen un número al menos igual a la mitad de alguna de las minorías legitimadas para instar la convocatoria de asambleas generales, o al triplo del cociente resultante de dividir la cifra del capital social expresada en millones, según el último balance auditado, por el número total de Consejeros titulares, según el Estatuto.

Se desarrolla la figura del vocal representante de los trabajadores (art. 23.2), indicándose que, cuando por imperativo legal o estatutario, la cooperativa de crédito viniese obligada a tenerlo, dicho consejero laboral no puede ser empleado en activo, por cualquier título, de otra empresa.

Se remite la regulación de sus derechos, obligaciones y situaciones de conflicto de intereses del consejero laboral y de los demás, al Reglamento Interno o los Estatutos. Se precisa, que si en la entidad hubiese un único Comité de Empresa, será este el encargado de efectuar la elección entre los trabajadores fijos y en su defecto será elegido por una asamblea especial de trabajadores fijos.

Respecto a la responsabilidad (art. 23.3), se diferencia según el desempeño de los cargos en el Consejo Rector sea retribuido (en cuyo caso se aplica al régimen resultante del artículo 133 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas) o no (en cuyo caso se aplica el artículo 64 de la Ley 3/1987, General de Cooperativas, o el precepto correspondiente de la legislación autonómica).

La acción social se rige, en todo caso, por lo dispuesto en el artículo 134 del Texto Refundido de la de anónimas, pero sustituyéndose las minorías de capital previstas en sus números 2 y 4, por un 10 por 100 de los socios presentes o representados en el primer supuesto, o el 10 por 100 del total de cooperadores, en el segundo caso. La Asamblea, puede habilitar a cualquier socio de base o a cargos no rectores, para que, en nombre de aquella, interponga la correspondiente demanda. En estas votaciones los consejeros se consideran en conflicto de intereses y deben, por ello, abstenerse de votar.

En relación a su funcionamiento, se indica que salvo precisión legal o estatutaria en contra, las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector, tienen carácter secreto, considerándose infracción estatutaria o laboral muy grave y causa de cese, el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder (art. 24.2).

Sin perjuicio de los conflictos de interés (art. 24.3) regulados en el artículo 63 de la Ley 3/1987, los acuerdos rectores sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, Comisiones Ejecutivas, Interventores, Comité de Recursos, de la Dirección General o de los parientes de cualesquiera de ellos, dentro de los límites señalados en aquel precepto legal, se adoptan necesariamente en votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios es un consejero o un pariente suyo de los indicados, aquél se considera en conflicto de intereses y no puede participar en la votación.

Además, una vez celebrada la votación secreta y proclamado el resultado, es válido hacer constar en acta, las reservas o discrepancias correspondientes, respecto al acuerdo adoptado.

Todo lo anterior, es igualmente de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la cooperativa, con entidades en la que aquellos cargos o sus mencionados familiares son patronos, consejeros, administradores, altos

directivos, asesores o miembros de base, con una participación en el capital igual o superior al 5 por 100.

Se exige acuerdo, con el voto favorable de las dos terceras partes de los consejeros (art. 24.1), para el nombramiento de Comisiones Ejecutivas, Mixtas y, en su caso, de Consejeros Delegados.

Cuando las Comisiones Ejecutivas del Consejo Rector están previstas en el Estatuto, deben integrarlas, al menos y con carácter necesario, dos consejeros que reúnan los requisitos de honorabilidad comercial y profesional y que posean conocimientos y experiencia adecuada. Además, si existen Comisiones Mixtas, de creación estatutaria, la presencia de técnicos en éstas, no puede ser mayoritaria.

Se establece, adicionalmente, que dichas comisiones deben llevar un libro de actas y sus acuerdos pueden ser impugnados, en base a la causa y por los sujetos legitimados que señala el artículo 66 de la Ley 3/1987 (art. 25.1).

No cabe que el Consejo Rector delegue, ni aún con carácter temporal, el conjunto de sus facultades, ni aquellas que, por imperativo legal, resulten indelegables en el Director General. Tampoco es válida, la delegación permanente de atribuciones delegables, salvo lo previsto

en Estatutos sobre la Comisión Ejecutiva y las Comisiones Mixtas (art. 25.2).

El nombramiento de Consejeros Delegados, exige previsión estatutaria. En otro caso, no cabe (art. 25.3).

Se desarrolla el Registro de altos cargos del Banco de España, previsto en el apartado 9 del artículo 9 de la Ley 13/1989 (art. 28).

C.3. Los Interventores

Sobre ellos, se establece que pueden ser previstos en los Estatutos, sin perjuicio de la obligación legal de sometimiento a auditoría de sus cuentas anuales. Sus funciones, deben ser distintas de la revisora de cuentas. Cuando asuman otras competencias técnico-económicas, la mayoría de dichos cargos deben reunir los requisitos de conocimientos, experiencia y honorabilidad (art. 26.1).

C.4. El Comité de Recursos

En relación al mismo, se posibilita su existencia facultativa con la composición y funciones que se señalen en Estatutos y con el carácter de inmediatamente ejecutivos y definitivos, como expresión de la voluntad social, en los

términos previstos en el párrafo final, apartado 3°, artículo 70 de la Ley 3/1987.

Dicho Comité puede recabar, con cargo a la cooperativa, el apoyo de los expertos externos cuyo concurso estime necesario para adoptar sus resoluciones, siempre que la materia recurrida así lo aconseje, a juicio de, al menos, un tercio de los miembros de dicho órgano. Además, el mismo puede asumir las funciones de defensor del cliente, respecto a las relaciones crediticias con los socios (art. 26.2).

C.5. Otros Organos

Se posibilita su creación facultativa, con la composición y funciones que se señale en el Estatuto (art. 26.2).

C.6. La Dirección General

Se dispone la necesidad de que las cooperativas de crédito, cuenten con una Dirección General, cuyo titular o titulares, son designados y contratados por el Consejo Rector, entre personas que reúnan las condiciones de capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente, para desarrollar las funciones propias de ese cargo.

Si son dos o más, debe determinarse, en Estatutos, si han de actuar de forma individual, conjunta o con carácter colegiado. En tales casos, el poder de representación queda sujeto a las reglas del artículo 124 del Reglamento del Registro Mercantil (art. 27.1) (81).

Además, el Estatuto debe expresar el esquema básico de las atribuciones de la Dirección General, entre las que deben figurar las de solicitar -incluso individualmente- al Presidente, la convocatoria del Consejo Rector y, salvo que se encomiende de modo expreso a este órgano, decidir la realización con terceros, dentro de los límites establecidos en el número 2 del artículo 4 de la Ley 13/1989 (art. 27.2).

Se establece que los titulares de la Dirección, quedan sometidos ante todo, a las incompatibilidades y prohibiciones fijadas en la Ley 13/1989 y, con carácter complementario, en la normativa sobre cooperativas que resulte de aplicación (art. 27.3).

Deben ser inscritos en el Registro del Banco de España y cesar, entre otras causas justificadas, por cumplimiento de la edad que señalen los Estatutos y pueden ser destituídos por el Consejo Rector, así como suspendidos o separados de sus cargos, en virtud de expediente disciplinario, instruido y resuelto por las autoridades de control que resulten competentes según la Ley 26/1988,

sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito (art. 27.4).

D) OTROS ASPECTOS

Se regula el régimen de fusiones y escisiones (art. 30 a 33 y 35) y la liquidación (art. 34).

Se prevé la conversión (art. 36) de una cooperativa de crédito, en otra clase de cooperativas.

Se dispone la aplicación a las cooperativas de crédito, de la Ley 26/1988, de 29 de junio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito (art. 38).

Se establece como obligación adicional de todo consejero, promover, en la forma legalmente prevista, una sesión del Consejo Rector en la que se adopten todas las medidas necesarias para afrontar el cese en los cargos para los que hubiesen sido elegidos o designados los consejeros o Directores Generales de las cooperativas de crédito que, durante el desempeño de sus funciones, incurran en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades a que se refiere el apartado 8 del artículo 9 de la Ley 13/1989 (Disposición Adicional 2ª).

Se posibilita exceder el límite de las operaciones activas con terceros del apartado 2 del artículo 4 de la Ley 13/1989, mediante autorización especial basada en las causas previstas por el artículo 5 de la Ley 3/1987. Se establece el órgano competente para la concesión, procedimiento, plazo y recurso (Disposición Adicional 3ª).

Se permite que los Estatutos o el Reglamento interno, establezcan limitaciones a los derechos de los socios inactivos, pudiendo llegarse a la expulsión e incluso, previo oportuno requerimiento, a la resolución no disciplinaria del vínculo cooperativo, con las consecuencias y dentro de los límites previstos en el artículo 1124 del Código Civil.

Los socios con aportación anulada o reducida, del apartado 2 del artículo 7ª de la Ley 13/1989, mantienen la condición societaria por el período que señalen los Estatutos. Estos deben fijar, además, las ulteriores consecuencias.

La suspensión disciplinaria de derechos a los socios de las cooperativas de crédito, debe ajustarse al procedimiento y garantías de la legislación cooperativa aplicable, pero puede tener el alcance o amplitud que se señale en los Estatutos de estas entidades (Disposición Adicional 4ª).

Se contempla la gratuidad de las actuaciones del Registro estatal de Cooperativas y bonificaciones sobre aranceles notariales y otras obligaciones (Disposición Adicional 5ª).

Se desarrolla el procedimiento transitorio de adaptación y registro (Disposición Transitoria 1ª).

Igualmente, se desarrollan los requisitos y "quorums" necesarios para la adaptación, posibilitándose, expresamente, que la Asamblea habilite siempre al Consejo Rector para que complete, adecue, o subsane el texto estatutario, en la medida precisa para cumplir las indicaciones del organismo autorizador o de los registros competentes (Disposición Transitoria 2ª).

También, los procedimientos de autorización y registro (Disposición Transitoria 3ª), el régimen transitorio de adecuación a la cifra de capital social mínimo (Disposición Transitoria 4ª) y de las entidades incursas en planes de saneamiento, aprobados por la autoridad competente (Disposición Transitoria 5ª).

Además, el plazo para reajustar a la baja el exceso sobre los límites legales a la concentración de capital en poder de un socio, o de un grupo de socios, debido a situaciones generadas válidamente al amparo de la

regulación anterior a la Ley 13/1989 (Disposición Transitoria 6ª).

Asimismo, se señala la necesidad de ajustar la actividad y funcionamiento económico y societario a la Ley 13/1989 y a su Reglamento, quedando modificadas o derogadas, a partir de la entrada en vigor de este último, cuantas cláusulas estatutarias se opongan a los preceptos imperativos o prohibitivo de ellas (Disposición Transitoria 7ª), con especial atención al problema del voto plural (Disposición Transitoria 8ª).

En la última disposición transitoria, se posibilita que las aportaciones voluntarias que no cumplan los requisitos del apartado 1 del artículo 10, puedan ser incorporadas al capital social o convertidas en obligaciones, regulándose el procedimiento, retribución y plazo (Disposición Transitoria 9ª).

En relación a los acuerdos de la Asamblea General de las cooperativas de crédito, se indica son revisables judicialmente con arreglo a las normas sobre impugnación de acuerdos sociales establecidas en el Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que se aplican sustituyendo las alusiones a la Junta General y a los accionistas por las referencias a la Asamblea General, a los socios cooperadores, y teniendo en cuenta que en tanto no sea obligatoria la inscripción de las cooperativas de crédito

en el Registro Mercantil, las anotaciones e inscripciones previstas en dicha normativa procesal del Texto refundido mencionado, se practicarán en el Registro de Cooperativas del domicilio social de la de crédito, incluso a efectos de computar los plazos de caducidad.

La remisión que, sobre normas procesales aplicables, contiene la legislación cooperativa se considera realizada, tratándose de las entidades reguladas por el Reglamento de Cooperativas de Crédito, a la normativa del Texto refundido indicada (Disposición Final 1ª).

Las facultades de la Asamblea General, en relación con los Estatutos de cada cooperativa de crédito, se entienden sin perjuicio de la posterior aprobación de los mismos por el Ministro de Economía y Hacienda o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, quienes pueden ordenar la modificación de aquellos preceptos que no se ajusten a las normas o principios de la Ley 13/1989 y su normativa de desarrollo (Disposición Final 2ª, 1º párrafo).

También se regula, el procedimiento para autorizar la ampliación del límite territorial de actuación de una cooperativa que quiera pasar a operar fuera de su Comunidad Autónoma (Disposición Final 2ª, 2º párrafo) y el mecanismo por el que se dictan normas de coordinación registral (Disposición Final 2ª, 3º párrafo).

Se aclara que las referencias que las normas anteriores a la Ley 13/1989, hacían a las "cooperativas calificadas", se entienden realizadas a las cooperativas de crédito que cumplan las obligaciones de recursos propios exigibles (Disposición Final 3ª).

Se declaran básicos (Disposición Final 4ª), al amparo de lo establecido en el artículo 149.1, apartado 11, de la Constitución Española, los preceptos de este Reglamento que desarrollan y completan, de forma directa y necesaria, normas legales sobre entidades de crédito, sean o no cooperativas, que tienen dicho carácter y, en consecuencia, los siguientes:

- Los artículos que integran el capítulo I, salvo los artículos 1.5 y 4.1 c), primera fase, y el capítulo II, salvo artículos 11.1, párrafo primero; 11.2, párrafo segundo; 11.3, en cuanto a la previsión estatutaria y artículo 14.2.
- Las normas del capítulo III relativas a voto plural (artículo 20.2); límites al derecho de representación (artículo 21.3); Dirección General (artículo 27, números 3 y 4); Registro de altos cargos en el Banco de España (artículo 28), y prohibiciones e incompatibilidades mínimas de los cargos de origen estatutario (artículo 29, segunda frase).
- Las normas del capítulo IV sobre: supuestos de escisiones y fusiones (artículo 30); necesidad de autorización, previo informe del Banco de España, e

inscripción en el Registro de este Banco (artículo 31, salvo el apartado 4); límite a la revalorización de las aportaciones (artículo 32, apartados 1 y 2); garantías del Fondo de Educación y Promoción (artículo 33, apartado a); conversión en otra clase de cooperativas (artículo 36); libros y contabilidad (artículo 37) y aplicación de las normas sobre disciplina e intervención (artículo 38).

- Las disposiciones adicionales primera a cuarta, ambas inclusive, salvo el apartado 2 de esta última disposición.
- Las disposiciones transitorias salvo la segunda, el apartado 2 de la tercera y el párrafo segundo de la octava.
- Las disposiciones finales segunda, salvo su apartado 3 y tercera.

Por último, se dispone que una vez obtenida la autorización administrativa de las modificaciones estatutarias, incluidas las de finalidad adaptadora, la cooperativa puede aplicar dichos pactos modificados en todo cuanto no afecte a sus relaciones con terceros no socios, siempre que haya otorgado la correspondiente escritura pública (Disposición Final 5ª).

IV.4 LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993. MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 28.5 Y SUPRESIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LOS ESTATUTOS (82)

El 30 de septiembre de 1993, se celebró Asamblea General Extraordinaria de "Caja Laboral Popular" en su sede social, en segunda convocatoria, asistiendo a la reunión 186 socios, de los que 118 lo hicieron personalmente y 68 por representación. Asistieron además, 2 asociados por representación. Habían sido convocados 3.219 socios y 123 asociados, por lo que los asistentes supusieron el 5'63% del total de miembros convocados.

El acta fué aprobada el 6 de octubre de 1993.

Se procede en el punto 2 de la Asamblea General Extraordinaria de 30 de septiembre de 1993, a adaptar los Estatutos al Reglamento de la Ley de Cooperativas de Crédito.

El Presidente explica, que aunque el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha inscrito en el Registro de Cooperativas los nuevos Estatutos Sociales, exige que se adapten los mismos al Reglamento de la Ley de Cooperativas de Crédito (83). Para ello se realizan dos modificaciones, que cuentan con el dictamen favorable del Letrado Asesor

y son aprobadas por 141 votos a favor, dos en contra, dos en blanco y cinco nulos (84) (85).

Se facultó, igualmente, al Presidente D. Juan María Otaegui Murua y al Secretario, D. Iñaki Sáez de Zaitegui Uriarte, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pudiera proceder al otorgamiento de escritura pública y a realizar cuantos actos fueran precisos o convenientes, para la inscripción registral del acuerdo.

A) MODIFICACIÓN DEL NUMERO UNO DEL ARTICULO 28

La razón aparece recogida en el informe justificativo, obrándose en consecuencia:

"Cuando se redactaron y aprobaron los nuevos Estatutos, el entonces proyecto de Reglamento de la Ley de Cooperativas de Crédito, señalaba que para obligar a la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria, era preciso que lo pidieran 500 socios o el 25% del censo societario. Sin embargo, el Reglamento finalmente aprobado ha rebajado el porcentaje exigido hasta el 10%, lo que debe recoger así en los Estatutos" (86).

B) SUPRESIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La razón aparece también recogida en el informe justificativo, obrándose en consecuencia:

"Fué establecida (la Disposición Transitoria), con el fin de salvar la redacción de determinados artículos estatutarios que tenían como modelo el mencionado proyecto de Reglamento, cuya regulación contradecían las normas entonces todavía aplicables.

Al estar ahora plenamente en vigor el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Crédito y coincidir el texto estatutario con su regulación (salvo en el comentado artículo 28.Cinco), resulta inútil la Disposición Transitoria, proponiéndose en consecuencia su supresión" (87) (88).

NOTAS:

- (1) Cifrado del Acta de la Asamblea General Ordinaria de 27 de marzo de 1992.

Los asistentes personalmente más los representados, suman más que el número que aparece como total, pero es lo que consta en el certificado que se elevó a público y se presentó ante el Registro de Cooperativas.

- (2) El 2 de julio de 1990, ya existía un informe titulado "Novedad del Borrador de nuevos Estatutos Sociales de Caja Laboral Popular", en el cual se recogían las de dicho borrador de los nuevos Estatutos Sociales, al compararlos con los vigentes, señalando las modificaciones introducidas en el texto estatutario actual.

Además, en dicho documento, se examinaban, uno a uno, los artículos del borrador de nuevos Estatutos Sociales y se indicaban cuáles eran las novedades en relación al texto vigente, señalando asimismo si dichas novedades eran el cumplimiento de un mandato legal, en cuyo caso se recogía la expresión "por imperativo legal", o si obedecen a la libre voluntad del redactor de los Estatutos, lo que se señalaba con la expresión "por voluntad propia".

Igualmente, se recogía un anexo con las principales novedades del texto estatutario (Cifrado de su introducción). El 10 de julio de 1991, existía un documento titulado "Nuevos Estatutos Sociales de Caja Laboral Popular, Anteproyecto". Adicionalmente, existían enmiendas al Proyecto definitivo, como ya comentaremos.

- (3) Defendió nueve enmiendas. Ninguna de ellas era aceptada por el Consejo Rector de Caja Laboral Popular.
- (4) Tres enmiendas, dos aceptadas por el Consejo Rector y una no.

- (5) Dos enmiendas, obviamente aceptadas por sí mismo.
- (6) Tres enmiendas. Ninguna de ellas aceptada por el Consejo Rector.
- (7) Cifr. el "Acta de la Asamblea General Ordinaria de 27 de marzo de 1992"
- (8) Ibíd.
- (9) Ibíd.
- (10) El Anteproyecto de 10 de julio de 1991, contenía una Introducción que desaparecería en los Estatutos finalmente aprobados. No obstante, creo útil su análisis para un mejor encuadre de Caja Laboral Popular y de los nuevos Estatutos.
Así debe destacarse, que en la misma se planteaba como misión específica que:
"Caja Laboral Popular forma parte del Grupo Cooperativo Mondragón, y mantiene como éste su vocación irrenunciable a promover la reforma de la empresa, para que esta sea democrática y participativa.
Su área de promoción social y económica será el País Vasco; no obstante podrá actuar fuera de este ámbito geográfico para alcanzar los objetivos de potenciar económicamente al País, servir al Grupo Asociado con mayores medios y reafirmarse como una realidad económica sólida, competitiva y viable.
Mantendrá los postulados definidos por el Grupo Cooperativo Mondragón y participará activamente en la adaptación de éste al nuevo escenario europeo que el Grupo ha de proyectar.
Prestará los servicios financieros con carácter preferente a sus Cooperativas asociadas, y apoyará y promoverá la extensión del empleo cooperativo, utilizando los medios económicos a su alcance, colaborando en la recuperación de las Cooperativas asociadas en dificultades y haciendo que las plusvalías que se generen por su actuación reviertan

hacia la sociedad, dando prevalencia al desarrollo comunitario sobre el individual.

Asimismo, prestará servicios financieros en condiciones de mercado a otras Empresas y Economías Domésticas, siempre con la voluntad de generar riqueza y empleo en la sociedad".

Se proclama, igualmente, la adhesión "a los Principios Básicos de la Experiencia Cooperativa de Mondragón que, aprobados por el Congreso Cooperativo, informan el contenido de estos Estatutos Sociales y han de servir de pauta de interpretación de los mismos".

Dichos Principios, aprobados por el I Congreso Cooperativo (formado por las Cooperativas de Mondragón), fueron formulados teniendo en cuenta:

- "a) Los Principios Cooperativos Universales formulados, por primera vez, por los "pioneros" de Rochdale y actualizados en los sucesivos Congresos de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI).
- b) La experiencia acumulada, tras más de treinta años de práctica empresarial cooperativa.
- c) El carácter abierto y dinámico de dichos Principios, sujetos a la evolución de las circunstancias objetivas y a las aportaciones enriquecedoras de los cooperativistas del futuro."

Y son los siguientes:

1. Libre adhesión.
2. Organización democrática.
3. Soberanía del Trabajo.
4. Carácter instrumental y subordinado del Capital.
5. Participación en la gestión.
6. Solidaridad retributiva.
7. Intercooperación.
8. Transformación social.
9. Carácter universal.
10. Educación.

Por la importancia e interés de los mismos, transcribimos su formulación concreta tal y como aparece en la ya mencionada Introducción al Anteproyecto de Estatutos de Julio de 1991:

1. Libre adhesión

La Experiencia Cooperativa de Mondragón se declara abierta a todos los hombres y mujeres que acepten estos Principios Básicos y acrediten idoneidad profesional para los puestos de trabajo que pudieran existir.

No existirá, por tanto, para la adscripción a la Experiencia, discriminación alguna por motivos religiosos, políticos, étnicos, o de sexo. Solamente será exigible el respeto a los postulados de su constitución interna.

La libre adhesión constituirá el principio orientador de la actuación y relación interpersonal en el desarrollo cooperativo.

2. Organización democrática

La Experiencia Cooperativa de Mondragón proclama la igualdad básica de los socios trabajadores en lo que respecta a sus derechos a ser, poseer y conocer, lo que implica la aceptación de una organización democrática de la empresa, concretada en:

- a) La soberanía de la Asamblea General, compuesta por la totalidad de los socios, que se ejerce según la práctica de "una persona, un voto".
- b) La elección democrática de los órganos de gobierno, y en concreto del Consejo Rector, responsable de su gestión ante la Asamblea General.
- c) La colaboración con los órganos directivos designados para gestionar la sociedad por delegación de toda la comunidad, que gozarán de las atribuciones suficientes para desarrollar eficazmente su función en beneficio común.

3. Soberanía del Trabajo

La Experiencia Cooperativa de Mondragón considera que el Trabajo es el principal factor transformador de la naturaleza, de la sociedad, y del propio ser humano y, por consiguiente:

- a) Renuncia a la contratación sistemática de trabajadores asalariados.

- b) Adjudica al Trabajo plena soberanía en la organización de la empresa cooperativa.
- c) Considera al Trabajo acreedor esencial en la distribución de la riqueza producida.
- d) Manifiesta su voluntad de ampliar las opciones de trabajo a todos los miembros de la sociedad.

4. Carácter instrumental y subordinado del Capital

La Experiencia Cooperativa de Mondragón considera al factor Capital como un instrumento, subordinado al Trabajo, necesario para el desarrollo empresarial, y acreedor por tanto:

- a) A una remuneración:
 - * Justa, en relación a los esfuerzos que implica su ahorro.
 - * Adecuada, para propiciar la adscripción de los recursos necesarios.
 - * Limitada a su cuantía, mediante la correspondiente regulación.
 - * No directamente vinculada a los Resultados obtenidos.
- b) A una disponibilidad subordinada a la continuidad y desarrollo de la Cooperativa, que no impida una real aplicación del principio de libre adhesión.

5. Participación en la gestión

La Experiencia Cooperativa de Mondragón estima que el carácter democrático de la Cooperativa no se agota en su vertiente societaria, sino que implica un desarrollo progresivo de la autogestión y consecuentemente de la participación de los socios en el ámbito de la gestión empresarial, lo que, a su vez, requiere:

- a) El desarrollo de los mecanismos y cauces de participación adecuados.
- b) La transparencia informativa en relación a la evolución de las variables básicas de gestión de la Cooperativa.
- c) La práctica de métodos de consulta y negociación con los socios trabajadores y sus representantes

sociales en las decisiones económicas, organizativas y laborales que les conciernan o afecten.

- d) La aplicación sistemática de planes de formación social y profesional de los socios.
- e) El establecimiento de la promoción interna como vía básica para la cobertura de los puestos con mayor responsabilidad profesional.

6. Solidaridad retributiva

La Experiencia Cooperativa de Mondragón proclama la retribución suficiente y solidaria como un principio básico de su gestión, expresada en los términos de:

- a) Suficiente, acorde con las posibilidades reales de la Cooperativa.
- b) Solidaria, en los siguientes ámbitos concretos:
 - * Interno. Materializado, entre otros aspectos, en la existencia de un intervalo solidario de retribuciones al trabajo.
 - * Externo. Materializado en el criterio de que la remuneración media interna sea equivalente a la de los trabajadores asalariados de su entorno social, salvo manifiesta insuficiencia de la política salarial en el mismo.

7. Intercooperación

La Experiencia Cooperativa de Mondragón considera que, como aplicación concreta de solidaridad y requisito de eficacia empresarial, el principio de Intercooperación debe manifestarse:

- a) Entre Cooperativas individualmente consideradas, a través de la constitución de Agrupaciones tendentes a la creación de un régimen socio-laboral homogéneo, incluida la reconversión común de Resultados, la regulación de transferencias de socios trabajadores y la búsqueda de las sinergias potenciales derivadas de la dimensión conjunta.
- b) Entre Agrupaciones, mediante la constitución y gestión democrática, en beneficio común, de entidades y órganos de supraestructura.

- c) Entre la Experiencia Cooperativa de Mondragón y demás organizaciones cooperativas vascas, con el fin de potenciar el Movimiento Cooperativo Vasco.
- d) Con otros movimientos cooperativos del Estado, Europeos y del resto del mundo, realizando acuerdos y estableciendo órganos conjuntos dirigidos a propiciar el desarrollo común.

8. Transformación social

La Experiencia Cooperativa de Mondragón manifiesta su voluntad de transformación social solidaria con la de otros pueblos, a través de su actuación en el marco de Euskal Herria en un proceso de expansión que colabore a su reconstrucción económica y social y a la edificación de una sociedad vasca más libre, justa y solidaria, mediante:

- a) La reinversión de una proporción mayoritaria de los Excedentes Netos obtenidos, destinando una proporción significativa a los Fondos de carácter comunitario, que permita la creación de nuevos puestos de trabajo en régimen cooperativo.
- b) El apoyo a iniciativas de desarrollo comunitario, mediante la aplicación del Fondo de Obras Sociales.
- c) Una política de Seguridad Social coherente con el sistema cooperativo, basado en la solidaridad y responsabilidad.
- d) La cooperación con otras instituciones vascas de carácter económico y social, y especialmente las promovidas por la clase trabajadora vasca.
- e) La colaboración en la revitalización del euskara como lengua nacional y, en general, de los elementos característicos de la cultura vasca.

9. Carácter universal

La Experiencia Cooperativa de Mondragón, como expresión de su vocación universal, proclama su solidaridad con todos los que laboran por la democracia económica en el ámbito de la "Economía Social", haciendo suyos los objetivos de Paz,

Justicia y Desarrollo, propios del Cooperativismo Internacional.

10. Educación

La Experiencia Cooperativa de Mondragón manifiesta que para promover la implantación de los anteriores Principios, es fundamental la dedicación de suficientes recursos humanos y económicos a la Educación, en sus diversas vertientes:

- a) Cooperativa, del conjunto de los socios y en especial de los elegidos para los órganos sociales.
- b) Profesional, en especial de los socios designados para los órganos directivos.
- c) En general, de la juventud, propiciando el surgimiento de hombres y mujeres cooperadores, capaces de consolidar y desarrollar la Experiencia en el futuro."

(11) Los nuevos son:

- Servicio Central del Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: número 28.
- Banco de España: número 1 de la sección C.B.

(12) En el informe titulado "Novedades del borrador...", señala que la modificación fué efectuada por "voluntad propia".

(13) D. Javier Illarramendi presentó un texto alternativo, que fué rechazado por 842 votos a favor de la propuesta del anteproyecto, 154 en contra, 2 nulos y 17 en blanco.

Pretendía fijar el objeto, como el de proporcionar servicios financieros a las Cooperativas del Grupo Mondragón, tanto con carácter directo, como indirectamente a través de sus entidades participadas o instrumentales, basando dicha propuesta de la forma siguiente:

"La modificación como tal no tiene más sentido que el definir estatutariamente el verdadero objeto social de la Entidad. La definición del

objeto social actual tiene un carácter tautológico, ya que con un objeto social como el actualmente definido, no es posible limitar la condición de socio, por lo que tendríamos que proporcionar servicio financiero a cualquier Cooperativa que solicitase su ingreso en la Entidad.

La modificación propuesta, recoge la posibilidad de que entrase como socio otro tipo de personas jurídicas distintas a las Cooperativas del Grupo, que sin embargo estuviesen participadas por las mismas.

En cuanto a la definición de "Grupo Mondragón", no es una definición completamente cerrada, desde el punto de vista de que el Grupo Mondragón no tiene personalidad jurídica, pero sí tiene los suficientes elementos de identidad como para permitir definir a un eventual socio (socios de trabajo en las Cooperativas que no son de trabajo asociado, cobertura social a través de Lagun-Aro, abanico retributivo, participación en los Congresos, adhesión a las ponencias aprobadas en los Congresos, etc.)."

- (14) D. Javier Illarramendi, presentó un texto alternativo, que fué rechazado por 835 votos a favor de la propuesta de anteproyecto, 159 en contra, 1 nulo y 19 en blanco.

Limitar la posibilidad a las cooperativas pertenecientes al Grupo Mondragón, así como sus entidades instrumentales o participadas, y las personas físicas que presten su trabajo personal en Caja Laboral Popular.

Refundía igualmente en ese artículo, el antiguo artículo 9 de impugnación del acuerdo de admisión, reduciendo el plazo a diez días y otorgando la competencia sobre el recurso al Comité de Recursos.

Su argumentación es la siguiente:

"El primer párrafo es la consecuencia lógica de la modificación de la enmienda anterior, una vez definido el objeto social se puede cerrar la entidad a las Cooperativas del Grupo sin

violentar el principio de puerta abierta, ya que no se discrimina en virtud de ningún criterio que este principio elimina (tales como raza, religión, etc.).

El esquema sigue una línea similar a la que pueda darse en una Caja Rural (que limita su objeto social o sus socios al sector agrario) o en algunas Cajas corporativas (como las de algún colegio profesional, que limitan a los miembros de la Corporación el acceso a la Cooperativa)". (Enmiendas al Anteproyecto de Estatutos Sociales, 24 enero 1991, pág. 3).

(15) De hecho, se está adelantando literalmente el que luego sería artículo 16 del R.D. 84/1993, Reglamento de las Cooperativas de Crédito.

(16) D. Javier Illarramendi presentó una enmienda por la que solicitaba la supresión del nuevo artículo, enmienda que fué rechazada por 839 votos a favor de la propuesta, 139 en contra, 1 voto nulo y 35 en blanco.

Su razonamiento era el siguiente:

"En cuanto al artículo 13, no contiene relación ninguna y no se acaba de entender su inclusión en los Estatutos, todo lo que está recogido en ese artículo está ya recogido en otras partes de los Estatutos y en último término en la libertad contractual de Caja Laboral Popular con las Cooperativas asociadas.

Contiene además la eventualidad de que existen distintos grados de vinculación al Grupo Cooperativo, lo que no acaba de entenderse." (Enmiendas al Anteproyecto, pág. 15).

(17) En el documento "Novidades del borrador de nuevos Estatutos Sociales ..." se decía:

"Se ha suprimido el actual artículo 15 (Suspensión de los derechos del socio) por no existir en la nueva legislación base justificadora de su contenido" (pág. 5).

- (18) El artículo 37.4 de la ley 3/1987, establece unos límites a la suspensión de derechos, no cabiendo por tanto, la suspensión total de los mismos.
- (19) Antes se establecían descuentos de anticipos laborales; ahora la suspensión de empleo y anticipo laboral.
- (20) El número tres del artículo venía a regular las deducciones en caso de baja.
En este punto, la propuesta del Consejo Rector eliminaba la deducción en caso de baja voluntaria no justificada, de hasta un 20%.
Sin embargo, el Grupo Fagor propuso mantener dicha deducción. El Presidente, expuso la propuesta del Consejo Rector, D. Javier Salaberria la de Fagor y D. Carlos Gordobil se opuso a la enmienda.
El resultado de la votación, fué de 655 a favor de la propuesta del Consejo Rector, 336 en contra, 2 nulos y 22 en blanco. Así, aunque la mayoría se posicionó, a favor de eliminar la deducción, la misma no fue eliminada, al no haberse alcanzado la mayoría de dos tercios requerida, por lo que se mantuvo adaptada a la nueva legislación la redacción del artículo 22.Dos de los Estatutos de 1979 (Cifr. del acta de la Asamblea General Ordinaria de Caja Laboral Popular de 27 de marzo de 1992 y de "Enmiendas al Proyecto de Estatutos Sociales").
- (21) D. Javier Illarramendi, propuso la supresión de este artículo, aprobándose el texto propuesto por el Consejo Rector, por 777 votos a favor, 201 en contra, 1 nulo y 32 en blanco (Cifr. del Acta de la Asamblea General ...). Su argumentación era la siguiente:
"En cuanto al artículo 23, la materia no es susceptible de regulación estatutaria por cuanto Caja Laboral no tiene derecho de acción en materia de seguridad social. A diferencia de las Cooperativas de Trabajo Asociado, estamos por Ley obligados al Régimen General y expresamente exentos por una autorización del Ministerio de Trabajo, pero como tal, nuestra única opción,

que podríamos ejercitar una sola vez y para siempre, sería ir al Régimen General. En estos términos, la materia no parece susceptible de tratamiento estatutario y el plasmarlo, únicamente significa la limitación de una facultad al Consejo Rector y aún a la Asamblea, ya que el incluirlo con rango estatutario haría más difícil su modificación" (Enmienda al Anteproyecto de ..., pág. 15).

- (22) En el documento "Novedades del borrador ...", se preveía la existencia de un artículo 25, titulado "Elementos básicos de las relaciones jurídicas con Entidades asociadas", novedoso en su totalidad, que no llegaría tan siquiera al "Anteproyecto ...". El contenido que se daba a dicho artículo era:
- "Se regula que las normas y acuerdos, con contenido dispositivo para sus miembros, emanados de los órganos competentes de las Cooperativas de segundo o ulterior grado, mutua de previsión y entidades de superestructura o intercooperación a las que se asocie CLP, serán de aplicación en la misma como si fuera derecho interno."
- (23) En el documento "Novedades del borrador ...", se preveía aprovechar la apertura legal y posibilitar la adquisición de la cualidad de asociado, por cualquier persona física o jurídica. Dicha propuesta, no llegaría tan siquiera al "Anteproyecto ...".
- (24) La redacción del primer párrafo del número 1 del artículo 49 de los Estatutos Sociales, es literalmente coincidente con la del primer párrafo del número 2 del artículo 11, del que sería más tarde R.D. 84/1993.
- (25) Inexistente a la fecha. Existía un "Proyecto" al cual se intentan adaptar los terceros Estatutos de "Caja Laboral Popular".

(26) Los aspectos fiscales, serían contemplados dentro del artículo 12, del que sería R.D. 84/1993.

(27) D. Javier Illarramendi, presentó una enmienda relativa al destino de la cantidad que restaba tras dotar los fondos obligatorios, que fué rechazada en votación secreta, al aprobarse la propuesta del Consejo Rector por 724 votos a favor, 115 en contra, 1 voto nulo y 36 en blanco (Cifra. del Acta de la Asamblea ...).

Pretendía que el veintidós por ciento restante, como máximo, se distribuyera de acuerdo con los siguientes criterios:

"A los socios de trabajo, se les acreditará retornos en proporción a sus anticipos laborales y hasta el importe de dos anticipos laborales brutos, con el límite máximo del once por ciento de los excedentes disponibles.

Al resto de socios, en una cantidad equivalente a la acreditada a los socios de trabajo, y con el mismo límite del once por ciento, en proporción a la participación de cada socio en los excedentes producidos en el conjunto de operaciones de todos ellos." (Enmiendas al Anteproyecto ..., pág. 13).

El resto si lo hubiere, quedaba a disposición de la Asamblea General, que pudiera destinarlo a Fondo de Reserva Voluntario o a otros fines.

Su razonamiento era el siguiente:

"En principio, la modificación tiene una doble vertiente, respecto a los socios de trabajo, y siguiendo la legislación su participación en beneficios, se pone en relación directa al importe de sus anticipos laborales, y no sobre un importe alzado al respecto a la masa total de beneficios, con lo que esto puede tener de arbitrario, y de generador de una dinámica negociadora cuyo sentido último se pierde. En las Cooperativas en las que existe la figura del socio de trabajo, la Ley establece que los derechos económicos de los mismos deben ser contenidos en los Estatutos y que los retornos

se les deben acreditar en proporción a su retribución salarial, estableciendo así que su participación en los retornos es otra modalidad de retribución al trabajo y está en función de éste. La actual forma de operar está desvinculando completamente la participación de retornos de la retribución al trabajo, y como tal ni siquiera tiene en mi opinión una cobertura normativa suficiente, ya que, en principio, cabría preguntarse qué ocurriría si un socio con el índice dos exigiese cobrar la misma cantidad por retornos que un socio con índice cuatro. La única forma de justificar una diferencia entre ellos, es hacer referencia precisamente a su retribución laboral, pero lo cierto es que el montante global de los retornos acreditables a los socios de trabajo no se está haciendo en proporción a esa retribución laboral, por lo que el argumento quedaría siempre cojo y más cojo aún si pensamos que precisamente la Ley está señalando que los retornos a los socios de trabajo (como individuos o como colectivo), debe estar en proporción a sus anticipos laborales.

En estos términos, he optado por poner como retribución la de dos anticipos laborales brutos, entendiendo por tal el anticipo de consumo, si bien, y dado que actualmente existe un acuerdo con el Consejo Social respecto al once por ciento de los beneficios, la opción juega con los dos criterios. Particularmente, consideraría quizás más ajustado aún, el no hacer ninguna relación al tanto por ciento de beneficios como cantidad acreditable a los socios de trabajo. Tengo la sensación de que con el actual colectivo de trabajo, los beneficios, y la evolución previsible de los mismos, dos anticipos laborales brutos no se encontrarían muy lejos del once por ciento y en el futuro, presumo, por debajo de esa cantidad. No obstante, el establecer una proporción pura a dos anticipos laborales exigiría modificar el

párrafo a) del artículo, ya que no podría establecerse de antemano que se iba a poder dedicar al sesenta y ocho por ciento de los retornos al Fondo de Reserva Obligatorio.

En lo que respecta a los retornos acreditables al resto de socios, he puesto un criterio por cuanto entiendo que la Ley exige un criterio estatutario al respecto, si bien personalmente me resulta igual de aceptable ese criterio como cualquier otro que pudiera manejarse.

Por último, y en lo que respecta al párrafo d) es consecuencia lógica de la modificación del párrafo c), ya que cabe la posibilidad de que quede un resto de retornos no repartido" ("Enmiendas al Anteproyecto ...", págs. 13 y 14).

(28) El título del Capítulo III, es "De la representación y gestión de la Cooperativa".

(29) Se crean así órganos sociales no previstos en la Ley 3/1987. El artículo 26 de futuro Reglamento de Cooperativas de Crédito los posibilitaría.

(30) D. Javier Illarramendi, presentó una propuesta, al objeto de poder tener más de un Director General. La propuesta no prosperó, al votar a favor del Proyecto del Consejo Rector 851, en contra 125, 3 nulos y 32 en blanco. (Cifr. del "Acta de la Asamblea ...").

Su razonamiento era el siguiente:

"La modificación recoge la posibilidad, abierta por la Ley, de tener más de un Director General, aspecto este que podría resultar de interés en el futuro, ya que permitiría diferenciar con la suficiente jerarquía los aspectos corporativos y extracorporativos de la gestión" ("Enmiendas al Anteproyecto ...", pág. 5).

Recordamos que el número 7 del artículo 9 de la Ley 13/1989, preveía la posibilidad.

- (31) El número 2 del artículo 44 de la Ley 3/1987, otorga tal poder de convocatoria a los socios que representen un 10 por 100 del total de los votos. Además de chocar con la ley, es significativo que el porcentaje de votos necesarios se elevase del veinte por ciento (art. 40.4 primer párrafo de los Estatutos de 1979), al veinticinco. Además, en "Novedades del borrador..." aparecía el diez por ciento, por lo que fué elevado posteriormente.
- (32) La exigencia de dos periódicos y la antelación es coincidente con la que luego exigiría la letra B) del número 1 del Reglamento de Cooperativas de Crédito.
- (33) D. Javier Illarramendi, presentó en este punto una enmienda, que fué rechazada, al aprobarse la propuesta del Consejo Rector por 850 votos a favor, 137 en contra y 21 en blanco (Cifr. del "Acta de la Asamblea General ..."). Pretendía, que no obstante que cada socio tuviera un voto, el voto de las Cooperativas asociadas a Caja Laboral Popular, fuera plural y equivalente al número de sus socios trabajadores o, en su caso, socios de trabajo (Cifr. de Enmiendas a los Proyectos de Estatutos y Reglamento de Régimen Interno, pág. 3). Su razonamiento era el siguiente:
- "Esta modificación es también una consecuencia lógica a las enmiendas a los artículos 5 y 36 ya que, como tal, los socios de las Cooperativas asociadas no serían socios directos de Caja Laboral Popular sino, exclusivamente, socios indirectos a través de su Cooperativa. Otro de los aspectos de la enmienda, es que modifica el tradicional criterio de 43-57 respecto a los socios de trabajo y el resto de socios en la Asamblea, criterio que hoy por hoy no aporta nada ni a la Cooperativa ni a los socios de trabajo y con independencia de sus orígenes históricos.

La representación se establece en función del trabajo cooperativizado y en referencia al conjunto del Grupo.

La discriminación positiva a favor de los socios de trabajo (que tienen el mismo peso ponderado que el resto de trabajadores del Grupo en la Asamblea), se hace no en la Asamblea General sino a través de la reserva de puestos en el Consejo Rector, dejando la Asamblea General para los aspectos que afectan a todo el Grupo, por el propio carácter de la Asamblea y por las cuestiones que en ella deben ser debatidas, otorgando un plus de representación a los socios de trabajo en el Consejo Rector, y en la medida en que, por el tipo de cuestiones que normalmente tienen que ser definidas en el Consejo Rector, es precisamente ese lugar donde la mayor implicación directa de los socios de trabajo con la Entidad, debe ser evidenciada.

Esta enmienda, además de ser una consecuencia lógica de las modificaciones de los artículos 2 y 5, permite recoger con el suficiente rigor normativo la práctica del voto plural, que actualmente ya se da, de una manera un tanto rebuscada, ya que los criterios para el voto plural deben encontrarse en los estatutos, según la Ley, existiendo por otro lado límites legales al número de votos plurales existentes, ya que ningún socio puede tener más del 20%, lo que sin embargo, de acuerdo con nuestra actual forma de operar puede ser vulnerado.

Toda la regulación incide en el hecho de que, por ejemplo se vayan a distribuir retornos a los socios de la cooperativa, y no sólo a los socios de trabajo, con lo que, teóricamente, cualquier socio podría exigir su parte en los beneficios. Nuestra actual forma de operar permite que un socio compromisario de una Cooperativa exigiese su parte en retornos. La regulación propuesta cierra completamente la Cooperativa a los eventuales problemas que se pudieran suscitar eventualmente en base a las fórmulas

establecidas en nuestra actual forma de actuar."
(Enmiendas al Anteproyecto ..., pág. 6).

- (34) Las mismas materias serían objeto de regulación en la letra E), número 1 del artículo 18 del Reglamento de Cooperativas de Crédito.
- (35) El segundo párrafo del número tres del artículo 41 de los Estatutos de 1979, sólo permitía una representación.
- (36) D. Javier Illarramendi, propuso la supresión de este número Cinco del artículo 31, aunque la Asamblea General aprobó el texto del Consejo Rector por 855 votos a favor, 130 en contra y 20 en blanco (Cifr. del "Acta de la Asamblea General ...").

Su razonamiento era el siguiente:

"En cuanto a la supresión del artículo 31 Cinco, la limitación de la representación a dos delegaciones de voto es una tradición heredada de la regulación de las Cooperativas de Trabajo Asociado, pero que no responde a la realidad de una entidad como la nuestra. De hecho, legalmente, la representación en las Cooperativas de Trabajo Asociado sigue limitada a dos representaciones, mientras que de acuerdo con la Ley de Cooperativas de Crédito, las únicas limitaciones de representación en nuestra entidad serían del 2,5% de los votos si el representante es una persona física y del 20% de los votos en todo caso.

Estas diferencias no son anecdóticas; en las Cooperativas de Trabajo Asociado se mantiene, estructuralmente un centro de trabajo sobre el que gira fundamentalmente la actividad social y laboral. En una entidad como la nuestra, existe una multitud de centros de trabajo y de hecho la mayoría de los trabajadores lo son fuera del domicilio social.

En estos términos, la limitación de representación, dificulta el que la periferia se

encuentre representada en la Asamblea."
("Enmiendas al Anteproyecto de ...", pág. 15).

- (37) El contenido de los números Dos y Tres del artículo 31 de los Estatutos, es coincidente con el del que luego sería artículo 21 del Reglamento de Cooperativas de Crédito.
- (38) El número Uno del artículo 32 de los Estatutos, es coincidente con el del que luego sería primer párrafo del número 1 del artículo 22 del Reglamento de Cooperativas de Crédito.
- (39) Se incorporan así a este porcentaje las emisiones de obligaciones, pese a la literalidad del número 1 del artículo 49 de la Ley 3/1987.
- (40) Se "adelanta" así, lo que luego se dispondrá en la Final Primera del Reglamento de Cooperativas de Crédito.
- (41) Número uno del artículo 46 de los Estatutos de 1979.
- (42) Se presentaron tres enmiendas, en relación al número uno del artículo 36, una por parte de D. Javier Illarramendi, otra por el propio Consejo Rector de Caja Laboral Popular y la tercera por el Consejo Social, aunque esta referida al segundo párrafo del mismo.
 - A) La primera fué rechazada, al votarse a favor del texto inicialmente presentado por el Consejo Rector, (814 favor, 147 en contra, 6 nulos y 40 en blanco) (Cifr. del "Acta de la Asamblea General ...").
Su propuesta era la siguiente:
"El Consejo Rector estará compuesto por doce consejeros, correspondiendo a cada uno de ellos un ordinal distinto desde el primero al duodécimo y reservándose para la designación de los socios de trabajo los consejeros tercero, quinto, séptimo y noveno.

11 votos en blanco (Cifr. de "Acta de la Asamblea General ...").

Dicha propuesta, consistía en reservar a los socios de trabajo seis miembros titulares y tres suplentes, en vez de cuatro y dos respectivamente. (Cifr. de "Enmiendas a los Proyectos de ...", pág. 4).

Su razonamiento era el siguiente:

"El Consejo Rector de Caja Laboral Popular podría estar integrado por socios de trabajo hasta un número equivalente al 50% de sus miembros, en virtud de lo que dispone el artículo 30.4 de la Ley General de Cooperativas.

Es un anhelo razonable pretender que los profesionales de la Entidad alcancen en dicho órgano el peso específico que la Ley permite, como parte social más cualificada para dirigir los destinos de una Entidad de Crédito, que ha de velar simultáneamente por los legítimos intereses de todos sus socios pero, de forma muy especial, por los intereses que corresponden a los acreedores de la Entidad, es decir, los depositantes del pasivo que CLP gestiona.

Por otro lado, no resulta demasiado lógico que los únicos socios que viven permanentemente la Entidad, la gestionan, la capitalizan destacadamente y, en definitiva, son quienes hacen día a día lo que hoy es Caja Laboral Popular, queden absolutamente supeditados en todos los campos, económico, político, de control empresarial e incluso el específicamente profesional, al resto de socios o socios colectivos." ("Enmiendas al Anteproyecto ...", pág. 9).

- (43) El texto aprobado, coincidió con el contemplado en el número dos del artículo 46 de los Estatutos de 1979. Dicho texto, fué mantenido por el Consejo Social frente al propuesto por el Consejo Rector, que fué

Los consejeros serán elegidos por un periodo de cuatro años, renovándose el Consejo por mitad cada dos años eligiéndose alternativamente los consejeros pares y los impares" (Enmiendas al Anteproyecto de "...", pág. 8).

Y su razonamiento:

"La modificación se plantea con el fin de evitar la actual patología que se está efectuando alrededor de la elección de los rectores por los socios de trabajo. La elección cada cuatro años permitiría aliviar cualquier tensión existente y conseguir una mayor representatividad de todas las sensibilidades existentes." ("Enmiendas al Anteproyecto de ...", pág. 8).

- B) La segunda fué rechazada, al no alcanzar la mayoría requerida (465 seis a favor del texto inicial, 506 noes a favor de la enmienda, 3 nulos y 9 blancos) (Cifr. del "Acta de la Asamblea General ...").

Proponía elegir, además de a los 12 miembros titulares, a otros dos que no serían socios (Cifr. de "Enmiendas a los Proyectos de ..."). Esta enmienda, de difícil encaje con el artículo 56 de la ley 3/1987, fué discutida junto a la presentada por el Consejo Social. Intervino a favor de la enmienda del Consejo Social, su Presidente D. Iñaki Mallagaray y a favor de la del Consejo Rector, su Presidente D. Mesías Razquin y el Director General (Cifr. de "Acta de la Asamblea General ...").

Su origen esatba en la que luego sería letra F) del número 1 del artículo 2 del Reglamento de Cooperativas de Crédito. No obstante, no es jurídicamente defendible adaptarse a un futuro Reglamento, por mucha seguridad que se tenga de que el mismo vaya a ser publicado.

- C) La tercera enmienda, fué igualmente rechazada, al aprobarse la propuesta inicial del Consejo Rector, por 611 votos a favor, 361 en contra y

aprobado por 485 votos a favor, 412 votos en contra y 27 votos en blanco, pero no prosperó al no superar los dos tercios requeridos.

Se votó tras la respectiva defensa de los Presidentes del Consejo Social y Rector y de forma conjunta con otra propuesta del Consejo idéntica, que afectaba al artículo 37 Uno c). (Cifr. "Acta de la Asamblea General ...").

Una, mantenía el límite de edad de 65 años para ser miembro del Consejo Rector y la otra, lo incluía como causa de prohibición (Cifr. "Enmiendas al Anteproyecto de ...", págs. 10 y 11).

Su razonamiento era el siguiente:

"En opinión del Consejo Social, debería subsistir la limitación de edad para ser miembro del Consejo Rector que rige actualmente en la Entidad, en virtud de los Estatutos vigentes, y ello por los mismos motivos que está establecida dicha limitación en otros ámbitos de la actividad laboral propiamente dicha.

Conviene hacer constar que, si bien lo anterior constituye una enmienda al texto del Proyecto, en absoluto modifica los Estatutos actuales, por lo que corresponderá al proyecto alcanzar la mayoría cualificada establecida al efecto." ("Enmiendas al Anteproyecto de ...", pág. 10).

- (44) Esta redacción fué fruto de la aprobación de una enmienda del Grupo Fagor, aceptada por el Consejo Rector y defendida por su Presidente, en base a que "en la redacción de este artículo se ha producido error". La enmienda se aprobó, al obtener la propuesta inicial, 89 votos a favor, 776 en contra, 13 votos nulos y 31 en blanco (Cifr. del "Acta de la Asamblea General ..." y de "Enmiendas a los Proyectos de ...", pág. 5).

El texto original decía:

"Siete. Los miembros del Consejo Rector podrán ser destituidos de su cargo en cualquier momento, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por más de la mitad de los votos presentes y representados, previa inclusión en

el orden del día. Si no constase en el orden del día, sería necesaria una mayoría de dos tercios del total de votos de la Cooperativa".

La redacción es coincidente a la del número 3 del artículo 57 de la Ley 3/1987, no apreciándose error alguno de redacción.

(45) Véase la nota (43).

(46) El número 2 del artículo 58 de la Ley General de Cooperativas, preveía la convocatoria a iniciativa propia del Presidente o a petición de cualquier Consejero.

Es, además, necesario recordar que en el número uno del artículo 47 de los Estatutos de 1979, se preveía la convocatoria a petición motivada de alguno de sus miembros.

(47) Esta iniciativa del Director General sería luego recogida en el número 2 del artículo 27 del Reglamento de Cooperativas de Crédito.

(48) Esta redacción, es conforme con el que más tarde sería primer punto del primer párrafo del número 3 del artículo 23 del Real Decreto, núm. 84/1993, de 22 de enero, del Reglamento de Cooperativas de Crédito (BOE de 19 Febrero 1993, núm. 43).

(49) Esta redacción, es coincidente con el que más tarde sería segundo párrafo del número 3 del artículo 23 del Real Decreto, núm. 84/1993, de 22 de enero del Reglamento de Cooperativas de Crédito.

(50) La redacción comentada, fué aprobada mediante una enmienda presentada por el propio Consejo Rector de Caja Laboral Popular, aprobada mediante 93 votos a favor de la propuesta inicial, 774 en contra (esto es, a favor de la nueva enmienda), 3 nulos y 41 votos en blanco. Cifr. del "Acta de la Asamblea General...").

Inicialmente, la enmienda aprobada decía, tras la referencia a la competencia referida a los anticipos

de consumo: "en concordancia con lo establecido en el artículo 14.Dos del Reglamento de Régimen Interno" ("Enmiendas a los Proyectos de ...", pág. 5). D. Javier Salaberria señaló la incorrección de establecer dicha remisión. Los asistentes creyeron oportuna la observación, facultando "Al Consejo Rector para dar a esta enmienda el texto formal que estime más correcto, tratando de evitar las referencias al Reglamento de Régimen Interno" (Cifr. del "Acta de la Asamblea General ...", punto 6º, enmienda n)).

La propuesta inicial, era coincidente con la del número 1 del artículo 70 (Cifr. de "Enmiendas a los Proyectos de ...", pág. 5).

- (51) La redacción comentada, fué aprobada mediante una enmienda presentada por el "Grupo Fagor", mediante 81 votos a favor de la propuesta inicial, 764 en contra (esto es, a favor de la nueva enmienda), 11 nulos y 36 en blanco, previa intervención del Presidente, de D. Carlos Gordóbil, de D. Iñaki Mallagaray y de D. Javier Salaberria.

Inicialmente decía "... los que tengan relación laboral con la Cooperativa ...", redacción que D. Carlos Gordobil señaló podrá ser malinterpretada. La Asamblea General facultó al Consejo Rector, para redactar el texto de la enmienda en el sentido antes señalado, si así lo estima conveniente (Cifr. del "Acta de la Asamblea General ..." punto 6º, enmienda 5 y de "Enmiendas a los Proyectos de ..." pág. 6).

- (52) Se fija la edad límite, tal y como se exigirá en el número 4 del artículo 27 del Reglamento de Cooperativas de Crédito.

- (53) Cifr. de "Acta de la Asamblea General ..." punto 6º.

- (54) Cifr. de "Acta de la Asamblea General ..." punto 7º.

- (55) La redacción aprobada, fué resultado de una enmienda presentada por el "Grupo Fagor", aceptada por el Consejo Rector y aprobada por "asentimiento, sin

manifestarse objeción alguna" (Cifr. del "Acta de la Asamblea General ...", punto 7°, enmienda a). La redacción inicial, no contemplaba la proporcionalidad al número de socios respectivo, ni la remisión a la Normativa que se estableciera (Cifr. de "Enmiendas a los Proyectos de ...", pág. 8).

- (56) La redacción aprobada, fué resultado de una enmienda presentada por el "Grupo Fagor", aceptada por el Consejo Rector y aprobada por "asentimiento, sin manifestarse objeción alguna" e "íntimamente conectada con la anterior" (Cifr. del "Acta de la Asamblea General ...", punto 7°, enmienda b). La redacción inicial, contemplaba la proporcionalidad al número de socios y la remisión a la Normativa, que habían sido trasladadas al artículo anterior al aprobarse previamente la otra enmienda (Véase nota 46) (Cifr. de "Enmiendas a los Proyectos de ...", pág. 8)
- (57) El Consejo Rector, llevó propuestas de modificación a los artículos 3, 4 y 5, a fin de posibilitar la designación de miembros del Consejo Rector, no socios. En el Acta de la Asamblea no figura ni su discusión, lo cual resulta lógico dado que la propuesta estaba relacionada con la del número Uno del artículo 36 de los Estatutos Sociales. Propuesta que no prosperó y hacía innecesaria la discusión de su desarrollo reglamentario. (Véase nota 34 letra B)
- (58) Se presentó una enmienda a este artículo, que pretendía incorporar un número cuatro, que coincidía básicamente con la enumeración de causas de cese del número dos del artículo 22 del RRI de 1984. Presentado por el "Grupo Fagor" y no aceptado por el Consejo Rector, fué retirada durante la Asamblea General por los propios enmendantes (Cifr. de "Acta de la Asamblea General ..." punto 7°, enmienda c) y "Enmiendas a los Proyectos de ...", pág. 9).

- (59) Cífr. del Acta de la Asamblea General de 30 de septiembre de 1992.
- (60) Ibíd.
- (61) Ibíd.
- (62) Ibíd.
- (63) Ibíd.
- (64) Ibíd.
- (65) Ibíd.
- (66) Ibíd.
- (67) Con esta disposición transitoria, se explican muchas de las dudas que manifestamos al analizar los Estatutos de 1992. Muchos de sus "choques" con la legalidad de la General de Cooperativas, derivaban de haber intentado adaptar los Estatutos Sociales a un "Proyecto de Reglamento de Cooperativas de Crédito".
- (68) El 15 de julio de 1993, fué inscrita en el Registro de Cooperativas la escritura pública de modificación de Estatutos, otorgada con fecha 22 de enero de 1993, ante D. José Carlos Arnedo Ruiz, Notario del Itre. Colegio de Pamplona, con residencia en Mondragón y bajo el n° 78 de su protocolo (Sección Central del Registro de Cooperativas de Instituto de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, asiento n° 34).
En el Certificado elevado a público en la escritura, punto VII, se indica que se acompaña nuevo texto íntegro de los Estatutos Sociales, una vez recogidas las modificaciones introducidas por el acuerdo del Consejo Rector de 29 de julio de 1992, la Asamblea General Extraordinaria de 30 de septiembre de 1992 al acuerdo inicial de la Asamblea General Ordinaria de 27 de marzo de 1992. Igualmente, se recoge que la modificación y adaptación de Estatutos Sociales ha

obtenido la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda, por resolución de 24 de noviembre de 1992.

(69) Sobre este tema pueden verse:

- BALAGUER ESCRIG, Conrado. "Reglamento de cooperativas de crédito". Crédito Cooperativo, Num. 61, Enero - Febrero 1993, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid, págs. 3 a 5.
- GOMEZ DE MIGUEL, José Miguel. "Régimen económico. Actividades y limitaciones". Crédito Cooperativo, Num. 62, Marzo - Abril 1993, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid, págs. 19 a 37.
- PAZ CANALEJO, Narciso. "Organos sociales y dirección". Crédito Cooperativo, Num. 63, Mayo - Junio 1993, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid, págs. 7 a 27.

(70) Boletín Oficial del Estado de 19 de febrero de 1993, número 43.

(71) Ello implica un carácter retroactivo de más de catorce meses, ya que la norma se publica en el B.O.E. de 19 de febrero y entra en vigor a los treinta días de su publicación (Disposición Final Primera).

Su corrección de errores, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de 17 de marzo de 1993, número 65.

(72) Recuérdese que en la disposición derogatoria de Ley 13/1989, estaba especialmente derogado el Real Decreto 2860/1978.

(73) Recuérdese, que el Consejo Rector de Caja Laboral Popular, propuso en el Proyecto de Estatutos de 1992 que sometió a su Asamblea General, que dos de sus consejeros fuesen no socios.

(74) Mencionadas en la letra b) del apartado 8 del artículo 9 de la Ley 13/1989.

- (75) Para las de ámbito local que vayan a operar en municipios de menos de cien mil habitantes de derecho, se fija en 150 millones de pesetas y en las que no sean estas ni la categoría en la que se incluía "Caja Laboral Popular": 500 millones.
- (76) Sin perjuicio del régimen aplicable a los socios en fusiones y escisiones previsto, en el propio Reglamento.
- (77) El citado texto refundido, fué aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (Boletín oficial del Estado de 27 de diciembre, corrección de errores en el de 1 de febrero de 1990).
- (78) Recuerdese el límite que se establecía en el último párrafo, del número 3 del artículo 8 de la Ley 13/1989.
- (79) En esos supuestos, se prevé que serán convocados por carta certificada, con acuse de recibo.
- (80) Se desarrollan en el artículo 30 del mismo Reglamento.
- (81) Se refiere al artículo 124 del Reglamento del Registro Mercantil de 1989.
- (82) Acta de la Asamblea General Extraordinaria de 30 de septiembre de 1993, punto 2°.
- (83) Ibíd.
- (84) Existe informe justificativo y texto de las modificaciones, de fecha 14 de septiembre de 1993.
- (85) Acta de la Asamblea General Extraordinaria de 30 de septiembre de 1993, punto 2°.
- (86) Ibíd.
- (87) Ibíd.

- (88) El 6 de mayo de 1994, se inscribió en el Registro de Cooperativas, la escritura pública de adaptación otorgada el 26 de enero de 1994, ante D. Fermín Lizarazu Aramayo, Notario del Itre. Colegio de Pamplona con residencia en Mondragón, número de protocolo 187 (Sección Central del Registro de Cooperativas del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, asiento número 36).

CONCLUSIONES

- 1.° Los valores inculcados por el Padre Arizmendiarieta fueron el germen que explica el Cooperativismo de Mondragón.

El Padre Arizmendiarieta fué haciendo calar, en la juventud cristiana de Mondragón, durante los años previos a la constitución de la primera empresa cooperativa, una inquietud social y unos principios, a la vez que les hacía partícipes de sus iniciativas.

No sólo, porque posibilitase la continuación de los estudios de un gran número de jóvenes de Mondragón, de entre los que saldrían los pioneros de la experiencia, dotándoles de la necesaria preparación, sino porque, durante los más de catorce años que transcurrieron desde su llegada hasta la adquisición de la vitoriana "Otalora", dinamizó con sus diversas actividades la vida social del pueblo.

Mondragón presentaba a su llegada un aspecto dividido y eran pocas las posibilidades de progresión social. La frustración que ello podía ocasionar, fué encauzada mediante sus diversas actuaciones en favor del pueblo, a la vez que creaba cauces educativos novedosos.

Todo ello sirvió para formar una nueva generación de líderes, que con una adecuada educación, se convertirían en motor de la experiencia. Esa educación fundamentalmente católica y social, consistió en unas reglas, valores y principios, entre los que estaba la confianza en el ser humano, su dignidad y sus posibilidades.

Además, los pioneros trabajaron y estudiaron sacando incluso tiempo para participar en las actividades del Padre Arizmendiarrrieta. Se combinó así, teoría y práctica. En efecto, establecieron la primera cooperativa al fracasar todo intento de reformar la empresa en la que la mayoría de ellos se encontraba trabajando.

Queda acreditado que existieron intentos de reformar la "Unión Cerrajera", que fracasaron.

Tras ello, fué necesario abandonar los proyectos de reformar la empresa desde dentro y decidirse a crear una nueva.

- 2° El proyecto empresarial se pone en marcha sin fórmula jurídica preestablecida y con la idea de que comprendiera a unos pocos trabajadores. La fórmula jurídica cooperativa se adoptará posteriormente, como la más cercana a lo que quería hacerse.

Inicialmente, están asentadas unas ideas o principios generales de qué se quiere hacer; se adquiere una "empresita" y se inicia el trabajo. Entre los principios, está el puesto que debe ocupar el trabajador, como hombre que es, en la empresa.

En esos momentos, no se imagina crear una estructura como la que luego resultó, sino mas bien en una "arcadia feliz".

La fórmula jurídica cooperativa, se busca en paralelo al trabajo y sólo se adopta tres años después. Mientras, se va funcionando y haciendo, no tanto lo que jurídicamente se corresponde con la fórmula inicialmente elegida, sino lo que se quería hacer.

Posteriormente, se elige la fórmula jurídica cooperativa como la más adecuada a lo que quiere hacerse. Esto es, como el "traje que mejor sienta al cuerpo que se tiene".

Lo jurídico es desde el inicio accesorio. Lo importante es lo que se cree, lo que debe hacer.

Los valores y principios cooperativos son compartidos, con ciertas "heterodoxias", en cuanto que coinciden con lo que quiere hacerse, pero es esto último lo que prevalece sobre reglas ajenas. El proyecto tiene vida propia y está encuadrado como cooperativa en cuanto que sus reglas son en gran parte coincidentes.

- 3° La idea de crear una entidad de cobertura que solucionase los problemas de financiación, seguridad social y coordinación de las cooperativas de trabajo asociado y la constitución de la misma, es atribuible al Padre Arizmendiarieta.

Es consciente de la necesidad de resolver los problemas financieros de las nacientes cooperativas, de forma que fuese posible su crecimiento, además de los de seguridad social y coordinación.

Presiona a los pioneros, para convencerles de la bondad del proyecto y ante la imposibilidad, ne inventa el acta de la reunión fundacional, planteando así un hecho consumado.

Esto será, a la vez, un ejemplo del "poco apego a lo jurídico".

- 4" Sin perjuicio de la poca adecuación de la normativa jurídica de las cooperativas y en especial de las de crédito, a la realidad social de la época, "Caja Laboral Popular" primará los intereses socio-económicos sin suficiente atención a los imperativos jurídicos.

No se pretende en absoluto, minusvalorar la gran obra realizada por "Caja Laboral Popular", sino desde un análisis jurídico, indicar los hechos probados.

Es cierto que la Ley de 1942 y el Reglamento de 1943, no estaban a la altura de las exigencias y de la realidad cooperativa a la que iban dirigidas y a la que debían ordenar.

Es igualmente cierto, que las Cooperativas de Crédito en aquellos momentos, eran algo casi marginal respecto al sistema financiero y por ello, prácticamente ignoradas por el Ministerio de Hacienda y por el Banco de España.

Aún cuando por todo ello, la regulación era doblemente inadecuada, era la existente y debía ser cumplida por todas las cooperativas de la época.

No obstante, "Caja Laboral Popular" actuará según lo que cree correcto, desarrollando actuaciones internas ajenas a la regulación jurídica existente. Desde la base de unos principios generales básicos de actuación y de lo que quiere y cree correcto hacer, desarrollará dichas actuaciones internas.

Esto viene avalado por las opiniones de muchos de los pioneros (Capítulos I y II) y por las diversas actuaciones.

Así, la propia fundación de la sociedad, será ejemplo de lo que se indica. El Padre Arizmendiarrrieta, cree que es necesaria para resolver entre otros el problema de la financiación y no duda en inventarse el correspondiente acta y crear unilateralmente los primeros Estatutos.

Otro tanto ocurre con el "Ahorro Asociado" y su retorno. Aún cuando su realización no tenía cabida dentro del marco legal, se hará por constituir "una meta social y económica interesante". Esta figura contribuirá de forma muy importante a la expansión de la entidad crediticia y a su arraigo, como ya hemos visto en el Capítulo II.

Otro ejemplo, es la designación del Consejo Rector realizada en la Asamblea General de 24 de septiembre de 1959. Se entienda correcto un Consejo Rector de nueve miembros y se designa con independencia de lo que decía el artículo 44 de los Estatutos Sociales.

Otro tanto se verá en la dicotomía existente entre número de socios y de asistentes a sus Asambleas Generales. El problema entre lo que se aplicaba por la entidad en interpretación de sus Estatutos y lo regulado en la Ley de 1942 y su posterior Reglamento de 1943, ha quedado analizado en nuestro Capítulo II, dentro del estudio de la fusión por absorción con la "Cooperativa de Ahorro y Crédito Pío XII" de Rentería.

El "Contrato de Asociación" es otro ejemplo. En el mismo se definen unos "principios básicos cooperativos" para todas las cooperativas del grupo y se determinan unas reglas de funcionamiento eminentemente socio-económicas (Capítulo II).

También, sirve como muestra la fusión por absorción de la "Cooperativa de Crédito Rural Católica" de Irún, que del expediente administrativo parece más bien una "Sección de Crédito" que una "Cooperativa de Crédito", resultando en tal caso, jurídicamente imposible la fusión.

En el mismo sentido, puede verse la regulación societaria de la entidad en conjunto. Existen algunas peculiaridades recogidas en Estatutos, dado que los mismos deben pasar filtros externos y muchas más en Reglamentos de Régimen Interior y normativas complementarias.

Así, por ejemplo, los socios de trabajo (Capítulo III) aparecen por primera vez en los Estatutos de 1979, cuando existían desde prácticamente la fundación de la entidad, aunque "camuflados" como socios de otras cooperativas asociadas.

Igual ocurre con el Consejo Social (Capítulo III), que aparece por primera vez en los Estatutos de 1979, cuando funcionaba desde mayo de 1968.

Los principios básicos aparecerán, igualmente, en el Reglamento de Régimen Interno de 1984 (Capítulo III).

- 5° "Caja Laboral Popular", ha realizado valiosas aportaciones a la normativa cooperativa vigente, como la posibilidad de incorporar, en las cooperativas que no fueran de trabajo asociado, socios de trabajo.

"Caja Laboral Popular" se convirtió en punto de referencia del cooperativismo español, en cuanto representante de la "Experiencia de Mondragón" y sirvió como referencia y modelo, de una regulación normativa más acorde con los tiempos.

El prestigio de la "Experiencia" y el peso de "Caja Laboral Popular" como la más importante cooperativa de crédito, le convirtieron en modelo válido a imitar.

"Caja Laboral Popular" incorporó una triple función (Capítulos I y II) a su objeto social, naciendo como una cooperativa de supraestructura, cuando las cooperativas de crédito tenían una única función, la crediticia y eran de primer grado.

Además, planteó un curioso equilibrio de poder en su Asamblea General (Capítulo III, Reglamento de Régimen Interno de 1984), entre sus distintos tipos de socios e incorporó, desde el principio, la idea de que los trabajadores de la entidad fuesen socios de la misma, buscando un cauce a sus "reivindicaciones laborales" a través del Consejo Social.

Algunas de estas "innovaciones" jurídicas han sido contempladas en la legislación posterior.

Así, la legislación española ha ido desarrollando cada vez más la regulación de las cooperativas de segundo grado y ha incorporado la figura del socio de trabajo.

Además, la figura del Consejo Social aparecerá en la Ley de Cooperativas de Euskadi 4/1993, de 24 de junio.

6° Con la normativa actual, muchas de las actuaciones de "Caja Laboral Popular", no hubiesen sido posibles.

Aunque es posible que en tal caso, "Caja Laboral Popular" hubiera buscado otras soluciones, lo cierto es que existen dos aspectos, a nuestro juicio claves, que no hubiese podido realizar:

- La financiación de "Ulgor/Fagor"
- El "Ahorro Asociado".

Ambas fueron posibles, por una deficiente regulación de las cooperativas de crédito y una total falta de control por el Ministerio de Hacienda y por el Banco de España.

La financiación de "Ulgor/Fagor", rebasó ampliamente los criterios de concentración del riesgo. "Caja Laboral Popular", resolvió los problemas financieros de la entidad, pero para ello unió su suerte a la de aquella.

En la actualidad, no sería posible niveles de concentración de riesgos, como los alcanzados entonces (a principios de los 70, el 47'8%).

Por otra parte, el "Ahorro Asociado", aún cuando pueda entenderse la idea de convertir en socio no sólo al que contribuye al pasivo sino también al que lo hace al activo, no tenía base jurídica alguna y una inspección mínimamente rigurosa, hubiese evitado una práctica que se mantuvo en

mayor o menor medida nueve años y que fué una importante fuente de captación de activos.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- ALONSO SOTO, FRANCISCO. "Las cooperativas, protagonistas de la economía social". Crédito Cooperativo, Num. 5, Noviembre - Diciembre 1984, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- "Ley de crédito cooperativo, si ley de cooperativas de crédito, nunca". Crédito Cooperativo, Num. 17, Septiembre - Octubre 1986, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- "Salvar la ley de cooperativas". Crédito Cooperativo, Num. 22, Mayo - Junio 1987, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- "Necesidad de las cajas rurales". Crédito Cooperativo, Num. 29, Mayo - Junio 1988, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- AMOZARRAIN, RAFAEL. ("Fondo de Educación y Promoción Cooperativa (FEP)", "T.U.-Lankide", núm. 376, Enero 1994, Ed. Otalora, Arechavaleta).

- ANONIMO. "Entrevista con D. José María Arizmendiarreta. Descripción del desarrollo de la Escuela Profesional". Fotocopias sin autor ni fecha. En Otalora, Aretxabaleta.

- ARAGONES SIGNES, JOAN. "Cooperativismo, participación y poder". Edit. Centre Educació Cooperativa, Valencia, 1987.

- ARANZADI TELLERIA, DIONISIO. "Cooperativismo industrial como sistema, empresa y experiencia". Edit. Universidad de Deusto, Bilbao, 1976.

- "Orígenes del cooperativismo y doctrina cooperativa". En "Terceras Jornadas de Cooperativas de Euskadi". Edit. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1984.

- "Evolución del cooperativismo vasco". En "Quintas Jornadas de Cooperativas de Euskadi". Edit. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1986.

- "Originalidad del cooperativismo industrial vasco". Anuario de Estudios Cooperativos 1985. Instituto de estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1986.

- "Gestión de cooperativas ante el reto europeo". Anuario de Estudios Cooperativos 1986. Instituto de estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1987.

- Introducción a "Hombre y empresa. Nuevos horizontes empresariales hacia el año 2000". Edit. Universidad de Deusto, Bilbao, 1988.

- "La empresa cooperativa desde la experiencia de Euskadi". En "Hombre y empresa. Nuevos horizontes empresariales hacia el año 2000". Edit. Universidad de Deusto, Bilbao, 1988. (Tb. en Anuario IEC 1987).

- "Actualidad de los valores y de la formación en el cooperativismo". Anuario de Estudios Cooperativos 1989. Instituto de estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1989.

- "Participación y doctrina social de la iglesia". Anuario de Estudios Cooperativos 1990. Instituto de estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1990.

- "La experiencia cooperativa: Misión y renovación". En "Anuario de Estudios Cooperativos 1993". Edit. Instituto

de Estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1993.

- "Los valores cooperativos en el umbral del año 2000". En "Anuario de Estudios Cooperativos 1993". Edit. Instituto de Estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1993.

- ARCO ALVAREZ, JOSE LUIS DEL. "El nuevo reglamento de cooperación. Génesis y breve análisis crítico". Edit. Centro Nacional de Educación Cooperativa, Zaragoza, 1972.

- "Cooperativismo. Una filosofía. Una técnica". Edit. Federación Nacional de Cooperativas de España. Centro Nacional de Educación Cooperativa, Zaragoza, 1977.

- "El complejo cooperativo de Mondragón". Edit. Asociación de Estudios Cooperativos A.E.C.O.O.P., Madrid, 1982.

- "Doctrina y principios cooperativos". Anuario de Estudios Cooperativos 1986. Instituto de estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1987.

- "Teoría y práctica de las cooperativas". Edit. Publicaciones del Instituto Sindical de Formación Cooperativa, Madrid, sin fecha.

- ARIZMENDI-ARRIETA, JOSE MARIA. "Experiencias una forma cooperativa: Mondragón", en Estudios Cooperativos, números 11 y 12, (1966)

- "La experiencia cooperativa de Mondragón", Documentos del Centro Nacional de Educación Cooperativa. Del Arco. 30 años de vida cooperativa. (Zaragoza, Spain: Centro Nacional de Educación Cooperativa, 1972)

- "La experiencia cooperativa de Mondragón". Tribuna Cooperativa, Enero - Junio 1979, Núms. 36 - 37,

Confederación Española de Cooperativas, Centro Nacional de Educación Cooperativa, Zaragoza, 1979.

- "Declaraciones", "T.U.-Lankide", n°255, Noviembre 1982, Ed. Liga de Educación y Cultura, Mondragón.

- "La empresa para el hombre", Mondragón, 1984.

- ARRIETA, JUAN JOSE - ORMAECHEA, JOSE MARIA. "Caja Laboral Popular". Edit. Otalora, Mondragón, sin fecha.

- ASENJO ALLI, CARLOS J. "Dossier sobre el crédito cooperativo en Europa (1)". Edit. Asociación Profesional Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Septiembre, 1983.

- "Las otras cooperativas: Las cajas populares y profesionales". Ponencia en el Primer Encuentro Europeo sobre el Crédito Cooperativo Popular. Jornadas sobre Promoción y Desarrollo del Crédito Cooperativo Profesional y Popular. Edit. Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (Centro de Formación Cooperativa y Empresarial), Madrid, 1984.

- "El movimiento cooperativo en la C.E.E.". Crédito Cooperativo, Num. 1, Marzo - Abril 1984, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- AZURMENDI, JOXE. "El hombre cooperativo. El pensamiento de Arizmendiarrreta". Edit. Caja Laboral Popular, Mondragón, 1984.

- "Pensamientos de D. José María Arizmendiarrreta". Edit. Otalora, Aretxabaleta, 1994.

- AXWORTHY, CHRISTOPHER S. "Worker co-operatives in Mondragón, the U.K. and France; some reflections". Edit.

University of Saskatchewan, Centre for the Study of Cooperatives. Saskatchewan, 1985.

- BAERT, EVARIST. "Importancia de la supervisión bancaria para los Bancos Cooperativos - Enfoque del Movimiento Cooperativista Belga". Ponencia en el Sexto Seminario Cooperativo Raiffeisen International. Edit. International Raiffeisen Union, Buenos Aires, 1991.

- BAKAIKOA, BALEREN. "O movimento alternativo no País Vasco: O Grupo de Mondragón". Cooperativismo e Economía Social, Núm. 4, Julio - Diciembre 1991, Edit. Aula da Empresa Cooperativa. Escola Universitaria de Estudos Empresariais de Vigo, 1991.

- BALAGUER ESCRIG, CONRADO. "Las reservas voluntarias en nuestra Legislación General Cooperativa". Crédito Cooperativo, Num. 4, Septiembre - Octubre 1984, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- "Las cooperativas de crédito en la nueva ley general de cooperativas". Crédito Cooperativo, Num. 21, Marzo - Abril 1987, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- "Apuntes críticos sobre el proyecto de ley de cooperativas de crédito". Crédito Cooperativo, Num. 30, Julio - Agosto 1988, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- "Las recientes reformas legislativas y el crédito cooperativo en España". CIRIEC, Núm. 5, Octubre - Noviembre 1988, Ed. Ciriec, Valencia.

- "El crédito cooperativo. Régimen jurídico estatal". Edit. Servicio de Estudios y Divulgación de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid, 1989.

University of Saskatchewan, Centre for the Study of Co-operatives. Saskatchewan, 1985.

- BAERT, EVARIST. "Importancia de la supervisión bancaria para los Bancos Cooperativos - Enfoque del Movimiento Cooperativista Belga". Ponencia en el Sexto Seminario Cooperativo Raiffeisen International. Edit. International Raiffeisen Union, Buenos Aires, 1991.

- BAKAIKOA, BALEREN. "O movemento alternativo no País Vasco: O Grupo de Mondragón". Cooperativismo e Economía Social, Núm. 4, Julio - Diciembre 1991, Edit. Aula da Empresa Cooperativa. Escola Universitaria de Estudos Empresariais de Vigo, 1991.

- BALAGUER ESCRIG, CONRADO. "Las reservas voluntarias en nuestra Legislación General Cooperativa". Crédito Cooperativo, Num. 4, Septiembre - Octubre 1984, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- "Las cooperativas de crédito en la nueva ley general de cooperativas". Crédito Cooperativo, Num. 21, Marzo - Abril 1987, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- "Apuntes críticos sobre el proyecto de ley de cooperativas de crédito". Crédito Cooperativo, Num. 30, Julio - Agosto 1988, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- "Las recientes reformas legislativas y el crédito cooperativo en España". CIRIEC, Núm. 5, Octubre - Noviembre 1988, Ed. Ciriec, Valencia.

- "El crédito cooperativo. Régimen jurídico estatal". Edit. Servicio de Estudios y Divulgación de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid, 1989.

- "Cooperativismo y perestroika". Crédito Cooperativo, Num. 35, Marzo - Abril 1989, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- "Las modificaciones "no fiscales" de una "ley fiscal". Crédito Cooperativo, Num. 54 Extraordinario, 1991, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- "Reglamento de cooperativas de crédito". Crédito Cooperativo, Num. 61, Enero - Febrero 1993, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- "Una sentencia que invita a la exegesis". Crédito Cooperativo, Num. 64, Julio - Agosto 1993, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- BARBERA RODRIGUEZ, RAMON. "Las cooperativas de crédito en el proyecto de ley de régimen fiscal de cooperativas". Crédito Cooperativo, Num. 27, Enero - Febrero 1988, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- BARBERENA BELZUNCE, IÑIGO, "Sociedades Cooperativas, Anónimas Laborales y Agrarias de Transformación. Régimen Fiscal", Ed. Aranzadi 1992, que cuenta con una amplia reseña bibliográfica.

- BAZA MARTINEZ, FELIPE. "Régimen fiscal vigente de las cooperativas de crédito y sugerencias para su modificación". Crédito Cooperativo, Num. 5, Noviembre - Diciembre 1984, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- "Análisis técnico del nuevo régimen fiscal de las cooperativas". Crédito Cooperativo, Num. 54 Extraordinario, 1991, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- BEKKER DE, CEES. "La cooperativa como parte del sistema bancario - Enfoque de Europa occidental". Ponencia en el Sexto Seminario Cooperativo Raiffeisen International. Edit. International Raiffeisen Union, Buenos Aires, 1991.

- BELLOT, JEAN CLAUDE. "Crédito cooperativo y crédito marítimo mutuo". Ponencia en el Seminario sobre "Régimen jurídico y económico de los bancos y cajas cooperativos de la CEE". Edit. Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid, 1985.

- BELTRAN DE GUEVARA, JESUS. "El movimiento cooperativo en Mondragón. Años 1940-1976", "T.U.-Lankide" n°358, Mayo 1992, Edit. Otalora, Arechabaleta.

- BENTO GONZALVES, JOAO. "El crédito cooperativo en Portugal". Ponencia en el Seminario sobre "Régimen jurídico y económico de los bancos y cajas cooperativos de la CEE". Edit. Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid, 1985.

- BERAJA, RUBEN B. "La cooperativa como parte del sistema financiero". Ponencia en el Sexto Seminario Cooperativo Raiffeisen International. Edit. International Raiffeisen Union, Buenos Aires, 1991.

- BERGE ROYO, FERNANDO. "Fusión de cooperativas: Regulación legal y régimen fiscal". Crédito Cooperativo, Num. 55, Marzo - Abril 1992, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- BLEGER MORALES, PABLO. "Aspectos técnicos de la nueva ley de cooperativas de crédito". Crédito Cooperativo, Num. 39 Extraordinario, 1989, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- BRADLEY, KEITH. "The roots of Mondragon's Economy". En "Mondragon co-operatives. Myth and model". Edit. The Cooperatives Research Unit of the Open University, Milton Keynes, 1982.

- BRADLEY, KEITH - GELB, ALAN. "Cooperativas en marcha". Edit. Ariel Sociología, S.A., Barcelona, 1985.

- BRAUN, THEO. "Las ideas de Raiffeisen y su realización en Europa". Ponencia en el Sexto Seminario Cooperativo Raiffeisen International. Edit. International Raiffeisen Union, Buenos Aires, 1991.

- CABABLE, DANIEL. "Las cooperativas y los procesos de formación de capital en un contexto de inflación". Ponencia en el Sexto Seminario Cooperativo Raiffeisen International. Edit. International Raiffeisen Union, Buenos Aires, 1991.

- CAJA DE PREVISION Y SOCORRO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE MAQUINAS DE COSER ALFA, S.A. EIBAR (GUIPUZCOA). "Estatutos y Reglamentos de la sección de socorros y sección de retiros". Edit. Artes Gráficas Nerecán, San Sebastián, 1948.

- CAJA LABORAL POPULAR. "Nuestra experiencia cooperativa". Edit. Caja Laboral Popular, Mondragón, 1979.

- CALVEZ, JEAN-IVES. "La empresa desde la Encíclica "Laborem Exercens". En "Hombre y empresa. Nuevos horizontes empresariales hacia el año 2000". Edit. Universidad de Deusto, Bilbao, 1988.

- CANCELO ALONSO, ANTONIO. "Los directivos en las cooperativas", "T.U.- Lankide" n° 296, Octubre 1986. Edit. Ikasbide, Arechabaleta.

- "El cooperativismo ante las exigencias del mercado mundial". Anuario de Estudios Cooperativos 1987. Instituto de estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1987.

- "Pasado, presente y futuro del cooperativismo de consumo en España". En "Anuario de Estudios Cooperativos 1992". Edit. Instituto de Estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1992.

- "El plan estratégico corporativo de internacionalización de MCC". Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo. Núm. 25 Enero - Abril 1996, Universidad de Deusto, Bilbao, 1996.

- CARELLO, LUIS ARMANDO. "La economía social ante la democracia económica". Anuario de Estudios Cooperativos 1990. Instituto de estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1990.

- CASTAÑO, JOSEP. "La formación de capital en las cooperativas". Revista de Economía Social, Año , Num. 14, Edit. Instituto de Economía Pública y Cooperativa - Universidad de Barcelona y otras, Barcelona,

- CELAYA ULIBARRI, ADRIAN. "El Régimen Fiscal de las Cooperativas ante el derecho Comparado", "T.U.-Lankide, núm. 346, Abril 1991, Edit. Otalora, Arechabaleta, págs. 20-22.

- "Estructura y problemática jurídica de la corporación MCC". En "Anuario de Estudios Cooperativos 1992". Edit. Instituto de Estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1992.

- "Capital y sociedad cooperativa". Edit. Tecnos, Madrid, 1992.

- CELAYA, ADRIAN Y OTROS "Glosa a la ley 20/1990, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas", Colección Oinamí, otalora, febrero 1991.

- CICOPA. "Conclusiones de la IV Conferencia Mundial del CICOPA". En el Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo. Núm. 21 y 22. Edit. Universidad de Deusto, Bilbao, 1994.

- CIURANA FERNANDEZ, JOSE MARIA. "Las cooperativas en la práctica". Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1970.

- CLAMP, CHRISTINA ANNE. "Managing cooperation at Mondragón". Edit. Boston College, Boston, 1986.

- COCETA, "Manual práctico. Régimen fiscal de Cooperativas para Cooperativas de Trabajo Asociado, "Fundación INFCCOP, 1992".

- CONFEDERATION NATIONALE DE CREDIT MUTUEL. "El movimiento cooperativo en Francia". Crédito Cooperativo, Num. 59, Noviembre - Diciembre 1992, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS DE EUSKADI. "Homenaje Cooperativo a D.J.M^a. Arizmendiarrreta con ocasión del 10º aniversario de su fallecimiento". Revista de la Economía Social, Año 1, Num. 1, Edit. Instituto de Economía Pública y Cooperativa - Universidad de Barcelona y otras, Barcelona, 1986.

- CRACOGNA, DANTE. "La participación de los trabajadores en la EMPRESA. Realidad, ideología y filosofía". Anuario de Estudios Cooperativos 1990. Instituto de estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1990.

- "La identidad cooperativa en un mundo cambiante". En "Anuario de Estudios Cooperativos 1993". Edit. Universidad de Deusto, Bilbao, 1993.

- CREDITO COOPERATIVO. "La Unión Internacional Raiffeisen (IRU) - 1990 -". Num. 50, Mayo - Junio 1991, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- "El espíritu de la ley". Num. 39 Extraordinario, 1989, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- "Las cajas rurales y de artesanos italianas". Num. 51, Mayo - Junio 1991, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- "El movimiento cooperativista en Bélgica". Num. 52, Septiembre - Octubre 1991, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- CUADERNOS COOPERATIVOS. Núm.7. "El crédito cooperativo. Gestión, regulación y futuro". "Proyecto de conclusiones de las primeras jornadas de crédito cooperativo". Zaragoza, 1979.

- DABORMIDA, RENATO. "Derecho cooperativo europeo y ordenamiento comunitario: ¿Hacia la armonización o la uniformación de las legislaciones en el seno de la C.E.E.?" CIRIEC, Núm. 7, Junio - Septiembre 1989, Ed. Ciriec, Valencia, 1989.

- DE LA CERDA, MANUEL. "El futuro del asociacionismo del crédito cooperativo en España". CIRIEC, Núm. 5, Octubre - Noviembre 1988, Ed. Ciriec, Valencia, 1988.

-DE LUIS ESTEBAN, JOSE MANUEL. "El nuevo Régimen Fiscal de las Cooperativas. Razones de una reforma", "T.U.-Lankide", núm. 346, Abril, 1991, Edit. Otalora, Arechabaleta.

- DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, JAVIER. "La metamorfosis del capital. Bases de la empresa futura". Edit. Universidad de Deusto, Bilbao, 1983. (Está en 043).

- "Lacciones de derecho mercantil" 3ª edición. Edit. Universidad de Deusto, Bilbao, 1985.

- "La alternativa cooperativa. Una respuesta ante la crisis". Edit. Ceac, Barcelona, 1985. (Ver 041).

- "Organización y normativa del cooperativismo en la Comunidad Europea". En "Cuartas Jornadas de Cooperativas de Euskadi". Edit. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1986.

- "Del cooperativismo a la economía social". En "Quintas Jornadas de Cooperativas de Euskadi". Edit. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1986.

- "Las cooperativas como sociedades mercantiles". Revista de la Economía Social, Año 1, Num. 4, Edit. Instituto de Economía Pública y Cooperativa - Universidad de Barcelona y otras, Barcelona, 1986.

- "La coestión como fórmula de la organización empresarial". Anuario de Estudios Cooperativos 1985. Instituto de estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1986.

- "Régimen jurídico de las Sociedades Cooperativas". Edit. Universidad de Deusto, Bilbao, 1987.

- "El derecho comparado cooperativo en Europa". En "Sextas Jornadas de Cooperativas de Euskadi. El movimiento asociativo en el cooperativismo europeo". Edit. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1988. (Tb. Anuario IEC 1988).

- "La democracia económica". Edit. Universidad de Deusto, Bilbao, 1990.

- "Análisis del poder económico". Edit. Universidad de Deusto, Bilbao, 1991.

- DOMPER, MANUEL RUBEN. "La significación del fomento externo para el sistema cooperativo". Ponencia en el Sexto Seminario Cooperativo Raiffeisen International. Edit. International Raiffeisen Union, Buenos Aires, 1991.

- EATON, JACK. "Mondragon and the quality of life". En "Mondragon co-operatives. Myth and model". Edit. The Cooperatives Research Unit of the Open University, Milton Keynes, 1982.

- ECHEVARRIA, Toribio. "La Experiencia Socialista en España. Vista desde mi pueblo". Ed. Pablo Iglesias. México 1966.

- ELDOQUE JAIME, EDUARDO. "Crédito rural: Aspecto práctico". En "El crédito cooperativo. Gestión, regulación y futuro". Cuadernos Cooperativos, núm. 7, Zaragoza, 1979.

- ELENA DIAZ, FERNANDO. "15 años de experiencia de la zona de Mondragón. Análisis de la situación del grupo cooperativo en torno a la Caja Laboral Popular a fin del año 1972". Edit. Revista I.C.E., sin lugar, 1973.

- ELORZA, JOSE RAMON. "Cooperativismo de 2º grado. La experiencia de Mondragón". Ponencia en Jornadas de Integración Cooperativa. Fotocopias, 1985. (=064).

- EMBID IRUJO, JOSE MIGUEL. "Concentración de empresas y derecho de cooperativas". Edit. Universidad de Murcia, Secretariado de Publicaciones, Murcia, 1991.

- ESTEBAN FERNANDEZ, JESUS. "Las cooperativas de crédito popular como asociación y empresa". Ponencia en el Primer Encuentro Europeo sobre el Crédito Cooperativo Popular. Jornadas sobre Promoción y Desarrollo del Crédito Cooperativo Profesional y Popular. Edit. Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (Centro de Formación Cooperativa y Empresarial), Madrid, 1984.

- "Las cooperativas de crédito popular, como asociación y empresa". Crédito Cooperativo, Num. 6, Enero - Febrero 1985, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- EUROPEAN COMMUNITIES. Economic and Social Committee. "The cooperative, mutual and non-profit sector and its organizations in the European Community". Edit. Office for Official Publications of the European Communities, Luxemburgo, 1986.

- FAJARDO GARCIA, GEMMA. "El derecho cooperativo en España. Incidencia de la Constitución de 1978". CIRIEC, Num. 11, Octubre 1991, Ed. Ciriec, Valencia, 1991.

- FANJUL, JOAQUIN. "Aspectos fundamentales del proyecto de ley de cooperativas de crédito". Crédito Cooperativo, Num. 33 Extraordinario, 1988, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- FERNANDEZ LOPEZ, AQUILINO. "Algunas ideas para la ley de cooperativas y la de cooperativas de crédito". Crédito Cooperativo, Num. 5, Noviembre - Diciembre 1984, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- FERNANDEZ RODRIGUEZ, TOMAS R. "La ley de disciplina e intervención de entidades de crédito". Crédito Cooperativo, Num. 33 Extraordinario, 1988, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- FERNANDEZ SANCHEZ, ESTEBAN y FARIÑAS GIL, JOSE M. "Financiación y formación, pilares básicos de solidez de las empresas de economía social". Revista de Economía Social, Año , Num. 14, Edit. Instituto de Economía Pública y Cooperativa - Universidad de Barcelona y otras, Barcelona.

- FERRI, ALFREDO. "Las cooperativas de crédito italianas". Ponencia en el Seminario sobre "Régimen jurídico y económico de los bancos y cajas cooperativos de la CEE". Edit. Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid, 1985.

- "Forma cooperativa en las entidades de crédito y formación de sus recursos propios". Crédito Cooperativo, Num. 54, Enero - Febrero 1992, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- FLORQUIN, FRANS. "Misión de la cooperativa en un mundo en transformación y condiciones esenciales para el cumplimiento de dicha misión". Ponencia en el Sexto Seminario Cooperativo Raiffeisen International. Edit. International Raiffeisen Union, Buenos Aires, 1991.

- FOOTE WHYTE, WILLIAM - KING WHYTE, KATHLEEN. "Mondragón, más que una utopía". Edit. Txertoa, San Sebastian, 1988.

- GADEA SOLER, ENRIQUE. "Análisis de la configuración de la forma societaria cooperativista en la legislación española". Tesis Doctoral. Sin editar. Universidad de Deusto, Bilbao, 1994.

- "Análisis histórico-legislativo en torno a la sociedad cooperativa". En "Anuario de Estudios Cooperativos 1994". Edit. Instituto de Estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1995.

- GARCIA DE BLAS, LUIS. "El papel de las cajas rurales y la banca pública en la economía social". CIRIEC, Núm. 2, Octubre - Diciembre 1987, Ed. Ciriec, Valencia, 1987.

- GARCIA GALLARDO, MANUEL. "Derecho Comparado sobre el Crédito Cooperativo". Tribuna Cooperativa, Octubre - Diciembre 1980, Núms. 43, Confederación Española de Cooperativas, Centro Nacional de Educación Cooperativa, Zaragoza, 1980.

- GIRALDO NEIRA, OCTAVIO. "Perspectivas de las cooperativas de ahorro y crédito en el siglo XXI". Crédito Cooperativo, Num. 34, Enero - Febrero 1989, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- GOMEZ DE MIGUEL, JOSE MIGUEL. "Régimen económico. Actividades y limitaciones". Crédito Cooperativo, Num. 62, Marzo - Abril 1993, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- GONZALEZ ALCON, JOSE MARIA. "Los coeficientes estructurales y las cooperativas de crédito". Crédito Cooperativo, Num. 1, Marzo - Abril 1984, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- GONZALEZ MALLO, CESAR. "Cooperativas de crédito: Régimen sancionador y principios de legalidad". Crédito Cooperativo, Num. 65, Septiembre - Octubre 1993, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- GONZALO IBABE, ANTONIO. "Del régimen de retribución de las aportaciones incorporadas al capital social de las cajas rurales y cooperativas de crédito". Crédito Cooperativo, Num. 29, Mayo - Junio 1988, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- GORICELAIA, ALEX. "Retribución justa", "T.U.-Lankide", núm. 341, Noviembre 1990. Edit. Ikasbide. Arechabaleta.

- GORROÑO, IRAKI. "El reto financiero. Caja Laboral Popular ante la perspectiva del mercado financiero único europeo", "T.U.-Lankide", núm. 342. Diciembre, 1990, Ed. Otalora, Arechabaleta.

- GORROÑO AREITIO-AURTEÑA, JOSE IGNACIO. "Experiencia cooperativa en el País Vasco". Leopoldo Zugaza Editor, Durango, 1975.

- GORROBOGOITIA GONZALEZ, ALFONSO. "En memoria de un maestro", "T.U.-Lankide" n° 190, Noviembre-Diciembre, 1976, Edit. Liga Educación y Cultura, Vitoria.

- "Lan Kide Aurrezkia", "T.U.-Lankide" núm. 223-224, Diciembre 1979-Enero 1980, Ed. Liga de Educación y Cultura, Mondragón.

- "Experiencia del grupo de cooperativas asociadas a Caja Laboral Popular". En "Cuartas Jornadas de Cooperativas de Euskadi". Edit. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco. Vitoria-Gasteiz, 1986.

- GREENWOOD, DAVYD - GONZALEZ, JOSE LUIS Y OTROS. "Culturas de FAGOR. Estudio antropológico de las cooperativas de Mondragon". Edit. Txertoa, Donostia, 1989.

- GREGORY, DENIS - LOGAN, CHRIS. "A Mondragon in Wales". En "Mondragon co-operatives. Mith and model". Edit. The Cooperatives Research Unit of the Open University, Milton Keynes, 1982.

- GUTIERREZ JOHNSON, ANA. "Entrevista a Don Jose Maria Ormaechea". Fotocopias, sin lugar, 1977.

- GUTIERREZ-MARQUEZ, ANTONIO. "The creation of industrial cooperatives in The Basque Country: A case study. Abstract". Anuario de Estudios Cooperativos 1988. Instituto de estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1988.

- HERRASTI ERLOGORRI, JESUS MARIA. "Los organos de gobierno de las empresas de economía social ante la gestión empresarial ordinaria. Problemas, carencias. Posibles actuaciones". En "Decimas Jornadas de Economía Social de Euskadi. Las Sociedades de Economía Social como Empresas". Edit. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1992.

- HOLM, P.C. "The Economics of Cooperative Enterprise, Univ. of London Press, Londres, 1969

- INTERNATIONAL CO-OPERATIVE ALLIANCE. "Thrift and credit co-operatives and their economic and social environment". En "Fourth International Conference on Co-operative Thrift and Credit". Edit. International Co-operative Alliance, London, 1980.

- "Thrift and credit co-operatives in a changing world". En "Fifth International Conference on Co-operative Thrift and Credit". Edit. International Co-operative Alliance, London, 1982.

- IRASTORZA, JAVIER y GORROÑO, IRAKI. "El futuro de caja laboral popular y las cooperativas de crédito no rurales en la perspectiva europea". CIRIEC, Núm. 5, Octubre - Noviembre 1988, Ed. Ciriec, Valencia, 1988.

- IRURETAGOYENA CAPELASTEGUI, JAVIER Y OTROS. "La economía social. Una nueva forma de vida para el País Vasco". Edit. Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Departamento de Trabajo y Seguridad Social, Bilbao, 1990.

- "Nuestras empresas de trabajo asociado, ante el futuro". Edit. Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Departamento de Trabajo y Seguridad Social, Bilbao, 1994.

- JONES, DEREK. "British Economic Thought on Association of Laborers 1848-1974", Annals of Public and Cooperative Economy, Vd. XLVII, no. 1, 1976.

- JULIA IGUAL, JUAN PCO. y SERVER IZQUIERDO, RICARDO JOSE, "Manual de Fiscalidad de Cooperativas", Ed. Piramide, S.A."

- KLEIB, HERBERT. "Significado y tareas de las federaciones nacionales de cooperativas para el desarrollo de sistemas federativos de tipo cooperativo". Ponencia en el Sexto Seminario Cooperativo Raiffeisen International. Edit. International Raiffeisen Union, Buenos Aires, 1991.

- KLOOTWIJK, ABRAHAM P. "Productive credit in the rural sector". Ponencia en el Fifth International Raiffeisen Co-operative Seminar. Edit. International Raiffeisen Union, Nairobi, 1989.

- LAPONT MATEO, JESUS. "El "Escobank", Banco español cooperativo". En "El crédito cooperativo. Gestión, regulación y futuro". Cuadernos Cooperativos, núm. 7, Zaragoza, 1979.

- LARRAÑAGA, JESUS. "Hizo camino al andar", "T.U.-Lankide", Noviembre-Diciembre 1976, Edit. Liga de Educación y Cultura, Vitoria.

- "Don Jose María Arizmendi-Arrieta y la experiencia cooperativa de Mondragón". Edit. Caja Laboral Popular, Mondragón, 1980.

- "Ulgor, S. Coop.: En la nueva frontera", en Lankide Enero 1980.

- "El cooperativismo del tercer milenio", "T.U.-Lankide" n°358, Mayo 1992, Edit. Otalora (Consejo General MCC), Arechabaleta.

- LARRAÑAGA, ZABALA JUAN. "Análisis de la legislación vasca sobre cooperativas". Edit. Caja Laboral Popular, Mondragón, 1985.

- "Estructura legal". Edit. Otalora, Mondragón, sin fecha.

- "Cooperativas, mercado y fiscalidad". CIRIEC, Núm. 2, Octubre - Diciembre 1987, Ed. Ciriec, Valencia, 1987.

- "En torno al nuevo Reglamento de Cooperación", "T.U.-Lankide", núm. 213, enero 1979, Edit. Liga de Educación y Cultura, Montepío Diocesano, Vitoria.

- LASA, JUAN. "Valores con proyección histórica", "T.U.-Lankide" n° 358, mayo 1992, Edit. Otalora, Arechavaleta.

- LASAGA, JAVIER. "Cooperativas de crédito". En "Segundas Jornadas de Cooperativas de Euskadi". Edit. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1983.

- "El cooperativismo de crédito ante la entrada en la Comunidad Económica Europea". En "Cuartas Jornadas de Cooperativas de Euskadi". Edit. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1986.

- LEIBAR, JUAN - ORMAECHEA, JOSE MARIA. "Dn. Jose María Arizmendiarrreta y sus colaboradores". Edit. Otalora, Mondragón, sin fecha.

- LIABASTRES, A. "Les sociétés cooperatives de production et le Plan de redressement économique, Rapport au Congrès de Paris.

- LONDNER, TEODORO. "La significación de la supervisión bancaria para Instituciones Cooperativas de Crédito". Ponencia en el Sexto Seminario Cooperativo Raiffeisen International. Edit. International Raiffeisen Union, Buenos Aires, 1991.

- LORENTE VIDAL, HILARIO. "Fórmulas societarias y económicas para la promoción y organización de cooperativas de crédito popular y profesional". Ponencia en el Primer Encuentro Europeo sobre el Crédito Cooperativo Popular. Jornadas sobre Promoción y Desarrollo del Crédito Cooperativo Profesional y Popular. Edit. Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (Centro de Formación Cooperativa y Empresarial), Madrid, 1984.

- LOUZADA, ROBERT H. - BEKKER C. DE. "Centrale Rabobank como órgano de las cooperativas de crédito y su incidencia en la pequeña y mediana empresa". Ponencia en el Primer Encuentro Europeo sobre el Crédito Cooperativo Popular. Jornadas sobre Promoción y Desarrollo del Crédito Cooperativo Profesional y Popular. Crédito Cooperativo, núm. 5, Nov-Dic. 1984. Edit. Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (Centro de Formación Cooperativa y Empresarial), Madrid, 1984.

- MARCOS GARCIA, CARLOS. "Sugerencias sobre las relaciones de los sectores cooperativos con el crédito popular". Ponencia en el Primer Encuentro Europeo sobre el Crédito Cooperativo Popular. Jornadas sobre Promoción y Desarrollo del Crédito Cooperativo Profesional y Popular. Edit. Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (Centro de Formación Cooperativa y Empresarial), Madrid, 1984.

- MARCOS, JAVIER. "Entrevista a Alfonso Gorroño Goitia", "T.U.- Lankide" nº368, Abril 1993, Edit. Otalora, Arechabaleta.

- MARTINEZ, JOSE MARIA., "El nuevo Régimen Fiscal de las Cooperativas. Consideraciones prácticas", "T.U.- Lankide", núm. 346, Abril 1991, Edit. Otalora, Arechabaleta, pág. 23-26.

- MARTINEZ DE ARROIABE, SIMON. "Caja Laboral Popular. 25 años". Documento interno, Mondragón, 1986.

- "Utopías y Revolución Cultural, Aproximación al pensamiento de D. José María", "T.U.-Lankide", Ed. Liga de Educación y Cultura, Mondragón.

- "Fuga de directivos", "T.U.-Lankide", núm. 293, Julio 1986, Edit. Ikasbide Arechabaleta.

- MARTIN MESA, ANTONIO. "La crisis de las Cajas Rurales Españolas y el nuevo modelo del cooperativismo de crédito agrario". Edit. Banco de Crédito Agrícola. Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de Granada, Granada, 1988.

- "El cooperativismo de crédito en España ante el mercado único europeo". CIRIEC, Núm. 11, Octubre 1991, Ed. Ciriec, Valencia, 1991.

- MARTIN MOYA, JOSE ENRIQUE. "Reflexiones en torno a la revisión de las normas básicas sobre el régimen jurídico de las cooperativas de crédito". Crédito Cooperativo, Num. 37, Julio - Agosto 1989, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- "La reciente modificación de las normas básicas sobre el régimen jurídico de las cooperativas de crédito". Crédito Cooperativo, Num. 47 Extraordinario, 1990, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- MARTIN SERRANO, A. L. "Apuntes sobre la participación de los trabajadores en la empresa cooperativa". Crédito Cooperativo, Num. 7, Marzo - Abril 1985, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- MARTINEZ CHARTERINA, ALEJANDRO. "Internacionalismo cooperativo: tendencias actuales". En "Terceras Jornadas de Cooperativas de Euskadi". Edit. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1984.

- "La integración cooperativa". Revista de la Economía Social, Año 1, Num. 4, Edit. Instituto de Economía Pública y Cooperativa - Universidad de Barcelona y otras, Barcelona, 1986.

- "Análisis de la integración cooperativa". Edit. Universidad de Deusto, Bilbao, 1990.

- "El Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi en el marco del movimiento cooperativo internacional". En "Anuario de Estudios Cooperativos 1993". Edit. Instituto de Estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1993.

- MAHATMA GANDHI. "Dynamis", "T.U.- Lankide" núm. 266, Diciembre 1982, Edit. Liga de Educación y Cultura, Mondragón.

- MEIJS, GERERD N.P.M.- ZMIERENBERG, J.G. "Estructuras federativas y financieras de Rabobank Nederland". Ponencia en el Seminiario sobre "Régimen jurídico y económico de los bancos y cajas cooperativas de la CEE". Edit. Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid, 1985.

- MENDIZABAL, GABRIEL. "Recuerdos y ... presente", "T.U.-Lankide", núm., 358, Mayo 1992. Edit. Otalora, Arechabaleta.

- MENDIZABAL, JESUS MARIA. "D. José M^a Sacerdote", "T.U. Lankide" n^o 190, Noviembre-Diciembre, 1976, Edit. Liga Educación y Cultura, Vitoria.

- "Un proyecto inductor de solidaridad", "T.U.- Lankide" n^o 276, Diciembre 1984, Edit. Liga de Educación y Cultura, Mondragón.

- "¿Hasta donde solidarios?", "T.U.-Lankide", núm. 277, Enero 1985, Ed. Liga de Educación y Cultura, Mondragón.

- "Nosotros somos el problema y la solución", "T.U.- Lankide", n^o 359, Junio 1992, Edit. Otalora, Arechabaleta.

- "El reto ideológico", "T.U.-Lankide", núm. 365, Febrero 1993, Ed. Otalora, Arechabaleta.

- MILBRATH, ROBERT STEPHEN. "Institutional development and capital accumulation in a complex of basque worker cooperatives". Edit. University of Michigan, Michigan, 1986.

- MILL, JOHN STUART. "Principles of Political Economy". Edit. Penguin, New York, 1970

- MOLERO MANGLANO, CARLOS. "Participación laboral y democracia económica". Anuario de Estudios Cooperativos 1990. Instituto de estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1990.

- MONGELOS OQUIÑENA, FRANCISCO JAVIER. "El grupo cooperativo Mondragón: Desde una realidad socioempresarial hacia un proyecto europeo". Anuario de Estudios Cooperativos 1990. Instituto de estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1990.

- "Fagor: Una experiencia de integración en el seno del Grupo Mondragón". En "Octavas Jornadas Cooperativas de Euskadi. La integración societaria: Europa 1993. Edit. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1989.

- MONTOLIO, JOSE MARIA. "Las cooperativas en España: Evolución y perspectivas". En "Anuario de Estudios Cooperativos 1992". Edit. Instituto de Estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1992.

- "Legislación cooperativa en la Comunidad Europea". Edit. Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, Madrid, 1993.

- MOODY, J. CARROLL - FITE, GILBERT C. "The Credit Union Movement. Origins and development 1850 to 1980".

Segunda Edición. Edit. Kendall / Hunt publishing company, Iowa, 1984.

- MORA AGUIRRE, JOSE IGNACIO. "Entrevista Román Balaustegui", "Lankide", núm. 297, Noviembre 1986, Edit. Ikasbide, Aretxabaleta.

- MORALES GUTIERREZ, ALFONSO CARLOS. "Las secciones de crédito como intermediario financiero". Crédito Cooperativo, Num. 36, Mayo - Junio 1989, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- "Condicionamientos endógenos a la financiación en las cooperativas de trabajadores. El caso español". CIRIEC, Núm. 7, Junio - Septiembre 1989, Ed. Ciriec, Valencia, 1989.

- MORRISON, ROY. "We build the road as we travel. Mondragón. A Cooperative Social System". Edit. New Society Publishers, Philadelphia, 1991.

- MUÑOZ VIDAL, ANTONIO B. "Comentarios de urgencia al Real Decreto regulador de las Cooperativas de Crédito". En "El crédito cooperativo. Gestión, regulación y futuro". Cuadernos Cooperativos, núm. 7, Zaragoza, 1979.

- "Cooperativas de Crédito: Sujetos y objeto". En "El crédito cooperativo. Gestión, regulación y futuro". Cuadernos Cooperativos, Zaragoza, 1979.

- MUNKNER, HANS. "Ley de cooperativas en la Republica Federal Alemana". CIRIEC, Núm. 7, Junio - Septiembre 1989, Ed. Ciriec, Valencia, 1989.

- "Ideas generales, principios y métodos prácticos de la acción cooperativa". CIRIEC, Núm. 9, Diciembre 1990, Ed. Ciriec, Valencia, 1990.

- NAVAS VEGA, DANIEL. "Rol de la formación en el desarrollo de empresa cooperativa". CIRIEC, Núm. 10, Mayo 1991, Edit. CIRIEC, Valencia, 1991.

- OBERMAN, ALAN. "Co-ops and the Labour Movement". En "Mondragon co-operatives. Myth and model". Edit. The Cooperatives Research Unit of the Open University, Milton Keynes, 1982.

- OLABARRIA MUÑOZ, EMILIO. "Lineas para la reforma del marco legislativo con especial referencia al cooperativismo". En "Terceras Jornadas de Cooperativas de Euskadi". Edit. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria- Gasteiz, 1984.

- ORMAECHEA, JOSE MARIA "Una solución a tiempo para cada problema", "T.U.-Lankide" n° 190, Noviembre - Diciembre, 1976. Edit. Liga Educación y Cultura, Vitoria.

- "Perfil humaro", "T.U. Lankide" n° 190, Noviembre-Diciembre, 1976. Edit. Liga Educación y Cultura. Vitoria.

- "La deserción de los Gerentes" "T.U.-Lankide", núm. 247, Febrero 1982, Edit. Liga de Educación y Cultura, Mondragón.

- "El signo de la adaptación", "T.U.-Lankide", núm. 326, Junio 1989, Ed. Ikasbide, Arechabaleta.

- "Intercooperación en el GCM", "T.U.-Lankide", núm. 343, Enero 1991, Edit. Otalora, Arechabaleta.

- "Una ley con pocos estímulos", "T.U.-Lankide", núm. 346, Abril 1991, Edit. Otalora, Arechabaleta.

- "El principio de carácter universal", "T.U.-Lankide", n° 347, Mayo 1991, Edit. Otalora, Arechabaleta.

- "La experiencia cooperativa de Mondragón". Edit. Otalora. Obra Social de Caja Laboral Popular, Arechabaleta, 1991.

- "10.000 días", "T.U.-Lankide", núm. 354, Enero 1992, Edit. Otalora, Arechabaleta.

- "Lo mejor, lo auténtico", "T.U.- Lankide", n.º 358, Mayo 1992, Edit. Otalora (Consejo General MCC), Arechabaleta.

- "Los nuevos cooperativistas", "T.U.- Lankide" n.º 364, Diciembre 1992, Edit. Otalora (Consejo General MCC), Arechabaleta.

- "El Grupo Cooperativo Mondragón". Edit. Otalora, Arechabaleta, sin fecha.

- ORNELAS-NAVARRO, JESUS CARLOS. "Producer cooperatives and schooling: The case of Mondragón, Spain". Edit. Stanford University, Stanford, 1980.

- PALOMO ZURDO, RICARDO JAVIER. "La banca cooperativa en Europa". Edit. Unión Española de Cooperativas de Crédito, Madrid, 1995.

- PAU PEDRON, ANTONIO. "La publicidad registral de las cooperativas de credito". Crédito Cooperativo, Num. 42, Marzo - Abril 1990, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- PAZ CANALEJO, MARCISO. "El retorno en las Cooperativas de Crédito". En "El crédito cooperativo. Gestión, regulación y futuro". Cuadernos Cooperativos, núm. 7, Zaragoza, 1979.

- "La figura del gerente de cooperativas en la legislación española". Edit. Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, Zaragoza, 1985.

- "Incidencias de la ley de regimen fiscal de las cooperativas en las normas de desarrollo de la ley de cooperativas de crédito". Crédito Cooperativo, Num. 54 Extraordinario, 1991, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- "Organos sociales y dirección". Crédito Cooperativo, Num. 63, Mayo - Junio 1993, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- PEREZ DE CALLEJA, ANTONIO. "The group of co-operatives at Mondragón in the Spanish Basque Country". Fotocopias, sin lugar, sin fecha.

- "Grupos Cooperativos, ¿Para qué?", "T.U.-Lankide", núm. 196, Junio 1977, Ed. Liga de Educación y Cultura, Montepío Diocesano, Vitoria.

- PICCININI, GILBERTO. "Il credito cooperativo. Banche e Casse Rurali ad Ancona". Edit. QuattroVenti, Urbino, 1991.

- POZO TAMAMES, ROQUE. "Crisis socioeconómica y cooperativismo". En "Quintas Jornadas de Cooperativas de Euskadi". Edit. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1986.

- RAVOET, GUIDO. "Los bancos cooperativos en Europa". Ponencia en el Seminario sobre "Régimen jurídico y económico de los bancos y cajas cooperativas de la CEE". Edit. Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid, 1985.

- "Los bancos cooperativos en Europa". Crédito Cooperativo, Num. 6, Enero - Febrero 1985, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- "Los bancos cooperativos de cara a la creación de un espacio financiero posible". En "Sextas Jornadas de Cooperativas de Euskadi. El movimiento asociativo en el cooperativismo europeo". Edit. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1988.

- RETEGUI, JAVIER. "La educación: preocupación fundamental", "T.U.- Lankide" n° 190, Noviembre-Diciembre, 1976, Edit. Liga de Educación y Cultura, Vitoria.

- "Nuevos retos de la experiencia cooperativa", núm. 273, agosto-septiembre 1983, Edit. Liga de Educación y Cultura, Montepío Diocesano, Vitoria.

- REVILLA DELGADO, ANTONIO. "Cooperativismo de crédito y federalismo cooperativo". En "El crédito cooperativo. Gestión, regulación y futuro". Cuadernos Cooperativos, núm. 7, Zaragoza, 1979.

- RIAZA BALLESTEROS, JOSE MARIA Y EQUIPO DE COLABORADORES. "Cooperativas de producción. Experiencia y futuro". Edit. Deusto, Bilbao, 1968.

- RODRIGUEZ DE CORO, F. "El Bienestar Social en España. Un índice de evolución del nivel de vida para el período 1950-1975". Madrid, 1977.

- RODRIGUEZ DIAZ, JOSE ANTONIO. "Descapitalización de la sociedad cooperativa". En "Terceras Jornadas de Cooperativas de Euskadi". Edit. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1984.

- ROSEMBUJ, TULIO. "La Cooperación entre cooperativas". Revista de la Economía Social, Año 1, Num. 4, Edit. Instituto de Economía Pública y Cooperativa - Universidad de Barcelona y otras, Barcelona, 1986.

- "Economía de la cooperativa de segundo grado". Anuario de Estudios Cooperativos 1988. Instituto de estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1988.

- "Régimen fiscal de las Cooperativas. Ley 20/1990, de 19 de diciembre", PPV, 1991.

- ROUME, JEAN MARIE. "El sector cooperativo bancario en Francia". Ponencia en el Seminario sobre "Régimen jurídico y económico de los bancos y cajas cooperativas de la CEE". Edit. Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid, 1985.

- RUIZ TABOADA, HUGO. "Posibilidades de financiación para las empresas de economía social. Experiencia en la C.E.E.". En "Undécimas Jornadas de Economía Social de Euskadi. Las Sociedades de Economía Social como Empresas". Edit. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1993.

- SAIVE, MARIE-ANNE. "Le financement et l'organisation des cooperatives industrielles: L'exemple de Mondragón". Edit. Université de Liège et CIRIEC, Liege, 1982.

- SALABERT PARRAMON, RAMON. "Presentación de la ley y aspectos cooperativos de la misma". Crédito Cooperativo, Num. 39 Extraordinario, 1989, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- SALEGUI, FRANCISCO. "Los problemas financieros de las empresas de economía social". En "Undécimas Jornadas de Economía Social de Euskadi. Las Sociedades de Economía

Social como Empresas". Edit. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1993.

- SALINAS RAMOS, FRANCISCO. "Participación y democracia en las cooperativas". Crédito Cooperativo, Num. 41, Enero - Febrero 1990, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- SANCHEZ ALVAREZ, ANGEL. "Las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra. Un análisis desde perspectivas jurídicas y económico-empresariales". En "Anuario de Estudios Cooperativos 1993". Edit. Instituto de Estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1994.

- "Las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra. Un análisis desde perspectivas jurídicas y económico-empresariales". Tesis Doctoral. Sin editar. Universidad de Deusto, Bilbao, 1993.

- SANCHEZ-CALERO GUILARTE, JUAN. "Las cooperativas de crédito en el entorno europeo, instrumento de desarrollo en la economía social". Crédito Cooperativo, Num. 47 Extraordinario, 1990, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- SANCHEZ CALERO, FERNANDO. "La legislación sobre el crédito cooperativo en España: Hipótesis de evolución". Crédito Cooperativo, Num. 29, Mayo - Junio 1988, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- "Las cooperativas como entidades de crédito. Normativa aplicable". Crédito Cooperativo, Num. 39 Extraordinario 1989, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- SANZ JARQUE, JUAN JOSE. "Cooperación. Teoría y práctica de las sociedades cooperativas". Edit. Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, sin fecha.

- "Estudio de la ley sobre régimen fiscal de las cooperativas". Crédito Cooperativo, Num. 49, Marzo - Abril 1991, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- SCHULTZ, THEODOR. "La formación como fuente del desarrollo", Revista de la Universidad de Chicago n° 91, Chicago, sin fecha.

- SERVY, PIERRE. "Les Coopératives de Mondragón. Une importante réussite industrielle en Pays Basque Espagnol". Edit. Fundació Roca Galés, Bayonne, 1982.

- SIADECO. "Industria herri baten azterketa. Arrasate eta bere etorkizuna", Etor, Bilbao, 1972.

- SMITH MA, IAN. "Ley de cooperativas en el Reino Unido". CIRIEC, Núm. 7, Junio - Septiembre 1989, Ed. Ciriec, Valencia, 1989.

- SOLDEVILLA GARCIA, EMILIO. "Desarrollo de las empresas cooperativas de Vizcaya". Edit. Organización Sindical de Vizcaya, Bilbao, 1973.

- SOLDEVILLA Y VILLAR, ANTONIO D. "El movimiento cooperativista mundial (sus orígenes, desarrollo y problemática actual)". Edit. Antonio D. Soldevilla y Villar, Valladolid, 1973.

- SOLER TORMO, FRANCISCO VICENTE. "Dimensión y eficiencia en las cajas rurales españolas". Crédito

Cooperativo, Num. 65, Septiembre - Octubre 1993, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- SORIANO BESSO, JOSE MARIA. "La Caixa Popular de Alacuas y el grupo cooperativo asociado". Ponencia en el Primer Encuentro Europeo sobre el Crédito Cooperativo Popular. Jornadas sobre Promoción y Desarrollo del Crédito Cooperativo Profesional y Popular. Edit. Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (Centro de Formación Cooperativa y Empresarial), Madrid, 1984.

- SPEAR, ROGER. "The Mondragón co-operative experience". En "Mondragón co-operatives. Myth or model". Edit. The Co-operatives Research Unit of the Open University, Milton Keynes, 1982.

- "Mondragón interpretations. Summary paper". En "Mondragón co-operatives. Myth or model". Edit. The Co-operatives Research Unit of the Open University, Milton Keynes, 1982.

- "References to The Mondragón Co-operative Experience". En "Mondragón co-operatives. Myth or model". Edit. The Co-operatives Research Unit of the Open University, Milton Keynes, 1982.

- STEPHEN, FRANK H. "The economic analysis of producers' cooperatives". Edit. The MacMillan Press Ltd, London and Basingstoke, 1984.

- STILLE, HANS T. "Las cooperativas y el crédito cooperativo en la República Federal Alemana". Crédito Cooperativo, Num. 22, Mayo - Junio 1987, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- "El sector bancario cooperativo de la República Federal de Alemania". Crédito Cooperativo, Num. 45,

Septiembre - Octubre 1990, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- TERRON MUÑOZ, FEDERICO. "Las cajas rurales españolas. Nacimiento, auge y perspectivas del cooperativismo agrario crediticio en España". Sin edit., lugar ni fecha.

- "Problemas y perspectivas de las Cooperativas de Crédito". En "El crédito cooperativo. Gestión, regulación y futuro". Cuadernos Cooperativos, núm. 7, Zaragoza, 1979.

- THOMAS, HENK - LOGAN, CHRIS. "Economía dell' autogestione. Uno studio analítico dell' esperienza di Mondragón". Edit. Lavoro, Roma, 1984.

- TOME MUGURUZA, BAUDILIO. "El futuro régimen fiscal de las cooperativas. Especial referencia a las cooperativas de crédito y agrarias". Crédito Cooperativo, Num. 54 Extraordinario, 1991, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. "Sentencia del T.C. sobre la ley 13/89, de cooperativas de crédito". Crédito Cooperativo, Num. 63, Mayo - Junio 1993, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- T.U. LANKIDE: COOPERACION. "Las servidumbres que nos liberan", núm. 8, Abril 1961, hojas a ciclostil.

- "La proyección de nuestras cooperativas", núm. 10, junio 1961, Ed. Gráficas Mondragonesas, Mondragón.

- "Los coeficientes de clasificación y los puestos de trabajo", núm. 11, julio 1961, fotocopias.

- "Nuestra disciplina", núm. 13, Septiembre 1961, Ed., Gráficas Mondragonesas, Mondragón.

- "Caja Laboral Popular - Servicio de Ahorro", núm. 13, Septiembre 1961.

- "Caja Laboral Popular - Servicio de Ahorro", núm. 15, Noviembre 1961.

- "Caja Laboral Popular - Servicio de Ahorro. Ignorancia Culpable", núm. 18, Febrero 1962.

- "Responsabilidad y Solidaridad", n° 18, Febrero 1962.

- "Cooperativas de cara y espalda", n° 19, Marzo 1962.

- "La Bandera de la Cooperación", núm. 21, Mayo 1962.

- "Los presupuestos previos", n° 23, Julio 1962.

- "El chusquero", núm. 31, Marzo 1963.

- "La visión adecuada", n° 39, noviembre 1963, Ed. Imprenta del Montepío Diocesano, Vitoria.

- "Lo que necesitamos todos", núm. 39, Noviembre 1963.

- "El factor económico", núm. 41, Enero 1964.

- "Una cooperación necesaria", núm. 41, Enero 1964.

- "Solidaridad más allá de la versatilidad individual", núm. 40, Diciembre 1964.

- T.U. LANKIDE: TRABAJO Y UNION. "Unión y diversidad", núm. 47, Julio 1964, Imprenta del Montepío Diocesano, Mondragón.

- "La capacidad creadora", núm 48, Agosto, 1964, Ed. Imprenta del Montepío Diocesano.

- "Técnicas de Valoración del trabajo", núm. 59, Julio 1965.

- "Una prueba que se impone", n.º 60, Agosto 1965.
- "Implicaciones políticas del Cooperativismo", núm. 66, Febrero 1966.
- "La hora de los empresarios", n.º 73, Septiembre 1966.
- "Las Cooperativas ante el fenómeno de la concentración de Empresas", núm. 97, Septiembre 1966.
- "Estatutos Sociales", núm. 78, Febrero, 1967.
- "El cooperativista, ¿es empresario?", núm. 79, marzo 1967, Edit. Liga de Educación y Cultura, Mondragón.
- "No lamentos sino acción", núm. 82, junio 1967.
- "Una Comunidad que promociona mediante la cooperación y la espera discreta", n.º 85, Septiembre, 1967.
- "Empresarios más que propietarios", núm. 90, Febrero 1968.
- "Vida cristiana y compromiso terrestre", n.º 111, Noviembre 1969.
- "Firmeza y lealtad", núm. 166, Agosto-Septiembre 1974.
- "Relato de una experiencia", núm. 223-224, Diciembre 1979-Enero 1980.
- "Reunión Constituyente de Caja Laboral Popular", núm. 273, Agosto-Septiembre 1984.
- "El futuro del Grupo Cooperativo", núm. 277, Enero 1985.
- "El intervalo retributivo", núm. 305, Julio Agosto 1987, Ed. Ikasbide, Arechabaleta.

-Los puntos de vista de ... Antonio CANCELO, Alex GOIRICELAYA, Jesús MAIZTEGUI, Julio-Agosto 1987, Ed. Ikasbide, Arechabaleta.

-Editorial, "La caducidad de las ideas", n'360, Abril 1993, Edit. Otalora, Arechabalata.

- UNION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CREDITO, ASESORIA JURIDICA DE LA. "El pago de los intereses devengados por las aportaciones a capital social, en las cooperativas de crédito". Crédito Cooperativo, Num. 40, Noviembre - Diciembre 1989, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- UNION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CREDITO, SERVICIO DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES DE LA. "Las cajas rurales en Bélgica". Crédito Cooperativo, Num. 9, Julio - Agosto 1985, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- "El cooperativismo de crédito español en el momento actual". Crédito Cooperativo, Num. 22, Mayo - Junio 1987, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.

- URIBE-ECHEBARRIA, AGUSTIN. "¿Burocracia o participación? Un ensayo sobre organización y las Cooperativas de Mondragón". Bilbao, 1981.

- VARA MIRANDA, M^a JESUS. "Análisis de las cooperativas de trabajo asociado en Madrid". Centro de Publicaciones Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1985.

- VERGEZ SANCHEZ, MERCEDES. "Significado y encuadramiento de la Sociedad Cooperativa en el Derecho Español". Tribuna Cooperativa, Enero - Junio 1980, Núms. 40 - 41, Confederación Española de Cooperativas, Centro Nacional de Educación Cooperativa, Zaragoza, 1980.

- VISTRE, JOSAINÉ. "La ley de 10 de septiembre de 1947 sobre el Estatuto de la Cooperación". Ponencia en el Seminario sobre "Régimen jurídico y económico de los bancos y cajas cooperativas de la CEE". Edit. Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid, 1985.

- VICENT CHULIA, FRANCISCO. "La participación del socio en la toma de decisiones y la posibilidad del voto múltiple, su procedencia y efectos". Tribuna Cooperativa, Enero - Junio 1980, Núms. 40 - 41, Confederación Española de Cooperativas, Centro Nacional de Educación Cooperativa, Zaragoza, 1980.

- "El accidentado desarrollo de nuestra Legislación Cooperativa". Tribuna Cooperativa, Enero - Junio 1980, Núms. 40 - 41, Confederación Española de Cooperativas, Centro Nacional de Educación Cooperativa, Zaragoza, 1980.

- "Notas en torno a la ley general de cooperativas de 1987". CIRIEC, Num. 1, Junio - Septiembre 1987, Ed. Ciriec, Valencia, 1987.

- "Perspectiva jurídica de la economía social en España". CIRIEC, Num. 2, Octubre - Diciembre 1987, Ed. Ciriec, Valencia, 1987.

- "Situación actual de las cooperativas en el marco constitucional español: Legalidad autonómica, estatal y fiscal". CIRIEC, Núm. 2, Octubre-Diciembre 1987, Ed. Ciriec, Valencia, 1987.

- "La nueva ley de cooperativas de crédito". CIRIEC, Núm. 7, Junio - Septiembre 1989, Ed. Ciriec, Valencia, 1989.

- VIDAL MARTINEZ, ISABEL. "El nuevo de desarrollo cooperativo en Mondragón". CIRIEC, Núm. 5, Octubre - Noviembre 1988, Ed. Ciriec, Valencia, 1988.

- WEISER, KLAUS. "Organos centrales y regionales federativos de los bancos cooperativos alemanes". Ponencia en el Seminario sobre "Régimen jurídico y económico de los bancos y cajas cooperativas de la CEE". Edit. Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid, 1985.

- WIENER, HANS - OAKESHOTT, ROBERT. "Worker-Owners. Mondragón Revisited". Edit. Anglo-German Foundation for the Study of Industrial Society, London and Rugby, 1987.

- WÜLKER, HANS-DETLEF. "Aims and tasks of IRU". Ponencia en el "Fifth International Raiffeisen Co-operative Seminar". Edit. International Raiffeisen Union, Nairobi, 1989.

- "¿Qué es la IRU - qué quiere - qué hace?". Ponencia en el Sexto Seminario Cooperativo Raiffeisen International. Edit. International Raiffeisen Union, Buenos Aires, 1991.

- ZABALETA, M^a JESUS. "Características específicas del cooperativismo vasco en el contexto europeo". Anuario de Estudios Cooperativos 1986. Instituto de estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 1987.

INDICE

	<u>Pág</u>
0. INTRODUCCIÓN	1
Notas	15
I. ENCUADRE HISTORICO-JURIDICO DEL NACIMIENTO DE C.L.P. EN EL MOVIMIENTO COOPERATIVO DE MONDRAGON	23
I.1 SITUACION ANTERIOR A LA LLEGADA DE D. JOSE MARIA ARIZMENDIARRIETA	23
I.2 LOS COMIENZOS DE LA EXPERIENCIA	31
I.2.1 Llegada a Mondragón y primeros pasos .	31
I.2.2 Arizmendiarrieta hasta Mondragón . . .	38
I.2.3 Pensamiento de Arizmendiarrieta . . .	43
A) Influencia de la doctrina social cristiana y de la Iglesia	51
B) Su conocimiento de la experiencia socialista eibarresa ALFA	63
C) Su confianza en el ser humano . .	66
D) La puesta en práctica de su pensamiento y su dirección	70
I.2.4 La Liga de Educación y Cultura y sus actividades. La Escuela Profesional .	73
A) Fundación e historia	74
B) Proyecto educativo	81
I.2.5 Pioneros y Colaboradores	87
A) Años de forja	89
B) El intento de reformar las empresas de Mondragón y su fracaso	100
C) Circunstancias del nacimiento	

	de la primera empresa de la	
	Experiencia	117
D)	Objetivos iniciales	124
I.3	ULGOR	135
I.3.1	La fundación	135
I.3.2	La fórmula jurídica	161
I.3.3	Los primeros Estatutos de ULGOR . .	189
I.3.4	Las otras Cooperativas fundadoras de la Caja Laboral Popular	193
I.4	LA IDEA DE CAJA LABORAL POPULAR	197
I.4.1	La fundación	199
I.4.2	Objeto y motivos de la fundación . .	210
	A) El aspecto financiero	218
	B) El aspecto de la Seguridad Social	228
	C) El aspecto de coordinación y de asistencia técnica y económica	230
	D) Resumen: Caja Laboral Popular como instrumento de proyección	239
	Notas	245
II.	ANALISIS DE LA EVOLUCION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE C.L.P.: LOS PRIMEROS ESTATUTOS Y OTROS ACUERDOS SOCIALES. 1959-1979	311
II.0	SITUACION LEGISLATIVA VIGENTE EN LA CONSTITUCION	311
II.0.1	Nota previa	311
II.0.2	La Ley de 2 de Enero de 1942 de Cooperativas	312
	A) Criterios generales	315
	B) De los socios	316
	C) Del régimen económico	317

	D)	De los órganos sociales	319
	E)	Cooperativas de Crédito	321
	F)	Otros aspectos	323
II.0.3		Decreto de 11 de Noviembre de 1943. Reglamento para aplicar la Ley de 2 de Enero de 1942, fundamental en la materia	325
	A)	Criterios generales	325
	B)	De los socios	326
	C)	Del régimen económico	326
	D)	De los órganos sociales	334
		D.1 Juntas Generales	334
		D.2 Junta Rectora	336
		D.3 Consejo de Vigilancia	337
	E)	Otros aspectos	338
II.0.4		La Orden de 25 de Enero de 1947 del Ministerio de Hacienda, aclaratoria del alcance de aplicación del Estatuto de Ahorro de 21 de Noviembre de 1929	343
II.0.5		Otras normativas de interés	344
	A)	Instrucción de 16 de Diciembre de 1952 de la Obra Sindical de Cooperación	344
	B)	Instrucción de 15 de Diciembre de 1952 de la Obra Sindical de Cooperación	344
	C)	Instrucción de 19 de Diciembre de 1952 de la Obra Sindical de Cooperación	345
II.0.6		El Decreto de 9 de Abril de 1954, regulador de las exenciones fiscales de las Cooperativas	346

II.1		LA ASAMBLEA GENERAL DE 15 DE MARZO DE 1959. LA CONSTITUCION DE CAJA LABORAL POPULAR Y SUS PRIMEROS ESTATUTOS	348
	A)	Denominación, fines, duración y domicilio	354
	B)	Los socios	368
	C)	Del régimen económico	373
	D)	De los órganos sociales	383

D.1	De la Junta General	383
D.2	De la Junta Rectora	388
D.3	Del Consejo de Vigilancia	393
D.4	Los Comités de Conciliación y Arbitraje	394
D.5	La Gerencia	395

II.2	LA ASAMBLEA GENERAL DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1959. CONSTITUCION DEFINITIVA	397

II.3	EVOLUCION LEGISLATIVA ENTRE 1959 Y 1970 . . .	402

II.3.1	La Ley de 14 de Abril de 1962 (núm. 2/62). Bases de ordenación del Crédito y la Banca	402
II.3.2	El Decreto de 26 de Marzo de 1964 (núm. 716/64) sobre regulación de Cajas Rurales Cooperativas	404
II.3.3	Decreto Ley de 27 de Noviembre de 1967, núm. 15/67 de ordenación económica. Medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta . .	406
II.3.4	Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Diciembre de 1967, sobre Normas reguladoras de Cooperativas de Crédito	409
II.3.5	Orden del 13 de Febrero de 1968 del Ministerio de Hacienda, sobre Cooperativas de Crédito, complementaria	413
II.3.6	Orden de 14 de Junio de 1968 del Ministerio de Hacienda sobre ampliación de plazos para formalizar requisitos obligatorios de las Cooperativas de Crédito	414
II.3.7	El Decreto de 9 de Mayo de 1969 (núm. 888/69) sobre el Estatuto Fiscal de las Cooperativas	415

II.4	LA ASAMBLEA GENERAL DE 28 DE FEBRERO DE 1970. FUSION POR ABSORCION DE LA "COOPERATIVA DE AHORRO Y DE CREDITO PIO XII" DE RENTERIA . . .	417
II.5	EVOLUCION LEGISLATIVA ENTRE 1971 Y 1976 . . .	428
II.5.1	El Decreto de 13 de Agosto de 1971, (núm. 2396/71), del Reglamento de Cooperativas	428
	A) Criterios generales	429
	B) De los socios	430
	C) De régimen económico	431
	D) De los órganos sociales	433
	D.1 Junta General	433
	D.2 Junta Rectora	435
	D.3 Consejo de Vigilancia	436
	E) Cooperativas de Crédito	436
	F) Otros aspectos	437
II.5.2	La Ley de 19 de Diciembre de 1974, núm. 52/74, General de Cooperativas	439
	A) Criterios generales	440
	B) De los socios	441
	C) Régimen económico	444
	D) De los órganos sociales y la Dirección	449
	D.1 Asamblea General	449
	D.2 Consejo Rector	453
	D.3 Interventores de cuentas	456
	D.4 El Director	457
	E) Cooperativas de Crédito	459
	F) Otros aspectos	459
II.6	LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 10 DE JULIO DE 1976. APROBACION DE CONTRATO DE ASOCIACION PARA LAS COOPERATIVAS INDUSTRIALES	462
II.6.1	Antecedentes del "Contrato de Asociación	465
II.6.2	Importancia del "Contrato de	

	Asociación"	487
II.6.3	El "Contrato de Asociación"	492
II.7	LA ASAMBLEA GENERAL DE 5 DE MARZO DE 1977. FUSION POR ABSORCION DE LA "COOPERATIVA DE CREDITO RURAL CATOLICA" DE IRUN	510
II.8	EVOLUCION LEGISLATIVA ENTRE 1977 Y 1979	514
II.8.1	El Real Decreto de 18 de Junio de 1977, número 2508/77 del Ministerio de Trabajo por el que se transfieren funciones de la Organización Sindical. Modifica la Ley General de Cooperativas	514
II.8.2	El Real Decreto de 29 de Junio de 1978, número 1855/78, del Ministerio de Hacienda de régimen fiscal de las cooperativas de segundo y ulterior grado	515
II.8.3	El Decreto de 16 de Noviembre de 1978, número 271/78, del Reglamento de Cooperativas	516
	A) Criterios generales	517
	B) De los socios	518
	C) Del régimen económico	522
	D) De los órganos sociales y la Dirección	526
	D.1 La Asamblea General	526
	D.2 El Consejo Rector	531
	D.3 Los Interventores de Cuentas	533
	D.4 La Dirección	533
	E) Cooperativas de Crédito	534
	F) Otros aspectos	535
II.8.4	El Decreto de 3 de Noviembre de 1978, núm. 2860/78, regulador de las Cooperativas de Crédito	537
	A) Criterios generales	538
	B) Régimen económico	540

	C)	De los órganos sociales y el Director General	542
	C.1	Asamblea General	542
	C.2	Consejo Rector	543
	C.3	Interventores de Cuentas	543
	C.4	El Director General	543
	D)	Otros aspectos	544
II.8.5		La Orden de 26 de Febrero de 1979 de desarrollo del Real Decreto de 3 de Noviembre de 1978	546
II.8.6		La Orden de 30 de Junio de 1979 que complementa el desarrollo normativo de las Cooperativas de Crédito	548
		Notas	554

III.	ANALISIS DE LA EVOLUCION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE C.L.P.: LOS SEGUNDOS ESTATUTOS Y OTROS ACUERDOS SOCIALES 1979-1992	603

III.1	LOS SEGUNDOS ESTATUTOS	603
A)	Denominación, objeto, duración, domicilio y lenguas oficiales . . .	606
B)	De los socios	611
C)	Del régimen económico	636
D)	De los órganos sociales y el Director General	642
D.1	La Asamblea General	643
D.2	El Consejo Rector	645
D.3	Los Interventores de Cuentas .	652
D.4	El Director General	653
E)	Otros aspectos	654

III.2	EVOLUCION LEGISLATIVA ENTRE 1979 Y 1981	655

III.2.1	El Real Decreto de 21 de Diciembre de 1979, número 2848/79 de Ministerio de

	Trabajo, sobre suspensión del plazo de adaptación de Estatutos	655
III.2.2	La Orden de 14 de Febrero de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre normas de adaptación del régimen fiscal de las Cooperativas a las Leyes de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades	656
III.2.3	La Orden de 3 de Marzo de 1980, del Ministerio de Economía, sobre modelos de balances y cuentas de resultados	657
III.2.4	La Orden de 2 de Julio de 1980 Reguladora de la expansión de las Cooperativas de Crédito	659
III.3	LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE 7 DE MARZO DE 1981. MODIFICACION DEL ARTICULO 1'	661
III.4	EVOLUCION LEGISLATIVA ENTRE 1981 Y 1984	667
III.4.1	La Orden de 29 de Octubre de 1981, del Ministerio de Economía y Comercio, modificadora de normativa reguladora de Cooperativas de Crédito	667
III.4.2	El Real Decreto Ley, de 24 de Septiembre de 1982, número 18/85, sobre régimen de los fondos de garantía de depósitos	669
III.4.3	El Real Decreto de 1 de Octubre de 1982, número 2567/82, el desarrollo del Real Decreto Ley de 24 de Septiembre de creación y régimen del Fondo de Garantía de Depósitos	672
III.5	LA ASAMBLEA GENERAL DE 10 DE MARZO DE 1984. LA APROBACION DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO COOPERATIVO	674
A)	Criterios generales	676

B)	De los socios	679
B.1	De las cooperativas asociadas y de los socios singulares de éstas	679
B.2	De los socios de trabajo	686
B.3	De los asociados	689
C)	Del régimen económico	691
D)	De los órganos sociales	694
D.1	La Asamblea General	694
D.2	El Consejo Rector	696
D.3	El Director General	706
D.4	Otros órganos consultivos	707

III.6	LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE 15 DE MARZO DE 1986. MODIFICACION DEL ARTICULO 1 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES	709

III.7	EVOLUCION LEGISLATIVA ENTRE MARZO DE 1986 Y MARZO DE 1988	711

III.7.1	La Ley, de 2 de Abril, de 1987, General de Cooperativas	711
A)	Criterios generales	712
B)	De los socios	714
C)	Del régimen económico	727
D)	De los órganos sociales y la Dirección	750
D.1	La Asamblea General	751
D.2	El Consejo Rector	763
D.3	Los Interventores	773
D.4	El Comité de Recursos	776
D.5	El Director	777
D.6	Comisiones, Comités o Consejos	778
E)	Cooperativas de Crédito	779
F)	Otros aspectos	780

III.8 LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE 30 DE MARZO DE 1988. MODIFICACION DEL TITULO DE LA SECCION III DEL CAPITULO V Y DEL ARTICULO 38. UNO, DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR	787
III.9 LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE 17 DE MARZO DE 1989. MODIFICA LOS ARTICULOS 25 A), 25 G) Y 27 G) DE LOS ESTATUTOS Y LOS ARTICULOS 30.2, 38.3, 39, 44 D) Y 45.3 DEL REGLAMENTO	788
III.10 EVOLUCION LEGISLATIVA ENTRE MARZO DE 1988 Y DICIEMBRE DE 1991	792
III.10.1 La Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito	792
A) Criterios generales	794
B) Del régimen económico	795
C) De los órganos sociales y el Director General	798
C.1 Asamblea General	799
C.2 Consejo Rector y Director General	799
D) Otros aspectos	801
III.10.2 La Ley núm. 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre régimen fiscal de Cooperativas	803
III.11 LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 27 DE DICIEMBRE DE 1991. MODIFICA EL ARTICULO 31 DE LOS ESTATUTOS	815
Notas	817

IV.	ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CLP: LOS TERCEROS ESTATUTOS Y OTROS ACUERDOS SOCIALES. 1992-1993.	861
IV.1	LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE 27 DE MARZO DE 1992. TERCEROS ESTATUTOS SOCIALES Y SEGUNDO REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO	861
IV.1.1	Los terceros Estatutos Sociales	862
	A) Disposiciones generales	863
	B) De los socios	864
	C) Del régimen económico	879
	D) De los órganos sociales y del Director General	885
	D.1 La Asamblea General	886
	D.2 El Consejo Rector	891
	D.3 Los Interventores	895
	D.4 El Comité de Recursos	897
	D.5 El Consejo Social	898
	D.6 El Director General	899
	E) Otros aspectos	901
IV.1.2	Reglamento de Régimen Interno	903
	A) De los socios	903
	B) De los órganos sociales y la Dirección	906
	B.1 El Consejo Rector	906
	B.2 El Consejo Social	908
	B.3 El Director	910
	C) Otros aspectos	911
IV.2	LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992. MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 11, 36.5, 36.7, 46.1 Y CREACION DE UNA DISPOSICION TRANSITORIA EN LOS ESTATUTOS	912

IV.3	EL REAL DECRETO DE 22 DE ENERO DE 1993, NUM. 84/1993. REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 13/1989, DE 26 DE MAYO	917
A)	Aspectos generales	921
B)	Del régimen económico	924
C)	De los órganos sociales y la Dirección	934
	C.1 La Asamblea General	935
	C.2 El Consejo Rector	942
	C.3 Los Interventores	947
	C.4 El Comité de Recursos	947
	C.5 Otros órganos	948
	C.6 La Dirección General	948
D)	Otros aspectos	950
IV.4	LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993. MODIFICACION DEL ARTICULO 28.5 Y SUPRESION DE LA DISPOSICION TRANSITORIA DE LOS ESTATUTOS	957
	Notas.	960
V.	CONCLUSIONES	989
VI.	BIBLIOGRAFÍA GENERAL	1001
VII.	ÍNDICE	1041